FOLLETO INFORMATIVO DEFINITIVO. Los valores a que se refiere el presente folleto informativo han sido inscritos en el Registro Nacional de Valores, y no podrán ser ofrecidos ni vendidos fuera de los Estados Unidos Mexicanos, a menos que sea permitido por las leyes de otros países.

PARA LOS EFECTOS SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO 90 DE LA LEY DEL MERCADO DE VALORES, Y CON RELACIÓN A LA COLOCACIÓN DE VALORES A QUE HACE REFERENCIA EL PRESENTE DOCUMENTO, EL PROSPECTO DEL PROGRAMA JUNTO CON EL PRESENTE FOLLETO INFORMATIVO, HARÁN LAS VECES DE "FOLLETO"

Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte
FIDEICOMITENTE Y ADMINISTRADOR

Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver
FIDUCIARIO

CON BASE EN EL PROGRAMA DE CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS REVOLVENTE ESTABLECIDO POR BANCO ACTINVER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO ACTINVER (EL "PROGRAMA") DESCRITO EN EL PROSPECTO DE DICHO PROGRAMA (EL "PROSPECTO"), POR UN MONTO TOTAL AUTORIZADO DE $50,000,000,000.00 (CINCUENTA MIL MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) O SU EQUIVALENTE EN UNIDADES DE INVERSIÓN O EN DIVISAS, SE LLEVA A CABO LA PRESENTE EMISIÓN DE 270,000,000 DE CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS (LOS "CERTIFICADOS BURSÁTILES" O LOS "CERTIFICADOS") SIN QUE MEDIE OFERTA PÚBLICA DE LOS MISMOS, CON VALOR NOMINAL DE $100.00 (CIEN PESOS 00/100 M.N.) CADA UNO. LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES SE ENCUENTRAN RESPALDADOS POR UN PORTAFOLIO DE DERECHOS DE COBRO CORRESPONDIENTES A CRÉDITOS.

MONTO TOTAL DE LA EMISIÓN

HASTA $27,000,000,000.00 (VEINTISIETE MIL MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.)

PRINCIPALES CARACTERÍSTICAS DE LA EMISIÓN:

Los términos con mayúscula inicial utilizados en el presente Folleto Informativo tendrán el significado que se les atribuye a los mismos en la sección "1. INFORMACIÓN GENERAL – 1. Glosario de Términos y Definiciones" del presente Folleto Informativo o en el título que documenta los Certificados Bursátiles según sea aplicable.

Número de Emisión al amparo del Programa:	Primera Emisión.
Fiduciario:	Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver (el "Fiduciario").
Fideicomitente:	Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte ("Banorte" o el "Fideicomitente").
Fideicomiso:	Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración, Emisión de Certificados Bursátiles y Fuente de Pago No. 4907 de fecha 5 de diciembre de 2023, celebrado entre el Fideicomitente, el Fiduciario y el Representante Común.
Fideicomisario en Primer Lugar:	Los Tenedores de los Certificados Bursátiles.
Fideicomisario en Segundo Lugar:	El Fideicomitente y el tenedor de las Constancias, según sea aplicable.
Administrador:	Banorte (en dicho carácter, el "Administrador").
Patrimonio del Fideicomiso:	El Patrimonio del Fideicomiso estará integrado principalmente por los Activos Subyacentes, consistentes en Derechos de Cobro correspondientes a Créditos a Estados y Municipios, incluyendo el derecho a recibir la Cobranza de los Activos Subyacentes que sean aportados al Patrimonio del Fideicomiso.
Clave de Pizarra:	"BANORCB 23".
Tipo de Instrumento:	Certificados Bursátiles Fiduciarios.
Plazo de Vigencia de la Emisión:	Los Certificados Bursátiles tendrán un plazo de vencimiento de 8,760 días, equivalente a aproximadamente 24.33 años.
Fecha de Vencimiento Final:	15 de diciembre de 2047.
Denominación de la Moneda:	Los Certificados estarán denominados en Pesos.
Monto de la Emisión:	$27,000,000,000.00 (veintisiete mil millones de Pesos 00/100 M.N.).
Valor Nominal de los Certificados:	El valor nominal de cada Certificado Bursátil será de $100 (cien Pesos 00/100 M.N.).
Número de Certificados:	270,000,000 (doscientos setenta millones) de Certificados Bursátiles.
Precio de Colocación:	$100.00 (cien Pesos 00/100 M.N.), cada uno.
Fecha de Emisión:	21 de diciembre de 2023.
Fecha de Registro en la Bolsa:	21 de diciembre de 2023.

Fecha de Liquidación:	21 de diciembre de 2023.
Recursos Netos que Obtendrá el Fiduciario:	El Fiduciario obtendrá como resultado de la Emisión $27,000,000,000.00 (veintisiete mil millones de Pesos 00/100 M.N.), monto del cual se deducirán los gastos relacionados con la Emisión, que ascienden aproximadamente a $15,484,778.77(quince millones cuatrocientos ochenta y cuatro mil setecientos setenta y ocho Pesos 77/100 M.N.), lo que resulta en recursos netos por $26,984,515,221.23 (veintiséis mil novecientos ochenta y cuatro millones quinientos quince mil doscientos veintiún Pesos 23/100 M.N.). Dichos recursos se desglosan a detalle en la sección "II. LA COLOCACIÓN – 4. Gastos Relacionados con la Emisión" del presente Folleto Informativo.
Razón de Aforo Inicial	1.10:1.00.
Razón de Aforo Mínimo	1.05:1.00.
Razón de Aforo Objetivo	1.10:1.00.
Información acerca del Portafolio de Créditos al 21 de diciembre de 2023	
Número de Activos Subyacentes Iniciales:	13.
Saldo Inicial Total de los Activos Subyacentes:	$33,464,610,125.83 (treinta y tres mil cuatrocientos sesenta y cuatro millones seiscientos diez mil ciento veinticinco 83/100 M.N.).
Saldo de Principal Promedio de los Activos Subyacentes Iniciales:	$2,574, 200,778.91 (dos mil quinientos setenta y cuatro millones doscientos mil setecientos setenta y ocho 91/100 M.N.).
Promedio Ponderado del Plazo Original:	21.15 años.
Promedio Ponderado del Plazo Remanente:	15.39 años.
Promedio Ponderado de la Tasa de Interés de los Activos Subyacentes:	0.46%.
Promedio Ponderado de Razón Saldo de Principal:	10.51%.
Activos Subyacentes Iniciales con atraso en cumplimiento mayor a 29 días:	0%.
Grado de Concentración Máxima en un Deudor:	16.90%
Porcentaje de los Activos Subyacentes con Fuentes de Pago:	100%
Porcentaje de los Activos Subyacentes respaldados por Participaciones:	100%
Porcentaje de los Activos Subyacentes respaldados por Ingresos ISN:	0%
Porcentaje de los Activos Subyacentes respaldados por Aportaciones:	0%
Fuente de Pago Principal:	La fuente de pago de los Certificados Bursátiles, tanto respecto de principal como de intereses, será la Cobranza de los Activos Subyacentes que forman parte del Patrimonio del Fideicomiso.
Derechos de los Tenedores de los Certificados Bursátiles:	Los Tenedores de los Certificados Bursátiles tendrán el derecho a recibir pagos de intereses y de principal al amparo de los Certificados Bursátiles. Así mismo, los Tenedores de los Certificados Bursátiles tendrán los otros derechos según se establece en el Contrato de Fideicomiso y los demás Documentos de la Emisión, como se describe en este Folleto Informativo, y los que deriven de las disposiciones aplicables.
Constancia:	El Fiduciario también emitirá a Banorte la Constancia, que es un certificado que evidencia el derecho de su tenedor a las distribuciones remanentes conforme a la Cláusula Décimo Sexta del Contrato de Fideicomiso. La Constancia no constituirá un título de crédito, no se considerará como Certificado Bursátil, no se inscribirá en el RNV, no estará listado en la BMV y no será ofrecido públicamente.
Prelación de Pagos:	Los Tenedores de los Certificados Bursátiles tendrán derecho a recibir pagos de intereses y de principal en el orden y sujetos a las condiciones que se describen en la sección "II. LA COLOCACIÓN – I. Características de los Certificados Bursátiles – A. Principales Características de los Certificados Bursátiles – Orden De Prelación; Aplicación de los Recursos" de este Folleto Informativo y en la Cláusula Décimo Sexta del Contrato de Fideicomiso.
Pago de Intereses:	A partir de su fecha de emisión y hasta que hayan sido amortizados en su totalidad, los Certificados Bursátiles devengarán intereses sobre su valor nominal, a una tasa de interés anual equivalente a la Tasa **TIIE** más 40 puntos básicos (capitalizada o, en su caso, equivalente al número de días efectivamente transcurridos durante el Periodo de Intereses correspondiente). El interés que devenguen los Certificados Bursátiles se computará al inicio de cada Periodo de Intereses y los cálculos para

	determinar el monto a pagar, deberán comprender los días naturales efectivamente transcurridos hasta la fecha de su pago. Los cálculos se efectuarán cerrándose a centésimas. En caso de que la TIIE dejare de existir o publicarse, el Representante Común utilizará como tasa sustituta para determinar la Tasa de Interés de los Certificados Bursátiles, aquella que dé a conocer el Banco de México oficialmente como la tasa sustituta de la TIIE.
Tasa de Interés del Primer Periodo de Interés:	11.90%.
Intereses Moratorios:	Los Certificados Bursátiles no devengarán intereses moratorios.
Periodicidad en el Pago de Intereses:	Los intereses que devenguen los Certificados Bursátiles serán pagaderos en cada Fecha de Pago, es decir, el quinceavo día calendario de cada mes o, en el caso que dicho día no sea un Día Hábil, el Día Hábil inmediato siguiente, en el entendido que la primera Fecha de Pago será el 15 de febrero de 2024.
Pago de Principal:	En cada Fecha de Pago, en la medida que existan recursos disponibles en la Cuenta de Pago y sujeto al orden de prelación y demás reglas establecidas en la Cláusula Décimo Sexta del Contrato de Fideicomiso, los Tenedores de los Certificados Bursátiles podrán recibir pagos de principal por concepto de Montos Objetivo de Amortización, conforme a lo descrito en la sección "II. LA COLOCACIÓN – 1. Características de los Certificados Bursátiles – A. Principales Características de los Certificados Bursátiles – Orden de Prelación; Aplicación de los Recursos" del presente Folleto Informativo. La falta de pago, o pago parcial, de cualquier Monto Objetivo de Amortización respecto de los Certificados Bursátiles en cualquier Fecha de Pago no constituirá un Evento de Amortización Anticipada Total salvo que el Saldo de Principal de los Certificados Bursátiles no haya sido pagado en su totalidad en la Fecha de Vencimiento Final.
Prepago de los Certificados Bursátiles:	El Fideicomitente tendrá la opción de readquirir la totalidad o parte de los Activos Subyacentes y, en caso de ser la totalidad de los Activos Subyacentes, el resto del Patrimonio del Fideicomiso, y requerir al Fiduciario realizar un pago anticipado total o parcial de los Certificados Bursátiles (un "Prepago Opcional"), mediante la entrega de una notificación y el pago al Fiduciario de un monto equivalente al Precio de Prepago. En caso de Prepago Opcional, el Fiduciario aplicará el Precio de Prepago y las demás cantidades existentes en el Patrimonio del Fideicomiso para amortizar anticipadamente los Certificados Bursátiles y cualquier otra cantidad adeudada al amparo de los demás documentos de la Emisión. En el caso de ejercerse un Prepago Opcional, el Fiduciario no estará obligado a realizar el pago de prima de prepago alguna. Una descripción más detallada acerca del Prepago Opcional de los Certificados Bursátiles por parte del Fideicomitente, se incluye en la sección "II. LA COLOCACIÓN – 1. Características de los Certificados Bursátiles – A. Principales Características de los Certificados Bursátiles – Prepago de los Certificados Bursátiles" de este Folleto Informativo. Adicionalmente, el Fideicomitente tendrá la opción de readquirir los Activos Subyacentes y el resto del Patrimonio del Fideicomiso y requerir al Fiduciario a realizar un pago anticipado total de los Certificados Bursátiles en cualquier Fecha de Pago en caso de que el Saldo de Principal de los Certificados Bursátiles disminuya al 10% o menos del Saldo Inicial de Principal de los Certificados Bursátiles (la "Opción de Recompra"), mediante la entrega de una notificación y mediante el pago al Fiduciario de un monto equivalente al Precio de Prepago. En el caso de ejercerse la Opción de Recompra, el Fideicomitente no estará obligado a realizar el pago de prepago alguna. Una descripción más detallada sobre la Opción de Recompra del Fideicomitente, se incluye en la sección "II. LA COLOCACIÓN – 1. Características de los Certificados Bursátiles – A. Principales Características de los Certificados Bursátiles – Prepago de los Certificados Bursátiles" de este Folleto Informativo.
Eventos de Amortización Anticipada:	El Contrato de Fideicomiso establece ciertos eventos cuya existencia constituirá, según sea aplicable, un Evento de Amortización Anticipada Total o un Evento de Amortización Anticipada Parcial. Al ocurrir, y siempre y cuando permanezca vigente, cualquiera de los Eventos de Amortización Anticipada Total o de los Eventos de Amortización Anticipada Parcial, el Periodo de Amortización Anticipada iniciará de manera automática. Adicionalmente, en aquellos supuestos previstos en el Contrato de Fideicomiso como Eventos de Amortización Anticipada Total, el Fiduciario, conforme a las instrucciones del Representante Común, podrá enajenar, a título oneroso, los Activos Subyacentes. El procedimiento para la venta de los Activos Subyacentes se llevará a cabo de conformidad con lo previsto en la Cláusula Décimo Octava del Contrato de Fideicomiso. Para una descripción más detallada de los Eventos de Amortización Anticipada y de los derechos de los Tenedores después de que ocurran los mismos, ver la sección "II. LA COLOCACIÓN – 1. Características de los Certificados Bursátiles – A. Principales Características de los Certificados Bursátiles – Eventos de Amortización Anticipada Parcial" y "II. LA COLOCACIÓN – 1. Características de los Certificados Bursátiles – A. Principales Características de los Certificados Bursátiles – Eventos de Amortización Anticipada Total y Eventos de Incumplimiento" de este Folleto Informativo.
Lugar y Forma de Pago de Principal e Intereses:	El principal y, en su caso, los intereses devengados respecto de los Certificados Bursátiles se pagarán el día de su vencimiento y/o en la Fecha de Pago correspondiente, según corresponda, mediante

	transferencia electrónica de fondos, a través de Indeval, con oficinas ubicadas en Av. Paseo de la Reforma No. 255, Piso 3, Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México, México, contra la entrega del título correspondiente o de las constancias que para dichos efectos expida el Indeval, según sea el caso.
Garantía	Los Certificados Bursátiles son quirografarios, por lo que no contarán con garantía real ni personal alguna susceptible de ejecución, ni se contratará póliza de seguro alguna para asegurar su pago. El Fideicomitente no tiene responsabilidad alguna de hacer cualquier pago respecto de las cantidades adeudadas conforme a los Certificados Bursátiles. En caso de que los recursos del Patrimonio del Fideicomiso fueren insuficientes para pagar íntegramente las cantidades adeudadas respecto de los Certificados Bursátiles, los Tenedores de los mismos no tendrán derecho de reclamar al Fideicomitente, ni al Fiduciario, el pago de dichas cantidades.
Calificación otorgada por HR Ratings de México, S.A. de C.V.:	"HR AAA (E)" que significa que "la emisión con esta calificación se considera de la más alta calidad crediticia, ofreciendo seguridad para el pago oportuno de las obligaciones de deuda. Mantiene mínimo riesgo crediticio". **La calificación otorgada no constituye una recomendación de inversión y puede estar sujeta a actualizaciones en cualquier momento, de conformidad con las metodologías de la Agencia Calificadora.**
Calificación otorgada por Verum Calificadora de Valores, S.A.P.I. de C.V.:	"AAA/M (e)" que significa: "La calificación se encuentra en el nivel crediticio más alto otorgado por PCR Verum". **La calificación otorgada no constituye una recomendación de inversión y puede estar sujeta a actualizaciones en cualquier momento, de conformidad con las metodologías de la Agencia Calificadora.**
Apoyo Crediticio:	No se ha contratado ni constituido ningún apoyo crediticio respecto a, o para beneficio de, los Certificados Bursátiles.
Cobertura:	No se ha contratado ninguna operación financiera derivada o de cobertura respecto a, o para beneficio de, los Certificados Bursátiles o los intereses devengados por éstos.
Depositario:	S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.
Posibles Adquirentes:	Personas físicas y morales mexicanas cuando, en su caso, su régimen de inversión lo permita expresamente. Los Certificados Bursátiles no serán objeto de oferta pública, por lo que aquellos inversionistas cuyo régimen de inversión requiera que los valores que adquieran sean objeto de oferta pública, podrán estar restringidos en su adquisición de los Certificados Bursátiles. Los Certificados Bursátiles no podrán ser adquiridos por ser adquiridos por personas físicas o morales extranjeras.
Régimen Fiscal:	A la fecha de este Folleto Informativo, la tasa de retención del Impuesto Sobre la Renta aplicable respecto de los intereses pagados conforme a los Certificados Bursátiles se encuentra sujeta, para personas físicas o morales residentes en México para efectos fiscales conforme, a lo previsto en los Artículos 54 y 135 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente. El régimen fiscal aplicable a los Certificados Bursátiles podrá modificarse a lo largo de la presente Emisión. Los posibles adquirentes de los Certificados Bursátiles deberán consultar con sus asesores, las consecuencias fiscales resultantes de la compra, el mantenimiento o la venta de los Certificados Bursátiles, incluyendo la aplicación de reglas específicas aplicables a su situación particular.
Aumento en el Número de Certificados Bursátiles:	Conforme a los términos del título que documenta los Certificados Bursátiles y del Contrato de Fideicomiso, los cuales se describen en la sección "II. LA COLOCACIÓN – I. Características de los Certificados Bursátiles – A. Principales Características de los Certificados Bursátiles – Aumento en el Número de los Certificados Bursátiles" de este Folleto Informativo, el Fiduciario tendrá derecho, sujeto al cumplimiento de ciertas condiciones, a emitir Certificados Bursátiles Adicionales a los Certificados Bursátiles a que se refiere el título que documenta los Certificados Bursátiles.
Representante Común:	CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple.
Obligaciones de Pago:	**NI BANORTE, NI EL REPRESENTANTE COMÚN, NI EL FIDUCIARIO (SALVO CON LOS RECURSOS QUE INTEGRAN EL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO Y SUJETO A LOS TÉRMINOS DEL MISMO), NI EL ADMINISTRADOR, TIENEN OBLIGACIÓN DE PAGO CON RELACIÓN A LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES. LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES SERÁN PAGADEROS ÚNICAMENTE CON LOS RECURSOS QUE FORMEN PARTE DEL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO. LOS TENEDORES DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES, EN CONSECUENCIA, NO TENDRÁN RECURSO ALGUNO CONTRA BANORTE, EL REPRESENTANTE COMÚN, O EL FIDUCIARIO EN**

	LOS CASOS DE FALTA DE PAGO DE PRINCIPAL O INTERESES RESPECTO DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES.
Verificación de los Activos Subyacentes:	**NI EL REPRESENTANTE COMÚN, NI EL FIDUCIARIO, HAN VERIFICADO O VALIDADO LA INFORMACIÓN DE LOS ACTIVOS SUBYACENTES QUE SE INCLUYE EN EL PRESENTE FOLLETO INFORMATIVO (INCLUYENDO INFORMACIÓN HISTÓRICA), O EL CUMPLIMIENTO DE LOS MISMOS CON LOS CRITERIOS DE ELEGIBILIDAD, O REALIZADO AUDITORÍA O REVISIÓN ALGUNA CON RELACIÓN A LOS MISMOS. EL FIDUCIARIO NO ESTARÁ OBLIGADO A VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS CRITERIOS DE ELEGIBILIDAD POR LOS ACTIVOS SUBYACENTES.**
Otros Factores de Riesgo:	**LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES NO PODRÁN SER ADQUIRIDOS POR PERSONAS FÍSICAS O MORALES EXTRANJERAS.** **EL FIDUCIARIO PODRÍA EMITIR A BANORTE CONSTANCIAS O INSTRUMENTOS QUE EVIDENCIEN LOS DERECHOS FIDEICOMISARIOS DEL MISMO AL AMPARO DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO (INCLUYENDO DERECHOS CON CONTENIDO ECONÓMICO). EN EL CASO QUE DICHAS CONSTANCIAS O INSTRUMENTOS SE TRANSFIERAN, SU TRANSMISIÓN POR PARTE DE BANORTE PODRÍA GENERAR UNA FALTA DE ALINEACIÓN DE INTERESES CON LOS TENEDORES, YA QUE EL FIDEICOMITENTE PODRÍA DESVINCULARSE DE LOS RESULTADOS ECONÓMICOS DEL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO.** **EL FIDEICOMITENTE Y EL ADMINISTRADOR SERÁN LA MISMA ENTIDAD, POR LO QUE BANORTE, EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR, POR CUENTA DEL FIDEICOMISO, GESTIONARÁ LA ADMINISTRACIÓN Y COBRANZA DE LOS ACTIVOS SUBYACENTES QUE SEAN APORTADOS AL FIDEICOMISO. EL ADMINISTRADOR PODRÍA TENER UN CONFLICTO DE INTERÉS CON RESPECTO A LOS DERECHOS DE LOS TENEDORES DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES.** **LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DESCRITOS EN EL PRESENTE FOLLETO INFORMATIVO NO SERÁN OBJETO DE OFERTA PÚBLICA Y, EN CONSECUENCIA, PUDIERE CARECER DE LIQUIDEZ.** **EL MONTO RECIBIDO POR EL FIDUCIARIO RESPECTO DE CUALQUIER PAGO DE PRINCIPAL, PODRÍA SER INFERIOR AL MONTO OBJETIVO DE AMORTIZACIÓN, Y ESTE HECHO NO CONSTITUIRÁ UN EVENTO DE AMORTIZACIÓN ANTICIPADA TOTAL.** En adición a los factores de riesgo anotados anteriormente, los Tenedores deberán ver integralmente la sección "I. INFORMACIÓN GENERAL – 3. Factores de Riesgo" del Prospecto y cualesquiera otros factores de riesgo identificados en el presente Folleto Informativo.

Los Certificados Bursátiles a los que hace referencia el presente Folleto Informativo forman parte del Programa y se encuentran inscritos con el número 3265-4.15-2023-028 en el RNV y son aptos para ser inscritos en el listado correspondiente para cotización en la Bolsa.

La emisión de Certificados Bursátiles que se describe en este Folleto fue autorizada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y los Certificados Bursátiles materia de la misma se encuentran inscritos bajo el No. 3265-4.15-2023-028-01, en el RNV y podrán ser aptos para ser listados para cotización en la Bolsa.

La inscripción en el RNV no implica certificación sobre la bondad de los valores, la solvencia del Fiduciario o sobre la exactitud o veracidad de la información contenida en el Prospecto y en el presente Folleto Informativo, ni convalida los actos que, en su caso, hubieren sido realizados en contravención de las leyes.

El Prospecto y este Folleto Informativo, los cuales son complementarios, se encontrarán a disposición del público en general a través del Fideicomitente y también podrán ser consultados en la página de internet de la Bolsa en la siguiente dirección: www.bmv.com.mx, la página de internet de la CNBV en la siguiente dirección: www.gob.mx/cnbv, y en la página de internet de Banorte en la siguiente dirección: https://investors.banorte.com/es/deuda/emisiones. Ninguna de dichas páginas de internet forma parte de este Folleto Informativo.

ÍNDICE

I. INFORMACIÓN GENERAL 3
1. Glosario de Términos y Definiciones 3
2. Resumen Ejecutivo 20
3. Factores de Riesgo 29
4. Otros Valores emitidos por el Fideicomiso 39
5. Documentos de Carácter Público 40

II. LA COLOCACIÓN 41
1. Características de los Certificados Bursátiles 41
   A. Principales Características de los Certificados Bursátiles 41
   B. Tasa de Interés; Cálculo 59
2. Destino de los Fondos 61
3. Plan de Distribución 62
4. Gastos Relacionados con la Emisión 63
5. Funciones del Representante Común; Asambleas de Tenedores 65
   A. Funciones del Representante Común 65
   B. Asambleas de Tenedores 70
6. Nombres de Personas con Participación Relevante en la Colocación 73

III. LA OPERACIÓN DE BURSATILIZACIÓN 74
1. Descripción General 74
2. Patrimonio del Fideicomiso 80
   A. Descripción de los Activos Subyacentes 80
   B. Evolución de los Activos Subyacentes 83
   C. Contratos y Acuerdos 85
   D. Procesos Judiciales, Administrativos o Arbitrales 108
3. Estimaciones futuras. 109
4. Fideicomitentes u Originadores 114
5. Deudores Relevantes 115
6. Administradores del Patrimonio del Fideicomiso 116
7. Otros Terceros Obligados con el Fideicomiso 117

IV. INFORMACIÓN FINANCIERA DEL FIDEICOMISO 118

V. ADMINISTRACIÓN 119
1. Auditores Externos 119
2. Operaciones con Personas Relacionadas y Conflictos de Interés 119

VI. PERSONAS RESPONSABLES 120

VI. ANEXOS 1
1. Opinión Legal 1
2. Título que ampara la Emisión 1
3. Contrato de Fideicomiso 1
4. Contrato de Administración 1
5. Primer Convenio Modificatorio al Contrato de Administración 1
5. Convenio de Aportación 1
6. Niveles de Aforo y Variables para su Determinación 1
7. Lista de Créditos 1
8. Calificaciones crediticias de la Emisión 1

Los anexos incluidos en este Folleto Informativo forman parte integral del mismo.

Ningún intermediario, apoderado para celebrar operaciones con el público, o cualquier otra persona, ha sido autorizado para proporcionar información o hacer cualquier declaración que no esté contenida en este Folleto Informativo. Como consecuencia de lo anterior, cualquier información o declaración que no esté contenida en este Folleto Informativo deberá entenderse como no autorizada por el Fiduciario, el Fideicomitente o el Administrador.

El presente Folleto Informativo y sus anexos son parte integral del Prospecto del Programa autorizado por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores mediante oficio de autorización número 153/5688/2023 de fecha 15 de diciembre de 2023, por lo que ambos documentos deberán consultarse conjuntamente.

Los anexos del presente Folleto Informativo forman parte integral del mismo.

I. INFORMACIÓN GENERAL

1. Glosario de Términos y Definiciones

Los términos utilizados con mayúscula inicial y no definidos de otra manera en este Folleto Informativo, tendrán el significado que se les atribuye en el Prospecto del Programa, en el Contrato de Fideicomiso o en los títulos que documentan los Certificados Bursátiles.

Los términos definidos a continuación podrán ser utilizados en el presente Folleto Informativo en plural o singular.

"Activos Adicionales"	significa aquellos Derechos de Cobro que sean aportados al Fideicomiso por el Fideicomitente, en cualquier momento durante la vigencia del Contrato de Fideicomiso, y que sean Activos Subyacentes que no califiquen como Activos Iniciales o como Activos Sustitutos.
"Activos Atrasados"	significa aquellos Activos Subyacentes que reflejen incumplimientos de pago (incluyendo incumplimientos de pago de principal e intereses) mayores a 30 Días Hábiles.
"Activos Iniciales"	significa aquellos Derechos de Cobro que sean aportados al Fideicomiso por el Fideicomitente en o antes de la Fecha de Cierre.
"Activos Subyacentes"	significa, conjuntamente, los Activos Iniciales, los Activos Sustitutos y los Activos Adicionales que sean aportados al, y formen parte del, Fideicomiso conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso y los Convenios de Aportación.
"Activos Sustitutos"	tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la sección "III. LA OPERACIÓN DE BURSATILIZACIÓN – 2. Patrimonio del Fideicomiso – C. Contratos y Acuerdos – Opción de Sustitución de Activos" del presente Folleto Informativo.
"Activos en Incumplimiento"	significa Activos Subyacentes que (i) tengan pagos vencidos por más de 90 días calendario o (ii) el Administrador o el Fideicomitente, de conformidad con las políticas generales de administración de cartera que habitualmente sigan o lleguen a seguir en la administración y cobranza de aquellos activos de su propiedad o activos que administran por cuenta de terceros (según las mismas puedan modificarse en el futuro), haya "castigado" o lo haya registrado como "pérdida" o "incobrable".
"Administrador"	significa Banorte, en su carácter de Administrador conforme al Contrato de Administración o, en su caso, el Administrador Sustituto.

"Administrador Sustituto"	significa la Persona moral que asuma la administración de los Activos Subyacentes en sustitución del Administrador en el caso que tenga lugar y continúe un Evento de Sustitución, en los términos del Contrato de Administración.
"Afiliada"	significa, respecto de cualquier Persona, cualquier otra Persona que, directa o indirectamente, Controle, sea Controlada por, o esté bajo Control común con aquella Persona.
"Agencias Calificadoras"	significa HR Ratings de México, S.A. de C.V. y Verum Calificadora de Valores, S.A.P.I. de C.V., o alguna otra institución calificadora de valores autorizada por la CNBV que sustituya a cualquiera de las anteriores.
"Asamblea de Tenedores"	significa cualquier asamblea de Tenedores de los Certificados Bursátiles.
"Asesor"	tiene el significado que se le atribuye en la sección "II. LA COLOCACIÓN – 1. Características de los Certificados Bursátiles – A. Principales Características de los Certificados Bursátiles – Eventos de Amortización Anticipada Total y Eventos de Incumplimiento" del presente Folleto Informativo.
"Aportaciones"	tiene el significado que se le atribuye en la sección "I. INFORMACIÓN GENERAL – 2. Resumen Ejecutivo" del presente Folleto Informativo.
"Bolsa" o "BMV"	significa la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.
"Cantidades a Reembolsar"	significa aquellas cantidades identificadas en los subincisos (ii) y (iii) en tanto no se identifiquen, (iv) y (v) del inciso (b) de la Cláusula Décimo Primera del Contrato de Fideicomiso.
"Caso de Insolvencia"	con relación al Administrador, que se actualice cualesquiera de los supuestos previstos en el Artículo 148 de la Ley de Instituciones de Crédito, y se inicie un procedimiento de resolución bancaria conforme a la Legislación Aplicable.
"Certificados Bursátiles" o "Certificados"	significa los certificados bursátiles fiduciarios a ser emitidos por el Fiduciario en la Fecha de Cierre o posteriormente, conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso, que incluirán, para efectos de claridad, los Certificados Bursátiles Adicionales.
"Certificados Bursátiles Adicionales"	tiene el significado que se le atribuye en la sección "II. LA COLOCACIÓN – 1. Características de los Certificados Bursátiles – A. Principales Características de los Certificados

	Bursátiles – Aumento en el Numero de Certificados Bursátiles" del presente Folleto Informativo.
"Certificados Bursátiles Originales"	tiene el significado que se le atribuye en la sección "II. LA COLOCACIÓN – 1. Características de los Certificados Bursátiles – A. Principales Características de los Certificados Bursátiles – Aumento en el Numero de Certificados Bursátiles" del presente Folleto Informativo.
"Circular de Bancos"	significa las Disposiciones de Carácter General aplicables a las Instituciones de Crédito, expedidas por la CNBV, según las mismas han sido o sean modificadas.
"Circular de Emisoras"	significa las Disposiciones de Carácter General aplicables a las Emisoras de Valores y a otros Participantes del Mercado de Valores, expedidas por la CNBV, según las mismas han sido o sean modificadas.
"CNBV"	significa la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.
"Cobranza"	significa el producto de la cobranza de los Activos Subyacentes, incluyendo cantidades recibidas en concepto de pago de principal, intereses, comisiones o cualquier otro concepto, ya sea de los Deudores o de cualquier Persona, en el entendido que también será considerada como Cobranza, cualesquiera otras cantidades que sean recibidas al amparo de, o de conformidad con, cualquier Garantía.
"Cobranza Disponible"	para cada Fecha de Pago, significa (a) la suma de (i) la Cobranza Mensual, y (ii) el monto total que, por concepto de Precio de Readquisición, el Fideicomitente haya pagado por la readquisición de Activos Subyacentes durante el Periodo Mensual correspondiente a dicha Fecha de Pago, menos (b) aquellas cantidades que el Fiduciario deba entregar al Fideicomitente o Administrador o mantener segregadas en concepto de Cantidades a Reembolsar en los términos del inciso (b) de la Cláusula Décimo Primera del Contrato de Fideicomiso.
"Cobranza Mensual"	significa la Cobranza correspondiente a un Periodo Mensual.
"Comisión por Administración"	tiene el significado que se le atribuye en la sección "III. LA OPERACIÓN DE BURSATILIZACIÓN – 2. Patrimonio del Fideicomiso – C. Contratos y Acuerdos – El Contrato de Administración - Honorarios del Administrador y Gastos de Cobranza" del presente Folleto Informativo.
"Confirmación de la Agencia Calificadora"	significa cualquier acción que cada Agencia Calificadora haya notificado al Fideicomitente por escrito con copia al

	Fiduciario, que no resultará en una reducción o retiro de la calificación de los Certificados Bursátiles en circulación calificados por dicha Agencia Calificadora.
"Constancia"	significa el certificado que emitirá el Fiduciario en los términos de la Cláusula Sexta del Contrato de Fideicomiso.
"Contrato de Administración"	significa el Contrato de Prestación de Servicios de Administración y Cobranza celebrado entre el Fiduciario y el Administrador, con la comparecencia del Representante Común mediante el cual el Fiduciario encomendará al Administrador, entre otras cosas, la administración de los Activos Subyacentes.
"Contrato de Fideicomiso"	significa el Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración, Emisión de Certificados Bursátiles y Fuente de Pago No. 4907, de fecha 5 de diciembre de 2023, celebrado por Banorte, como fideicomitente y administrador, el Fiduciario, como fiduciario, y el Representante Común, como representante común.
"Control", "Controlado" o "Controlar"	significa la facultad de determinar, directa o indirectamente, la administración y las políticas de una Persona, ya sea mediante la tenencia de valores con derecho a voto, por contrato o de cualquier otra forma.
"Convenios de Aportación"	significa los convenios de aportación por virtud de los cuales el Fideicomitente, como cedente, aportará y cederá al Fiduciario, como cesionario, los Activos Subyacentes.
"Créditos" o "Créditos a Estados y Municipios"	significa los contratos de crédito, existentes o futuros, cualquiera que sea su denominación, por virtud de los cuales Banorte otorgue financiamiento a uno o más Deudores y que mantenga en vigor una Garantía consistente en la asignación de un porcentaje específico o no, de (i) Aportaciones o Participaciones de conformidad con la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley de Disciplina Financiera, y/o (ii) Ingresos ISN de conformidad con la Legislación Aplicable, y sus respectivos anexos.
"Criterios de Elegibilidad"	significa aquellos requisitos que deben cumplir los Activos Subyacentes a ser aportados al Patrimonio del Fideicomiso conforme a los términos de un Convenio de Aportación y que se enumeran en la sección "III. LA OPERACIÓN DE BURSATILIZACIÓN – 2. Patrimonio del Fideicomiso – A. Descripción de los Activos Subyacentes" del presente Folleto Informativo.

"Cuentas de Cobranza"	significa cada una de las cuentas abiertas y operadas por el Fiduciario conforme a lo dispuesto en la Cláusula Décimo Séptima del Contrato de Fideicomiso.
"Cuenta de Gastos Anuales"	significa la cuenta abierta y operada por el Fiduciario conforme a lo dispuesto en la Cláusula Décimo Cuarta del Contrato de Fideicomiso.
"Cuenta de Pago"	significa la cuenta abierta y operada por el Fiduciario conforme a lo dispuesto en la Cláusula Décimo Quinta del Contrato de Fideicomiso.
"Cuenta de Reserva de Intereses"	significa la cuenta abierta y operada por el Fiduciario conforme a lo dispuesto en la Cláusula Décimo Segunda del Contrato de Fideicomiso.
"Cuenta de Reserva de Principal"	significa la cuenta abierta y operada por el Fiduciario conforme a lo dispuesto en la Cláusula Décimo Tercera del Contrato de Fideicomiso.
"Cuenta General"	significa la cuenta abierta y operada por el Fiduciario conforme a lo dispuesto en la Cláusula Décimo Primera del Contrato de Fideicomiso.
"Cuentas del Fideicomiso"	significa las cuentas abiertas por el Fiduciario conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso, incluyendo aquellas cuentas específicamente señaladas en la Cláusula Décima del Contrato de Fideicomiso.
"Derechos de Cobro"	significa (i) todos y cada uno de los derechos de cobro, presentes o futuros, derivados de los Créditos (incluyendo el derecho a cobrar y exigir el pago de principal, intereses, accesorios y demás cantidades pagaderas al amparo del Crédito que corresponda), a cargo de los Deudores respectivos, que correspondan al Fideicomitente, de conformidad con los términos de los Créditos respectivos, y (ii) todos y cada uno de los derechos, distintos a los descritos en el inciso (i) anterior, presentes o futuros, cualquiera que sea su nombre (incluyendo, sin limitar, estipulaciones en favor de tercero, derechos fideicomisarios, entre otros) que deriven de cualquier documento relacionado con, o derivado de, los Créditos a Estados y Municipios, y cuyo contenido corresponda o implique la entrega o recepción de recursos o cualesquiera otras cantidades, incluyendo, sin limitar, (a) cualesquiera derechos a recibir cantidades, montos o pagos, o bien, cualesquiera privilegios derivados de cualquier Garantía o cualquier otro Documento de los Activos, (b) los derechos derivados de cualquier Pagaré o título de crédito emitido por el Deudor correspondiente a efectos de

	documentar el crédito respectivo (sin duplicar derechos redundantes respecto de los Créditos), y (c) cualesquiera cantidades en efectivo, divisas, rendimientos o accesorios derivados de los anteriores o que se mantengan en cualquier cuenta del Fideicomiso.
"Deudores"	significa los deudores y, en su caso, los avales, obligados solidarios, garantes o cualesquiera otros terceros que tengan obligaciones de pago o entero frente al Fideicomitente al amparo de los Créditos, incluyendo sin limitar, cualesquiera fiduciarios de cualesquiera fideicomisos, sean públicos o privados, que, en su caso, funjan como Garantía de cualquier Crédito a Estados y Municipios.
"Día Hábil"	significa cualquier día, que no sea sábado o domingo o un día en que las instituciones bancarias en la Ciudad de México estén obligadas o autorizadas para cerrar conforme al calendario que publique periódicamente la CNBV.
"Documentos de la Emisión"	significa el Contrato de Fideicomiso, el título que documente los Certificados Bursátiles, los Convenios de Aportación y el Contrato de Administración, así como todos y cada uno de los demás convenios, contratos, anexos, instrumentos y documentos cuya celebración o suscripción se prevea en los mismos.
"Documentos de los Activos"	significa los contratos que documenten los Créditos, y todos los demás documentos relacionados con los Créditos o los Derechos de Cobro, incluyendo, sin limitar, cualesquiera Pagarés o títulos de crédito emitidos por los Deudores para efectos de documentar el crédito respectivo, los documentos donde conste la constitución y perfeccionamiento de las Garantías respectivas (y cualesquiera instrucciones irrevocables, constancias, evidencias de inscripción, certificados o documentos relacionados con éstos), cualesquiera autorizaciones de los Deudores y cualesquiera otros documentos que se deban incluir en el Expediente respectivo conforme a las sanas prácticas financieras y comerciales, o bien sean necesarios conforme a la Legislación Aplicable para efectos de la existencia, validez y exigibilidad de los Créditos.
"Efecto Adverso Significativo"	significa un efecto adverso significativo en (i) la capacidad del Representante Común, en representación de los Tenedores, de requerir el cumplimiento de las obligaciones del Fiduciario, del Fideicomitente y del Administrador al amparo de los Documentos de la Emisión, (ii) la validez o ejecutabilidad de las obligaciones del Fiduciario, del Fideicomitente o del Administrador al amparo de los

	Documentos de la Emisión, o (iii) la capacidad del Fiduciario, el Fideicomitente o del Administrador de cumplir con sus obligaciones al amparo de los Documentos de la Emisión.
"Emisión"	significa la presente emisión de Certificados Bursátiles.
"Evento de Amortización Anticipada"	significa, indistintamente y según el contexto lo requiera, un Evento de Amortización Anticipada Total o un Evento de Amortización Anticipada Parcial.
"Evento de Amortización Anticipada Parcial"	tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la sección "II. LA COLOCACIÓN – 1. Características de los Certificados Bursátiles – A. Principales Características de los Certificados Bursátiles – Eventos de Amortización Anticipada Parcial" del presente Folleto Informativo.
"Evento de Amortización Anticipada Total"	tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la sección "II. LA COLOCACIÓN – 1. Características de los Certificados Bursátiles – A. Principales Características de los Certificados Bursátiles – Eventos de Amortización Anticipada Total y Eventos de Incumplimiento" del presente Folleto Informativo.
"Evento de Incumplimiento"	tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la sección "II. LA COLOCACIÓN – 1. Características de los Certificados Bursátiles – A- Principales Características de los Certificados Bursátiles – Eventos de Amortización Anticipada Total y Eventos de Incumplimiento" del presente Folleto Informativo.
"Evento de Sustitución"	significa aquellos supuestos previstos en la Cláusula Décimo Segunda del Contrato de Administración, en los cuales, conforme al Contrato de Administración y en los términos del proceso previsto en el mismo, el Administrador podrá ser sustituido por un Administrador Sustituto.
"Expedientes"	significa los expedientes relativos a cada Activo Subyacente, integrados por los Documentos de los Activos y los registros electrónicos correspondientes.
"Fecha de Aportación"	significa la fecha en que surta efectos la transmisión de titularidad respecto de los Activos Subyacentes al amparo de cada Convenio de Aportación.
"Fecha de Cálculo"	significa el quinto Día Hábil Anterior a cada Fecha de Pago.
"Fecha de Cierre"	significa el 21 de diciembre de 2023.

"Fecha de Cierre Adicional"	significa la fecha en que se lleve a cabo la liquidación de la colocación de cualesquiera Certificados Bursátiles Adicionales emitidos por el Fiduciario conforme al inciso (i) de la Cláusula Sexta del Contrato de Fideicomiso, a través de la Bolsa.
"Fecha de Cumplimiento"	significa, con relación a (i) los Activos Iniciales, el 21 de diciembre de 2023, y (ii) los Activos Sustitutos y los Activos Adicionales, el último día del mes calendario inmediato anterior al mes en que se aporten dichos Activos Sustitutos o Activos Adicionales al Fideicomiso.
"Fecha de Pago"	significa el décimo quinto día calendario de cada mes o, en el caso que dicho día no sea un Día Hábil, el Día Hábil inmediato siguiente, en el entendido que la primera Fecha de Pago será el 15 de febrero de 2024.
"Fecha de Prepago"	tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Décimo Novena del Contrato de Fideicomiso.
"Fecha de Vencimiento Final"	significa la Fecha de Pago que ocurra en el mes de diciembre de 2047.
"Fideicomiso"	significa el fideicomiso constituido conforme al Contrato de Fideicomiso.
"Fideicomitente" o "Banorte"	tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la portada del presente Folleto Informativo.
"Fiduciario" o "Banco Actinver"	tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la portada del presente Folleto Informativo.
"Fusión Interacciones"	tiene el significado que se le atribuye en la sección "1. INFORMACIÓN GENERAL – 2. Resumen Ejecutivo" del presente Folleto Informativo.
"Garantía"	significa cualesquier garantías o fuentes de pago incluyendo, sin limitar, cualesquier derechos fideicomisarios o derechos como beneficiario conforme a cualquier fideicomiso de administración y pago o fideicomiso de garantía, pagarés, avales, fianzas, seguros, prendas, hipotecas, obligación solidaria u operaciones, convenios o instrumentos similares, otorgadas, celebradas o emitidas por Deudores o terceros en favor del Fideicomitente con relación a los Activos Subyacentes. Para efectos de claridad, el término "Garantía" incluye cualesquiera mecanismos o estructuras de fuente de pago, cualquiera que sea su denominación, constituidas por cualesquiera Deudores al amparo de los Créditos a Estados y Municipios, para efectos de garantizar el cumplimento de las

	obligaciones establecidas a su cargo en el Crédito y los Documentos de los Activos correspondientes, y que incluyen, sin limitar, la asignación de cierto porcentaje específico de (i) Participaciones o Aportaciones correspondientes al Deudor de conformidad con la Ley de Disciplina Financiera y la Ley de Coordinación Fiscal, al pago del Crédito, y/o (ii) Ingresos ISN de conformidad con la Legislación Aplicable, ya sea mediante la designación del Fideicomitente como fideicomisario en primer lugar o bien, mediante cualquier instrucción irrevocable, respecto de cualquier fideicomiso o entidad, ya sea pública o privada, donde dichas Participaciones, Aportaciones y/o Ingresos ISN se encuentren afectadas.
"Gastos Anuales"	significa los Gastos de Mantenimiento de la Emisión que deban pagarse de manera anual, incluyendo (i) los honorarios de las Agencias Calificadoras, y (ii) los derechos, costos y gastos que deban ser pagados a la CNBV, la Bolsa e Indeval a efecto de mantener los Certificados Bursátiles inscritos en el RNV, listados para su cotización con la Bolsa y depositados con Indeval.
"Gastos de Cobranza"	tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Octava del Contrato de Administración, según se describe en la sección "III. LA OPERACIÓN DE BURSATILIZACIÓN – 2. Patrimonio del Fideicomiso – C. Contratos y Acuerdos – El Contrato de Administración – Honorarios de Administración y Gastos de Cobranza" del presente Folleto Informativo.
"Gastos de la Emisión"	significa cualquier gasto o costo incurrido o que deba incurrirse como consecuencia de la emisión y oferta de los Certificados Bursátiles, incluyendo honorarios, comisiones, costos y gastos de cualquier Agencia Calificadora, del Fiduciario, del Representante Común, de la Bolsa, del RNV, de Indeval, de asesores legales, contables y financieros y otros terceros contratados, y cualesquiera pagos necesarios para obtener las autorizaciones necesarias para la Emisión.
"Gastos de Mantenimiento de la Emisión"	significa los Gastos de Mantenimiento Ordinarios de la Emisión y los Gastos de Mantenimiento Extraordinarios de la Emisión.
"Gastos de Mantenimiento Extraordinarios de la Emisión"	significa aquellos otros costos y gastos, distintos a Gastos de Mantenimiento Ordinarios de la Emisión, que, conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso y los demás Documentos de la Emisión o conforme a las disposiciones aplicables, deban pagarse a efecto de proveer al

	funcionamiento de los procesos previstos en los mismos y que no sean regulares y recurrentes.
"Gastos de Mantenimiento Ordinarios de la Emisión"	significa aquellos costos y gastos que deban pagarse en los términos del Contrato de Fideicomiso y los demás Documentos de la Emisión a efecto de proveer al funcionamiento de los mismos, incluyendo (i) los honorarios, costos y gastos reembolsables del Fiduciario, (ii) los honorarios, costos y gastos reembolsables del Representante Común, (iii) los honorarios, costos y gastos razonables y documentados que fueren reembolsables a cualquier Asesor (según dicho término se define en la Cláusula Décimo Octava del Contrato de Fideicomiso), y (iv) aquellos otros costos y gastos que, conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso y los demás Documentos de la Emisión, se definan específicamente como Gastos de Mantenimiento de la Emisión.
"GFNorte"	significa Grupo Financiero Banorte, S.A.B. de C.V.
"Indeval"	significa S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.
"Ingresos ISN"	tiene el significado que se le atribuye en la sección "I. INFORMACIÓN GENERAL – 2. Resumen Ejecutivo" del presente Folleto Informativo.
"Institución Calificada"	significa cualquier institución de banca múltiple constituida conforme a las leyes de México que cuente con la mayor calidad crediticia de largo plazo en la escala nacional o, su equivalente en la escala internacional, otorgada por al menos 2 instituciones calificadoras de valores autorizadas y supervisadas por la CNBV.
"Instrucción de Venta por Incumplimiento"	tiene el significado que se le atribuye en la sección "II. LA COLOCACIÓN — 1. Características de los Certificados Bursátiles — Consecuencias de un Evento de Amortización Anticipada" del presente Folleto Informativo.
"Inversiones Permitidas"	significa (i) valores gubernamentales denominados en Pesos, emitidos o garantizados por el Gobierno Federal y reportos sobre dichos valores gubernamentales celebrados con instituciones de banca múltiple con calificación crediticia de "AAA" (o equivalente) en la escala nacional de calificaciones de corto plazo por cualquier institución calificadora de valores autorizada y supervisada por la CNBV, o su equivalente en escala global, y (ii) títulos

	bancarios considerados como tales por el Banco de México en su Circular 3/2012 o en aquellas otras disposiciones que la substituyan o modifiquen emitidos por instituciones de banca múltiple con calificación crediticia de "AAA" (o equivalente) en la escala nacional de calificaciones de corto plazo por cualquier institución calificadora de valores autorizada y supervisada por la CNBV, o su equivalente en escala global y reportos sobre dichos títulos.
"IVA"	significa el Impuesto al Valor Agregado.
"Legislación Aplicable"	significa, respecto de cualquier Persona, cualquier ley federal, local o municipal, así como reglamentos, las regulaciones, reglas, disposiciones, circulares o normas aplicables a dicha Persona, independientemente de su denominación y de la Autoridad Gubernamental que los emita.
"Ley de Disciplina Financiera"	significa la Ley de Disciplina Financiera para las Entidades Federativas y los Municipios.
"LGTOC"	significa la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.
"LIC"	significa la Ley de Instituciones de Crédito.
"LMV"	significa la Ley del Mercado de Valores.
"México"	significa los Estados Unidos Mexicanos.
"Monto Estimado de los Gastos Anuales"	significa aquella cantidad que el Administrador estime que representarán los Gastos Anuales pagaderos en cada una de las 12 Fechas de Pago inmediatas siguientes a la Fecha de Cierre o cada aniversario de la misma y que deberán ser identificados en el primer Reporte Mensual y, posteriormente, en el Reporte Mensual del mes inmediato anterior a cada aniversario de la Fecha de Cierre.
"Montos Mensuales de Pago de Intereses"	significa, con relación a los Certificados Bursátiles y cualquier Fecha de Pago, la suma de (i) los intereses devengados conforme a los Certificados Bursátiles y que sean pagaderos en dicha Fecha de Pago, en los términos de los Certificados Bursátiles, y (ii) los intereses vencidos de los Certificados Bursátiles que no hayan sido pagados en cualquier Fecha de Pago anterior.
"Monto Objetivo de Amortización"	significa, con relación a los Certificados Bursátiles y en cualquier Fecha de Pago, una cantidad equivalente al resultado restar (i) el Saldo de Principal de los Certificados Bursátiles, menos (ii) (a) la suma de (x) el Saldo Total de los

	Activos, más (y) el Saldo de la Cuenta de Reserva de Intereses, entre (b) la Razón de Aforo Objetivo, en el entendido, además, que (i) en caso de que el resultado de la operación anteriormente descrita resulte en un Monto Objetivo de Amortización igual o menor a 0, entonces el Monto Objetivo de Amortización para la Fecha de Pago correspondiente será 0, y (ii) en caso de que, en cualquier Fecha de Pago, el Saldo de Principal de los Certificados Bursátiles sea igual o menor a la suma de (i) el Saldo de la Cuenta de Reserva de Intereses, más (ii) el Saldo de la Cuenta de Reserva de Principal, entonces el Fideicomitente tendrá el derecho, a su libre discreción y sin estar obligado a ello, para optar por que el "Monto Objetivo de Amortización" para dicha Fecha de Pago sea equivalente al Saldo de Principal de los Certificados Bursátiles, en lugar de la cantidad que resulte del cálculo previsto en el párrafo anterior.
"Opción de Recompra"	tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la portada del presente Folleto Informativo.
"Pagarés"	significa los pagarés suscritos por los Deudores, en su caso, al amparo de los Créditos.
"Participaciones"	tiene el significado que se le atribuye en la sección "I. INFORMACIÓN GENERAL – 2. Resumen Ejecutivo" del presente Folleto Informativo.
"Pasivo Fiscal"	tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Cuarta del Contrato de Fideicomiso.
"Patrimonio del Fideicomiso"	significa el patrimonio del Fideicomiso que estará integrado por los bienes que se describen en la Cláusula Quinta del Contrato de Fideicomiso.
"Periodo de Amortización Anticipada"	significa el periodo que inicia en la fecha en que ocurra y continúe un Evento de Amortización Anticipada Total y que termine en la fecha en que todas las cantidades adeudadas al amparo de los Certificados Bursátiles y de los demás Documento de la Emisión se hayan pagado en su totalidad.
"Periodo de Amortización Anticipada Parcial"	significa el periodo que inicia en la fecha en que ocurra y continúe un Evento de Amortización Anticipada Parcial y que termina en la fecha en que dicho Evento de Amortización Anticipada Parcial sea subsanado, de ser el caso.
"Periodo de Intereses"	significa (i) respecto a la primer Fecha de Pago, el periodo que comience en (e incluya) la Fecha de Cierre y que termine en (pero excluya) la primer Fecha de Pago, y (ii) posteriormente, para cualquier Fecha de Pago, el periodo que

	comience en (e incluye) la Fecha de Pago inmediata anterior que termina en (pero excluye) dicha Fecha de Pago.
"Periodo Mensual"	significa, con relación a la primera Fecha de Cálculo y Fecha de Pago, el periodo que inicia e incluye el 21 de diciembre de 2023 y termina e incluye, el 15 de febrero de 2024, y con relación a cualquier Fecha de Cálculo y Fecha de Pago posterior, el mes calendario inmediato anterior al mes en que ocurra dicha Fecha de Cálculo y Fecha de Pago, debiendo considerarse como Cobranza correspondiente a un Periodo Mensual aquella recibida durante el mismo, sin perjuicio de que la misma se acredite el Día Hábil inmediato siguiente a la conclusión de dicho Periodo Mensual.
"Persona"	significa cualquier persona física o persona moral incluyendo cualquier sociedad, asociación, entidad gubernamental u otra entidad de naturaleza similar o cualquier fiduciario actuando en tal carácter al amparo de un fideicomiso, de cualquier nacionalidad o residencia y de la Legislación Aplicable conforme a la cual esté constituida.
"Personas Autorizadas"	tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Trigésima del Contrato de Fideicomiso.
"Pesos" o "$"	significa la moneda de curso legal en México.
"Políticas de Administración"	significa las políticas generales de administración de cartera que habitualmente sigue o llegue a seguir en el futuro el Administrador, en la administración y cobranza de aquellos activos de su propiedad o activos que administra por cuenta de terceros, que correspondan a crédito otorgados a entidades federativas y municipios y demás entidades paraestatales o paramunicipales (incluyendo, sin limitar, fideicomisos públicos y organismos descentralizados).
"Precio de Prepago"	significa, con relación a cualquier fecha de determinación, una cantidad equivalente a la suma de, para los Certificados Bursátiles, (i) el Saldo de Principal de los Certificados Bursátiles, (ii) todos los intereses devengados y pagaderos respecto de los Certificados Bursátiles hasta la Fecha de Prepago o la Fecha de Pago respectiva, según sea el caso, y (iii) todas las demás cantidades debidas y pagaderas conforme a los Documentos de la Emisión.
"Precio de Readquisición"	significa una cantidad equivalente al 100% del saldo insoluto de principal e intereses devengados y no pagados al amparo del Crédito respectivo, al último día del Periodo Mensual inmediato anterior al mes en que vaya a realizarse el pago de

	dicho Precio de Readquisición, que será notificado por el Fideicomitente al Fiduciario y al Representante Común.
"Prepago Opcional"	tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la portada del presente Folleto Informativo.
"Primer Convenio Modificatorio al Contrato de Administración"	significa el Primer Convenio Modificatorio al Contrato de Prestación de Servicios de Administración y Cobranza celebrado entre el Fiduciario y el Administrador, con la comparecencia del Representante Común, por virtud del cual se acordó, entre otros, modificar la Cláusula Décima, incisos (b), (c) y (d).
"Razón de Aforo"	significa, con relación a cualquier Fecha de Cálculo, el resultado de dividir (i) la suma de (A) el Saldo Total de los Activos, más (B) el Saldo de la Cuenta de Reserva de Intereses al cierre de operaciones del último Día Hábil del Periodo Mensual correspondiente a dicha Fecha de Cálculo, entre (ii) el resultado de restar (x) el Saldo de Principal de los Certificados Bursátiles al cierre de operaciones del último Día Hábil del Periodo Mensual correspondiente a dicha Fecha de Cálculo, menos (y) las cantidades que, conforme al Reporte Mensual, vayan a efectivamente utilizarse para amortizar principal, conforme a los términos de los subincisos (5) y (8) del inciso (a) de la Cláusula Décimo Sexta del Contrato de Fideicomiso.
"Razón de Aforo Inicial"	1.10:1.00.
"Razón de Aforo Mínimo"	1.05:1.00.
"Razón de Aforo Objetivo"	1.10:1.00.
"Registro Público Único"	significa el registro para la inscripción de obligaciones y Financiamientos que contraten los entes públicos, a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
"Reporte Mensual"	tiene el significado que se le atribuye en la sección "II. LA COLOCACIÓN – 1. Características de los Certificados Bursátiles – A. Principales Características de los Certificados Bursátiles – Prelación de Pagos; Aplicación de Recursos" del presente Folleto Informativo.
"Representante Común"	CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple.
"RNV"	significa el Registro Nacional de Valores, a cargo de la CNBV.

"Saldo de la Cuenta de Gastos Anuales"	significa, con relación a cualquier fecha de determinación, el saldo de efectivo que se mantenga en dicha Cuenta de Gastos Anuales en dicha fecha.
"Saldo de la Cuenta de Reserva de Intereses"	significa, con relación a cualquier fecha de determinación, el saldo de efectivo que se mantenga en dicha Cuenta de Reserva de Intereses en dicha fecha.
"Saldo de la Cuenta de Reserva de Principal"	significa, con relación a cualquier fecha de determinación, el saldo de efectivo que se mantenga en dicha Cuenta de Reserva de Principal en dicha fecha.
"Saldo de Principal de los Certificados Bursátiles"	significa, con relación a cualquier fecha de determinación, el resultado de restar al Saldo Inicial de Principal de los Certificados Bursátiles, el monto total de cualesquier pagos de principal realizados respecto de dichos Certificados Bursátiles antes de dicha fecha de determinación.
"Saldo de Principal por Certificado Bursátil"	significa el resultado de dividir el Saldo de Principal de los Certificados Bursátiles entre el número de Certificados Bursátiles en circulación.
"Saldo Inicial de Principal de los Certificados Bursátiles"	significa la suma de $27,000,000,000.00 (veintisiete mil millones de Pesos 00/100 M.N.) y, en el caso que se realicen emisiones de Certificados Bursátiles Adicionales, más el saldo de principal, a la Fecha de Cierre Adicional respectiva, de los Certificados Bursátiles Adicionales emitidos.
"Saldo Inicial Total de los Activos"	$33,464,610,125.83 (treinta y tres mil cuatrocientos sesenta y cuatro millones seiscientos diez mil ciento veinticinco 83/100 M.N.).
"Saldo Requerido de la Cuenta de Gastos Anuales"	significa, en cada Fecha de Pago, una cantidad equivalente al Monto Estimado de los Gastos Anuales, menos una cantidad equivalente al resultado de multiplicar (i) dicho Monto Estimado de los Gastos Anuales correspondiente a cada uno de dichos Gastos Anuales por un doceavo (1/12), por (ii) el número de Fechas de Pago existentes entre la Fecha de Pago en la que se realiza el cálculo y (e incluyendo) la Fecha de Pago en que deban pagarse cada uno de dichos Gastos Anuales, respecto del período de 12 meses de que se trate, contado a partir de la Fecha de Emisión.
"Saldo Requerido de la Cuenta de Reserva de Intereses"	significa, con relación a cualquier Fecha de Pago, una cantidad equivalente a multiplicar por 1.5 el Monto de Pago de Intereses correspondiente a la Fecha de Pago inmediata siguiente.

"Saldo Requerido de la Cuenta de Reserva de Principal"	significa, con relación a cualquier Fecha de Cálculo o Fecha de Pago, la cantidad de $100,000,000.00 (cien millones de Pesos 00/100 M.N.).
"Saldo Total de los Activos"	significa, con relación a cualquier Fecha de Cálculo, el saldo insoluto de principal de los Activos Subyacentes al cierre de operaciones del último Día Hábil del Periodo Mensual correspondiente a dicha Fecha de Cálculo (con la excepción de Activos Subyacentes que a dicha fecha sean Activos en Incumplimiento y excluyendo de dicho saldo insoluto de principal cualesquiera pagos de principal pagaderos con posterioridad a la Fecha de Vencimiento Final.
"SEDI"	significa el Sistema Electrónico de Envío y Difusión de Información de la BMV.
"STIV-2"	tiene el significado que se le atribuye en la Circular de Emisoras.
"Tasa de Interés de los Certificados Bursátiles"	significa la tasa anual equivalente a sumar 40 puntos básicos a la Tasa TIIE y, una vez hecha dicha adición, capitalizada o, en su caso, equivalente al número de días efectivamente transcurridos durante el Periodo de Intereses correspondiente.
"Tasa TIIE"	significa la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (la "TIIE" o "Tasa de Interés de Referencia") a un plazo de hasta 28 días dada a conocer por Banco de México y en caso de que no se publicara la TIIE a plazo de 28 días, la TIIE al plazo más cercano, dada a conocer por el Banco de México, por cualquier medio masivo de comunicación que éste determine o a través de cualquier otro medio electrónico, de cómputo o de telecomunicación, incluso internet, autorizado al efecto precisamente por Banco de México, con al menos 2 Días Hábiles anteriores al inicio de cada Periodo de Intereses, o, en su defecto, dentro de los 30 Días Hábiles anteriores a dicho inicio, caso en el cual, deberá tomarse como base, la tasa comunicada en el Día Hábil más próximo al segundo Día Hábil inmediato anterior al inicio de dicho Periodo de Interés. Lo anterior, en el entendido que, a partir del 1 de enero de 2025, TIIE se referirá a la "TIIE a Plazos Mayores a un Día Hábil Bancario" para el plazo equivalente a 28 días. En caso de que la TIIE dejare de existir o publicarse, el Representante Común utilizará como tasa sustituta para determinar la Tasa de Interés de los Certificados Bursátiles, aquella que dé a conocer el Banco de México oficialmente como la tasa sustituta de la TIIE.

"Tenedores" o "Tenedores de los Certificados Bursátiles"	significa cualquier Persona que sea titular de los Certificados Bursátiles.
"Título"	significa el documento que, en términos de los Artículos 63 y 64 de la LMV, ampara la totalidad de los Certificados Bursátiles.

2. Resumen Ejecutivo

A continuación se incluye un resumen de la información relevante contenida en este Folleto Informativo.

Dicho resumen no incluye toda la información que debe tomarse en cuenta para tomar una decisión de inversión respecto de los Certificados Bursátiles. Se recomienda a los inversionistas que lean cuidadosamente todo este Folleto Informativo, así como la sección "I. INFORMACIÓN GENERAL – 3. Factores de Riesgo" del Prospecto y todos sus Anexos, incluyendo el título que documente los Certificados Bursátiles, el Contrato de Fideicomiso, el Contrato de Administración y el Convenio de Aportación, antes de tomar una decisión de inversión respecto de los Certificados Bursátiles.

La Emisión al amparo del Programa

Los Certificados Bursátiles tendrán las características que se establecen en el presente Folleto Informativo. El Fideicomiso tiene las características generales y particulares descritas en este Folleto Informativo y en el Contrato de Fideicomiso. Los Tenedores de los Certificados Bursátiles, el Fideicomitente y el tenedor de la Constancia, según sea el caso, solamente tendrán derechos y beneficios sobre, y recurso contra, el Patrimonio del Fideicomiso. Para una descripción más detallada de los principios generales del funcionamiento del Fideicomiso, ver la sección "III. LA OPERACIÓN DE BURSATILIZACIÓN – 2. Patrimonio del Fideicomiso – C. Contratos y Acuerdos –El Contrato de Fideicomiso" del presente Folleto Informativo.

Patrimonio del Fideicomiso

El Fideicomitente aportará de manera inicial al Fideicomiso, un conjunto de Activos Subyacentes que constituirán la base de la bursatilización objeto de la presente Emisión. Los Tenedores de los Certificados Bursátiles tendrán derecho a ser pagados con el flujo de recursos que derive de la Cobranza de los Activos Subyacentes.

Los Activos Subyacentes derivan de Derechos de Cobro correspondientes a Créditos a Estados y Municipios. La sección "III. LA OPERACIÓN DE BURSATILIZACIÓN – 2. Patrimonio del Fideicomiso" del presente Folleto Informativo contiene una descripción de los Créditos a Estados y Municipios originados por el Fideicomitente que constituirán los Activos Iniciales.

Además de los Activos Subyacentes mismos, el Patrimonio del Fideicomiso incluirá, entre otros, (i) la Cobranza derivada de los mismos, (ii) los recursos derivados de la emisión y colocación de los Certificados Bursátiles, y (iii) los rendimientos de las Inversiones Permitidas realizadas por el Fiduciario al amparo del Contrato de Fideicomiso.

A efecto de poder formar parte del Patrimonio del Fideicomiso, los Créditos o los Documentos de los Activos correspondientes a los Activos Subyacentes deberán cumplir con los Criterios de Elegibilidad que se describen en la sección "III. LA OPERACIÓN DE BURSATILIZACIÓN – 2. Patrimonio del Fideicomiso – A. Descripción de los Activos Subyacentes" del presente Folleto Informativo.

Activos Fideicomitidos

Los Activos Subyacentes fideicomitidos corresponden, principalmente, a la cartera de Derechos de Cobro derivados de los Créditos a Estados y Municipios. A continuación se señalan las características generales principales de los Créditos a Estados y Municipios que constituirán Activos Subyacentes al amparo de la Emisión.

Los Créditos a Estados y Municipios que constituirán los Activos Iniciales de la presente Emisión, comprenden 13 Créditos otorgados a 10 Deudores.

La totalidad de los Créditos a Estados y Municipios son a largo plazo, con una vigencia que va de los 3.26 a los 24.45 años. Los Créditos a Estados y Municipios fueron celebrados y estructurados de conformidad con la Legislación Aplicable, incluyendo, sin limitar, la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley de Disciplina Financiera y las leyes, reglamentos y decretos locales en materia de deuda pública y contratación de empréstitos.

Una descripción de la denominación, monto, plazo, tasa de interés, vigencia y demás características financieras relevantes de los Créditos a Estados y Municipios que constituirán los Activos Iniciales al amparo de la presente Emisión se incluye en la sección "III. LA OPERACIÓN DE BURSATILIZACIÓN – 2. Patrimonio del Fideicomiso – A. Descripción de los Activos Subyacentes" del presente Folleto Informativo.

Los Créditos a Estados y Municipios son celebrados ante notario público mexicano, por lo que la totalidad de los Créditos a Estados y Municipios de los cuales derivan los Activos Iniciales constan en escritura pública. De conformidad con la Legislación Aplicable, los Créditos correspondientes se encuentran inscritos en (i) el Registro Público Único, y (ii) en los registros de deuda estatal de cada uno de los Deudores. Así mismo, de conformidad con lo previsto en el Artículo 25 de la Ley de Disciplina Financiera, la celebración de los Créditos a Estados y Municipios es publicada en la página oficial de internet del Deudor correspondiente.

De conformidad con el Artículo 117, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Artículo 22 de la Ley de Disciplina Financiera, los Créditos a Estados y Municipios se encuentran destinados a (i) inversiones públicas productivas, (ii) refinanciamiento o reestructura de deuda pública, o bien (iii) a la atención de la población afectada por desastres naturales en los términos de las leyes, reglas de operación y lineamientos aplicables.

Garantías de los Activos Subyacentes

Para efectos de garantizar o asegurar el pago de dichos Créditos a Estados y Municipios, cada uno de los Créditos a Estados y Municipios cuenta con (i) Pagarés, y (ii) Garantías, consistentes en la asignación de un porcentaje específico de los derechos que se especifican a continuación, mediante la designación del Fideicomitente como fideicomisario en primer lugar de los fideicomisos privados a los cuales se encuentran afectos los recursos que se detallan a continuación, para fungir como una fuente de pago alterna:

- *Aportaciones*: de conformidad con los Artículos 25 y 50 de la Ley de Coordinación Fiscal, las entidades federativas y municipios pueden establecer como garantía o fuente de pago de los Créditos a Estados y Municipios, los recursos que la Federación transfiere a las haciendas públicas de las entidades federativas y, en su caso, de los municipios, condicionando dicha asignación al cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación se establece la Ley

de Coordinación Fiscal (las "Aportaciones"). Dichas Aportaciones pueden comprender las correspondientes a:

- Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, y
- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de Entidades Federativas.

- *Participaciones*: de conformidad con el Artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal, las entidades federativas y municipios pueden establecer como garantía o fuente de pago de los Créditos a Estados y Municipios, cierto porcentaje respecto a la recaudación federal participable que corresponda a dicha Entidad Pública (las "Participaciones").

- *Ingresos ISN*: de conformidad con la Ley de Disciplina Financiera y la Legislación Aplicable, las entidades federativas y municipios pueden establecer como garantía y fuente de pago de Créditos a Estados y Municipios, aquellos ingresos que perciban por concepto de impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos de carácter local que no se encuentren sujetos a la Ley de Coordinación Fiscal; incluyendo, sin limitar, aquellos impuestos que, en su caso, se causen respecto de pagos en efectivo, en servicios o en especie como remuneración de trabajos personales que sean prestados de forma subordinada a un patrón, dentro del territorio de dicha entidad federativa o municipio (el "ISN"). Al amparo de lo anterior, las entidades federativas y municipios pueden otorgar como garantía o fuente de pago aquellos ingresos que deriven de la recaudación del ISN (los "Ingresos ISN")

Los fideicomisos a los cuales se encuentren afectas las Aportaciones, Participaciones e Ingresos ISN correspondientes (i) han sido o serán válidamente celebrados, previa autorización de los congresos estatales de cada una de las entidades federativas (o cabildos de los municipios), de conformidad con la Legislación Aplicable, (ii) tienen o tendrán afectados, al patrimonio del fideicomiso correspondiente (a) las Aportaciones y Participaciones correspondientes, cuya afectación fue instruida irrevocablemente por cada una de las entidades federativas a la Tesorería de la Federación, a efectos de que esta deposite directamente las cantidades correspondientes a cada uno de los fideicomisos privados, o (b) en su caso, los Ingresos ISN correspondientes, cuya afectación fue instruida irrevocablemente por la entidad federativa a la tesorería del estado o, en su caso, a cualquier vehículo de pago, y (iii) se encuentran debidamente inscritos en el Registro Público Único.

Adicionalmente, para efectos de garantizar la validez de cada una de las Garantías correspondientes (i) la asignación de Participaciones, Aportaciones y, en su caso, Ingresos ISN al pago de cada uno de los Créditos a Estados y Municipios fue autorizada por las legislaturas locales de la entidades federativa correspondiente (o su cabildo municipal), (ii) se realizó la designación, registro e inscripción del Fideicomitente como acreedor al amparo de cada uno de los Créditos a Estados y Municipios en el Registro Público Único y el registro de deuda pública de cada una de las entidades federativas, y (iii) se designó al Fideicomitente como fideicomisario al amparo de cada uno de los fideicomisos a los cuales se encuentran afectadas las Participaciones, Aportaciones y, en su caso, Ingresos ISN.

En virtud de lo anterior, y al amparo de cada una de las Garantías, el Fideicomitente tiene el derecho a recibir, y cada uno de los fiduciarios de cada Garantía tiene la obligación de pagar, al amparo del Crédito que corresponda, las cantidades que deriven del porcentaje específico de Participaciones, Afectaciones o Ingresos ISN para efectos de realizar el pago de las cantidades adeudadas conforme al Crédito que corresponda.

Así mismo, de conformidad con los términos de cada uno de los Créditos, dichas Garantías constituyen una fuente de pago respecto a las obligaciones de los Deudores al amparo de cada uno de los Créditos a Estados y Municipios, pero la constitución de dichas Garantías no libera a los Deudores de sus obligaciones, por lo que continúan obligados al pago de todas y cada una de las obligaciones derivadas de dichos Créditos.

Certificados Bursátiles

Los términos y condiciones de los Certificados Bursátiles son los que se establecen en el presente Folleto Informativo y en el Título, del cual se agrega una copia al presente Folleto Informativo como Anexo 2.

Administración de los Activos Subyacentes

El Fiduciario celebrará el Contrato de Administración con el Administrador, el cual versará sobre los servicios de gestión, administración y cobranza, entre otros, a ser prestados con relación al conjunto de Activos Subyacentes.

Además de la Cobranza de los Activos Subyacentes, el Contrato de Administración establecerá obligaciones a cargo del Administrador consistentes en, entre otras, el depósito y actualización de los Expedientes correspondientes a los Activos Subyacentes. El Administrador también deberá preparar y entregar reportes con relación a los Activos Subyacentes y mantener archivos y registros al respecto. Para una descripción más detallada de los principios generales del funcionamiento del Contrato de Administración, ver la sección "III. LA OPERACIÓN DE BURSATILIZACIÓN – 2. Patrimonio del Fideicomiso – C. Contratos y Acuerdos – El Contrato de Administración" del presente Folleto Informativo.

Flujo de los Fondos

El esquema de bursatilización de Activos Subyacentes implica que, una vez colocados los Certificados Bursátiles, los recursos derivados de la colocación de los Certificados Bursátiles serán transferidos al Patrimonio del Fideicomiso, a efectos de que el Fiduciario los aplique, principalmente, para realizar el pago de los gastos relacionados con la Emisión, fondear ciertas Cuentas del Fideicomiso y para pagar a Banorte, como Fideicomitente y al amparo del Convenio de Aportación, la contraprestación por la transmisión de los Activos Iniciales al Patrimonio del Fidecomiso.

Sujeto a lo establecido en el presente Folleto Informativo y en los Documentos de la Emisión, los recursos que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso podrán ser utilizados para pagar gastos relacionados con la Emisión, los intereses, principal y otras cantidades pagaderas al amparo de los Certificados Bursátiles, en su caso, fondear las cuentas del Fideicomiso, en el orden y sujeto a la prelación establecida en el Contrato de Fideicomiso, y pagar los Gastos Anuales, los Gastos de Cobranza y los Gastos de Mantenimiento de la Emisión. El Fideicomiso contará con las cuentas

necesarias para mantener los recursos provenientes de la Cobranza de los Activos Subyacentes y cualesquiera otros recursos que integren el Patrimonio del Fideicomiso, así como para realizar los pagos de cualesquiera gastos relacionados con la Emisión y los intereses y principal y otras cantidades pagaderas al amparo de los Certificados Bursátiles.

Las disposiciones específicas relacionadas con la aplicación de los flujos de efectivo respecto de la Emisión se detallan más adelante en la sección "III. LA OPERACIÓN DE BURSATILIZACIÓN – 1. Descripción General" del presente Folleto Informativo.

La Operación

A continuación, se señalan los pasos de la operación de bursatilización descrita en el presente Folleto Informativo a través de diagramas de flujo:

Esquema al Inicio de la Emisión

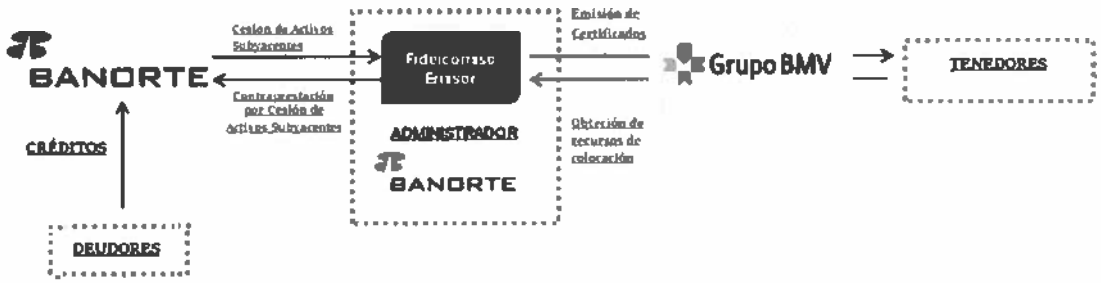

Partes Involucradas

El Fiduciario

Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, una institución de banca múltiple debidamente autorizada para actuar como fiduciario conforme a la LIC, actuará como fiduciario del Fideicomiso.

El Fideicomitente

Banorte actuará como Fideicomitente del Fideicomiso y originador de los Activos Subyacentes que se bursatilizan al amparo del presente Folleto Informativo. Para una descripción detallada del negocio de Banorte, ver la sección "III. LA OPERACIÓN DE BURSATILIZACIÓN – 4. Fideicomitentes u Originadores" del Prospecto.

Con más de 120 años de historia en México, Banorte administra cartera por más de $997 mil millones al 30 de septiembre de 2023. De éstos, $985,326 millones corresponden a la cartera vigente, y $11,796 millones a cartera vencida.

Cartera de Créditos Vigente (Millones de Pesos)	2018	2019	2020	2021	1T22	2T22	3T22	4T22	1T23	2T23	3T23	Var. Vs. 3T23	Var. Vs. 4T22
Hipotecario		170,086	187,736	200,551	202,642	207,524	218,039	226,932	233,894	243,498	250,953	3%	15%
Automotriz		26,661	28,158	27,798	28,047	28,872	30,018	32,170	35,182	38,570	40,861	6%	36%
Tarjeta de Crédito		39,700	36,651	39,536	39,606	41,044	43,145	45,127	46,109	50,317	52,884	5%	23%
Crédito de Nómina		49,868	51,668	55,034	57,278	61,591	64,970	67,051	69,647	74,788	78,026	4%	20%
Consumo	289,425	286,314	304,213	322,915	327,573	339,031	356,169	371,281	384,832	402,173	422,724	4%	19%
Comercial		156,961	176,871	186,299	185,871	207,275	212,086	210,158	234,136	225,072	237,109	5%	12%
Corporativo		130,077	145,332	146,498	146,447	148,027	144,045	149,392	150,826	168,227	173,744	3%	21%
Gobierno		170,155	156,115	147,734	153,946	166,433	163,788	165,940	180,364	157,916	163,546	4%	0%
Total		743,507	782,531	803,447	813,837	860,766	876,334	896,771	950,158	953,388	997,113	5%	15%

Al 30 de septiembre de 2023, Banorte es una de las instituciones líderes a nivel nacional en el segmento bancario de gobierno estatal y municipal en términos de depósitos, préstamos y nóminas, según la información publicada por la CNBV. Banorte tiene una cobertura total en 32 entidades federativas y más de 2,462 municipios. En adición al otorgamiento de financiamiento, Banorte ofrece productos y servicios únicos, como fondos del gobierno, servicios de nómina, análisis de finanzas públicas, servicios de asesoramiento y análisis de riesgo de crédito. Se estima que las ventas de productos bancarios a los gobiernos estatales y municipales tendrán un crecimiento significativo en los próximos años.

Respecto a su estrategia para dicho mercado, Banorte tiene la intención y estrategia de seguir fortaleciendo las relaciones con los gobiernos federales, locales y municipales de México que, al 30 de septiembre de 2023, representaban el 16.40% de su cartera total de créditos. Banorte considera que tiene una oportunidad de realizar venta cruzada de productos y servicios a empleados gubernamentales, cuyos niveles bajos de contratación y rotación minimizan el riesgo de falta de pago.

Esta oportunidad de realizar venta cruzada se ha visto fortalecida a partir de la fusión de Banorte con Banco Interacciones, S.A., Institución de Banca Múltiple, que fue acordada por virtud de la asamblea general extraordinaria de accionistas de GFNorte el 5 de diciembre de 2017, y que obtuvo la autorización de CNBV, Banxico y la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas el 10 de julio de 2018, y que surtió plenos efectos legales el 13 de julio de 2018 (la "Fusión Interacciones").

A partir de la Fusión Interacciones, el negocio de préstamo a gobiernos de Banorte se ha fortalecido y complementado la operación del Fideicomitente. La gama de servicios y productos financieros que Banorte ofrece a entidades gubernamentales incluye (i) nómina a empleados, (ii) servicios de administración de efectivo, (iii) pago de órdenes de dinero, (iv) servicios fiduciarios, (v) financiamientos, (vi) inversión y (vii) servicios de cobranza; mismos que se encuentran disponibles a través de todas las sucursales de Banorte, así como por sitio electrónico y cajeros automáticos. Adicionalmente, el Fideicomitente considera que el desarrollo de relaciones con entidades gubernamentales le proveerá acceso a una base de clientes más amplia para comercializar los servicios y productos financieros que ofrece.

Por otro lado, como se muestra en los siguientes gráficos, la incorporación de la cartera de Créditos a Estados y Municipios de Interacciones aportó a Banorte un incremento de 51.2% de junio a septiembre de 2018. A partir de ahí, se ha implementado una estrategia de mayor diversificación de la cartera, lo cual ha implicado un decremento de la cartera, dejando al 30 de septiembre de 2023 un monto de $163,546 millones.

Cartera de Créditos Vigente (Millones de Pesos)	1T21	2T21	3T21	4T21	1T22	2T22	3T22	4T22	1T23	2T23	3T23	Var. Vs. 4T22	Var. Vs. 3T22
Gobierno	156,941	150,703	157,746	147,734	153,946	166,785	163,788	165,940	180,364	157,916	163,546	4%	0%

Al cierre de septiembre de 2023 cartera de crédito gubernamental se encuentra bien diversificada por regiones. Asimismo, el perfil de riesgo de la cartera es adecuado, 34.6% de la cartera gubernamental corresponde al gobierno federal y de las exposiciones a estados y municipios, el 89.3% cuenta con garantía fiduciaria. La participación de mercado a septiembre de 2023 en este segmento de créditos a Estados y Municipios es de 34.42% ocupando el primer lugar en el mercado.

El Administrador

Banorte actuará como administrador de los Activos Subyacentes y depositario (ya sea mediante conservación física o a través de medios electromagnéticos) de los Documentos de los Activos, la Cobranza de los Activos Subyacente que reciba directamente el Administrador y cualesquiera bienes recibidos en relación con los mismos. Para mayor información con relación al Administrador, ver la sección "III. LA OPERACIÓN DE BURSATILIZACIÓN – 6. Administradores u Operadores" del Prospecto.

Banorte es una institución de banca múltiple autorizada por la SHCP para organizarse y operar como tal, con experiencia previa en operaciones de bursatilización y experiencia como administrador. La actuación de Banorte como administrador de activos ha sido calificada por Agencias Calificadoras; en el entendido, además, que ha participado en emisiones de certificados bursátiles fiduciarios identificadas con la clave de pizarra "BNTECB 07" y "BNTECB07-2". Contaron con calificación inicial de "AAA" y "AA" por S&P Global Ratings, respectivamente, y "Aaa.mx" y "Aa3.mx" por Moody's de México, S.A. de C.V., respectivamente.

El Administrador Sustituto

En caso de que ocurra un Evento de Sustitución al amparo del Contrato de Administración, el Administrador podrá ser sustituido. Si el Administrador es sustituido o bien, renuncia a su encargo, se designará a un Administrador Sustituto para que reemplace al Administrador. Una vez designado, el Administrador Sustituto tendrá sustancialmente las mismas atribuciones, derechos y obligaciones que tenía el Administrador original previo a su sustitución. Conforme al Contrato de Administración, el Administrador Sustituto deberá ser una entidad de reconocido prestigio a nivel nacional cuyo negocio incluya la administración de activos financieros similares a los Activos Subyacentes, que cuente con una calificación como administrador de activos otorgada por alguna Agencia Calificadora de, al menos, AA o su equivalente, y que tenga la capacidad técnica y económica para asumir la administración de los Activos Subyacentes. En dicho supuesto, el Administrador permanecerá en funciones hasta la fecha en que el Administrador Sustituto entre en funciones.

Los Deudores

Los Deudores de los Derechos de Cobro correspondientes a Crédito son entes de derecho público mexicano, específicamente entidades federativas y municipios que, de conformidad con la Legislación Aplicable, obtienen financiamiento de Banorte. Los Deudores son 10 entidades federativas, y están esparcidos a lo largo del territorio de los Estados Unidos Mexicanos. La concentración máxima en un Deudor respecto de los Activos Subyacentes es de 16.90%.

Representante Común

El Representante Común tendrá aquellas obligaciones establecidas en los Certificados Bursátiles y en el Contrato de Fideicomiso y que se señalen en la sección "II. LA COLOCACIÓN– 5. Funciones del Representante Común / Asamblea de Tenedores – A. Funciones del Representante Común" del presente Folleto Informativo.

SALVO POR LAS OBLIGACIONES DEL FIDUCIARIO ESTABLECIDAS EN EL CONTRATO DE FIDEICOMISO, NI EL FIDEICOMITENTE, NI EL ADMINISTRADOR, NI EL REPRESENTANTE COMÚN, NI EL FIDUCIARIO, TENDRÁN RESPONSABILIDAD DE PAGO FRENTE A LOS TENEDORES CON RELACIÓN A LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES. LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES SERÁN PAGADEROS ÚNICAMENTE CON LOS RECURSOS QUE FORMEN PARTE DEL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO, Y LOS TENEDORES NO TENDRÁN DERECHO DE EJERCER ACCIÓN ALGUNA EN CONTRA DE BANORTE POR FALTA DE PAGO DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES.

Partes y Documentos de la Emisión.

El siguiente diagrama muestra la función principal de cada una de las partes involucradas respecto de los Documentos de la Emisión:

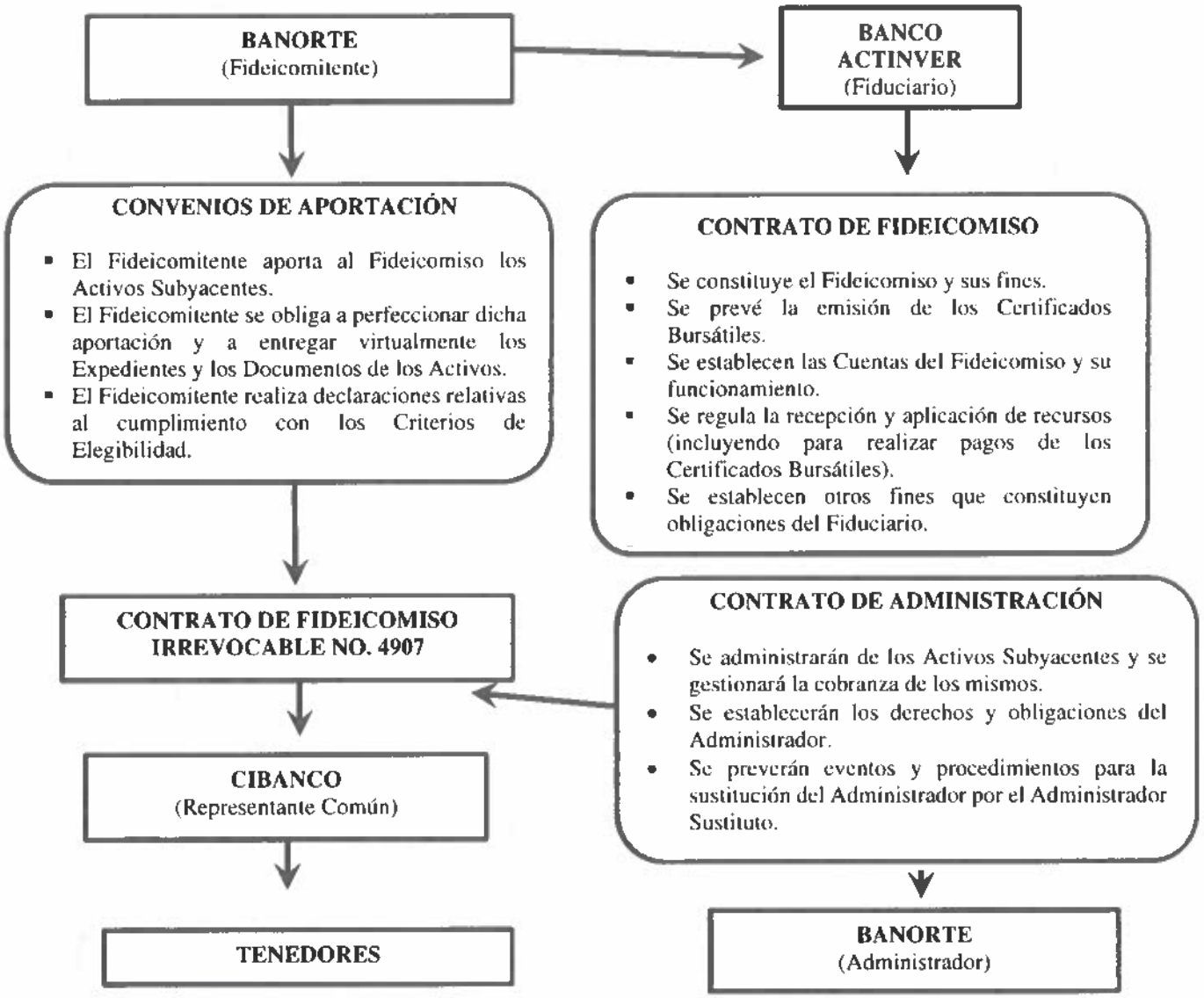

3. Factores de Riesgo

Factores de riesgo relacionados con cualquier Emisión realizada al amparo del Programa.

Los posibles inversionistas deben considerar cuidadosamente toda la información contenida en el Prospecto y en el presente Folleto Informativo. El apartado "I. INFORMACIÓN GENERAL – 3. Factores de Riesgo" del Prospecto del Programa no describe todos los riesgos de una inversión en los Certificados Bursátiles. Existen otros riesgos e incertidumbres que no se conocen o que no se considera que sean relevantes en este momento y que pudieren tener la misma importancia que los descritos y afectar a los Certificados Bursátiles, su liquidez y la posibilidad de recibir pagos, puntualmente, respecto de los mismos. Cualquiera de los riesgos que se describen en el apartado "I. INFORMACIÓN GENERAL – 3. Factores de Riesgo" del Prospecto del Programa, de materializarse, pudieran afectar de forma adversa y significativa al Patrimonio del Fideicomiso, al Fideicomitente, al Administrador, o la capacidad del Fiduciario de realizar pagos respecto de los Certificados Bursátiles.

En adición a los factores de riesgo descritos en el Prospecto, cualquier potencial inversionista debe de considerar aquellos factores de riesgo que se describen a continuación, mismos que son aplicables a la Emisión.

Factores de riesgo relacionados con los Activos Subyacentes y los Certificados Bursátiles correspondientes a la Emisión contemplada en este Folleto Informativo.

Presupuesto de Egresos.

La cobertura de la deuda pública de las entidades federativas debe ser aprobada de forma anual por cada uno de los congresos locales para el ejercicio correspondiente, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las constituciones locales y las leyes de responsabilidad hacendaria y presupuestaria de cada entidad federativa. No se puede garantizar que, para un año determinado, el congreso local de cada Deudor apruebe la cobertura de deuda pública propuesta por el gobierno de cada estado y, de ser el caso, que los montos presupuestados resulten suficientes para realizar todos y cada uno de los pagos que correspondan al Deudor conforme a cada uno de los Créditos a Estados y Municipios. Lo anterior podría afectar de manera adversa y significativa los montos pagaderos al amparo de los Certificados Bursátiles.

Así mismo, podrían existir retrasos en la autorización de los presupuestos de cada uno de los Deudores, causados por razones económicas, financieras o políticas. En caso de actualizarse cualquiera de los supuestos antes mencionados, podrían existir incumplimientos respecto de las obligaciones de pago al amparo de los Créditos, que a su vez se utilizarían para realizar los pago al amparo de los Certificados Bursátiles, circunstancia que representaría afectaciones al Patrimonio del Fideicomiso y, en consecuencia, a los intereses de los Tenedores, pudiendo tener un efecto adverso y significativo en los Certificados Bursátiles y la posibilidad de que se paguen puntualmente o se repaguen.

Presupuesto de Egresos de la Federación.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal, la determinación de cada uno de los fondos de aportaciones federales (incluyendo el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de Entidades

Federativas) se realiza por el Gobierno Federal de forma anual a través del Presupuesto de Egresos de la Federación. De conformidad con la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el Ejecutivo Federal está obligado a presentar a la Cámara de Diputados el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación a más tardar el 8 de septiembre de cada año, y dicha Cámara debe aprobarlo a más tardar el 15 de diciembre para realizar su publicación en el Diario Oficial de la Federación dentro de los 20 días naturales siguientes.

Conforme a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Cámara de Diputados tiene la facultad de realizar modificaciones al proyecto de Presupuesto de Egresos presentado por el Ejecutivo Federal para cada año, por lo que podrían existir reducciones a la determinación de los fondos de Aportaciones realizadas por el Ejecutivo Federal, afectando de forma adversa las estimaciones o el monto de las Aportaciones que fungen como Garantía de los Créditos en el año correspondiente, lo cual podría representar un riesgo al pago de los Créditos, y en consecuencia, a los intereses de los Tenedores y al pago oportuno o íntegro de los Certificados Bursátiles. Adicionalmente, pese a que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establecen un plazo máximo para la aprobación y publicación del Presupuesto de Egresos, existe el riesgo de que, para determinado ejercicio, exista un retraso en la aprobación y publicación del Presupuesto de Egresos correspondiente. Si bien, a la fecha del presente no han existido retrasos en la aprobación y publicación de Presupuestos de Egresos para ejercicios fiscales previos y actualmente la composición de la Cámara de Diputados no representa un riesgo para ello, podría darse el caso que para el inicio de determinado ejercicio no sea publicado el Presupuesto de Egresos de la Federación y, ante una ausencia de regulación al respecto, existan retrasos en la distribución de recursos por parte de la Tesorería de la Federación por concepto de Aportaciones que funjan como Garantía de cualquier Crédito, lo cual podría afectar de forma adversa la fuente de pago de los Créditos y a los intereses de los Tenedores, en particular afectaría el pago oportuno o íntegro de los Certificados Bursátiles.

Demoras en la recepción de las Participaciones y Aportaciones.

La Ley de Coordinación Fiscal establece que las Participaciones y Aportaciones deben ser entregadas, sujeto al régimen aplicable a cada tipo de recurso, mensualmente a las entidades federativas o bien, a cualquier tercero que de conformidad con la Legislación Aplicable, tenga derecho a recibirlas (incluyendo, a los fiduciarios de las Garantías). De conformidad con el Artículo 9 de la Ley de Tesorería de la Federación, la Tesorería de la Federación es la encargada de realizar los pagos correspondientes a Participaciones y Aportaciones a cargo del gobierno federal, y lo realiza mediante transferencia de recursos para su depósito en cuentas bancarias. En caso de una demora en la realización de las transferencias mencionadas por parte de la Tesorería de la Federación o cualquiera de las instituciones de crédito que intervengan en dichas transferencias, ya sea por dificultades técnicas, legales u otras causas, podrían afectar el flujo de Participaciones o Aportaciones hacia los fideicomisos en los cuales están constituidas las Garantías. No puede asegurarse que no existirán demoras en el futuro que afectan las transferencias de Participaciones o Aportaciones hacia el patrimonio de los fideicomisos en los que fueron constituidas las Garantías y, en consecuencia, retrasos o incumplimientos respecto a las obligaciones de pago a cargo de los Deudores al amparo de los Créditos. De existir dichas demoras, podrían afectarse adversa y significativamente los Certificados Bursátiles y la posibilidad de recibir pagos, oportunos o íntegros, al amparo de los mismos.

Algunos de los Créditos a Estados y Municipios cuentan con recursos derivados de

Participaciones como fuentes de pago.

Algunos de los Créditos se encuentran garantizados mediante la asignación como fuente de pago de un porcentaje específico de Participaciones que, de conformidad con la Ley de Coordinación Fiscal, corresponden a los Deudores.

Los montos correspondientes a las Participaciones son calculados y determinados por el gobierno federal con base en una fórmula que considera fundamentalmente dos criterios: número de habitantes y desempeño de cada entidad federativa bajo los convenios de coordinación fiscal. Lo anterior implica que la adhesión de las entidades federativas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal es un aspecto fundamental en la determinación de los ingresos que les corresponda a los mismos por concepto de las Participaciones. Una entidad puede ser separada del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, ya sea por autorización de su respectiva legislatura, o bien por resolución de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Cualesquiera cambios en la Legislación Aplicable relativos a los supuestos con base en los cuales se determinan los montos a ser entregados a las entidades federativas y municipios por concepto de Participaciones, la mecánica para la asignación de las Participaciones, relativos al uso o destino de las Participaciones, incluyendo su asignación como fuente de pago de financiamientos, podrían afectar de forma adversa las Garantías, el Patrimonio del Fideicomiso o los intereses de los Tenedores y la posibilidad de recibir pagos al amparo de los Certificados Bursátiles.

Adicionalmente, existe también el riesgo de que existan cambios en los factores cuantitativos o cualitativos que se incluyen o se incluyan en el futuro en la fórmula que se utiliza para determinar las Participaciones de cada uno de los Deudores, o bien, que existan cambios a las condiciones económicas de México y la recaudación de impuestos del gobierno federal, por lo que no se puede asegurar que los recursos derivados de las Participaciones sean constantes o suficientes para efectos de cumplir con las obligaciones de pago derivadas de los Créditos y, en consecuencia, de los Certificados Bursátiles. Así mismo, no puede asegurarse que no existirán supuestos que den lugar a la retención, compensación o ajustes de Participaciones por parte del gobierno federal, lo que afectaría adversa y significativamente a los Tenedores de los Certificados y la posibilidad de repago de los Certificados Bursátiles.

Algunos de los Créditos a Estados y Municipios cuentan con recursos derivados de Aportaciones como fuente de pago.

Algunos de los Créditos se encuentran garantizados mediante la asignación como fuente de pago de un porcentaje específico de Aportaciones que, de conformidad con la Ley de Coordinación Fiscal, corresponden a los Deudores.

Los montos correspondientes a las Aportaciones son calculados y determinados por el gobierno federal con base en las fórmulas establecidas para tales efectos en la Ley de Coordinación Fiscal.

Cualesquiera cambios en la Legislación Aplicable relativos a los supuestos con base en los cuales se determinan los montos a ser entregados a las entidades federativas y municipios, la mecánica para la asignación de las Aportaciones, relativos al uso o destino de las Aportaciones, incluyendo su asignación como fuente de pago de financiamientos, podrían afectar de forma adversa las Garantías, el Patrimonio del Fideicomiso o los intereses de los Tenedores.

Adicionalmente también existe el riesgo de que existan cambios en los factores que se utilizan para determinar las Aportaciones de cada uno de los Deudores, o bien, que existan cambios a las condiciones económicas de México y la recaudación de impuestos del gobierno federal, por lo que no se puede asegurar que los recursos derivados de las Aportaciones para cada año fiscal sean suficientes para efectos de cumplir con las obligaciones de pago derivadas de los Créditos y, en consecuencia, los Certificados Bursátiles.

Diferencias en torno a Participaciones y Aportaciones.

Si bien la mayoría de los Créditos se encuentran garantizados mediante la asignación de un porcentaje específico de Participaciones como fuente de pago, otros Créditos tienen asignados como fuente de pago porcentajes de Aportaciones. Pese a que ambas figuras son reguladas en la Ley de Coordinación Fiscal y presentan similitudes, existen diferencias sustanciales respecto a las Participaciones y Aportaciones que podrían representar riesgos al Patrimonio del Fideicomiso y a los Tenedores.

Las Participaciones implican un derecho de las entidades federativas que surge y depende de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, mientras que las Aportaciones no están condicionadas a dicha adhesión, el derecho deriva directamente de la Ley de Coordinación Fiscal, sin condiciones. Por otra parte, las Participaciones se determinan con base en la recaudación federal participable que efectivamente es recibida en el ejercicio fiscal en curso, por lo que los pagos de Participaciones durante el inicio del año son en concepto de anticipos, que son ajustados periódicamente; por otra parte las Aportaciones, si bien son determinadas en función de las recaudación federal participable, son determinadas de forma definitiva en el presupuesto de egresos de cada ejercicio fiscal, ministrada por montos determinados que no varían, con independencia de las variaciones que pudieran existir entre la recaudación federal participable. En tercer lugar, las Participaciones son de libre disposición y para efectos de fiscalización se consideran recursos estatales, mientras que las Aportaciones son consideradas como recursos federales y fiscalizados y auditados por la Auditoría Superior de la Federación. Por último, las entidades federativas no pueden destinar más del 25% de los recursos que anualmente corresponda a cada uno de los fondos de Aportaciones como fuente de pago de obligaciones contraídas, mientras que no existe dicha limitante para las Participaciones.

Derivado de lo anterior, las diferencias que presentan las Aportaciones y las Participaciones podrían derivar en un comportamiento asimétrico en las Garantías, que consisten en fuentes de pago, y en consecuencia en los flujos que reciba el Fideicomiso por concepto de pago de los Créditos. Estas asimetrías también podrían derivar de posibles reformas al régimen regulatorio de las Participaciones o Aportaciones (incluyendo, sin limitar, en torno a su destino, afectación como fuente de pago, entre otras), o acciones tomadas por la Auditoría Superior de la Federación respecto a las Aportaciones que son recursos federales y fiscalizables. Dicho comportamiento asimétrico podría dificultar las labores del Administrador en torno a la cobranza y los flujos que reciba el Fiduciario y afectar la uniformidad de flujos requerida para realizar pagos mensuales de principal o intereses, resultando en deficiencias o incumplimientos. Por otra parte, no se puede asegurar que, de conformidad con la Ley de Coordinación Fiscal, los montos correspondientes a Aportaciones sean disminuidos, y el porcentaje de Aportaciones asignados como Garantía de determinado Crédito exceda del límite permitido por la Ley de Coordinación Fiscal, volviendo dicha Garantía insuficiente y limitando la fuente de pago para dicho año fiscal. Lo anterior podría derivar en efectos adversos para el Patrimonio del Fideicomiso y los intereses de los Tenedores, en particular por lo que se refiere al pago oportuno o íntegro de los Certificados Bursátiles.

Los Créditos a Estados y Municipios podrán contar con recursos derivados de Ingresos ISN como fuente de pago.

Los Créditos podrán estar garantizados mediante la asignación como fuente de pago de un porcentaje específico de Ingresos ISN que, de conformidad con la Legislación Aplicable, corresponden al Deudor.

Los Ingresos ISN corresponden a un impuesto estatal que no se encuentra sujeto a las disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal y que, además, ha sido implementado en la mayoría de las entidades federativas bajo distintas denominaciones, incluyendo "impuesto a las erogaciones" o "impuesto sobre nómina". El ISN es determinado, calculado, causado y recaudado de conformidad con la Legislación Aplicable en cada entidad federativa.

Cualesquiera cambios en la Legislación Aplicable a Ingresos ISN que sirvan de fuente de pago de Créditos a Estados y Municipios, incluyendo sin limitar, aquellos relativos a la base gravable, tasa o recaudación del ISN, a la mecánica para la asignación de los Ingresos ISN, al uso o destino del ISN, así como su asignación como fuente de pago para financiamientos, podrían afectar de forma adversa las Garantías, el Patrimonio del Fideicomiso o los intereses de los Tenedores.

Adicionalmente, existe el riesgo de que existan cambios en las condiciones, hechos o factores legales o de hecho con base en los cuales se calcula, determina o recauda el ISN. Así mismo, podrían existir cambios en las condiciones de las que depende el ISN y los Ingresos ISN y que se encuentran fuera del control del Deudor correspondiente, incluyendo sin limitar (i) cambios demográficos, (ii) crecimiento del PIB, (iii) políticas macroeconómicas, (iv) inestabilidad social, y (v) desempleo. En caso de que ocurran dichos cambios a las condiciones, hechos o factores de los que dependen los Ingresos ISN, podrían haber variaciones al monto de Ingresos ISN y, consecuentemente, éstos podrían no ser suficientes para de cumplir con las obligaciones de pago derivadas de los Créditos y, en consecuencia, los Certificados Bursátiles.

Características de los Ingresos ISN.

Pese a que, en la Fecha de Cierre, la totalidad de los Créditos se encontrarán garantizados por la asignación de porcentajes de Participaciones o Aportaciones, algunos Créditos podrían llegar a tener asignados, como fuente de pago, porcentajes de Ingresos ISN. Los Ingresos ISN, a diferencia de las Participaciones y Aportaciones, se encuentran regulados por la Legislación Aplicable de la entidad federativa donde se causen y, consecuentemente, no están regulados en la Ley de Coordinación Fiscal y no constituyen derechos al amparo del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

En virtud de lo anterior, el ISN es una contribución local determinada, calculada, causada y recaudada por cada entidad federativa. La forma en la que se determina, calcula, causa y recauda el ISN varia para cada Deudor, y depende de los medios, mecanismos, sistemas, manuales y condiciones de cada uno, sin contar con intervención del Gobierno Federal para tales efectos. En virtud de lo anterior, los Ingresos ISN podrían representar riesgos al Patrimonio del Fideicomiso y a sus Tenedores, distintos a aquellos descritos en relación con las Participaciones y Aportaciones.

La naturaleza local del ISN implica también el riesgo de que se aprueben o lleven a cabo modificaciones a la Legislación Aplicable que podrían derivar en (i) disminuciones a la tasa

aplicable a dicho ISN, (ii) inclusión de exenciones o exclusión de hechos que actualicen el ISN, (iii) abrogación del ISN, o (iv) la sustitución del ISN por un nuevo impuesto. Así mismo, cualesquiera modificaciones al ISN podrían derivar en la interposición de mecanismos de impugnación, que podrían derivar en que las autoridades correspondientes declaren inconstitucional dicho ISN. Cualquiera de las situaciones antes mencionadas podría afectar los Ingresos ISN asignados como Garantía y, como consecuencia, el pago de los Créditos y los Certificados Bursátiles.

Así mismo, los Ingresos ISN y su cuantía dependen de, entre otros factores, (i) la tasa establecida en la Legislación Aplicable, (ii) la forma en la que se determina la base gravable conforme a la Legislación Aplicable, (iii) el número de operaciones que actualicen el ISN en el territorio del Deudor correspondiente, y (iv) la capacidad del Deudor para identificar las operaciones y realizar la recaudación de forma efectiva. Derivado de lo anterior, el cambio a cualquiera de dichos factores, así como otros factores de carácter fáctico, pueden afectar la cuantía de los Ingresos ISN y, consecuentemente, la suficiencia de la Garantía.

El régimen legal aplicable a las Garantías podría sufrir cambios.

Pese a que la deuda pública de los estados y municipios se encuentra regulada con mayor detalle en leyes locales, existen ciertas disposiciones y limitaciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y otras leyes federales (incluyendo la Ley de Disciplina Financiera y la Ley de Coordinación Fiscal), especialmente respecto al uso de Participaciones y Aportaciones como fuente de pago y, en algunos casos, los ingresos de libre disposición, como los Ingresos ISN. En el pasado, han existido inconsistencias entre las leyes locales y federales respecto al uso y destino de las Participaciones y Aportaciones, que han sido resueltas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Algunas de dichas resoluciones han tenido efecto adverso en los términos y condiciones de Créditos a Estados y Municipios. No podemos asegurar que, en el futuro, resoluciones o interpretaciones judiciales, nuevas leyes o políticas implementas por gobiernos Mexicanos no vayan a afectar adversamente los Derechos de Cobro correspondientes a los Créditos o estructura de las Garantías o la posibilidad de recibir pagos puntuales o totales de los Certificados Bursátiles.

Prelación de pago de los Créditos a Estados y Municipios.

No obstante a la existencia de las Garantías, las obligaciones de pago de principal e intereses a cargo de los Deudores derivadas de los Créditos a Estados y Municipios tienen el mismo grado de prelación que los créditos no garantizados en favor de los demás acreedores de los Deudores respectivos, por no ser dichas Garantías propiamente garantías o derechos reales, sino un mecanismo que otorga una prelación en los flujos correspondientes a Participaciones, Aportaciones, o Ingresos ISN. Lo anterior podría hacer más tardado el cobro por vía judicial de cantidades adeudas bajo los Créditos a Estados y Municipios, dado que existen diferentes acreedores que tienen los mismos derechos de crédito y con la misma prelación, y, por ende, de los Certificados Bursátiles.

Así mismo, los fideicomisos privados a los cuales se encuentran afectos las Participaciones, Aportaciones e Ingresos ISN correspondientes a los Deudores, y que constituyen las Garantías de los Créditos a Estados y Municipios, sirven como fuente de pago de diversos financiamientos contratados por los Deudores correspondientes con diversos acreedores, por lo que no obstante a la asignación de un porcentaje específico de Participaciones, Aportaciones e Ingresos ISN, el

Fideicomiso podría encontrarse en el mismo grado de prelación de dichos financiamientos. Sin embargo, en caso de insuficiencia, las cantidades disponibles en dichos fideicomisos privados para el pago de un determinado periodo se repartirán, a prorrata o conforme a los porcentajes y proporciones ahí establecidos, entre los acreedores de los distintos financiamientos (incluyendo los Créditos a Estados y Municipios), lo que podría afectar el pago oportuno o íntegro de los Certificados Bursátiles.

Los Deudores podrían hacer valer ciertos privilegios y derechos al amparo de la Legislación Aplicable, y la posibilidad de demandarlos y cobrar los Créditos a Estados y Municipios podría verse limitada.

En México, los procedimientos de ejecución pueden estar sujetos a retrasos y requerimientos administrativos que pueden disminuir o afectar la posibilidad de recuperar o ejecutar, principalmente, Garantías. Los Artículos 9 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal disponen que las Participaciones o Aportaciones de los estados y municipios no pueden afectarse a fines específicos, ni estar sujetas a retención, salvo aquellas que, conforme a la Legislación Aplicable, puedan ser afectadas en garantía como fuente de pago de obligaciones contraídas por las entidades o los municipios, con autorización de las legislaturas locales e inscritas en el Registro Público Único, respecto de instituciones de crédito que operen en territorio nacional, así como de personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

Adicionalmente, el Artículo 4 del Código Federal de Procedimientos Civiles establece que, no obstante a que las entidades federativas y las instituciones, servicios y dependencias de la Administración Pública Federal tienen dentro de los procedimientos judiciales la misma situación que otra parte cualquier, no podrá dictarse, en su contra, mandamiento de ejecución ni providencia de embargo, lo que impediría al Fiduciario a trabar un embargo respeto de las Aportaciones, Participaciones e Ingresos ISN, en el porcentaje que corresponda, y asegurar el pago oportuno de los Certificados Bursátiles.

Las Participaciones, Aportaciones e Ingresos ISN que corresponden a las entidades federativas y municipios son inembargables y, en general, en ningún procedimiento judicial podrán dictarse mandamientos de ejecución ni embargos en contra de los Deudores. Lo anterior podría complicar el cobro por vía judicial de cantidades adeudadas al amparo de los Créditos a Estado y Municipios al Fideicomitente y, por ende, afectar el cumplimiento de las obligaciones del Fiduciario al amparo de los Certificados Bursátiles.

Los Créditos a Estados y Municipios podrían ser renegociados o reestructurados.

Los gobiernos estatales y municipales y las instituciones de crédito mexicanas, incluyendo al Fideicomitente, periódicamente han acordado modificar los términos y condiciones de Créditos a Estados y Municipios, siendo esto una forma ordinaria de operar. Dichas modificaciones podrían incluir, entre otras, extensiones al plazo o prórrogas a fechas de vencimiento, otorgamiento de periodos de gracia en el pago de principal, modificaciones a las Garantías otorgadas, reducciones en la tasa de interés aplicable o modificaciones a la forma de calcularla, la inclusión de facultades de prepago en favor de los Deudores, entre otros. Al 30 de septiembre de 2023, el 23.12% de la cartera total de Créditos a Estados y Municipios del Fideicomitente ha sufrido reestructuraciones o modificaciones. No existe certeza de que los Créditos a Estados y Municipios no sean renegociados, modificados o reestructurados. Dichas modificaciones o reestructuras podrían afectar de forma negativa al Patrimonio del Fideicomiso y los intereses de los Tenedores, en

particular por lo que se refiere al pago oportuno o íntegro de los Certificados Bursátiles.

Impugnaciones a los Créditos a Estados y Municipios.

Han existido impugnaciones a diferentes empréstitos celebrados por estados y municipios (por ejemplo, el Estado de Sonora) derivados del destino dado a los recursos obtenidos de dichos financiamientos o de otros temas relacionados con el Artículo 117, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos relativa a su uso para inversión pública productiva. Así mismo, los empréstitos pueden ser impugnados por diversas razones adicionales, incluyendo, sin limitar (i) por no haber sido autorizados de conformidad con la Legislación Aplicable, incluyendo las disposiciones federales, estatales o municipales, (ii) por deficiencia o carencia de facultades de los servidores o funcionarios públicos que celebran lo mismo, (iii) por el incumplimiento o contravención de los procedimientos, requisitos, índices financieros y autorizaciones previstas en la Legislación Aplicable, incluyendo, sin limitar, los procedimientos de licitación establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley de Disciplina Financiera, y (iv) la ausencia o falsificación de ciertas formalidades o actos adicionales, incluyendo la realización de inscripciones y registros.

Si bien, la ley de deuda pública de cada entidad federativa es distinta, y consideran en mayor o menor medida requisitos, disposiciones y procedimientos adicionales, no se puede garantizar que no existirán impugnaciones en relación con la contratación de los Créditos a Estados y Municipios o del sentido o efectos de la interpretación que el Poder Judicial de la Federación pudiera efectuar en relación con dichos Créditos a Estados y Municipios. Así mismo, no se puede asegurar que durante la vigencia de la Emisión, ninguna persona en ejercicio de su derecho de acción consignado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos presentará acciones o procedimientos judiciales que busquen tener un efecto adverso sobre la afectación de las Participaciones, Aportaciones o Ingresos ISN a los fideicomisos que constituyan Garantías o que busquen que los Créditos sean declarados nulos o inconstitucionales, lo que tendría un efecto adverso y significativo en el valor o posibilidad de pago de los Certificados Bursátiles.

Así mismo, no se puede asegurar que, durante la vigencia de la Emisión, el poder ejecutivo de las entidades federativas que sean Deudores no presente alguna iniciativa de ley o decreto que tenga por efecto desvirtuar, reducir o anular los Créditos a Estados y Municipios o cualquier operación relacionada con los mismos, lo que tendría un efecto adverso y significativa en el valor o posibilidad de pago de los Certificados Bursátiles.

El riesgo de la cartera de Créditos no se limita al riesgo de pago, sino a ciertos aspectos intangibles.

Derivado del régimen aplicable a los Créditos a Estados y Municipios, particularmente a las disposiciones relacionadas con disciplina financiera, responsabilidad hacendaria y coordinación fiscal, los Créditos y su pago se encuentran sujetos, de forma indirecta, a riesgos adicionales al simple cumplimiento por falta de pago de los mismos. Al amparo de lo anterior, en adición a los riesgos titulados "*Presupuesto de Egresos*"; "*Presupuesto de Egresos de la Federación*", "*Demoras en la recepción de Participaciones y Aportaciones*" y "*El régimen legal aplicable a las Garantías podría sufrir cambios*", el pago de los Créditos por parte de los Deudores depende, entre otros y de forma indirecta, del cumplimiento de ciertas obligaciones por parte de cada uno de los Deudores de carácter diverso al pago. En particular, al amparo de la Ley de Coordinación Fiscal, a efectos de que un Deudor tenga derecho a recibir cualesquiera cantidades que corresponda al

Fondo Federal de Participaciones, deben ser parte del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal. Para efectos de lo anterior, además de adherirse a dicho sistema con la autorización de sus respectiva legislatura, cada Deudor debe cumplir con determinadas obligaciones a efectos de seguir perteneciendo al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, incluyendo, entre otras, (i) abstenerse de mantener en vigor derechos estatales o municipales descritos en el Artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal, (ii) llevar registros estatales vehiculares, y (iii) cumplir con las obligaciones adicionales establecidas en el convenio de adhesión respectivo. En virtud de lo anterior, no puede asegurarse que cada Deudor cumplirá con sus obligaciones, mantendrá un desempeño aceptable en términos de la Ley de Coordinación Fiscal, o se mantendrá adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal. Lo anterior implica un riesgo adicional relacionado con cada uno de los Créditos distinto al pago de los mismos, que podría resultar en efectos adversos para los Tenedores.

Adicionalmente, debido a la especificidad de la categoría de crédito que representan los Créditos a Estados y Municipios respecto a la cartera del Fideicomitente, así como el número limitado de deudores que pueden ser Deudores al amparo de dicho producto financiero, es posible que el criterio de concentración por Deudor respecto a la cartera aumente ante un evento de sustitución de Activos Subyacentes de conformidad con los Documentos de la Emisión. Al 21 de diciembre de 2023, tres Estados son el mismo Deudor al amparo de más de un Crédito, representando Michoacán a la de mayor concentración con 16.73% de los Activos Iniciales.

Deterioro de Cartera.

Durante la vigencia de la Emisión, los Créditos que forman parte del Patrimonio del Fideicomiso y, en consecuencia, el Saldo Total de los Activos podría verse deteriorado por virtud de, entre otros, incumplimientos o retrasos en los pagos al amparo del mismo, modificaciones, restructuras o ampliaciones al plazo de dichos Créditos, cambios en la Legislación Aplicable, disminución o limitación de Garantías, entre otros.

Si bien, el Fideicomitente tiene el derecho de sustituir o readquirir Activos Subyacentes en determinados supuestos, lo que podría mitigar las consecuencias adversas de un deterioro de Activos Subyacentes, ello es un derecho más no una obligación, por lo que, en caso de que el Fideicomitente no ejerza su opción de readquisición o de sustitución, cualquier deterioro prolongado de los Activos Subyacentes podría derivar, en determinados supuestos, en la falta de pago de principal e intereses de los Certificados Bursátiles o, incluso, en una disminución de la Razón de Aforo que actualice un Evento de Amortización Anticipada Total, lo cual implicaría la enajenación del Patrimonio del Fideicomiso, y podría afectar de forma adversa los intereses de los Tenedores, en particular por lo que se refiere al pago oportuno o íntegro de los Certificados Bursátiles.

Incumplimiento al pago de Montos Objetivos de Amortización.

Conforme a lo previsto en el presente Folleto Informativo y en los Documentos de la Emisión correspondientes, el saldo de principal de los Certificados Bursátiles será amortizado, en cada Fecha de Pago, mediante el pago de los Montos Objetivo de Amortización a los Tenedores.

No obstante lo anterior, toda vez que (i) los Montos Objetivo de Amortización son calculados con base en, principalmente, el Saldo de Principal de los Certificados Bursátiles, el Saldo Total de los Activos y la Razón de Aforo Objetivo, y no en la Cobranza efectiva, y (ii) el pago de los Montos Objetivo está sujeto al grado de prelación descrito en el presente Folleto Informativo, siendo

pagados de forma posterior a los Gastos de Mantenimiento Ordinarios de la Emisión, cualquier Comisión por Administración o reembolso de Gastos de Cobranza, los Montos Mensuales de Pago de Intereses y la constitución o re-constitución de la Cuenta de Reserva de Intereses, podría suceder que las cantidades efectivamente pagadas a los Tenedores en cada Fecha de Pago por concepto de principal resulten inferiores al Monto Objetivo de Amortización determinado para dicha Fecha de Pago o, incluso, que no se pague cantidad alguna por concepto de principal en determinada Fecha de Pago. Aunado a lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el presente Folleto Informativo y en los Documentos de la Emisión, la falta de pago o pago parcial de cualquier Monto Objetivo de Amortización al amparo de los Certificados Bursátiles en cualquier Fecha de Pago no constituirá un Evento de Amortización Anticipada Total salvo que el Saldo de Principal de los Certificados Bursátiles no haya sido pagado en su totalidad en la Fecha de Vencimiento Final.

Los Certificados Bursátiles no pueden ser adquiridos por inversionistas extranjeros.

De conformidad con el Artículo 117, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las entidades federativas no pueden, en ningún caso, contratar directa o indirectamente obligaciones o empréstitos con gobiernos de otras naciones, con sociedades o particulares extranjeros, o cuando deban pagarse en moneda extranjera o fuera del territorio nacional. En virtud de lo anterior, los posibles inversionistas deberán considerar que la restricción para la adquisición de los Certificados Bursátiles por inversionistas extranjeros podría afectar el mercado secundario y liquidez, así como su valor.

Si cualquier persona física o moral extranjera adquiriere los Certificados Bursátiles, dicha adquisición podría ser nula y el adquirente podría no tener derecho de recibir pago alguno al amparo de los mismos.

Los Certificados Bursátiles no serán objeto de oferta pública

Los Certificados Bursátiles no serán objeto de oferta pública, aunque estarán inscritos en el RNV y listados en el BMV. Por virtud de lo anterior, los Tenedores podrían tener dificultades para negociar los Certificados Bursátiles en el mercado secundario, en virtud de que los mismos carecerán de liquidez. Dicha falta de liquidez podría, igualmente, tener un efecto adverso y significativo en el valor de los Certificados Bursátiles.

4. Otros Valores emitidos por el Fideicomiso

Con anterioridad a la presente Emisión, el Fiduciario (en su carácter de fiduciario del Fideicomiso) no cuenta con otros valores inscritos en el RNV.

5. Documentos de Carácter Público

La documentación presentada a la CNBV, la inscripción preventiva de los Certificados Bursátiles y la autorización para la publicación del presente Folleto Informativo y la inscripción de los Certificados Bursátiles sin que al efecto mediara oferta pública, podrá ser consultada en la Bolsa, en sus oficinas, o en su página de internet en la dirección www.bmv.com.mx o a través de la página de internet de la CNBV en la dirección www.gob.mx/cnbv.

Copia de dicha documentación podrá obtenerse a petición de cualquier inversionista mediante una solicitud a Banorte a la atención de Gabriela Adriana Corona Guerra y/o Ignacio Javier Saldaña Paz, en sus oficinas ubicadas en Prolongación Paseo de la Reforma #1230, Colonia Cruz Manca, Alcaldía Cuajimalpa, C.P. 06500, Ciudad de México, o al teléfono 55 5231-4872, o a través del correo electrónico ignacio.saldana@banorte.com. Así mismo, copia de dicha documentación podrá ser solicitada al Fiduciario, mediante solicitud a la atención de Mauricio Rangel Laisequilla, en sus oficinas ubicadas en Montes Urales 620, 1er piso, Col. Lomas de Chapultepec, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11000, Ciudad de México o al teléfono 55-1103-6600, o a través del correo electrónico mrangell@actinver.com.mx.

Información relacionada con Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, puede ser consultada en su página de internet en la dirección www.banorte.com. Dicha página de internet no forma parte del presente Folleto Informativo.

II. LA COLOCACIÓN

1. Características de los Certificados Bursátiles

A. Principales Características de los Certificados Bursátiles

Los Certificados Bursátiles que se describen a continuación, únicamente serán objeto de inscripción en el RNV que mantiene la CNBV sin que al efecto medie una oferta pública de los mismos. No obstante lo anterior, dichos valores estarán listados en la BMV y depositados en el Indeval.

Número de Emisión al amparo del Programa

Primera Emisión.

Fiduciario

Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver actuará como fiduciario del Fideicomiso.

Fideicomitente

Banorte será el originador de los Activos Subyacentes y el fideicomitente del Fideicomiso.

Fideicomiso

Todos los Certificados Bursátiles serán emitidos por el Fiduciario de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración, Emisión de Certificados Bursátiles y Fuente de Pago No. 4907, de fecha 5 de diciembre de 2023, celebrado por el Fideicomitente, como fideicomitente y administrador, el Fiduciario, como fiduciario y el Representante Común, como representante común de los Tenedores, según el mismo sea modificado de tiempo en tiempo.

Fideicomisario en Primer Lugar

Los Tenedores de los Certificados Bursátiles.

Los Tenedores tendrán el carácter de Fideicomisarios en Primer Lugar respecto a, (i) el derecho de recibir el pago de todas las cantidades adeudadas al amparo de los Certificados Bursátiles y los demás Documentos de la Emisión, y (ii) los demás derechos que se les otorgan conforme al Contrato de Fideicomiso, los demás Documentos de la Emisión y la Legislación Aplicable.

Fideicomisario en Segundo Lugar

El Fideicomitente y el tenedor de las Constancias, según sea aplicable, será Fideicomisario en Segundo Lugar. Los tenedores de las Constancias, en su carácter de Fideicomisarios en Segundo Lugar tendrán (i) el derecho de recibir cualquier remanente de los recursos que integren el Patrimonio del Fideicomiso una vez que se hayan pagado en su totalidad las cantidades adeudadas, en el momento que corresponda, al amparo de los Certificados Bursátiles y los demás Documentos de la Emisión, (ii) el derecho a recibir las cantidades descritas en la Cláusula Décimo Sexta del

Contrato de Fideicomiso, y (iii) los demás derechos que se le otorgan conforme al Contrato de Fideicomiso y los demás Documentos de la Emisión.

Los derechos previstos en el párrafo inmediato anterior estarán representados por la Constancia que no tendrá valor fijo que será emitida por el Fiduciario y será entregada al Fideicomitente de conformidad con la Cláusula Sexta del Contrato de Fideicomiso.

Administrador

Banorte será el administrador de los Activos Subyacentes. Banorte puede ser sustituido como administrador en caso de que ocurra un Evento de Sustitución al amparo del Contrato de Administrador, o bien, en caso de renuncia por parte de Banorte en aquellos casos permitidos conforme al Contrato de Administración.

Patrimonio del Fideicomiso

El Patrimonio del Fideicomiso estará integrado por (i) la cantidad aportada inicialmente por el Fideicomitente en términos del Contrato de Fideicomiso, (ii) los recursos derivados de la colocación de los Certificados Bursátiles, (iii) los Activos Subyacentes, (iv) cualesquiera documentos relacionados con los Derechos de Cobro o los Activos Subyacentes (incluyendo los Expedientes y los Documentos de los Activos), (v) la Cobranza, (vi) cualquier instrumento resultado de la inversión de los recursos líquidos con los que llegue a contar el Fideicomiso, así como los rendimientos y cualesquiera cantidades cobradas al amparo de dichos instrumentos, (vii) cualquier cantidad en efectivo u otros bienes o derechos que se mantengan en cualquier momento en el Patrimonio del Fideicomiso, y (viii) cualquier cantidad en efectivo u otros bienes que reciba el Fiduciario con relación al Contrato de Fideicomiso.

Clave de Pizarra

La clave de pizarra de los Certificados Bursátiles será "BANORCB 23".

Tipo de Instrumento

Certificados Bursátiles Fiduciarios.

Plazo de Vigencia de la Emisión

Los Certificados Bursátiles tendrán un plazo de vencimiento de 8,760 días, equivalente a aproximadamente 24.33 años.

Fecha de Vencimiento Final

15 de diciembre de 2047.

Denominación de la Moneda

Los Certificados Bursátiles se denominarán en Pesos.

Monto de la Emisión

Hasta $27,000,000,000.00 (veintisiete mil millones de Pesos 00/100 M.N.).

Valor Nominal de los Certificados

El valor nominal de cada Certificado Bursátil será de $100.00 (cien Pesos 00/100 M.N.).

Número de Certificados

Hasta 270,000,000 (doscientos setenta millones) de Certificados Bursátiles.

Precio de Colocación

$100.00 (cien Pesos 00/100 M.N.) por cada Certificado Bursátil. Dicho precio de colocación fue determinado con base en el valor nominal de los Certificados Bursátiles.

Fecha de Emisión

21 de diciembre de 2023.

Fecha de Registro en la Bolsa

21 de diciembre de 2023.

Fecha de Liquidación

21 de diciembre de 2023

Recursos Netos que Obtendrá el Fiduciario

El Fiduciario obtendrá como resultado de la Emisión $27,000,000,000.00 (veintisiete mil millones de Pesos 00/100 M.N.), monto del cual se deducirán los gastos relacionados con la Emisión, que ascienden aproximadamente a $15,484,778.77 (quince millones cuatrocientos ochenta y cuatro mil setecientos setenta y ocho Pesos 77/100 M.N.), lo que resulta en recursos netos por $26,984,515,221.23 (veintiséis mil novecientos ochenta y cuatro millones quinientos quince mil doscientos veintiún Pesos 23/100 M.N.). Dichos recursos se desglosan a detalle en la sección "II. LA COLOCACIÓN – 4. Gastos Relacionados con la Emisión" del presente Folleto Informativo.

Razón de Aforo Inicial

1.10:1.00.

Razón de Aforo Mínimo

1.05:1.00.

Razón de Aforo Objetivo

1.10:1.00.

Información acerca del Portafolio al 21 de diciembre de 2023

Número de Activos Iniciales:	13
Saldo Inicial Total de los Activos:	$33,464,610,125.83 (treinta y tres mil cuatrocientos sesenta y cuatro millones seiscientos diez mil ciento veinticinco 83/100 M.N.).
Saldo de Principal Promedio de los Activos Iniciales:	$2,574,200,778.91 (dos mil quinientos setenta y cuatro millones doscientos mil setecientos setenta y ocho 91/100 M.N.).
Promedio Ponderado del Plazo Original:	21.15 años
Promedio Ponderado del Plazo Remanente:	15.39 años
Promedio Ponderado de la Sobretasa de Interés de los Activos:	0.46%
Grado Máximo de Concentración por Deudor:	16.90%
Porcentaje de los Activos Subyacentes con Fuentes de Pago:	100%
Porcentaje de los Activos Subyacentes respaldados por Participaciones:	100%
Porcentaje de los Activos Subyacentes respaldados por Aportaciones:	0%
Porcentaje de los Activos Subyacentes respaldados por Ingresos ISN:	0%
Fideicomisos a los que se encuentran afectas las Participaciones, Aportaciones e Ingresos ISN:	1. Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago número F/1569 (anteriormente F/112296), celebrado originalmente el 14 de enero de 2004, celebrado entre el Estado de Sinaloa, como fideicomitente, y Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte ("Fiduciario Banorte"; anteriormente Banco IXE, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte), como fiduciario. 2. Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Pago identificado con el número F/1448, de fecha 1 de febrero de 2012, celebrado entre el Estado de Hidalgo, como fideicomitente, y Fiduciario Banorte, como fiduciario. 3. Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración, Inversión, Garantía y Fuente de Pago identificado con el número F/00390, de fecha 10 de julio de 2006, celebrado entre el Estado de Tabasco, como fideicomitente, y CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple,

	("CIBanco", antes The Bank of New York Mellon, S.A., Institución de Banca Múltiple, como causahabiente final de Banco J.P. Morgan, S.A., Institución de Banca Múltiple, J.P. Morgan Grupo Financiero), como fiduciario. 4. Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago identificado con el número 2003885-0, de fecha 14 de noviembre de 2017, celebrado entre el Estado de Tamaulipas, como fideicomitente, y Santander, como fiduciario. 5. Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago identificado con el número 751607, de fecha 26 de julio de 2019, celebrado entre el Estado de Jalisco, como fideicomitente, y Fiduciario Banorte, como fiduciario. 6. Contrato de Fideicomiso Maestro Irrevocable de Administración y Fuente de Pago identificado con el número 851-01869, de fecha 4 de julio de 2019, celebrado entre el Estado de Chihuahua, como fideicomitente, y Banco Regional, S.A., Institución de Banca Múltiple, Banregio Grupo Financiero, como fiduciario. 7. Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de pago número F/4522, de fecha de 10 de noviembre de 2017, celebrado entre el Estado de Michoacán como fideicomitente, y Banco Monex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Monex Grupo Financiero, como fiduciario. 8. Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de pago número F/4584, de fecha de 9 de noviembre de 2017, celebrado entre el Estado de Nuevo León, como fideicomitente, y Banco Monex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Monex Grupo Financiero como fiduciario. 9. Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de pago número 035369-3, de fecha 16 de febrero de 2007, celebrado entre el Estado de San Luis Potosí, como fideicomitente, y Fiduciario Banorte (anteriormente Banco del Centro, S.A.), como fiduciario. 10.Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de pago número F/2002326, de fecha de 6 de mayo de 2013, celebrado entre el Estado de Baja California, como fideicomitente, y Santander, como fiduciario.

Fuente de Pago Principal

La fuente de pago de los Certificados Bursátiles, tanto respecto de principal como de intereses, será la Cobranza de los Activos Subyacentes que forman parte del Patrimonio del Fideicomiso.

Derechos de los Tenedores de los Certificados Bursátiles

Los Tenedores de los Certificados Bursátiles tendrán el derecho a recibir pagos de intereses y principal respecto de los Certificados Bursátiles. Así mismo, los Tenedores de los Certificados Bursátiles tendrán los otros derechos que se les confieran de conformidad con los Certificados Bursátiles, el Contrato de Fideicomiso, el Contrato de Administración, el Convenio de Aportación

y demás Documentos de la Emisión, como se describe en el presente Folleto Informativo, y los que deriven de las disposiciones aplicables.

Constancia

El Fiduciario emitirá un certificado que evidencie el derecho de su tenedor a las distribuciones remanentes conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso y que se describen en la sección "III. LA OPERACIÓN DE BURSATILIZACIÓN – 2. Patrimonio del Fideicomiso – C. Contratos y Acuerdos – El Contrato de Fideicomiso". La Constancia no constituirá un título de crédito, no se considerará como Certificado Bursátil, no se inscribirá en el RNV, no estará listado en la Bolsa y no será ofrecida públicamente.

Banorte será el tenedor inicial de la Constancia. Sin embargo, podrá transferir en forma parcial derechos que se encuentren amparados por la Constancia, en el entendido que siempre deberá mantener, como mínimo, un 30% de participación en los derechos derivados de dicha Constancia y que, además, los derechos amparados por dicha Constancia solo podrán ser transferidos a personas físicas o morales de nacionalidad mexicana. En el caso que el Fideicomitente tenga la intención de transferir los derechos amparados por la Constancia, deberá notificar dicha transmisión por escrito al Fiduciario a quien se le deberá entregar dicha Constancia, a efecto de que éste proceda a emitir nuevas Constancias en favor del Fideicomitente y el adquirente por su participación respectiva de conformidad con las instrucciones recibidas, en el entendido que, de manera previa a la emisión de las nuevas Constancias, el Fiduciario deberá contar con la documentación necesaria y aplicable conforme a sus políticas aplicables de "Conoce a tu Cliente". Cualquier transmisión subsiguiente subsecuente deberá cumplir ese mismo procedimiento, en el entendido además, que no existirán requisitos adicionales a los anteriormente previstos para que una Persona sea potencial adquirente de la Constancia.

Prelación de Pagos; Aplicación de Recursos

En cada Fecha de Pago, el Fiduciario aplicará los recursos que se hayan acreditado a la Cuenta de Pago para realizar los pagos y transferencias que se mencionan a continuación, precisamente en el orden que se describen y únicamente cuando los pagos o transferencias previstos en cada uno de los puntos inmediatos anteriores hayan quedado satisfechos en su totalidad:

(1) primero, (i) en el caso que el Saldo de la Cuenta de Gastos Anuales sea menor al Saldo Requerido de la Cuenta de Gastos Anuales para dicha Fecha de Pago, para transferir a la Cuenta de Gastos Anuales, la cantidad necesaria para que el Saldo de la Cuenta de Gastos Anuales sea igual al Saldo Requerido de la Cuenta de Gastos Anuales para dicha Fecha de Pago, y (ii) para pagar los Gastos de Mantenimiento Ordinarios de la Emisión que deban pagarse en dicha Fecha de Pago;

(2) segundo, para pagar al Administrador la Comisión por Administración, así como rembolsar al Administrador los Gastos de Cobranza que hubiere anticipado;

(3) tercero, para pagar a los Tenedores de los Certificados Bursátiles, a prorrata, los Montos Mensuales de Pago de Intereses debidos y pagaderos al amparo de los Certificados Bursátiles;

(4) cuarto, en el caso que, una vez realizada la transferencia de recursos prevista en la Cláusula Décimo Segunda inciso (b)(2) del Contrato de Fideicomiso, el Saldo de la Cuenta de Reserva de Intereses sea menor al Saldo Requerido de la Cuenta de Reserva de Intereses para dicha Fecha de Pago, para transferir a la Cuenta de Reserva de Intereses la cantidad necesaria para que el Saldo de la Cuenta de Reserva de Intereses sea igual al Saldo Requerido de la Cuenta de Reserva de Intereses para dicha Fecha de Pago;

(5) quinto, para pagar a los Tenedores de los Certificados Bursátiles, a prorrata, en concepto de pago de principal, el Monto Objetivo de Amortización correspondiente a los Certificados Bursátiles o, en caso de ser menor, el Saldo de Principal de los Certificados Bursátiles, en el entendido que, para efectos de claridad, la falta de pago del Monto Objetivo de Amortización, en una Fecha de Pago no constituirá inmediatamente un Evento de Amortización Anticipada o un Evento de Incumplimiento;

(6) sexto, en tanto no ocurra y continúe un Evento de Amortización Anticipada Total, en el caso que el Saldo de la Cuenta de Reserva de Principal sea menor al Saldo Requerido de la Cuenta de Reserva de Principal, para transferir a la Cuenta de Reserva de Principal la cantidad necesaria para que el Saldo de la Cuenta de Reserva de Principal sea igual al Saldo Requerido de la Cuenta de Principal;

(7) séptimo, para pagar al Fiduciario, al Representante Común o a cualquier otra Parte, a prorrata, cualquier Gasto de Mantenimiento Extraordinario de la Emisión;

(8) octavo, en tanto no ocurra y continúe un Evento de Amortización Anticipada Total o un Evento de Amortización Anticipada Parcial, para pagar a Banorte (o cualquier tercero que sea tenedor de la Constancia) cualquier remanente en la Cuenta de Pagos después de realizar los pagos y transferencias previstas en los incisos anteriores, y

(9) noveno, mientras ocurra y continúe un Evento de Amortización Anticipada Total o un Evento de Amortización Anticipada Parcial (en el entendido que en dichos supuestos no se realizarán los pagos y transferencias previstos en el inciso (8) anterior), para pagar a los Tenedores de los Certificados Bursátiles, a prorrata, en concepto de pago de principal, cualquier remanente en la Cuenta de Pago después de realizar los pagos y transferencias previstos en los incisos anteriores o, en caso de ser menor, el Saldo de Principal de los Certificados Bursátiles.

A efecto de poder realizar los pagos, depósitos o transferencias descritas anteriormente, en cada Fecha de Cálculo el Administrador deberá entregar al Fiduciario y al Representante Común (con una copia a las Agencias Calificadoras) un reporte (el "Reporte Mensual") que deberá contener, por lo menos, (i) la Razón de Aforo, (ii) el Saldo Total de los Activos, (iii) el Saldo de la Cuenta de Reserva de Intereses al cierre de operaciones del Día Hábil inmediato anterior a la Fecha de Cálculo, (iv) el Saldo de la Cuenta de Reserva de Principal al cierre de operaciones del Día Hábil inmediato anterior a la Fecha de Cálculo, (v) la Cobranza Disponible correspondiente al Periodo Mensual inmediato anterior, (vi) si existe un Evento de Amortización Anticipada Parcial, un Evento de Amortización Anticipada Total o un Evento de Incumplimiento, (vii) si como consecuencia de un Evento de Amortización Anticipada Parcial Total o un Evento de Amortización Anticipada Parcial, ha iniciado un Periodo de Amortización Anticipada Parcial o un Periodo de Amortización Anticipada al amparo de los Certificados Bursátiles, (viii) si la Fecha de Pago correspondiente ocurrirá dentro de un Periodo de Amortización Anticipada Parcial o un Periodo de Amortización

Anticipada, y (ix) una relación detallada de todas las cantidades que el Fiduciario deberá distribuir conforme al inciso (a) anterior.

Pago de Intereses

A partir de su fecha de emisión y hasta que hayan sido amortizados en su totalidad, los Certificados Bursátiles devengarán durante cada Periodo de Intereses, intereses calculados con respecto al Saldo de Principal de los Certificados Bursátiles a la Tasa de Interés de los Certificados Bursátiles. Los intereses respecto de los Certificados Bursátiles serán pagados en cada Fecha de Pago, de conformidad con el orden de prelación y demás reglas establecidas en la Cláusula Décimo Sexta del Contrato de Fideicomiso. Para una descripción acerca de la manera en que se calcularán los intereses, ver la sección "II. LA COLOCACIÓN – 1. Características de los Certificados Bursátiles – B. Tasa de Interés; Cálculo" de este Folleto Informativo.

El Fiduciario no estará obligado a pagar cantidades adicionales en relación con impuestos retenidos o cualquier impuesto equivalente, pagadero en relación a los pagos efectuados de conformidad con los Certificados Bursátiles.

La Tasa de Interés de los Certificados Bursátiles se calculará mediante la adición de 40 puntos básicos a la Tasa TIIE.

Respecto de cualquier Fecha de Pago, si el Monto Mensual de Pago de Intereses de los Certificados Bursátiles no es pagado por el Fiduciario dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a dicha Fecha de Pago que corresponda y dicho incumplimiento no es subsanado en cualquiera de las 2 (dos) Fechas de Pago inmediatas siguientes a la Fecha de Pago en que ocurrió el incumplimiento, salvo que dicho incumplimiento sea atribuible al Fiduciario, en cuyo caso el Fiduciario estará obligado a subsanarlo de manera inmediata y a cubrir cualesquiera costos y daños derivados del mismo, se actualizará un Evento de Incumplimiento.

Tasa de Interés del Primer Periodo de Interés

11.90%.

Intereses Moratorios

Los Certificados Bursátiles no devengarán intereses moratorios

Periodicidad en el Pago de Intereses

Los intereses que devenguen los Certificados Bursátiles serán pagaderos en cada Fecha de Pago, es decir, el quinceavo día calendario de cada mes o, en el caso que dicho día no sea un Día Hábil, el Día Hábil inmediato siguiente, en el entendido que la primera Fecha de Pago será el 15 de febrero de 2024.

Pago de Principal

En cada Fecha de Pago, en la medida que existan recursos disponibles en la Cuenta de Pago, y sujeto al orden de prelación y demás reglas descritas en la sección "II. LA COLOCACIÓN – 1. Características de los Certificados Bursátiles – A. Principales Características de los Certificados

Bursátiles - Orden de Prelación; Aplicación de los Recursos" del presente Folleto Informativo, y de conformidad con la Cláusula Décimo Sexta del Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario aplicará la totalidad de las cantidades disponibles en la Cuenta de Pago para pagar a los Tenedores de los Certificados Bursátiles, a prorrata, en concepto de pago de principal.

La falta de pago o pago parcial de cualquier Monto Objetivo de Amortización al amparo de los Certificados Bursátiles en cualquier Fecha de Pago no constituirá un Evento de Amortización Anticipada Total salvo que el Saldo de Principal de los Certificados Bursátiles no haya sido pagado en su totalidad en la Fecha de Vencimiento Final.

El Representante Común, por lo menos 2 Días Hábiles antes de la Fecha de Pago que corresponda, dará a conocer por escrito, o a través de los medios que éste determine, al Indeval, el importe a pagar por concepto de principal en dicha Fecha de Pago.

Prepago de los Certificados Bursátiles

El Fideicomitente tiene la opción de readquirir los Activos Subyacentes y el resto del Patrimonio del Fideicomiso y podrá instruir al Fiduciario a realizar un pago anticipado total o parcial de los Certificados Bursátiles:

- mediante el ejercicio del Prepago Opcional en cualquier Fecha de Pago; y

- mediante el ejercicio de la Opción de Recompra en cualquier Fecha de Pago en caso de que el Saldo de Principal de los Certificados Bursátiles disminuya al 10% o menos del Saldo Inicial de Principal de los Certificados Bursátiles.

El Precio de Prepago que debe pagar el Fideicomitente se podrá disminuir en una cantidad equivalente a aquellas cantidades entonces disponibles en las Cuentas del Fideicomiso, las cuales en dicho caso se utilizarían para pagar los Certificados Bursátiles. En el caso de ejercerse la Opción de Recompra, el Fiduciario no estará obligado a realizar el pago de prima de prepago alguna. El Fiduciario deberá utilizar los recursos derivados del Precio de Prepago para pagar de manera anticipada los Certificados Bursátiles y para pagar cualquier otra cantidad adeudada al amparo de los demás Documentos de la Emisión en la Fecha de Prepago respectiva.

Prepago Opcional

El Fideicomitente deberá entregar al Fiduciario y al Representante Común (con copia a las Agencias Calificadoras) una notificación irrevocable por escrito de su solicitud de Prepago Opcional con por lo menos 15 días calendario de anticipación, pero no más de 60 días calendario de anticipación a la Fecha de Prepago. El Precio de Prepago se pagará al Fiduciario, en fondos inmediatamente disponibles, a más tardar a las 12:00 horas (horario de la Ciudad de México) del Día Hábil inmediato anterior a dicha Fecha de Prepago mediante su depósito en la Cuenta de Pago.

El Representante Común deberá notificar la solicitud de readquisición y prepago del Fideicomitente a la CNBV a través del STIV-2, a la BMV a través del SEDI y por escrito a Indeval, o a través de los medios que éstas determinen, con al menos 6 Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Pago en que pretenda llevarse a cabo dicho Prepago Opcional.

Opción de Recompra

El Fideicomitente deberá entregar al Fiduciario y al Representante Común (con copia a las Agencias Calificadoras) una notificación irrevocable de su solicitud Opción de Recompra con 15 días calendario de anticipación a la Fecha de Pago en que se ejercerá la Opción de Recompra. El Fideicomitente deberá pagar el Precio de Prepago al Fiduciario en fondos inmediatamente disponibles, a más tardar a las 12:00 horas (horario de la Ciudad de México) del Día Hábil inmediato anterior a la Fecha de Pago respectiva mediante su depósito en la Cuenta de Pago.

En caso de ejercerse una Opción de Recompra, el Representante Común deberá informar por escrito a la CNBV a través del STIV-2, a la BMV a través del SEDI y por escrito a Indeval, o a través de los medios que éstas determinen, con al menos 6 Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Pago en que se ejercerá la Opción de Recompra, el monto del Precio de Prepago correspondiente.

Opción de Sustitución de Activos

Sin perjuicio del derecho de Prepago Adicional, el Fideicomitente tendrá el derecho (más no la obligación) de sustituir cualquiera de los Activos Subyacentes por Activos Sustitutos, mediante la celebración de uno o más Contratos de Aportación adicionales y sin la necesidad de tener la autorización de la Asamblea de Tenedores, en los siguientes supuestos:

(i) Si el Fideicomitente, el Fiduciario o el Representante Común tienen conocimiento de la intención de cualquiera de los Deudores conforme a los Créditos de realizar un prepago total o parcial del Crédito respectivo o que cualquier Deudor realice un prepago total o parcial.

(ii) Si el Fideicomitente, el Fiduciario o el Representante Común tienen conocimiento de la intención de cualquiera de los Deudores de reestructurar o refinanciar el Crédito respectivo.

En los supuestos previstos en los primeros dos incisos anteriores, una vez que se tenga conocimiento de la intención del Deudor de prepagar, reestructurar o refinanciar el Crédito respectivo o, en su caso, de que el prepago de dicho Crédito ya se haya efectuado, el Fideicomitente deberá notificar al Fiduciario de su intención de sustituir el Activo Subyacente respectivo, a fin de que ambas partes realicen todos los actos necesarios a efecto de perfeccionar la cesión del Activo Subyacente respectivo en favor del Fideicomitente, y de la cesión de los Activos Sustitutos en favor del Fiduciario (incluyendo, sin limitar, la celebración de los Convenios de Aportación adicionales y la entrega de las notificaciones y avisos que sean necesarios).

Así mismo, los Activos Sustitutos a ser aportados por el Fideicomitente de conformidad con la presente sección, y la cesión de los mismos al Patrimonio del Fideicomiso, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

(i) que los Activos Sustitutos cumplan, en la Fecha de Cumplimiento respectiva, con los Criterios de Elegibilidad;

(ii) que se obtenga una Confirmación de la Agencia Calificadora, respecto de la cesión de dichos Activos Sustitutos al Patrimonio del Fideicomiso;

(iii) que no exista o que dicha cesión no resulte en un Evento de Amortización Anticipada;

(iv) que una vez cedidos los Activos Sustitutos, no exista "Dependencia Parcial" (según dicho término se define en la Circular de Emisoras) respecto a Deudor alguno;

(v) que, en todo caso, los pagos derivados del o de los Activos Sustitutos respectivos permitan al Fiduciario realizar los pagos debidos conforme al Contrato de Fideicomiso de forma normal, incluyendo los Montos Mensuales de Pago de Intereses y los Montos Objetivo de Amortización, y

(vi) que los Activos Sustitutos tengan:

a. Un saldo insoluto de principal igual o mayor al de los Activos Subyacentes que sustituyen;

b. Una tasa de interés ponderada que sea igual o mayor a la tasa ponderada de los Activos Subyacentes que sustituyen y, de no ser posible, una tasa de interés ponderada que sea menor a la tasa de interés ponderada de los Activos Subyacentes que se sustituyen, siempre y cuando la Razón de Aforo Objetivo en la fecha de aportación se incremente de tal forma que se cubran en su totalidad los intereses de los Certificados Bursátiles, y

c. En su caso, Garantías en términos sustancialmente iguales o más favorables para el Fiduciario que aquellas de los Activos Subyacentes que sustituyen.

Obligaciones del Fiduciario

El Fiduciario tendrá aquellas obligaciones (incluyendo obligaciones de hacer y obligaciones de no hacer) establecidas en el Contrato de Fideicomiso.

Se tiene previsto que el Fiduciario, para el cumplimiento de sus obligaciones y el ejercicio de sus facultades y el adecuado manejo del Patrimonio del Fideicomiso, utilice aquellos procesos internos de control de cuentas bancarias y políticas internas que ha desarrollado para el ejercicio de su función fiduciaria. Lo anterior comprende tanto el uso de recursos humanos especializados y capacitados, como diversos sistemas adquiridos por el Fiduciario para la administración de las operaciones en las que presta dicho servicio. Dichos sistemas permiten, entre otros, el control de cuentas y la generación de formatos específicos solicitados por las autoridades para la entrega de reportes.

Eventos de Amortización Anticipada Parcial

Constituirán eventos de amortización anticipada parcial los siguientes eventos (cada uno, un "Evento de Amortización Anticipada Parcial"):

(i) si no se entregare oportunamente cualquier reporte relevante que deba entregar el Fiduciario dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que dicho reporte deba ser

entregado, en el entendido que dicho evento se entenderá subsanado a partir de la fecha en que el reporte de que se trate sea entregado,

(ii) si el Fiduciario incumpliere alguna obligación de relevancia y dicho incumplimiento no es subsanado en la Fecha de Pago inmediata siguiente a la Fecha de Pago en que se verificó el incumplimiento, y

(iii) si el Fideicomitente incumpliere con las obligaciones previstas a su cargo en las Cláusulas Séptima (d) y Octava (a), (b) y (c) del Contrato de Fideicomiso, y dicho incumplimiento no sea subsanado en la Fecha de Pago inmediata siguiente a la fecha en que se verificó el incumplimiento.

Así mismo, en cada Fecha de Pago, en la medida que existan recursos disponibles en la Cuenta de Pago, y sujeto al orden de prelación y demás reglas establecidas en el apartado "II. LA COLOCACIÓN – 1. Características de los Certificados Bursátiles – A. Principales Características de los Certificados Bursátiles - Orden de Prelación; Aplicación de Recursos" del presente Folleto Informativo y de conformidad con la Cláusula Décimo Sexta del Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario aplicará cualquier remanente en la Cuenta de Pago para pagar a los Tenedores de los Certificados Bursátiles, a prorrata, en concepto de pago de principal hasta que el Evento de Amortización Anticipada Parcial quede subsanado.

Eventos de Amortización Anticipada Total y Eventos de Incumplimiento

Constituirán eventos de amortización anticipada total de los Certificados Bursátiles los siguientes eventos (cada uno, un "Evento de Amortización Anticipada Total"):

(i) si durante tres Fechas de Cálculo consecutivas, la Razón de Aforo es menor a la Razón de Aforo Mínimo;

(ii) si el Fideicomitente inicia cualquier procedimiento legal tendiente a que cualesquiera de los Documentos de la Emisión sean declarados nulos o inexistentes;

(iii) si el Fideicomitente suspende, de manera temporal o definitiva, operaciones como institución de banca múltiple;

(iv) si la autorización otorgada por la SHCP en favor del Fideicomitente para organizarse y operar como institución de banca múltiple, fuere revocada o de cualquier forma dada por terminada;

(v) si se iniciare o decretare un procedimiento de resolución bancaria o liquidación respecto al Fideicomitente de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo II del Título Séptimo de la LIC, y el mismo continúe por un plazo de 90 Días Hábiles posterior a la resolución de la autoridad competente, y

(vi) si tiene lugar un Evento de Incumplimiento.

Constituirán eventos de incumplimiento respecto de los Certificados Bursátiles, los siguientes eventos (cada uno, un "Evento de Incumplimiento"):

(i) si cualquier Monto Mensual de Pago de Intereses de los Certificados Bursátiles no ha sido pagado por el Fiduciario dentro de los 3 Días Hábiles siguientes a la Fecha de Pago que corresponda (salvo que dicha omisión sea atribuible al Fiduciario, en cuyo caso el Fiduciario estará obligado a subsanar dicho incumplimiento de manera inmediata y cubrir cualesquiera costos derivados del mismo) y que dicho incumplimiento no se haya subsanado en cualquiera de las 2 Fechas de Pago inmediatas siguientes a la Fecha de Pago en que ocurrió el incumplimiento;

(ii) si todas las cantidades adeudadas al amparo de los Certificados Bursátiles no han sido pagadas a más tardar en la Fecha de Vencimiento Final;

(iii) si cualquier Documento de la Emisión deja de ser un acto jurídico válido, vigente o existente, según sea determinado por autoridad judicial, competente mediante sentencia definitiva e inapelable; y

(iv) sujeto a los derechos del Fideicomitente de subsanar deficiencias en el proceso de aportación de Activos Subyacentes en términos de los Documentos de la Emisión, si el Fiduciario ha dejado de ser propietario de una parte sustancial o de todos los Activos Subyacentes fuera de aquellos supuestos previstos en los Documentos de la Emisión.

Al ocurrir un Evento de Amortización Anticipada Total, el Periodo de Amortización Anticipada iniciará de manera automática. Para estos efectos, bastará la confirmación por escrito del Administrador, del Fideicomitente, del Fiduciario o del Representante Común respecto de la actualización de Evento de Amortización Anticipada Total enviada al Fiduciario.

El Representante Común dará a conocer a la CNBV a través del STIV-2, a la BMV a través del SEDI y por escrito a Indeval de la existencia del Evento de Amortización Anticipada Total de que se trate y, en consecuencia, del inicio del Periodo de Amortización Anticipada, en cuanto tenga conocimiento de dicho Evento de Amortización Anticipada Total.

Una vez recibida cualquier confirmación respecto de la ocurrencia de un Evento de Amortización Anticipada Total, el Fiduciario notificará dicha situación a las Agencias Calificadoras.

Adicionalmente, al cualquier Evento de Incumplimiento, el Fiduciario, previa instrucción del Representante Común, podrá vender los Activos Subyacentes conforme a las instrucciones del Representante Común (quien a su vez actuará conforme a las instrucciones de los Tenedores de los Certificados Bursátiles, reunidos mediante asamblea, según corresponda). Para dichos efectos, el Representante Común, conforme a las instrucciones de los Tenedores de los Certificados Bursátiles reunidos mediante asamblea, según corresponda, podrá instruir por escrito al Fiduciario (dicha instrucción, una "Instrucción de Venta por Incumplimiento"), con copia a las Agencias Calificadoras, a realizar la venta de dichos Activos Subyacentes. La Instrucción de Venta por Incumplimiento deberá contener todas las características que deba cumplir el proceso de venta de los Activos Subyacentes de manera pormenorizada; de no ser claros, el Fiduciario podrá solicitar al Representante Común cualquier instrucción o aclaración que estime necesaria para llevar a cabo el proceso de venta aquí previsto.

Conforme a las instrucciones de los Tenedores de los Certificados Bursátiles, reunidos en Asamblea de Tenedores, según corresponda, el Representante Común instruirá por escrito al Fiduciario la forma en que debe llevarse a cabo el proceso de venta de los Activos Subyacentes y los términos y condiciones del mismo, en el entendido que dicho proceso podrá ser un proceso público o privado y deberá cumplir con la Legislación Aplicable.

El Representante Común, previa autorización de la Asamblea de Tenedores, podrá instruir al Fiduciario a que contrate a cualquier institución que tenga experiencia en la venta de activos financieros similares a los Activos Subyacentes (el "Asesor") para coordinar el proceso de venta de los Activos Subyacentes, en el caso que ocurra y continúe un Evento de Incumplimiento.

El Fideicomitente se obliga a prestar al Fiduciario, al Representante Común o al Asesor, según sea el caso, aquella asistencia que soliciten a efecto de llevar a cabo el proceso de venta antes referido, incluyendo, (i) el proporcionar al Fiduciario, al Representante Común y al Asesor cualquier información y documentación que soliciten respecto de los Activos Subyacentes, y (ii) la suscripción de cualquier documento, convenio o contrato que sea razonablemente solicitado por el Fiduciario, el Representante Común o el Asesor para dichos propósitos.

El Fiduciario estará obligado a realizar todos aquellos actos que sean solicitados e instruidos por el Representante Común y/o el Asesor para facilitar el proceso de venta de los Activos Subyacentes a que se refiere la presente sección, siempre y cuando los mismos no sean contrarios a la Legislación Aplicable y a aquellas políticas internas del Fiduciario que hubieren sido previamente notificadas por escrito y aceptadas por el Representante Común.

El Representante Común, previa autorización de la Asamblea de Tenedores, será el único autorizado para iniciar suspender o dar por terminado cualquier procedimiento de venta de los Activos Subyacentes que se hubiese iniciado al amparo del Contrato de Fideicomiso y podrá notificar e instruir al Fiduciario cualquier proceso alterno de venta.

Los recursos derivados de la venta de los Activos Subyacentes serán entregados al Fiduciario, quien los aplicará en el siguiente orden:

(1) primero, al pago de todos los impuestos (incluyendo pero no limitado al impuesto sobre la renta) que puedan resultar de la venta de los Activos Subyacentes de conformidad con lo dispuesto en la presente sección (con excepción de impuestos a cargo del Fideicomitente por la aportación de los Activos Subyacentes al Fideicomiso), pero sólo en la medida en que dichos impuestos deban ser retenidos por el Fiduciario conforme a la Legislación Aplicable de carácter fiscal;

(2) segundo, al pago de todos los gastos y comisiones razonables y documentados, (incluyendo el impuesto al valor agregado correspondiente) en que se incurran en relación con la venta de los Activos Subyacentes, incluyendo, sin limitación alguna, cualquier gasto, honorario o comisión que razonablemente sea incurrido por el Fiduciario, el Asesor o el Representante Común si cualesquiera dichos gastos, honorarios o comisiones no han sido pagados por el Fideicomitente; y

(3) tercero, el Fiduciario aplicará cualquier remanente conforme a lo previsto en el inciso (a) de la Cláusula Décimo Sexta del Contrato de Fideicomiso.

Lugar y Forma de Pago de Principal e Intereses

El principal y, en su caso, los intereses devengados respecto de los Certificados Bursátiles se pagarán el día de su vencimiento y/o en la Fecha de Pago correspondiente, mediante transferencia electrónica de fondos, a través de Indeval, con oficinas ubicadas en Av. Paseo de la Reforma No. 255, Piso 3, Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México contra la entrega del título correspondiente o de las constancias que para dichos efectos expida el Indeval, según sea el caso.

Cobertura de Interés

No se ha contratado ninguna operación financiera derivada o de cobertura respecto a los Certificados Bursátiles o los intereses devengados por éstos.

Garantía

Los Certificados Bursátiles son quirografarios, por lo que no cuentan con garantía real ni personal alguna susceptible de ejecución, ni se contratará póliza de seguro alguna para asegurar su pago. El Fideicomitente no tiene responsabilidad alguna de hacer cualquier pago respecto de las cantidades adeudadas conforme a los Certificados Bursátiles. En caso de que los recursos del Patrimonio del Fideicomiso fueren insuficientes para pagar íntegramente las cantidades adeudadas respecto de los Certificados Bursátiles, los Tenedores de los mismos no tendrán derecho de reclamar al Fideicomitente, ni al Fiduciario, el pago de dichas cantidades.

Calificación de los Certificados Bursátiles

HR Ratings de México, S.A. de C.V.: "HR AAA (E)" que significa que "la emisión con esta calificación se considera de la más alta calidad crediticia, ofreciendo seguridad para el pago oportuno de las obligaciones de deuda. Mantiene mínimo nivel crediticio".

Verum Calificadora de Valores, S.A.P.I. de C.V.: "AAA/M (E)" que significa que "La calificación se encuentra en el nivel crediticio más alto otorgado por PCR Verum".

DICHAS CALIFICACIONES CREDITICIAS NO CONSTITUYEN UNA RECOMENDACIÓN DE INVERSIÓN, Y PUEDEN ESTAR SUJETAS A ACTUALIZACIONES O MODIFICACIONES EN CUALQUIER MOMENTO, DE CONFORMIDAD CON LA METODOLOGÍA DE LA INSTITUCIÓN CALIFICADORA RESPECTIVA.

Copias de las calificaciones crediticias se adjuntan como Anexo 6 al presente Folleto Informativo.

Calificación del Administrador

El Administrador ha recibido una calificación como administrador especial de activos financieros de crédito de Fitch México, S.A. de C.V. de "AACF (mex)".

Depositario

Los títulos que documenten los Certificados Bursátiles se mantendrán en depósito en Indeval.

Posibles Adquirentes

Personas físicas y morales mexicanas cuando, en su caso, su régimen de inversión lo permita expresamente. Los Certificados Bursátiles no serán objeto de oferta pública, por lo que aquellos inversionistas cuyo régimen de inversión requiera que los valores que adquieran sean objeto de oferta pública, podrán estar restringidos en su adquisición de los Certificados Bursátiles. Los Certificados Bursátiles no podrán ser adquiridos por personas físicas o morales extranjeras.

Régimen Fiscal

Esta sección contiene una breve descripción del impuesto sobre la renta aplicable en México a los intereses pagados por el Fiduciario respecto de los Certificados Bursátiles a inversionistas residentes y no residentes en México para efectos fiscales, la cual no pretende ser una descripción exhaustiva de todas las consideraciones fiscales que pudieran ser relevantes respecto de la decisión de adquirir, mantener o vender los Certificados Bursátiles. Se recomienda a todos los posibles inversionistas consultar, en forma independiente, a sus asesores fiscales respecto de las disposiciones vigentes que pudieran ser aplicables a la adquisición, el mantenimiento o la venta de instrumentos de deuda tales como los Certificados Bursátiles antes de realizar cualquier inversión en los mismos. El régimen fiscal vigente podría modificarse antes del vencimiento de la Emisión de Certificados Bursátiles.

La tasa de retención aplicable respecto a los intereses pagaderos por el Fiduciario conforme a los Certificados Bursátiles se encuentra sujeta, para personas físicas o morales residentes en México para efectos fiscales conforme, a lo previsto en los Artículos 54 y 135 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente.

Adicionalmente, la aportación de los Activos Subyacentes que el Fideicomitente realiza y realizará al amparo del Contrato de Fideicomiso, no deberán considerarse como una enajenación para efectos fiscales en términos del Artículo 14 del Código Fiscal de la Federación, toda vez que el Fideicomitente se reserva el derecho de readquirir dichos bienes, cuando así sea procedente de conformidad con lo previsto en el Contrato de Fideicomiso.

Aumento en el Número de Certificados Bursátiles

Previa instrucción del Fideicomitente y sujeto al cumplimiento de las condiciones previstas en el Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario podrá, de tiempo en tiempo, emitir certificados bursátiles adicionales ("Certificados Bursátiles Adicionales") a los Certificados Bursátiles originales emitidos (los "Certificados Bursátiles Originales"), siempre y cuando dichas emisiones no excedan del monto máximo aprobado por la CNBV, y sujeto al cumplimiento de lo que se establece a continuación.

Los Certificados Bursátiles Adicionales se considerarán que forman parte de la emisión de los Certificados Bursátiles Originales (por lo cual, entre otras cosas, tendrán la misma clave de pizarra asignada por la Bolsa), y tendrán los mismos términos y condiciones que los Certificados Bursátiles Originales (salvo por cambios en el precio de emisión que se especifique para los Certificados Bursátiles Adicionales, en su caso). Así mismo, los Certificados Bursátiles Adicionales tendrán derecho equitativa y proporcionalmente, conforme a lo que se establece en el Contrato de Fideicomiso, a los beneficios del Fideicomiso sin preferencia, prioridad o distinción, de conformidad con los términos y condiciones establecidos en el Título.

Como resultado de la emisión de Certificados Bursátiles Adicionales podrán modificarse, respecto de los Certificados Bursátiles Originales, el monto total de la emisión representada por los Certificados Bursátiles Originales y los Certificados Bursátiles Adicionales, y el número total de Certificados Bursátiles Originales y Certificados Bursátiles Adicionales.

En la fecha de emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales, el Fiduciario y el Representante Común deberán suscribir los Certificados Bursátiles Adicionales, y el Fiduciario, con la asesoría y asistencia del Administrador, deberá canjear el Título que documente los Certificados Bursátiles Originales por un nuevo título que ampare los Certificados Bursátiles Originales más los Certificados Bursátiles Adicionales y depositar dicho nuevo título en Indeval.

La obligación del Fiduciario de suscribir los Certificados Bursátiles Adicionales está sujeta a la satisfacción de las siguientes condiciones:

(1) El Fideicomitente deberá haber recibido una o más, según sea el caso, Confirmaciones de las Agencias Calificadoras con respecto a la emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales o, en el caso que conforme a los procedimientos de cualquier Agencia Calificadora la emisión de una Confirmación de la Agencia Calificadora no sea posible, dicha Agencia Calificadora deberá haber confirmado o ratificado de cualquier manera la calificación de los Certificados Bursátiles Originales;

(2) no deberá existir un Evento de Amortización Anticipada Total o Evento de Incumplimiento y como resultado de la emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales no se cause un Evento de Amortización Anticipada Total o Evento de Incumplimiento; y

(3) la Razón de Aforo, tomando en cuenta la emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales, sea mayor o igual a la Razón de Aforo Requerido.

Salvo el cumplimiento de las condiciones anteriormente descritas, mismo que será confirmado por escrito por el Fideicomitente, no se requerirá ninguna aprobación o consentimiento adicional para llevar a cabo una emisión de Certificados Bursátiles Adicionales, por lo que no será necesaria la aprobación o el consentimiento de los Tenedores de los Certificados Bursátiles Originales o del Representante Común.

Una vez recibidos los recursos derivados de la colocación de los Certificados Bursátiles Adicionales, el Fiduciario los aplicará según se menciona a continuación, precisamente en el orden que se describen y únicamente cuando los conceptos previstos en los puntos inmediatos anteriores se hayan satisfecho en su totalidad, de conformidad con las instrucciones del Fideicomitente:

(1) para realizar el pago de los Gastos de la Emisión según le instruya el Administrador;

(2) para fondear la Cuenta de Reserva de Intereses conforme al presente Contrato por un monto equivalente al aumento al Saldo Requerido de la Cuenta de Reserva de Intereses derivado de la emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales;

(3) para fondear la Cuenta de Gastos Anuales, por un monto equivalente al aumento al Saldo Requerido de la Cuenta de Gastos Anuales derivado de la emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales; y

(4) en su caso, para pagarle al Fideicomitente la contraprestación por los Activos Subyacentes que se aporten al Patrimonio del Fideicomiso, pagadera en términos de los Documentos de la Emisión.

Representante Común

CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple.

Autorización de la CNBV

La CNBV, mediante oficio No. 153/5688/2023 de fecha 15 de diciembre de 2023 autorizó la inscripción preventiva de los Certificados Bursátiles en el RNV emitidos al amparo de un programa de colocación sin que al efecto mediara oferta pública, y mediante el mismo oficio autorizó la publicación del presente Folleto Informativo.

Legislación

Los Certificados Bursátiles se regirán e interpretarán conforme a la legislación mexicana aplicable.

Obligaciones de Pago

NI EL FIDEICOMITENTE, NI EL ADMINISTRADOR, NI EL REPRESENTANTE COMÚN, NI EL FIDUCIARIO (SALVO CON LOS RECURSOS QUE INTEGRAN EL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO, Y SUJETO A LOS TÉRMINOS DEL MISMO) TIENEN OBLIGACIÓN DE PAGO CON RELACIÓN A LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES. LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES SERÁN PAGADEROS ÚNICAMENTE CON LOS RECURSOS QUE FORMEN PARTE DEL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO. LOS TENEDORES DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES, EN CONSECUENCIA, NO TENDRÁN RECURSO ALGUNO CONTRA BANORTE, EL REPRESENTANTE COMÚN O EL FIDUCIARIO EN LOS CASOS DE FALTA DE PAGO DE PRINCIPAL O INTERESES RESPECTO DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES.

Verificación de los Activos Subyacentes

NI EL REPRESENTANTE COMÚN, NI EL FIDUCIARIO HAN VERIFICADO O VALIDADO LA INFORMACIÓN DE LOS ACTIVOS SUBYACENTES QUE SE INCLUYE EN EL PRESENTE FOLLETO INFORMATIVO (INCLUYENDO INFORMACIÓN HISTÓRICA), O EL CUMPLIMIENTO DE LOS MISMOS CON LOS CRITERIOS DE ELEGIBILIDAD, O REALIZADO AUDITORÍA O REVISIÓN ALGUNA CON RELACIÓN A LOS MISMOS. EL FIDUCIARIO NO ESTARÁ OBLIGADO A VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS ACTIVOS SUBYACENTES CON LOS CRITERIOS DE ELEGIBILIDAD CORRESPONDIENTES.

B. Tasa de Interés; Cálculo

A partir de su fecha de emisión, y en tanto no sean amortizados en su totalidad, los Certificados Bursátiles devengarán, durante cada Periodo de Intereses, intereses calculados con respecto al Saldo de Principal de los Certificados Bursátiles a la Tasa de Interés de los Certificados Bursátiles. Los intereses respecto de los Certificados Bursátiles serán pagados en cada Fecha de Pago, de conformidad con el orden de prelación y demás reglas descritas en la sección "II. LA COLOCACIÓN – 1. Características de los Certificados Bursátiles – A. Principales Características de los Certificados Bursátiles – Orden de Prelación; Aplicación de los Recursos" y de conformidad con la Cláusula Décimo Sexta del Contrato de Fideicomiso.

La Tasa de Interés de los Certificados Bursátiles se calculará mediante la adición de 40 puntos básicos a la Tasa TIIE.

Para determinar la Tasa de Interés de los Certificados Bursátiles capitalizada o, en su caso, hacer equivalente al número de días efectivamente transcurridos durante el Periodo de Intereses correspondiente, a los plazos antes mencionados, el Representante Común utilizará la siguiente fórmula:

$$TI = \left[\left(1 + \frac{TR}{36000} \times PL\right)^{\frac{NDE}{PL}} - 1\right] \times \left[\frac{36000}{NDE}\right]$$

En donde:

TI	=	Tasa de Interés de los Certificados Bursátiles capitalizada o, en su caso, equivalente al número de días calendario efectivamente transcurridos del Periodo de Intereses correspondiente.
TR	=	Tasa TIIE más 40 puntos básicos.
PL	=	Plazo de la Tasa TIIE en días.
NDE	=	Número de días calendario efectivamente transcurridos del Periodo de Intereses correspondiente.

El interés que devenguen los Certificados Bursátiles, se computará a partir de su fecha de emisión o al inicio de cada Período de Intereses y los cálculos para determinar los montos a pagar, comprenderán los días calendario efectivamente transcurridos durante el Periodo de Intereses respectivo. Los cálculos se efectuarán cerrándose a centésimas.

Para determinar el monto de intereses pagaderos en cada Período de Intereses respecto de los Certificados Bursátiles, se utilizará la siguiente fórmula:

$$I = \frac{[(TI)*PL]}{36000} * VN$$

En donde:

I	=	Intereses a pagar en la Fecha de Pago.
TI	=	Tasa de Interés de los Certificados Bursátiles.
PL	=	Número de días calendario efectivamente transcurridos durante el

Período de Intereses respectivo.

VN = Saldo de Principal de los Certificados Bursátiles.

Los intereses que devenguen los Certificados Bursátiles se pagarán en cada Fecha de Pago o, si cualquiera de ellas resultare en un día que no sea un Día Hábil, los intereses se pagarán el Día Hábil inmediato siguiente, calculándose en todo caso los intereses respectivos por el número de días naturales efectivamente transcurridos hasta la Fecha de Pago correspondiente y, en consecuencia, el siguiente Periodo de Intereses disminuirá en el mismo número de días que haya aumentado el Periodo de Intereses previo.

Una vez que cada Periodo de Interés haya comenzado, la Tasa de Interés de los Certificados Bursátiles calculada para dicho Periodo de Interés no cambiará. El Representante Común, por lo menos 1 Día Hábil antes de la Fecha de Pago que corresponda, dará a conocer por escrito, o a través de los medios que éstos determinen, a la CNBV y a Indeval, el importe de los intereses a pagar en dicha Fecha de Pago. Así mismo, dará a conocer a la BMV a través del SEDI, o a través de cualesquiera otros medios que la BMV determine, a más tardar el Día Hábil de anticipación a la Fecha de Pago, el importe de los intereses a pagar, el Saldo de Principal de los Certificados Bursátiles, el Saldo de Principal por Certificado Bursátil, así como la Tasa de Interés de los Certificados Bursátiles aplicable al siguiente Periodo de Intereses.

Los Certificados Bursátiles dejarán de devengar intereses a partir de la fecha señalada para su pago, siempre y cuando el Fiduciario hubiere depositado el importe de la amortización y, en su caso, de los intereses correspondientes, en las oficinas del Indeval, a más tardar a las 11:00 AM (hora de la Ciudad de México) de dicha fecha.

En los términos del Artículo 282 de la LMV, el título no lleva cupones adheridos, haciendo las veces de éstos, para todos los efectos legales, las constancias que expida el Indeval.

2. Destino de los Fondos

La totalidad de los recursos que se obtengan de la colocación de los Certificados Bursátiles, de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, se destinarán a fines corporativos generales.

El Fiduciario obtendrá como resultado de la Emisión $27,000,000,000.00 (veintisiete mil millones de Pesos 00/100 M.N.), monto del cual se deducirán los gastos relacionados con la Emisión, que ascienden aproximadamente a $15,484,778.77 (quince millones cuatrocientos ochenta y cuatro mil setecientos setenta y ocho Pesos 77/100 M.N.), lo que resulta en recursos netos por $26,984,515,221.23 (veintiséis mil novecientos ochenta y cuatro millones quinientos quince mil doscientos veintiún Pesos 23/100 M.N.). Dichos recursos se desglosan a detalle en la sección "II. LA COLOCACIÓN – 4. Gastos Relacionados con la Emisión" del presente Folleto Informativo.

Posterior al pago de los Gastos de la Emisión, los recursos netos que se obtengan como consecuencia de la colocación de los Certificados Bursátiles serán aplicados por el Fiduciario para fondear la Cuenta de Reserva de Intereses, la Cuenta de Gastos Anuales y la Cuenta de Reserva de Principal conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso y para pagarle al Fideicomitente la contraprestación por los Activos Iniciales pagadera en los términos del Convenio de Aportación, como sigue:

- $752,825,016.16 (setecientos cincuenta y dos millones ochocientos veinticinco mil dieciséis Pesos 16/100 M.N.), equivalente al 2.79% (dos punto setenta y nueve por ciento) de los recursos netos, para fondear la Cuenta de Reserva de Intereses;

- $5,092,824.37 (cinco millones noventa y dos mil ochocientos veinticuatro Pesos 37/100 M.N.), equivalente al 0.02% (cero punto cero dos por ciento) de los recursos netos, para fondear la Cuenta de Gastos Anuales;

- $100,000,000.00 (cien millones de Pesos 00/100 M.N.), equivalente al 0.37% (cero punto treinta y siete por ciento) de los recursos netos, para fondear la Cuenta de Reserva de Principal, y

- el remanente, es decir $26,126,597,380.70 (veintiséis mil ciento veintiséis millones quinientos noventa y siete mil trescientos ochenta Pesos 70/100 M.N.), equivalente al 96.82% (noventa y seis punto ochenta y dos por ciento) de los recursos netos, para pagar a Banorte la contraprestación por los Activos Iniciales.

3. Plan de Distribución

Toda vez que los Certificados Bursátiles objeto del presente Folleto Informativo serán emitidos y colocados sin que al efecto medie oferta pública, no se contempla la participación de intermediario colocador alguno, y los Certificados Bursátiles se ofrecerán a personas físicas y morales mexicanas conforme a las disposiciones legales aplicables.

4. Gastos Relacionados con la Emisión

El Fiduciario obtendrá como resultado de la Emisión $27,000,000,000.00 (veintisiete mil millones de Pesos 00/100 M.N.), monto del cual se deducirán los gastos relacionados con la Emisión, que ascienden aproximadamente a $15,484,778.77 (quince millones cuatrocientos ochenta y cuatro mil setecientos setenta y ocho Pesos 77/100 M.N.), lo que resulta en recursos netos por $26,984,515,221.23 (veintiséis mil novecientos ochenta y cuatro millones quinientos quince mil doscientos veintiún Pesos 23/100 M.N.).

Los principales Gastos de la Emisión son los siguientes:

	Gastos	Montos	Porcentaje del Total de los Gastos
1	Honorarios de Verum Calificadora de Valores, S.A.P.I. de C.V.	$991,800.00	7.67%
2	Honorarios de HR Ratings de México, S.A. de C.V.	$3,712,000.00	28.72%
3	Honorarios de los Asesores Legales[2]	N/A	N/A
4	Honorarios del Tercero Independiente[3]	$184,156.96	1.43%
5	Honorarios del Fiduciario	$754,000.00	5.83%
6	Derechos de Inscripción en el RNV	$4,573,784.00	35.39%
7	Pago de Derechos Estudio y Trámite CNBV[1]	N/A	N/A
8	Arancel de Listado en la BMV	$556,800.00	4.31%
9	Honorarios del Representante Común	$580,000.00	4.49%
10	Asesoría Financiera	$1,571,399.81	12.16%
	TOTAL	$12,923,540.77	100.00%

(1) Los gastos de emisión por concepto de pago de derechos estudio y trámite CNBV se encuentran incluidos en el monto incluido en la Sección "II. Programa – 4) Gastos relacionados del Programa", del Prospecto.

(2) Los gastos de emisión por concepto de honorarios de los asesores legales se encuentran incluidos en el monto incluido en la Sección "II. Programa – 4) Gastos relacionados del Programa", del Prospecto.

(3) Se contempla en los gastos de emisión por concepto de honorarios de tercero independiente derivado que la contratación del mismo conforme al Primer Convenio Modificatorio al Contrato de Administración deberá tener lugar a más tardar dentro de los 60 (sesenta) días siguientes a la fecha de conclusión de la presente Emisión de Certificados Bursátiles; en el entendido que, a la fecha del presente folleto informativo el tercero independiente no tiene participación ni deber de supervisión alguno respecto de la presente Emisión.

Salvo por los gastos a los que se refieren los párrafos 1 y 2 anteriores, todos los demás gastos incluyen el impuesto al valor agregado aplicable.

5. Funciones del Representante Común; Asambleas de Tenedores

A. Funciones del Representante Común

(1) Sujeto a lo dispuesto por el Artículo 69 de la LMV y por el Artículo 68 de la Circular de Emisoras, el Representante Común tendrá los derechos y obligaciones que se contemplan en la LGTOC, en el Título que documenta los Certificados Bursátiles, y en los Documentos de la Emisión. Para todo aquello no expresamente previsto en el Título, en el Contrato de Fideicomiso, el Contrato de Administración y/o cualquiera de los demás Documentos de la Emisión o en la LGTOC, el Representante Común actuará conforme a las instrucciones de la Asamblea de Tenedores. Para efectos de claridad, el Representante Común no representa a los Tenedores de forma individual, sino de manera conjunta y conforme le hubieren instruido.

El Representante Común tendrá, entre otras, las siguientes facultades, derechos y obligaciones:

(a) autorizar con su firma el Título y cualquier otro Documento de la Emisión que sea necesario suscribir, en su carácter de Representante Común;

(b) verificar, a través de la información que se le hubiera proporcionado para tales fines, conforme a los Documentos de la Emisión, el cumplimiento, en tiempo y forma, por parte del Fiduciario, el Fideicomitente y el Administrador de las obligaciones previstas a su respectivo cargo en el Contrato de Fideicomiso, el Título y el Contrato de Administración (sujeto a las excepciones previstas en el inciso (3) siguiente);

(c) revisar y verificar, en cualquier momento, el estado que guarde el Patrimonio del Fideicomiso;

(d) vigilar el cumplimiento del destino de los recursos que deriven de la colocación de los Certificados Bursátiles;

(e) ejercer todas las acciones o derechos que al conjunto de Tenedores corresponda, por el pago del principal, intereses u otras cantidades y demás derechos previstos en el Título, el Prospecto del Programa, el presente Folleto Informativo, el Contrato de Fideicomiso y en los demás Documentos de la Emisión, de conformidad con los términos del Título, y previstos en las disposiciones aplicables;

(f) solicitar al Fiduciario, al Fideicomitente, al Administrador y a cualquier otra Persona que suscriba los Documentos de la Emisión y que preste servicios al Fiduciario con relación a los Certificados Bursátiles o al Patrimonio del Fideicomiso, cualquier información o documentación prevista en los Documentos de la Emisión y aquella otra información y documentación en su posesión que considere necesaria para verificar el cumplimiento de las obligaciones a su cargo, así como el estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso pudiendo realizar visitas o revisiones para tales fines a las referidas Personas, sí lo estima conveniente, una vez al año calendario y en cualquier momento que considere necesario, en el entendido que, si el Representante Común lo estima conveniente, podrá realizar las mismas con una, periodicidad distinta, mediante notificación entregada por escrito realizada con, por lo menos, 5 (cinco) Días Hábiles de

anticipación a la fecha en que desee llevar a cabo la visita o revisión respectiva, salvo que, a juicio razonable del Representante Común, se trate de un asunto urgente, en cuyo caso el Representante Común no deberá entregar notificación alguna. El Fiduciario, el Fideicomitente, el Administrador y cualquier otra Persona que suscriba el Contrato de Fideicomiso, el Título, el Contrato de Administración o que preste servicios con relación a los Certificados Bursátiles o al Patrimonio del Fideicomiso, deberá entregar al Representante Común aquella documentación e información que se encuentre obligado a entregar al amparo de los Documentos de la Emisión correspondientes y aquella otra documentación e información con que cuenten y que sea necesaria para verificar el cumplimiento de las obligaciones del Fiduciario, el Fideicomitente y el Administrador previstas a su cargo en el Contrato de Fideicomiso, el Título y el Contrato de Administración y el estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso, lo anterior en el entendido que, el Representante Común no será responsable de (i) la autenticidad, procedencia, veracidad o entrega oportuna de los documentos o información que en su caso reciba de dichas Personas, o (ii) el retraso en el cumplimiento de sus funciones por causa de un retraso de las partes obligadas a la entrega de documentación e información. Tratándose de documentación e información que por no contemplarse de manera expresa en los Documentos de la Emisión no se establezca un plazo para su entrega, el Fiduciario, el Fideicomitente, el Administrador y cualquier otra Persona que suscriba el Contrato de Fideicomiso, el Título, el Contrato de Administración o que preste servicios con relación a los Certificados Bursátiles o al Patrimonio del Fideicomiso deberán entregar dicha documentación o información, dentro de los 5 Días Hábiles siguientes a la recepción de la solicitud respectiva, tratándose de información existente que tengan en su posesión, o dentro de aquel plazo mayor que sea acorde con el tiempo necesario para preparar la información solicitada, tratándose de documentación o información que no tengan en su posesión.

(g) guardar confidencialidad, con relación a cualquier documentación e información que le haya sido entregada con tal carácter, y que la parte que lo hubiera entregado estaba facultada para reservar conforme a, o no haya estado obligada a entregar en los términos de la LMV, siempre que tal carácter confidencial se haga del conocimiento del Representante Común y que dicha información no esté relacionada con el pago de los Certificados Bursátiles, sin perjuicio que el Representante Común, en cumplimiento de sus obligaciones legales y/o contractuales, estará autorizado para (1) informar a la Asamblea de Tenedores de la existencia de incumplimientos, retrasos o irregularidades que se desprendan de la información confidencial a que tenga acceso, y solicitar al proveedor de la documentación o información confidencial que rinda un informe al respecto a la Asamblea de Tenedores, revelando la información que pueda o esté obligado a revelar conforme a las disposiciones aplicables, y (2) solicitar al Fiduciario se haga del conocimiento del público, a través de un evento relevante, cualquier incumplimiento que se desprenda de dicha información confidencial o, en su defecto, el propio Representante Común, podrá publicar dicho evento relevante en términos del subinciso (10) siguiente;

(h) actuar con oportunidad ante eventos que puedan perjudicar a los Tenedores, así como a rendir cuentas del desempeño de sus funciones, cuando le sean solicitadas

por cualquier Asamblea de Tenedores en términos de los Documentos de la Emisión o al momento de concluir su encargo;

(i) solicitar inmediatamente, mediante notificación por escrito al Fiduciario, que se haga del conocimiento del público, a través de un evento relevante, cualquier incumplimiento de las obligaciones a cargo del Fiduciario, el Fideicomitente o el Administrador contenidas en el Contrato de Fideicomiso, el Título o el Contrato de Administración y de cualquier otra Persona que suscriba los Documentos de la Emisión y que preste servicios al Fiduciario con relación a los Certificados Bursátiles o al Patrimonio del Fideicomiso, en el entendido que, en el caso que el Fiduciario omita divulgar el evento relevante de que se trate, dentro de los 2 Días Hábiles siguientes a la notificación realizada por el Representante Común, éste tendrá la obligación de publicar dicho evento relevante en forma inmediata sin que tal revelación se considere que infringe obligación de confidencialidad alguna prevista en los Documentos de la Emisión que corresponda o en los demás documentos relacionados con la emisión de los Certificados;

(j) calcular y publicar, en los supuestos previstos en los Documentos de la Emisión, los avisos de pago de intereses y/o amortización de principal (incluyendo el Monto Objetivo de Amortización) correspondiente a los Certificados Bursátiles, y notificar o informar por escrito, sobre estos al Fiduciario, a la CNBV, la BMV y, por escrito, o a través de los medios que ésta determine al Indeval;

(k) en caso de que el Administrador o el Fiduciario no lo hayan divulgado directamente, poner a disposición de los Tenedores, el Reporte Mensual;

(l) actuar como intermediario de los Tenedores con el Fiduciario, para el pago de principal, intereses o cualesquiera otras sumas pagaderas, de ser el caso, respecto de los Certificados Bursátiles;

(m) podrá divulgar cualquier información, que no haya sido clasificada como confidencial, al público inversionista respecto del estado que guarde el Patrimonio del Fideicomiso;

(n) convocar y presidir la Asamblea de Tenedores, designar a las Personas que deban actuar como secretario y escrutadores en la misma, así como ejecutar sus decisiones;

(o) conservar y proporcionar a cualquier Tenedor que así lo solicite, y a su costa, una copia de cualquier reporte que el Representante Común haya recibido conforme al Contrato de Fideicomiso, o cualquier otro Documento de la Emisión; y

(p) ejercer todas las facultades y cumplir todas las obligaciones que señalen la LGTOC en lo que resulte aplicable, la LMV, la Circular de Emisoras y las demás circulares y disposiciones aplicables emitidas por la CNBV y los sanos usos y prácticas bursátiles.

(2) Todos y cada uno de los actos que lleven a cabo el Representante Común en nombre o por cuenta de los Tenedores, en los términos del Título y la Legislación Aplicable, serán obligatorios para los Tenedores y se considerarán como aceptados por los Tenedores.

(3) Sin perjuicio de lo establecido anteriormente, ni el Representante Común, ni su respectivo personal estarán obligados a revisar el cumplimiento de las obligaciones de índole contable, fiscal, laboral y administrativa de las partes del Contrato de Fideicomiso, el Título y el Contrato de Administración que no estén directamente relacionadas con el pago de los Certificados Bursátiles.

(4) El Representante Común podrá ser removido o sustituido por acuerdo de los Tenedores que, reunidos mediante Asamblea de Tenedores representen la mitad más 1 (uno) de los Certificados Bursátiles, en el entendido que dicha remoción o sustitución sólo tendrá efectos a partir de la fecha en que un representante común sustituto haya sido designado para tomar el lugar del Representante Común removido, y el representante común sustituto haya aceptado y tomado posesión de su encargo.

(5) El Representante Común podrá solicitar a la Asamblea de Tenedores, o esta última podrá solicitar al Representante Común, que subcontrate o solicite al Fiduciario subcontrate a algún tercero especializado para que lo auxilie en el cumplimiento de sus obligaciones de revisión previstas en los subincisos anteriores, en la LMV u otra Legislación Aplicable, sujeto a las responsabilidades que establezca la propia Asamblea de Tenedores, por lo que el Representante Común podrá confiar, actuar y/o abstenerse de actuar con base en las determinaciones que lleven a cabo dichos terceros especializados, según lo determine la Asamblea de Tenedores. En caso de que la Asamblea de Tenedores, no apruebe la subcontratación, ésta no se llevará a cabo y el Representante Común únicamente será responsable de las actividades que le son directamente imputables en términos en los Documentos de la Emisión, de la Circular Única o de las disposiciones legales aplicable. El Representante Común podrá confiar, actuar y/o abstenerse de actuar con base en las determinaciones que lleven a cabo dichos especialistas, según lo determine la propia Asamblea de Tenedores. El Representante Común no podrá delegar o subcontratar en su totalidad sus obligaciones como representante común de los Tenedores. Cualesquiera honorarios, costos y gastos razonables resultado de dicha subcontratación, podrán ser considerados Gastos de la Mantenimiento Ordinarios de la Emisión y cubrirse con cargo al Patrimonio del Fideicomiso. Si el Fideicomitente no consiente por causa justificada razonable en que dichos honorarios, costos y gastos se cubran con cargo al Patrimonio del Fideicomiso como Gastos de Mantenimiento Ordinarios de la Emisión, entonces se estará a lo previsto más adelante.

(6) En caso de que el Representante Común haya solicitado a la Asamblea de Tenedores la subcontratación de un tercero especializado y dicha Asamblea de Tenedores no apruebe la subcontratación, el Representante Común solamente responderá de las actividades que le son directamente imputables en términos de los Documentos de la Emisión o cualquier Legislación Aplicable.

(7) Sin perjuicio de otras subcontrataciones que el Representante Común pueda realizar o solicitar que el Fiduciario realice conforme a lo señalado en los párrafos anteriores, mientras exista y continúe un Evento de Amortización Anticipada Total o un Evento de Incumplimiento, el Representante Común podrá contratar o solicitar al Fiduciario que contrate a un asesor legal y a un asesor contable o financiero a efecto de que presten al Representante Común y a los Tenedores aquella asesoría razonablemente necesaria en el contexto de dicho Evento de

Amortización Anticipada Total o un Evento de Incumplimiento, en el entendido que al subsanarse, de ser posible conforme al Contrato de Fideicomiso, dicho Evento de Amortización Anticipada Total o Evento de Incumplimiento, el Representante Común deberá suspender o solicitar al Fiduciario suspenda dicha contratación, sin perjuicio de los honorarios, costos y gastos que se hayan generado a la fecha de la suspensión. Los honorarios, costos y gastos razonables resultado de dicha contratación serán considerados Gastos de Mantenimiento Ordinarios de la Emisión sin necesidad de consentimiento del Fideicomitente y serán pagados con cargo al Patrimonio del Fideicomiso conforme a lo previsto en este Folleto Informativo. El Representante Común, con la previa autorización de la Asamblea de Tenedores, determinará la necesidad de dichas contrataciones de conformidad con las sanas prácticas bursátiles y deberá informar o instruir al Fiduciario, según corresponda, de las contrataciones respectivas, entregándole al efecto, y en su caso, toda la documentación e información que resulte necesaria al Fiduciario para que éste pueda proceder a la contratación.

En caso de que no existan recursos suficientes en el Patrimonio del Fideicomiso para cubrir el pago de los honorarios, costos y gastos correspondientes, o dichos recursos no sean anticipados por los Tenedores, se estará a lo dispuesto por el Artículo 281 del Código de Comercio así como a lo establecido en el Artículo 2577 del Código Civil para la Ciudad de México y sus correlativos en relación con su carácter de mandatario en términos del Artículo 217 de la LGTOC, en el entendido, además, que el Representante Común no estará obligado a anticipar las cantidades necesarias para los mencionados pagos y no será responsable en ninguna circunstancia de la omisión o retraso de la subcontratación o contratación, según sea el caso, de los terceros especializados o asesores referidos en los párrafos anteriores como resultado de lo anterior.

Para efectos de lo previsto en los párrafos anteriores y sujeto a lo aquí previsto, el Fiduciario deberá, previa instrucción por escrito del Representante Común (i) subcontratar o contratar, según sea el caso, o (ii) proporcionar al Representante Común los recursos necesarios para que este subcontrate o contrate, según sea el caso, a los terceros especializados o asesores referidos en los párrafos anteriores, en ambos casos con cargo al Patrimonio del Fideicomiso cuando así proceda conforme a lo indicado anteriormente, en un plazo que no deberá exceder de 10 Días Hábiles contados a partir de que le sea dada dicha instrucción.

(8) El Representante Común concluirá su función en la fecha en que todos los Certificados Bursátiles sean pagados en su totalidad (incluyendo, para estos efectos, los intereses devengados y no pagados y las demás cantidades pagaderas).

(9) El Representante Común en ningún momento estará obligado a erogar ningún tipo de gasto u honorario o cantidad alguna a cargo de su patrimonio para llevar a cabo los actos y/o funciones que le corresponden en virtud de su encargo.

(10) Para el desempeño de sus funciones, el Representante Común tendrá en todos los casos en los que se requiera su consentimiento o instrucción de conformidad con lo establecido en el Título, en el Contrato de Fideicomiso o cualquier otro Documento de la Emisión, la facultad de consultar y solicitar instrucciones a la Asamblea de Tenedores, no siendo responsable de cualquier retraso que resulte de lo anterior.

B. Asambleas de Tenedores

(a) Las asambleas generales de los Tenedores de los Certificados Bursátiles representarán a la totalidad de éstos y se regirán por las disposiciones del Título que documente los Certificados Bursátiles y por lo dispuesto en la LGTOC de conformidad con lo señalado en la LMV, así como en cualquier disposición supletoria de la misma, siendo sus resoluciones obligatorias respecto de todos los Tenedores de los Certificados Bursátiles, aún respecto de los ausentes y disidentes.

(b) La asamblea general de Tenedores de los Certificados Bursátiles se reunirá siempre que sea convocada por el Representante Común.

(c) Los Tenedores de los Certificados Bursátiles que representen, en lo individual o conjuntamente, 10% o más de los Certificados Bursátiles en circulación, así como el Emisor, podrán pedir al Representante Común que convoque a la asamblea general de Tenedores de Certificados Bursátiles, especificando en su petición los puntos que en la Asamblea de Tenedores deberán tratarse, así como el lugar y hora en que deberá celebrarse dicha asamblea. El Representante Común deberá expedir la convocatoria para que la Asamblea de Tenedores se reúna dentro del término de 15 días naturales contados a partir de la fecha en que reciba la solicitud. Si el Representante Común no cumpliere con esta obligación, el juez de primera instancia del domicilio del Fiduciario, a petición de los Tenedores de Certificados Bursátiles solicitantes o del Emisor, según corresponda, deberá expedir la convocatoria para la reunión de la Asamblea de Tenedores.

(d) La convocatoria para las Asambleas de Tenedores será publicada en alguno de los periódicos de mayor circulación a nivel nacional, con al menos 15 días naturales de anticipación a la fecha en que la Asamblea de Tenedores deba reunirse. La convocatoria deberá incluir los puntos a tratarse en la Asamblea de Tenedores.

(e) Salvo por las Asamblea de Tenedores que se reúnan para tratar los puntos descritos en los subincisos (1) y (2) siguientes, para que se considere válidamente instalada una Asamblea de Tenedores en virtud de primera convocatoria, se requerirá que estén representados en ella los Tenedores de los Certificados Bursátiles que representen por lo menos, la mitad más uno de los Certificados Bursátiles en circulación y, salvo por lo previsto en el inciso (f) siguiente, sus decisiones serán válidas cuando sean aprobadas por el voto favorable de los Tenedores que representen la mitad más uno de los Certificados Bursátiles presentes en dicha Asamblea de Tenedores.

Si la Asamblea de Tenedores se reúne en virtud de segunda o ulterior convocatoria para tratar asuntos distintos a los señalados en los subincisos (1) y (2) siguientes, se considerará válidamente instalada la Asamblea de Tenedores, cualesquiera que sea el número de Certificados Bursátiles en ella representados y, salvo por lo previsto en el inciso (f) siguiente, sus decisiones serán válidas si son tomadas por el voto favorable de la mitad más uno de los Certificados Bursátiles presentes en dicha Asamblea de Tenedores.

Para que se considere válidamente instalada en virtud de primera convocatoria una Asamblea de Tenedores de Tenedores de Certificados Bursátiles que vaya a tratar los puntos descritos en los subincisos (1) y (2) siguientes, se requerirá que esté representado por lo menos el 75% de los Certificados Bursátiles en circulación, y sus decisiones serán válidas cuando sean aprobadas por el

voto favorable de los Tenedores que representen la mitad más uno de los Certificados Bursátiles en circulación:

(1) cuando se trate de revocar la designación del Representante Común o nombrar a cualquier otro representante común; o

(2) cuando se trate de realizar cualquier modificación a los términos o condiciones de los Certificados Bursátiles u otorgar prórrogas al Fiduciario respecto de los pagos de principal e intereses de los Certificados Bursátiles.

Si la Asamblea de Tenedores que trate los asuntos indicados en los subincisos (1) y (2) anteriores se reúne en virtud de segunda o ulterior convocatoria, se considerará válidamente instalada cualquiera que sea el número de Certificados Bursátiles en circulación en ella representada y sus decisiones serán válidas si son tomadas por el voto favorable de los Tenedores que representen la mitad más uno de los Certificados Bursátiles presentes en dicha Asamblea de Tenedores.

(f) De conformidad con lo establecido en la Cláusula Vigésima Novena inciso (c) del Contrato de Fideicomiso, se requerirá ya sea en primera o ulterior convocatoria conforme a las reglas de instalación de Asambleas de Tenedores s previstas en el inciso (e) inmediato anterior, (i) el voto favorable de los Tenedores que representen la mitad más uno de los Certificados Bursátiles en circulación, reunidos en Asamblea de Tenedores, para modificar los Documentos de la Emisión con el propósito de adicionar cualesquiera disposiciones o modificar o eliminar cualesquiera disposiciones de los mismos (salvo por modificaciones autorizadas en los términos de la Cláusula Vigésima Novena, inciso (b) del Contrato de Fideicomiso), y (ii) el voto favorable de los Tenedores que representen el 75% de los Certificados Bursátiles en circulación, reunidos en Asamblea de Tenedores, para:

(1) modificar la Cláusula Vigésima Novena del Contrato de Fideicomiso;

(2) modificar las fechas de pago de intereses o principal al amparo de los Certificados Bursátiles;

(3) modificar el monto de principal o la tasa de interés de los Certificados Bursátiles;

(4) modificar la prelación de los pagos y transferencias prevista en la Cláusula Décimo Octava del Contrato de Fideicomiso (salvo por pagos que deban hacerse después del último pago aplicable a los Certificados Bursátiles);

(5) modificar los montos que recibirían los Tenedores de los Certificados Bursátiles en el supuesto que los Certificados Bursátiles sean amortizados anticipadamente conforme a la Cláusula Vigésima o Vigésima Primera del Contrato de Fideicomiso;

(6) modificar las disposiciones relativas a la aplicación de la Cobranza o demás activos integrantes del Patrimonio del Fideicomiso;

(7) restringir los derechos de los Tenedores de los Certificados Bursátiles para ejercer sus derechos conforme a los mismos; y

(8) modificar el funcionamiento de cualesquiera de las Cuentas del Fideicomiso (incluyendo los requisitos de mantener saldos específicos en las mismas).

(g) Para concurrir a las Asamblea de Tenedores, los Tenedores de Certificados Bursátiles depositarán las constancias de depósito que expida el Indeval y el listado que al efecto expida la casa de bolsa correspondiente, de ser el caso, respecto de los Certificados Bursátiles de los cuales son titulares, en el lugar que se designe en la convocatoria a la Asamblea de Tenedores, por lo menos el Día Hábil anterior a la fecha en que la Asamblea de Tenedores deba celebrarse. Los Tenedores de Certificados Bursátiles podrán hacerse representar en la Asamblea de Tenedores por apoderado, acreditado con carta poder firmada ante dos testigos.

(h) En ningún caso podrán ser representados en la Asamblea de Tenedores, los Certificados Bursátiles que el Fiduciario, el Fideicomitente, el Administrador o cualquier Afiliada del Fiduciario, del Fideicomitente o del Administrador hayan adquirido.

(i) De cada Asamblea de Tenedores se levantará acta suscrita por quienes hayan fungido como presidente y secretario. Al acta se agregará la lista de asistencia, firmada por los Tenedores de Certificados Bursátiles concurrentes y por los escrutadores. Las actas así como las constancias de depósito, el listado de titulares correspondiente y demás datos y documentos que se refieran a la actuación de las Asamblea de Tenedores o del Representante Común, serán conservados por éste y podrán, en todo tiempo, ser consultadas por los Tenedores de Certificados Bursátiles, los cuales tendrán derecho a que, a su costa, el Representante Común les expida copias certificadas de dichos documentos.

(j) Para efectos de calcular el quórum de asistencia a las Asamblea de Tenedores, se tomará como base el número de los Certificados Bursátiles en circulación. La Asamblea de Tenedores será presidida por el Representante Común y en ella los Tenedores de Certificados Bursátiles tendrán derecho a tantos votos como les correspondan en virtud de los Certificados Bursátiles que posean, computándose un voto por cada Certificado Bursátil.

(k) No obstante lo estipulado en la presente sección, las resoluciones tomadas fuera de asamblea por unanimidad de los Tenedores de Certificados Bursátiles que representen la totalidad de los Certificados Bursátiles tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en Asamblea de Tenedores, siempre que se confirmen por escrito.

Las Asamblea de Tenedores se celebrarán en el domicilio social del Representante Común y, a falta o imposibilidad de ello, en el lugar que se indique en la convocatoria respectiva.

Nada de lo contenido en el presente limitará o afectará los derechos que, en su caso, tuvieren los Tenedores de Certificados Bursátiles de conformidad con el Artículo 223 de la LGTOC.

6. Nombres de Personas con Participación Relevante en la Colocación

Las personas que se señalan a continuación, con el carácter que se indica, participaron en la asesoría y consultoría, o con otra función (según se describe más adelante), relacionadas con la Emisión de los Certificados Bursátiles a que hace referencia el presente Folleto Informativo.

Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, como fiduciario del Fideicomiso.

Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, como originador de los Activos Subyacentes, fideicomitente del Fideicomiso, fideicomisario en segundo lugar del Fideicomiso y administrador de los Activos Subyacentes.

CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, como Representante Común de los Tenedores de los Certificados Bursátiles.

Ritch, Mueller y Nicolau, S.C., como asesores legales externos del Fideicomitente.

Verum Calificadora de Valores, S.A.P.I. de C.V., y HR Ratings de México, S.A. de C.V., como agencias calificadoras de la Emisión.

Ninguna de las personas señaladas anteriormente participa en el capital social del Fiduciario. Banorte, como fideicomitente y fideicomisario del Fideicomiso y administrador al amparo del Contrato de Administración tiene un interés en la Emisión según se describe en el presente Folleto Informativo.

Gabriela Adriana Corona Guerra e Ignacio Javier Saldaña Paz son las personas encargadas de las relaciones con los Tenedores por parte del Fideicomitente y podrán ser localizadas en las oficinas del Fideicomitente ubicadas en Prolongación Paseo de la Reforma #1230, Col. Cruz Manca, Alcaldía Cuajimalpa, C.P. 06500, Ciudad de México o al teléfono 55 5231-4872, o a través del correo electrónico ignacio.saldana@banorte.com.

Mauricio Rangel Laisequilla son las personas encargadas de las relaciones con los Tenedores por parte del Fiduciario y podrán ser localizadas en las oficinas del Fiduciario ubicadas en Montes Urales 620, 1er piso, Col. Lomas de Chapultepec, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11000, Ciudad de México, o al teléfono 55110-36600 para, o a través del correo electrónico mrangell@actinver.com.mx.

III. LA OPERACIÓN DE BURSATILIZACIÓN

1. Descripción General

La Colocación

El esquema de bursatilización de Activos Subyacentes descrito en el presente Folleto Informativo tiene como propósito principal el establecimiento de un sistema de financiamiento bursátil a través de la Emisión de Certificados Bursátiles cuya fuente de pago principal serán los flujos derivados de la Cobranza de los Activos Subyacentes que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso.

La Emisión se realizará conforme a los términos del Fideicomiso. El Fideicomiso tendrá como finalidad principal la adquisición de Activos Subyacentes del Fideicomitente, la emisión de los Certificados Bursátiles y la administración de los Activos Subyacentes a efecto de que los mismos sirvan como fuente de pago de los mencionados Certificados Bursátiles. Para una descripción más detallada de los principios generales del funcionamiento del Fideicomiso, ver la sección "III. LA OPERACIÓN DE BURSATILIZACIÓN – 2. Patrimonio del Fideicomiso – C. Contratos y Acuerdos – El Contrato de Fideicomiso" del presente Folleto Informativo.

Los Tenedores de los Certificados Bursátiles únicamente tendrán derechos y beneficios sobre, y recurso en contra, el Fideicomiso, los Activos Subyacentes y demás bienes que integren el Patrimonio del Fideicomiso, sin que el Fideicomitente, el Administrador o el Representante Común tengan obligación de pago con relación a los Certificados Bursátiles.

Patrimonio del Fideicomiso

Para la Emisión, el Fideicomitente aportará al Fideicomiso, de manera inicial, un conjunto de Activos Subyacentes que serán la base de la Emisión.

El Patrimonio del Fideicomiso incluirá:

- la cantidad aportada inicialmente por el Fideicomitente en los términos de la Cláusula Segunda del Contrato de Fideicomiso;
- los recursos derivados de la colocación de los Certificados Bursátiles en tanto los mismos no se apliquen de conformidad con los términos de los Documentos de la Emisión;
- los Activos Subyacentes;
- cualesquiera documentos relacionados con los Activos Subyacentes (incluyendo Expedientes y los Documentos de los Activos respectivos);
- la Cobranza;
- cualquier instrumento resultado de la inversión de los recursos líquidos con los que llegue a contar el Fideicomiso, así como los rendimientos y cualesquiera cantidades cobradas al amparo de dichos instrumentos;
- cualquier cantidad en efectivo u otros bienes o derechos (sus productos o accesorios) que reciba el Fiduciario con relación a este Fideicomiso, y
- cualquier cantidad en efectivo que en cualquier momento se encuentre depositado en las Cuentas del Fideicomiso.

Los Activos Subyacentes pueden consistir en Activos Subyacentes actualmente existentes y Activos Subyacentes que se originen en el futuro. Conforme a lo descrito en la sección "III. LA OPERACIÓN DE BURSATILIZACIÓN – 4. Fideicomitentes u Originadores" del Prospecto, los Activos Subyacentes consistirán en Derechos de Cobro correspondientes a Créditos otorgados por Banorte en favor de los Deudores.

Los Activos Subyacentes comprenden la totalidad de los Derechos de Cobro, incluyendo derechos derivados de los Créditos y cualesquiera de sus accesorios incluyendo derechos de cobro, principal, intereses, penas convencionales o derechos sobre las Garantías respectivas.

Las características particulares de los Créditos de los cuales se derivarán los Activos Subyacentes a ser aportados al Patrimonio del Fideicomiso para efectos de realizar la presente Emisión, se describen en el presente Folleto Informativo.

En el momento en que los Activos Subyacentes sean aportados al Fideicomiso, el Fideicomitente hará ciertas declaraciones acerca de las características de dichos Activos Subyacentes relacionadas con el cumplimiento de los Criterios de Elegibilidad correspondientes por dichos Activos Subyacentes. En caso de que dichas declaraciones sean falsas o incorrectas con relación a ciertos Activos Subyacentes, el Fideicomitente podrá estar obligado a sustituir o readquirir los Activos Subyacentes correspondientes. Adicionalmente, los Documentos de la Emisión pueden prever situaciones adicionales en las que el Fideicomitente tenga la obligación de sustituir o readquirir los Activos Subyacentes correspondientes.

Las declaraciones a ser hechas por el Fideicomitente en relación a los Activos Subyacentes y por ende los Criterios de Elegibilidad correspondientes podrán referirse a las características de los Activos Subyacentes, a las características de los Deudores, o a las características del portafolio de Activos Subyacentes cedidos al Fiduciario (incluyendo el tipo de Activo Subyacente, Crédito u operación de financiamiento, los plazos máximos y mínimos, montos mínimos, incumplimientos, entre otros).

La aportación de los Activos Subyacentes al Fideicomiso estará estructurada de forma tal que se minimice la posibilidad de que un procedimiento de resolución bancaria del Fideicomitente pudiera afectar de forma adversa el Patrimonio del Fideicomiso. El Fideicomitente y el Fiduciario llevarán a cabo ciertos actos con la intención de proveer que la aportación de los Activos Subyacentes al Fideicomiso sea válida y surta efectos, tanto entre el Fideicomitente y el Fiduciario, como frente a terceros de conformidad con la legislación mexicana aplicable, según se describe en la sección "III. LA OPERACIÓN DE BURSATILIZACIÓN – 2. Patrimonio del Fideicomiso – C. Contratos y Acuerdos – Los Convenios de Aportación" del presente Folleto Informativo.

El esquema de bursatilización de Activos Subyacentes implica que, habiendo colocado los Certificados Bursátiles correspondientes, los recursos derivados de la colocación de dichos Certificados Bursátiles serán utilizados para (i) pagar los Gastos de la Emisión, (ii) realizar la aplicación de recursos a las Cuentas del Fideicomiso de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, y (iii) pagar al Fideicomitente la contraprestación pactada en el Convenio de Aportación por la transmisión y aportación de los Activos Subyacentes, según se describe en la sección "II. LA COLOCACIÓN – 1. Características de los Certificados Bursátiles – C. Destino de los Fondos" del presente Folleto Informativo.

Los flujos de efectivo resultado de la Cobranza serán utilizados para pagar gastos relacionados con la Emisión, los intereses y principal y otras cantidades pagaderas al amparo de los Certificados Bursátiles, en el orden y sujeto a la prelación establecida en el Fideicomiso. La cobranza derivada de los Activos Subyacentes deberá ser recibida por el Fiduciario, a través de las Cuentas de Cobranza que se establezcan al efecto. En el caso que el Administrador reciba Cobranza de manera directa, el Administrador la mantendrá identificada y posteriormente será transferida al Fideicomiso a través de la cuenta general que para tales efectos se establece en el Contrato de Administración.

Los pagos de interés y de principal serán realizados de conformidad con la Cláusula Décimo Sexta del Contrato de Fideicomiso, según se describe en la sección "III. LA OPERACIÓN DE BURSATILIZACIÓN – 2. Patrimonio del Fideicomiso – C. Contratos y Acuerdos – El Contrato de Fideicomiso - Aplicación de Recursos" del presente Folleto Informativo. Dicha sección también contiene una descripción detallada de los fondos que tendrá el Fideicomiso, como se asignarán pagos entre ellos, así como otra información relevante al respecto.

Para una descripción acerca de la forma en que se calcularán los intereses, ver la sección "II. LA COLOCACIÓN – 1. Características de los Certificados Bursátiles – B. Tasa de Interés; Cálculo" de este Folleto Informativo.

El Contrato de Fideicomiso contempla la constitución y mantenimiento de reservas para cubrir los Montos Mensuales de Pago de Intereses y para los Gastos Anuales. Así mismo, conforme al Contrato de Fideicomiso, constituye un Evento de Amortización Anticipada Total el que durante tres (3) Fechas de Cálculo consecutivas la Razón de Aforo sea menor a la Razón de Aforo Mínimo. Adicionalmente, los recursos que en cualquier momento integren el Patrimonio del Fideicomiso podrán ser invertidos en Inversiones Permitidas. En adición a lo anterior y a lo descrito en el presente Folleto Informativo y en el Contrato de Fideicomiso, no existen políticas, restricciones o requerimientos respecto de los flujos provenientes de la Cobranza. El Fiduciario no contratará coberturas de tasa de interés en relación con los Certificados Bursátiles de la Primera Emisión. Una descripción detallada de las reservas y niveles mínimos de aforo previstos en el Contrato de Fideicomiso, así como del régimen de inversión de efectivo se incluye en la sección "III. LA OPERACIÓN DE BURSATILIZACIÓN – 2. Patrimonio del Fideicomiso – C. Contratos y Acuerdos – El Contrato de Fideicomiso" del presente Folleto Informativo.

Las decisiones relacionadas con el depósito, transferencia o distribución de los fondos que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso serán tomadas conforme a lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso.

Una vez que el Fiduciario reciba los recursos a través de las Cuentas del Fideicomiso, dichos recursos serán administrados por el Fiduciario en los términos establecidos en el Fideicomiso. El Contrato de Fideicomiso incluye disposiciones relativas al establecimiento de las Cuentas del Fideicomiso que sean necesarias mantener en nombre del Fiduciario y en una institución calificada con el propósito de mantener la Cobranza y cualesquiera otros recursos que integren el Patrimonio del Fideicomiso. Las Cuentas del Fideicomiso también servirán para realizar pagos de cualesquiera gastos relacionados con la Emisión así como pagos de intereses y de principal de los Certificados Bursátiles. Para una descripción de las Cuentas del Fideicomiso, ver la sección "III. LA OPERACIÓN DE BURSATILIZACIÓN – 2. Patrimonio del Fideicomiso – C. Contratos y Acuerdos – El Contrato de Fideicomiso" del presente Folleto Informativo.

Los recursos que se mantengan en las Cuentas del Fideicomiso serán invertidos por el Fiduciario en valores o instrumentos determinados de conformidad con las reglas establecidas en el Contrato de Fideicomiso. Los intereses y otros ingresos respecto de los recursos en depósito en las Cuentas del Fideicomiso serán aplicados para realizar los pagos que deban realizarse al amparo del Fideicomiso.

Administración de los Activos Subyacentes

Para la Emisión, el Fiduciario ha celebrado un Contrato de Administración con el Administrador, el cual versa exclusivamente sobre los servicios de cobranza, entre otros, a ser prestados con relación al conjunto de Activos Subyacentes.

Dicho Contrato de Administración establece obligaciones a cargo del Administrador relativas a:

- la realización de la cobranza judicial o extrajudicial de los Activos Subyacentes y la transferencia, en su caso, de la cobranza recibida por el Administrador al Fideicomiso;
- el depósito de los expedientes de los Activos Subyacentes, la actualización de dichos Expedientes, la Cobranza recibida por el Administrador y demás bienes recuperados o recibidos (en nombre del Fideicomiso) en dación en pago, adjudicación en favor del Fideicomiso u otras razones;
- el mantenimiento de registros físicos y electrónicos respecto de los Activos Subyacentes; y
- la preparación y distribución de reportes relacionados con los Activos Subyacentes.

De conformidad con el Contrato de Administración, el Administrador actuará como comisionista del Fiduciario y utilizará, en la administración y cobranza de los Activos Subyacentes, sus Políticas de Administración, sujeto a aquellas disposiciones específicas que se señalen en dicho Contrato de Administración.

Para una descripción del Contrato de Administración, ver la sección "III. LA OPERACIÓN DE BURSATILIZACIÓN – 2. Patrimonio del Fideicomiso – C. Contratos y Acuerdos – El Contrato de Administración" del presente Folleto Informativo.

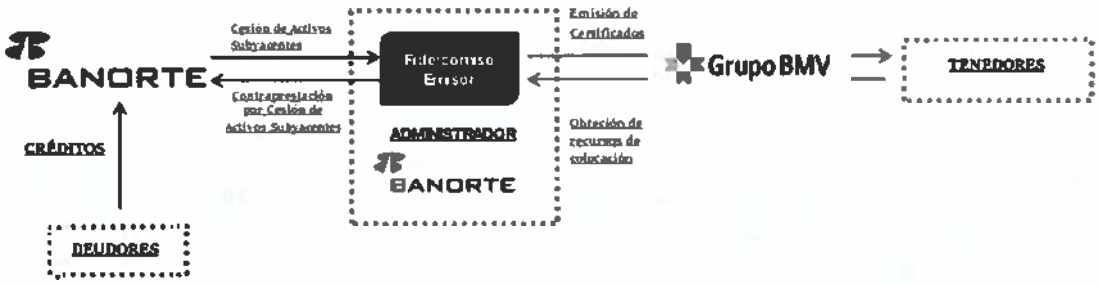

Partes Involucradas en la Operación de Bursatilización

El Fiduciario

Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, una institución

de banca múltiple debidamente autorizada para actuar como fiduciario conforme a la LIC, ha sido contratado por el Fideicomitente para actuar como fiduciario en el Fideicomiso. Su actuación será únicamente como fiduciario del Fideicomiso y su responsabilidad se limitará a lo expresamente establecido en el Fideicomiso sin comprometer sus recursos propios respecto de la Emisión.

Las atribuciones del Fiduciario se establecen en el Contrato de Fideicomiso. Dichas atribuciones incluyen las siguientes:

- la adquisición de Activos Subyacentes;
- la emisión de los Certificados Bursátiles;
- la contratación de la administración de los Activos Subyacentes a través del Administrador;
- la administración de los recursos que integren el Patrimonio del Fideicomiso;
- realizar los pagos de gastos relacionados con la Emisión y los intereses, principal y cualesquiera otras cantidades debidas conforme a los Certificados Bursátiles;
- suscribir cualesquiera documentos necesarios para la Emisión, y
- llevar a cabo cualesquiera actos necesarios en relación con lo anterior o con cualquier acto relacionado a dichas atribuciones, según se permita conforme a los términos del Fideicomiso.

Banorte

Banorte será el originador, fideicomitente y fideicomisario en segundo lugar al amparo del Fideicomiso respecto al resto del Patrimonio del Fideicomiso. Para una descripción detallada del negocio de Banorte, ver la sección "III. LA OPERACIÓN DE BURSATILIZACIÓN – 4. Fideicomitentes u Originadores" del Prospecto.

La función principal del Fideicomitente al amparo de la Emisión es aportar Activos Subyacentes al Fideicomiso mediante la cesión de los mismos al Fiduciario. Conforme a los términos del Fideicomiso y los demás Documentos de la Emisión, el Fideicomitente podrá asumir obligaciones adicionales a las de un simple cesionario. Dichas obligaciones incluyen la obligación de sustituir o readquirir Activos Subyacentes en el caso que no cumplan con los Criterios de Elegibilidad o en el caso que se susciten otros eventos contemplados en los Documentos de la Emisión.

El Administrador

Banorte actuará como administrador de los Activos Subyacentes que sean aportados al Fideicomiso. Según se describe en el presente Folleto Informativo, las funciones principales del Administrador será la realización de la cobranza de los Activos Subyacentes, el depósito de los expedientes de los Activos Subyacentes, la Cobranza recibida por el Administrador y cualquier otro bien recibido en relación con los mismos, entre otros. El Administrador también deberá preparar y entregar reportes con relación a los Activos Subyacentes y mantener archivos y registros al respecto.

En este caso, todos los contratos de clientes de menudeo cuentan con referencias numéricas las cuales ayudan a la identificación de los contratos a los que debe aplicarse la misma. Estas referencias son únicas y se asignan por cada contrato mediante el uso de un algoritmo; el cliente, al momento de efectuar el pago, debe incluir la referencia para que el pago pueda aplicarse

adecuadamente, de esta forma es como la cartera bursatilizada se encuentra etiquetada y puede ser identificada por el Administrador.

El Administrador Sustituto

En el caso que se suscite un Evento de Sustitución conforme a los términos del Contrato de Administración, podrá designarse a un Administrador Sustituto quien tomará el lugar del Administrador estando obligado a realizar sustancialmente las mismas funciones que aquel realizara antes de su sustitución.

El Contrato de Administración establece requisitos mínimos aplicables a cualquier entidad que vaya a actuar como Administrador Sustituto. Dichos requisitos se refieren a que sea una entidad de reconocido prestigio, que cuente con experiencia en la administración de activos similares a los Activos Subyacentes y que cuente con la capacidad técnica o económica necesaria u otros.

Los Deudores

Los Deudores son entes de derecho público mexicano, particularmente entidades federativas y municipios que, de conformidad con la Legislación Aplicable, obtienen financiamientos de Banorte. Los Deudores son 10 entidades federativas, y están esparcidos a lo largo del territorio de los Estados Unidos Mexicanos. La concentración máxima en un Deudor respecto de los Activos Subyacentes es de 16.90%.

Para una descripción detallada de los procedimientos y políticas de aprobación de crédito de Banorte, ver la sección "III. LA OPERACIÓN DE BURSATILIZACIÓN – 2. Patrimonio de los Fideicomisos" del Prospecto.

Otras Partes

Además de las partes antes mencionadas, el Representante Común tendrá aquellas responsabilidades que se establezcan en los títulos que documenten los Certificados Bursátiles, en el Contrato de Fideicomiso y señaladas en el presente Folleto Informativo.

SALVO POR LAS OBLIGACIONES DEL FIDUCIARIO ESTABLECIDAS EN EL FIDEICOMISO, NI EL FIDEICOMITENTE, NI EL ADMINISTRADOR, NI EL REPRESENTANTE COMÚN, NI EL FIDUCIARIO, NI EL INTERMEDIARIO COLOCADOR, TENDRÁN OBLIGACIÓN DE PAGO CON RELACIÓN A LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES. LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES SERÁN PAGADEROS ÚNICAMENTE CON LOS RECURSOS QUE FORMEN PARTE DEL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO.

2. Patrimonio del Fideicomiso

A. Descripción de los Activos Subyacentes

Los Activos Subyacentes

En cada Convenio de Aportación, el Fideicomitente declarará que los Activos Subyacentes cumplen, a la Fecha de Cumplimiento respectiva, con cada uno de los Criterios de Elegibilidad que se describen en la sección "III. LA OPERACIÓN DE BURSATILIZACIÓN – 2. Patrimonio del Fideicomiso – C. Contratos y Acuerdos – El Contrato de Fideicomiso" del presente Folleto Informativo.

La única consecuencia del incumplimiento de las declaraciones contenidas en los Convenios de Aportación será la obligación del Fideicomitente de sustituir o readquirir los Activos Subyacentes respectivos según se describe en la sección "III. LA OPERACIÓN DE BURSATILIZACIÓN – 2. Patrimonio del Fideicomiso – C. Contratos y Acuerdos – El Contrato de Fideicomiso" del presente Folleto Informativo.

Composición de los Activos Iniciales

El portafolio de Activos Iniciales tenía las siguientes características al 21 de diciembre de 2023:

Número de Activos Iniciales	13
Saldo Inicial Total de los Activos	$33,464,610,125.83
Saldo de Principal de los Activos Iniciales	
Saldo de Principal Promedio Ponderado	$2,574, 200,778.91
Saldo de Principal Más Alto	$5,461,000,000.00
Saldo de Principal Más Bajo	$1,251,400,890.91
Tasa de Interés	
Tasa de Interés Promedio Ponderado	0.46%
Tasa de Interés Más Alta	0.90%
Tasa de Interés Más Baja	0.30%
Plazo de los Activos Iniciales	
Promedio Ponderado del Plazo Original	21.15 años
Plazo Original Más Largo	30.43 años
Plazo Original Más Corto	15.13 años
Promedio Ponderado del Plazo Remanente	15.39 años
Plazo Remanente Más Largo	24.31 años
Plazo Remanente Más Corto	3.12 años
Saldo Insoluto	
Promedio Ponderado del Saldo Insoluto	$3,131,997,452.06
Saldo Insoluto Más Alto	$5,033,895,370.69
Saldo Insoluto Más Bajo	$513,938,714.60

Concentración Máxima en un Deudor de Activos Iniciales	16.32%

Información Estadística

En las siguientes gráficas se muestran las distribuciones de sobretasas y concentración para el portafolio de 13 Créditos a Estados y Municipios que integran los Activos Iniciales. Para los siguientes Deudores, se estimó el promedio ponderado de sobretasa, ya que más de un Crédito celebrado con dicho Deudor será un Activo Inicial: Estado de Michoacán, Estado de San Luis Potosí y Estado de Sinaloa. En la gráfica que se incluye debajo se indica la concentración por entidad federativa a nivel portafolio de Activos Iniciales. Para efectos de claridad, el rubro "otros" considera, de forma consolidada, a aquellos Deudores que representan una concentración menor o igual al 5% y que incluyen a: Hidalgo, Tabasco y Nuevo León.

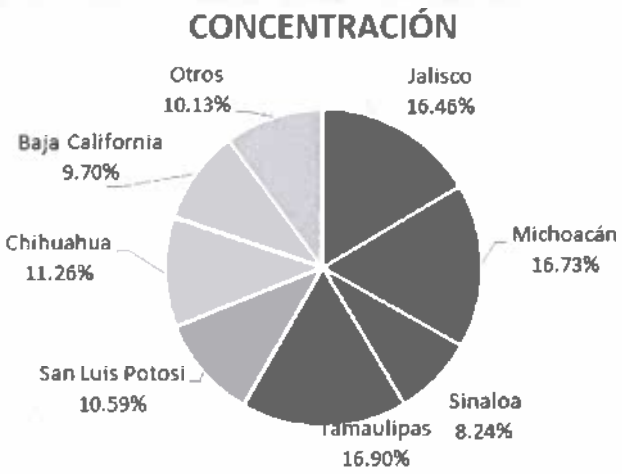

El siguiente cuadro muestra el desglose de la cartera de Activos Iniciales por Deudor, detallando las fechas de disposición y de vencimiento, junto con los días por vencer con fecha pivote estimada al 21 de diciembre de 2023. Para efectos de claridad, la columna "saldo" muestra el saldo insoluto de principal del Crédito correspondiente.

No.	Cliente	Fecha disposición	Fecha Vencimiento	Días vencimiento al 21 de diciembre de 2023	Saldo inicial	Saldo (MM)	Sobretasa	Concentración
1	Jalisco	29-ago-19	20-jul-39	5,690	5,104.7	4,902.3	0.30%	16.46%
2	Sinaloa 1	30-nov-11	30-sep-31	2,840	1,251.4	834.1	0.33%	2.80%
3	Baja California	17-jun-20	04-may-40	5,979	3,000.0	2,890.7	0.43%	9.70%
3	Tamaulipas	26-ene-18	01-nov-37	5,064	5,461.0	5,033.9	0.61%	16.90%
4	Sinaloa 2	29-dic-06	26-dic-36	4,754	2,370.0	1,619.5	0.33%	5.44%
6	Hidalgo	17-feb-12	17-ene-27	1,123	1,471.9	513.9	0.90%	1.73%
7	Tabasco	11-dic-07	28-nov-33	3,630	1,500.0	1,244.1	0.40%	4.18%
8	Chihuahua	27-dic-19	26-nov-39	5,819	3,397.9	3,354.8	0.57%	11.26%
9	Michoacán 1	28-feb-23	28-feb-43	7,009	2,495.1	2,493.2	0.43%	8.37%
10	Michoacán 2	28-feb-23	28-feb-43	7,009	2,492.5	2,490.7	0.48%	8.36%
11	San Luis Potosí 1	24-dic-15	01-dic-35	4,363	1,430.1	1,252.4	0.45%	4.20%
12	San Luis Potosí 2	24-dic-15	01-dic-35	4,363	2,229.5	1,902.1	0.45%	6.38%
13	Nuevo León	27-feb-23	06-dic-47	8,751	1,260.5	1,260.2	0.54%	4.23%
				TOTAL	33,465	29,792		100.00%

La siguiente tabla muestra las calificaciones crediticias públicas que han sido asignadas por Agencias Calificadoras a cada uno de los Créditos de los cuales derivan los Activos Iniciales:

CUENTA	HR	FITCH	S&P	MOODY'S	Verum
Estado de Jalisco	AAA				AAA
Estado de Michoacán 1	AAA	AA-			
Estado de Michoacán 2	AAA	AA-			
Estado de Sinaloa 1				AAA	
Estado de Sinaloa 2				AAA	
Estado de Nuevo León					AAA
Estado de Tamaulipas	AAA	AA-			
Estado de Hidalgo			AAA		
Estado de Tabasco	AAA			AAA	
Estado de San Luis Potosí 1	AA+	AAA			
Estado de San Luis Potosí 2	AAA	AAA			
Estado de Chihuahua	AA	AA-			
Estado de Baja California	AA+	A+			

B. Evolución de los Activos Subyacentes

A continuación se presentan ciertas tablas y gráficas que muestran el comportamiento histórico y evolución de la cartera de Activos Subyacentes que serán aportados por Banorte, por los periodos indicados. Dichas tablas y gráficas presentan, a la fecha más reciente disponible, información relativa a la cartera de Activos Iniciales que se describe en cada una de ellas, y la información ahí incluida puede estar segregada o consolidada por grupos determinados con base en su año de originación. Dicha presentación es diferente a, y por lo tanto no es directamente comparable con, datos totales de comportamiento de cartera que establezcan el comportamiento de un portafolio de activos en una fecha determinada y que, por lo tanto incluirían, originaciones nuevas a partir de dicha fecha y liquidaciones de operaciones desde dicha fecha anterior.

Las tablas y gráficas que se incluyen en la presente sección, así como la información que contienen, es únicamente estimativa y para efectos informativos. En virtud de lo anterior, es posible que las tendencias reflejadas en las tablas y gráficas aquí contenidas no continúen respecto de la cartera total de activos financieros de Banorte o respecto de la cartera de Activos Subyacentes que, de tiempo en tiempo, sea aportada por Banorte al Patrimonio del Fideicomiso. El comportamiento real de los Activos Subyacentes que integren el Patrimonio del Fideicomiso puede diferir significativamente del comportamiento histórico de la cartera de Banorte que se muestra en las tablas o gráficas contenidas en esta sección. Los potenciales inversionistas asumen en su totalidad el riesgo consistente en que el comportamiento de los Activos Subyacentes sea distinto a aquel que se muestra a continuación. Ni Banorte, ni el intermediario colocador, ni el Representante Común realizan declaración alguna acerca del comportamiento futuro de los Activos Subyacentes.

Adicionalmente, no se tiene contemplada la contratación de una firma de auditores para efectos de llevar a cabo una revisión o auditoría de los Activos Subyacentes previo a su aportación al Fideicomiso.

A continuación, se incluyen tablas que muestran la evolución de la cartera respecto a años anteriores de diciembre de 2014 a septiembre de 2023 por tipo de cliente, porcentaje de cartera vencida, ingresos por fuente de pago, garantías, entre otros:

Cartera por tipo de crédito	dic-14	dic-15	Var 15 vs 14	dic-16	Var 16 vs 15	dic-17	Var 17 vs 16	dic-18	Var 18 vs 17	dic-19	Var 19 vs 18	dic-20	Var 20 vs 19	dic-21	Var 21 vs 20	dic-22	Var 22 vs 21	jun-23	Var 23 vs 22	sep-23
Estados	73,973	78,474	6%	87,515	12%	88,447	1%	121,940	38%	102,936	-16%	98,790	-4%	99,776	1%	99,281	-1%	98,556	-1%	97,580
Municipios	5,207	5,103	-2%	5,216	2%	4,702	-10%	9,491	102%	10,041	6%	8,909	-11%	7,122	-20%	6,973	-2%	6,467	-7%	6,089
Organismos Descentralizados	4,947	4,553	-8%	4,107	-10%	4,862	18%	7,664	58%	6,527	-15%	9,932	52%	9,953	0%	9,816	-1%	9,935	1%	9,143
Total General	84,131	88,880	6%	92,858	4%	94,051	1%	139,095	48%	119,506	-14%	115,471	-3%	112,851	-2%	111,996	-1%	112,359	0%	112,852

Cartera	dic- 14	dic- 15	dic- 16	dic- 17	dic- 18	dic- 19	dic- 20	dic- 21	dic- 22	sep- 23
Cartera	84,131	85,880	92,858	94,051	139,095	119,506	115,471	112,851	111,996	112,852
Cartera Vencida	0	0	0	0	0	0	0	149	0	7
%Cartera Vencida	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0.13%	0%	0.01%

Cartera por fuente de pago	dic- 14	dic- 15	dic- 16	dic- 17	dic- 18	dic- 19	dic- 20	dic- 21	dic- 22	sep- 23
Fideicomiso	83,388	85,603	89,817	92,970	114,313	100,650	96,819	97,440	97,671	100,763
Sin garantía	0	0	0	0	24,172	18,473	18,772	15,357	14,300	12,057
Carta instrucción	727	194	2,965	1,013	551	331	55	17	0	0
Mandato	15	83	77	68	60	52	44	36	26	32
Total General	84,130	85,880	92,859	94,051	139,096	119,506	115,470	112,850	111,997	112,852

Cartera por fuente de pago	dic-14	dic-15	dic-16	dic-17	dic-18	dic-19	dic-20	dic-21	dic-22	sep-23
Participaciones y aportaciones federales	73,265	74,839	76,755	80,552	101,221	91,839	87,082	88,086	88,464	93,780
Ingresos propios (largo plazo)	10,131	10,847	13,138	12,485	12,445	8,863	9,581	9,390	9,416	12,057
Sin Garantía (corto plazo)	734	194	2,965	1,013	25,430	18,803	18,807	15,374	14,117	7,016
Total General	84,130	85,880	92,858	94,050	139,096	119,505	115,470	112,850	111,997	112,852

C. Contratos y Acuerdos

La Emisión de los Certificados Bursátiles a que hace referencia el presente Folleto Informativo se realizará al amparo del Contrato de Fideicomiso, y requerirá la celebración de un Contrato de Administración, un Primer Convenio Modificatorio al Contrato de Administración, y uno o más Convenios de Aportación, así como de la suscripción del Título que documente los Certificados Bursátiles. A continuación se incluye una descripción del contenido de dichos documentos. La descripción de los Documentos de la Emisión que se presenta a continuación no pretende ser exhaustiva y su finalidad principal es la de destacar ciertos aspectos relevantes de los mismos.

El Contrato de Fideicomiso

Partes

Banorte actuará como fideicomitente del Fideicomiso. Para una descripción detallada del negocio de Banorte, ver la sección "III. LA OPERACIÓN DE BURSATILIZACIÓN – 4. Fideicomitentes u Originadores" del Prospecto.

Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver actuará como fiduciario del Fideicomiso. El Fiduciario es una institución de banca múltiple debidamente autorizada para operar en México y cuenta con la capacidad para actuar como fiduciario de contratos de fideicomisos constituidos de conformidad con las leyes de México.

Serán fideicomisarios del Fideicomiso:

- en primer lugar, los Tenedores de los Certificados Bursátiles respecto de su derecho a recibir pagos al amparo de los Certificados y los demás Documentos de la Emisión, así como aquellos derechos que les sean otorgados al amparo de los Documentos de la Emisión; y

- en segundo lugar, (a) el Fideicomitente, como fideicomitente, respecto a (i) el derecho a recibir cualquier remanente de los recursos que integren el Patrimonio del Fideicomiso una vez que se hayan pagado en su totalidad las cantidades adeudadas, en el momento que corresponda, al amparo de los Certificados Bursátiles y los demás Documentos de la Emisión, (ii) el derecho a recibir las cantidades descritas en la Cláusula Décimo Sexta del Contrato de Fideicomiso, representado por la Constancia que no tendrá un valor fijo y será emitida por el Fiduciario y entregada al Fideicomitente de conformidad con la Cláusula Sexta del Contrato de Fideicomiso, y (iii) los demás derechos que se le otorgan conforme a los Documentos de la Emisión; y (b) en su caso, los tenedores de las Constancias, respecto al derecho a recibir pagos al amparo de dichas Constancias.

CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, actuará como representante común de los Tenedores de los Certificados Bursátiles. El Representante Común es una institución de banca múltiple

autorizada para operar en México y cuenta con la capacidad para actuar como representante común de los Tenedores.

El Fideicomiso no cuenta con un comité técnico. Las instrucciones que deban entregarse al Fiduciario serán otorgadas por las partes del Contrato de Fideicomiso en los términos establecidos en el mismo.

Fines

La finalidad principal del Fideicomiso es que se realice la Emisión de los Certificados Bursátiles y que las cantidades adeudadas al amparo de los Certificados Bursátiles y los demás Documentos de la Emisión sean pagadas con los recursos integrantes del Patrimonio del Fideicomiso.

Para efectos de lo anterior, el Fiduciario estará facultado para realizar, entre otras, las siguientes actividades principales:

- suscribir los Documentos de la Emisión, ya sea en público o ante fedatario público, de conformidad con las instrucciones que reciba del Fideicomitente, asumir las obligaciones ahí establecidas, y cumplir con las obligaciones establecidas en los mismos;
- aplicar los recursos derivados de la colocación de los Certificados Bursátiles de conformidad con los Documentos de la Emisión;
- adquirir y mantener, de conformidad con las instrucciones del Fideicomitente, la titularidad de los Activos Subyacentes y cualesquiera accesorios de los mismos de conformidad con lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso y en los Convenios de Aportación correspondientes;
- suscribir la Constancia y entregarla al Fideicomitente;
- administrar los Activos Subyacentes a través del Administrador o, en su caso, del Administrador Sustituto de conformidad con lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso y en el Contrato de Administración correspondiente;
- recibir la Cobranza de los Deudores o del Administrador, de conformidad con lo previsto en el Contrato de Fideicomiso;
- utilizar los recursos derivados de la Cobranza y los demás recursos integrantes del Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con lo dispuesto en los Documentos de la Emisión y de conformidad con lo previsto en el Contrato de Fideicomiso y en el Título;
- realizar, en el supuesto que ocurra un Evento de Incumplimiento y le sea requerido por el Representante Común en los términos de los Documentos de la Emisión, la enajenación de los Activos Subyacentes a efecto de liquidar las obligaciones de pago adeudadas al amparo de los Certificados Bursátiles y los demás Documentos de la Emisión, de conformidad con lo previsto en el Contrato de Fideicomiso;
- abrir, administrar y mantener a su nombre las Cuentas del Fideicomiso que sean necesarias de acuerdo con el Contrato de Fideicomiso para efectos de administrar adecuadamente la Cobranza y el pago de las obligaciones de pago adeudadas al amparo de los Certificados Bursátiles y los demás Documentos de la Emisión;
- invertir, de acuerdo con el Contrato de Fideicomiso, los recursos que en cualquier momento integren el Patrimonio del Fideicomiso en Inversiones Permitidas;
- llevar aquellos registros que sean adecuados y que pueda realizar el Fiduciario, a efecto de poder preparar y entregar a las Partes, los reportes que le corresponda y que se mencionan en el Contrato de Fideicomiso. Lo anterior, en el entendido que cualesquiera registros

necesarios deberán llevarse a través del Administrador, quien mantendrá al tanto de dichos registros al Fiduciario, mismo que no llevará la contabilidad del Fideicomiso;

- preparar y entregar al Fideicomitente, al Administrador, al Representante Común, a la CNBV y a la Bolsa los reportes e información que se señalan de manera expresa en el Contrato de Fideicomiso y los demás Documentos de la Emisión, o que sean requeridos de conformidad con la Legislación Aplicable, para lo cual podrá requerir los servicios del Administrador, que está obligado a actuar conforme a lo solicitado;
- solicitar de cualquier autoridad gubernamental competente o entidad privada, aquellas aprobaciones o autorizaciones necesarias para llevar a cabo las finalidades del Contrato de Fideicomiso, incluyendo cualquier aprobación o autorización de la CNBV, la Bolsa o Indeval;
- entregar al Fideicomitente, o al tenedor de la Constancia, cualquier remanente que exista en el Patrimonio del Fideicomiso después de haber pagado en su totalidad las cantidades adeudadas al amparo de los Certificados Bursátiles y los demás Documentos de la Emisión y revertir los Activos Subyacentes y demás bienes integrantes de dicho Patrimonio del Fideicomiso al Fideicomitente, o al tenedor de la Constancia, conforme a las instrucciones del mismo en dicho supuesto;
- revertir al Fideicomitente la titularidad de los Activos Subyacentes en el caso que se actualice la sustitución o readquisición de dichos Activos Subyacentes de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso, en contra de la recepción de Activos Sustitutos o el Precio de Readquisición respectivo;
- de conformidad con las instrucciones de las Personas Autorizadas para ello, celebrar y suscribir todos aquellos convenios, contratos, instrumentos o documentos que sean necesarios o convenientes a efecto de dar cumplimiento a los fines del Fideicomiso antes mencionados en adición a aquellos mencionados con anterioridad;
- otorgar los poderes generales o especiales que se requieran para la consecución de los fines del Fideicomiso o para la defensa del Patrimonio del Fideicomiso, y
- llevar a cabo todos aquellos actos que sean necesarios o convenientes a efecto de dar cumplimiento a los fines del Fideicomiso antes mencionados, los Documentos de la Emisión y las leyes aplicables.

Patrimonio del Fideicomiso

El Patrimonio del Fideicomiso estará integrado por los bienes descritos a continuación:

- la cantidad aportada inicialmente por el Fideicomitente en los términos de la Cláusula Segunda del Contrato de Fideicomiso;
- los recursos derivados de la colocación de los Certificados Bursátiles en tanto los mismos no se apliquen de conformidad con los términos de los Documentos de la Emisión;
- los Activos Subyacentes;
- cualesquiera documentos relacionados con los Activos Subyacentes (incluyendo Expedientes y los Documentos de los Activos respectivos);
- la Cobranza;
- cualquier instrumento resultado de la inversión de los recursos líquidos con los que llegue a contar el Fideicomiso, así como los rendimientos y cualesquiera cantidades cobradas al amparo de dichos instrumentos;
- cualquier cantidad en efectivo u otros bienes o derechos que se mantengan en cualquier momento en las Cuentas del Fideicomiso, y

- cualquier cantidad en efectivo u otros bienes o derechos que reciba el Fiduciario con relación al Fideicomiso.

Emisión de los Certificados Bursátiles, Constancia y Certificados Bursátiles Adicionales

El Fiduciario y el Representante Común suscribirán el Título que documente los Certificados Bursátiles previa recepción de todas las aprobaciones y autorizaciones necesarias (incluyendo las aprobaciones o autorizaciones de la CNBV y la BMV).

Una vez recibidos los recursos derivados de la colocación de los Certificados Bursátiles, el Fiduciario los aplicará en la forma descrita en la sección "I. INFORMACIÓN GENERAL – 2. Resumen Ejecutivo" del Prospecto y en el presente Folleto Informativo.

Además de los Certificados Bursátiles, el Fiduciario, previa instrucción por escrito del Fideicomitente, suscribirá una Constancia en favor del Fideicomitente, la cual evidenciará únicamente el derecho de su tenedor de recibir (i) cualquier remanente de los recursos que integren el Patrimonio del Fideicomiso una vez que se hayan pagado en su totalidad, periódicamente, las cantidades adeudadas al amparo de los Certificados Bursátiles y los demás Documentos de la Emisión, (ii) el derecho a recibir las demás cantidades descritas en la Cláusula Décimo Sexta del Contrato de Fideicomiso, según se describe en la sección "III. LA OPERACIÓN DE BURSATILIZACIÓN – 2. Patrimonio del Fideicomiso – C. Contratos y Acuerdos – El Contrato de Fideicomiso - Aplicación de Recursos" siguiente, y (iii) los demás derechos que se le otorgan conforme al Contrato de Fideicomiso. El Fideicomitente podrá transferir en forma parcial los derechos que se encuentran amparados por la Constancia, en el entendido que siempre deberá mantener, como mínimo, un 30% de participación en los derechos derivados de la Constancia y que, además, los derechos amparados por dicha Constancia solo podrán ser transferidos a personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

Previa instrucción del Fideicomitente, el Fiduciario podrá, de tiempo en tiempo, emitir y ofrecer públicamente Certificados Bursátiles Adicionales a los Certificados Bursátiles Originales. La obligación del Fiduciario de suscribir los Certificados Bursátiles Adicionales está sujeta a la satisfacción de las siguientes condiciones de conformidad con el Contrato de Fideicomiso:

- El Fideicomitente deberá haber recibido una o más, según sea el caso, Confirmaciones de las Agencias Calificadoras con respecto a la emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales o, en el caso que conforme a los procedimientos de cualquier Agencia Calificadora la emisión de una Confirmación de la Agencia Calificadora no sea posible, dicha Agencia Calificadora deberá haber confirmado o ratificado de cualquier manera la calificación de los Certificados Bursátiles Originales;
- no deberá existir un Evento de Amortización Anticipada Total o Evento de Incumplimiento y como resultado de la emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales no se cause un Evento de Amortización Anticipada Total o Evento de Incumplimiento, y
- la Razón de Aforo, tomando en cuenta la emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales, sea mayor o igual a la Razón de Aforo Requerido.

Los recursos derivados de la colocación de los Certificados Bursátiles Adicionales, el Fiduciario los aplicará según se establezca para dicha emisión y siguiendo los lineamientos establecidos en el Contrato de Fideicomiso.

Aportación de Activos Subyacentes

En la Fecha de Cierre, el Fiduciario y el Fideicomitente celebrarán un Convenio de Aportación en virtud del cual el Fiduciario adquirirá los Activos Iniciales.

En cada Convenio de Aportación, el Fideicomitente declarará que los Créditos y los Documentos de los Activos correspondientes a los Activos Subyacentes cumplen, a la Fecha de Cumplimiento respectiva, con cada uno de los siguientes "Criterios de Elegibilidad" que se contemplan en el Contrato de Fideicomiso:

- el Deudor deberá ser una entidad federativa o municipio, o entidad paraestatal o paramunicipal (incluyendo, sin limitar, fideicomisos públicos y organismos descentralizados de las entidades federativas o municipios), así como fideicomisos en los que cualquiera de dichos entes actúe como fideicomitente o que le atribuya el carácter de público al fideicomiso de que se trate;
- que el Deudor respectivo haya obtenido todas las autorizaciones, aprobaciones o consentimientos requeridos para contratar el endeudamiento contemplado en el Crédito respectivo, así como para constituir las Garantías respectivas, y que dichas autorizaciones, gubernamentales o de cualquier otro tipo, se encuentren en vigor en la fecha en que dichos Activos Subyacentes asociados a dicho Crédito sean cedidos al Fiduciario;
- que en la Fecha de Cumplimiento respectiva, cada Crédito y/o Deudor cuente con por lo menos una calificación crediticia otorgada por alguna Agencia Calificadora de cuando menos "AA-(mex)" o su equivalente en escala nacional de calificaciones, o bien, dos calificaciones otorgadas al Deudor de cuando menos "A-(mex)" o su equivalente en escala nacional de calificaciones de una Agencia Calificadora;
- que el Crédito devengue intereses sobre la base de la Tasa TIIE;
- que Banorte no haya recibido en la fecha de cesión de los Derechos de Cobro correspondientes al Crédito respectivo o a la Fecha de Cierre (lo último que ocurra) alguna notificación de la intención del Deudor respectivo de realizar la amortización total o parcial de principal del Crédito respectivo antes de su fecha de vencimiento programado;
- inmediatamente antes de la aportación de dicho Activo Subyacente al Patrimonio del Fideicomiso, que Banorte tenga el carácter de acreedor o acreditante en los Créditos y que Banorte sea el único y legítimo titular de los derechos derivados de los Créditos y las Garantías respectivas y, al momento de su aportación, el mismo se encuentre libre de cualquier gravamen, limitación o restricción de dominio o derechos de terceros;
- el Crédito no podrá tener monto alguno por desembolsar;
- que el Expediente correspondiente al Crédito de que se trate incluya, por lo menos, (i) originales del Crédito, de los Pagarés que hubieren sido suscritos al amparo del mismo, en su caso, de los documentos de las Garantías, de las autorizaciones necesarias para contratar el crédito y de las facultades de los apoderados que suscriban la documentación correspondiente, y (ii) copias simples de las constancias que acrediten que el Crédito quedó inscrito en los registros de deuda correspondientes (y, en caso de requerirse, en el fideicomiso de administración y/o fuente de pago que se haya constituido al efecto);
- el Crédito no deberá haber sido sustancialmente reestructurado como consecuencia de incumplimientos por el deudor o del deterioro de su calidad crediticia;
- el Crédito deberá estar vigente y no debe existir ningún proceso formal de recuperación (incluyendo recuperación administrativa o judicial) en curso respecto de dicho Crédito ni

podrá encontrarse dicho Crédito, sujeto a cualquier defensa de compensación (salvo por cualquier defensa derivada de la Legislación Aplicable o de términos contractualmente usuales) ni podrá haber sido otorgado en garantía en favor de cualquier persona;

- el Crédito no sea, en la fecha del Convenio de Aportación, materia de cualquier litigio, de cualquier naturaleza;
- que en la fecha del Convenio de Aportación, el Fideicomitente no tenga conocimiento de que el Deudor correspondiente se encontrara sujeto a cualquier procedimiento de insolvencia, concursal o de quiebra o cualquier procedimiento similar, incluyendo procesos de carácter administrativo (incluyendo su posible liquidación o disolución), en el entendido que el Fideicomitente deberá tomar aquellas medidas razonables y a su alcance para verificar de dicha situación;
- que el Crédito se encuentre denominado en pesos, moneda nacional;
- que el Crédito no contravenga ninguna ley o reglamento aplicable y sea válido y obligatorio conforme a sus términos (sujeto a cualquier ley o reglamento relativo a insolvencia, concurso mercantil o civil o disposiciones similares que afecten los derechos de acreedores en general);
- que las Garantías que, en su caso, hayan sido otorgadas respecto de cada Crédito, hayan sido otorgadas de conformidad con la Legislación Aplicable en la fecha de su otorgamiento y, por lo tanto, constituyan obligaciones válidas y exigibles en contra de la o las personas que hayan otorgado dichas Garantías;
- que el endeudamiento derivado de cada uno de los Créditos se encuentre debidamente inscrito en los registros de deuda pública de la entidad federativa correspondiente, así como en cualesquiera otros registros o autoridades que sean necesarios conforme a la Legislación Aplicable, y
- que el Crédito haya sido originado por el Fideicomitente en cumplimiento con sus políticas de crédito.

Aportación de Activos Gratuitos

Adicionalmente, en cualquier momento durante la vigencia del Contrato de Fideicomiso, el Fideicomitente podrá aportar, de manera gratuita, Activos Gratuitos al Patrimonio del Fideicomiso.

Sustitución o Readquisición de Activos

El Fideicomitente estará obligado a sustituir Activos Subyacentes o a readquirir Activos Subyacentes (mediante el pago al Fiduciario del Precio de Readquisición respectivo), en los siguientes supuestos:

- en el supuesto que se determine que un Activo Subyacente no cumplía con los Criterios de Elegibilidad la Fecha de Cumplimiento respectiva, y que dicho incumplimiento afecte de manera adversa y significativa los derechos de los Tenedores;
- en el caso que al Fideicomitente no le haya sido posible llevar a cabo las inscripciones, notificaciones y demás formalidades previstas en el Contrato de Fideicomiso, en los plazos y de conformidad con lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso, considerando cualesquiera prórrogas y extensiones aplicables, y
- en el caso que el Administrador realice modificaciones o dispensas respecto de los Documentos de los Activos que se encuentren prohibidas al amparo del Contrato de Administración, el Fideicomitente tendrá que sustituir dicho Activo Subyacente con un

Activo Sustituto o readquirir el Activo Subyacente correspondiente conforme a lo previsto en la Cláusula Octava del Contrato de Fideicomiso.

Adicionalmente, de conformidad con los términos de los Contratos de Fideicomiso, el Fideicomitente tendrá la facultad de readquirir Activos en Incumplimiento, mediante el pago al Fiduciario del Precio de Readquisición respectivo. El Fideicomitente podrá readquirir Activos en Incumplimiento sin limitación.

Así mismo, en el caso de que, en cualquier momento durante la vigencia de la Emisión el Fideicomitente anticipe razonablemente que dentro de los siguientes seis meses podría ocurrir un supuesto de "Dependencia Parcial" (según dicho término se define en la Circular de Emisoras), con respecto a cualquier Deudor, o si se hubiere materializado dicho supuesto de "Dependencia Parcial", el Fideicomitente tendrá el derecho (pero no la obligación) de (i) sustituir dicho Activo Subyacente por Activos Sustitutos, (ii) readquirir el Activo Subyacente correspondiente mediante el pago del Precio de Readquisición,(iii) aportar Activos Adicionales que representen un monto equivalente al porcentaje o monto excedente del Activo Subyacente que detona la dependencia, o (iv) aportar Activos Adicionales para diluir el porcentaje que representen los Créditos correspondientes.

La sustitución o readquisición de Activos Subyacentes se documentará mediante la celebración de un convenio de aportación en términos del formato que se adjunta como Anexo "C" al Contrato de Fideicomiso, a fin de que el Fiduciario retransmita el Activo Subyacente sustituido al Fideicomitente.

Cuentas del Fideicomiso

El Fiduciario abrirá a su nombre, en los términos de los Contratos de Fideicomiso, las siguientes cuentas:

- la Cuenta General;
- la Cuenta de Reserva de Intereses;
- la Cuenta de Reserva de Principal;
- la Cuenta de Gastos Anuales;
- la Cuenta de Pago; y
- las Cuentas de Cobranza.

Adicionalmente, el Fiduciario podrá abrir a su nombre aquellas otras cuentas que sean necesarias para administrar adecuadamente los recursos integrantes del Patrimonio del Fideicomiso y que le sean requeridas de manera conjunta y por escrito por el Fideicomitente y el Representante Común.

Las Cuentas del Fideicomiso se denominarán en Pesos y deberán devengar intereses a tasas de mercado. Las Cuentas del Fideicomiso deberán ser establecidas por el Fiduciario (y mantenidas en todo momento) con una Institución Calificada, en el entendido que, mediante instrucción escrita del Fideicomitente, dichas cuentas podrán reubicarse con cualesquiera otras Instituciones Calificadas. Para tales efectos, el Fiduciario deberá verificar que las instituciones de crédito en las que se abran y mantengan las Cuentas del Fideicomiso, califiquen como Instituciones Calificadas, sin extenderse su responsabilidad más allá de dicha verificación y, en general, de lo previsto en el Contrato de Fideicomiso y en la Legislación Aplicable.

Inversiones Permitidas

El Fiduciario, de conformidad con las instrucciones del Administrador, invertirá y reinvertirá los recursos que se encuentren depositados en cualquiera de las Cuentas del Fideicomiso en Inversiones Permitidas, las cuales consistirán en valores u operaciones de reporto que tengan como objeto valores:

- denominados en Pesos; y
- emitidos o garantizados por el Gobierno Federal de México.

Las inversiones realizadas por el Fiduciario no podrán tener un plazo o fecha de vencimiento que exceda del cuarto Día Hábil inmediato anterior a la siguiente Fecha de Pago y deberán tener plazos que permitan al Fiduciario cumplir con las disposiciones del Contrato de Fideicomiso. Con posterioridad a dicha fecha, las inversiones a ser realizadas tendrán vencimientos al día siguiente. Los rendimientos generados por las inversiones realizadas por el Fiduciario formarán parte del Patrimonio del Fideicomiso y serán aplicados a realizar los pagos descritos en la Cláusula Sexta del Contrato de Fideicomiso.

Cuenta General

El propósito principal de la Cuenta General será recibir recursos y distribuir dichos recursos a las distintas Cuentas del Fideicomiso según sea necesario para cumplir con los propósitos de dicho Fideicomiso. El Fiduciario recibirá, a través de la Cuenta General, los siguientes recursos:

- los recursos derivados de la colocación de los Certificados Bursátiles;
- la Cobranza;
- cualesquiera cantidades pagadas por concepto de Precio de Readquisición;
- cualquier otra cantidad que conforme a los Documentos de la Emisión deba pagarse a través de la Cuenta General, y
- cualquier otra cantidad que el Fideicomitente aporte al Patrimonio del Fideicomiso (incluyendo por los conceptos previstos en el subinciso (v) siguiente).

Conforme a los términos del Contrato de Administración, el Administrador entregará al Fiduciario, con copia al Representante Común, el quinto Día Hábil inmediato anterior a cada Fecha de Pago, un reporte que señalará, como mínimo:

- la Cobranza Mensual;
- aquellas cantidades depositadas en la Cuenta General durante el Periodo Mensual inmediato anterior que correspondan a pagos recibidos al amparo de Créditos cuyos Derechos de Cobro no se encuentran afectos al Fideicomiso y que se depositaron en la Cuenta General de manera equivocada;
- en su caso, aquellas cantidades depositadas en la Cuenta General durante el Periodo Mensual inmediato anterior con relación a las cuales el Administrador no ha podido identificar su fuente;
- en su caso, aquellas cantidades depositadas en la Cuenta General durante el Periodo Mensual inmediato anterior que se hayan recibido de cualquier Deudor en exceso a las cantidades pagaderas al amparo del Activo Subyacente correspondiente y que el Administrador se encuentre en proceso de determinar su correcta aplicación; y

- aquellas cantidades depositadas en la Cuenta General durante el Periodo Mensual inmediato anterior que correspondan a cantidades pagadas por los Deudores por concepto de impuestos con relación a los Activos Subyacentes y derivado de conceptos distintos al pago de intereses al amparo de los Créditos.

Conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario, de las cantidades que reciba a través de la Cuenta General, deberá entregar al Fideicomitente o al Administrador, según sea el caso, aquellas cantidades que les correspondan a cada uno de ellos, incluyendo las cantidades descritas en los incisos anteriores.

Una vez realizadas las transferencias descritas con anterioridad, el Fiduciario deberá transferir aquellas cantidades mantenidas en dicha Cuenta General que deban destinarse a realizar los pagos al amparo de los Certificados y aquellos otros pagos señalados en el Fideicomiso, a la Cuenta de Pago para su aplicación conforme a las normas contenidas en el Contrato de Fideicomiso.

Cuenta de Reserva de Intereses

La Cuenta de Reserva de Intereses recibirá y mantendrá el Saldo Requerido de la Cuenta de Reserva de Intereses para destinarse, en la medida que las cantidades transferidas a la Cuenta de Pago sean insuficientes para pagar los conceptos identificados en los puntos (1) a (3) del inciso (a) de la Cláusula Décimo Sexta del Contrato de Fideicomiso, en dicha Fecha de Pago, a realizar dichos pagos. Adicionalmente, en caso de que el Fideicomitente opte por que el Monto Objetivo de Amortización para cualquier Fecha de Pago sea una cantidad equivalente al Saldo de Principal de los Certificados Bursátiles conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso y notifique dicha situación al Fiduciario, el Fiduciario transferirá, el segundo Día Hábil anterior a la Fecha de Pago correspondiente, las cantidades que se encuentren en la Cuenta de Reserva de Intereses a la Cuenta de Pago para realizar el pago del Monto Objetivo de Amortización correspondiente.

- En la Fecha de Cierre, el Fiduciario depositará en la Cuenta de Reserva de Intereses, con cargo a los recursos de la colocación de los Certificados Bursátiles, la cantidad de $ 752,825,016.16 (setecientos cincuenta y dos millones ochocientos veinticinco mil dieciséis Pesos 16/100 M.N.), .
- En cada Fecha de Cierre Adicional, el Fiduciario depositará en la Cuenta de Reserva, con cargo a los recursos de la colocación de los Certificados Bursátiles Adicionales, aquella cantidad establecida en la Cláusula Sexta del Contrato de Fideicomiso.
- En caso de que para cualquier Fecha de Pago se determine que el Saldo de la Cuenta de Reserva de Intereses es menor que el Saldo Requerido de la Cuenta de Reserva de Intereses, entonces el Fiduciario transferirá a la Cuenta de Reserva de Intereses, con cargo a la Cuenta de Reserva de Principal, a más tardar el segundo Día Hábil anterior a la Fecha de Pago correspondiente, aquellas cantidades que resulten necesarias a efectos de que se encuentre depositado en la Cuenta de Reserva de Intereses por lo menos el Saldo Requerido de la Cuenta de Reserva de Intereses, en el entendido que únicamente en la medida en que las cantidades depositadas en la Cuenta de Reserva de Principal no sean suficientes para que el Saldo Requerido de la Cuenta de Reserva de Intereses no esté depositado en la Cuenta de Reserva de Intereses, los fondos requeridos en la Cuenta de Reserva de Intereses serán transferidos de la Cuenta de Pago en los términos de la Cláusula Décima Sexta del Contrato de Fideicomiso.

Cuenta de Reserva de Principal

La Cuenta de Reserva de Principal recibirá y mantendrá el Saldo Requerido de la Cuenta de Reserva de Principal para destinarse, en la medida que las cantidades transferidas a la Cuenta de Pago sean insuficientes para pagar los conceptos identificados en el punto (5) del inciso (a) de la Cláusula Décimo Sexta del Contrato de Fideicomiso, en dicha Fecha de Pago, a realizar dichos pagos.

- En la Fecha de Cierre, el Fiduciario depositará en la Cuenta de Reserva de Principal, con cargo a los recursos de la colocación de los Certificados Bursátiles, la cantidad de $100,000,000.00 (cien millones de Pesos 00/100 M.N.).
- En cada Fecha de Pago, la Cuenta de Reserva de Principal recibirá recursos de la Cuenta de Pago en los términos de la Cláusula Décimo Sexta del Contrato de Fideicomiso.

En caso de que se decrete un Periodo de Amortización Anticipada, a más tardar en la Fecha de Pago inmediata siguiente al inicio de dicho Periodo de Amortización Anticipada el Fiduciario deberá transferir, el segundo Día Hábil anterior a la Fecha de Pago respectiva, todas aquellas cantidades disponibles en la Cuenta de Reserva de Principal a la Cuenta de Pago para realizar, hasta donde baste y alcance, los pagos a los Tenedores que se encuentran descritos en el inciso (9) de la Cláusula Décimo Sexta del Contrato de Fideicomiso.

Cuenta de Gastos Anuales

La Cuenta de Gastos Anuales recibirá y mantendrá el Saldo Requerido de la Cuenta de Gastos Anuales, con la finalidad de servir como reserva para el pago de los Gastos de Mantenimiento de la Emisión (incluyendo los Gastos Anuales). Adicionalmente, en cada Fecha de Pago, la Cuenta de Gastos Anuales recibirá recursos de la Cuenta de Pago en los términos de la Cláusula Décimo Sexta del Contrato de Fideicomiso.

Cuenta de Pago

El objetivo primordial de la Cuenta de Pago será recibir de la Cuenta General, el Día Hábil previo a cada Fecha de Pago, (i) la Cobranza Disponible correspondiente a dicha Fecha de Pago, y (ii) cualesquiera cantidades recibidas en la Cuenta General de la Cuenta de Reserva de Intereses, la Cuenta de Gastos Anuales y la Cuenta de Reserva de Principal. Así mismo, el Fiduciario deberá transferir el Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago todos los rendimientos derivados de cualesquiera Inversiones Permitidas a la Cuenta de Pago.

Los recursos mantenidos en la Cuenta de Pago se destinarán a realizar los pagos y distribuciones previstos en la Cláusula Décimo Sexta del Contrato de Fideicomiso.

Cuentas de Cobranza

El Fiduciario abrirá a su nombre y mantendrá las Cuentas de Cobranza a efecto de poder recibir, de manera directa, la cobranza de los Activos Subyacentes y aquellas cantidades pagaderas al amparo de las Garantías. Dichos pagos serán depositados directamente en las Cuentas de Cobranza por los Deudores o por el Administrador, tratándose de pagos recibidos directamente del mismo.

El Fiduciario deberá transferir a la Cuenta General, cada Día Hábil, todas aquellas cantidades que se encuentren depositadas y disponibles en las Cuentas de Cobranza.

Aplicación de Recursos

En cada Fecha de Pago, el Fiduciario aplicará los recursos que se hayan acreditado a la Cuenta de Pago para realizar los pagos y transferencias que se mencionan a continuación, precisamente en el orden que se describen y únicamente cuando los pagos o transferencias previstos en cada uno de los puntos inmediatos anteriores se hayan satisfecho en su totalidad:

(1) primero, para pagar (i) primero, (i) en el caso que el Saldo de la Cuenta de Gastos Anuales sea menor al Saldo Requerido de la Cuenta de Gastos Anuales para dicha Fecha de Pago, para transferir a la Cuenta de Gastos Anuales la cantidad necesaria para que el Saldo de la Cuenta de Gastos Anuales sea igual al Saldo Requerido de la Cuenta de Gastos Anuales para dicha Fecha de Pago, y (ii) para pagar los Gastos de Mantenimiento Ordinarios de la Emisión que deban pagarse en dicha Fecha de Pago;

(2) segundo, para pagar al Administrador la Comisión por Administración, así como rembolsar al Administrador los Gastos de Cobranza que hubiere anticipado;

(3) tercero, para pagar a los Tenedores de los Certificados Bursátiles, a prorrata, los Montos Mensuales de Pago de Intereses debidos y pagaderos al amparo de los Certificados Bursátiles;

(4) cuarto, en el caso, que una vez realizada la transferencia de recursos prevista en la Cláusula Décimo Segunda inciso (b)(2) del Contrato de Fideicomiso, el Saldo de la Cuenta de Reserva de Intereses sea menor al Saldo Requerido de la Cuenta de Reserva de Intereses para dicha Fecha de Pago, para transferir a la Cuenta de Reserva de Intereses la cantidad necesaria para que el Saldo de la Cuenta de Reserva de Intereses sea igual al Saldo Requerido de la Cuenta de Reserva de Intereses para dicha Fecha de Pago;

(5) quinto, para pagar a los Tenedores de los Certificados Bursátiles, a prorrata, en concepto de pago de principal, el Monto Objetivo de Amortización correspondiente a los Certificados Bursátiles o, en caso de ser menor, el Saldo de Principal de los Certificados Bursátiles, en el entendido que, para efectos de claridad, la falta de pago del Monto Objetivo de Amortización en una Fecha de Pago no constituirá inmediatamente un Evento de Amortización Anticipada o un Evento de Incumplimiento;

(6) sexto, en tanto no ocurra y continúe un Evento de Amortización Anticipada Total, en el caso que el Saldo de la Cuenta de Reserva de Principal sea menor al Saldo Requerido de la Cuenta de Reserva de Principal, para transferir a la Cuenta de Reserva de Principal la cantidad necesaria para que el Saldo de la Cuenta de Reserva de Principal sea igual al Saldo Requerido de la Cuenta de Principal;

(7) séptimo, para pagar al Fiduciario, al Representante Común o a cualquier otra Parte, a prorrata, la cantidad necesaria para cubrir cualquier Gasto de Mantenimiento Extraordinario de la Emisión;

(8) octavo, en tanto no ocurra y continúe un Evento de Amortización Anticipada Total o un Evento de Amortización Anticipada Parcial, para pagar a Banorte (o cualquier tercero que sea tenedor de la Constancia), cualquier remanente en la Cuenta de Pagos después de realizar los pagos y transferencias previstas en los incisos anteriores, y

(8) noveno, mientras ocurra y continúe un Evento de Amortización Anticipada Total o un Evento de Amortización Anticipada Parcial (en el entendido que en dichos supuestos no se realizarán los pagos y transferencias previstos en el inciso (8)

anterior), para pagar a los Tenedores de los Certificados Bursátiles, a prorrata, en concepto de pago de principal, cualquier remanente en la Cuenta de Pago después de realizar los pagos y transferencias previstos en los incisos anteriores o, en caso de ser menor, el Saldo de Principal de los Certificados Bursátiles.

Evento de Amortización Anticipada Total

Constituirán Eventos de Amortización Anticipada Total los siguientes eventos:

- si durante tres Fechas de Cálculo consecutivas, la Razón de Aforo es menor a la Razón de Aforo Mínimo;
- si el Fideicomitente inicia cualquier procedimiento legal tendiente a que cualesquiera de los Documentos de la Emisión sea declarado nulo o inexistente;
- si el Fideicomitente, de manera temporal o definitiva, suspende operaciones como institución de banca múltiple;
- si la autorización otorgada por la SHCP en favor del Fideicomitente para organizarse y operar como institución de banca múltiple fuere revocada o de cualquier forma dada por terminada;
- si se iniciare o decretare un procedimiento de resolución bancaria o liquidación respecto al Fideicomitente de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo II del Título Séptimo de la LIC, y el mismo continúe por un plazo de 90 Días Hábiles posterior a la resolución de la autoridad competente, y
- si tiene lugar un Evento de Incumplimiento.

Constituirán eventos de incumplimiento respecto de los Certificados Bursátiles, los siguientes eventos (cada uno, un "Evento de Incumplimiento"):

- si cualquier Monto Mensual de Pago de Intereses de los Certificados Bursátiles no ha sido pagado por el Fiduciario dentro de los 3 Días Hábiles siguientes a la Fecha de Pago que corresponda (salvo que dicha omisión sea atribuible al Fiduciario, en cuyo caso el Fiduciario estará obligado a subsanar dicho incumplimiento de manera inmediata y cubrir cualesquiera costos derivados del mismo) y que dicho incumplimiento no se haya subsanado en cualquiera de las 2 Fechas de Pago inmediatas siguientes a la Fecha de Pago en que ocurrió el incumplimiento;
- si todas las cantidades adeudadas al amparo de los Certificados Bursátiles no han sido pagadas a más tardar en la Fecha de Vencimiento Final;
- si cualquier Documento de la Emisión deja de ser un acto jurídico válido, vigente o existente, según sea determinado por autoridad judicial competente mediante sentencia definitiva e inapelable; y
- sujeto a los derechos del Fideicomitente de subsanar deficiencias en el proceso de aportación de Activos Subyacentes en términos de los Documentos de la Emisión, si el Fiduciario ha dejado de ser propietario de una parte sustancial o de todos los Activos Subyacentes fuera de aquellos supuestos previstos en los Documentos de la Emisión.

Al ocurrir un Evento de Amortización Anticipada Total, el Periodo de Amortización Anticipada iniciará de manera automática. Para estos efectos, bastará la confirmación por escrito del Administrador, del Fideicomitente, del Fiduciario o del Representante Común respecto de la actualización de Evento de Amortización Anticipada Total enviada al Fiduciario.

El Representante Común dará a conocer a la CNBV a través del STIV-2, a la BMV a través del SEDI y por escrito a Indeval de la existencia del Evento de Amortización Anticipada Total de que se trate y, en consecuencia, del inicio del Periodo de Amortización Anticipada, en cuanto tenga conocimiento de dicho Evento de Amortización Anticipada Total.

Una vez recibida cualquier confirmación respecto de la ocurrencia de un Evento de Amortización Anticipada Total, el Fiduciario notificará dicha situación a las Agencias Calificadoras.

Adicionalmente, al ocurrir cualquier Evento de Incumplimiento, el Fiduciario, previa instrucción del Representante Común, podrá vender los Activos Subyacentes conforme a las instrucciones del Representante Común (quien a su vez actuará conforme a las instrucciones de los Tenedores de los Certificados Bursátiles, reunidos mediante asamblea, según corresponda). Para dichos efectos, el Representante Común, conforme a las instrucciones de los Tenedores de los Certificados Bursátiles reunidos mediante asamblea, según corresponda, podrá instruir por escrito al Fiduciario (dicha instrucción, una "Instrucción de Venta por Incumplimiento"), con copia a las Agencias Calificadoras, a realizar la venta de dichos Activos Subyacentes. La Instrucción de Venta por Incumplimiento deberá contener todas las características que deba cumplir el proceso de venta de los Activos Subyacentes de manera pormenorizada; de no ser claros, el Fiduciario podrá solicitar al Representante Común cualquier instrucción o aclaración que estime necesaria para llevar a cabo el proceso de venta aquí previsto.

Conforme a las instrucciones de los Tenedores de los Certificados Bursátiles, reunidos en Asamblea de Tenedores, según corresponda, el Representante Común instruirá por escrito al Fiduciario la forma en que debe llevarse a cabo el proceso de venta de los Activos Subyacentes y los términos y condiciones del mismo, en el entendido que dicho proceso podrá ser un proceso público o privado y deberá cumplir con la Legislación Aplicable.

El Representante Común, previa autorización de la Asamblea de Tenedores, podrá instruir al Fiduciario a que contrate a cualquier Asesor para coordinar el proceso de venta de los Activos Subyacentes, en el caso de que ocurra y continúe un Evento de Incumplimiento.

El Fideicomitente se obliga a prestar al Fiduciario, al Representante Común o al Asesor, según sea el caso, aquella asistencia que soliciten a efecto de llevar a cabo el proceso de venta antes referido, incluyendo, (i) el proporcionar al Fiduciario, al Representante Común y al Asesor cualquier información y documentación que soliciten respecto de los Activos Subyacentes, y (ii) la suscripción de cualquier documento, convenio o contrato que sea razonablemente solicitado por el Fiduciario, el Representante Común o el Asesor para dichos propósitos.

El Fiduciario estará obligado a realizar todos aquellos actos que sean solicitados e instruidos por el Representante Común y/o el Asesor para facilitar el proceso de venta de los Activos Subyacentes a que se refiere la presente sección, siempre y cuando los mismos no sean contrarios a la Legislación Aplicable.

El Representante Común, previa autorización de la Asamblea de Tenedores, será el único autorizado para iniciar suspender o dar por terminado cualquier procedimiento de venta de los Activos Subyacentes que se hubiese iniciado al amparo del Contrato de Fideicomiso y podrá notificar e instruir al Fiduciario cualquier proceso alterno de venta.

Los recursos derivados de la venta de los Activos Subyacentes, serán entregados al Fiduciario, quien los aplicará en el siguiente orden, conforme a las instrucciones del Representante Común:

- primero, al pago de todos los impuestos (incluyendo pero no limitado al impuesto sobre la renta) que puedan resultar de la venta de los Activos Subyacentes de conformidad con lo dispuesto en la presente sección (con excepción de impuestos a cargo del Fideicomitente por la aportación de los Activos Subyacentes al Fideicomiso), pero sólo en la medida en que dichos impuestos deban ser retenidos por el Fiduciario conforme a la Legislación Aplicable de carácter fiscal;
- segundo, al pago de todos los gastos y comisiones razonables y documentados, (incluyendo el impuesto al valor agregado correspondiente) en que se incurran en relación con la venta de los Activos Subyacentes, incluyendo, sin limitación alguna, cualquier gasto, honorario o comisión que razonablemente sea incurrido por el Fiduciario, el Asesor o el Representante Común si cualesquiera dichos gastos, honorarios o comisiones no han sido pagados por el Fideicomitente; y
- tercero, el Fiduciario aplicará cualquier remanente conforme a lo previsto en el inciso (a) de la Cláusula Décimo Sexta del Contrato de Fideicomiso.

Prepago Opcional

El Fideicomitente deberá entregar al Fiduciario y al Representante Común (con copia a las Agencias Calificadoras) una notificación irrevocable por escrito de su solicitud de Prepago Opcional con por lo menos 15 días calendario de anticipación pero no más de 60 días calendario de anticipación a la Fecha de Prepago. El Precio de Prepago se pagará al Fiduciario, en fondos inmediatamente disponibles, a más tardar a las 12:00 horas (horario de la Ciudad de México) del Día Hábil inmediato anterior a dicha Fecha de Prepago mediante su depósito en la Cuenta de Pago.

El Representante Común deberá notificar la solicitud de readquisición y prepago del Fideicomitente a la CNBV a través del STIV-2, a la BMV a través del SEDI y por escrito a Indeval, o a través de los medios que éstas determinen, con al menos 6 Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Pago en que pretenda llevarse a cabo dicho Prepago Opcional.

Opción de Recompra

El Fideicomitente deberá entregar al Fiduciario (con copia al Representante Común y a las Agencias Calificadoras) una notificación irrevocable de su solicitud Opción de Recompra con 15 días calendario de anticipación a la Fecha de Pago en que se ejercerá la Opción de Recompra. El Fideicomitente deberá pagar el Precio de Prepago al Fiduciario en fondos inmediatamente disponibles, a más tardar a las 12:00 horas (horario de la Ciudad de México) del Día Hábil inmediato anterior a la Fecha de Pago respectiva mediante su depósito en la Cuenta de Pago.

En caso de ejercerse una Opción de Recompra, el Fiduciario deberá informar por escrito a la CNBV a través del STIV-2, a la BMV a través del SEDI y por escrito a Indeval, o a través de los medios que éstas determinen, con al menos 6 Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Pago en que se ejercerá la Opción de Recompra, el monto del Precio de Prepago correspondiente.

Opción de Sustitución de Activos

Sin perjuicio del derecho de Prepago Adicional, el Fideicomitente tendrá el derecho (más no la obligación) de sustituir cualquiera de los Activos Subyacentes por Actitos Sustitutos, mediante la celebración de uno o más Convenios de Aportación adicionales y sin la necesidad de tener la autorización de la Asamblea de Tenedores, en los siguientes supuestos:

- Si el Fideicomitente, el Fiduciario o el Representante Común tienen conocimiento de la intención de cualquiera de los Deudores conforme a los Créditos de realizar un prepago total o parcial del Crédito respectivo o que cualquier Deudor realice un prepago total o parcial.
- Si el Fideicomitente, el Fiduciario o el Representante Común tienen conocimiento de la intención de cualquiera de los Deudores de reestructurar o refinanciar el Crédito respectivo.
- Si el Fideicomitente, el Fiduciario o el Representante Común tienen conocimiento de que cualquiera de los Activos Subyacentes deje de cumplir con los Criterios de Elegibilidad o si es catalogado como un Activo en Incumplimiento, en cuyo caso, la parte que haya tenido conocimiento deberá notificar al Día Hábil siguiente al Fideicomitente para que este (i) en un plazo de 60 Días Hábiles subsane dicho incumplimiento, o (ii) si una vez transcurrido dicho plazo no es posible subsanar el incumplimiento, sustituya dicho Activo Subyacente por un Activo Sustituto que cumpla con los Criterios de Elegibilidad dentro de los 60 Días Hábiles a la fecha en que venció el plazo indicado en el inciso (i) anterior.

En los supuestos previstos en los primeros dos incisos anteriores, una vez que se tenga conocimiento de la intención del Deudor de prepagar, reestructurar o refinanciar el Crédito respectivo o, en su caso, de que el prepago de dicho Crédito ya se haya efectuado, el Fideicomitente deberá notificar al Fiduciario de su intención de sustituir el Activo Subyacente respectivo, a fin de que ambas partes realicen todos los actos necesarios a efecto de perfeccionar la cesión del Activo Subyacente respectivo en favor del Fideicomitente, y de la cesión de los Activos Sustitutos en favor del Fiduciario (incluyendo, sin limitar, la celebración de los Convenios de Aportación adicionales y la entrega de las notificaciones y avisos que sean necesarios).

Así mismo, los Activos Subyacentes adicionales (los "Activos Sustitutos") a ser aportados por el Fideicomitente de conformidad con la presente sección, y la cesión de los mismos al Patrimonio del Fideicomiso, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- Deberán cumplir con los Criterios de Elegibilidad.
- Deberá obtenerse una Confirmación de la Agencia Calificadora, respecto de la cesión de dichos Activos Sustitutos al Patrimonio del Fideicomiso.
- Que no exista o que dicha cesión no resulte en un Evento de Amortización Anticipada Total.
- Que una vez cedidos los Activos Sustitutos, no exista "Dependencia Parcial" (según dicho término se define en la Circular de Emisoras) respecto a Deudor alguno.
- Que, en todo caso, los pagos derivados del o de los Activos Sustitutos respectivos permitan al Fiduciario realizar los pagos debidos conforme al Contrato de Fideicomiso de forma normal, incluyendo los Montos Mensuales de Pago de Intereses y los Montos Objetivo de Amortización.
- Que los Activos Sustitutos tengan:
    - Un saldo insoluto de principal igual o mayor al de los Activos Subyacentes que sustituyen.

- Una tasa de interés ponderada que sea igual o mayor a la tasa ponderada de los Activos Subyacentes que sustituyen, y, de no ser posible, una tasa de interés ponderada que sea menor a la tasa de interés ponderada de los Activos Subyacentes que se sustituyen, siempre y cuando la Razón de Aforo Objetivo en la fecha de aportación se incremente de tal forma que se cubran en su totalidad los intereses de los Certificados Bursátiles, y
- En su caso, Garantías en términos sustancialmente iguales o más favorables para el Fiduciario que aquellas de los Activos Subyacentes que sustituyen.

Reportes del Fiduciario

El Fiduciario tendrá la obligación de preparar y entregar reportes e información a las partes del Contrato de Fideicomiso y a terceros. Entre dichas obligaciones destacan las siguientes:

- El Fiduciario tendrá la obligación de entregar al Representante Común, al Fideicomitente y al Administrador, dentro de los 10 primeros Días Hábiles de cada mes, (i) un informe que refleje el estado del Patrimonio del Fideicomiso, y (ii) un estado de cuenta que refleje la totalidad de los movimientos presentados en cada una de las Cuentas del Fideicomiso durante el periodo mensual correspondiente.

El Fiduciario realizará los actos necesarios para dar acceso únicamente para efectos de consulta a través de banca electrónica a todas las Cuentas Fideicomiso al Administrador, al Fideicomitente y al Representante Común, a más tardar dentro de los 30 (treinta) Días Hábiles siguientes a la apertura de cada cuenta, previa instrucción por escrito que reciba de parte del Administrador y del Representante Común, respectivamente, en el entendido que, dicho plazo podrá ampliarse a solicitud del Fiduciario, únicamente en la medida en que lo anterior no sea posible por razones atribuibles a las instituciones de crédito en las que se mantengan aperturadas las cuentas.

- El Fiduciario tendrá la obligación de entregar, dentro de los 15 días calendario siguientes a la fecha en que reciba la solicitud por escrito al respecto, al Representante Común y al Fideicomitente (salvo en el caso que el Fideicomitente sea el Administrador) aquella información que reciba durante el Periodo Mensual del Administrador conforme al Contrato de Administración.
- El Fiduciario deberá informar por escrito al Representante Común, al Fideicomitente y al Administrador, a más tardar el Día Hábil inmediato siguiente a que el Fiduciario obtenga conocimiento del mismo, sobre cualquier evento que tenga o razonablemente pueda tener un Efecto Adverso Significativo o que afecte o pueda razonablemente afectar adversamente en forma sustancial al Patrimonio del Fideicomiso.
- El Fiduciario tendrá que cumplir con las obligaciones de divulgación de información y reportaje periódico previstas en la LMV y en las disposiciones emitidas conforme a la misma así como en el Reglamento Interior de la BMV.
- El Fiduciario deberá entregar al Representante Común, al Fideicomitente y al Administrador (i) cualquier reporte que esté dentro de sus facultades y que los sistemas con los que cuenta el Fiduciario le permita generar y enviar, y (ii) cualquier comunicación relacionada con los Certificados Bursátiles o el Patrimonio del Fideicomiso que entregue a la CNBV, la Bolsa o cualquier otra autoridad gubernamental, dentro de los 5 Días Hábiles inmediatos siguientes a dicha entrega.
- El Fiduciario, con la asistencia del Auditor Externo, preparará, respecto del Patrimonio del Fideicomiso, estados financieros anuales.

El Contrato de Administración

Partes

El Contrato de Administración se celebrará entre el Fiduciario y el Administrador, con la comparecencia del Representante Común.

En tanto no sea sustituido conforme a los términos del Contrato de Administración, el Fideicomitente actuará como administrador al amparo del Contrato de Administración. Una descripción detallada de los procedimientos de administración de cartera de Banorte se incluye en la sección "III. LA OPERACIÓN DE BURSATILIZACIÓN – 4. Fideicomitentes u Originadores" del Prospecto. En caso de que se actualice alguno de los supuestos de sustitución previstos en el Contrato de Administración y que se describen más adelante, el Representante Común designará a un Administrador Sustituto conforme a lo establecido en el Contrato de Administración.

Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, en su carácter de Fiduciario del Fideicomiso, actuará como beneficiario de los servicios descritos en el Contrato de Administración.

Objeto

El objeto principal del Contrato de Administración consistirá en que el Administrador, para beneficio del Fideicomiso, administre los Activos Subyacentes y cualesquiera Garantías, teniendo las siguientes obligaciones facultades:

- Prestar servicios de cobranza judicial y extrajudicial de cualquier cantidad pagadera al amparo de los Activos Subyacentes;
- Realizar la cobranza oportuna de los pagos de todas las cantidades adeudadas, mediante los mecanismos y procedimientos que de manera habitual utiliza conforme a sus Políticas de Administración y la Legislación Aplicable;
- Preparar y presentar cualesquiera solicitudes de pago que sea necesarias, a efecto de que se realicen los pagos debidos al amparo de los Activos Subyacentes;
- Emitir a cada Deudor un estado de cuenta con la periodicidad que determine la Legislación Aplicable y sus Políticas de Administración;
- Prepara y entregar las notificaciones descritas en el Contrato de Administración;
- Actuar como depositario de los Expedientes;

En la realización de las actividades previstas en el Contrato de Administración, el Administrador deberá en todo momento actuar conforme a sus Políticas de Administración.

Adicionalmente, el Administrador tendrá obligaciones adicionales respecto de la Emisión, incluyendo la obligación de preparar el Reporte Mensual y la obligación de vigilar la actuación del Fiduciario, así como avisar de manera oportuna al Fiduciario cuando sea necesario realizar alguna acción con el objeto de cumplir con sus obligaciones.

Cobranza

El Contrato de Administración prevé que el Administrador deberá procurar que los Deudores realicen los pagos conforme a los Activos Subyacentes, directamente a las Cuentas de Cobranza abiertas a nombre del Fiduciario.

Respecto de la Cobranza recibida directamente por el Administrador, el Administrador deberá, como regla general:

- mantener las cantidades respectivas plenamente identificadas; y
- transferir dicha Cobranza al Fideicomiso a más tardar el tercer Día Hábil inmediato posterior a la fecha en que tenga conocimiento de dicho pago.

El Contrato de Administración contempla ciertas excepciones respecto de Cobranza que el Administrador no pueda identificar por causas no imputables al Administrador, y de Cobranza que el Administrador, por causas no imputables al Administrador, no tenga conocimiento que ha recibido y cantidades recibidas de Deudores en exceso de sus obligaciones de pago al amparo de los Activos Subyacentes, en cuyo caso el Contrato de Administración establece obligaciones específicas del Administrador y plazos que pueden ser distintos de aquellos establecidos anteriormente.

En tanto la Cobranza recibida por el Administrador sea transferida al Fideicomiso, el Administrador, en los términos del Contrato de Administración actuará como depositario de la misma.

Modificaciones a los Activos Subyacentes

El Contrato de Administración establece que el Administrador estará facultado para celebrar, en representación del Fiduciario, modificaciones a los Activos Subyacentes sin requerir de la autorización del Representante Común o de la Asamblea de Tenedores, siempre y cuando (i) los términos de la reestructura o modificación no constituyan un evento de sustitución de activos, (ii) en caso que el Activo Subyacente cuenta con cualquier Garantía, que dicha Garantía no se dé por terminada o liberada, a menos que se otorgue una nueva Garantía, (iii) que las modificaciones en el plazo o calendario de pagos del Crédito respectivo no resulten en un incumplimiento de la Razón de Aforo Mínimo, (iv) que no se otorguen quitas, esperas o descuentos de principal al Deudor respectivo, que resulten en un incumplimiento de la Razón de Aforo Mínimo, (v) que en caso que se modifiquen los niveles de aforo o cobertura con que cuente el Activo Administrado respectivo, se cuente con una confirmación por parte de las Agencias Calificadoras con respecto a que no se afectará de forma adversa la calificación, (vi) que en caso que se modifique la tasa de interés ordinaria, se cuente con una confirmación por parte de la Agencia Calificadora respecto a que no se afectará de forma adversa la calificación otorgada, y (vii) en cualquier otro supuesto, que se cuenta con una confirmación de las Agencias Calificadoras respecto a que la posible modificación o reestructura no afectará de forma adversa la calificación otorgada.

El Contrato de Administración establece que, en el supuesto que el Administrador realice modificaciones o dispensas respecto de los Activos Subyacentes que contravengan las disposiciones del Contrato de Administración, el Fideicomitente tendrá que sustituir dicho Activo o readquirir el Activo Subyacente correspondiente.

Reportes

Al amparo del Contrato de Administración, y de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, el Administrador tendrá la obligación de preparar y entregar al Fiduciario, con copia al Representante Común, el Reporte Mensual correspondiente. El Reporte Mensual contendrá, entre otra, la información (relativa, en su caso, al periodo mensual inmediato anterior) siguiente:

- la totalidad de los pagos recibidos durante el Periodo Mensual correspondiente;
- el saldo total de los Activos Subyacentes al inicio del Periodo Mensual;
- el saldo total de los Activos Subyacentes al término del Periodo Mensual;
- los conceptos de pagos realizados durante el Periodo Mensual;
- informe sobre la cartera en incumplimiento, que refleje información específica de los Activos Atrasados;
- informe sobre los Gastos de Cobranza;
- informe de créditos que hayan sido modificados conforme al Contrato de Administración;
- informe sobre la cartera liquidada;
- informe sobre la Cobranza recibida directamente en las Cuentas del Fideicomiso y la Cobranza recibida directamente por el Administrador; y
- informe sobre las sustituciones y readquisiciones que hayan sido llevadas a cabo.

El Administrador tendrá, al amparo del Contrato de Administración, obligaciones adicionales de reportar y notificar eventos al Fiduciario y al Representante Común en los términos de dicho Contrato de Administración.

Sustitución del Administrador

Conforme a los términos del Contrato de Administración, se considerarán "Eventos de Sustitución", los siguientes:

- el incumplimiento reiterado (es decir, que de forma previa haya ocurrido en más de tres ocasiones), de parte del Administrador en transferir al Fideicomiso más del 10% de la Cobranza que haya recibido el Administrador en los términos establecidos en el presente Contrato y que dicho incumplimiento continúe sin ser subsanado por un periodo de diez Días Hábiles contado a partir de la fecha en que el Administrador haya tenido conocimiento de dicha circunstancia (ya sea mediante la recepción de una notificación de parte del Fiduciario o de cualquier tercero, o de cualquier otra manera), en el entendido que si dicho incumplimiento es consecuencia de un caso fortuito o fuerza mayor, el Administrador contará con un plazo adicional de 10 (diez) Días Hábiles para subsanar dicho incumplimiento;
- que el Administrador realice actos u omita realizar actos de manera fraudulenta, con dolo o mala fe, que resulten en una reducción significativa en la Cobranza relacionada con los Activos Subyacentes;
- el que ocurra un Caso de Insolvencia con relación al Administrador;
- el incumplimiento grave y reiterado de parte del Administrador de cualquier otra obligación de relevancia al amparo del Contrato de Administración y los demás Documentos de la Emisión que continúe sin ser subsanado por un periodo de 30 días calendario contados a partir de que el Representante Común haya tenido conocimiento de dicha circunstancia;

- que el Administrador, de conformidad con la Legislación Aplicable o a una orden de una autoridad competente, deje de estar facultado para prestar sus servicios de conformidad con el Contrato de Administración;
- el que la calificación crediticia del Administrador, como administrador de activos, otorgada por cualquier agencia calificadora de valores autorizada por la CNBV sea reducida por debajo de "A-".
- que el Administrador incumpla con el pago de cualquier obligación pecuniaria por un monto que exceda de EUA$100,000,000.00 (cien millones de Dólares 00/100 EUA) o su equivalente en Pesos, o en cualquier otra divisa, una vez vencido cualquier periodo de gracia que resulte aplicable y dicho incumplimiento cuenta esta fuera exigible, y dicho incumplimiento continúe después del periodo de gracia aplicable a dicha obligación.

En caso de que ocurra un Evento de Sustitución, el Fiduciario deberá notificar al Administrador y al Representante Común. El Representante Común conforme a la decisión tomada por los Tenedores de los Certificados Bursátiles mediante una Asamblea de Tenedores a la cual el Administrador tendrá derecho a ser convocado y comparecer a exponer lo que a su derecho convenga, deberá confirmar si efectivamente ocurrió un Evento de Sustitución, resolverá si debe proceder la sustitución del Administrador y designará, de ser el caso, un Administrador Sustituto. Respecto del Evento de Sustitución previsto en el inciso (b) anterior, el Administrador tendrá derecho en la comparecencia a que se refiere este párrafo, a proponer un plan de remediación que deberá someterse a consideración de una Asamblea de Tenedores subsecuente que resolverá si lo autoriza o, en caso contrario, si debe proceder la sustitución del Administrador y designar un Administrador Sustituto.

El Administrador Sustituto deberá ser una entidad de reconocido prestigio a nivel nacional cuyo negocio incluya la administración de activos financieros similares a los Activos Subyacentes, que cuente con una calificación como administrador de activos otorgada por alguna agencia calificadora de, al menos, AACF(mex) o su equivalente, y que tenga la capacidad técnica y económica para asumir la administración de los Activos Subyacentes.

El Contrato de Administración establecerá un procedimiento para la retención del Administrador Sustituto y la transmisión de las labores de administración de los Activos Subyacentes del Administrador al Administrador Sustituto, incluyendo obligaciones a cargo del Administrador para facilitar dicha transición.

Honorarios de Administración y Gastos de Cobranza

El Administrador recibirá, como contraprestación por los servicios que se contemplan en el Contrato de Administración, una cantidad equivalente al resultado de aplicar la siguiente formula (la "Comisión por Administración"):

$$\frac{SICi * 0.15\%}{360} * D$$

Donde:

SICi = Saldo insoluto de principal de los contratos de crédito, según dicho monto se señala en el Reporte de Cobranza correspondiente al Periodo de Cobranza respecto al cual se calcule la Comisión por Administración.

D = Días efectivamente transcurridos en el Periodo de Cobranza respectivo.

Adicionalmente, el Administrador tendrá el derecho que le sean reembolsados los Gastos de Cobranza en que haya incurrido.

Conforme a los términos del Contrato de Administración, el Administrador convendrá en efectuar, por cuenta del Fideicomiso, los Gastos de Cobranza correspondientes a:

- los gastos necesarios en relación al cobro de los Activos Atrasados; y
- los gastos necesarios en relación con la liberación, terminación o reversión de Garantías al liquidarse en su totalidad un Activo Administrado,

El Administrador podrá abstenerse de incurrir en Gastos de Cobranza con respecto a un Activo Subyacente, si a su juicio dichos Gastos de Cobranza resultarían ser irrecuperables por la situación que guarde en ese momento el Activo Subyacente, el Deudor o en los casos que, a su juicio, no fuere conveniente hacerlos en la administración prudente de los Activos Subyacentes conforme a sus Políticas de Administración.

Los Convenios de Aportación

Partes

El Fideicomitente actuará como cedente y el Fiduciario, en su carácter de fiduciario del Fideicomiso, actuará como adquirente de los Activos Subyacentes.

Objeto

El objeto principal de los Convenios de Aportación será la aportación, cesión, enajenación y transmisión de los Activos Subyacentes del Fideicomitente al Fiduciario, para beneficio del Fideicomiso y el pago de la contraprestación correspondiente al Fideicomitente, en su caso.

Perfeccionamiento de Aportaciones

Con el objeto de que las aportaciones, cesiones, enajenaciones y transmisiones de los Activos Subyacentes y sus accesorios al Fiduciario sea eficaz, según sea el caso:

- los Convenios Aportación se celebrarán en escritura pública o las firmas de las partes se ratificarán ante fedatario público;
- El Fideicomitente presentará el Convenio de Aportación para su inscripción en el Registro Único de Garantías Mobiliarias;
- El Fideicomitente realizará la cesión de los Pagarés correspondientes a los Activos Subyacentes, en favor del Fiduciario y entregará dichos Pagarés al Fiduciario, a través del Administrador;
- El Fideicomitente notificará a cada uno de los Deudores, dentro del plazo que se señale en el Convenio de Aportación y conforme al procedimiento establecido en el mismo, la

existencia del Fideicomiso y la afectación y cesión del Activo Subyacente correspondiente al Fideicomiso, instruyendo a los Deudores a realizar los pagos correspondientes directamente al Fideicomiso;

- El Fideicomitente llevará a cabo cualesquiera otros actos adicionales que sean necesarios conforme a los Documentos de los Activos y la Legislación Aplicable, según los mismos se describen en el Anexo B del mismo, incluyendo cualesquiera actos que razonablemente le instruya el Fiduciario;

En el caso que los Convenios de Aportación impliquen la transmisión de derechos o bienes adicionales al Fiduciario, dichos Convenios de Aportación especificarán los requisitos que deberán cumplirse para dicho propósito.

Contraprestación

Los Convenios de Aportación establecerán la contraprestación que será pagadera por el Fiduciario al Fideicomitente, la cual, tratándose de aportación que se realice en la Fecha de Cierre, será pagadera con los recursos derivados de la misma.

El Primer Convenio Modificatorio al Contrato de Administración

Partes

El Contrato de Administración se celebrará entre el Fiduciario y el Administrador, con la comparecencia del Representante Común.

Objeto

Con efectos a partir de la fecha del Primer Convenio Modificatorio, las partes del mismo convinieron modificar la Cláusula Décima. Acceso a Información; Supervisión, incisos (b), (c) y (d), del Contrato de Administración para quedar redactas en los siguientes términos:

"DÉCIMA. Acceso a Información; Supervisión.

[...]

(b) El Fiduciario, directamente o a través de terceros, deberá supervisar el cumplimiento de las obligaciones del Administrador conforme a este Contrato y de hacer observaciones y recomendaciones al Administrador por escrito; si se hubieren hecho cualesquiera de dichas observaciones o recomendaciones, el Administrador conviene en entregar al Representante Común y al Fiduciario, dentro de los 20 (veinte) días calendario siguientes la recepción de dichas observaciones o recomendaciones, un plan por escrito señalando la forma en que implementará o atenderá dichas observaciones o recomendaciones y mensualmente, mientras no se hayan implementado o atendido dichas observaciones o reclamaciones, reportes que indiquen el progreso respecto de dicho plan.

(c) Para efectos de lo dispuesto en el inciso (b) anterior, el Fiduciario tendrá el derecho de contratar, dentro de los 60 (sesenta) días siguientes a la fecha de la conclusión de la primera emisión de Certificados Bursátiles, a un tercero independiente para que auxilie al Fiduciario en las tareas de supervisión del cumplimiento de las obligaciones del Administrador, de entre cualquiera de las firmas (i) Hilco Global México, S. de R.L. de C.V., o cualquiera de sus filiales y/o subsidiarias, (ii) Tecnología en Cuentas por Cobrar, S.A.P.I. de C.V, o (iii) Administrador de Portafolios Financieros, S.A. de C.V. (cualquiera de ellos, el "Asesor Independiente"), en términos aceptables para el Administrador y el Fiduciario, en el entendido que (1) de no alcanzar un acuerdo dentro de dicho plazo, el Fiduciario podrá contratar al Asesor Independiente que considere conveniente y en los términos que considere convenientes (considerando los niveles de cobertura más completa ofrecidos), sin responsabilidad alguna, de la que el Administrador le libera de forma incondicional, tanto en relación con la contratación del Asesor Independiente como respecto de cualesquiera actos u omisiones del Asesor Independiente o si el Fiduciario llevare a cabo cualquier acto u omitiere llevar a cabo cualquier acto con base en la información o recomendación del Asesor Independiente, (2) la contratación del Asesor Independiente será con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, (3) en la fecha de contratación del Asesor Independiente, el Administrador se obliga a comparecer a dicho acto, a fin de darse por enterado y aceptar las tareas del Asesor Independiente, y (4) lo previsto en este inciso (c) constituye una instrucción irrevocable del Administrador al Fiduciario para que contrate al Asesor Independiente, sin que se requiera acto ulterior alguno (sin perjuicio de lo señalado en el subinciso (3) anterior.

(d) El Administrador conviene que, una vez que fuere eficaz la contratación del Asesor Independiente, lo hará del conocimiento del público inversionista y de la CNBV.

[...]"

D. Procesos Judiciales, Administrativos o Arbitrales

A la fecha del presente Folleto Informativo, ni el Fiduciario ni el Fideicomitente son parte de procedimiento judicial, administrativo o arbitral alguno que de ser resuelto en contra del Fiduciario o del Fideicomitente pudiera razonablemente afectar a los Activos Subyacentes a ser aportados al Fideicomiso o a cualquiera de ellos de tal manera que impida el cumplimiento de sus obligaciones al amparo de cualquiera de los Documentos de la Emisión. Así mismo, a la fecha del presente no existe ningún procedimiento legal pendiente en contra de cualquier tercero que sea relevante para los Tenedores.

3. Estimaciones futuras.

Se modelaron 7 escenarios (Base, Incremento en Tasa de Referencia e Incremento en Tasa de Incumplimiento) que se considera muestran la capacidad de pago tanto de principal como de intereses de los Certificados Bursátiles ante cambios en el comportamiento de los Activos Subyacentes. Dichos escenarios son: (i) Escenario Base, (ii) Escenario ante un incremento en el valor de la tasa de referencia y (iii) Escenario ante un incremento en el porcentaje de incumplimiento de los Activos Subyacentes. En el escenario base se asumen Activos Iniciales con las características descritas en el presente Folleto Informativo. Así mismo, para estimar los incumplimientos futuros en cada escenario, se ha utilizado una tasa observada en los últimos años de incumplimiento igual al 0.00%. El comportamiento real que tenga el incumplimiento podrá no ser constante y podrá diferir, para bien o para mal, de la severidad presentada en los distintos escenarios, afectando en mayor o menor medida las estimaciones.

La información contenida en el presente Folleto Informativo con respecto a la amortización esperada de los Certificados Bursátiles, está basada en una estimación del comportamiento esperado del pago y la amortización de todos los Activos Iniciales, tomando en cuenta las condiciones y/o variables macroeconómicas prevalecientes actualmente y no existe certeza alguna de que dicha proyección se materialice. En consecuencia y por tratarse de proyecciones, el comportamiento real puede diferir sustancialmente de los escenarios presentados en el presente Folleto Informativo.

Pudieren existir distintos factores, no reflejados en estos escenarios, que pueden afectar el monto y el momento en que realice la Cobranza, que los potenciales inversionistas deben considerar con el objeto de determinar los efectos que éstos pueden tener en su inversión. Los principales riesgos se describen en el Prospecto del Programa y en este Folleto Informativo, no obstante lo anterior, es importante hacer notar que los riesgos e incertidumbres que se describen en dichos documentos no son los únicos que pueden afectar a los Certificados Bursátiles, al Fideicomiso, a los Activos Subyacentes, al Fideicomitente o al Administrador. Existen otros riesgos e incertidumbres que se desconocen o que actualmente se considera que no son significativos y que podrían tener un efecto adverso sobre dichos aspectos de la Emisión. En el supuesto de que llegue a materializarse cualquiera de los riesgos que se mencionan en el Prospecto del Programa y en el presente Folleto Informativo, el pago a los Tenedores de las cantidades adeudadas bajo los Certificados Bursátiles podría verse afectado en forma adversa.

Escenario Base

Se toma como fecha inicial de la emisión el 21 de diciembre de 2023 con un Saldo Insoluto Total de los Créditos de $29,791,947,282.08 (veintinueve mil setecientos noventa y un millones novecientos cuarenta y siete mil doscientos ochenta y dos Pesos 08/100 M.N.) que comprende los 13 Créditos que serán los Activos Subyacentes provenientes de 10 Deudores. Dicha cartera de Créditos cuenta con una tasa promedio ponderada de TIIE + 0.46% y un plazo promedio ponderado de 15.41 años.

Se considera una Emisión de Certificados Bursátiles con un monto de $27,000,000,000.00 (veintisiete mil millones de Pesos 00/100 M.N.), un plazo de 24.33 años, una tasa flotante mensual de TIIE+0.4000% y un aforo inicial y objetivo de 1.1:1.0.

La TIIE de referencia al 14 de diciembre de 2023 se encontraba en 11.5043%.

La siguiente gráfica muestra los saldos de los Activos Subyacentes y de los Certificados Bursátiles durante la vigencia de los valores.

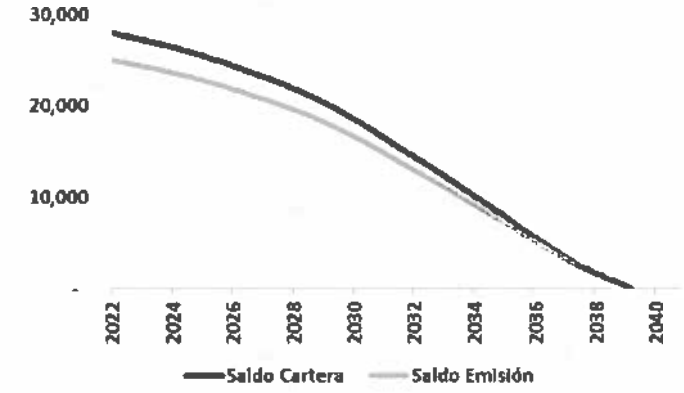

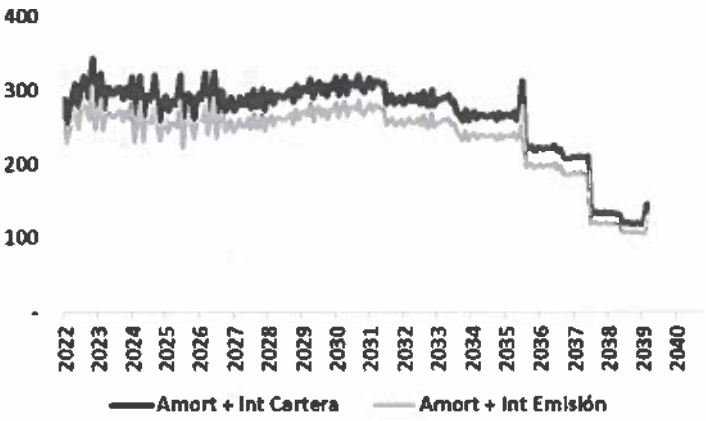

Escenario ante un incremento en el valor de la tasa de referencia

Se asume que la tasa de referencia se incrementa 200 puntos básicos en el año dos, alcanzando un nivel 13.5043%. Al ser la misma tasa de referencia base tanto para los Activos Subyacentes como para los Certificados Bursátiles, no se presenta un descalce en los flujos.

La siguiente gráfica muestra los saldos de los Activos Subyacentes y de los Certificados Bursátiles ante el movimiento de 200 puntos básicos al terminar el año dos. Como se puede observar la relación entre los Activos Subyacentes y los Certificados Bursátiles se mantiene independientemente de los movimientos de la tasa de referencia. De igual manera la relación se mantiene si el incremento en el valor de la tasa de referencia se presenta en cualquier momento de la vigencia de los Certificados Bursátiles.

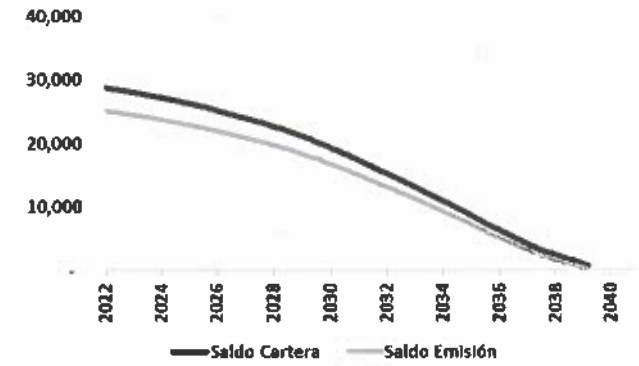

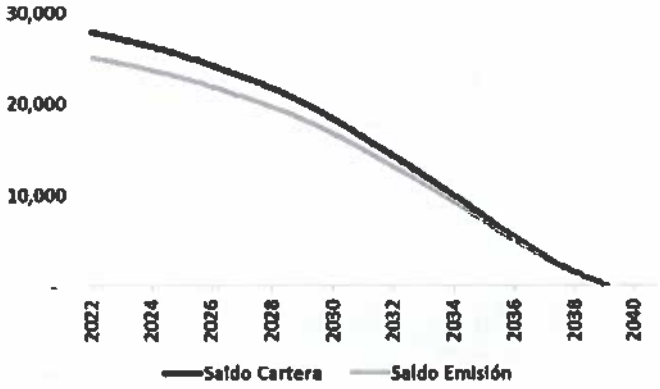

La relación entre el flujo total (amortizaciones e intereses) entre los Activos Subyacentes y los Certificados Bursátiles también se mantiene independientemente de los incrementos en la tasa de referencia.

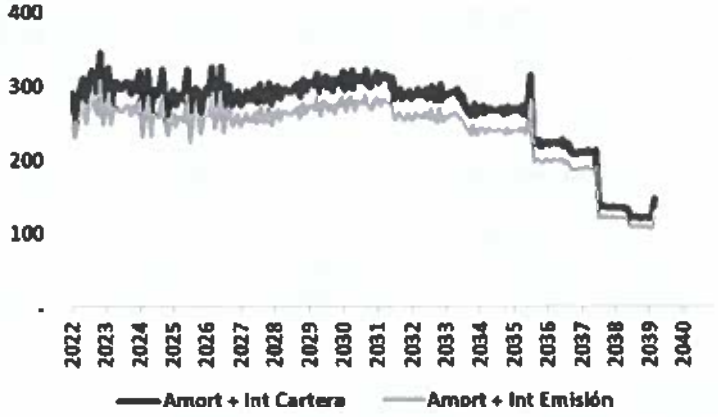

Escenario ante un incremento en el porcentaje de incumplimiento anual

Se presentan los siguientes 5 diferentes escenarios con un incremento en la tasa de incumplimiento:

Escenario	Descripción	Tasa Incumplimiento
EB CB	Escenario base Certificados Bursátiles (Amortizaciones+Intereses)	0.00%
EB AS	Escenario base Activos Subyacentes (Amortizaciones+Intereses)	0.00%
E1	Escenario 1 (Amortizaciones+Intereses)	2.00%
E2	Escenario 2 (Amortizaciones+Intereses)	4.00%
E3	Escenario 3 (Amortizaciones+Intereses)	6.00%
E4	Escenario 4 (Amortizaciones+Intereses)	8.00%
E5	Escenario 5 (Amortizaciones+Intereses)	10.00%

En el caso de que se presente una situación económica en la que los niveles de incumplimiento de pagos mensuales por parte de los Deudores se incrementara (5 diferentes escenarios) y se mantuviera constante por el plazo remanente, los Certificados Bursátiles tendrían un comportamiento similar al que se muestra a continuación (Amortización más Intereses):

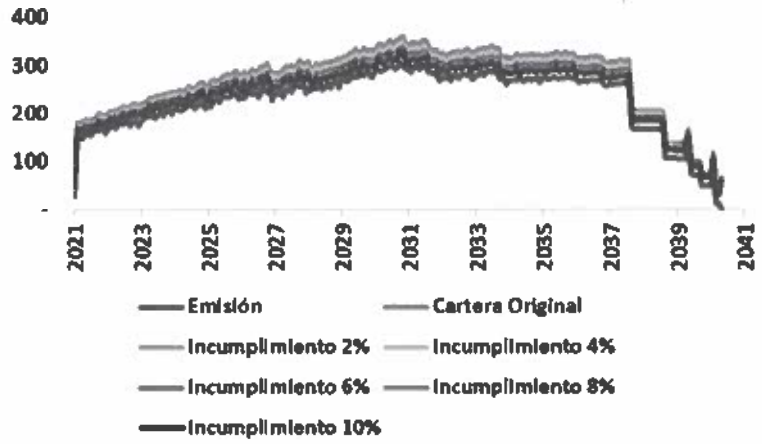

El aforo Inicial y objetivo de esta emisión es de 1.10:1.00. A continuación se presenta el impacto en el aforo como consecuencia de los diferentes niveles de incumplimiento para cada escenario.

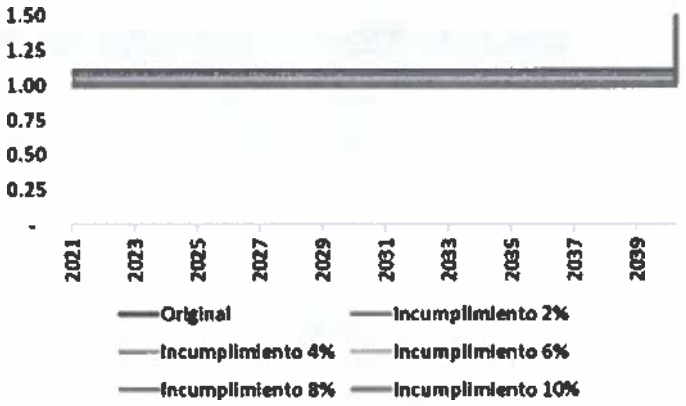
1.50
1.25
1.00
0.75
0.50
0.25
-
2021
2023
2025
2027
2029
2031
2033
2035
2037
2039
Original
Incumplimiento 2%
Incumplimiento 4%
Incumplimiento 6%
Incumplimiento 8%
Incumplimiento 10%

4. Fideicomitentes u Originadores

Información General

Una descripción detallada de las actividades y de los procedimientos de originación de Activos Subyacentes de Banorte se incluye en la sección "III. LA OPERACIÓN DE BURSATILIZACIÓN – 4. Fideicomitentes u Originadores" del Prospecto.

5. Deudores Relevantes

El Fideicomitente considera que cuentan con una base diversificada de clientes, por lo que el cumplimiento de las obligaciones del Contrato de Fideicomiso no depende total ni parcialmente de un solo Deudor o Deudores.

6. Administradores del Patrimonio del Fideicomiso

El Fideicomitente actuará como administrador de los Activos Subyacentes y depositario de los expedientes de los Activos Subyacentes, la Cobranza de los Activos Subyacentes que reciba directamente el Administrador y cualquier otro bien recibido en relación con los mismos. Para mayor información con relación al Administrador, ver la sección "III. LA OPERACIÓN DE BURSATILIZACIÓN – 6. Administradores u Operadores" del Prospecto.

7. Otros Terceros Obligados con el Fideicomiso

No existen otros terceros obligados con respecto al Fideicomiso o con los Tenedores, distintos a las personas que participaron como partes en la celebración del Contrato de Fideicomiso o cualquier Documento de la Emisión, mismas que se obligan exclusivamente en términos de lo expresamente establecido en el Contrato de Fideicomiso o dicho Documento de la Emisión. Lo anterior en el entendido de que ninguna de las partes del Contrato de Fideicomiso o los Documentos de la Emisión asume obligaciones de pago en términos del mismo, salvo el Fiduciario.

IV. INFORMACIÓN FINANCIERA DEL FIDEICOMISO

No se incluye información financiera del Fideicomiso por ser un fideicomiso de reciente creación.

V. ADMINISTRACIÓN

1. Auditores Externos

No se tiene contemplada la contratación de una firma de auditores para efectos de llevar a cabo una revisión o auditoría de los Activos Subyacentes previo a su aportación al Fideicomiso.

Adicionalmente, a petición del Representante Común, cualquier firma de auditores o especialistas independientes designada por el Representante Común, llevará a cabo una revisión selectiva de los Activos Subyacentes y los Expedientes correspondientes, a efecto de corroborar el comportamiento de los mismos y su cumplimiento con los requisitos aplicables establecidos en el Contrato de Fideicomiso y en los demás Documentos de la Emisión. Dicha revisión deberá realizarse una vez cada año calendario durante la vigencia del Contrato de Fideicomiso; en el entendido, sin embargo, que el Representante Común podrá solicitar dicha revisión en cualquier momento siempre y cuando exista y continúe un Evento de Amortización Anticipada Total o Evento de Incumplimiento, o bien, cuando ocurra cualquier otra circunstancia justificada y relevante que justifique llevar a cabo dicha revisión.

2. Operaciones con Personas Relacionadas y Conflictos de Interés

Además de los contratos que se describen en la sección "III. LA OPERACIÓN DE BURSATILIZACIÓN – 2. Patrimonio del Fideicomiso – C. Contratos y Acuerdos" del presente Folleto Informativo, los cuales serán celebrados en condiciones de mercado, el Fiduciario (actuando con tal carácter) y el Fideicomitente no han celebrado otros convenios o contratos que pudieran ser relevantes para los Tenedores de los Certificados Bursátiles.

VI. PERSONAS RESPONSABLES

Los suscritos manifestamos, bajo protesta de decir verdad, que en el ámbito de nuestras respectivas funciones, preparamos la información relativa a los bienes, derechos o valores fideicomitidos así como la información financiera de Banorte, contenida en el presente Folleto Informativo, la cual, a nuestro leal saber y entender, refleja razonablemente su situación. Así mismo, manifestamos que no tenemos conocimiento de información relevante que haya sido omitida o falseada en este Folleto Informativo o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas.

Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte

Act. José Marcos Ramírez Miguel
Director General

Ing. Rafael Victorio Arana de la Garza
Director General de Finanzas y Operaciones

Lic. Héctor Martín Ávila Flores
Director General Jurídico

El suscrito manifiesta, bajo protesta de decir verdad, que su representada en su carácter de fiduciario, preparó la información relativa al contrato de fideicomiso contenida en el presente Folleto Informativo, la cual, a su leal saber y entender, refleja razonablemente los términos y condiciones pactados. Así mismo, manifiesta que, dentro del alcance de las actividades para las que fue contratada su representada, ésta no tiene conocimiento de información relevante que haya sido omitida o falseada en este Folleto Informativo o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas.

Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver

Por: Mauricio Rangel Laisequilla
Cargo: Delegado Fiduciario

Por: David León García
Cargo: Delegado Fiduciario

El suscrito manifiesta bajo protesta de decir verdad, que su representada en su carácter de representante común, revisó la información financiera relativa al patrimonio del fideicomiso, así como la relacionada con los valores emitidos, los contratos aplicables y la cobranza de los bienes, derechos o valores fideicomitidos contenida en el presente Folleto Informativo, la cual, a su leal saber y entender, refleja razonablemente su situación.

CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple

Mónica Jiménez Labora Sarabia
Delegada Fiduciaria

Cristina Reus Medina
Delegada Fiduciaria

El suscrito manifiesta, bajo protesta de decir verdad, que a su leal saber y entender, la emisión y colocación de los Certificados Bursátiles cumple con las leyes y demás disposiciones aplicables. Así mismo, manifiesta que no tiene conocimiento de información jurídica relevante que haya sido omitida o falseada en este Folleto Informativo o que el mismo contenga información jurídica que pudiera inducir a error a los inversionistas.

Ritch, Mueller y Nicolau, S.C.

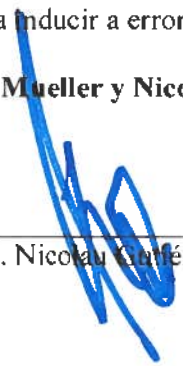

Luis A. Nicolau Gutiérrez
Socio

VI. ANEXOS

1. **Opinión Legal**
2. **Título que ampara la Emisión**
3. **Contrato de Fideicomiso**
4. **Contrato de Administración**
5. **Primer Convenio Modificatorio al Contrato de Administración**
5. **Convenio de Aportación**
6. **Niveles de Aforo y Variables para su Determinación**
7. **Lista de Créditos**
8. **Calificaciones crediticias de la Emisión**

1. **Opinión Legal.**

RITCH
MUELLER

Ciudad de México, México, a 20 de diciembre de 2023.

Banco Actinver, S.A.,
Institución de Banca Múltiple,
Grupo Financiero Actinver,
Montes Urales No. 620
Primer Piso
Col. Lomas de Chapultepec
11000 Ciudad de México, México

Señoras y señores:

Hacemos referencia a (i) la solicitud de autorización para obtener la inscripción preventiva en el Registro Nacional de Valores de certificados bursátiles fiduciarios (en conjunto, los "Valores"), a ser emitidos al amparo de un programa con carácter revolvente (el "Programa"), conforme al cual Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, en su calidad de fiduciario (el "Fiduciario") podrá realizar emisiones mediante oferta pública, mediante oferta pública restringida o sin que medie oferta pública y colocaciones de los Valores por un monto total de hasta $50,000,000,000.00, (ii) la publicación y difusión de la documentación necesaria respecto del Programa y los Valores, y (iii) la solicitud de autorización para la difusión de la documentación correspondiente a la primera emisión de los Valores al amparo del Programa, sin que medie oferta pública, a ser emitidos por el Fiduciario al amparo de un Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración, Emisión de Certificados Bursátiles y Fuente de Pago (el "Contrato de Fideicomiso") de fecha 5 de diciembre de 2023, celebrado por el Fiduciario, como fiduciario, Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, como fideicomitente y administrador (el "Fideicomitente"), y CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, como representante común de los tenedores de los Valores (respectivamente, el "Representante Común" y la "Primera Emisión"). Los términos utilizados con mayúscula inicial y que no se definen en la presente, tienen el significado que se les atribuye en el proyecto de prospecto preliminar para el Programa o en el Contrato de Fideicomiso, según resulte aplicable.

La presente opinión se emite con el fin de dar cumplimiento a lo previsto por el Artículo 87, fracción II, de la Ley del

Mercado de Valores y por el Artículo 2, fracción I, inciso h), de las Disposiciones de Carácter General aplicables a las Emisoras de Valores y a otros Participantes del Mercado de Valores.

Para efectos de esta opinión, hemos revisado los siguientes documentos:

(a) copia de la escritura pública número 69,375, de fecha 15 de noviembre de 2016, otorgada ante el licenciado F. Javier Gutiérrez Silva, titular de la notaría pública número 147 del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), en la cual aparece un sello que indica que la misma fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil número 664914, con fecha 21 de diciembre de 2016, en la cual consta la constitución del Fiduciario bajo la denominación "Prudential Bank, S.A., Institución de Banca Múltiple, Prudential Grupo Financiero";

(b) copia de la escritura pública número 35,694, de fecha 1 de marzo de 2010, otorgada ante el licenciado Héctor Manuel Cárdenas Villarreal, titular de la notaría pública número 201 del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), que contiene los estatutos sociales del Fiduciario;

(c) copia de la escritura pública número 6,758, de fecha 2 de mayo de 2023, otorgada ante el licenciado Joaquín Talavera Autrique, titular de la notaría pública número 1 del Distrito Notarial de Guerrero, en la cual aparece un sello que indica que la misma fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil número 357980, que contiene la protocolización del acta de resoluciones unánimes fuera de sesión del consejo de administración del Fiduciario, por virtud de la cual se resolvió, entre otros, el nombramiento de delegados fiduciarios y el otorgamiento de poderes a favor de (i) Mauricio Rangel Laisequilla, como delegado fiduciario y apoderado con firma "A", para ser ejercidos de forma conjunta con otro delegado fiduciario y apoderado firma "A" o firma "B", en representación del Fiduciario, y (ii) David León García, como delegado fiduciario y apoderado con firma "B", para ser ejercidos de forma conjunta con un delegado fiduciario y apoderado firma "A" o firma "B", en representación del Fiduciario;

(d) copia de la escritura pública número 190,443, de fecha 31 de mayo de 2023, otorgada ante el licenciado Amando Mastachi Aguario, titular de la notaría pública número 121 de la Ciudad de México, en la cual aparece un sello que indica que la misma fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil número 384235*, con fecha 12 de julio de 2023, en la que consta la designación de delegados fiduciarios y otorgamiento de poderes por el Representante Común a favor de Salvador Arroyo Rodríguez, Mario Alberto Maciel Castro, Roberto Pérez Estrada, Fernando José Royo Díaz Rivera, Gustavo Adolfo Flores Revilla, Fernando Rafael Garcia Cuellar, Daniel Martín Tapia Alonso, Carlos Mauricio Ramirez Rodríguez, Raúl Morelos Meza, Oscar Manuel Herrejón Caballero, Jesús Hevello Villegas Velderrain, Esteban Sadurni Fernandez, Ana María Castro Velázquez, Fernando Uriel López de Jesús, Luis Felipe Mendoza Cardenas, Ricardo Antonio Rangel Fernández Macgregor, Juan Pablo Baigts Lastiri, Norma Serrano Ruiz, Cristina Reus Medina, Patricia Flores Milchorena, Mónica Jiménez Labora Sarabia, Rosa Adriana Pérez Quesnel, Gerardo Andrés Sainz González, Alonso Rojas Dingier, Carlos Flores Salinas y Luis Alberto Pérez González, como delegados fiduciarios y apoderados de representación común, con firma "A", y a favor de Alberto Méndez Davidson, Gerardo Ibarrola Samaniego, Javier Cortés Hernández, Rodolfo Isaías Osuna Escobedo, Itzel Crisóstomo Guzmán, Andrea Escajadillo del Castillo, Inés Rebeca Rulz Ramírez, Jaime Gerardo Ríos García, Alfredo Basurto Dorantes, María Monserrat Uriarte Carlin, Marco Ariel Álvarez Reyes, Raúl Francisco Barrera Sotelo, Adán Alejandro Salazar Sánchez, Sergio Guevara Sandoval, José Ignacio Valle Goenaga, Pabla Herrera Lasso Jiménez, Joanna Alitzel Jinich Tovar, Josu Moreras Santisteban y Alejandra Gutiérrez Medal, como delegados fiduciarios y apoderados de representación común, con firma "B", para ser ejercidos conjuntamente por un apoderado firma "A" con un apoderado firma "B";

(e) copia de la escritura pública número 30,421, de fecha 16 de marzo de 1945, otorgada ante el licenciado Fernando G. Arce, notario adscrito a la notaría pública número 54 de la Ciudad de México, en la cual aparece un sello que indica que la misma fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, bajo el número 65, en la que consta la constitución del Fideicomitente, bajo la denominación "Banco Radio Cinematográfico, S.A., Institución Financiera";

(f) copia de la escritura pública número 199,366, de fecha 7 de junio de 2017, otorgada ante el licenciado Cecilio González Márquez, titular de la notaría pública número 151 de la Ciudad de México, en la cual aparece un sello que indica que la misma fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Monterrey, Nuevo León, bajo el folio mercantil electrónico número 81438*1, con fecha 29 de junio de 2017, en la que consta la compulsa de estatutos sociales del Fideicomitente;

(g) copia de la escritura pública número 211,475, de fecha 4 de julio de 2018, otorgada ante el licenciado Cecilio González Márquez, titular de la notaría pública número 151 de la Ciudad de México, en la que consta una reforma parcial a los estatutos sociales del Fideicomitente;

(h) copia de (i) la escritura pública número 213,825, de fecha 1 de octubre de 2018, otorgada ante el licenciado Cecilio González Márquez, titular de la notaría pública número 151 de la Ciudad de México, en la cual aparece un sello que indica que la misma fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Monterrey, Nuevo León, bajo el folio mercantil electrónico número 81438*1, con fecha 31 de octubre de 2018, en la que consta el otorgamiento de poderes por parte del Fideicomitente a favor de Gabriela Adriana Corona Guerra, a ser ejercidos conjuntamente con otro apoderado, y (ii) escritura pública número 211,435, de fecha 3 de julio de 2018, otorgada ante el licenciado Cecilio González Márquez, titular de la notaría pública número 151 de la Ciudad de México, en la cual aparece un sello que indica que la misma fue inscrita en el Registro Público del a Propiedad y del Comercio de Monterrey, Nuevo León, bajo el folio mercantil número 81438*1 con fecha 20 de julio de 2018, en la que consta el otorgamiento de poderes por parte del Fideicomitente a favor de Ignacio Javier Saldaña Paz, a ser ejercidos conjuntamente con otro apoderado, en representación del Fideicomitente;

(i) el Contrato de Fideicomiso;

(j) el Convenio de Aportación de fecha 5 de diciembre de 2023,celebrado por el Fiduciario y el Fideicomitente (el "Convenio de Aportación");

(k) el Contrato de Prestación de Servicios de fecha 5 de diciembre de 2023, celebrado por el Fiduciario y el

Fideicomitente, con la comparecencia del Representante Común (el "Contrato de Administración Original");

(l) el Primer Convenio Modificatorio al Contrato de Administración Original (el "Primer Convenio Modificatorio al Contrato de Administración"; y conjuntamente con el Contrato de Administración Original, el "Contrato de Administración"), de fecha 14 de diciembre de 2023, celebrado por el Fiduciario y el Fideicomitente, con la comparecencia del Representante Común;

(m) el proyecto de título que documentará los Valores (el "Título"), y

(n) la carta de instrucción de fecha 5 de diciembre de 2023, suscrita por el Fideicomitente, por medio de la cual se instruye al Fiduciario a realizar la Primera Emisión (la "Carta de Instrucción").

Para emitir esta opinión legal, únicamente hemos revisado la información y documentación que nos ha sido proporcionada por el Fideicomitente, el Fiduciario y el Representante Común, y que se relaciona anteriormente y, con base en dicha información y documentación, hemos supuesto, sin realizar investigación independiente alguna al respecto, que (i) las copias certificadas, en los casos que revisamos copias certificadas y que han sido referidas en los párrafos anteriores, o las copias, en los casos de copias referidas en, o que forman parte de, dichas copias certificadas que revisamos, son copias fieles de sus respectivos originales, y que dichos originales son auténticos y han sido debidamente suscritos, (ii) a la fecha de esta opinión, los respectivos estatutos sociales del Fiduciario y del Fideicomitente, que constan en las escrituras públicas referidas en los incisos (b), (f) y (g) anteriores, no han sufrido modificaciones adicionales, y dichos estatutos sociales están debidamente inscritos en el registro público correspondiente, (iii) que a la fecha de la presente, ni el Fiduciario, ni el Fideicomitente, ni el Representante Común han revocado, limitado o modificado las facultades otorgadas a cada uno de los apoderados que se mencionan en las escrituras públicas referidas en los incisos (c), (d) y (h) anteriores, según corresponda, (iv) las partes que suscribieron o suscribirán los documentos que hemos revisado, estaban o estarán facultadas para hacerlo y tenían o tendrán capacidad para hacerlo, (v) no existe hecho alguno que no se nos haya relevado, que sea relevante en relación con la emisión de la presente o respecto de los actos

materia de la misma, (vi) que, salvo por aquellos requisitos, consentimientos y autorizaciones que se describen en el Anexo "B" del Convenio de Aportación y en la Cláusula Séptima del Contrato de Fideicomiso, los Contratos de Crédito y los Créditos respectivos no contienen prohibiciones, restricciones o requisitos para su cesión, y que los Contratos de Crédito y las Garantías contaban y cuentan con todas las autorizaciones, aprobaciones y consentimientos correspondientes de cualquier autoridad municipal, estatal y federal (según corresponda), necesarias para la contratación del endeudamiento respectivo y la constitución de la Garantías correspondientes, y que fueron celebrados de conformidad con lo establecido en la legislación aplicable, y (vii) que el Título será suscrito, en su momento, en los términos del proyecto que ha sido revisado para la emisión de esta opinión.

En virtud de lo anterior y sujeto a las excepciones expresadas más adelante en el texto de la presente, somos de la opinión que:

1. El Fiduciario es una institución de banca múltiple, constituida y existente como una sociedad anónima, en los términos de la Ley General de Sociedades Mercantiles y la Ley de Instituciones de Crédito, y sus estatutos sociales y el propio Contrato de Fideicomiso, según sea el caso, lo facultan para celebrar o suscribir el Contrato de Fideicomiso, el Contrato de Administración, el Convenio de Aportación y el Título, respectivamente.

2. Pedro Martínez Solano y Edgar Israel Valdez Ortiz, exclusivamente en su calidad de delegados fiduciarios del Fiduciario, cuentan con facultades suficientes para celebrar y suscribir, conjuntamente, el Contrato de Fideicomiso, el Contrato de Administración, el Convenio de Aportación y el Título, respectivamente, en nombre y representación del Fiduciario.

3. Cristina Reus Medina y Mónica Jiménez Labora Sarabia, cuentan con facultades suficientes para celebrar y suscribir, conjuntamente, el Contrato de Fideicomiso y el Título, respectivamente, en nombre y representación del Representante Común.

4. El Fideicomitente es una sociedad anónima, autorizada para organizarse y operar como una institución de banca múltiple, constituida y existente en los términos de la Ley General de

Sociedades Mercantiles y la Ley de Instituciones de Crédito, y sus estatutos sociales y la Ley de Instituciones de Crédito lo facultan para celebrar el Contrato de Fideicomiso, el Contrato de Administración, el Convenio de Aportación, y la Carta de Instrucción, y para transmitir al Fiduciario la titularidad de los Activos Subyacentes.

5. Ignacio Javier Saldaña Paz y Gabriela Adriana Corona Guerra, cuentan con facultades suficientes para celebrar, conjuntamente, el Contrato de Fideicomiso, el Contrato de Administración, el Convenio de Aportación y la Carta de Instrucción, en nombre y representación del Fideicomitente.

6. El Contrato de Fideicomiso, constituye un contrato válido y exigible respecto de cada una de dichas partes, de conformidad con sus términos.

7. El Convenio de Aportación, constituye un convenio válido y exigible en contra del Fiduciario y el Fideicomitente, de conformidad con sus términos, y en virtud de dicho Convenio de Aportación, suponiendo que las declaraciones del Fideicomitente sean verdaderas y correctas y se cumplan los requisitos y actos previstos en el Convenio de Aportación, en el Crédito, en los documentos relativos a las Garantías que correspondan (según dichos términos se definen en el Contrato de Fideicomiso) y en la Legislación Aplicable, incluyendo, sin limitar (i) la notificación de la cesión correspondiente a cada uno de los Deudores de los Créditos y los fiduciarios de las Garantías, (ii) el registro del Fiduciario como acreedor de los Créditos ante los fiduciarios de los fideicomisos que sirvan de Garantía de los Créditos respectivos, y (iii) las anotaciones, inscripciones o modificaciones necesarias en los registros de deuda pública locales o federales (incluyendo el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones y los registros de deuda pública estatales correspondientes) en los que se encuentren inscritos los Créditos, la titularidad de los Activos Subyacentes habrá sido transmitida del Fideicomitente al Fiduciario y, en consecuencia, el Patrimonio del Fideicomiso quedará constituido de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso por lo que se refiere a dichos Activos Subyacentes.

8. La Carta de Instrucción, constituye un acto jurídico válido y exigible, de conformidad con sus términos.

9. El Contrato de Administración, constituye un contrato válido y exigible en contra del Fiduciario y el Fideicomitente, de conformidad con sus términos.

10. Una vez obtenidas todas las autorizaciones correspondientes y realizados los actos legales y contractuales necesarios (incluyendo, sin limitación, la autorización de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores para la inscripción preventiva de la totalidad de los Valores en el Registro Nacional de Valores, la suscripción del Título por parte de los apoderados del Fiduciario y del Representante Común con facultades suficientes, y el depósito del Título en S.D. Indeval Institución para el Depôsito de Valores, S.A. de C.V., los Valores constituirán una obligación válida del Fiduciario y, una vez que sean realizados los actos anteriores y que dichos Valores hayan sido pagados por los adquirentes, dicha obligación será exigible en contra del Fiduciario, de conformidad con sus términos.

Esta opinión está sujeta a las siguientes excepciones:

(a) la validez y exigibilidad del Contrato de Fideicomiso, el Convenio de Aportación, el Contrato de Administración y el Título estarán limitadas por la legislación en materia de resolución bancaria, concurso mercantil y quiebra, según sea aplicable, y por cualquier legislación similar que afecte los derechos de los acreedores en forma general;

(b) no emitimos opinión alguna respecto a la validez, legalidad o exigibilidad de los Créditos;

(c) las Participaciones o Aportaciones que se encuentren aportadas a cualquier Garantía para servir como fuente de pago de cualquier Crédito, son inembargables de conformidad con la Legislación Aplicable;

(d) conforme al Artículo 4 del Código Federal de Procedimiento Civiles, en los procedimientos judiciales en que participen instituciones, servicios y dependencias de la administración pública de la Federación y de las entidades federativas, nunca podrá dictarse en su contra mandamiento de ejecución ni providencia de embargo y estarán exentos de prestar cualesquiera garantías;

(d) conforme al Artículo 4 del Código Federal de Procedimiento Civiles, en los procedimientos judiciales en que participen instituciones, servicios y dependencias de la administración pública de la Federación y de las entidades federativas, nunca podrá dictarse en su contra mandamiento de ejecución ni providencia de embargo y estarán exentos de prestar cualesquiera garantías;

(e) para efectos de emitir la presente opinión, no hemos obtenido ni revisado certificado o documento alguno emitido por registro público alguno (incluyendo, sin limitación, el folio mercantil correspondiente al Fiduciario, el Fideicomitente o al Representante Común), y

(f) la presente opinión está limitada a cuestiones relacionadas con la legislación mexicana vigente en la fecha de la presente; no asumimos obligación alguna de actualizarla o modificarla en el futuro.

La presente opinión se emite únicamente para dar cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 87 de la Ley del Mercado de Valores y no pretende sugerir o propiciar la compra o venta de los Valores. Así mismo, la presente opinión se emite para efectos de lo relativo a la inscripción preventiva de los Valores en el Registro Nacional de Valores y la Primera Emisión, en el entendido que, en caso de realizarse emisiones adicionales al amparo del Programa, deberá emitirse una nueva opinión relacionada con cada una de dichas emisiones.

Atentamente,

Ritch, Mueller y Nicolau, S.C.

Luis A. Nicolau
Socio
Licenciado en Derecho responsable
de esta carta opinión legal,
con cédula profesional número 1205848

RITCH
MUELLER

Ciudad de México, México, a 20 de diciembre de 2023.

Banco Actinver, S.A.,
Institución de Banca Múltiple,
Grupo Financiero Actinver,
Montes Urales No. 620
Primer Piso
Col. Lomas de Chapultepec
11000 Ciudad de México, México

Señoras y señores:

Hacemos referencia a (i) la solicitud de autorización para obtener la inscripción preventiva en el Registro Nacional de Valores de certificados bursátiles fiduciarios (en conjunto, los "Valores"), a ser emitidos al amparo de un programa con carácter revolvente (el "Programa"), conforme al cual Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, en su calidad de fiduciario (el "Fiduciario") podrá realizar emisiones mediante oferta pública, mediante oferta pública restringida o sin que medie oferta pública y colocaciones de los Valores por un monto total de hasta $50,000,000,000.00, (ii) la publicación y difusión de la documentación necesaria respecto del Programa y los Valores, (iii) la solicitud de autorización para la difusión de la documentación correspondiente a la primera emisión de los Valores al amparo del Programa, sin que medie oferta pública, a ser emitidos por el Fiduciario al amparo del Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración, Emisión de Certificados Bursátiles y Fuente de Pago, de fecha 5 de diciembre de 2023celebrado por el Fiduciario, como fiduciario, Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, como fideicomitente y administrador (el "Fideicomitente"), y CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, como representante común de los tenedores de los Valores (el "Representante Común"), y (iv) la opinión legal emitida por el suscrito, socio del despacho Ritch, Mueller y Nicolau, S.C., con esta misma fecha, en relación con la inscripción preventiva de los Valores en el Registro Nacional de Valores que mantiene la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (la "CNBV"), y la colocación de los Valores sin que medie oferta pública.

La presente se emite para dar cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 87 de las Disposiciones de Carácter General aplicables a las Emisoras de Valores y a otros Participantes del

a las Emisoras de Valores y a otros Participantes del Mercado de Valores.

Por medio de la presente, bajo protesta de decir verdad:

1. otorgamos nuestro consentimiento para proporcionar a la CNBV cualquier información que ésta nos requiera, a fin de verificar nuestra independencia respecto del Fiduciario y del Fideicomitente;

2. nos obligamos a conservar físicamente o a través de medios electromagnéticos y por un periodo no inferior a 5 (cinco) años, en nuestras oficinas, toda la documentación, información y demás elementos de juicio que puedan ser conservados físicamente o a través de medios electromagnéticos, utilizados para elaborar la opinión legal antes referida y a proporcionarla a la CNBV, a la brevedad posible, en caso que la solicite, y

3. otorgamos nuestro consentimiento para que el Fiduciario incluya en el prospecto y en el folleto informativo relacionado con emisión de los Valores, la opinión legal antes mencionada (misma que no nos obligamos a actualizar), así como cualquier otra información legal referida en la misma, en el entendido que previo a la inclusión, dicha información legal deberá ser revisada por el suscrito.

Atentamente,

Ritch, Mueller y Nicolau, S.C.

Luis A. Nicolau
Socio

Licenciado en Derecho responsable
de esta carta independencia,
con cédula profesional número 1205848

2. Título que ampara la Emisión.

S.D. INDEVAL INSTITUCIÓN PARA EL DEPÓSITO DE VALORES, S.A. DE C.V. CUSTODIA Y ADMINISTRACIÓN DE VALORES
20 DIC. 2023
RECIBIDO

TÍTULO

CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS

"BANORCB 23"

$27,000,000,000.00
(VEINTISIETE MIL MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.)

Por este Título, Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver (el "Fiduciario" o el "Emisor"), en su carácter de fiduciario del Fideicomiso (según se define más adelante), se obliga incondicionalmente a pagar, en los términos del presente Título y en el lugar de pago que se indica más adelante, la cantidad de $27,000,000,000.00 (veintisiete mil millones de Pesos 00/100 M.N.), mediante amortizaciones a ser realizadas tal y como se describe en la sección "Pago de Principal" más adelante.

Este Título ampara 270,000,000 (doscientos setenta millones) de certificados bursátiles fiduciarios, al portador, con valor nominal de $100.00 (cien Pesos 00/100 M.N.), cada uno.

Los Certificados Bursátiles (según dicho término se define más adelante) que documenta el presente Título, se emiten de conformidad con lo previsto en la fracción II del Artículo 62 de la LMV.

El presente Título se mantendrá en depósito en administración en S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V. ("Indeval"), de conformidad con lo previsto en la Ley del Mercado de Valores ("LMV"), justificando así la tenencia de los Certificados Bursátiles (según dicho término se define más adelante) por dicha institución y la realización de todas las actividades que le han sido asignadas a las instituciones para el depósito de valores y que, de conformidad con la Legislación Aplicable (según dicho término se define más adelante), deban ser ejercidas por las instituciones para el depósito de valores. Indeval no tendrá mayor responsabilidad que aquella establecida en la LMV.

Los Certificados Bursátiles amparados por el presente Título han sido emitidos sin que al efecto medie oferta, conforme a la autorización emitida por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores mediante oficio No. 153/5688/2023 de fecha 15 de diciembre de 2023. Los Certificados Bursátiles se encuentran inscritos en el Registro Nacional de Valores bajo el No. 3265-4.15-2023-028.

Los Certificados Bursátiles (según dicho término se define más adelante) son emitidos por el Emisor de conformidad con los términos

del Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración, Emisión de Certificados Bursátiles y Fuente de Pago No. 4907 (el "Contrato de Fideicomiso," y el fideicomiso constituido conforme al mismo, el "Fideicomiso"), de fecha 5 de diciembre de 2023, celebrado por Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte (el "Fideicomitente"), como fideicomitente, el Emisor, como fiduciario, y CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple (el "Representante Común"), como representante común de los Tenedores (según dicho término se define más adelante) de los Certificados Bursátiles (según dicho término se define más adelante). La finalidad principal del Fideicomiso, según lo establecido en la Cláusula Cuarta del Contrato de Fideicomiso, consiste en que se lleve a cabo la emisión de los Certificados Bursátiles y que las cantidades adeudadas al amparo de los Certificados Bursátiles y los demás Documentos de la Emisión (según dicho término se define más adelante) sean pagadas con los recursos integrantes del Patrimonio del Fideicomiso (según dicho término se define más adelante).

Definiciones. Los términos con mayúscula inicial utilizados en el presente Título y no definidos de otra manera en el mismo o en los demás Documentos de la Emisión, tendrán el siguiente significado (el cual será aplicable a sus formas singular y plural):

"Activos Adicionales"	significa aquellos Derechos de Cobro que sean aportados al Patrimonio del Fideicomiso por el Fideicomitente, en cualquier momento durante la vigencia del Contrato de Fideicomiso, y que sean Activos Subyacentes que no califiquen como los Activos Iniciales o como Activos Sustitutos.
"Activos Atrasados"	significa aquellos Activos Subyacentes que reflejen incumplimientos de pago (incluyendo incumplimientos de pago de principal e intereses) mayores a treinta (30) Días Hábiles.
"Activos Iniciales"	significa aquellos Derechos de Cobro que sean aportados al Patrimonio del Fideicomiso por el Fideicomitente en o antes de la Fecha de Cierre.
"Activos Subyacentes"	significa, conjuntamente, los Activos Iniciales, los Activos Sustitutos y los Activos Adicionales que sean aportados al, y que formen parte del, Patrimonio del Fideicomiso conforme a los términos del Contrato de

	Fideicomiso y los Convenios de Aportación.
"Activos Sustitutos"	tiene el significado que se le atribuye a dicho términos en la Cláusula Vigésima del Contrato de Fideicomiso.
"Activos en Incumplimiento"	significa Activos Subyacentes que (i) tengan pagos vencidos por más de noventa (90) días calendario o (ii) el Administrador o el Fideicomitente, de conformidad con las políticas generales de administración de cartera que habitualmente sigan o lleguen a seguir en la administración y cobranza de aquellos activos de su propiedad o activos que administran por cuenta de terceros (según las mismas puedan modificarse en el futuro), haya "castigado" o lo haya registrado como "pérdida" o "incobrable".
"Administrador"	significa Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, en su carácter de Administrador conforme al Contrato de Administración o, en su caso, el Administrador Sustituto.
"Administrador Sustituto"	significa la Persona moral que asuma la administración de los Activos Subyacentes en sustitución del Administrador, en el caso que haya existido un Evento de Sustitución en los términos del Contrato de Administración.
"Afiliada"	significa, respecto de cualquier Persona, cualquier otra Persona que, directa o indirectamente, Controle, sea Controlada por, o esté bajo Control común con aquella Persona.
"Agencias Calificadoras"	significa HR Ratings de México, S.A. de C.V. y Verum Calificadora de Valores, S.A.P.I. de C.V., o alguna otra institución calificadora de valores autorizada por la CNBV que

	sustituya a cualquiera de las anteriores.
"Asesor"	tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Décimo Octava del Contrato de Fideicomiso.
"BMV" o "Bolsa"	significa la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.
"Cantidades a Rembolsar"	significa aquellas cantidades identificadas en los subincisos (ii) y (iii) en tanto no se identifiquen, (iv) y (v) del inciso (b) de la Cláusula Décimo Primera del Contrato de Fideicomiso.
"Certificados Bursátiles" o "Certificados"	significa cualesquiera certificados bursátiles fiduciarios emitidos por el Fiduciario en la Fecha de Cierre, o posteriormente, conforme al Contrato de Fideicomiso.
"Certificados Bursátiles Adicionales"	tiene el significado que se le atribuye en la sección "Aumento en el Número de los Certificados Bursátiles" del presente Título.
"Certificados Bursátiles Originales"	tiene el significado que se le atribuye en la sección "Aumento en el Número de los Certificados Bursátiles" del presente Título.
"Circular de Emisoras"	significa las Disposiciones de Carácter General aplicables a las Emisoras de Valores y a otros Participantes del Mercado de Valores, expedidas por la CNBV, según las mismas han sido o sean modificadas.
"CNBV"	significa la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.
"Cobranza"	significa el producto de la cobranza de los Activos Subyacentes, incluyendo cantidades recibidas en concepto de pago de principal, intereses, comisiones o cualquier otro concepto, ya sea de los Deudores o de cualquier Persona, en el entendido que, también

	será considerada como Cobranza, cualesquiera otras cantidades que sean recibidas al amparo de, o de conformidad con, cualquier Garantía.
"Cobranza Disponible"	para cada Fecha de Pago, significa (a) la suma de (i) la Cobranza Mensual, y (ii) el monto total que, por concepto de Precio de Readquisición, el Fideicomitente haya pagado por la readquisición de Activos Subyacentes durante el Periodo Mensual correspondiente a dicha Fecha de Pago, menos (b) aquellas cantidades que el Fiduciario deba entregar al Fideicomitente o Administrador o mantener segregadas en concepto de Cantidades a Reembolsar en los términos del inciso (b) de la Cláusula Décimo Primera del Contrato de Fideicomiso.
"Cobranza Mensual"	significa la Cobranza correspondiente a un Periodo Mensual.
"Comisión por Administración"	tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Décimo Sexta del Contrato de Administración.
"Confirmación de la Agencia Calificadora"	significa cualquier acción, que cada Agencia Calificadora haya notificado al Fideicomitente por escrito, que no resultará en una reducción o retiro de la calificación de los Certificados Bursátiles en circulación calificados por dicha Agencia Calificadora.
"Constancia"	significa el certificado que ha emitido el Fiduciario en los términos de la Cláusula Sexta del Contrato de Fideicomiso.
"Contrato de Administración"	significa el Contrato de Prestación de Servicios de Administración y Cobranza celebrado entre el Fiduciario y el Administrador, mediante el cual el Fiduciario encomendará al Administrador, entre otras cosas, la administración de los Activos Subyacentes.

"Convenios de Aportación"	significa los convenios de aportación mediante los cuales el Fideicomitente, como cedente, aportará y cederá al Fiduciario, como cesionario, los Activos Subyacentes.
"Créditos"	significan los créditos, existentes o futuros, cualquiera que sea su denominación, otorgados por el Fideicomitente en favor de uno o más Deudores, y que mantenga en vigor con una Garantía consistente en la asignación de un porcentaje específico o no de (i) aportaciones o participaciones federales de conformidad con la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley de Disciplina Financiera, y/o (ii) ingresos de impuestos sobre nómina, de conformidad con la Legislación Aplicable.
"Control", "Controlado" o "Controlar"	significa la facultad de determinar, directa o indirectamente, la administración y las políticas de una Persona, ya sea mediante la tenencia de valores con derecho a voto, por contrato o de cualquier otra forma.
"Cuenta de Gastos Anuales"	significa la cuenta abierta y operada por el Fiduciario conforme a lo dispuesto en la Cláusula Décimo Cuarta del Contrato de Fideicomiso.
"Cuenta de Pago"	significa la cuenta abierta y operada por el Fiduciario conforme a lo dispuesto en la Cláusula Décimo Quinta del Contrato de Fideicomiso.
"Cuenta de Reserva de Intereses"	significa la cuenta abierta y operada por el Fiduciario conforme a lo dispuesto en la Cláusula Décimo Segunda del Contrato de Fideicomiso.
"Cuenta de Reserva de Principal"	significa la cuenta abierta y operada por el Fiduciario conforme a lo dispuesto en la Cláusula Décimo Tercera del Contrato de Fideicomiso.

"Cuentas del Fideicomiso"	significa las cuentas abiertas por el Fiduciario conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso, incluyendo aquellas cuentas específicamente señaladas en la Cláusula Décima del Contrato de Fideicomiso.
"Derechos de Cobro"	significa (i) todos y cada uno de los derechos de cobro, presentes o futuros, derivados de los Créditos (incluyendo el derecho a cobrar y exigir el pago de principal, intereses, accesorios y demás cantidades pagaderas al amparo del Crédito que corresponda), a cargo de los Deudores respectivos, que correspondan al Fideicomitente, de conformidad con los términos de los Créditos respectivos, y (ii) todos y cada uno de los derechos, distintos a los descritos en el inciso (i) anterior, presentes o futuros, cualquiera que sea su nombre (incluyendo, sin limitar, estipulaciones en favor de tercero, derechos fideicomisarios, entre otros) que deriven de cualquier documento relacionado con, o derivado de, los Créditos, y cuyo contenido corresponda o implique la entrega o recepción de recursos o cualesquiera otras cantidades, incluyendo, sin limitar, (a) cualesquiera derechos a recibir cantidades, montos o pagos, o bien, cualesquiera privilegios derivados de cualquier Garantía o cualquier otro Documento de los Activos, (b) los derechos derivados de cualquier Pagaré o título de crédito emitido por el Deudor correspondiente a efectos de documentar el crédito respectivo (sin duplicar derechos redundantes respecto de los Créditos), y (c) cualesquiera cantidades en efectivo, divisas, rendimiento o accesorios derivados de los anteriores o que se mantengan en cualquier cuenta del Fideicomiso.
"Deudores"	significa los deudores y, en su caso, los avales, obligados solidarios,

garantes o cualesquiera otros terceros que tengan obligaciones de pago o entero frente al Fideicomitente al amparo de los Créditos, sin limitar, cualesquiera fiduciarios de cualesquiera fideicomisos, sean públicos o privados que, en su caso, funjan como Garantía de cualquier Crédito.

"Día Hábil"	significa cualquier día, que no sea sábado, domingo o un día en que las instituciones de crédito en la Ciudad de México estén obligadas o autorizadas para cerrar conforme al calendario que publique periódicamente la CNBV.
"Documentos de la Emisión"	significa el presente Título, el Contrato de Fideicomiso, los Convenios de Aportación y el Contrato de Administración, así como todos y cada uno de los demás convenios, contratos, anexos, instrumentos y documentos cuya celebración o suscripción se prevea en los mismos.
"Documentos de los Activos"	significa los contratos que documenten los Créditos y todos los demás documentos relacionados con los Créditos o los Derechos de Cobro, incluyendo, sin limitar, cualesquiera Pagarés o títulos de crédito emitidos por los Deudores para efectos de documentar el Crédito respectivo, los documentos donde conste la constitución y perfeccionamiento de las Garantías respectivas (y cualesquiera instrucciones irrevocables, constancias, evidencias de inscripción, certificados o documentos relacionados con éstos), cualesquier autorizaciones de los Deudores y cualesquiera otros documentos que se deban incluir en el Expediente respectivo conforme a las sanas prácticas financieras y comerciales o bien, sean necesarios conforme a la Legislación Aplicable

	para efectos de la existencia, validez o exigibilidad de las Créditos.
"Efecto Adverso Significativo"	significa un efecto adverso significativo en (i) la capacidad del Representante Común, en representación de los Tenedores, de requerir el cumplimiento de las obligaciones del Fiduciario, del Fideicomitente y del Administrador al amparo de los Documentos de la Emisión, (ii) la validez o ejecutabilidad de las obligaciones del Fiduciario, del Fideicomitente o del Administrador al amparo de los Documentos de la Emisión, o (iii) la capacidad del Fiduciario, del Fideicomitente o del Administrador de cumplir con sus obligaciones al amparo de los Documentos de la Emisión.
"Evento de Amortización Anticipada"	significa, indistintamente y según el contexto lo requiera, un Evento de Amortización Anticipada Total o un Evento de Amortización Anticipada Parcial.
"Evento de Amortización Anticipada Parcial"	tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la sección "Eventos de Amortización Anticipada Total, Eventos de Amortización Anticipada Parcial y Eventos de Incumplimiento" del presente Título.
"Evento de Amortización Anticipada Total"	tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la sección "Eventos de Amortización Anticipada Total, Eventos de Amortización Anticipada Parcial y Eventos de Incumplimiento" del presente Título.
"Evento de Incumplimiento"	tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la sección "Eventos de Amortización Anticipada Total, Eventos de Amortización Anticipada Parcial y Eventos de Incumplimiento" del presente Título.
"Evento de Sustitución"	significa aquellos supuestos previstos en la Cláusula Décimo Segunda del

	Contrato de Administración, en los cuales, conforme a dicho Contrato de Administración y en los términos del proceso previsto en el mismo, el Administrador podrá ser sustituido por un Administrador Sustituto.
"Expedientes"	significa los expedientes relativos a cada Activo Subyacente, integrados por los Documentos de los Activos y los registros electrónicos correspondientes.
"Fecha de Cálculo"	significa el quinto (5) Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago.
"Fecha de Cierre"	significa el 21 de diciembre de 2023.
"Fecha de Cierre Adicional"	significa la fecha en que se lleve a cabo la liquidación de la colocación de cualesquiera Certificados Bursátiles Adicionales emitidos por el Fiduciario conforme al inciso (i) de la Cláusula Sexta del Contrato de Fideicomiso, a través de la Bolsa.
"Fecha de Pago"	significa el décimo quinto (15) día calendario de cada mes o, en el caso que dicho día no sea un Día Hábil, el Día Hábil inmediato siguiente, en el entendido que la primera Fecha de Pago será el 15 de febrero de 2024.
"Fecha de Prepago"	tiene el significado que se le atribuye en la sección "Prepago de los Certificados Bursátiles" del presente Título.
"Fecha de Vencimiento Final"	significa la Fecha de Pago que ocurra en el mes de diciembre de 2047.
"Garantía"	significa cualesquier garantías o fuentes de pago incluyendo, sin limitar, cualesquier derechos fideicomisarios o derechos como beneficiario conforme a cualquier fideicomiso de administración y pago o fideicomiso de garantía, pagarés, avales, fianzas, seguros, prendas,

hipotecas, obligación solidaria u operaciones, convenios o instrumentos similares, otorgadas, celebradas o emitidas por Deudores o terceros a favor del Fideicomitente con relación a los Activos Subyacentes. Para efectos de claridad, el término "Garantía" incluye cualesquiera mecanismos o estructuras de fuente de pago, cualquiera que sea su denominación, constituidas por cualesquiera Deudores al amparo de los Créditos, para efectos de garantizar el cumplimento de las obligaciones establecidas a su cargo en el Crédito y los Documentos de los Activos correspondientes, y que incluyen, sin limitar, la asignación de cierto porcentaje específico de (i) participaciones o aportaciones federales correspondientes al Deudor de conformidad con la Ley de Disciplina Financiera y la Ley de Coordinación Fiscal, y/o (ii) ingresos de impuestos sobre nómina de conformidad con la Legislación Aplicable, al pago del Crédito, ya sea mediante la designación del Fideicomitente como fideicomisario en primer lugar o bien, mediante cualquier instrucción irrevocable, respecto de cualquier fideicomiso o entidad, ya sea pública o privada, donde dichas participaciones o aportaciones federales o ingresos de impuestos sobre nómina se encuentren afectadas.

"Gastos Anuales" significa los Gastos de Mantenimiento de la Emisión que deban pagarse de manera anual, incluyendo (i) los honorarios de las Agencias Calificadoras, y (ii) los derechos, costos y gastos que deban ser pagados a la CNBV, la Bolsa e Indeval, a efecto de mantener los Certificados Bursátiles inscritos en el RNV, listados para su cotización con la Bolsa y depositados con Indeval.

"Gastos de Cobranza"	tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Octava del Contrato de Administración.
"Gastos de la Emisión"	significa cualquier gasto o costo incurrido o que deba incurrirse como consecuencia de la emisión y colocación de los Certificados Bursátiles, incluyendo honorarios, comisiones, costos y gastos de cualquier Agencia Calificadora, del Fiduciario, del Intermediario Colocador, del Representante Común, de la Bolsa, del RNV, de Indeval, de asesores legales, contables y financieros y otros terceros contratados, y cualesquiera pagos necesarios para obtener las autorizaciones necesarias para la Emisión.
"Gastos de Mantenimiento de la Emisión"	significa los Gastos de Mantenimiento Ordinarios de la Emisión y los Gastos de Mantenimiento Extraordinarios de la Emisión.
"Gastos de Mantenimiento Extraordinarios de la Emisión"	significa aquellos otros costos y gastos, distintos a Gastos de Mantenimiento Ordinarios de la Emisión, que, conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso y los demás Documentos de la Emisión o conforme a las disposiciones aplicables, deban pagarse a efecto de proveer al funcionamiento de los procesos previstos en los mismos y que no sean regulares y recurrentes.
"Gastos de Mantenimiento Ordinarios de la Emisión"	significa aquellos costos y gastos que deban pagarse en los términos del Contrato de Fideicomiso y los demás Documentos de la Emisión a efecto de proveer al funcionamiento de los mismos, incluyendo (i) los honorarios, costos y gastos reembolsables del Fiduciario, (ii) los honorarios, costos y gastos reembolsables del Representante Común, (iii) los honorarios, costos y gastos razonables y documentados que fueren

	reembolsables a cualquier Asesor, y (iv) aquellos otros costos y gastos que, conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso y los demás Documentos de la Emisión, se definan específicamente como Gastos de Mantenimiento de la Emisión.
"Indeval"	significa S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.
"Instrucción de Venta por Incumplimiento"	tiene el significado que se le atribuye en la sección "Eventos de Amortización Anticipada Total, Eventos de Amortización Anticipada Parcial y Eventos de Incumplimiento" del presente Título.
"Intermediario Colocador"	significa Casa de Bolsa Banorte, S.A. de C.V., Grupo Financiero Banorte.
"Legislación Aplicable"	significa, respecto de cualquier Persona o bien, cualquier ley federal, local o municipal, así como reglamentos, las regulaciones, reglas, disposiciones, circulares o normas aplicables a dicha Persona, independientemente de su denominación y de la autoridad que los emita.
"Ley de Disciplina Financiera"	significa la Ley de Disciplina Financiera para las Entidades Federativas y los Municipios.
"LGTOC"	significa la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.
"LIC"	significa la Ley de Instituciones de Crédito.
"LMV"	significa la Ley del Mercado de Valores.
"México"	significa los Estados Unidos Mexicanos.
"Monto Estimado de los Gastos Anuales"	significa aquella cantidad que el Administrador estime que representarán los Gastos Anuales pagaderos en cada

una de las doce (12) Fechas de Pago inmediatas siguientes a la Fecha de Cierre o cada aniversario de la misma y que deberán ser identificados en el primer Reporte Mensual y, posteriormente, en el Reporte Mensual del mes inmediato anterior a cada aniversario de la Fecha de Cierre.

"Montos Mensuales de Pago de Intereses" significa, con relación a los Certificados Bursátiles y cualquier Fecha de Pago, la suma de (i) los intereses devengados conforme a los Certificados Bursátiles y que sean pagaderos en dicha Fecha de Pago, en los términos de los Certificados Bursátiles, y (ii) los intereses vencidos de los Certificados Bursátiles que no hayan sido pagados en cualquier Fecha de Pago anterior.

"Monto Objetivo de Amortización" significa, con relación a los Certificados Bursátiles y en cualquier Fecha de Pago, una cantidad equivalente al resultado de restar (i) el Saldo de Principal de los Certificados Bursátiles, menos (ii)(a) la suma de (x) el Saldo Total de los Activos, más (y) el Saldo de la Cuenta de Reserva de Intereses, entre (b) la Razón de Aforo Objetivo, en el entendido, además, que (i) en caso de que el resultado de la operación anteriormente descrita resulte en un Monto Objetivo de Amortización igual o menor a cero (0), entonces el Monto Objetivo de Amortización para la Fecha de Pago correspondiente será cero (0), y (ii) en caso que, en cualquier Fecha de Pago, el Saldo de Principal de los Certificados Bursátiles sea igual o menor a la suma de (i) el Saldo de la Cuenta de Intereses, más (ii) el Saldo de la Cuenta de Reserva de Principal, entonces el Fideicomitente tendrá el derecho, a su libre discreción y sin estar obligado a ello, para optar por que el "Monto Objetivo de Amortización" para dicha Fecha de Pago sea equivalente al Saldo de Principal

	de los Certificados Bursátiles, en lugar de la cantidad que resulte del cálculo previsto en el párrafo anterior.
"Opción de Recompra"	tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la sección "Prepago de los Certificados Bursátiles" el presente Título.
"Pagarés"	significa cada uno de los pagarés suscritos por los Deudores, en su caso, al amparo de los Créditos.
"Patrimonio del Fideicomiso"	significa el patrimonio del Fideicomiso que estará integrado por los bienes que se describen en la Cláusula Quinta del Contrato de Fideicomiso.
"Periodo de Amortización Anticipada"	Significa el periodo que inicia en la fecha en que ocurra y continúe un Evento de Amortización Anticipada Total y que termine en la fecha en que todas las cantidades adeudadas al amparo de los Certificados Bursátiles y de los demás Documentos de la Emisión se hayan pagado en su totalidad.
"Periodo de Amortización Anticipada Parcial"	significa el periodo que inicia en la fecha en que ocurra y continúe un Evento de Amortización Anticipada Parcial y que termina en la fecha en que dicho Evento de Amortización Anticipada Parcial sea subsanado, de ser el caso.
"Periodo de Intereses"	significa (i) respecto a la primer Fecha de Pago, el periodo que comience en (e incluya) la Fecha de Cierre y que termine en (pero excluya) la primer Fecha de Pago, y (ii) posteriormente, para cualquier Fecha de Pago, el periodo que comience en (e incluya) la Fecha de Pago inmediata anterior y que termine en (pero excluya) dicha Fecha de Pago.

"Periodo Mensual"	significa, con relación a la primera Fecha de Cálculo y Fecha de Pago, el periodo que inicie e incluya el 21 de diciembre de 2023 y termine e incluya el 15 de febrero de 2024, y con relación a cualquier Fecha de Cálculo y Fecha de Pago posterior, el mes calendario inmediato anterior al mes en que ocurra dicha Fecha de Cálculo y Fecha de Pago, debiendo considerarse como Cobranza correspondiente a un Periodo Mensual aquella recibida durante el mismo, sin perjuicio de que la misma se acredite el Día Hábil inmediato siguiente a la conclusión de dicho Periodo Mensual.
"Persona"	significa cualquier persona física o persona moral incluyendo cualquier sociedad, asociación, entidad gubernamental u otra entidad de naturaleza similar o cualquier fiduciario actuando en tal carácter al amparo de un fideicomiso, de cualquier nacionalidad o residencia y de la Legislación Aplicable conforme a la cual esté constituida.
"Precio de Prepago"	significa, con relación a cualquier fecha de determinación, una cantidad equivalente a la suma de, para los Certificados Bursátiles, (i) el Saldo de Principal de los Certificados Bursátiles, (ii) todos los intereses devengados y pagaderos respecto de los Certificados Bursátiles hasta la Fecha de Prepago o la Fecha de Pago respectiva, según sea el caso, y (iii) todas las demás cantidades debidas y pagaderas conforme a los Documentos de la Emisión.
"Precio de Readquisición"	significa una cantidad equivalente al 100% (cien por ciento) del saldo insoluto de principal e intereses devengados y no pagados al amparo del Crédito respectivo, al último día del Periodo Mensual inmediato anterior al mes en que vaya a realizarse el pago de dicho Precio de Readquisición, que

	será notificado por el Fideicomitente al Fiduciario y al Representante Común.
"Prepago Opcional"	tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la sección "Prepago de los Certificados Bursátiles" del presente Título.
"Razón de Aforo"	significa, con relación a cualquier Fecha de Cálculo, el resultado de dividir (i) la suma de (A) el Saldo Total de los Activos, más (B) el Saldo de la Cuenta de Reserva de Intereses al cierre de operaciones del último Día Hábil del Periodo Mensual correspondiente a dicha Fecha de Cálculo, entre (ii) el resultado de restar (x) el Saldo de Principal de los Certificados Bursátiles al cierre de operaciones del último Día Hábil del Periodo Mensual correspondiente a dicha Fecha de Cálculo, menos (y) las cantidades que, conforme al Reporte Mensual, vayan a efectivamente utilizarse para amortizar principal, en la Fecha de Pago inmediata siguiente.
"Razón de Aforo Inicial"	1.10:1.00 (uno punto uno a uno punto cero).
"Razón de Aforo Mínimo"	1.05:1.00 (uno punto cero cinco a uno punto cero).
"Razón de Aforo Objetivo"	1.10:1.00 (uno punto uno a uno punto cero).
"Registro Público Único"	significa el registro para la inscripción de obligaciones y financiamientos que contraten los entes públicos, a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
"Reporte Mensual"	tiene el significado que se le atribuye en la sección "Aplicación de Recursos" del presente Título.

"Representante Común"	tiene el significado que le atribuye a dicho término en el proemio del presente Título.
"RNV"	significa el Registro Nacional de Valores, a cargo de la CNBV.
"Saldo de la Cuenta de Gastos Anuales"	significa, con relación a cualquier fecha de determinación, el saldo de efectivo que se mantenga en dicha Cuenta de Gastos Anuales en dicha fecha.
"Saldo de la Cuenta de Reserva de Intereses"	significa, con relación a cualquier fecha de determinación, el saldo de efectivo que se mantenga en dicha Cuenta de Reserva de Intereses en dicha fecha.
"Saldo de la Cuenta de Reserva de Principal"	significa, con relación a cualquier fecha de determinación, el saldo de efectivo que se mantenga en dicha Cuenta de Reserva de Principal en dicha fecha.
"Saldo de Principal de los Certificados Bursátiles"	significa, con relación a cualquier fecha de determinación, el resultado de restar al Saldo Inicial de Principal de los Certificados Bursátiles, el monto total de cualesquier pagos de principal realizados respecto de dichos Certificados Bursátiles antes de dicha fecha de determinación.
"Saldo Inicial de Principal de los Certificados Bursátiles"	significa la suma de $27,000,000,000.00 (veintisiete mil millones de Pesos 00/100 M.N.) y, en el caso que se realicen emisiones de Certificados Bursátiles Adicionales, más el saldo de principal, a la Fecha de Cierre Adicional respectiva, de los Certificados Bursátiles Adicionales emitidos en dicha fecha.
"Saldo Requerido de la Cuenta de Gastos Anuales"	significa, en cada Fecha de Pago, una cantidad equivalente al Monto Estimado de los Gastos Anuales, menos una cantidad equivalente al resultado de multiplicar (i) dicho Monto Estimado

	de los Gastos Anuales correspondiente a cada uno de dichos Gastos Anuales por un doceavo (1/12), por (ii) el número de Fechas de Pago existentes entre la Fecha de Pago en la que se realiza el cálculo y (e incluyendo) la Fecha de Pago en que deban pagarse cada uno de dichos Gastos Anuales, respecto del período de doce (12) meses de que se trate, contado a partir de la Fecha de Emisión.
"Saldo Requerido de la Cuenta de Reserva de Intereses"	significa, con relación a cualquier Fecha de Pago, una cantidad equivalente a multiplicar por 1.5 (uno punto cinco) el Monto de Pago de Intereses correspondiente a la Fecha de Pago inmediata siguiente.
"Saldo Requerido de la Cuenta de Reserva de Principal"	significa, con relación a cualquier Fecha de Cálculo o Fecha de Pago, la cantidad de $100,000,000.00 (cien millones de Pesos 00/100 M.N.).
"Saldo Total de los Activos"	significa, con relación a cualquier Fecha de Cálculo, el saldo insoluto de principal de los Activos Subyacentes al cierre de operaciones del último Día Hábil del Periodo Mensual correspondiente a dicha Fecha de Cálculo (con la excepción de Activos Subyacentes que a dicha fecha sean Activos en Incumplimiento y excluyendo de dicho saldo insoluto de cualesquiera pagos de principal pagaderos con posterioridad a la Fecha de Vencimiento Final.
"SEDI"	significa el Sistema Electrónico de Envío y Difusión de Información de la BMV.
"STIV-2"	tiene el significado que se le atribuye en la Circular de Emisoras.
"Tasa de Interés de los Certificados Bursátiles"	significa la tasa anual equivalente a sumar cuarenta (40) puntos básicos a la Tasa TIIE y, una vez hecha dicha adición, capitalizada o, en su caso, equivalente al número de días

efectivamente transcurridos durante el Periodo de Intereses correspondiente.

"Tasa TIIE"	significa la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a un plazo de hasta veintiocho (28) días dada a conocer por el Banco de México y en caso de que no se publicara la TIIE a plazo de veintiocho (28) días, la TIIE al plazo más cercano, dada a conocer por el Banco de México, por cualquier medio masivo de comunicación que éste determine o a través de cualquier otro medio electrónico, de cómputo o de telecomunicación, incluso internet, autorizado al efecto precisamente por Banco de México, con al menos dos (2) Días Hábiles anteriores al inicio de cada Periodo de Intereses, o, en su defecto, dentro de los treinta (30) Días Hábiles anteriores a dicho inicio, caso en el cual, deberá tomarse como base, la tasa comunicada en el Día Hábil más próximo al segundo Día Hábil inmediato anterior al inicio de dicho Periodo de Interés. Lo anterior, en el entendido que, a partir del 1 de enero de 2025, TIIE se referirá a la "TIIE a Plazos Mayores a un Día Hábil Bancario" para el plazo equivalente a 28 (veintiocho) días. En caso de que la TIIE dejare de existir o publicarse, el Representante Común utilizará como tasa sustituta para cualquier determinación, aquella que dé a conocer el Banco de México oficialmente como la tasa sustituta de la TIIE.
"Tenedores"	significa cualquier persona que sea titular de los Certificados Bursátiles.
"Título"	significa el documento que, en términos de los Artículos 63 y 64 de la LMV, ampara la totalidad de los Certificados Bursátiles.

Monto de la Emisión de los Certificados Bursátiles.

$27,000,000,000.00 (veintisiete mil millones de Pesos 00/100 M.N.).

Plazo de Vigencia.

Los Certificados Bursátiles tendrán un plazo de vencimiento de 8,760 (ocho mil setecientos sesenta) días, equivalentes a aproximadamente 24.33 (veinticuatro punto treinta y tres) años.

Fecha de Emisión de los Certificados Bursátiles.

21 de diciembre de 2023.

Fecha de Vencimiento Final.

15 de diciembre de 2047.

Destino de los Recursos.

Los recursos netos derivados de la colocación de los Certificados Bursátiles los aplicará el Fiduciario según se describe a continuación, precisamente en el orden que se describen y únicamente cuando los conceptos previstos en los puntos inmediatos anteriores se hayan satisfecho en su totalidad, de conformidad con las instrucciones del Fideicomitente:

(1) para realizar el pago de los Gastos de la Emisión, según le instruya el Administrador;

(2) para fondear la Cuenta de Reserva de Intereses conforme a la Cláusula Décimo Segunda del Contrato de Fideicomiso;

(3) para fondear la Cuenta de Gastos Anuales conforme a la Cláusula Décimo Cuarta del Contrato de Fideicomiso;

(4) para fondear la Cuenta de Reserva de Principal conforme a la Cláusula Décimo Tercera del Contrato de Fideicomiso, y

(5) para pagarle al Fideicomitente la contraprestación por los Activos Iniciales, pagadera en los términos del Convenio de Aportación respectivo.

Pago de Principal.

En cada Fecha de Pago, en la medida que existan recursos disponibles en la Cuenta de Pago, y sujeto al orden de prelación y demás reglas establecidas en la Cláusula Décimo Sexta del Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario aplicará las cantidades remanentes en la Cuenta de Pago que correspondan, para pagar a los Tenedores

de los Certificados Bursátiles, a prorrata, en concepto de pago de principal hasta por el Monto Objetivo de Amortización.

La falta de pago o pago parcial de cualquier Monto Objetivo de Amortización al amparo de los Certificados Bursátiles en cualquier Fecha de Pago no constituirá un Evento de Amortización Anticipada salvo que el Saldo de Principal de los Certificados Bursátiles no haya sido pagado en su totalidad en la Fecha de Vencimiento Final.

El Representante Común, por lo menos dos (2) Días Hábiles antes de la Fecha de Pago que corresponda, dará a conocer por escrito, o a través de los medios que éste determine, al Indeval, el importe a pagar por concepto de Monto Objetivo de Amortización en dicha Fecha de Pago.

El Saldo de Principal de los Certificados Bursátiles será pagado en su totalidad a más tardar en la Fecha de Vencimiento Final.

Prepago de los Certificados Bursátiles.

(a) El Fideicomitente tendrá la opción de readquirir los Activos Subyacentes y el resto del Patrimonio del Fideicomiso y podrá instruir al Fiduciario a realizar un pago anticipado total de los Certificados Bursátiles (un "Prepago Opcional") mediante la entrega de una notificación por escrito y mediante el pago al Fiduciario de un monto equivalente al Precio de Prepago, mismo que será calculado conforme a lo señalado en el presente Título.

El Fideicomitente deberá entregar al Fiduciario y al Representante Común (con copia a las Agencias Calificadoras) una notificación irrevocable por escrito de su solicitud de readquisición y prepago en los términos del presente inciso (a) con por lo menos quince (15) días calendario de anticipación pero no más de sesenta (60) días calendario de anticipación a la fecha propuesta para la realización del pago anticipado, la cual deberá coincidir con una Fecha de Pago (la "Fecha de Prepago"). El Precio de Prepago se pagará al Fiduciario, en fondos inmediatamente disponibles, a más tardar a las 12:00 (doce) horas (horario de la Ciudad de México) del Día Hábil inmediato anterior a dicha Fecha de Prepago mediante su depósito en la Cuenta de Pago. El Fiduciario deberá utilizar los recursos recibidos al amparo de este inciso (a) y aquellos recursos a que hace referencia la oración siguiente para pagar de manera anticipada los Certificados Bursátiles y para pagar cualquier otra cantidad adeudada al amparo de los demás Documentos de la Emisión en la Fecha de Prepago. El Precio de Prepago que debe pagar el Fideicomitente conforme a lo previsto en este inciso (a) se podrá disminuir en una cantidad equivalente a aquellas cantidades entonces disponibles en las Cuentas del Fideicomiso, las cuales en dicho caso se utilizarían para pagar los Certificados Bursátiles.

El Representante Común deberá notificar la solicitud de readquisición y prepago del Fideicomitente a la CNBV a través del STIV-2, a la BMV a través del SEDI y por escrito a Indeval, o a través de los medios que éstas determinen, con al menos seis (6) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Pago en que pretenda llevarse a cabo dicho Prepago Opcional.

(b) El Fideicomitente tendrá la opción de readquirir los Activos Subyacentes y el resto del Patrimonio del Fideicomiso y podrá requerir al Fiduciario realizar un pago anticipado total de los Certificados Bursátiles en cualquier Fecha de Pago en caso que el Saldo de Principal de los Certificados Bursátiles disminuya al diez por ciento 10% (diez por ciento) o menos del Saldo Inicial de Principal de los Certificados Bursátiles (la "Opción de Recompra"), mediante la entrega de una notificación y mediante el pago al Fiduciario de un monto equivalente al Precio de Prepago. En el caso de ejercerse la Opción de Recompra, el Fideicomitente no estará obligado a realizar el pago de prima de prepago alguna. El Fideicomitente deberá entregar al Fiduciario y al Representante Común (con copia a las Agencias Calificadoras) una notificación irrevocable de su solicitud de readquisición y prepago en los términos del presente inciso (b) con quince (15) días calendario de anticipación a la Fecha de Pago en que se ejercerá la Opción de Recompra. El Fideicomitente deberá de pagar del Precio de Prepago al Fiduciario en fondos inmediatamente disponibles, a más tardar a las 12:00 (doce) horas (horario de la Ciudad de México) del Día Hábil inmediato anterior a la Fecha de Pago respectiva mediante su depósito en la Cuenta de Pago. El Fiduciario deberá utilizar los recursos recibidos al amparo de este inciso (b) y aquellos a que hace referencia la oración siguiente para pagar de manera anticipada los Certificados Bursátiles y para pagar cualquier otra cantidad adeudada al amparo de los demás Documentos de la Emisión en la Fecha de Pago respectiva. El Precio de Prepago que debe pagar el Fideicomitente conforme a lo previsto en este inciso (b) se podrá disminuir en una cantidad equivalente a aquellas cantidades entonces disponibles en las Cuentas del Fideicomiso, las cuales en dicho caso se utilizarían para pagar los Certificados Bursátiles.

En caso de ejercerse una Opción de Recompra, el Representante Común deberá informar por escrito a la CNBV a través del STIV-2, a la BMV a través del SEDI y por escrito a Indeval, o a través de los medios que éstas determinen, con al menos seis (6) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Pago en que se ejercerá la Opción de Recompra, el monto del Precio de Prepago correspondiente.

Tasa de Interés de los Certificados Bursátiles; Fechas de Pago de Intereses.

A partir de su fecha de emisión y, en tanto no sean amortizados en su totalidad, los Certificados Bursátiles devengarán, durante cada Periodo de Intereses, intereses calculados con respecto al Saldo de Principal de los Certificados Bursátiles a la Tasa de Interés de los Certificados Bursátiles. Los intereses respecto de los Certificados Bursátiles serán pagados en cada Fecha de Pago, de conformidad con lo establecido en el presente Título y en el orden de prelación previsto en la Cláusula Décimo Sexta del Contrato de Fideicomiso.

La Tasa de Interés de los Certificados Bursátiles se calculará mediante la adición de cuarenta (40) puntos básicos a la Tasa TIIE. Una vez hecha la adición de cuarenta (40) puntos básicos a la Tasa TIIE, se deberá capitalizar o, en su caso, hacer equivalente al número de días naturales efectivamente transcurridos durante el Periodo de Intereses correspondiente.

Para determinar la Tasa de Interés de los Certificados Bursátiles capitalizada o, en su caso, hacer equivalente al número de días naturales efectivamente transcurridos durante el Periodo de Intereses correspondiente, el Representante Común utilizará la siguiente fórmula:

$$TI = \left[\left(1 + \frac{TR}{36000} \times PL\right)^{\frac{NDE}{PL}} - 1\right] \times \left[\frac{36000}{NDE}\right]$$

En donde:

TI	=	Tasa de Interés de los Certificados Bursátiles capitalizada o, en su caso, equivalente al número de días naturales efectivamente transcurridos del Periodo de Intereses correspondiente.
TR	=	Tasa TIIE más cuarenta (40) puntos básicos.
PL	=	Plazo de la Tasa TIIE en días.
NDE	=	Número de días naturales efectivamente transcurridos del Periodo de Intereses correspondiente.

El interés que devenguen los Certificados Bursátiles, se computará a partir de su fecha de emisión o al inicio de cada Período de Intereses y los cálculos para determinar los montos a pagar, comprenderán los días naturales efectivamente transcurridos durante el Periodo de Intereses respectivo. Los cálculos se efectuarán cerrándose a centésimas.

Para determinar el monto de intereses pagaderos en cada Período de Intereses respecto de los Certificados Bursátiles, se utilizará la siguiente fórmula:

$$I = \frac{[(TI))*PL]*VN}{36000}$$

En donde:

I = Intereses a pagar en la Fecha de Pago.
TI = Tasa de Interés de los Certificados Bursátiles.
PL = Número de días naturales efectivamente transcurridos durante el Período de Intereses respectivo.
VN = Saldo de Principal de los Certificados Bursátiles.

Los intereses que devenguen los Certificados Bursátiles se pagarán en cada Fecha de Pago o, si cualquiera de ellas resultare en un día que no sea un Día Hábil, los intereses se pagarán el Día Hábil inmediato siguiente, calculándose en todo caso los intereses respectivos por el número de días naturales efectivamente transcurridos hasta la Fecha de Pago correspondiente y, en consecuencia, el siguiente Periodo de Intereses disminuirá en el mismo número de días que haya aumentado el Periodo de Intereses previo.

El valor nominal de los Certificados Bursátiles se calculará conforme a la siguiente fórmula:

$$VNC_{\Delta} = SICe_{\Delta}/NC$$

En donde:

VNC_{Δ} = Valor nominal de cada Certificados Bursátiles al periodo actual.
$SICe_{\Delta}$ = Saldo insoluto de principal de la Emisión del periodo actual.
NC = Número de Certificados Bursátiles.

El Representante Común, por lo menos dos (2) Días Hábiles antes de la Fecha de Pago que corresponda, dará a conocer por escrito, o a través de los medios que éstos determinen, a la CNBV y a Indeval, el importe de los intereses a pagar en dicha Fecha de Pago. Así mismo, dará a conocer a la BMV a través del SEDI, o a través de cualesquiera otros medios que la BMV determine, a más tardar con dos (2) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Pago, el importe de los intereses a pagar, el Saldo de Principal de los Certificados Bursátiles, así como la Tasa de Interés de los Certificados Bursátiles aplicable al siguiente Periodo de Intereses.

Los Certificados Bursátiles dejarán de devengar intereses a partir de la fecha señalada para su pago, siempre y cuando el Fiduciario hubiere depositado el importe de la amortización y, en su caso, de los intereses correspondientes, en las oficinas del Indeval, a más

tardar a las 11:00 (once) horas (horario de la Ciudad de México) de dicha fecha.

En los términos del Artículo 282 de la LMV, el presente Título no lleva cupones adheridos, haciendo las veces de éstos, para todos los efectos legales, las constancias que expida el Indeval.

Tasa de Interés del Primer Periodo de Interés.

11.90% (once punto noventa).

Intereses Moratorios.

Los Certificados Bursátiles no devengarán intereses moratorios.

Eventos de Amortización Anticipada Total, Eventos de Amortización Anticipada Parcial y Eventos de Incumplimiento.

(a) Constituirán eventos de amortización anticipada total los siguientes eventos (cada uno, un "Evento de Amortización Anticipada Total"):

(1) si durante tres (3) Fechas de Cálculo consecutivas, la Razón de Aforo es menor a la Razón de Aforo Mínimo;

(2) si el Fideicomitente inicia cualquier procedimiento legal tendiente a que cualesquiera de los Documentos de la Emisión sea declarado nulo o inexistente;

(3) si el Fideicomitente suspende, de manera temporal o definitiva, operaciones como institución de banca múltiple;

(4) si la autorización otorgada por la SHCP en favor del Fideicomitente para organizarse y operar como institución de banca múltiple fuere revocada o de cualquier forma dada por terminada;

(5) si se iniciare o decretare un procedimiento de resolución bancaria o liquidación respecto al Fideicomitente de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo II del Título Séptimo de la LIC, y el mismo continúe por un plazo de noventa (90) Días Hábiles posterior a la resolución de la autoridad competente; y

(6) si tiene lugar un Evento de Incumplimiento.

(b) Constituirán eventos de incumplimiento respecto de los Certificados Bursátiles, los siguientes eventos (cada uno, un "Evento de Incumplimiento"):

(1) si cualquier Monto Mensual de Pago de Intereses de los Certificados Bursátiles no ha sido pagado por el Fiduciario dentro de los tres (3) Días Hábiles siguientes a la Fecha de Pago que corresponda y que dicho incumplimiento no se haya subsanado en cualquiera de las dos (2) Fechas de Pago inmediatas siguientes a la Fecha de Pago en que ocurrió el incumplimiento, salvo que dicho incumplimiento sea atribuible al Fiduciario, en cuyo caso el Fiduciario estará obligado a subsanarlo de manera inmediata y a cubrir cualesquiera costos y daños derivados del mismo;

(2) si todas las cantidades adeudadas al amparo de los Certificados Bursátiles no han sido pagadas a más tardar en la Fecha de Vencimiento Final;

(3) si cualquier Documento de la Emisión deja de ser un acto jurídico válido, vigente o existente, según sea determinado por una autoridad judicial competente mediante sentencia definitiva e inapelable; y

(4) sujeto a los derechos del Fideicomitente de subsanar deficiencias en el proceso de aportación de Activos Subyacentes en términos de los Documentos de la Emisión, si el Fiduciario ha dejado de ser propietario de una parte sustancial o de todos los Activos Subyacentes fuera de aquellos supuestos previstos en los Documentos de la Emisión.

(c) Al ocurrir un Evento de Amortización Anticipada Total, el Periodo de Amortización Anticipada iniciará de manera automática. Para efectos de lo dispuesto en este inciso (c), bastará la confirmación por escrito del Administrador, del Fideicomitente, del Fiduciario o del Representante Común respecto de la actualización de Evento de Amortización Anticipada Total enviada al Fiduciario.

El Representante Común dará a conocer a la CNBV a través del STIV-2, a la BMV a través del SEDI y por escrito a Indeval de la existencia del Evento de Amortización Anticipada Total de que se trate y, en consecuencia, del inicio del Periodo de Amortización Anticipada, en cuanto tenga conocimiento de dicho Evento de Amortización Anticipada Total.

Una vez recibida cualquier confirmación respecto de la ocurrencia de un Evento de Amortización Anticipada Total conforme al párrafo anterior, el Fiduciario notificará dicha situación a las Agencias Calificadoras.

Los pagos que deban efectuarse al dar inicio el Periodo de Amortización Anticipada Total, se llevarán a cabo conforme a lo previsto en la sección "Aplicación de Recursos" siguiente.

(d) Adicionalmente a cualesquiera otras consecuencias derivadas de que se actualice un Evento de Incumplimiento, al ocurrir cualquier Evento de Incumplimiento, el Fiduciario, conforme a las instrucciones por escrito del Representante Común (quien a su vez actuará conforme a las instrucciones de los Tenedores de los Certificados Bursátiles, reunidos mediante asamblea, según corresponda) podrá vender los Activos Subyacentes. Para dichos efectos, el Representante Común, conforme a las instrucciones de los Tenedores de los Certificados Bursátiles reunidos mediante asamblea, según corresponda, podrá instruir por escrito al Fiduciario (dicha instrucción, una "Instrucción de Venta por Incumplimiento"), con copia a las Agencias Calificadoras, a realizar la venta de dichos Activos Subyacentes. La Instrucción de Venta por incumplimiento deberá contener todas las características que deba cumplir el proceso de venta de los Activos Subyacentes de manera pormenorizada; de no ser claros, el Fiduciario podrá solicitar al Representante Común cualquier instrucción o aclaración que estime necesaria para llevar a cabo el proceso de venta aquí previsto.

Conforme a las instrucciones de los Tenedores de los Certificados Bursátiles, reunidos en asamblea, según corresponda, el Representante Común instruirá por escrito al Fiduciario la forma en que debe llevarse a cabo el proceso de venta de los Activos Subyacentes y los términos y condiciones del mismo, en el entendido que dicho proceso podrá ser un proceso público o privado y deberá cumplir con la Legislación Aplicable y a aquellas políticas internas del Fiduciario que hubieren sido previamente notificadas por escrito y aceptadas por el Representante Común.

(e) El Representante Común, previa autorización de la asamblea de Tenedores, podrá instruir al Fiduciario a que contrate a cualquier institución que tenga experiencia en la venta de activos financieros similares a los Activos Subyacentes (el "Asesor") para coordinar el proceso de venta de los Activos Subyacentes, en el caso que ocurra y continúe un Evento de Incumplimiento.

(f) Los recursos derivados de la venta de los Activos Subyacentes, serán entregados al Fiduciario, quien los aplicará en el siguiente orden, conforme a las instrucciones del Representante Común:

(1) primero, al pago de todos los impuestos (incluyendo pero no limitado al impuesto sobre la renta) que puedan resultar de la venta de los Activos Subyacentes de conformidad con lo dispuesto en esta Cláusula (con

excepción de impuestos a cargo del Fideicomitente por la aportación de los Activos Subyacentes al Fideicomiso), pero sólo en la medida en que dichos impuestos deban ser retenidos por el Fiduciario conforme a la Legislación Aplicable de carácter fiscal;

(2) segundo, al pago de todos los gastos y comisiones razonables y documentados, (incluyendo el impuesto al valor agregado correspondiente) en que se incurran en relación con la venta de los Activos Subyacentes, incluyendo, sin limitación alguna, cualquier gasto, honorario o comisión que razonablemente sea incurrido por el Fiduciario, el Asesor o el Representante Común si cualesquiera dichos gastos, honorarios o comisiones no han sido pagados por el Fideicomitente; y

(3) tercero, el Fiduciario aplicará cualquier remanente conforme a lo previsto en el inciso (a) de la Cláusula Décimo Sexta del Contrato de Fideicomiso.

(g) El Representante Común, por lo menos dos (2) Días Hábiles antes de la Fecha de Pago que corresponda, dará a conocer por escrito a Indeval, los pagos que deban efectuarse durante la vigencia de los Certificados Bursátiles conforme a lo previsto en esta sección.

(h) En adición a los supuestos previstos en la presente sección, constituirán eventos de amortización anticipada parcial los siguientes supuestos (cada uno, un "Evento de Amortización Anticipada Parcial"):

(1) si no se entregare oportunamente cualquier reporte relevante que deba entregar el Fiduciario dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha en que dicho reporte deba ser entregado, en el entendido que dicho evento se entenderá subsanado a partir de la fecha en que el reporte de que se trate sea entregado,

(2) si el Fiduciario incumpliere alguna obligación de relevancia y dicho incumplimiento no es subsanado en la Fecha de Pago inmediata siguiente a la Fecha de Pago en que se verificó el incumplimiento, y

(3) si el Fideicomitente incumpliere con las obligaciones previstas a su cargo en las Cláusulas Séptima, inciso (d), y Octava, incisos (a), (b) o (c) del Contrato de Fideicomiso, y dicho incumplimiento no es subsanado en la Fecha de Pago inmediata siguiente a la fecha en que se verificó el incumplimiento.

Una vez se actualice un Evento de Amortización Anticipada Parcial, iniciará automáticamente un Periodo de Amortización Anticipada Parcial, con las consecuencias que se establecen en el presente Título. El Fideicomitente y el Fiduciario tendrán, en todo momento, el derecho a subsanar cualesquiera Eventos de Amortización Anticipada Parcial que ocurran durante la vigencia del Contrato de Fideicomiso, en el entendido que, una vez que sea subsanado cualesquier Evento de Amortización Anticipada Parcial, cesará inmediatamente el Periodo de Amortización Anticipada Parcial correspondiente y lo dispuesto en el inciso (a), subinciso (8), de la Cláusula Décimo Sexta del Contrato de Fideicomiso dejará de ser aplicable a partir de la Fecha de Pago inmediata siguiente.

El saldo insoluto del Monto de la Emisión de los Certificados Bursátiles se calculará conforme a la siguiente fórmula:

$$SICe_{\Delta+1} = SICe_{\Delta} - A_{\Delta}$$

$SICe_{\Delta+1}$ = Saldo insoluto de principal de la emisión al periodo siguiente.
$SICe_{\Delta}$ = Saldo insoluto de principal de la emisión del periodo actual.
A_{Δ} = Amortización del saldo insoluto al periodo actual.

Aplicación de Recursos.

(a) En cada Fecha de Pago, el Fiduciario aplicará los recursos que se hayan acreditado a la Cuenta de Pago en los términos del Contrato de Fideicomiso para realizar los pagos y transferencias que se mencionan a continuación, precisamente en el orden que se describen y únicamente cuando los pagos o transferencias previstos en cada uno de los puntos inmediatos anteriores se hayan satisfecho en su totalidad:

(1) primero, (i) en el caso que el Saldo de la Cuenta de Gastos Anuales sea menor al Saldo Requerido de la Cuenta de Gastos Anuales para dicha Fecha de Pago, para transferir a la Cuenta de Gastos Anuales, la cantidad necesaria para que el Saldo de la Cuenta de Gastos Anuales sea igual al Saldo Requerido de la Cuenta de Gastos Anuales para dicha Fecha de Pago, y (ii) para pagar los Gastos de Mantenimiento Ordinarios de la Emisión que deban pagarse en dicha Fecha de Pago;

(2) segundo, para pagar al Administrador, la Comisión por Administración, así como rembolsar al Administrador, los Gastos de Cobranza que hubiese anticipado;

(3) tercero, para pagar a los Tenedores de los Certificados Bursátiles, a prorrata, los Montos Mensuales de Pago de

Intereses debidos y pagaderos al amparo de los Certificados Bursátiles;

(4) cuarto, en el caso que, una vez realizada la transferencia de recursos prevista en la Cláusula Décimo Segunda inciso (b)(2) del Contrato de Fideicomiso, el Saldo de la Cuenta de Reserva de Intereses sea menor al Saldo Requerido de la Cuenta de Reserva de Intereses para dicha Fecha de Pago, para transferir a la Cuenta de Reserva de Intereses, la cantidad necesaria para que el Saldo de la Cuenta de Reserva de Intereses sea igual al Saldo Requerido de la Cuenta de Reserva de Intereses para dicha Fecha de Pago;

(5) quinto, para pagar a los Tenedores de los Certificados Bursátiles, a prorrata en concepto de pago de principal, el Monto Objetivo de Amortización correspondiente a los Certificados Bursátiles o, en caso de ser menor, el Saldo de Principal de los Certificados Bursátiles, en el entendido que, para efectos de claridad, la falta de pago del Monto Objetivo de Amortización en una Fecha de Pago, no constituirá un Evento de Amortización Anticipada o un Evento de Incumplimiento;

(6) sexto, en tanto no ocurra y continúe un Evento de Amortización Anticipada, en el caso que el Saldo de la Cuenta de Reserva de Principal sea menor al Saldo Requerido de la Cuenta de Reserva de Principal, para transferir a la Cuenta de Reserva de Principal la cantidad necesaria para que el Saldo de la Cuenta de Reserva de Principal sea igual al Saldo Requerido de la Cuenta de Principal;

(7) séptimo, para pagar al Fiduciario, al Representante Común o a cualquier otra Parte, a prorrata, la cantidad necesaria para cubrir cualquier Gasto de Mantenimiento Extraordinario de la Emisión;

(8) octavo, en tanto no ocurra y continúe un Evento de Amortización Anticipada Total o un Evento de Amortización Anticipada Parcial, para pagar al Fideicomitente (o cualquier tercero que sea tenedor de la Constancia), cualquier remanente en la Cuenta de Pagos después de realizar los pagos y transferencias previstas en los incisos anteriores; y

(9) noveno, mientras ocurra y continúe un Evento de Amortización Anticipada o un Evento de Amortización Anticipada Parcial (en el entendido que en dichos supuestos no se realizarán los pagos y transferencias

previstos en el inciso (8) anterior), para pagar a los Tenedores de los Certificados Bursátiles, a prorrata, en concepto de pago de principal, cualquier remanente en la Cuenta de Pago después de realizar los pagos y transferencias previstos en los incisos anteriores o, en caso de ser menor, el Saldo de Principal de los Certificados Bursátiles.

(b) A efecto de poder realizar los pagos, depósitos o transferencias previstos en el inciso (a) de la presente sección, en cada Fecha de Cálculo, el Administrador deberá entregar al Fiduciario y al Representante Común (con copia a las Agencias Calificadoras) un reporte (el "Reporte Mensual") que deberá contener, por lo menos, (i) la Razón de Aforo, (ii) el Saldo Total de los Activos, (iii) el Saldo de la Cuenta de Reserva de Intereses al cierre de operaciones del Día Hábil inmediato anterior a la Fecha de Cálculo, (iv) el Saldo de la Cuenta de Reserva de Principal al cierre de operaciones del Día Hábil inmediato anterior a la Fecha de Cálculo, (v) la Cobranza Disponible correspondiente al Periodo Mensual inmediato anterior, (vi) si existe un Evento de Amortización Anticipada Parcial, un Evento de Amortización Anticipada Total o un Evento de Incumplimiento, (vii) si como consecuencia de un Evento de Amortización Anticipada Parcial o un Evento de Amortización Anticipada Total ha iniciado un Periodo de Amortización Anticipada Parcial o un Periodo de Amortización Anticipada al amparo de los Certificados Bursátiles, (viii) si la Fecha de Pago correspondiente ocurrirá dentro de un Periodo de Amortización Anticipada Parcial o Periodo de Amortización Anticipada, y (ix) una relación detallada de todas las cantidades que el Fiduciario deberá distribuir conforme al inciso (a) de la presente sección.

Lugar y Forma de Pago.

El principal y, en su caso, los intereses devengados respecto de los Certificados Bursátiles se pagarán al día de su vencimiento y/o en la Fecha de Pago correspondiente, mediante transferencia electrónica de fondos, a través de Indeval, con oficinas ubicadas en Av. Paseo de la Reforma No. 255, 3er Piso, Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México, contra la entrega del presente Título o la constancia que para tal efecto expida Indeval, según corresponda.

En caso de que el principal o algún pago de intereses no sea cubierto en su totalidad en la Fecha de Pago o en la Fecha de Vencimiento Final, según corresponda, Indeval no estará obligado a la entrega del presente Título o la constancia correspondiente a dicho pago hasta que sea íntegramente cubierto.

Depositario.

Garantía.

Los Certificados Bursátiles son quirografarios por lo que no cuentan con garantía real o personal alguna.

Fuente de Pago.

La fuente exclusiva de pago de los Certificados Bursátiles serán los Activos Subyacentes y demás bienes que integren el Patrimonio del Fideicomiso. El Emisor únicamente responderá de las obligaciones de pago derivadas de los Certificados Bursátiles hasta donde alcance el Patrimonio del Fideicomiso y en ningún momento estará obligado a utilizar recursos propios para dichos efectos.

Aumento en el Número de los Certificados Bursátiles.

(a) Previa instrucción del Fideicomitente, el Fiduciario podrá, de tiempo en tiempo, emitir y colocar Certificados Bursátiles adicionales (los "Certificados Bursátiles Adicionales") a los Certificados Bursátiles emitidos (los "Certificados Bursátiles Originales"), siempre y cuando dichas emisiones no excedan del monto máximo aprobado por la CNBV, y sujeto al cumplimiento de las condiciones descritas en el inciso (b) de la presente Sección.

Los Certificados Bursátiles Adicionales se considerarán parte de la emisión de los Certificados Bursátiles Originales (por lo cual, entre otras cosas, tendrán la misma clave de pizarra asignada por la Bolsa), y tendrán los mismos términos y condiciones que los Certificados Bursátiles Originales (salvo por cambios en el precio de emisión que se especifique para los Certificados Bursátiles Adicionales, fecha de emisión y plazo de vigencia en su caso). Así mismo, los Certificados Bursátiles Adicionales tendrán derecho equitativa y proporcionalmente, conforme a lo que se establece en el presente Título, a los beneficios del presente sin preferencia, prioridad o distinción.

Como resultado de la emisión de Certificados Bursátiles Adicionales podrán modificarse, respecto de los Certificados Bursátiles Originales, el monto total de la emisión representada por los Certificados Bursátiles Originales y los Certificados Bursátiles Adicionales, y el número total de Certificados Bursátiles Originales y Certificados Bursátiles Adicionales.

En la fecha de emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales, el Fiduciario y el Representante Común respectivo deberán suscribir los Certificados Bursátiles Adicionales, y el

Fiduciario, con la asesoría y asistencia del Administrador, deberá canjear el presente Título por un nuevo título que ampare dichos Certificados Bursátiles Originales más los Certificados Bursátiles Adicionales y depositar dicho nuevo título en Indeval.

(b) La obligación del Fiduciario de suscribir los Certificados Bursátiles Adicionales estará sujeta a la satisfacción de las siguientes condiciones:

(1) El Fideicomitente deberá haber recibido una o más, según sea el caso, Confirmaciones de las Agencias Calificadoras con respecto a la emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales o, en el caso que conforme a los procedimientos de cualquier Agencia Calificadora la emisión de una Confirmación de la Agencia Calificadora no sea posible, dicha Agencia Calificadora deberá de haber confirmado o ratificado de cualquier manera la calificación de los Certificados Bursátiles Originales;

(2) no deberá de existir un Evento de Amortización Anticipada Total o un Evento de Incumplimiento y como resultado de la emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales no se cause un Evento de Amortización Anticipada Total o un Evento de Incumplimiento; y

(3) la Razón de Aforo, tomando en cuenta la emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales, sea mayor o igual a la Razón de Aforo Requerido.

Salvo por el cumplimiento de las condiciones anteriormente descritas, mismo que será confirmado por escrito por el Fideicomitente, no se requerirá ninguna aprobación o consentimiento adicional para llevar a cabo una emisión de Certificados Bursátiles Adicionales, por lo que no será necesario la aprobación o el consentimiento de los Tenedores de los Certificados Bursátiles Originales o del Representante Común.

Una vez cumplidas las condiciones anteriores, el Fiduciario suscribirá el nuevo título que represente los Certificados Bursátiles Adicionales.

(c) Una vez recibidos los recursos derivados de la colocación de los Certificados Bursátiles Adicionales, el Fiduciario los aplicará según se menciona a continuación, precisamente en el orden que se describen y únicamente cuando los conceptos previstos en los puntos inmediatos anteriores se hayan satisfecho en su totalidad, de conformidad con las instrucciones del Fideicomitente:

(i) para realizar el pago de los Gastos de la Emisión según le instruya el Administrador;

(ii) para fondear la Cuenta de Reserva de Intereses conforme al Contrato de Fideicomiso por un monto equivalente al aumento al Saldo Requerido de la Cuenta de Reserva de Intereses derivado de la emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales;

(iii) para fondear la Cuenta de Gastos Anuales, por un monto equivalente al aumento al Saldo Requerido de la Cuenta de Gastos Anuales derivado de la emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales; y

(iv) en su caso, para pagarle al Fideicomitente la contraprestación por los Activos Subyacentes que se aporten al Patrimonio del Fideicomiso, pagadera en términos de los Documentos de la Emisión.

Obligaciones del Emisor frente a los Tenedores.

El Emisor, como fiduciario del Fideicomiso, tendrá las obligaciones específicamente previstas en el Contrato de Fideicomiso y los demás Documentos de la Emisión. Así mismo, el Emisor estará obligado a entregar a la CNBV, a la BMV y a las demás autoridades gubernamentales e instituciones correspondientes, la información y documentación que establezca la Legislación Aplicable, incluyendo la información y documentación prevista por la LMV y la Circular de Emisoras.

Obligaciones del Fideicomitente y Administrador frente a los Tenedores.

El Fideicomitente y el Administrador no asumen obligación alguna frente a los Tenedores.

Obligaciones del Representante Común.

(a) Para efectos de lo previsto en el Artículo 216 de la LGTOC, el Emisor y el Fideicomitente, designan a CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, como representante común de todos los Tenedores de los Certificados Bursátiles quien al suscribir el presente Título acepta dicho nombramiento respecto de los Certificados Bursátiles.

(b) Sujeto a lo dispuesto por el Artículo 69 de la LMV y por el Artículo 68 de la Circular de Emisoras, el Representante Común tendrá los derechos y obligaciones que se contemplan en la LGTOC, en el presente Título que documenta los Certificados Bursátiles, y

en los Documentos de la Emisión. Para todo aquello no expresamente previsto en el presente Título, en el Contrato de Fideicomiso, el Contrato de Administración y/o cualquiera de los demás Documentos de la Emisión o en la LGTOC, el Representante Común actuará conforme a las instrucciones de la Asamblea de Tenedores. Para efectos de claridad, el Representante Común no representa a los Tenedores de forma individual, sino de manera conjunta y conforme le hubieren instruido. El Representante Común tendrá, entre otras, las siguientes facultades, derechos y obligaciones:

(1) autorizar con su firma el Título y cualquier otro Documento de la Emisión que sea necesario suscribir, en su carácter de Representante Común;

(2) verificar, a través de la información que se le hubiera proporcionado para tales fines, conforme a los Documentos de la Emisión, el cumplimiento, en tiempo y forma, por parte del Fiduciario, el Fideicomitente y el Administrador de las obligaciones previstas a su respectivo cargo en el Contrato de Fideicomiso, en el presente Título y el Contrato de Administración (sujeto a las excepciones previstas en el inciso (c) siguiente);

(3) revisar y verificar, en cualquier momento, el estado que guarde el Patrimonio del Fideicomiso;

(4) vigilar el cumplimiento del destino de los recursos que deriven de la colocación de los Certificados Bursátiles;

(5) ejercer todas las acciones o derechos que al conjunto de Tenedores corresponda, por el pago del principal, intereses u otras cantidades y demás derechos previstos en el presente Título, el Prospecto del Programa, el Folleto Informativo, el Contrato de Fideicomiso y en los demás Documentos de la Emisión, de conformidad con los términos del presente Título, y previstos en las disposiciones aplicables;

(6) solicitar al Fiduciario, al Fideicomitente, al Administrador y a cualquier otra Persona que suscriba los Documentos de la Emisión y que preste servicios al Fiduciario con relación a los Certificados Bursátiles o al Patrimonio del Fideicomiso, cualquier información o documentación prevista en los Documentos de la Emisión y aquella otra información y documentación en su posesión que considere necesaria para verificar el cumplimiento de las obligaciones a su cargo, así como el estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso pudiendo realizar visitas o revisiones para tales fines a las referidas Personas, sí lo estima conveniente, una vez al año

calendario y en cualquier momento que considere necesario, en el entendido que, si el Representante Común lo estima conveniente, podrá realizar las mismas con una, periodicidad distinta, mediante notificación entregada por escrito realizada con, por lo menos, 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que desee llevar cabo la visita o revisión respectiva, salvo que, a juicio razonable del Representante Común, se trate de un asunto urgente, en cuyo caso el Representante Común no deberá entregar notificación alguna, sujeto, únicamente, a aquellas restricciones convenidas con dichas Personas en los Documentos de la Emisión correspondientes, en el entendido que el Fiduciario, el Fideicomitente, el Administrador y cualquier otra Persona que suscriba el Contrato de Fideicomiso, el presente Título, el Contrato de Administración o que preste servicios con relación a los Certificados Bursátiles o al Patrimonio del Fideicomiso, deberá entregar al Representante Común aquella documentación e información que se encuentre obligado a entregar al amparo de los Documentos de la Emisión correspondientes y aquella otra documentación e información con que cuenten y que sea necesaria para verificar el cumplimiento de las obligaciones del Fiduciario, el Fideicomitente y el Administrador previstas a su cargo en el Contrato de Fideicomiso, el presente Título y el Contrato de Administración y el estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso, lo anterior en el entendido que, el Representante Común no será responsable de (i) la autenticidad, veracidad o entrega oportuna de los documentos o información que en su caso reciba de dichas Personas, o (ii) el retraso en el cumplimiento de sus funciones por causa de un retraso de las Partes obligadas a la entrega de documentación e información. Tratándose de documentación e información que por no contemplarse de manera expresa en los Documentos de la Emisión no se establezca un plazo para su entrega, el Fiduciario, el Fideicomitente, el Administrador y cualquier otra Persona que suscriba el Contrato de Fideicomiso, el presente Título, el Contrato de Administración o que preste servicios con relación a los Certificados Bursátiles o al Patrimonio del Fideicomiso deberán de entregar dicha documentación o información, dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la recepción de la solicitud respectiva, tratándose de información existente que tengan en su posesión, o dentro de aquel plazo mayor que sea acorde con el tiempo necesario para preparar la información solicitada, tratándose de documentación o información que no tengan en su posesión.

(7) guardar confidencialidad, con relación a cualquier documentación e información que le haya sido entregada con tal carácter, y que la parte que lo hubiera entregado estaba facultada para reservar conforme a, o no haya estado obligada a entregar en los términos de la LMV, siempre que tal carácter confidencial se haga del conocimiento del Representante Común y que dicha información no esté relacionada con el pago de los Certificados Bursátiles, sin perjuicio que el Representante Común, en cumplimiento de sus obligaciones legales y/o contractuales, estará autorizado para (1) informar a la asamblea de Tenedores de los Certificados Bursátiles de la existencia de incumplimientos, retrasos o irregularidades que se desprendan de la información confidencial a que tenga acceso, y solicitar al proveedor de la documentación o información confidencial que rinda un informe al respecto a la asamblea de Tenedores, revelando la información que pueda o esté obligado a revelar conforme a las disposiciones aplicables, y (2) solicitar al Fiduciario se haga del conocimiento del público, a través de un evento relevante, cualquier incumplimiento que se desprenda de dicha información confidencial o, en su defecto, el propio Representante Común, podrá publicar dicho evento relevante en términos del subinciso (j) siguiente;

(8) actuar con oportunidad ante eventos que puedan perjudicar a los Tenedores, así como a rendir cuentas del desempeño de sus funciones, cuando le sean solicitadas por cualquier Asamblea de Tenedores en términos de los Documentos de la Emisión o al momento de concluir su encargo;

(9) solicitar inmediatamente, mediante notificación por escrito al Fiduciario, que se haga del conocimiento del público, a través de un evento relevante, cualquier incumplimiento de las obligaciones a cargo del Fiduciario, el Fideicomitente o el Administrador contenidas en el Contrato de Fideicomiso, el Título o el Contrato de Administración y de cualquier otra Persona que suscriba los Documentos de la Emisión y que preste servicios al Fiduciario con relación a los Certificados Bursátiles o al Patrimonio del Fideicomiso, en el entendido que, en el caso que el Fiduciario omita divulgar el evento relevante de que se trate, dentro de los dos (2) Días Hábiles siguientes a la notificación realizada por el Representante Común, éste tendrá la obligación de publicar dicho evento relevante en forma inmediata sin que tal revelación se considere que

infringe obligación de confidencialidad alguna prevista en los Documentos de la Emisión que corresponda o en los demás documentos relacionados con la emisión de los Certificados;

(10) calcular y publicar, en los supuestos previstos en los Documentos de la Emisión, los avisos de pago de intereses y/o amortización de principal (incluyendo el Monto Objetivo de Amortización) correspondiente a los Certificados Bursátiles, y notificar o informar por escrito, sobre estos al Fiduciario, a la CNBV, la BMV y, por escrito, o a través de los medios que ésta determine al Indeval;

(11) poner el Reporte Mensual a disposición de los Tenedores que así lo soliciten;

(12) actuar como intermediario de los Tenedores con el Fiduciario, para el pago de principal, intereses o cualesquiera otras sumas pagaderas, de ser el caso, respecto de los Certificados Bursátiles;

(13) podrá divulgar cualquier información, que no haya sido clasificada como confidencial, al público inversionista respecto del estado que guarde el Patrimonio del Fideicomiso;

(14) convocar y presidir la Asamblea de Tenedores, designar a las Personas que deban actuar como secretario y escrutadores en la misma, así como ejecutar sus decisiones;

(15) conservar y proporcionar a cualquier Tenedor que así lo solicite, y a su costa, una copia de cualquier reporte que el Representante Común haya recibido conforme al Contrato de Fideicomiso, o cualquier otro Documento de la Emisión; y

(16) ejercer todas las facultades y cumplir todas las obligaciones que señalen la LGTOC en lo que resulte aplicable, la LMV, la Circular de Emisoras y las demás circulares y disposiciones aplicables emitidas por la CNBV y los sanos usos y prácticas bursátiles.

(c) Todos y cada uno de los actos que lleven a cabo el Representante Común en nombre o por cuenta de los Tenedores, en los términos del presente Título y la Legislación Aplicable, serán obligatorios para los Tenedores y se considerarán como aceptados por los Tenedores.

(d) Sin perjuicio de lo establecido anteriormente, ni el Representante Común, ni su respectivo personal estarán obligados a revisar el cumplimiento de las obligaciones de índole contable, fiscal, laboral y administrativa de las partes del Contrato de Fideicomiso, el presente Título y el Contrato de Administración que no estén directamente relacionadas con el pago de los Certificados Bursátiles.

(e) El Representante Común podrá ser removido o sustituido por acuerdo de los Tenedores que, reunidos mediante Asamblea de Tenedores representen la mitad más uno (1) de los Certificados Bursátiles, en el entendido que dicha remoción o sustitución sólo tendrá efectos a partir de la fecha en que un representante común sustituto haya sido designado para tomar el lugar del Representante Común removido, y el representante común sustituto haya aceptado y tomado posesión de su encargo.

(f) El Representante Común podrá solicitar a la Asamblea de Tenedores, o esta última podrá solicitar al Representante Común, que subcontrate o solicite al Fiduciario subcontrate a algún tercero especializado para que lo auxilie en el cumplimiento de sus obligaciones de revisión previstas en los subincisos anteriores, en la LMV u otra Legislación Aplicable, sujeto a las responsabilidades que establezca la propia Asamblea de Tenedores, por lo que el Representante Común podrá confiar, actuar y/o abstenerse de actuar con base en las determinaciones que lleven a cabo dichos terceros especializados, según lo determine la Asamblea de Tenedores. En caso de que la Asamblea de Tenedores, no apruebe la subcontratación, ésta no se llevará a cabo y el Representante Común únicamente será responsable de las actividades que le son directamente imputables en términos en los Documentos de la Emisión, de la Circular Única o de las disposiciones legales aplicables. El Representante Común podrá confiar, actuar y/o abstenerse de actuar con base en las determinaciones que lleven a cabo dichos especialistas, según lo determine la propia Asamblea de Tenedores. El Representante Común no podrá delegar o subcontratar en su totalidad sus obligaciones como representante común de los Tenedores. Cualesquiera honorarios, costos y gastos razonables resultado de dicha subcontratación, podrán ser considerados Gastos de la Mantenimiento Ordinarios de la Emisión y cubrirse con cargo al Patrimonio del Fideicomiso. Si el Fideicomitente no consiente por causa justificada razonable en que dichos honorarios, costos y gastos se cubran con cargo al Patrimonio del Fideicomiso como Gastos de Mantenimiento Ordinarios de la Emisión, entonces se estará a lo previsto más adelante.

(g) En caso que el Representante Común haya solicitado a la Asamblea de Tenedores la subcontratación de un tercero especializado y dicha Asamblea de Tenedores no apruebe la subcontratación, el Representante Común solamente responderá de

las actividades que le son directamente imputables en términos de los Documentos de la Emisión o cualquier Legislación Aplicable.

(h) Sin perjuicio de otras subcontrataciones que el Representante Común pueda realizar o solicitar que el Fiduciario realice conforme a lo señalado en los párrafos anteriores, mientras exista y continúe un Evento de Amortización Anticipada Total o un Evento de Incumplimiento, el Representante Común podrá contratar o solicitar al Fiduciario que contrate a un asesor legal y a un asesor contable o financiero a efecto de que presten al Representante Común y a los Tenedores aquella asesoría razonablemente necesaria en el contexto de dicho Evento de Amortización Anticipada Total o Evento de Incumplimiento, en el entendido que al subsanarse, de ser posible conforme al Contrato de Fideicomiso, dicho Evento de Amortización Anticipada Total o Evento de Incumplimiento, el Representante Común deberá de suspender o solicitar al Fiduciario suspenda dicha contratación, sin perjuicio de los honorarios, costos y gastos que se hayan generado a la fecha de la suspensión. Los honorarios, costos y gastos razonables resultado de dicha contratación serán considerados Gastos de Mantenimiento Ordinarios de la Emisión sin necesidad de consentimiento del Fideicomitente y serán pagados con cargo al Patrimonio del Fideicomiso conforme a lo previsto en este Folleto Informativo. El Representante Común, con la previa autorización de la Asamblea de Tenedores, determinará la necesidad de dichas contrataciones de conformidad con las sanas prácticas bursátiles y deberá de informar o instruir al Fiduciario, según corresponda, de las contrataciones respectivas, entregándole al efecto, y en su caso, toda la documentación e información que resulte necesaria al Fiduciario para que éste pueda proceder a la contratación.

En caso que no existan los recursos suficientes en el Patrimonio del Fideicomiso para cubrir el pago de los honorarios, costos y gastos correspondientes, o dichos recursos no sean anticipados por los Tenedores, se estará a lo dispuesto por el Artículo 281 del Código de Comercio así como a lo establecido en el Artículo 2577 del Código Civil para la Ciudad de México y sus correlativos en relación con su carácter de mandatario en términos del Artículo 217 de la LGTOC, en el entendido, además, que el Representante Común no estará obligado a anticipar las cantidades necesarias para los mencionados pagos y no será responsable en ninguna circunstancia de la omisión o retraso de la subcontratación o contratación, según sea el caso, de los terceros especializados o asesores referidos en los párrafos anteriores como resultado de lo anterior.

Para efectos de lo previsto en los párrafos anteriores y sujeto a lo aquí previsto, el Fiduciario deberá, previa instrucción por escrito del Representante Común (i) subcontratar o contratar,

según sea el caso, o (ii) proporcionar al Representante Común los recursos necesarios para que este subcontrate o contrate, según sea el caso, a los terceros especializados o asesores referidos en los párrafos anteriores, en ambos casos con cargo al Patrimonio del Fideicomiso cuando así proceda conforme a lo indicado anteriormente, en un plazo que no deberá exceder de diez (10) Días Hábiles contados a partir de que le sea dada dicha instrucción.

(i) El Representante Común concluirá su función en la fecha en que todos los Certificados Bursátiles sean pagados en su totalidad (incluyendo, para estos efectos, los intereses devengados y no pagados y las demás cantidades pagaderas).

(j) El Representante Común en ningún momento estará obligado a erogar ningún tipo de gasto u honorario o cantidad alguna a cargo de su patrimonio para llevar a cabo los actos y/o funciones que le corresponden en virtud de su encargo.

(k) Para el desempeño de sus funciones, el Representante Común tendrá en todos los casos en los que se requiera su consentimiento o instrucción de conformidad con lo establecido en el presente Título, en el Contrato de Fideicomiso o cualquier otro Documento de la Emisión, la facultad de consultar y solicitar instrucciones a la Asamblea de Tenedores, no siendo responsable de cualquier retraso que resulte de lo anterior.

(l) El Representante Común no será responsable por la autenticidad o veracidad de la documentación o la información que en su caso, le sea proporcionada por el Fiduciario, el Fideicomitente, el Administrador o cualquier otra Persona que suscriba los Documentos de la Emisión y que preste servicios al Fiduciario con relación a los Certificados Bursátiles o el Patrimonio del Fideicomiso, tales como avalúos, estados financieros, relaciones patrimoniales, poderes o cualquier otro documento relacionado que requiera el Representante Común y que no sea formulado directamente por este último.

Asambleas de los Tenedores de Certificados Bursátiles.

(a) Las asambleas generales de los Tenedores de los Certificados Bursátiles representarán a la totalidad de éstos y se regirán por las disposiciones de este Título y por lo dispuesto en la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito de conformidad con lo señalado en la LMV, así como en cualquier disposición supletoria de la misma, siendo sus resoluciones obligatorias respecto de todos los Tenedores de los Certificados Bursátiles, aún respecto de los ausentes y disidentes.

(b) La asamblea general de Tenedores de los Certificados Bursátiles se reunirá siempre que sea convocada por el Representante Común.

(c) Los Tenedores de los Certificados Bursátiles que representen, en lo individual o conjuntamente, un 10% (diez por ciento) o más de los Certificados Bursátiles en circulación, así como el Emisor, podrán pedir al Representante Común que convoque a la asamblea general de Tenedores de Certificados Bursátiles, especificando en su petición los puntos que en la asamblea deberán tratarse, así como el lugar y hora en que deberá celebrarse dicha asamblea. El Representante Común deberá expedir la convocatoria para que la asamblea se reúna dentro del término de quince (15) días naturales contados a partir de la fecha en que reciba la solicitud. Si el Representante Común no cumpliere con esta obligación, el juez de primera instancia del domicilio del Emisor, a petición de los Tenedores de Certificados Bursátiles solicitantes o del Emisor, según corresponda, deberá expedir la convocatoria para la reunión de la asamblea.

(d) La convocatoria para las asambleas de Tenedores de Certificados Bursátiles será publicada en alguno de los periódicos de mayor circulación a nivel nacional, con al menos diez (10) días naturales de anticipación a la fecha en que la asamblea deba reunirse. La convocatoria deberá incluir los puntos a tratarse en la asamblea.

(e) Salvo por las asambleas que se reúnan para tratar los puntos descritos en los subincisos (1) y (2) siguientes, para que se considere válidamente instalada una asamblea en virtud de primera convocatoria, se requerirá que estén representados en ella los Tenedores de los Certificados Bursátiles que representen por lo menos, la mitad más uno (1) de los Certificados Bursátiles en circulación y, salvo por lo previsto en el inciso (f) siguiente, sus decisiones serán válidas cuando sean aprobadas por el voto favorable de los Tenedores que representen la mitad más uno de los Certificados Bursátiles presentes en dicha asamblea.

Si la asamblea se reúne en virtud de segunda o ulterior convocatoria para tratar asuntos distintos a los señalados en los subincisos (1) y (2) siguientes, se considerará válidamente instalada la asamblea, cualesquiera que sea el número de Certificados Bursátiles en ella representados y, salvo por lo previsto en el inciso (f) siguiente, sus decisiones serán válidas si son tomadas por el voto favorable de la mitad más uno de los Certificados Bursátiles presentes en dicha asamblea.

Para que se considere válidamente instalada en virtud de primera convocatoria una asamblea de Tenedores de Certificados Bursátiles que vaya a tratar los puntos descritos en los subincisos (1) y (2)

siguientes, se requerirá que esté representado por lo menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación, y sus decisiones serán válidas cuando sean aprobadas por el voto favorable de los Tenedores que representen la mitad más uno de los Certificados Bursátiles en circulación:

(1) cuando se trate de revocar la designación del Representante Común o nombrar a cualquier otro representante común; o

(2) cuando se trate de realizar cualquier modificación a los términos o condiciones de los Certificados Bursátiles u otorgar prórrogas al Fiduciario respecto de los pagos de principal e intereses de los Certificados Bursátiles.

Si la asamblea que trate los asuntos indicados en los subincisos (1) y (2) anteriores se reúne en virtud de segunda o ulterior convocatoria, se considerará válidamente instalada cualquiera que sea el número de Certificados Bursátiles en circulación en ella representada y sus decisiones serán válidas si son tomadas por el voto favorable de los Tenedores que representen la mitad más uno de los Certificados Bursátiles presentes en dicha asamblea.

(f) De conformidad con lo establecido en la Cláusula Vigésima Novena inciso (c) del Contrato de Fideicomiso, se requerirá ya sea en primera o ulterior convocatoria conforme a las reglas de instalación de asambleas previstas en el inciso (e) inmediato anterior, (i) el voto favorable de los Tenedores que representen la mitad más uno de los Certificados Bursátiles en circulación, reunidos en asamblea, para modificar los Documentos de la Emisión con el propósito de adicionar cualesquiera disposiciones o modificar o eliminar cualesquiera disposiciones de los mismos (salvo por modificaciones autorizadas en los términos de la Cláusula Vigésima Novena, inciso (b) del Contrato de Fideicomiso), y (ii) el voto favorable de los Tenedores que representen el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación, reunidos en asamblea, para:

(1) modificar la Cláusula Vigésima Novena del Contrato de Fideicomiso;

(2) modificar las fechas de pago de intereses o principal al amparo de los Certificados Bursátiles;

(3) modificar el monto de principal o la tasa de interés de los Certificados Bursátiles;

(4) modificar la prelación de los pagos y transferencias prevista en la Cláusula Décimo Octava (salvo por pagos que deban hacerse después del último pago aplicable a

los Certificados Bursátiles) del Contrato de Fideicomiso;

(5) modificar los montos que recibirían los Tenedores de los Certificados Bursátiles en el supuesto que los Certificados Bursátiles sean amortizados anticipadamente conforme a la Cláusula Décimo Novena del Contrato de Fideicomiso;

(6) modificar las disposiciones relativas a la aplicación de la Cobranza o demás activos integrantes del Patrimonio del Fideicomiso;

(7) restringir los derechos de los Tenedores de los Certificados Bursátiles para ejercer sus derechos conforme a los mismos; y

(8) modificar el funcionamiento de cualesquiera de las Cuentas del Fideicomiso (incluyendo los requisitos de mantener saldos específicos en las mismas).

(g) Para concurrir a las asambleas, los Tenedores de Certificados Bursátiles depositarán las constancias de depósito que expida el Indeval y el listado que al efecto expida la casa de bolsa correspondiente, de ser el caso, respecto de los Certificados Bursátiles de los cuales son titulares, en el lugar que se designe en la convocatoria a la asamblea de Tenedores de Certificados Bursátiles, por lo menos el Día Hábil anterior a la fecha en que la asamblea deba celebrarse. Los Tenedores de Certificados Bursátiles podrán hacerse representar en la asamblea por apoderado, acreditado con carta poder firmada ante dos testigos.

(h) En ningún caso podrán ser representados en la asamblea de Tenedores de Certificados Bursátiles, los Certificados Bursátiles que el Fiduciario, el Fideicomitente, el Administrador o cualquier Afiliada del Fiduciario, del Fideicomitente o del Administrador hayan adquirido.

(i) De cada asamblea se levantará acta suscrita por quienes hayan fungido como presidente y secretario. Al acta se agregará la lista de asistencia, firmada por los Tenedores de Certificados Bursátiles concurrentes y por los escrutadores. Las actas así como las constancias de depósito, el listado de titulares correspondiente y demás datos y documentos que se refieran a la actuación de las asambleas de Tenedores de Certificados Bursátiles o del Representante Común, serán conservados por éste y podrán, en todo tiempo, ser consultadas por los Tenedores de Certificados Bursátiles, los cuales tendrán derecho a que, a su costa, el Representante Común les expida copias certificadas de dichos documentos.

(j) Para efectos de calcular el quórum de asistencia a las asambleas de Tenedores de Certificados Bursátiles, se tomará como base el número de los Certificados Bursátiles en circulación. La asamblea de Tenedores de Certificados Bursátiles será presidida por el Representante Común y en ella los Tenedores de Certificados Bursátiles tendrán derecho a tantos votos como les correspondan en virtud de los Certificados Bursátiles que posean, computándose un voto por cada Certificado Bursátil.

(k) No obstante lo estipulado en la presente Sección, las resoluciones tomadas fuera de asamblea por unanimidad de los Tenedores de Certificados Bursátiles que representen la totalidad de los Certificados Bursátiles tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en asamblea, siempre que se confirmen por escrito.

Las asambleas de Tenedores se celebrarán en el domicilio social del Representante Común y, a falta o imposibilidad de ello, en el lugar que se indique en la convocatoria respectiva.

Nada de lo contenido en el presente limitará o afectará los derechos que, en su caso, tuvieren los Tenedores de Certificados Bursátiles de conformidad con el Artículo 223 de la LGTOC.

Derechos de los Tenedores de los Certificados Bursátiles.

Los Tenedores de los Certificados Bursátiles tendrán el derecho a recibir pagos de intereses y principal respecto de los Certificados Bursátiles de conformidad con lo previsto en el presente Título.

Contrato de Fideicomiso.

Por la adquisición de los Certificados Bursátiles, los Tenedores aceptan someterse a todas las disposiciones del Contrato de Fideicomiso y demás Documentos de la Emisión.

Legislación Aplicable.

El presente Título será regido e interpretado de conformidad con las leyes de México.

Jurisdicción.

El Emisor, el Representante Común y, por virtud de la adquisición de Certificados Bursátiles, los Tenedores de los Certificados Bursátiles, se someten a la jurisdicción de los tribunales federales con sede en la Ciudad de México, renunciando a cualquier

otro fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio, presente o futuro, o por cualquier otra causa.

El presente Título consta de 48 (cuarenta y ocho) páginas y se suscribe por el Emisor, y para efectos de hacer constar su aceptación de su encargo y sus obligaciones y facultades, el Representante Común, en la Ciudad de México, este 21 de diciembre de 2023.

EL EMISOR

Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, actuando como Fiduciario del Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración, Emisión de Certificados Bursátiles y Fuente de Pago No. 4907

Por: Mauricio Rangel Laisequilla
Cargo: Delegado Fiduciario

Por: David León García
Cargo: Delegado Fiduciario

EL REPRESENTANTE COMÚN

CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple

Por: Cristina Reus Medina
Cargo: Delegado Fiduciario

Por: Mónica Jiménez Labora Sarabia
Cargo: Delegado Fiduciario

3. Contrato de Fideicomiso.

VERSIÓN FIRMA

CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN, EMISIÓN DE CERTIFICADOS BURSÁTILES Y FUENTE DE PAGO NO. 4907

celebrado por

BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE
como Fideicomitente y Administrador,

BANCO ACTINVER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCERO ACTINVER,

como Fiduciario,

Y

CIBANCO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE,

como Representante Común de los Tenedores de los Certificados Bursátiles

5 de diciembre de 2023

SIN
TEXTO

INDICE

ANTECEDENTES 2
DECLARACIONES 2
CLÁUSULAS 10
PRIMERA. Términos Definidos; Reglas de Interpretación. 10
SEGUNDA. Constitución; Aportaciones de Activos al Fideicomiso; Aceptación del Fiduciario. 35
TERCERA. Partes y Fideicomisarios del Fideicomiso. 36
CUARTA. Fines del Fideicomiso. 37
QUINTA. Patrimonio del Fideicomiso. 41
SEXTA. Suscripción de los Certificados Bursátiles y Constancia y Aplicación de Recursos. 42
SÉPTIMA. Adquisición de los Activos. 47
OCTAVA. Sustitución o Readquisición de Activos. 52
NOVENA. Administración de los Activos; Depósito de los Documentos de los Activos. 57
DÉCIMA. Apertura de Cuentas del Fideicomiso; Inversiones Permitidas. .. 58
DÉCIMO PRIMERA. Cuenta General. 61
DÉCIMO SEGUNDA. Cuenta de Reserva de Intereses. 64
DÉCIMO TERCERA. Cuenta de Reserva de Principal. 65
DÉCIMO CUARTA. Cuenta de Gastos Anuales. 66
DÉCIMO QUINTA. Cuenta de Pago. 67
DÉCIMO SEXTA. Aplicación de Recursos. 67
DÉCIMO SÉPTIMA. Cuentas de Cobranza. 70
DÉCIMO OCTAVA. Eventos de Amortización Anticipada Total; Eventos de Incumplimiento; Eventos de Amortización Anticipada Parcial. 71
DÉCIMO NOVENA. Prepago de los Certificados Bursátiles..... 76
VIGÉSIMA PRIMERA. Obligaciones de Reportar del Fiduciario; Acceso a Información. 79
VIGÉSIMO SEGUNDA. Facultades y Obligaciones del Fiduciario; Defensa del Patrimonio del Fideicomiso; Otorgamiento de Poderes. 84
VIGÉSIMO TERCERA. Representante Común. 91
VIGÉSIMO CUARTA. Revisiones de Activos. 95
VIGÉSIMO QUINTA. Facultades de las Partes. 96
VIGÉSIMO SEXTA. Honorarios. 96
VIGÉSIMO SÉPTIMA. Gastos. 97
VIGÉSIMO OCTAVA. Indemnización. 97
VIGÉSIMO NOVENA. Modificaciones. 98
TRIGÉSIMA. Avisos. 99
TRIGÉSIMA PRIMERA. Duración, Irrevocabilidad y Terminación. 103
TRIGÉSIMO SEGUNDA. Readquisición y Reversión de Activos. 103
TRIGÉSIMO TERCERA. Cesión. 104
TRIGÉSIMO CUARTA. Remoción y Renuncia del Fiduciario. 104
TRIGÉSIMO QUINTA. Responsabilidad Fiscal. 105
TRIGÉSIMO SEXTA. Obligaciones Adicionales del Fideicomitente. 107
TRIGÉSIMO SÉPTIMA. Naturaleza del Fideicomiso. 109
TRIGÉSIMO OCTAVA. Títulos de Cláusulas. 109
TRIGÉSIMO NOVENA. Ley Aplicable; Jurisdicción. 109
ANEXOS113

SIN
TEXTO

CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN, EMISIÓN DE CERTIFICADOS BURSÁTILES Y FUENTE DE PAGO NO. 4907 (EL "CONTRATO", Y EL FIDEICOMISO CONSTITUIDO CONFORME AL MISMO, EL "FIDEICOMISO") QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, BANCO MERCANTIL DE NORTE, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE ("BANORTE" O **EL** "FIDEICOMITENTE"), EN SU CARÁCTER DE FIDEICOMITENTE Y ADMINISTRADOR, BANCO ACTINVER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO ACTINVER (EL "FIDUCIARIO"), EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO, Y CIBANCO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE (EL "REPRESENTANTE COMÚN" Y CONJUNTAMENTE CON EL FIDEICOMITENTE Y EL FIDUCIARIO, LAS "PARTES"), EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE COMÚN DE LOS TENEDORES, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

ANTECEDENTES

I. Es intención de las Partes que el Fideicomiso lleve a cabo la emisión de los Certificados Bursátiles y que el Patrimonio del Fideicomiso sirva de fuente de pago de todas las cantidades adeudadas al amparo del presente Contrato de Fideicomiso, los Certificados Bursátiles y los demás Documentos de la Emisión.

II. A efecto de poder servir como fuente de pago de las cantidades adeudadas al amparo de los Certificados Bursátiles y demás Documentos de la Emisión, el Fideicomitente aportará al presente Fideicomiso ciertos Derechos de Cobro derivados de Créditos que cumplan con los Criterios de Elegibilidad. Una vez aportados los Derechos de Cobro al Patrimonio del Fideicomiso, el Fiduciario recibirá los pagos al amparo de los mismos directamente de los Deudores o a través del Administrador y utilizará dichos recursos para realizar los pagos que esté obligado a efectuar de conformidad con el presente Contrato de Fideicomiso, los Certificados Bursátiles y los demás Documentos de la Emisión.

DECLARACIONES

I. El Fideicomitente declara, a través de sus representantes legales, que:

(a) es una sociedad anónima debidamente constituida de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos ("México"), autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para organizarse y operar como institución de banca múltiple, facultada para celebrar el presente Contrato y obligarse conforme a los términos del mismo;

(b) es su deseo constituir el presente Fideicomiso a efecto de instrumentar un mecanismo de financiamiento a través de la bursatilización de los Activos Subyacentes;

(c) además de celebrar el presente Contrato, y a efecto de implementar el mecanismo antes citado en la declaración anterior, celebrará con el Fiduciario (i) uno o más Convenios de Aportación,

SIN TEXTO

conforme a los cuales afectará Activos Subyacentes al Fideicomiso, y (ii) un Contrato de Administración conforme a los términos del cual asumirá la administración de los Activos Subyacentes. Dichos Contratos los celebrará sustancialmente en los mismos términos que contienen los formatos de Convenio de Aportación y Contrato de Administración que se adjuntan al presente Contrato como Anexo A y Anexo B respectivamente;

(d) la celebración del presente Contrato y el cumplimiento de sus obligaciones conforme al mismo no resultan en un incumplimiento por parte del Fideicomitente de, ni contravienen, los términos de (i) sus estatutos sociales, (ii) cualquier convenio, contrato, título, valor o instrumento celebrado o suscrito por el Fideicomitente, incluyendo obligaciones de no hacer contenidas en contratos de crédito de los que sea parte, (iii) cualquier ley, reglamento, circular, norma o autorización que sea aplicable al Fideicomitente o a sus activos, o (iv) cualquier resolución judicial, arbitral o administrativa que le sea aplicable al Fideicomitente o sus activos;

(e) ha obtenido y siguen vigentes todos los consentimientos, permisos y autorizaciones, ya sean gubernamentales o de cualquier otro tipo, que se requieren, de conformidad con la Legislación Aplicable, para la celebración del presente Contrato y para el cumplimiento de sus obligaciones conforme al mismo y está de acuerdo en participar como fideicomitente, fideicomisario y administrador en los términos del presente Contrato;

(f) el presente Contrato constituye una obligación válida del, y exigible en contra del Fideicomitente, conforme a sus términos;

(g) no se encuentra en estado de insolvencia, resolución bancaria, quiebra, disolución o liquidación y no se ha iniciado y, hasta donde es de su conocimiento no se iniciará, ningún procedimiento tendiente a declararlo en insolvencia, resolución bancaria, quiebra, disolución o liquidación y la celebración del presente Contrato no resultará en su insolvencia, resolución bancaria, quiebra, disolución o liquidación;

(h) no existen acciones, demandas o procedimientos legales pendientes o, hasta donde tiene conocimiento, amenazados, ante o por cualquier tribunal judicial o arbitral, entidad o dependencia gubernamental, en relación con cualquier operación contemplada en el presente Contrato o los Documentos de la Emisión, o que, en caso de ser resuelto adversamente al Fideicomitente, pueda resultar en un Efecto Adverso Significativo;

(i) es titular de los Activos Subyacentes que aporta al Fideicomiso y los mismos se encontrarán, al momento que surta efectos su aportación al Fideicomiso, libres de cualquier gravamen, embargo, limitación de dominio o derechos de terceros;

SIN TEXTO

los Activos Subyacentes y demás bienes y derechos que sean transmitidos por el Fideicomitente al Fideicomiso, han y habrán sido obtenidos de fuentes lícitas, producto de actividades realizadas dentro del marco de la ley;

(k) sus representantes legales cuentan con facultades suficientes para celebrar el presente Contrato en su nombre y representación, y dichas facultades no les han sido modificadas, revocadas ni limitadas en forma alguna a esta fecha, y tienen plena capacidad legal para obligarlo en los términos del presente Contrato;

(l) con anterioridad a la firma del presente Contrato, el Fiduciario le sugirió obtener de un tercero especializado asesoría y apoyo en cuanto al alcance, consecuencias, trámites, implicaciones y, en general, cuestiones legales y fiscales, directa o indirectamente, relacionadas con el presente Contrato, así como su apoyo en la evaluación del riesgo legal y fiscal que el mismo implica;

(m) de conformidad con el segundo párrafo del Artículo 80 de la LIC y el numeral 5.2 de la Circular 1/2005 emitida por el Banco de México, reconoce que el Fiduciario será responsable civilmente por los daños y perjuicios que resulten del incumplimiento por parte del Fiduciario de sus obligaciones conforme al presente Contrato, según sea determinado por autoridad judicial competente mediante sentencia definitiva que cause ejecutoria;

(n) el Fiduciario no conoce los términos y condiciones de aquellos contratos o documentos relacionados con o derivados del Contrato que no hayan sido celebrados por éste, y que el Fiduciario no es ni será responsable en forma alguna respecto de la veracidad, autenticidad o legalidad de dichos contratos o documentos, y que el Fiduciario, salvo que sea parte de los mismos y los celebre en cumplimiento de instrucciones emitidas en términos del presente Contrato, según corresponda, no se encuentra ni se encontrará obligado en forma alguna conforme a los términos y condiciones de dichos contratos o documentos;

(o) el Fiduciario ha hecho de su conocimiento los términos de su aviso de privacidad, mismo que se adjunta al presente como Anexo F, y

(p) Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, ya sea directamente o a través de sus accionistas, empleados, apoderados, o de sus filiales o subsidiarias no asumirá obligación de pago alguna por cuenta propia y con cargo a su patrimonio en caso de que el patrimonio del presente Fideicomiso resulte insuficiente para el cumplimiento de los fines establecidos en el mismo, excepto en los casos en lo que exista dolo, mala fe o negligencia por parte del Fiduciario, según haya sido declarado por

SIN
TEXTO

autoridad competente y mediante sentencia que no admita recurso alguno.

II. Declara el Fiduciario, a través de sus delegados fiduciarios, que:

(a) es una institución de banca múltiple, debidamente constituida de conformidad con las leyes de México, facultada para celebrar el presente Contrato y obligarse conforme a los términos del mismo;

(b) ha sido autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para constituirse y operar como institución de banca múltiple y para celebrar operaciones de fideicomiso en su carácter de fiduciario;

(c) desea celebrar este Contrato y aceptar su nombramiento como fiduciario para llevar a cabo todos y cada uno de los actos que sean necesarios o convenientes para cumplir con los fines del presente Fideicomiso y con sus obligaciones en los términos establecidos en el mismo;

(d) la celebración del presente Contrato y el cumplimiento de sus obligaciones conforme al mismo no resultan en un incumplimiento por parte del Fiduciario de, ni contravienen, los términos de (i) sus estatutos sociales, (ii) cualquier convenio, contrato, título, valor o instrumento celebrado o suscrito por el Fiduciario, (iii) cualquier ley, reglamento, circular o norma que sea aplicable al Fiduciario, o (iv) cualquier resolución judicial, arbitral o administrativa que le sea aplicable al Fiduciario;

(e) ha obtenido y siguen vigentes todos los consentimientos, permisos y autorizaciones, ya sean gubernamentales o de cualquier otro tipo, que se requieren, de conformidad con la Legislación Aplicable, para la celebración del presente Contrato y para el cumplimiento de sus obligaciones conforme al mismo;

(f) el presente Contrato constituye una obligación válida del, y exigible en contra del Fiduciario, conforme a sus términos;

(g) a la fecha del presente Contrato, no se encuentra en estado de insolvencia, concurso mercantil, quiebra, disolución o liquidación y no se ha iniciado y, hasta donde es de su conocimiento no se iniciará, ningún procedimiento tendiente a declararlo en insolvencia, concurso mercantil, quiebra, disolución o liquidación y la celebración del presente Contrato no resultará en su insolvencia, concurso mercantil, quiebra, disolución o liquidación;

(h) a la fecha del presente Contrato, no existen acciones, demandas o procedimientos legales pendientes o, hasta donde tiene

SIN TEXTO

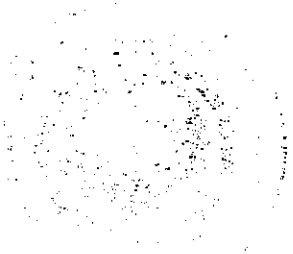

conocimiento, amenazados, ante o por cualquier tribunal judicial o arbitral, entidad o dependencia gubernamental que pudiera afectar la capacidad del Fiduciario para celebrar el presente Contrato, obligarse conforme a los términos del mismo, o llevar a cabo los actos a su cargo previstos en este Contrato;

(i) no asumirá obligación de pago alguna por cuenta propia y con cargo a su propio patrimonio en caso que el patrimonio del presente Fideicomiso resulte insuficiente para el cumplimiento de los fines del mismo, excepto en los casos en lo que exista dolo, mala fe o negligencia por parte del Fiduciario y éste sea declarado por juez competente mediante sentencia que no admita recurso alguno;

(j) no es ni será responsable de la veracidad, autenticidad o legalidad de los contratos de los que no es parte, por lo que únicamente estará requerido a conocer los términos del presente Contrato y los que efectivamente celebre o suscriba o que el Fiduciario expresamente reconozca que son de su conocimiento, derivado de ello el Fiduciario no asumirá obligación alguna o será de otra forma responsable conforme al contrato, convenio, instrumento o cualesquiera otro documento que no sea celebrado o suscrito o reconocido conforme a lo anterior;

(k) sus delegados fiduciarios cuentan con facultades suficientes para celebrar el presente Contrato en su nombre y representación, y dichas facultades no les han sido modificadas, revocadas ni limitadas en forma alguna y tienen plena capacidad legal para obligarlo en los términos del presente Contrato;

(l) las demás Partes del presente Contrato, según sea legalmente necesario, han puesto a su disposición con anterioridad a la celebración de este Contrato, su aviso de privacidad para el tratamiento de datos personales, y

(m) de manera expresa ha explicado a las Partes los términos y alcances legales de la fracción XIX, inciso b) del Artículo 106 de la LIC, así como los numerales aplicables de la Circular 1/2005 respecto a las prohibiciones en la Legislación Aplicable que limitan al Fiduciario.

III. Declara el Representante Común, a través de sus delegados fiduciarios, que:

(a) es una institución de banca múltiple, debidamente constituida de conformidad con las leyes de México, facultada para celebrar el presente Contrato y obligarse conforme a los términos del mismo;

(b) ha sido autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para constituirse y operar como una institución de banca

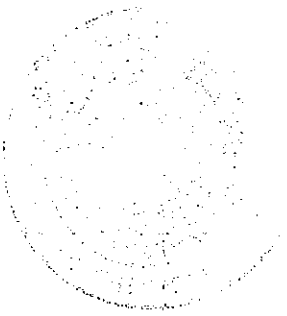

SIN TEXTO

múltiple y para actuar como representante común de tenedores de valores colocados entre el gran público inversionista;

(c) desea celebrar este Contrato y aceptar su nombramiento como representante común de los Tenedores;

(d) la celebración del presente Contrato y el cumplimiento de sus obligaciones conforme al mismo no resultan en un incumplimiento por parte del Representante Común de, ni contravienen, los términos de (i) sus estatutos sociales, (ii) cualquier convenio, contrato, título, valor o instrumento celebrado o suscrito por el Representante Común, (iii) cualquier ley, reglamento, circular o norma que sea aplicable al Representante Común, o (iv) cualquier resolución judicial, arbitral o administrativa que le sea aplicable al Representante Común;

(e) ha obtenido y siguen vigentes todos los consentimientos, permisos y autorizaciones, ya sean gubernamentales o de cualquier otro tipo, que se requieren, de conformidad con la Legislación Aplicable, para la celebración del presente Contrato y para el cumplimiento de sus obligaciones conforme al mismo;

(f) el Fiduciario ha hecho de su conocimiento los términos de su aviso de privacidad, mismo que se adjunta al presente como Anexo F, para el caso que fuere necesario;

(g) el presente Contrato constituye una obligación válida del, y exigible en contra del Representante Común, conforme a sus términos;

(h) una vez sean aportados los Activos Iniciales al Patrimonio del Fideicomiso, verificará la existencia de los mismos. Para dichos efectos, el Administrador deberá entregar al Representante Común, dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a que estén disponibles, (i) la copia del Convenio de Aportación (junto con las boletas de inscripción ante los registros públicos correspondientes, una vez que se obtengan), y (ii) en su caso, aquella información adicional que, en su caso, el Representante Común le solicite por escrito razonablemente para tales. Lo anterior, en el entendido que, el Representante Común no asume ni asumirá, y en consecuencia queda liberado de cualquier responsabilidad u obligación, expresa o implícita, con respecto a la autenticidad de los mismos o en relación con la titularidad de quien realice la aportación de los Activos Iniciales al Patrimonio del Fideicomiso;

(i) sus delegados fiduciarios cuentan con facultades suficientes para celebrar el presente Contrato en su nombre y representación, y dichas facultades no les han sido modificadas, revocadas ni limitadas en forma alguna y tienen plena capacidad legal para obligarlo en los términos del presente Contrato, y

SIN
TEXTO

(c) Las demás Partes del presente Contrato, según sea legalmente necesario, han puesto a su disposición con anterioridad a la celebración de este Contrato, su aviso de privacidad para el tratamiento de datos personales.

IV. Declaran las Partes, a través de sus representantes, que:

(a) de acuerdo a lo establecido en la fracción XIX, inciso b), del Artículo 106 de la LIC, el Fiduciario declara que explicó en forma inequívoca a las demás Partes del presente Contrato, quienes declaran haber recibido dicha explicación, el valor y consecuencias legales de dicha fracción que a la letra dice:

"Artículo 106. A las instituciones de crédito les estará prohibido:

XIX. En la realización de las operaciones a que se refiere la Fracción XV del Artículo 46 de esta Ley:

….

b) Responder a los fideicomitentes, mandantes o comitentes, del incumplimiento de los deudores, por los créditos que se otorguen, o de los emisores, por los valores que se adquieran, salvo que sea por su culpa, según lo dispuesto en la parte final del artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, o garantizar la percepción de rendimiento por los fondos cuya inversión se les encomiende.

Si al término del fideicomiso, mandato o comisión constituidos para el otorgamiento de créditos, éstos no hubieren sido liquidados por los deudores, la Institución deberá transferirlos al fideicomitente o fideicomisario, según sea el caso, o al mandante o comitente, absteniéndose de cubrir su importe.

En los contratos de fideicomiso, mandato o comisión se insertará en forma notoria lo dispuesto en este inciso y una declaración de la fiduciaria en el sentido de que hizo saber inequívocamente su contenido a las personas de quienes haya recibido bienes o derechos para su afectación fiduciaria;"

(b) así mismo, en cumplimiento a lo dispuesto por los numerales 5.4 y 5.5 de la Circular 1/2005 emitida por Banco de México, el Fiduciario hace constar que explicó en forma inequívoca a las Partes, y las Partes declaran haber recibido dicha explicación, el valor y consecuencias legales del Numeral 6, de la Circular 1/2005, sobre las prohibiciones a las que está sujeto el Fiduciario. Para dichos efectos se transcribe a continuación el numeral 6, de la Circular 1/2005 del Banco de México:

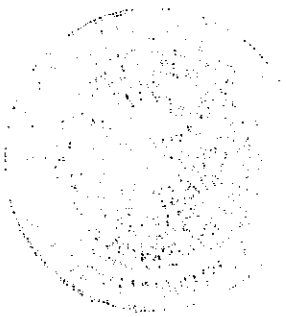

SIN TEXTO

"6 PROHIBICIONES:

6.1 En la celebración de Fideicomisos, las Instituciones Fiduciarias tendrán prohibido lo siguiente:

a) Cargar al patrimonio fideicomitido precios distintos a los pactados al concertar la operación de que se trate;

b) Garantizar la percepción de rendimientos o precios por los fondos cuya inversión se les encomiende, y

c) Realizar operaciones en condiciones y términos contrarios a sus políticas internas y a las sanas prácticas financieras.

6.2 Las Instituciones Fiduciarias no podrán celebrar operaciones con valores, títulos de crédito o cualquier otro instrumento financiero, que no cumplan con las especificaciones que se hayan pactado en el contrato de Fideicomiso correspondiente.

6.3 Las Instituciones Fiduciarias no podrán llevar a cabo tipos de Fideicomiso que no estén autorizadas a celebrar de conformidad con las leyes y disposiciones que las regulan.

6.4 En ningún caso las Instituciones Fiduciarias podrán cubrir con cargo al patrimonio fideicomitido el pago de cualquier sanción que les sea impuesta a dichas Instituciones por alguna autoridad.

6.5 En los Fideicomisos de garantía, las Instituciones de Fianzas y las Sofoles no podrán recibir sino bienes o derechos que tengan por objeto garantizar las obligaciones de que se trate.

6.6 Las Instituciones Fiduciarias deberán observar lo dispuesto en los artículos 106 fracción XIX de la Ley de Instituciones de Crédito, 103 fracción IX de la Ley del Mercado de Valores, 62 fracción VI de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, 60 fracción VI Bis de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y 16 de la Ley Orgánica de la Financiera Rural, según corresponda a cada Institución."

(c) de conformidad con el numeral 5 de la Circular 1/2005 emitida por el Banco de México, las Partes reconocen que el Fiduciario será responsable civilmente por los daños y perjuicios que resulten del incumplimiento por parte del Fiduciario de sus obligaciones conforme al presente Contrato, según sea determinado por autoridad gubernamental competente.

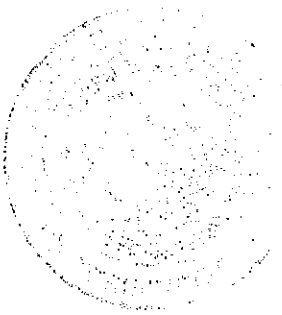

SIN TEXTO

Con base en los Antecedentes y Declaraciones anteriores, las Partes convienen en sujetarse a lo que de común acuerdo establecen las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. Términos Definidos; Reglas de Interpretación.

(a) Según se utilizan en el presente Contrato, los términos que se indican a continuación tendrán los significados siguientes.

"Activos Adicionales"	significa aquellos Derechos de Cobro que sean aportados al Patrimonio del Fideicomiso por el Fideicomitente, en cualquier momento durante la vigencia del Contrato de Fideicomiso, y que sean Activos Subyacentes que no califiquen como Activos Iniciales o como Activos Sustitutos.
"Activos Atrasados"	significa aquellos Activos Subyacentes que reflejen incumplimientos de pago (incluyendo incumplimientos de pago de principal e intereses) mayores a 30 (treinta) Días Hábiles.
"Activos de Dependencia"	tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula Octava, inciso (e), del presente Contrato.
"Activos Iniciales"	significa aquellos Derechos de Cobro que sean aportados al Patrimonio del Fideicomiso por el Fideicomitente en o antes de la Fecha de Cierre.
"Activos Subyacentes"	significa, conjuntamente, los Activos Iniciales, los Activos Sustitutos y los Activos Adicionales que sean aportados al, y formen parte del, Patrimonio del Fideicomiso conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso y los Convenios de Aportación.

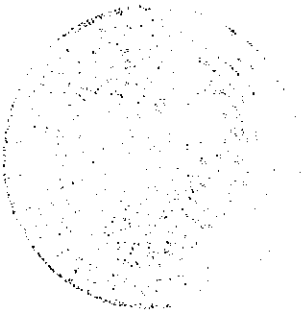

SIN TEXTO

"Activos Sustitutos"	tiene el significado que se le atribuye a dicho términos en la Cláusula Vigésima del presente Contrato.
"Activos en Incumplimiento"	significa Activos Subyacentes que (i) tengan pagos vencidos por más de 90 (noventa) días calendario o (ii) el Administrador o el Fideicomitente, de conformidad con las políticas generales de administración de cartera que habitualmente sigan o lleguen a seguir en la administración y cobranza de aquellos activos de su propiedad o activos que administran por cuenta de terceros (según las mismas puedan modificarse en el futuro), haya "castigado" o lo haya registrado como "pérdida" o "incobrable".
"Administrador"	significa Banorte, en su carácter de Administrador conforme al Contrato de Administración o, en su caso, el Administrador Sustituto.
"Administrador Sustituto"	significa la Persona moral que asuma la administración de los Activos Subyacentes en el caso que haya existido un Evento de Sustitución, en los términos del Contrato de Administración.
"Agencias Calificadoras"	significa HR Ratings de México, S.A. de C.V. y Verum Calificadora de Valores, S.A.P.I. de C.V., o alguna otra institución calificadora de valores autorizada por la CNBV que sustituya a cualquiera de las anteriores.
"Asesor"	tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Décimo Octava del presente Contrato.

"Aportación Inicial"	tiene el significado que le atribuye en la Cláusula Segunda del presente Contrato.
"Auditor Externo"	significa el despacho de contadores independientes que cumpla con los requisitos establecidos en el Artículo 4 de la CUAE, que en cualquier momento preste los servicios de auditoría relacionados con los estados financieros del Fideicomiso, en el entendido que el Auditor Externo será designado de conformidad con las instrucciones que para tales efectos entregue el Fideicomitente o bien, durante un Periodo de Amortización Anticipada, el Representante Común.
"Banco Actinver"	significa Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver.
"BMV" o "Bolsa"	significa la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.
"Cantidades a Reembolsar"	significa aquellas cantidades identificadas en los subincisos (ii) y (iii) en tanto no se identifiquen, (iv) y (v) del inciso (b) de la Cláusula Décimo Primera del presente Contrato.
"Certificados Bursátiles" o "Certificados"	significa los certificados bursátiles fiduciarios a ser emitidos por el Fiduciario en la Fecha de Cierre o posteriormente, conforme a los términos del presente Contrato, que incluirán, para efectos de claridad, los Certificados Bursátiles Adicionales.
"Certificados Bursátiles Adicionales"	tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Sexta del presente Contrato.

SIN TEXTO

"Certificados Bursátiles Originales"	tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Sexta del presente Contrato.
"Circular de Bancos"	significa las Disposiciones de Carácter General aplicables a las Instituciones de Crédito expedidas por la CNBV y según las mismas han sido o sean modificadas.
"Circular de Emisoras"	significa las Disposiciones de Carácter General aplicables a las Emisoras de Valores y a otros Participantes del Mercado de Valores expedidas por la CNBV y según las mismas han sido o sean modificadas.
"CNBV"	significa la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.
"Cobranza"	significa el producto de la cobranza de los Activos Subyacentes, incluyendo cantidades recibidas en concepto de pago de principal, intereses, comisiones o cualquier otro concepto, ya sea de los Deudores o de cualquier Persona, en el entendido que, también será considerada como Cobranza, cualesquiera otras cantidades que sean recibidas al amparo de, o de conformidad con, cualquier Garantía.
"Cobranza Disponible"	para cada Fecha de Pago, significa (a) la suma de (i) la Cobranza Mensual, y (ii) el monto total que, por concepto de Precio de Readquisición, el Fideicomitente haya pagado por la readquisición de Activos Subyacentes durante el Periodo Mensual correspondiente a dicha Fecha de Pago, menos (b) la suma de aquellas cantidades que el Fiduciario deba entregar al Fideicomitente o Administrador o

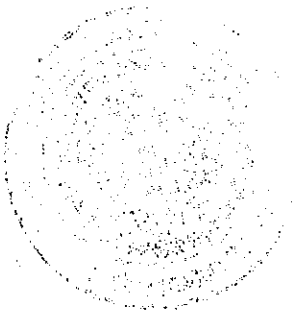

SIN TEXTO

mantener segregadas en concepto de Cantidades a Reembolsar en los términos del inciso (b) de la Cláusula Décimo Primera del presente Contrato.

"Cobranza Mensual" significa la Cobranza correspondiente a un Periodo Mensual.

"Comisión por Administración" tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Décimo Quinta del Contrato de Administración.

"Confirmación de la Agencia Calificadora" significa cualquier acción, que cada Agencia Calificadora haya notificado al Fideicomitente por escrito con copia al Fiduciario, que no resultará en una reducción o retiro de la calificación de los Certificados Bursátiles en circulación calificados por dicha Agencia Calificadora.

"Constancia" significa el certificado que emitirá el Fiduciario en los términos de la Cláusula Sexta del presente Contrato.

"Contrato" tiene el significado que se le atribuye en el proemio del presente Contrato.

"Contrato de Administración" significa el Contrato de Prestación de Servicios de Administración y Cobranza celebrado entre el Fiduciario y el Administrador, mediante el cual el Fiduciario encomendará al Administrador, entre otras cosas, la administración de los Activos Subyacentes.

"Contrato de Colocación" significa el o los Contratos de Colocación que sean celebrados por el Fiduciario, el Fideicomitente y el Intermediario Colocador respecto de la

SIN TEXTO

	colocación de los Certificados Bursátiles.
"Control", "Controlado" o "Controlar"	significa la facultad de determinar, directa o indirectamente, la administración y las políticas de una Persona, ya sea mediante la tenencia de valores con derecho a voto, por contrato o de cualquier otra forma.
"Convenios de Aportación"	significa los convenios de aportación mediante los cuales el Fideicomitente, como cedente, aportará y cederá al Fiduciario, como cesionario, los Activos Subyacentes.
"Créditos"	significan los créditos, existentes o futuros, cualquiera que sea su denominación, otorgados por Banorte en favor de uno o más Deudores, y que mantenga en vigor una Garantía consistente en la asignación de un porcentaje específico o no, de (i) aportaciones o participaciones federales de conformidad con la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley de Disciplina Financiera, o (ii) ingresos respecto de impuestos sobre nómina (o equivalentes, cualquiera que sea su denominación), de conformidad con la Legislación Aplicable.
"Criterios de Elegibilidad"	significan aquellos requisitos que deben cumplir los Activos Subyacentes a ser aportados al Fideicomiso conforme a los términos de un Convenio de Aportación y que se enumeran en la Cláusula Séptima, inciso (f), del presente Contrato.
"CUAE"	significa las Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Entidades y Emisoras Supervisadas

por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores que contraten Servicios de Auditoría Externa de Estados Financieros Básicos.

"Cuentas de Cobranza" significa cada una de las cuentas abiertas y operadas por el Fiduciario conforme a lo dispuesto en la Cláusula Décimo Séptima del presente Contrato.

"Cuenta de Gastos Anuales" significa la cuenta abierta y operada por el Fiduciario conforme a lo dispuesto en la Cláusula Décimo Cuarta del presente Contrato.

"Cuenta de Pago" significa la cuenta abierta y operada por el Fiduciario conforme a lo dispuesto en la Cláusula Décimo Quinta del presente Contrato.

"Cuenta de Reserva de Intereses" significa la cuenta abierta y operada por el Fiduciario conforme a lo dispuesto en la Cláusula Décimo Segunda del presente Contrato.

"Cuenta de Reserva de Principal" significa la cuenta abierta y operada por el Fiduciario conforme a lo dispuesto en la Cláusula Décimo Tercera del presente Contrato.

"Cuenta General" significa la cuenta abierta y operada por el Fiduciario conforme a lo dispuesto en la Cláusula Décimo Primera del presente Contrato.

"Cuentas del Fideicomiso" significa las cuentas abiertas por el Fiduciario conforme a lo previsto en el presente Contrato, incluyendo aquellas cuentas específicamente señaladas en la Cláusula Décima del presente Contrato.

SIN TEXTO

"Derechos de Cobro" significa (i) todos y cada uno de los derechos de cobro, presentes o futuros, derivados de los Créditos (incluyendo el derecho a cobrar y exigir el pago de principal, intereses, accesorios y demás cantidades pagaderas al amparo del Crédito que corresponda), a cargo de los Deudores respectivos, que correspondan al Fideicomitente, de conformidad con los términos de los Créditos respectivos, y (ii) todos y cada uno de los derechos, distintos a los descritos en el inciso (i) anterior, presentes o futuros, cualquiera que sea su nombre (incluyendo, sin limitar, estipulaciones en favor de tercero, derechos fideicomisarios, entre otros) que deriven de cualquier documento relacionado con, o derivado de, los Créditos, y cuyo contenido corresponda o implique la entrega o recepción de recursos o cualesquiera otras cantidades, incluyendo, sin limitar, (a) cualesquiera derechos a recibir cantidades, montos o pagos, o bien, cualesquiera privilegios derivados de cualquier Garantía o cualquier otro Documento de los Activos, (b) los derechos derivados de cualquier Pagaré o título de crédito emitido por el Deudor correspondiente a efectos de documentar el crédito respectivo (sin duplicar derechos redundantes respecto de los Créditos, y (c) cualesquiera cantidades en efectivo, divisas, rendimiento o accesorios derivados de los anteriores o que se mantengan en cualquier cuenta del Fideicomiso.

"Deudores" significa los deudores y, en su caso, los avales, obligados

SIN TEXTO

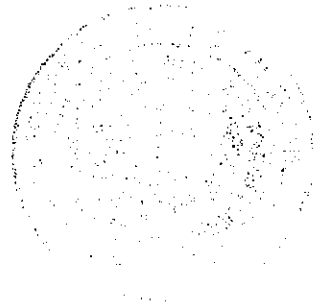

solidarios, garantes o cualesquiera otros terceros que tengan obligaciones de pago o entero frente al Fideicomitente al amparo de los Créditos, sin limitar, cualesquiera fiduciarios de cualesquiera fideicomisos, sean públicos o privados que, en su caso, funjan como Garantía de cualquier Crédito.

"Día Hábil" significa cualquier día, que no sea sábado o domingo o un día en que las instituciones bancarias en la Ciudad de México, estén obligadas o autorizadas para cerrar conforme al calendario que publique periódicamente la CNBV.

"Documentos de la Emisión" significa el presente Contrato, el título que documente los Certificados Bursátiles, los Convenios de Aportación y el Contrato de Administración, así como todos y cada uno de los demás convenios, contratos, anexos, instrumentos y documentos cuya celebración o suscripción se prevea en los mismos.

"Documentos de los Activos" significa los contratos que documenten los Créditos y todos los demás documentos relacionados con los Créditos o los Derechos de Cobro, incluyendo, sin limitar, cualesquiera Pagarés o títulos de crédito emitidos por los Deudores para efectos de documentar el Crédito respectivo, los documentos donde conste la constitución y perfeccionamiento de las Garantías respectivas (y cualesquiera instrucciones irrevocables, constancias, evidencias de inscripción, certificados o documentos relacionados con éstos), cualesquier autorizaciones de los Deudores y cualesquiera otros documentos que se deban incluir

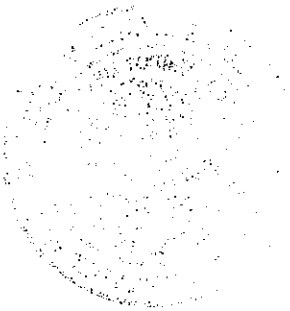

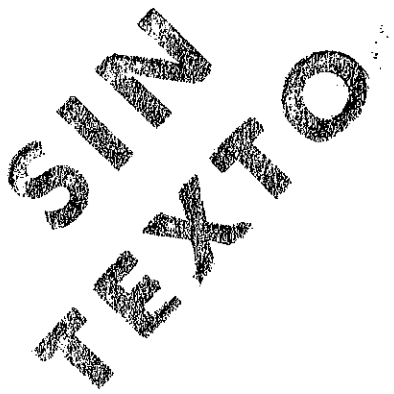
SIN
TEXTO

en el Expediente respectivo conforme a las sanas prácticas financieras y comerciales o bien, sean necesarios conforme a la Legislación Aplicable para efectos de la existencia, validez o exigibilidad de las Créditos.

"Efecto Adverso Significativo" significa un efecto adverso significativo en (i) la capacidad del Representante Común, en representación de los Tenedores, de requerir el cumplimiento de las obligaciones del Fiduciario, del Fideicomitente y del Administrador al amparo de los Documentos de la Emisión, (ii) la validez o ejecutabilidad de las obligaciones del Fiduciario, del Fideicomitente o del Administrador al amparo de los Documentos de la Emisión, o (iii) la capacidad del Fiduciario, del Fideicomitente o del Administrador de cumplir con sus obligaciones al amparo de los Documentos de la Emisión.

"Evento de Amortización Anticipada" significa, indistintamente y según el contexto lo requiera, un Evento de Amortización Anticipada Total o un Evento de Amortización Anticipada Parcial.

"Evento de Amortización Anticipada Parcial" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula Décimo Octava, subinciso (m), del presente Contrato.

"Evento de Amortización Anticipada Total" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula Décimo Octava, subinciso (a), del presente Contrato.

"Evento de Incumplimiento" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula Décimo Octava, subinciso (b), del presente Contrato.

SIN TEXTO

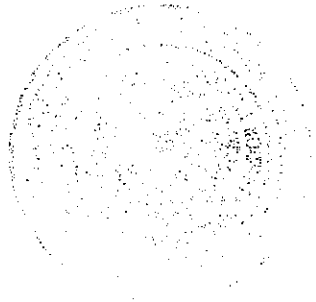

"Evento de Sustitución"	significa aquellos supuestos previstos en la Cláusula Décimo Segunda del Contrato de Administración, en los cuales, conforme a dicho Contrato de Administración y en los términos del proceso previsto en el mismo, el Administrador podrá ser sustituido por un Administrador Sustituto.
"Expedientes"	significa los expedientes relativos a cada Activo Subyacente, integrados por los Documentos de los Activos y los registros electrónicos correspondientes.
"Fecha de Aportación"	significa la fecha en que surta efectos la transmisión de titularidad respecto de los Activos Subyacentes al amparo de cada Convenio de Aportación.
"Fecha de Cálculo"	significa el quinto Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago.
"Fecha de Cierre"	significa la fecha en que se lleve a cabo la liquidación de la colocación de los Certificados Bursátiles originales emitidos por el Fiduciario conforme al presente Contrato.
"Fecha de Cierre Adicional"	significa la fecha en que se lleve a cabo la liquidación de la colocación de cualesquiera Certificados Bursátiles Adicionales emitidos por el Fiduciario conforme al inciso (i) de la Cláusula Séptima del presente Contrato, a través de la Bolsa.
"Fecha de Cumplimiento"	significa, con relación a (i) los Activos Iniciales, el 13 de diciembre de 2023, y (ii) los Activos Sustitutos y los Activos Adicionales, el último día del mes calendario inmediato anterior

SIN TEXTO

	al mes en que se aporten dichos Activos Sustitutos o Activos Adicionales al Fideicomiso.
"Fecha de Pago"	significa el décimo quinto día calendario de cada mes o, en el caso que dicho día no sea un Día Hábil, el Día Hábil inmediato siguiente, en el entendido que la primera Fecha de Pago será el 15 de febrero de 2024.
"Fecha de Prepago"	tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Décimo Novena del presente Contrato.
"Fecha de Vencimiento Final"	significa la Fecha de Pago que ocurra en el mes de diciembre de 2047.
"Fideicomiso"	tiene el significado que se le atribuye en el proemio del presente Contrato.
"Fideicomitente" o "Banorte"	tiene el significado que se le atribuye en el proemio del presente Contrato.
"Fiduciario"	tiene el significado que se le atribuye en el proemio del presente Contrato.
"Garantía"	significa cualesquier garantías o fuentes de pago incluyendo, sin limitar, cualesquier derechos fideicomisarios o derechos como beneficiario conforme a cualquier fideicomiso de administración y pago o fideicomiso de garantía, pagarés, avales, fianzas, seguros, prendas, hipotecas, obligación solidaria u operaciones, convenios o instrumentos similares, otorgadas, celebradas o emitidas por Deudores o terceros en favor del Fideicomitente con relación a los Activos Subyacentes. Para efectos de claridad, el término "Garantía" incluye cualesquiera

SIN TEXTO

mecanismos o estructuras de fuente de pago, cualquiera que sea su denominación, constituidas por cualesquiera Deudores al amparo de los Créditos, para efectos de garantizar el cumplimento de las obligaciones establecidas a su cargo en el Crédito y los Documentos de los Activos correspondientes, y que incluyen, sin limitar, la asignación de cierto porcentaje específico de (i) participaciones o aportaciones federales correspondientes al Deudor de conformidad con la Ley de Disciplina Financiera y la Ley de Coordinación Fiscal, al pago del Crédito, o (ii) ingresos de impuestos sobre nómina (o equivalentes, cualquiera que sea su denominación), ya sea mediante la designación del Fideicomitente como fideicomisario en primer lugar o bien, mediante cualquier instrucción irrevocable, respecto de cualquier fideicomiso o entidad, ya sea pública o privada, donde dichas participaciones federal, aportaciones federales o ingresos sobre impuestos sobre nómina (o equivalentes, cualquiera que sea su denominación) se encuentren afectadas.

"Gastos Anuales" significa los Gastos de Mantenimiento de la Emisión que deban pagarse de manera anual, incluyendo (i) los honorarios de las Agencias Calificadoras, y (ii) los derechos, costos y gastos que deban ser pagados a la CNBV, la Bolsa e Indeval, a efecto de mantener los Certificados Bursátiles inscritos en el RNV, y listados para su cotización con la Bolsa y depositados con Indeval.

SIN TEXTO

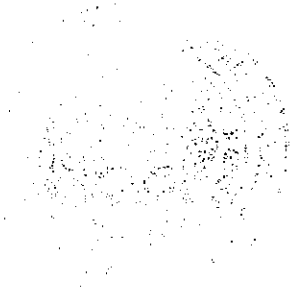

"Gastos de Cobranza" tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Octava del Contrato de Administración.

"Gastos de la Emisión" significa cualquier gasto o costo incurrido o que deba incurrirse como consecuencia de la emisión y colocación de los Certificados Bursátiles, incluyendo honorarios, comisiones, costos y gastos de cualquier Agencia Calificadora, del Fiduciario, del Intermediario Colocador, del Representante Común, de la Bolsa, del RNV, de Indeval, de asesores legales, contables y financieros y otros terceros contratados, y cualesquiera pagos necesarios para obtener las autorizaciones necesarias para la Emisión.

"Gastos de Mantenimiento de la Emisión" significa los Gastos de Mantenimiento Ordinarios de la Emisión y los Gastos de Mantenimiento Extraordinarios de la Emisión.

"Gastos de Mantenimiento Extraordinarios de la Emisión" significa aquellos otros costos y gastos, distintos a Gastos de Mantenimiento Ordinarios de la Emisión, que, conforme a los términos del presente Contrato y los demás Documentos de la Emisión o conforme a las disposiciones aplicables, deban pagarse a efecto de proveer al funcionamiento de los procesos previstos en los mismos y que no sean regulares y recurrentes.

"Gastos de Mantenimiento Ordinarios de la Emisión" significa aquellos costos y gastos que deban pagarse en los términos del presente Contrato y los demás Documentos de la Emisión a efecto de proveer al funcionamiento de los mismos, incluyendo (i) los honorarios, costos y gastos reembolsables del Fiduciario, (ii) los honorarios, costos y gastos reembolsables del

SIN
TEXTO

Representante Común, (iii) los honorarios, costos y gastos razonables y documentados que fueren reembolsables a cualquier Asesor, y (iv) aquellos otros costos y gastos que, conforme a los términos del presente Contrato y los demás Documentos de la Emisión, se definan específicamente como Gastos de Mantenimiento de la Emisión.

"Indeval" significa S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.

"Institución Calificada" significa cualquier institución de banca múltiple constituida conforme a las leyes de México que cuente con la mayor calidad crediticia de largo plazo en la escala nacional o, su equivalente en la escala internacional, otorgada por al menos 2 (dos) instituciones calificadoras de valores autorizadas y supervisadas por la CNBV.

"Instrucción de Venta por Incumplimiento" tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Décimo Octava, subinciso (d) del presente Contrato.

"Intermediario Colocador" significa Casa de Bolsa Banorte, S.A. de C.V., Grupo Financiero Banorte.

"Inversiones Permitidas" significa (i) valores gubernamentales denominados en Pesos, emitidos o garantizados por el Gobierno Federal y reportos sobre dichos valores gubernamentales celebrados con instituciones de banca múltiple con calificación crediticia de "AAA" (o equivalente) en la escala nacional de calificaciones de corto plazo de cualquier institución calificadora de valores autorizada y supervisada

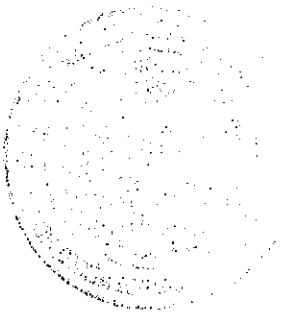

SIN TEXTO

por la CNBV, o su equivalente en escala global, y (ii) títulos bancarios considerados como tales por el Banco de México en su Circular 3/2012 o en aquellas disposiciones que la sustituyan o modifiquen emitidos por instituciones de banca múltiple con calificación crediticia de "AAA" (o equivalente) en la escala nacional de calificaciones de corto plazo de cualquier institución calificadora de valores autorizada y supervisada por la CNBV, o su equivalente en escala global y reportos sobre dichos títulos.

"IVA"	significa el Impuesto al Valor Agregado.
"Legislación Aplicable"	significa, respecto de cualquier Persona o bien, cualquier ley federal, local o municipal, así como reglamentos, las regulaciones, reglas, disposiciones, circulares o normas aplicables a dicha Persona, independientemente de su denominación y de la autoridad que los emita.
"Ley de Disciplina Financiera"	significa la Ley de Disciplina Financiera para las Entidades Federativas y los Municipios.
"LGTOC"	significa la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.
"LIC"	significa la Ley de Instituciones de Crédito.
"LMV"	significa la Ley del Mercado de Valores.
"México"	tiene el significado que se le atribuye en la Declaración I(a) del presente Contrato.

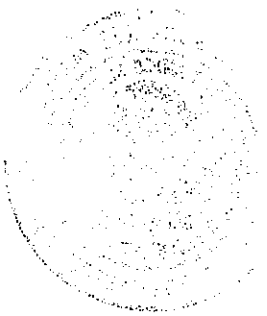

SIN TEXTO

"Monto Estimado de los Gastos Anuales" significa aquella cantidad que el Administrador estime que representarán los Gastos Anuales pagaderos en cada una de las 12 (doce) Fechas de Pago inmediatas siguientes a la Fecha de Cierre o cada aniversario de la misma y que deberán ser identificados en el primer Reporte Mensual y, posteriormente, en el Reporte Mensual del mes inmediato anterior a cada aniversario de la Fecha de Cierre.

"Montos Mensuales de Pago de Intereses" significa, con relación a los Certificados Bursátiles y cualquier Fecha de Pago, la suma de (i) los intereses devengados conforme a los Certificados Bursátiles y que sean pagaderos en dicha Fecha de Pago, en los términos de los Certificados Bursátiles, y (ii) los intereses vencidos de los Certificados Bursátiles que no hayan sido pagados en cualquier Fecha de Pago anterior.

"Monto Objetivo de Amortización" significa, con relación a los Certificados Bursátiles y en cualquier Fecha de Pago, una cantidad equivalente al resultado de restar (i) el Saldo de Principal de los Certificados Bursátiles, menos (ii) (a) la suma de (x) el Saldo Total de los Activos, más (y) el Saldo de la Cuenta de Reserva de Intereses, entre (b) la Razón de Aforo Objetivo, en el entendido, además, que (i) en caso de que el resultado de la operación anteriormente descrita resulte en un Monto Objetivo de Amortización igual o menor a 0 (cero), entonces el Monto Objetivo de Amortización para la Fecha de Pago correspondiente será 0 (cero), y (ii) en caso que, en cualquier Fecha de Pago, el Saldo

SIN TEXTO

de Principal de los Certificados Bursátiles sea igual o menor a la suma de (i) el Saldo de la Cuenta de Reserva de Intereses, más (ii) el Saldo de la Cuenta de Reserva de Principal, entonces el Fideicomitente tendrá el derecho, a su libre discreción y sin estar obligado a ello, para optar por que el "Monto Objetivo de Amortización" para dicha Fecha de Pago sea equivalente al Saldo de Principal de los Certificados Bursátiles, en lugar de la cantidad que resulte del cálculo previsto en el párrafo anterior.

"Opción de Recompra"	tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula Décimo Novena, subinciso (b), del presente Contrato.
"Pagarés"	significa cada uno de los pagarés suscritos por los Deudores, en su caso, al amparo de los Créditos.
"Partes"	tiene el significado que se le atribuye en el proemio del presente Contrato.
"Pasivo Fiscal"	tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Trigésimo Quinta del presente Contrato.
"Patrimonio del Fideicomiso"	significa el patrimonio del presente Fideicomiso que estará integrado por los bienes que se describen en la Cláusula Quinta del presente Contrato.
"Periodo de Amortización Anticipada"	significa el periodo que inicia en la fecha en que ocurra y continúe un Evento de Amortización Anticipada Total y que termina en la fecha en que todas las cantidades adeudadas al amparo de los Certificados Bursátiles y de los demás Documentos de la Emisión se hayan pagado en su totalidad.

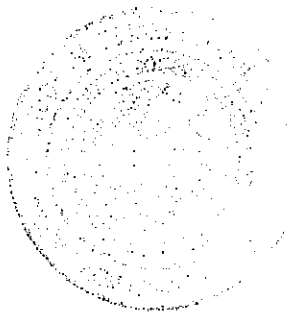

SIN TEXTO

"Periodo de Amortización Anticipada Parcial"	significa el periodo que inicia en la fecha en que ocurra y continúe un Evento de Amortización Anticipada Parcial y que termine en la fecha en que dicho Evento de Amortización Anticipada Parcial sea subsanado, de ser el caso.
"Periodo de Intereses"	significa (i) respecto a la primer Fecha de Pago, el periodo que comience en (e incluya) la Fecha de Cierre y que termine en (pero excluya) la primer Fecha de Pago, y (ii) posteriormente, para cualquier Fecha de Pago, el periodo que comience en (e incluya) la Fecha de Pago inmediata anterior y que termine en (pero excluya) dicha Fecha de Pago.
"Periodo Mensual"	significa, con relación a la primera Fecha de Cálculo y Fecha de Pago, el periodo que inicie e incluya el 13 de diciembre de 2023 y termine e incluya el 15 de febrero de 2024, y con relación a cualquier Fecha de Cálculo y Fecha de Pago posterior, el mes calendario inmediato anterior al mes en que ocurra dicha Fecha de Cálculo y Fecha de Pago, debiendo considerarse como Cobranza correspondiente a un Periodo Mensual aquella recibida durante el mismo, sin perjuicio de que la misma se acredite el Día Hábil inmediato siguiente a la conclusión de dicho Periodo Mensual.
"Persona"	significa cualquier persona física o persona moral incluyendo cualquier sociedad, asociación, entidad gubernamental u otra entidad de naturaleza similar o cualquier fiduciario actuando en tal carácter al amparo de un

SIN TEXTO

fideicomiso, de cualquier nacionalidad o residencia y de la Legislación Aplicable conforme a la cual esté constituida.

"Personas Autorizadas" tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Trigésima del presente Contrato.

"Personas Indemnizadas" tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Vigésima Octava del presente Contrato.

"Personas Responsables" significa, respecto del Fideicomitente y Administrador, cualquier Persona designada en un certificado entregado por el Fideicomitente o el Administrador o cualquier otra notificación firmada por un funcionario del Fideicomitente o el Administrador autorizado para actuar por el Fideicomitente o el Administrador, cuyo certificado u otra notificación ha sido enviada vía correo electrónico y por escrito al Fiduciario y la cual puede ser modificada periódicamente mediante la entrega de un certificado o notificación actualizada firmada por un representante legal.

"Pesos" o "$" significa la moneda de curso legal en México.

"Precio de Prepago" significa, con relación a cualquier fecha de determinación, una cantidad equivalente a la suma de, para los Certificados Bursátiles, (i) el Saldo de Principal de los Certificados Bursátiles, (ii) todos los intereses devengados y pagaderos respecto de los Certificados Bursátiles hasta la Fecha de Prepago o la Fecha de Pago respectiva, según sea el caso, y (iii) todas las demás cantidades

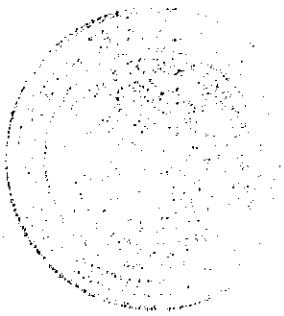

SIN TEXTO

debidas y pagaderas conforme a los Documentos de la Emisión.

"Precio de Readquisición" significa una cantidad equivalente al 100% (cien por ciento) del saldo insoluto de principal e intereses devengados y no pagados al amparo del Crédito respectivo, al último día del Periodo Mensual inmediato anterior al mes en que vaya a realizarse el pago de dicho Precio de Readquisición, que será notificada por el Fideicomitente al Fiduciario y al Representante Común.

"Prepago Opcional" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula Décimo Novena del presente Contrato.

"Razón de Aforo" significa, con relación a cualquier Fecha de Cálculo, el resultado de dividir (i) la suma de (A) el Saldo Total de los Activos, más (B) el Saldo de la Cuenta de Reserva de Intereses] al cierre de operaciones del último Día Hábil del Periodo Mensual correspondiente a dicha Fecha de Cálculo, entre (ii) el resultado de restar (x) el Saldo de Principal de los Certificados Bursátiles al cierre de operaciones del último Día Hábil del Periodo Mensual correspondiente a dicha Fecha de Cálculo, menos (y) las cantidades que, conforme al Reporte Mensual, vayan a efectivamente utilizarse para amortizar principal, en la Fecha de Pago inmediata siguiente.

"Razón de Aforo Inicial" 1.10:1.00.

"Razón de Aforo Mínimo" 1.05:1.00.

"Razón de Aforo Objetivo" 1.10:1.00.

SIN TEXTO

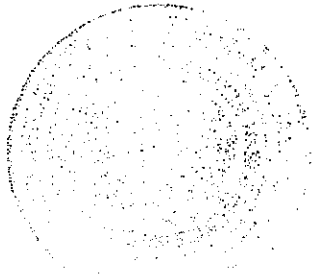

"Registro Público Único"	significa el registro para la inscripción de obligaciones y financiamientos que contraten los entes públicos, a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
"Reporte Mensual"	tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Décimo Sexta, subinciso (b), del presente Contrato.
"Representante Común"	tiene el significado que se le atribuye en el proemio del presente Contrato.
"RNV"	significa el Registro Nacional de Valores, a cargo de la CNBV.
"Saldo de la Cuenta de Gastos Anuales"	significa, con relación a cualquier fecha de determinación, el saldo de efectivo que se mantenga en dicha Cuenta de Gastos Anuales en dicha fecha.
"Saldo de la Cuenta de Reserva de Intereses"	significa, con relación a cualquier fecha de determinación, el saldo de efectivo que se mantenga en dicha Cuenta de Reserva de Intereses en dicha fecha.
"Saldo de la Cuenta de Reserva de Principal"	significa, con relación a cualquier fecha de determinación, el saldo de efectivo que se mantenga en dicha Cuenta de Reserva de Principal en dicha fecha.
"Saldo de Principal de los Certificados Bursátiles"	significa, con relación a cualquier fecha de determinación, el resultado de restar al Saldo Inicial de Principal de los Certificados Bursátiles, el monto total de cualesquier pagos de principal realizados respecto de dichos Certificados Bursátiles antes de dicha fecha de determinación.

SIN TEXTO

"Saldo Inicial de Principal de los Certificados Bursátiles"	significa la suma de 27,000,000,000.00 (veintisiete mil millones de Pesos 00/100 M.N.) y, en el caso que se realicen emisiones de Certificados Bursátiles Adicionales, más el saldo de principal, a la Fecha de Cierre Adicional respectiva, de los Certificados Bursátiles Adicionales emitidos en dicha fecha.
"Saldo Inicial Total de los Activos"	$33,464,610,125.83 (treinta y tres mil cuatrocientos sesenta y cuatro millones seiscientos diez mil ciento veinticinco Pesos 83/100 M.N.).
"Saldo Requerido de la Cuenta de Gastos Anuales"	significa, en cada Fecha de Pago, una cantidad equivalente al Monto Estimado de los Gastos Anuales, menos una cantidad equivalente al resultado de multiplicar (i) dicho Monto Estimado de los Gastos Anuales correspondiente a cada uno de dichos Gastos Anuales por un doceavo (1/12), por (ii) el número de Fechas de Pago existentes entre la Fecha de Pago en la que se realiza el cálculo y (e incluyendo) la Fecha de Pago en que deban pagarse cada uno de dichos Gastos Anuales, respecto del período de 12 (doce) meses de que se trate, contado a partir de la Fecha de Emisión.
"Saldo Requerido de la Cuenta de Reserva de Intereses"	significa, con relación a cualquier Fecha de Pago, una cantidad equivalente a multiplicar por 1.5 (uno punto cinco), el Monto de Pago de Intereses correspondiente a la Fecha de Pago inmediata siguiente.
"Saldo Requerido de la Cuenta de Reserva de Principal"	Significa, con relación a cualquier Fecha de Cálculo o

SIN TEXTO

Fecha de Pago, la cantidad de $100,000,000.00 (cien millones de Pesos 00/100 M.N.).

"Saldo Total de los Activos" significa, con relación a cualquier Fecha de Cálculo, el saldo insoluto de principal de los Activos Subyacentes al cierre de operaciones del último Día Hábil del Periodo Mensual correspondiente a dicha Fecha de Cálculo (con la excepción de Activos Subyacentes que a dicha fecha sean Activos en Incumplimiento y excluyendo de dicho saldo insoluto de principal cualesquiera pagos de principal pagaderos con posterioridad a la Fecha de Vencimiento Final).

"SEDI" significa el Sistema Electrónico de Envío y Difusión de Información de la Bolsa.

"STIV-2" tiene el significado que se le atribuye en la Circular de Emisoras.

"Tasa TIIE" significa la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a un plazo de hasta 28 (veintiocho) días dada a conocer por Banco de México y en caso de que no se publicara la TIIE a plazo de 28 (veintiocho) días, la TIIE al plazo más cercano, dada a conocer por el Banco de México, por cualquier medio masivo de comunicación que éste determine o a través de cualquier otro medio electrónico, de cómputo o de telecomunicación, incluso internet, autorizado al efecto precisamente por Banco de México, con al menos 2 (dos) Días Hábiles anteriores al inicio de cada Periodo de Intereses, o, en su defecto, dentro de los 30 (treinta) Días Hábiles anteriores a dicho inicio, caso en el cual,

SIN TEXTO

deberá tomarse como base, la tasa comunicada en el Día Hábil más próximo al segundo Día Hábil inmediato anterior al inicio de dicho Periodo de Interés. Lo anterior, en el entendido que, a partir del 1 de enero de 2025, TIIE se referirá a la "TIIE a Plazos Mayores a un Día Hábil Bancario" para el plazo equivalente a 28 días. En caso de que la TIIE dejare de existir o publicarse, el Representante Común utilizará como tasa sustituta para cualquier determinación, aquella que dé a conocer el Banco de México oficialmente como la tasa sustituta de la TIIE.

"Tenedores" significa cualquier persona que sea titular de los Certificados Bursátiles.

"Título" significa el documento que, en términos de los Artículos 63 y 64 de la LMV, amparará la totalidad de los Certificados Bursátiles.

(b) Las siguientes reglas de interpretación aplican al presente Contrato y a cualquier Documento de la Emisión.

(1) El término "documentos" incluye cualesquiera y todos los documentos, contratos, convenios, instrumentos, certificados, notificaciones, reportes, declaraciones o cualesquiera otras comunicaciones escritas, independientemente de la forma en que se documenten, ya sea de forma electrónica o física.

(2) Referencias a "Cláusula", "Anexo" o cualquier otra subdivisión de o a un documento adjunto, excepto que se especifique lo contrario, son a las Cláusulas, Anexos, subdivisiones o documento adjunto a los documentos en los cuales dicha referencia aparece.

(3) Cualquier documento definido o al que se haga referencia en el presente Contrato significa dicho documento según sea modificado, adicionado o reemplazado de tiempo en tiempo e incluye todos los anexos a o instrumentos incorporados a dicho documento.

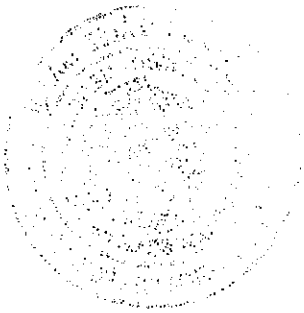

SIN TEXTO

(4) Cualquier ley, reglamento, regla o norma definida o a la que se haga referencia en el presente Contrato o cualquier Documento de la Emisión significa dicha ley, reglamento, regla o norma según sea modificada, reformada, adicionada o reemplazada por una ley, reglamento, regla o norma comparable o por leyes, reglamentos, reglas o normas que las reemplacen, e incluye cualesquiera reglamentos o reglas promulgadas conforme a la misma así como cualquier interpretación judicial o administrativa de dicha ley, reglamento, regla o norma.

(5) Todos los términos definidos en este Contrato y los demás Documentos de la Emisión pueden ser aplicados en singular o plural, así como en el género masculino, femenino o neutro incluirá todos los géneros y el término "incluyendo" significa "incluyendo sin limitación".

(6) Las referencias a una Persona también son a sus causahabientes, cesionarios permitidos y, según sea aplicable, a cualquier Persona que las sustituya en los términos de los Documentos de la Emisión (incluyendo al Administrador Sustituto nombrado al amparo del Contrato de Administración y a cualquier fiduciario sustituto nombrado al amparo del presente Contrato).

SEGUNDA. Constitución; Aportaciones de Activos al Fideicomiso; Aceptación del Fiduciario.

(a) El Fideicomitente en este acto constituye un fideicomiso irrevocable de administración, emisión de Certificados Bursátiles y fuente de pago con el Fiduciario, conforme a los términos y condiciones del presente Contrato.

(b) El Fideicomitente en la misma fecha de celebración del presente Contrato ha aportado al Patrimonio del Fideicomiso, mediante depósito a las Cuentas del Fideicomiso, la cantidad de $100.00 (cien Pesos 00/100 M.N.) (la "Aportación Inicial"), para la constitución del presente Fideicomiso y la cual será aplicada a los fines del mismo. La firma de este Contrato por parte del Fiduciario constituye constancia del recibo de dicho pago por parte del Fiduciario.

(c) En este acto Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver acepta (i) el cargo de fiduciario al amparo del presente Contrato y se obliga a cumplir fiel y lealmente con los fines del Fideicomiso, así como con todas las obligaciones asumidas por el Fiduciario en los términos del presente Contrato y la Legislación Aplicable, y (ii) recibe la Aportación Inicial. El Fiduciario a través del presente Contrato otorga en este acto el recibo más amplio que en derecho proceda sobre la Aportación Inicial.

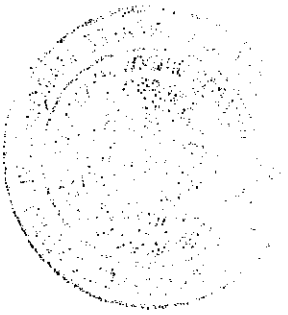

SIN TEXTO

(v) El Fiduciario se reserva el derecho de solicitar al Fideicomitente, en cualquier momento, acreditar el origen o procedencia de cualquier depósito, aportación, transmisión, transferencia o incremento al Patrimonio del Fideicomiso, de manera razonable y conforme a la Legislación Aplicable.

TERCERA. Partes y Fideicomisarios del Fideicomiso.

Son partes o fideicomisarios del presente Contrato, las siguientes personas, en la calidad que se indica frente a su denominación o nombre:

Fideicomitente:	Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte.
Fiduciario:	Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver.
Fideicomisarios en Primer Lugar:	Los Tenedores de los Certificados Bursátiles, representados por el Representante Común. Los Tenedores de los Certificados Bursátiles tendrán el carácter de Fideicomisarios en Primer Lugar respecto a (i) el derecho de recibir el pago de todas las cantidades adeudadas al amparo de los Certificados Bursátiles y los demás Documentos de la Emisión, y (ii) los demás derechos que se les otorgan conforme al presente Contrato y los demás Documentos de la Emisión.
Fideicomisario en Segundo Lugar:	El Fideicomitente y el tenedor de la Constancia, según sea aplicable. El Fideicomitente tendrá el carácter de Fideicomisario en Segundo Lugar respecto a, (i) el derecho de recibir cualquier remanente de los recursos que integren el Patrimonio del Fideicomiso una vez que se hayan pagado en su totalidad las cantidades adeudadas, en el momento que corresponda, al amparo de los Certificados Bursátiles y los demás Documentos de la Emisión, (ii) el derecho a recibir las cantidades descritas en la Cláusula Décimo Sexta del presente Contrato, y (iii) los demás derechos que se

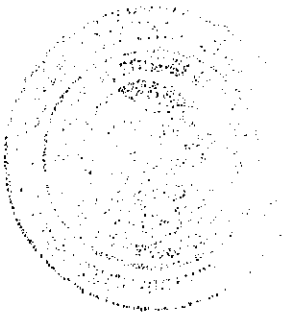

SIN TEXTO

le otorgan conforme al presente Contrato y los demás Documentos de la Emisión.

Los derechos previstos en el párrafo inmediato anterior estarán representados por la Constancia que no tendrá un valor fijo y será emitida por el Fiduciario y será entregada al Fideicomitente de conformidad con la Cláusula Sexta del presente Contrato.

Representante Común: CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple.

CUARTA. Fines del Fideicomiso.

La finalidad del presente Fideicomiso es que se realice la emisión de los Certificados Bursátiles y que las cantidades adeudadas al amparo de los Certificados Bursátiles y los demás Documentos de la Emisión sean pagadas con los recursos integrantes del Patrimonio del Fideicomiso.

Tanto los Certificados Bursátiles y, en la medida aplicable, los demás Documentos de la Emisión, deberán de especificar claramente que el Fiduciario únicamente responderá de las obligaciones de pago derivadas de los Certificados Bursátiles y los demás Documentos de la Emisión hasta donde alcance el Patrimonio del Fideicomiso y en ningún momento estará obligado a utilizar recursos propios para dichos efectos. Salvo por lo establecido anteriormente, ni el Fideicomitente, ni el Administrador, ni el Representante Común, ni el Fiduciario ni cualquier otra Persona tienen obligaciones de pago con relación a los Certificados Bursátiles.

En función de los fines del Fideicomiso, el Fiduciario tendrá todas las facultades necesarias o convenientes para cumplir con sus obligaciones conforme al presente Contrato y cualquier otro Documento de la Emisión.

En particular, el Fiduciario estará facultado para realizar lo siguiente:

(a) suscribir los Documentos de la Emisión, ya sea en privado o ante fedatario público, de conformidad con las instrucciones que reciba del Fideicomitente, asumir las obligaciones ahí establecidas, y cumplir con las obligaciones establecidas en los mismos;

(b) emitir con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, previa instrucción del Fideicomitente y de conformidad con lo establecido en el presente Contrato, los Certificados Bursátiles (ya sean

SIN
TEXTO

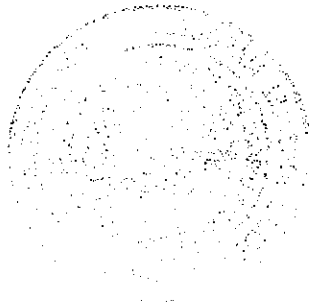

Certificados Bursátiles Originales o Certificados Bursátiles Adicionales);

(c) colocar los Certificados Bursátiles en la Bolsa, sin que al efecto medie oferta pública y a través del Intermediario Colocador, en los términos acordados en el Contrato de Colocación que el Fiduciario deberá suscribir para dichos efectos;

(d) de conformidad con la Legislación Aplicable, presentar toda la información, llevar a cabo aquellos actos y gestiones y suscribir todos aquellos escritos, solicitudes de autorización, documentos, instrumentos, convenios, contratos, actas, declaraciones y títulos que sean necesarios a fin de realizar la emisión de cualesquiera Certificados Bursátiles (ya sean Certificados Bursátiles Originales o Certificados Bursátiles Adicionales), incluyendo la presentación e inscripción de los Documentos de la Emisión correspondientes ante cualquier registro que corresponda de conformidad con las instrucciones del Fideicomitente, solicitar, actualizar o mantener su registro en el RNV o listado ante la BMV, según le instruya el Fideicomitente, incluyendo más no limitándose a cualquier gestión o promoción ante la CNBV, la BMV o el Indeval;

(e) obtener la inscripción preventiva de los Certificados Bursátiles ante el RNV y llevar a cabo la emisión y colocación de los mismos sin que al efecto medie oferta pública, para lo cual deberá celebrar los documentos que resulten convenientes y/o necesarios;

(f) pague, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y hasta donde éste alcance, todas las obligaciones a su cargo de conformidad con lo establecido en el presente, incluyendo sin limitar, el pago de las cantidades adeudadas a los Tenedores de conformidad con el Título que ampare los Certificados Bursátiles, los Gastos de la Emisión y los Gastos de Mantenimiento de la Emisión;

(g) adquirir y mantener, de conformidad con las instrucciones del Fideicomitente, la titularidad de los Activos Subyacentes y cualesquiera accesorios de los mismos de conformidad con lo dispuesto en este Contrato y en los Convenios de Aportación correspondientes;

(h) suscribir la Constancia y entregarla al Fideicomitente;

(i) administrar los Activos Subyacentes a través del Administrador o, en su caso, del Administrador Sustituto de conformidad con lo dispuesto en este Contrato y en el Contrato de Administración correspondiente;

(j) recibir la Cobranza de los Deudores o del Administrador de conformidad con lo previsto en el presente Contrato;

SIN TEXTO

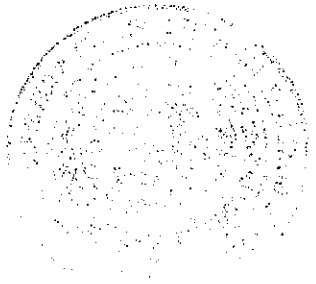

(k) utilizar los recursos derivados de la Cobranza y los demás recursos integrantes del Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con lo dispuesto en los Documentos de la Emisión;

(l) realizar los pagos que correspondan a los Tenedores de los Certificados Bursátiles, con cargo a la Cobranza Disponible y de conformidad con lo previsto en el presente Contrato y en el Título;

(m) realizar, en el supuesto que ocurra un Evento de Incumplimiento y le sea requerido por el Representante Común en los términos de los Documentos de la Emisión, la enajenación de los Activos Subyacentes a efecto de liquidar las obligaciones de pago adeudadas al amparo del presente Contrato, los Certificados Bursátiles y los demás Documentos de la Emisión, de conformidad con lo previsto en el presente Contrato;

(n) abrir, administrar y mantener a su nombre las Cuentas del Fideicomiso que sean necesarias de acuerdo con el presente Contrato para efectos de administrar adecuadamente la Cobranza y realizar el pago de las obligaciones adeudadas al amparo de los Certificados Bursátiles y los demás Documentos de la Emisión;

(o) invertir, de acuerdo con el presente Contrato, los recursos que en cualquier momento integren el Patrimonio del Fideicomiso en Inversiones Permitidas;

(p) llevar aquellos registros que sean adecuados y que pueda realizar el Fiduciario, a efecto de poder preparar y entregar a las Partes, los reportes que le correspondan al Fiduciario y que se mencionan en el presente Contrato, incluyendo los estados de cuenta que se señalan en la Cláusula Vigésima Primera, en el entendido que cualesquiera registros necesarios deberán llevarse a través del Administrador, quien mantendrá al tanto de dichos registros al Fiduciario mismo que no llevará la contabilidad del Fideicomiso; en el entendido, además, que el Fideicomitente podrá instruir al Fiduciario la contratación de un tercero especialista que elabore los registros contables que resulten necesarios;

(q) preparar y entregar al Fideicomitente, al Administrador, al Representante Común, a la CNBV y a la Bolsa los reportes e información que se señalan de manera expresa en el presente Contrato y los demás Documentos de la Emisión, o que sean requeridos de conformidad con la Legislación Aplicable, para lo cual podrá requerir los servicios del Administrador, que se obliga a actuar conforme a lo solicitado;

(r) solicitar de cualquier autoridad gubernamental competente o entidad privada, aquellas aprobaciones o autorizaciones necesarias para llevar a cabo las finalidades del presente Contrato, incluyendo cualquier aprobación o autorización de la CNBV, la Bolsa o Indeval;

SIN
TEXTO

(s) entregar al Fideicomitente, o al tenedor de la Constancia, cualquier remanente que exista en el Patrimonio del Fideicomiso después de haber pagado en su totalidad las cantidades adeudadas al amparo de los Certificados Bursátiles y los demás Documentos de la Emisión, y revertir los Activos Subyacentes y demás bienes integrantes de dicho Patrimonio del Fideicomiso al Fideicomitente, o al tenedor de la Constancia, conforme a las instrucciones del mismo en dicho supuesto;

(t) revertir al Fideicomitente la titularidad de los Activos Subyacentes en el caso que se actualice la sustitución o readquisición de dichos Activos Subyacentes de conformidad con los términos del presente Contrato, en contra de la recepción de Activos Sustitutos o el Precio de Readquisición respectivo;

(u) de conformidad con las instrucciones de aquellas Personas que estén autorizadas para ello conforme al presente Contrato, celebrar y suscribir todos aquellos convenios, contratos, instrumentos o documentos que sean necesarios o convenientes a efecto de dar cumplimiento a los fines del Fideicomiso antes mencionados en adición a aquellos mencionados con anterioridad, incluyendo, de manera enunciativa, mas no limitativa (i) los contratos para apertura de cuentas con instituciones de crédito, los contratos con los auditores y asesores contables para la elaboración de los estados financieros del Patrimonio del Fideicomiso y todos aquellos demás convenios, contratos, instrumentos o documentos que se contemplan específicamente en el presente Contrato, y (ii) aquellos convenios, contratos, instrumentos o documentos cuya celebración o suscripción sea solicitada por el Fideicomitente con el consentimiento del Representante Común cuando los mismos no se contemplen expresamente en el presente Contrato;

(v) contrate al Auditor Externo y, en su caso, lo sustituya de conformidad con (i) las instrucciones del Fideicomitente o del Representante Común, según sea el caso, y (ii) las disposiciones de la CUAE, con la finalidad de llevar a cabo la auditoría de los estados financieros y cuentas y reservas del Fideicomiso, en el entendido que la Persona que instruya la contratación del Auditor Externo deberá haberse cerciorado de que éste de cumplimiento a lo establecido en el Artículo 37 y demás aplicables de la CUAE.

(w) cumplir con sus obligaciones al amparo de la CUAE, en el entendido que las actividades, facultades y obligaciones previstas por la CUAE serán realizadas por el Fideicomitente, quien será la Persona encargada de decidir, e instruir, según sea necesario, respecto de la contratación del Auditor Externo en tanto no ocurra un Evento de Amortización Anticipada Total, conforme a los términos de la CUAE.

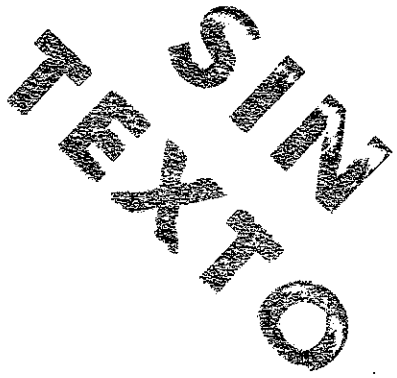

SIN TEXTO

(x) otorgar los poderes generales o especiales que se requieran para la consecución de los fines del Fideicomiso o para la defensa del Patrimonio del Fideicomiso, de conformidad con las instrucciones que para tales efectos reciba al amparo del presente Contrato, incluyendo de manera enunciativa, mas no limitativa, (i) los poderes generales o especiales que se contemplan específicamente en el presente Contrato, y (ii) aquellos poderes generales o especiales cuyo otorgamiento sea solicitado por el Administrador con el consentimiento del Representante Común, cuando los mismos no se contemplen específicamente en el presente Contrato, en el entendido, sin embargo, que el Fiduciario no otorgará poderes generales ni especiales para (i) actos de dominio, (ii) abrir, manejar o cancelar cuentas bancarias, o (iii) poderes generales cambiarios en términos del Artículo 9° de la LGTOC, ni facultades para otorgar, sustituir o delegar facultades, toda vez que dichas facultades siempre serán ejercidas directamente por el Fiduciario a través de sus delegados fiduciarios, y

(y) llevar a cabo todos aquellos actos que sean necesarios o convenientes a efecto de dar cumplimiento a los fines del Fideicomiso antes mencionados, los Documentos de la Emisión y las leyes aplicables, incluyendo la contratación de asesores prevista en el inciso (s) de la Cláusula Cuarta, según le sea instruido por el Fideicomitente, el Administrador, el Representante Común o el Asesor, según sea aplicable y, en ausencia de disposición en específico, de conformidad con lo establecido en la Cláusula Vigésimo Segunda del presente Contrato.

QUINTA. Patrimonio del Fideicomiso.

El Patrimonio del Fideicomiso estará integrado por los bienes descritos a continuación:

(a) la Aportación Inicial;

(b) los recursos derivados de la colocación de los Certificados Bursátiles en tanto los mismos no se apliquen de conformidad con los términos de los Documentos de la Emisión;

(c) los Activos Subyacentes;

(d) cualesquiera documentos relacionados con los Activos Subyacentes (incluyendo los Documentos de los Activos respectivos);

(e) la Cobranza;

(f) cualquier instrumento resultado de la inversión de los recursos líquidos con los que llegue a contar el presente Fideicomiso, así como los rendimientos y cualesquiera cantidades cobradas al amparo de dichos instrumentos;

SIN TEXTO

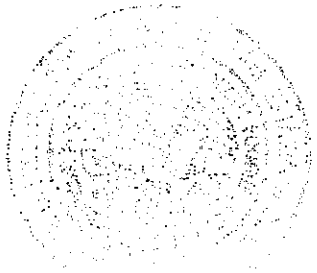

(g) cualquier cantidad en efectivo u otros bienes o derechos (sus productos o accesorios) que se mantengan en cualquier momento en las Cuentas del Fideicomiso, y

(h) cualquier cantidad en efectivo u otros bienes o derechos que reciba el Fiduciario con relación a este Fideicomiso.

Para efectos de llevar a cabo los fines previstos en el presente Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario, única y exclusivamente con base en la información y documentación que para tales efectos reciba del Fideicomitente al amparo del presente Contrato y los demás Documentos de la Emisión, verificará el estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso y los flujos derivados de los Activos Subyacentes mediante la recepción de los mismos en las Cuentas del Fideicomiso. Salvo por lo descrito anteriormente y por aquellas obligaciones establecidas en la Legislación Aplicable, y siempre y cuando haya cumplido con los procedimientos y acciones correspondientes conforme a la Legislación Aplicable, el Fiduciario no asume y en este acto queda liberado de cualquier responsabilidad u obligación, expresa o implícita, que pueda derivar por razón de la autenticidad, procedencia, titularidad o legitimidad respecto de los bienes que sean aportados al Patrimonio del Fideicomiso y de quien los aporte.

Las Partes convienen que lo establecido en el inciso (a) de la presente Cláusula hará las veces de inventario de los bienes que integran el Patrimonio del Fideicomiso al momento de la constitución del Fideicomiso, por lo que el Fideicomitente y el Representante Común conservan un ejemplar firmado de este Contrato que reciben del Fiduciario a su entera conformidad para dar cumplimiento a lo dispuesto por el numeral 5.1 de la Circular 1/2005 emitida por el Banco de México, en el entendido que las Partes reconocen y convienen que el Patrimonio del Fideicomiso podrá modificarse periódicamente, lo que se reflejará en los estados de cuenta del Fideicomiso.

SEXTA. Suscripción de los Certificados Bursátiles; Constancia; Aplicación de Recursos.

(a) Previa recepción de todas las aprobaciones y autorizaciones necesarias (incluyendo las aprobaciones o autorizaciones de la CNBV y la Bolsa), el Fiduciario deberá suscribir los Certificados Bursátiles en los términos que le sean instruidos por el Fideicomitente y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 61, 62, 63 y 64 de la LMV.

(b) Los Certificados Bursátiles serán pagaderos mediante los pagos que les correspondan en las Fechas de Pago, y podrán ser amortizados de manera anticipada o prepagados de conformidad con lo previsto en el presente Contrato y los demás Documentos de la

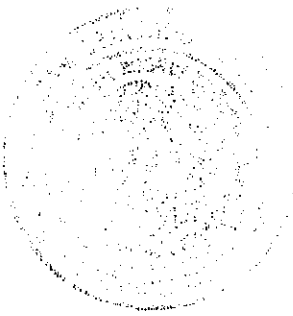

SIN TEXTO

Emisión. Los Certificados Bursátiles se pagarán únicamente con los recursos disponibles del Patrimonio del Fideicomiso.

(c) Los Certificados Bursátiles estarán representados por el Título. El Título será emitido y suscrito por el Fiduciario y el Representante Común con todos los requisitos establecidos por la Legislación Aplicable, incluyendo la LMV. El Título que represente los Certificados Bursátiles será depositado en Indeval.

(d) El Fiduciario recibirá en la Cuenta General los recursos derivados de la colocación de los Certificados Bursátiles.

(e) Habiendo recibido los recursos derivados de la colocación de los Certificados Bursátiles, el Fiduciario los aplicará según se menciona a continuación, precisamente en el orden que se describen y únicamente cuando los conceptos previstos en los puntos inmediatos anteriores se hayan satisfecho en su totalidad, de conformidad con las instrucciones del Fideicomitente:

(i) para realizar el pago de los Gastos de la Emisión según le instruya el Administrador;

(ii) para fondear la Cuenta de Reserva de Intereses conforme a la Cláusula Décimo Segunda del presente Contrato;

(iii) para fondear la Cuenta de Gastos Anuales conforme a la Cláusula Décimo Cuarta del presente Contrato;

(iv) para fondear la Cuenta de Reserva de Principal conforme a la Cláusula Décimo Tercera del presente Contrato, y

(v) para pagarle al Fideicomitente la contraprestación por los Activos Iniciales, pagadera en los términos del Convenio de Aportación respectivo.

(f) Además de los Certificados Bursátiles, el Fiduciario previa instrucción por escrito del Fideicomitente, suscribirá una Constancia en favor del Fideicomitente en términos sustancialmente similares a los contenidos en el formato adjunto al presente Contrato como Anexo G, y entregará dicha Constancia al Fideicomitente en los términos instruidos. Dicha Constancia evidenciará únicamente el derecho de su tenedor a recibir (i) cualquier remanente de los recursos que integren el Patrimonio del Fideicomiso una vez que se hayan pagado en su totalidad, periódicamente, las cantidades adeudadas al amparo de los Certificados Bursátiles y los demás Documentos de la Emisión, (ii) el derecho a recibir las cantidades descritas en la Cláusula Décimo Sexta del presente Contrato, y (iii) los demás derechos que se le otorgan conforme al presente Contrato y los demás Documentos de la Emisión.

SIN TEXTO

(i) El Fideicomitente podrá transferir en forma parcial los derechos que se encuentren amparados por la Constancia, en el entendido que el Fideicomitente siempre deberá mantener, como mínimo, un 30% (treinta por ciento) de participación en los derechos derivados de dicha Constancia y que, además, los derechos amparados por dicha Constancia solo podrán ser transferidos a personas físicas o morales de nacionalidad mexicana. En el caso que el Fideicomitente tenga la intención de transferir los derechos amparados por la Constancia, deberá de notificar dicha transmisión por escrito al Fiduciario, a quien se le deberá entregar dicha Constancia a efecto de que éste proceda a emitir nuevas Constancias en favor del Fideicomitente y el adquirente por su participación respectiva de conformidad con las instrucciones recibidas, en el entendido que, de manera previa a la emisión de las nuevas Constancias, el Fiduciario deberá contar con la documentación necesaria y aplicable conforme a sus políticas aplicables de "Conoce a tu Cliente". Cualquier transmisión subsecuente deberá de cumplir ese mismo procedimiento, en el entendido, además, que no existirán requisitos adicionales a los anteriormente previstos para que una Persona sea potencial adquirente de la Constancia.

En el caso que el Fideicomitente transmita los derechos que ampara la Constancia, de requerirse para cualquier propósito el consentimiento del tenedor de la Constancia, dicho consentimiento deberá de otorgarse por los tenedores de la mayoría de las Constancias (calculado por el Administrador con base en la tenencia porcentual de dichas Constancias), en el entendido de que una copia de dicho consentimiento deberá ser entregada al Fiduciario junto con las instrucciones correspondientes a efecto de que proceda a la emisión de las nuevas Constancias, previo cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo inmediato anterior.

El Fiduciario, con el apoyo y asistencia del Administrador, deberá mantener un registro de la identidad, participación y domicilio de los tenedores de las Constancias.

El Fiduciario deberá contar, y cualquier potencial adquirente deberá entregar al Fiduciario, previo a la adquisición de una participación en la Constancia, aquella información y documentación relativa a dicho potencial adquirente que sea aplicable y necesaria a efecto de cumplir con las políticas de "Conoce a tu Cliente" del Fiduciario y los demás requisitos a los que se encuentra sujeto el Fiduciario conforme a la Legislación Aplicables.

El tenedor de la Constancia únicamente tendrá aquellos derechos que específicamente se establecen a su favor en el presente Contrato y en los demás Documentos de la Emisión y, para efectos de claridad, no tendrán ningún otro derecho que le corresponda Banorte en su carácter de Fideicomitente o de Administrador, incluyendo sin

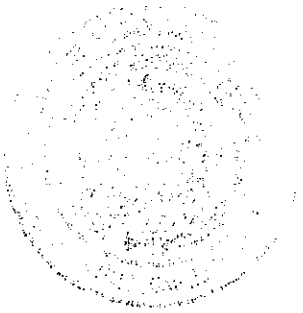

SIN TEXTO

limitar, el derecho a girar instrucciones al amparo del presente Contrato.

(g) Previa instrucción del Fideicomitente, el Fiduciario podrá, de tiempo en tiempo, emitir y colocar Certificados Bursátiles adicionales (los "Certificados Bursátiles Adicionales") a los Certificados Bursátiles emitidos (los "Certificados Bursátiles Originales"), siempre y cuando dichas emisiones no excedan del monto máximo aprobado por la CNBV, y sujeto al cumplimiento de las condiciones descritas en el inciso (h) de la presente Cláusula.

Los Certificados Bursátiles Adicionales se considerarán parte de la emisión de los Certificados Bursátiles Originales (por lo cual, entre otras cosas, tendrán la misma clave de pizarra asignada por la Bolsa), y tendrán los mismos términos y condiciones que los Certificados Bursátiles Originales (salvo por cambios en el precio de emisión que se especifique para los Certificados Bursátiles Adicionales, fecha de emisión y plazo de vigencia en su caso). Así mismo, los Certificados Bursátiles Adicionales tendrán derecho equitativa y proporcionalmente, conforme a lo que se establece en el presente Contrato, a los beneficios del presente Fideicomiso sin preferencia, prioridad o distinción.

Como resultado de la emisión de Certificados Bursátiles Adicionales, podrán modificarse, respecto de los Certificados Bursátiles Originales, el monto total de la emisión representada por los Certificados Bursátiles Originales y los Certificados Bursátiles Adicionales, y el número total de Certificados Bursátiles Originales y Certificados Bursátiles Adicionales.

En la fecha de emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales, el Fiduciario y el Representante Común respectivo deberán suscribir los Certificados Bursátiles Adicionales, y el Fiduciario, con la asesoría y asistencia del Administrador, deberá canjear el título que documenta los Certificados Bursátiles Originales por un nuevo Título que ampare dichos Certificados Bursátiles Originales más los Certificados Bursátiles Adicionales y depositar dicho nuevo título en Indeval.

(h) La obligación del Fiduciario de suscribir los Certificados Bursátiles Adicionales está sujeta a la satisfacción de las siguientes condiciones:

(i) El Fideicomitente deberá haber recibido una o más, según sea el caso, Confirmaciones de las Agencias Calificadoras con respecto a la emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales o, en el caso que conforme a los procedimientos de cualquier Agencia Calificadora la emisión de una Confirmación de la Agencia Calificadora no sea posible, dicha Agencia Calificadora deberá de

SIN TEXTO

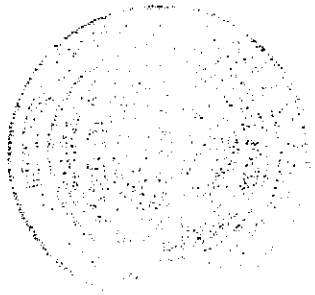

haber confirmado o ratificado de cualquier manera la calificación de los Certificados Bursátiles Originales;

(ii) no deberá de existir un Evento de Amortización Anticipada Total o un Evento de Incumplimiento y como resultado de la emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales no se cause un Evento de Amortización Anticipada Total o un Evento de Incumplimiento; y

(iii) la Razón de Aforo, tomando en cuenta la emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales, sea mayor o igual a la Razón de Aforo Requerido.

Las Partes convienen que, salvo el cumplimiento de las condiciones anteriormente descritas, mismo que será confirmado por escrito por el Fideicomitente, no se requerirá ninguna aprobación o consentimiento adicional para llevar a cabo una emisión de Certificados Bursátiles Adicionales, por lo que no será necesario la aprobación o el consentimiento de los Tenedores de los Certificados Bursátiles Originales o del Representante Común.

Una vez cumplidas las condiciones anteriores, el Fiduciario suscribirá el Título que represente los Certificados Bursátiles Adicionales, conforme a lo descrito en el párrafo (c) anterior.

(i) Una vez recibidos los recursos derivados de la colocación de los Certificados Bursátiles Adicionales, el Fiduciario los aplicará según se menciona a continuación, precisamente en el orden que se describen y únicamente cuando los conceptos previstos en los puntos inmediatos anteriores se hayan satisfecho en su totalidad y de conformidad con las instrucciones del Fideicomitente:

(i) para realizar el pago de los Gastos de la Emisión según le instruya el Administrador;

(ii) para fondear la Cuenta de Reserva de Intereses conforme al presente Contrato por un monto equivalente al aumento al Saldo Requerido de la Cuenta de Reserva de Intereses derivado de la emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales;

(iii) para fondear la Cuenta de Gastos Anuales, por un monto equivalente al aumento al Saldo Requerido de la Cuenta de Gastos Anuales derivado de la emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales, y

(iv) en su caso, para pagarle al Fideicomitente la contraprestación por los Activos Subyacentes que se aporten al Patrimonio del Fideicomiso, pagadera en términos de los Documentos de la Emisión.

SIN
TEXTO

(b) Los Tenedores de los Certificados Bursátiles, por la mera adquisición de los mismos, estarán sujetos a las disposiciones de este Contrato y cualquier otro Documento de la Emisión aplicable a los Certificados Bursátiles correspondientes.

SÉPTIMA. Adquisición de los Activos.

(a) El Fiduciario y el Fideicomitente celebrarán, en o antes de la Fecha de Cierre, un Convenio de Aportación conforme al cual el Fideicomitente aportará al Fideicomiso, para los fines previstos en el mismo, los Activos Iniciales.

(b) En cualquier momento durante la vigencia del presente Contrato, el Fideicomitente podrá aportar Activos Adicionales al Fideicomiso.

(c) Todas las aportaciones de Activos Subyacentes por parte del Fideicomitente se realizarán a través de Convenios de Aportación suscritos en escritura pública otorgada ante fedatario público o cuyas firmas sean ratificadas ante fedatario público en términos sustancialmente idénticos a los del Anexo A; en el entendido que dichos Convenios de Aportación podrán contener términos distintos a los del Anexo A en la medida en que sea conveniente o necesario a efectos de realizar o perfeccionar la aportación que corresponda, de conformidad con las instrucciones que reciba el Fiduciario por parte del Fideicomitente.

(d) Adicionalmente y a efecto de perfeccionar la transmisión de los Activos Subyacentes y sus accesorios del Fideicomitente al Fiduciario, el Fideicomitente, con la asistencia del Fiduciario (en caso que ésta sea necesaria):

(1) presentará el o los Convenios de Aportación para su inscripción en el Registro Único de Garantías Mobiliarias, a más tardar el quinto Día Hábil inmediato siguiente a la Fecha de Aportación de conformidad con lo establecido en el Convenio de Aportación respectivo, y deberá de entregar al Fiduciario y al Representante Común copia de la boleta de inscripción dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles posteriores a la fecha en que se lleve a cabo dicha inscripción;

(2) presentará el o los Convenios de Aportación respectivos para su inscripción o toma de nota en el Registro Público Único, en los registros de deuda del Estado que sea Deudor al amparo del Crédito respectivo y, en caso de ser necesario, en el registro de fideicomisarios que lleve el fiduciario de cada uno de los contratos de fideicomiso que constituyan Garantías, a efectos de hacer constar la cesión y consecuente aportación al Patrimonio del Fideicomiso de los

SIN
TEXTO

Derechos de Cobro derivados del Crédito respectivo y, en relación con lo anterior, el Fideicomitente se obliga a entregar al Fiduciario y al Representante Común copia de la boleta de inscripción o de la constancia que corresponda, dentro de los 270 (doscientos setenta) Días Hábiles siguientes a la fecha de celebración de los Convenios de Aportación respectivos de que se trate;

(3) en caso de ser necesario conforme a la Legislación Aplicable, realizará cualesquiera trámites adicionales ante cualquier registro o autoridad (incluyendo, sin limitar, el Registro Público Único, el registro de deuda de cada entidad federativa o ante el fiduciario de cualquier Garantía) a efecto de dar efectos, constituir o perfeccionar la cesión y consecuente aportación de los Derechos de Cobro y, en consecuencia, designar al Fiduciario como legítimo titular de la totalidad del Crédito de que se trate, incluyendo, sin limitar, cualquier trámite o procedimiento establecido en cualquier Documento de los Activos que funcione como Garantía, o la previa obtención de cualquier consentimiento de cualesquiera Deudores de conformidad con los Créditos y los Documentos de los Activos correspondientes, y

(4) notificará a cada uno de los Deudores correspondientes y al fiduciario respecto de cada una de las Garantías, la aportación de los mencionados Activos Subyacentes al presente Fideicomiso, de conformidad con el procedimiento establecido en el Convenio de Aportación y en los Documentos de los Activos correspondientes, así como con cualquier otro procedimiento que, en su caso, convenga con el Fiduciario, el Representante Común y cualquier Agencia Calificadora, en el entendido que dicha notificación deberá ser completada a más tardar en la fecha que indiquen los Documentos de los Activos correspondientes y, en ausencia de un plazo específico, en la fecha que sea 270 (doscientos setenta) Días Hábiles posteriores a la Fecha de Aportación respectiva, lo que deberá certificar el Director General Jurídico, el Director Jurídico Bursátil, el Director General Adjunto Jurídico o el Director Ejecutivo de Tesorería del Fideicomitente al Fiduciario y al Representante Común por escrito.

Lo previsto en los subincisos anteriores está sujeto a que en caso de que las inscripciones, notificaciones y demás formalidades previstas no puedan ser llevadas a cabo por el Fideicomitente, con la asistencia y participación del Fiduciario si lo solicitare el Fideicomitente, dentro de los plazos anteriormente previstos, ya sea por causas de fuerza mayor, por medidas administrativas de carácter temporal tomadas por las autoridades gubernamentales correspondientes para tales efectos, o por cualesquiera otras causas, incluyendo aquellas que estén fuera del control del Fiduciario o del

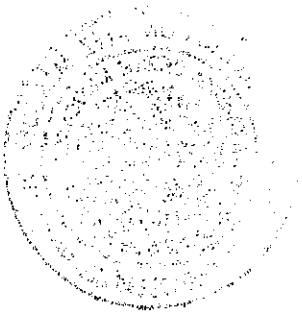

SIN TEXTO

Fideicomitente, los plazos previstos en relación con dichas inscripciones, notificaciones y demás formalidades serán, a solicitud por escrito del Fideicomitente al Representante Común (con copia al Fiduciario) y según sea el caso (i) suspendidos a partir de la fecha en que ocurra la causa de fuerza mayor o se adopten las medidas administrativas conducentes, y se reanudarán a partir de la fecha en que dichas causas o impedimentos cesen, o (ii) prorrogados por uno o más plazos adicionales de hasta 180 (ciento ochenta) Días Hábiles cada uno, en el entendido que las suspensiones o prórrogas anteriormente descritas, en caso de ser necesario un consentimiento, no podrán ser negadas sin justificación y no requerirán consentimiento o autorización por parte de los Tenedores.

(e) En cada Fecha de Aportación, el Fideicomitente deberá entregar al Fiduciario, con copia para el Representante Común, (i) una relación de los Activos Subyacentes a ser aportados que incluya (A) el nombre del Deudor respectivo, (B) la fecha de originación del Activo Subyacente respectivo, (C) los datos de inscripción del Crédito en el Registro Público Único, en el registro de deuda de la entidad federativa que corresponda y los datos de inscripción en el registro privado del fiduciario del contrato de fideicomiso que funja como Garantía del Crédito, (D) una relación de las formalidades establecidas en el Crédito y los Documentos de los Activos correspondientes para efectos del perfeccionamiento de la aportación, y (E) el saldo insoluto de principal de los Activos Subyacentes a ser aportados y el monto que representan cualesquiera pagos de principal pagaderos con posterioridad a la Fecha de Vencimiento Final, y (ii) un archivo electrónico que contenga copias de los Documentos de los Activos, las constancias de inscripción en los registros mencionados en el inciso (i)(C) anterior y los decretos de autorización correspondientes a los Activos Subyacentes a ser aportados.

El Fiduciario únicamente estará obligado a recibir y custodiar la información descrita anteriormente, sin estar obligado a verificar que dicha información sea correcta.

(f) El Fideicomitente se obliga a que los Activos Subyacentes aportados al Fideicomiso conforme a los términos de un Convenio de Aportación cumplan, en la Fecha de Cumplimiento respectiva, con cada uno de los siguientes "Criterios de Elegibilidad":

(1) el Deudor deberá ser una entidad federativa o municipio, o entidad paraestatal o paramunicipal (incluyendo, sin limitar, fideicomisos públicos y organismos descentralizados de las entidades federativas o municipios), así como fideicomisos en los que cualquiera de dichos entes actúe como fideicomitente o que le atribuya el carácter de público al fideicomiso de que se trate;

SIN TEXTO

(2) que el Deudor respectivo haya obtenido todas las autorizaciones, aprobaciones o consentimientos requeridos para contratar el endeudamiento contemplado en el Crédito respectivo, así como para constituir las Garantías respectivas, y que dichas autorizaciones, gubernamentales o de cualquier otro tipo, se encuentren en vigor en la fecha en que dichos Activos Subyacentes asociados a dicho Crédito sean cedidos al Fiduciario;

(3) que en la Fecha de Cumplimiento respectiva, cada Crédito y/o Deudor cuente con por lo menos una calificación crediticia otorgada por alguna Agencia Calificadora de cuando menos "AA-(mex)" o su equivalente en escala nacional de calificaciones, o su equivalente por otra Agencia Calificadora, o bien, dos calificaciones otorgadas al Deudor de cuando menos "A-(mex)" o su equivalente en escala nacional de calificaciones de una Agencia Calificadora;

(4) que el Crédito devengue intereses sobre la base de la Tasa TIIE;

(5) que Banorte no haya recibido en la fecha de cesión de los Derechos de Cobro correspondientes al Crédito respectivo o a la Fecha de Cierre (lo último que ocurra), alguna notificación de la intención del Deudor respectivo de realizar la amortización total o parcial de principal del Crédito respectivo antes de su fecha de vencimiento programado;

(6) inmediatamente antes de la aportación de dicho Activo Subyacente al Patrimonio del Fideicomiso, que Banorte tenga el carácter de acreedor o acreditante en los Créditos y que Banorte sea el único y legítimo titular de los derechos derivados de los Créditos y las Garantías respectivas y, al momento de su aportación, el mismo se encuentre libre de cualquier gravamen, limitación o restricción de dominio o derechos de terceros;

(7) el Crédito no podrá tener monto alguno por desembolsar;

(8) que el Expediente correspondiente al Crédito de que se trate incluya, por lo menos (i) originales del Crédito, de los Pagarés que hubieren sido suscritos al amparo del mismo, en su caso, de los documentos de las Garantías, de las autorizaciones necesarias para contratar el crédito, de las facultades de los apoderados que suscriban la documentación correspondiente, y (ii) copias simples de las constancias que acrediten que el Crédito quedó inscrito en los registros de deuda correspondientes (y, en caso de requerirse, en el

SIN TEXTO

fideicomiso de administración y/o fuente de pago que se haya constituido al efecto);

(9) el Crédito no deberá haber sido sustancialmente reestructurado como consecuencia de incumplimientos por el deudor o del deterioro de su calidad crediticia;

(10) el Crédito deberá estar vigente y no debe de existir ningún proceso formal de recuperación (incluyendo recuperación administrativa o judicial) en curso respecto de dicho Crédito, ni podrá encontrarse dicho Crédito sujeto a cualquier defensa de compensación (salvo por cualquier defensa derivada de la Legislación Aplicable o de términos contractualmente usuales) ni podrá haber sido otorgado en garantía en favor de cualquier persona;

(11) el Crédito no sea, en la fecha del Convenio de Aportación, materia de cualquier litigio, de cualquier naturaleza;

(12) que en la fecha del Convenio de Aportación, el Fideicomitente no tenga conocimiento de que el Deudor correspondiente se encuentre sujeto a cualquier procedimiento de insolvencia, concursal o de quiebra o cualquier procedimiento similar, incluyendo procesos de carácter administrativo (incluyendo su posible liquidación o disolución), en el entendido que el Fideicomitente deberá de tomar aquellas medidas razonables y a su alcance para verificar dicha situación;

(13) que el Crédito se encuentre denominado en pesos, moneda nacional;

(14) que el Crédito no contravenga ninguna ley o reglamento aplicable y sea válido y obligatorio conforme a sus términos (sujeto a cualquier ley o reglamento relativo a insolvencia, concurso mercantil o civil o disposiciones similares que afecten los derechos de acreedores en general);

(15) que las Garantías que, en su caso, hayan sido otorgadas respecto de cada Crédito, hayan sido otorgadas de conformidad con la Legislación Aplicable en la fecha de su otorgamiento y, por lo tanto, constituyan obligaciones válidas y exigibles en contra de la o las personas que hayan otorgado dichas Garantías;

(16) que el endeudamiento derivado de cada uno de los Créditos se encuentre debidamente inscrito en los registros de deuda pública de la entidad federativa correspondiente, así

SIN TEXTO

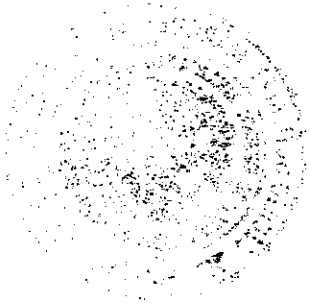

como en cualesquiera otros registros o autoridades que sean necesarios conforme a la Legislación Aplicable, y

(17) que el Crédito haya sido originado por el Fideicomitente en cumplimiento con sus políticas de crédito.

(g) El Director General Jurídico, el Director Jurídico Bursátil, el Director General Adjunto Jurídico o el Director Ejecutivo de Tesorería del Fideicomitente deberá entregar al Fiduciario, con copia para el Representante Común, en la Fecha de Cierre o en cualquier otra Fecha de Aportación de Activos Sustitutos o Activos Adicionales, según corresponda, un documento mediante el cual certifique que los Activos Subyacentes aportados al Fideicomiso cumplen con todos los Criterios de Elegibilidad.

(h) El Fideicomitente se obliga a realizar todos aquellos actos que razonablemente le solicite el Fiduciario y el Representante Común y que sean necesarios con relación a la transmisión de los derechos derivados de los Activos Subyacentes y demás accesorios de los Activos Subyacentes al Fideicomiso y para que el Fideicomiso en todo momento mantenga la titularidad plena de dichos derechos.

(i) El Fiduciario celebrará aquellos Convenios de Aportación cuya suscripción le sea instruida por el Fideicomitente de conformidad con los supuestos previstos en el presente Contrato, en el entendido que las Partes reconocen que el Fiduciario no será responsable de verificar ni validar que los recursos que deriven de los Convenios de Aportación resulten suficientes para cubrir con las obligaciones de pago al amparo de los Certificados Bursátiles. El Fideicomitente en este acto libera al Fiduciario de cualquier responsabilidad por la celebración de dichos Convenios de Aportación.

OCTAVA. Sustitución o Readquisición de Activos.

(a) En el supuesto que se determine que un Activo Subyacente no cumplía con los Criterios de Elegibilidad correspondientes en la Fecha de Cumplimiento respectiva, y que dicho incumplimiento afecte de manera adversa y significativa los derechos de los Tenedores, el Fideicomitente deberá, dentro de los 60 (sesenta) Días Hábiles siguientes a la fecha en que tenga conocimiento de dicha circunstancia (ya sea mediante la recepción de una notificación de parte del Fiduciario, del Administrador, del Representante Común o de cualquier tercero, o de cualquier otra manera, incluyendo su propio conocimiento):

(1) sustituir dicho Activo Subyacente con Activos Sustitutos, o

(2) readquirir el Activo Subyacente correspondiente, mediante el pago al Fiduciario de una cantidad en efectivo equivalente al

SIN TEXTO

precio de Readquisición respectivo, en el entendido que cualquier pago que el Fideicomitente realice al amparo de este inciso (2) dicho pago deberá ser acreditado directamente a la Cuenta General.

A efecto de documentar la sustitución de un Activo Subyacente, el Fideicomitente deberá llevar a cabo los mismos actos que se describen en la Cláusula Séptima anterior con relación a la aportación del Activo Sustituto. Así mismo, el Fideicomitente y el Fiduciario deberán suscribir, con la periodicidad y las formalidades que el Fideicomitente determine e instruya, aquella documentación que sea necesaria y que el Fideicomitente razonablemente solicite al Fiduciario para que el Fiduciario retransmita el Activo Subyacente sustituido o readquirido al Fideicomitente, incluyendo un contrato de cesión en los términos del Anexo C y realizarán, en su caso, las notificaciones e inscripciones correspondientes.

Para todos los propósitos de los Documentos de la Emisión, se entenderá que el Fideicomitente ha adquirido un Activo Subyacente en los términos de este inciso (a), en la Fecha de Aportación de los Activos Sustitutos respectivos o el día en que realice el pago del Precio de Readquisición.

Las obligaciones descritas en este inciso (a) serán la única consecuencia de que los Activos Subyacentes no cumplan con los Criterios de Elegibilidad.

(b) En el caso que al Fideicomitente no le haya sido posible llevar a cabo las inscripciones, notificaciones y demás formalidades previstas en el inciso (d) subincisos (1), (2), (3) y (4) de la Cláusula Séptima, a más tardar en la fecha que sea 270 (doscientos setenta) Días Hábiles después de la Fecha de Aportación respectiva y dicho incumplimiento no sea subsanado dentro de un plazo adicional de 180 (ciento ochenta) días calendario posterior a la expiración de dicho plazo de 270 (doscientos setenta) Días Hábiles, el Fideicomitente deberá, dentro de los 10 (diez) días calendario inmediatos siguientes a la expiración de dicho plazo adicional de 180 (ciento ochenta) días calendario, en el entendido que el Fiduciario otorgará plazos de gracia adicionales previa solicitud por escrito del Fideicomitente de conformidad con lo previsto en la Cláusula Séptima de este Contrato, lo que deberá revelarse a los Tenedores:

(1) sustituir dicho Activo Subyacente con Activos Sustitutos, o

(2) readquirir el Activo Subyacente correspondiente, mediante el pago al Fiduciario de una cantidad en efectivo equivalente al Precio de Readquisición respectivo, en el entendido que cualquier pago que el Fideicomitente realice al amparo de este inciso (2) dicho pago deberá ser acreditado directamente a la Cuenta General.

SIN TEXTO

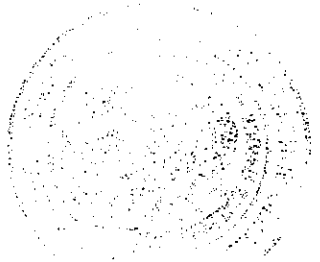

A efecto de documentar la sustitución de un Activo Subyacente, el Fideicomitente deberá llevar a cabo los mismos actos que se describen en la Cláusula Séptima anterior con relación a la aportación del Activo Sustituto, en el entendido que los requisitos de notificación e inscripción descritos en el inciso (d) subincisos (1), (2), (3) y (4) de la Cláusula Séptima anterior deberán cumplirse a más tardar dentro de los 270 (doscientos setenta) Días Hábiles siguientes a la sustitución. Así mismo, el Fideicomitente y el Fiduciario deberán suscribir, con la periodicidad y las formalidades que el Fideicomitente determine e instruya, aquella documentación que sea necesaria y que el Fideicomitente razonablemente solicite al Fiduciario para que el Fiduciario retransmita el Activo Subyacente sustituido al Fideicomitente incluyendo un contrato de cesión en los términos del Anexo C y realizarán, en su caso, las notificaciones e inscripciones correspondientes.

Lo anterior en el entendido, sin embargo, que serán aplicables a los plazos contemplados en este inciso (b) aquellas suspensiones y prórrogas previstas en el último párrafo del inciso (d) de la Cláusula Séptima del presente Contrato.

Para todos los propósitos de los Documentos de la Emisión, se entenderá que el Fideicomitente ha adquirido un Activo Subyacente en los términos de este inciso (b), en la Fecha de Aportación de los Activos Sustitutos respectivos o el día en que realice el pago del Precio de Readquisición.

(c) En el caso de que el Fideicomitente lleve a cabo modificaciones o dispensas respecto de los Documentos de los Activos, que se encuentren prohibidas al amparo de la Cláusula Sexta del Contrato de Administración, el Fideicomitente deberá, dentro de los 10 (diez) días calendario inmediatos siguientes a la fecha en que se llevó a cabo dicha modificación y el Fiduciario fue notificado sobre dicha situación:

(1) sustituir dicho Activo Subyacente con Activos Sustitutos, o

(2) readquirir el Activo Subyacente correspondiente, mediante el pago al Fiduciario de una cantidad en efectivo equivalente al Precio de Readquisición respectivo, en el entendido que cualquier pago que el Fideicomitente realice al amparo de este inciso (2) dicho pago deberá ser acreditado directamente a la Cuenta General.

A efecto de documentar la sustitución de un Activo Subyacente, el Fideicomitente deberá llevar a cabo los mismos actos que se describen en la Cláusula Séptima anterior con relación a la aportación del Activo Sustituto, en el entendido que los requisitos de notificación e inscripción descritos en el inciso (d) subincisos (1), (2), (3) y (4) de la Cláusula Séptima anterior deberán cumplirse

SIN
TEXTO

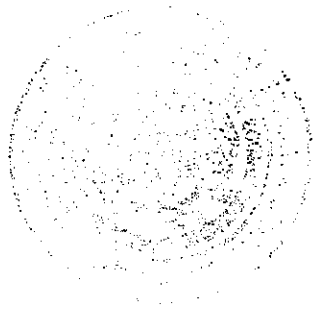

a más tardar dentro de los 270 (doscientos setenta) Días Hábiles siguientes a la sustitución. Así mismo, el Fideicomitente y el Fiduciario deberán suscribir, con la periodicidad y las formalidades que el Fideicomitente determine e instruya, aquella documentación que sea necesaria y que el Fideicomitente razonablemente solicite al Fiduciario para que el Fiduciario retransmita el Activo Subyacente sustituido al Fideicomitente incluyendo un contrato de cesión en los términos del Anexo C y realizarán, en su caso, las notificaciones e inscripciones correspondientes.

Lo anterior en el entendido, sin embargo, que serán aplicables a los plazos contemplados en este inciso (c) las suspensiones y prórrogas previstas en el último párrafo del inciso (d) de la Cláusula Séptima del presente Contrato.

(d) El Fideicomitente tendrá en todo momento durante la vigencia de la Emisión, el derecho (pero no la obligación) de readquirir Activos en Incumplimiento mediante el pago al Fiduciario de una cantidad en efectivo equivalente al Precio de Readquisición respectivo, en el entendido que cualquier pago que el Fideicomitente realice al amparo de este inciso (d) deberá ser acreditado directamente a la Cuenta General.

El Fideicomitente podrá readquirir Activos en Incumplimiento conforme al presente inciso (d) sin limitación.

A efecto de documentar la readquisición de un Activo en Incumplimiento, el Fideicomitente y el Fiduciario deberán suscribir aquella documentación que sea necesaria y que el Fideicomitente razonablemente solicite al Fiduciario para que el Fiduciario retransmita el Activo en Incumplimiento readquirido al Fideicomitente, incluyendo un contrato de cesión en los términos del Anexo C y realizarán, en su caso, las notificaciones correspondientes.

Para todos los propósitos de los Documentos de la Emisión, se entenderá que el Fideicomitente ha adquirido un Activo Subyacente en los términos de este inciso (d), en la fecha en que realice el pago del Precio de Readquisición.

(e) En el caso de que, en cualquier momento durante la vigencia de la Emisión, el Fideicomitente anticipe razonablemente que dentro de los siguientes seis (6) meses podría ocurrir un supuesto de "Dependencia Parcial" (según dicho término se define en la Circular de Emisoras) con respecto a cualquier Deudor, o si se hubiere materializado dicho supuesto de "Dependencia Parcial", el Fideicomitente tendrá el derecho (pero no la obligación) de realizar cualquiera de las siguientes acciones, a su discreción:

SIN TEXTO

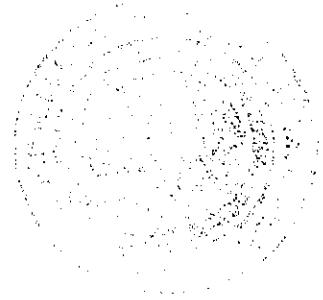

(1) sustituir cualquier Activo Subyacente del Deudor respecto del cual se actualice la "Dependencia Parcial" (el "Activo de Dependencia") con Activos Sustitutos, única y exclusivamente por los Activos Subyacentes que resulten necesarios para evitar que se actualice o, en su caso, eliminar, la "Dependencia Parcial" y en la medida en que no se incumpla con la Razón de Aforo Mínimo;

(2) únicamente en la medida en que no se incumpla con la Razón de Aforo Mínimo, readquirir el Activo de Dependencia, mediante el pago al Fiduciario de una cantidad en efectivo equivalente al Precio de Readquisición respectivo, en el entendido que cualquier pago que el Fideicomitente realice al amparo de este inciso (2) lo deberá realizar directamente a la Cuenta General;

(3) aportar al Patrimonio del Fideicomiso, mediante la celebración de uno o más Convenios de Aportación, uno o más Activos Adicionales que representen un monto equivalente al porcentaje o monto excedente del Activo de Dependencia que resulten en que se actualice o se pudiera actualizar el supuesto de "Dependencia Parcial"; o

(4) aportar al Patrimonio del Fideicomiso, mediante la celebración de uno o más Convenios de Aportación, uno o más Activos Adicionales para diluir el porcentaje que representen el o los Activos de Dependencia, en el entendido que en dicho supuesto, el Fideicomitente no recibirá contraprestación adicional alguna por la aportación de los Activos Adicionales, sin perjuicio de los derechos que tiene en su carácter de Fideicomisario en Segundo Lugar, al amparo de la Constancia, conforme al presente Contrato.

A efecto de documentar la sustitución o aportación de Activos Subyacentes conforme lo previsto en este inciso (e), el Fideicomitente deberá llevar a cabo los mismos actos que se describen en la Cláusula Séptima anterior con relación a la aportación de los Activos Sustitutos o Activos Adicionales, según corresponda, en el entendido que los requisitos de notificación e inscripción descritos en el inciso (d), subincisos (1), (2), (3) y (4) de la Cláusula Séptima anterior deberán cumplirse a más tardar dentro de los 270 (doscientos setenta) Días Hábiles siguientes a la sustitución o aportación, según corresponda. Así mismo, en caso de readquisición total de un Activo de Dependencia, el Fideicomitente y el Fiduciario deberán suscribir, con la periodicidad y las formalidades que el Fideicomitente determine e instruya, aquella documentación que sea necesaria y que el Fideicomitente razonablemente solicite al Fiduciario para que el Fiduciario retransmita el Activo Subyacente sustituido al Fideicomitente incluyendo un contrato de cesión en los términos del Anexo C y realizarán, en su caso, las notificaciones e inscripciones correspondientes.

SIN TEXTO

Lo anterior en el entendido, sin embargo, que serán aplicables a los plazos contemplados en este inciso (d) las suspensiones y prórrogas previstas en el último párrafo del inciso (d) de la Cláusula Séptima del presente Contrato.

Para todos los propósitos de los Documentos de la Emisión, se entenderá que el Fideicomitente ha adquirido un Activo Subyacente en los términos de este inciso (e), en la fecha en que realice el pago del Precio de Readquisición o bien, realice la aportación del Activo Sustituto.

No obstante lo anterior, el Fideicomitente podrá no llevar a cabo la sustitución o readquisición de los Activos Subyacentes o la aportación de Activos Adicionales, en cuyo caso deberá de cumplir con las obligaciones previstas en la Circular de Emisoras respecto a la "Dependencia Parcial".

NOVENA. Administración de los Activos; Depósito de los Documentos de los Activos.

(a) Según se establece en el presente Contrato, el Fiduciario tendrá todas las facultades necesarias para llevar a cabo los fines del presente Fideicomiso, incluyendo, aquellos poderes y facultades que sean necesarios para administrar los Activos Subyacentes. El Fiduciario llevará a cabo la administración de los Activos Subyacentes a través del Administrador, quien actuará conforme a los términos y condiciones que se establezcan en el Contrato de Administración.

El Fiduciario, de conformidad con sus políticas institucionales, otorgará al Administrador en los términos del mencionado Contrato de Administración, aquellos poderes (en la forma de una comisión mercantil o de un mandato formalizado) que sean necesarios para que, en su nombre y representación, lleve a cabo la administración de los Activos Subyacentes.

El Fiduciario, en caso que se requiera a efecto de ejecutar algún Activo Subyacente, podrá endosar en procuración cualesquiera Pagarés en favor del Administrador o de quién éste señale mediante instrucciones por escrito.

(b) Conforme a los términos del Contrato de Administración, el Administrador actuará como depositario (ya sea mediante conservación física o a través de medios electromagnéticos) de los Documentos de los Activos correspondientes a los Activos Subyacentes objeto de administración, de cualesquiera cantidades derivadas de la Cobranza que reciba directamente u otros bienes que recupere o reciba (en nombre del Fideicomiso) en dación en pago, adjudicación o de cualquier otra manera con relación a los Activos Subyacentes, asumiendo las responsabilidades que al efecto se establecen en el

SIN TEXTO

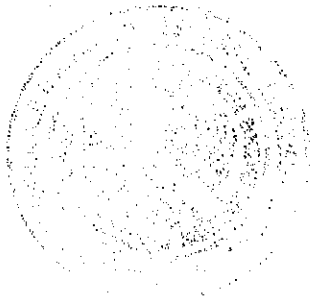

Contrato de Administración y en la Legislación Aplicable. Las obligaciones previstas en este inciso (b) terminarán en el momento en que los bienes en depósito se apliquen o entreguen en los términos de este Contrato y los demás Documentos de la Emisión.

(c) Conforme a los términos del Contrato de Administración, en el supuesto de que se suscite algún Evento de Sustitución, previa confirmación del Representante Común en el sentido de que efectivamente ocurrió un Evento de Sustitución y de que el Administrador debe ser sustituido por un Administrador Sustituto designado por el Representante Común (con la aprobación de los Tenedores), dicho Administrador Sustituto sustituirá al Administrador y se considerará como tal para todos los propósitos del presente Contrato.

La sustitución del Fideicomitente como Administrador, no afectará de manera alguna sus derechos como fideicomitente y fideicomisario conforme al presente Contrato.

DÉCIMA. Apertura de Cuentas del Fideicomiso; Inversiones Permitidas.

(a) El Fiduciario abrirá a su nombre las siguientes cuentas:

(1) la Cuenta General;

(2) la Cuenta de Reserva de Intereses;

(3) la Cuenta de Reserva de Principal;

(4) la Cuenta de Gastos Anuales;

(5) la Cuenta de Pago, y

(6) las Cuentas de Cobranza.

El Fiduciario deberá notificar al Representante Común y al Fideicomitente sobre la apertura de las Cuentas del Fideicomiso en dentro de un plazo máximo de 10 (diez) Días Hábiles posteriores a dicha apertura.

Además de las cuentas descritas con anterioridad, el Fiduciario podrá abrir a su nombre aquellas otras cuentas que sean necesarias para administrar adecuadamente los recursos integrantes del Patrimonio del Fideicomiso y que le sean requeridas por escrito por el Fideicomitente, en el entendido que, durante cualquier Periodo de Amortización Anticipada, dichas instrucciones las dará el Representante Común, previa autorización de la asamblea de Tenedores.

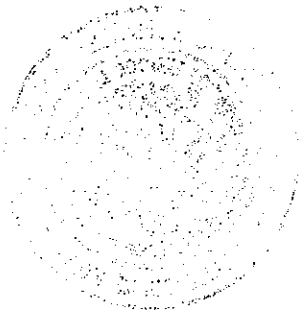

SIN TEXTO

Las Cuentas del Fideicomiso se denominarán en Pesos y deberán devengar intereses a tasas de mercado. Las Cuentas del Fideicomiso deberán ser establecidas por el Fiduciario (y mantenidas en todo momento) con una Institución Calificada, en el entendido que, mediante instrucción escrita del Fideicomitente, dichas cuentas podrán reubicarse con cualesquiera otras Instituciones Calificadas. Las Cuentas del Fideicomiso deberán encontrarse establecidas, abiertas y operando a más tardar en la Fecha de Cierre. Para tales efectos, el Fideicomitente deberá verificar que las instituciones de crédito en las que se instruya que se abran y mantengan las Cuentas del Fideicomiso, califiquen como Instituciones Calificadas, sin extenderse su responsabilidad más allá de dicha verificación y, en general, de lo previsto en el presente Contrato y en la Legislación Aplicable.

En el caso que, conforme a los sistemas de administración del Fiduciario no sea necesario abrir cuentas con relación a una o más de las Cuentas del Fideicomiso mencionadas en esta Cláusula (salvo respecto de las Cuentas de Cobranza) y las mismas puedan establecerse con base en registros en sus sistemas, las limitantes anteriores no serán aplicables, en el entendido que dichos registros deberán asegurar un adecuado control de las distintas cuentas conforme a lo previsto en este Contrato.

El Fiduciario deberá realizar todos aquellos actos y suscribir todos aquellos documentos que sean necesarios para que el Administrador y el Representante Común se encuentren autorizados para tener, y efectivamente tengan, acceso electrónico como consulta a las Cuentas del Fideicomiso. Dicho acceso deberá estar limitado a observar todos los movimientos que se presenten en las Cuentas del Fideicomiso, a obtener los registros o estados de cuenta respectivos y a utilizar la información correspondiente, en el entendido que dicho acceso no incluirá la facultad de realizar retiros o transferencias de, o cualquier otro movimiento similar en las Cuentas del Fideicomiso; en el entendido, sin embargo, que cualesquiera gastos o costos que se generen para cumplir con lo anterior serán con cargo al Patrimonio del Fideicomiso.

Todas las Cuentas del Fideicomiso serán administradas exclusivamente por el Fiduciario, quien tendrá derecho de retiro respecto de las mismas, sujeto a los términos del presente Contrato. El Fiduciario será la única Persona facultada y autorizada para llevar a cabo la apertura y cancelación de las Cuentas del Fideicomiso, facultad que, por ningún motivo y bajo ninguna circunstancia, estará autorizado para delegar.

(b)(1) El Fiduciario invertirá y reinvertirá los recursos que se encuentren depositados en cualquiera de las Cuentas del Fideicomiso en Inversiones Permitidas de conformidad con las instrucciones recibidas del Administrador.

SIN TEXTO

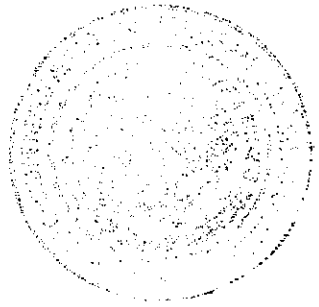

En el caso que el Fiduciario cuente con recursos disponibles no invertidos y el Administrador no entregue al Fiduciario las instrucciones respectivas a más tardar a las 12:00 horas (horario de la Ciudad de México), y a partir de que inicie y mientras continúe un Periodo de Amortización Anticipada, el Fiduciario deberá de realizar las inversiones y reinversiones antes descritas de manera directa en los instrumentos descritos en la definición de Inversiones Permitidas y sin necesidad de instrucción alguna.

En todo caso, las Inversiones Permitidas no podrán tener un plazo o fecha de vencimiento que exceda del cuarto Día Hábil inmediato anterior a la siguiente Fecha de Pago y deberán de tener plazos que permitan al Fiduciario cumplir con las disposiciones del presente Contrato. Con posterioridad a dicha fecha, las inversiones a ser realizadas tendrán vencimientos al día siguiente.

Cualesquiera instrucciones del Administrador entregadas al Fiduciario en términos del presente inciso deberán señalar expresamente (i) el monto de los recursos a ser invertidos, (ii) los instrumentos correspondientes a las Inversiones Permitidas (indicando el nombre del emisor y su calificación), (iii) los plazos máximos de inversión, y (iv) la o las contrapartes con quienes el Fiduciario deba realizar tales inversiones, en el entendido que salvo instrucción expresa en contrario, el Fiduciario podrá realizar cualquier inversión que cumpla con los requisitos de "Inversiones Permitidas" con Banco Actinver, sujeto además a las reglas previstas en el presente Contrato.

En el caso que por cualquier razón el Fiduciario no realice las inversiones descritas con anterioridad, y sin perjuicio de la responsabilidad que pueda derivar de dicho incumplimiento, los recursos disponibles en las Cuentas del Fideicomiso se mantendrán depositados en las mismas hasta en tanto no se hubieren aplicado o invertido conforme a lo previsto en este Contrato, en el entendido que dichos depósitos deberán devengar las tasas de mercado más altas que la institución donde se mantengan dichas Cuentas del Fideicomiso pague por operaciones al mismo plazo y monto similar, en las mismas fechas en que se mantengan los depósitos respectivos.

(2) En tanto no exista un Periodo de Amortización Anticipada, el Administrador podrá instruir al Fiduciario la forma de votar, otorgar consentimientos o los actos que deben realizarse con relación a las Inversiones Permitidas, en el entendido que dicha instrucción no deberá contravenir lo previsto en el presente Contrato ni en la Legislación Aplicable, en cuyo caso el Fiduciario se reserva el derecho de no ejecutar la instrucción correspondiente. Durante la existencia de un Periodo de Amortización Anticipada, el Fiduciario llevará a cabo dichos actos a su discreción, sin necesidad de

SIN TEXTO

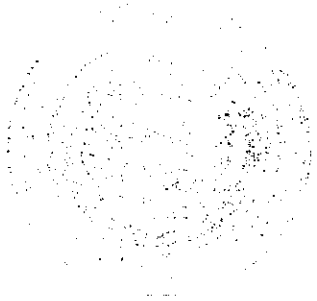

instrucción alguna, de una manera consistente con las disposiciones del presente Contrato.

(3) El Fiduciario deberá, a más tardar el Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago, transferir los rendimientos generados por las Inversiones Permitidas de cualquier Cuenta del Fideicomiso a la Cuenta de Pago a efecto de ser utilizadas en los términos de la Cláusula Décimo Quinta del presente Contrato.

(4) Las Partes reconocen y aceptan que el Fiduciario no será responsable por la selección de las Inversiones Permitidas y tampoco por cualesquiera pérdidas derivadas de dichas Inversiones Permitidas.

(c) Sujeto a las demás disposiciones del presente Contrato, particularmente lo referente a Instituciones Calificadas, en tanto cualquiera de las cuentas mencionadas en el inciso (a) anterior se mantengan en Banco Actinver, se atenderá a lo siguiente:

(1) el Fiduciario podrá realizar operaciones con Banco Actinver, actuando por su propia cuenta;

(2) el Fideicomitente aprueba expresamente que se lleven a cabo las operaciones antes citadas siempre y cuando se trate de Inversiones Permitidas;

(3) los derechos y obligaciones de Banco Actinver, actuando como Fiduciario y por cuenta propia no se extinguirán por confusión;

(4) cualquier departamento o área de Banco Actinver, que actúe por cuenta propia y el departamento o área fiduciaria de dicha institución, no deberán ser dependientes directamente entre ellas, y

(5) en ningún supuesto el Fiduciario invertirá recursos que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso en la adquisición de instrumentos o valores emitidos directamente o garantizados por el Fideicomitente o el Fiduciario o cualquiera de sus afiliadas, subsidiarias o controladoras.

DÉCIMO PRIMERA. Cuenta General.

(a) El Fiduciario recibirá, a través de la Cuenta General, (i) los recursos derivados de la colocación de los Certificados Bursátiles, (ii) la Cobranza, (iii) cualesquiera cantidades pagadas en concepto de Precio de Readquisición, (iv) cualquier otra cantidad que conforme a los Documentos de la Emisión deba pagarse a través de la Cuenta General, y (v) cualquier otra cantidad que el Fideicomitente o Administrador aporten al Patrimonio del Fideicomiso.

SIN TEXTO

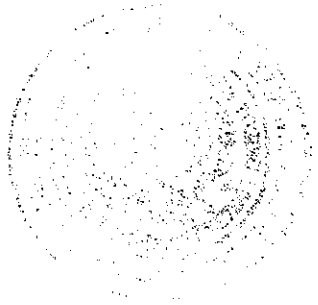

Todas las cantidades anteriores deberán ser depositadas en la Cuenta General sin deducción o compensación alguna y ninguna de dichas cantidades podrá ser retenida.

(b) Conforme a los términos del Contrato de Administración, el Administrador entregará al Fiduciario, con copia para el Representante Común, a más tardar en la Fecha de Cálculo, que será el quinto Día Hábil inmediato anterior a cada Fecha de Pago y a más tardar a las 11:00 horas (horario de la Ciudad de México) de dicho día, un reporte que señalará como mínimo respecto al Periodo Mensual correspondiente a, y hasta, dicha Fecha de Cálculo (i) la Cobranza Mensual, (ii) aquellas cantidades depositadas en la Cuenta General durante el Periodo Mensual inmediato anterior que correspondan a pagos recibidos al amparo de Créditos cuyos Derechos de Cobro no se encuentran afectos al Fideicomiso y que se depositaron en la Cuenta General de manera equivocada (ya sea porque los derechos derivados de los Créditos correspondientes fueron sustituidos, readquiridos o por cualquier otra razón), (iii) en su caso, aquellas cantidades depositadas en la Cuenta General durante el Periodo Mensual inmediato anterior con relación a las cuales el Administrador no ha podido identificar su fuente, (iv) en su caso, aquellas cantidades depositadas en la Cuenta General durante el Periodo Mensual inmediato anterior que se hayan recibido de cualquier Deudor en exceso a las cantidades pagaderas al amparo del Activo Subyacente correspondiente y que el Administrador se encuentre en proceso de determinar su correcta aplicación (incluyendo en los casos previstos en la Cláusula Décima del Contrato de Administración), y (v) aquellas cantidades depositadas en la Cuenta General durante el Periodo Mensual inmediato anterior que correspondan a cantidades pagadas por los Deudores por concepto de cualquier impuesto que resulte aplicable con relación a los Activos Subyacentes.

Para efectos de lo previsto en este inciso (b), se entenderá que el Administrador deberá incluir en el mencionado reporte, aquellas cantidades depositadas a más tardar a las 12:00 horas (horario de la Ciudad de México) del último día del Periodo Mensual inmediato anterior.

(c) El Fiduciario deberá, a más tardar a las 18:00 horas (horario de la Ciudad de México) del segundo Día Hábil inmediato siguiente a la fecha en que el Administrador le entregue el reporte mencionado en el inciso (b) anterior, (1) entregar al Fideicomitente aquellas cantidades que le correspondan y que el Administrador le haya notificado de conformidad con el subinciso (ii) del inciso (b) anterior que correspondan al Fideicomitente, (2) entregar al Administrador aquellas cantidades que deban ser reembolsadas a los Deudores y que el Administrador le haya notificado de conformidad con el inciso (b) anterior, y (3) entregar al Administrador aquellas cantidades recibidas de los Deudores en concepto de cualesquiera impuestos aplicables con relación a los Activos Subyacentes que el

SIN TEXTO

Administrador le haya notificado de conformidad con el inciso (b) anterior, a efecto que dicho Administrador entere el impuesto respectivo a las autoridades hacendarias correspondientes de conformidad con los términos del Contrato de Administración.

Los pagos o reembolsos al Fideicomitente o al Administrador se realizarán mediante transferencia electrónica a la cuenta que el Fideicomitente o el Administrador, según sea el caso, le indiquen por escrito al Fiduciario. El Fiduciario llevará un control de cada uno de dichos pagos referidos el cual será llevado a través de los estados de cuenta correspondientes, de ser posible o suficiente, o por cualquier otro medio a través del cual el Fiduciario compruebe la efectiva realización de dichos pagos.

Aquellas cantidades que el Administrador haya notificado que no pudo identificar conforme a los subincisos (iii) y (iv) del inciso (b) anterior, se mantendrán en la Cuenta General hasta en tanto el Administrador las identifique e instruya su aplicación al Fiduciario conforme a dicho inciso (b). Dichas cantidades no identificadas no serán utilizadas de conformidad con la Cláusula Décimo Sexta en tanto no sean identificadas por el Administrador. Tratándose de dichas cantidades, en el caso que el Administrador determine que las mismas se depositaron en la Cuenta General por equivocación o, que deben ser reembolsadas a los Deudores o que debe tomarse cualquier otra medida en relación con las mismas, el Fiduciario deberá devolver dichas cantidades al Fideicomitente.

El Fiduciario no estará obligado a realizar transferencias o movimiento alguno según se describe anteriormente, sino hasta la fecha en que efectivamente reciba dicho reporte o corrección del Administrador.

(d) La Cobranza depositada en la Cuenta General conforme al subinciso (i) del inciso (a) anterior podrá provenir del Administrador o de las Cuentas de Cobranza.

(e) El Fiduciario sólo podrá realizar retiros de la Cuenta General, a efecto realizar las transferencias señaladas en el inciso (c) anterior y para transferir la Cobranza Disponible (y cualquier cantidad recibida en la Cuenta General de la Cuenta de Reserva de Intereses conforme a la Cláusula Décimo Segunda, de la Cuenta de Reserva de Principal conforme a la Cláusula Décimo Tercera, o de la Cuenta de Gastos Anuales conforme a la Cláusula Décimo Cuarta) a la Cuenta de Pago conforme a lo previsto en la Cláusula Décimo Quinta siguiente.

(f) Una vez que se hayan pagado en su totalidad cualesquiera cantidades debidas al amparo del presente Contrato, los Certificados Bursátiles y los demás Documentos de la Emisión, periódicamente, las

SIN TEXTO

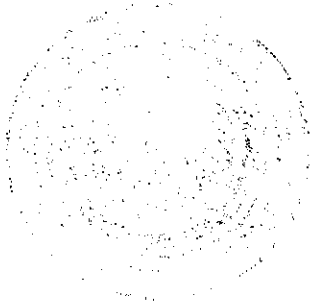

cantidades que se mantengan por el Fiduciario en la Cuenta General serán entregadas al Fideicomitente.

DÉCIMO SEGUNDA. Cuenta de Reserva de Intereses.

(a) La Cuenta de Reserva de Intereses servirá para recibir y mantener el Saldo Requerido de la Cuenta de Reserva de Intereses y para aplicar los recursos respectivos conforme a lo previsto en el inciso (c) y (d) de esta Cláusula.

(b) (1) En la Fecha de Cierre, el Fiduciario depositará en la Cuenta de Reserva de Intereses, con cargo a los recursos de la colocación de los Certificados Bursátiles, aquella cantidad que le sea instruida al Fiduciario por el Administrador.

(2) En caso que para cualquier Fecha de Pago se determine que el Saldo de la Cuenta de Reserva de Intereses es menor que el Saldo Requerido de la Cuenta de Reserva de Intereses, entonces el Fiduciario transferirá a la Cuenta de Reserva de Intereses, con cargo a la Cuenta de Reserva de Principal, a más tardar el segundo Día Hábil anterior a la Fecha de Pago correspondiente, aquellas cantidades que resulten necesarias a efectos de que se encuentre depositado en la Cuenta de Reserva de Intereses por lo menos el Saldo Requerido de la Cuenta de Reserva de Intereses, en el entendido que únicamente en la medida en que las cantidades depositadas en la Cuenta de Reserva de Principal no sean suficientes para que el Saldo Requerido de la Cuenta de Reserva de Intereses no esté depositado en la Cuenta de Reserva de Intereses, los fondos requeridos en la Cuenta de Reserva de Intereses serán transferidos de la Cuenta de Pago en los términos de la Cláusula Décimo Quinta del presente Contrato.

(c) (1) En la medida en que las cantidades transferidas a la Cuenta de Pago conforme a la Cláusula Décimo Quinta del presente Contrato sean insuficientes para pagar totalmente los conceptos identificados en los puntos (1) a (3) del inciso (a) de la Cláusula Décimo Sexta en dicha Fecha de Pago, el Fiduciario deberá utilizar las cantidades disponibles en la Cuenta de Reserva de Intereses para transferir, el segundo Día Hábil anterior a la Fecha de Pago respectiva, cantidades adicionales a la Cuenta de Pago para realizar, hasta donde alcance, exclusivamente los mencionados pagos.

(2) Adicionalmente, en caso que el Fideicomitente opte por que el Monto Objetivo de Amortización para cualquier Fecha de Pago sea una cantidad equivalente al Saldo de Principal de los Certificados Bursátiles conforme a lo previsto en el presente Contrato y notifique dicha situación al Fiduciario, el Fiduciario transferirá, el segundo Día Hábil anterior a la Fecha de Pago correspondiente, las cantidades que se encuentren en la Cuenta de Reserva de Intereses a la Cuenta de Pago para realizar el pago del Monto Objetivo de Amortización correspondiente.

(d) En el caso de que el Saldo de la Cuenta de Reserva de Intereses para cualquier Fecha de Pago sea mayor que el Saldo Requerido de la Cuenta de Reserva de Intereses, el Fiduciario transferirá, el segundo Día Hábil anterior a la Fecha de Pago respectiva, cualquier excedente a la Cuenta de Pago para aplicarse conforme a lo previsto en la Cláusula Décimo Sexta.

(e) Una vez que se hayan pagado en su totalidad cualesquiera cantidades debidas al amparo de los Certificados Bursátiles y demás Documentos de la Emisión, periódicamente, las cantidades que se mantengan por el Fiduciario en la Cuenta de Reserva de Intereses, en su caso, serán entregadas al Fideicomitente.

(f) En caso que se decrete un Periodo de Amortización Anticipada, a más tardar en la Fecha de Pago inmediata siguiente al inicio de dicho Periodo de Amortización Anticipada el Fiduciario deberá de transferir, el segundo Día Hábil anterior a la Fecha de Pago respectiva, todas aquellas cantidades disponibles en la Cuenta de Reserva de Intereses a la Cuenta de Pago para realizar, hasta donde alcance, los pagos a los Tenedores que se encuentran descritos en el inciso (9) de la Cláusula Décimo Sexta del presente Contrato

DÉCIMO TERCERA. Cuenta de Reserva de Principal.

(a) La Cuenta de Reserva de Principal servirá para recibir y mantener el Saldo Requerido de la Cuenta de Reserva de Principal y para aplicar los recursos respectivos conforme a lo previsto en el inciso (c) de esta Cláusula.

(b) (1) En la Fecha de Cierre, el Fiduciario depositará en la Cuenta de Reserva de Principal, con cargo a los recursos de la colocación de los Certificados Bursátiles, el Saldo Requerido de la Cuenta de Reserva de Principal.

(2) En cada Fecha de Pago, la Cuenta de Reserva de Principal recibirá, en su caso, recursos de la Cuenta de Pago en los términos de la Cláusula Décimo Quinta del presente Contrato.

(c) (1) En la medida en que las cantidades transferidas a la Cuenta de Pago conforme a la Cláusula Décimo Quinta del presente Contrato sean insuficientes para pagar totalmente los conceptos identificados en el punto (5) del inciso (a) de la Cláusula Décimo Sexta en dicha Fecha de Pago, el Fiduciario deberá utilizar las cantidades disponibles en la Cuenta de Reserva de Principal para transferir, el segundo Día Hábil anterior a la Fecha de Pago respectiva, cantidades adicionales a la Cuenta de Pago para realizar, hasta donde alcance, exclusivamente el pago del Monto Objetivo de Amortización.

SIN TEXTO

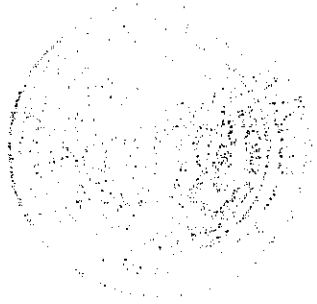

(2) Asimismo, en caso que para cualquier Fecha de Pago el Saldo de la Cuenta de Reserva de Intereses sea menor al Saldo Requerido de la Cuenta de Reserva de Intereses, el Fiduciario deberá utilizar las cantidades disponibles en la Cuenta de Reserva de Principal para reconstituir la Cuenta de Reserva de Intereses hasta por el Saldo Requerido de la Cuenta de Reserva de Intereses, de conformidad con lo previsto en el inciso (b)(2) de la Cláusula Décimo Segunda.

(d) En el caso de que el Saldo de la Cuenta de Reserva de Principal para cualquier Fecha de Pago sea mayor que el Saldo Requerido de la Cuenta de Reserva de Principal, el Fiduciario transferirá, el segundo Día Hábil anterior a la Fecha de Pago respectiva, cualquier excedente a la Cuenta de Pago para aplicarse conforme a lo previsto en la Cláusula Décimo Sexta.

(e) Una vez que se hayan pagado en su totalidad cualesquiera cantidades debidas al amparo de los Certificados Bursátiles y demás Documentos de la Emisión, periódicamente, las cantidades que se mantengan por el Fiduciario en la Cuenta de Remanentes, en su caso, serán entregadas al Fideicomitente.

(f) En caso que se decrete un Periodo de Amortización Anticipada, a más tardar en la Fecha de Pago inmediata siguiente al inicio de dicho Periodo de Amortización Anticipada el Fiduciario deberá de transferir, el segundo Día Hábil anterior a la Fecha de Pago respectiva, todas aquellas cantidades disponibles en la Cuenta de Reserva de Principal a la Cuenta de Pago para realizar, hasta donde alcance, los pagos a los Tenedores que se encuentran descritos en el inciso (9) de la Cláusula Décimo Sexta del presente Contrato.

DÉCIMO CUARTA. Cuenta de Gastos Anuales.

(a) La Cuenta de Gastos Anuales servirá para recibir y mantener el Saldo Requerido de la Cuenta de Gastos Anuales y para aplicar los recursos respectivos conforme a lo previsto en el inciso (c) y (d) de esta Cláusula.

(b)(1) En la Fecha de Cierre, el Fiduciario depositará en la Cuenta de Gastos Anuales, con cargo a los recursos de la colocación de los Certificados Bursátiles, aquella cantidad que le sea instruida al Fiduciario por el Administrador.

(2) En cada Fecha de Pago, la Cuenta de Gastos Anuales recibirá recursos de la Cuenta de Pago en los términos de la Cláusula Décimo Quinta del presente Contrato.

(c) Respecto de aquellos Gastos Anuales pagaderos en cada Fecha de Pago, el Fiduciario deberá utilizar las cantidades disponibles en la Cuenta de Gastos Anuales para transferir, el

SIN TEXTO

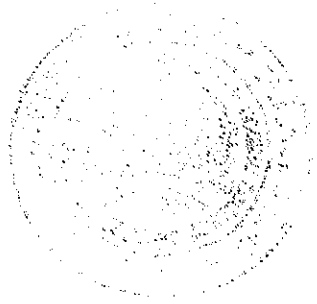

segundo Día Hábil anterior a la Fecha de Pago respectiva, cantidades adicionales a la Cuenta de Pago para realizar, hasta donde alcance, exclusivamente los pagos identificados en el punto (1) del inciso (a) de la Cláusula Décimo Sexta del presente Contrato.

(d) En el caso de que el Saldo de la Cuenta de Gastos Anuales para cualquier Fecha de Pago sea mayor que el Saldo Requerido de la Cuenta de Gastos Anuales, el Fiduciario transferirá, el segundo Día Hábil anterior a la Fecha de Pago respectiva, cualquier excedente a la Cuenta de Pago para aplicarse conforme a lo previsto en la Cláusula Décimo Sexta.

(e) Una vez que se hayan pagado en su totalidad cualesquiera cantidades debidas al amparo de los Certificados Bursátiles y demás Documentos de la Emisión, periódicamente, las cantidades que se mantengan por el Fiduciario en la Cuenta de Gastos Anuales, en su caso, serán entregadas al Fideicomitente.

DÉCIMO QUINTA. Cuenta de Pago.

(a) El Fiduciario, el Día Hábil previo a cada Fecha de Pago transferirá de la Cuenta General a la Cuenta de Pago, la Cobranza Disponible correspondiente a dicha Fecha de Pago y cualesquiera cantidades recibidas en la Cuenta General de la Cuenta de Reserva de Intereses, de la Cuenta de Reserva de Principal y la Cuenta de Gastos Anuales.

Adicionalmente, el Fiduciario, el Día Hábil inmediato anterior a cada Fecha de Pago deberá transferir todos los rendimientos derivados de cualesquiera Inversiones Permitidas realizadas conforme a la Cláusula Décimo Primera a la Cuenta de Pago.

(b) El Fiduciario sólo podrá realizar retiros de la Cuenta de Pago a efecto de llevar a cabo los pagos y las distribuciones señaladas en la Cláusula Décimo Sexta siguiente.

(c) Una vez que se hayan pagado en su totalidad cualesquiera cantidades debidas al amparo de los Certificados Bursátiles y demás Documentos de la Emisión, las cantidades que se mantengan por el Fiduciario en la Cuenta de Pago serán entregadas al Fideicomitente.

DÉCIMO SEXTA. Aplicación de Recursos.

(a) En cada Fecha de Pago, el Fiduciario aplicará los recursos que se hayan acreditado a la Cuenta de Pago para realizar los pagos y transferencias que se mencionan a continuación, precisamente en el orden que se describen y únicamente cuando los pagos o transferencias previstos en cada uno de los puntos inmediatos anteriores hayan quedado satisfechos en su totalidad:

(1) primero, (i) en el caso que el Saldo de la Cuenta de Gastos Anuales sea menor al Saldo Requerido de la Cuenta de Gastos Anuales para dicha Fecha de Pago, para transferir a la Cuenta de Gastos Anuales la cantidad necesaria para que el Saldo de la Cuenta de Gastos Anuales sea igual al Saldo Requerido de la Cuenta de Gastos Anuales para dicha Fecha de Pago, y (ii) para pagar los Gastos de Mantenimiento Ordinarios de la Emisión que deban pagarse en dicha Fecha de Pago;

(2) segundo, para pagar al Administrador, la Comisión por Administración, así como rembolsar al Administrador, los Gastos de Cobranza que hubiese anticipado;

(3) tercero, para pagar a los Tenedores de los Certificados Bursátiles, a prorrata, los Montos Mensuales de Pago de Intereses debidos y pagaderos al amparo de los Certificados Bursátiles;

(4) cuarto, en el caso que una vez realizada la transferencia de recursos prevista en la Cláusula Décimo Segunda inciso (b)(2) el Saldo de la Cuenta de Reserva de Intereses sea menor al Saldo Requerido de la Cuenta de Reserva de Intereses para dicha Fecha de Pago, para transferir a la Cuenta de Reserva de Intereses, la cantidad necesaria para que el Saldo de la Cuenta de Reserva de Intereses sea igual al Saldo Requerido de la Cuenta de Reserva de Intereses para dicha Fecha de Pago;

(5) quinto, para pagar a los Tenedores de los Certificados Bursátiles, a prorrata en concepto de pago de principal, el Monto Objetivo de Amortización correspondiente a los Certificados Bursátiles o, en caso de ser menor, el Saldo de Principal de los Certificados Bursátiles, en el entendido que, para efectos de claridad, la falta de pago del Monto Objetivo de Amortización en una Fecha de Pago, no constituirá un Evento de Amortización Anticipada Total o un Evento de Incumplimiento;

(6) sexto, en tanto no ocurra y continúe un Evento de Amortización Anticipada Total, en el caso que el Saldo de la Cuenta de Reserva de Principal sea menor al Saldo Requerido de la Cuenta de Reserva de Principal, para transferir a la Cuenta de Reserva de Principal la cantidad necesaria para que el Saldo de la Cuenta de Reserva de Principal sea igual al Saldo Requerido de la Cuenta de Principal;

(7) séptimo, para pagar al Fiduciario, al Representante Común o a cualquier otra Parte, a prorrata, la cantidad necesaria para cubrir cualquier Gasto de Mantenimiento Extraordinario de la Emisión;

(8) octavo, en tanto no ocurra y continúe un Evento de Amortización Anticipada o un Evento de Amortización Anticipada Parcial, para pagar a Banorte (o cualquier tercero que sea tenedor de

SIN TEXTO

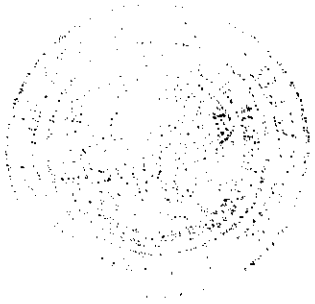

(la Constancia), cualquier remanente en la Cuenta de Pagos después de realizar los pagos y transferencias previstas en los incisos anteriores, y

(9) noveno, mientras ocurra y continúe un Evento de Amortización Anticipada o un Evento de Amortización Anticipada Parcial (en el entendido que en dichos supuestos no se realizarán los pagos y transferencias previstos en el inciso (8) anterior), para pagar a los Tenedores de los Certificados Bursátiles, a prorrata, en concepto de pago de principal, cualquier remanente en la Cuenta de Pago después de realizar los pagos y transferencias previstos en los incisos anteriores o, en caso de ser menor, el Saldo de Principal de los Certificados Bursátiles.

(b) A efecto de poder realizar los pagos, depósitos o transferencias previstos en el inciso (a) de la presente Cláusula, en cada Fecha de Cálculo, el Administrador deberá entregar al Fiduciario y al Representante Común (con copia a las Agencias Calificadoras) un reporte (el "Reporte Mensual") que deberá contener, por lo menos, (i) la Razón de Aforo, (ii) el Saldo Total de los Activos, (iii) el Saldo de la Cuenta de Reserva de Intereses al cierre de operaciones del Día Hábil inmediato anterior a la Fecha de Cálculo, (iv) el Saldo de la Cuenta de Reserva de Principal al cierre de operaciones del Día Hábil inmediato anterior a la Fecha de Cálculo, (v) la Cobranza Disponible correspondiente al Periodo Mensual inmediato anterior, (vi) si existe un Evento de Amortización Anticipada Parcial, un Evento de Amortización Anticipada Total o un Evento de Incumplimiento, (vii) si como consecuencia de un Evento de Amortización Anticipada Parcial o un Evento de Amortización Anticipada Total ha iniciado un Periodo de Amortización Anticipada Parcial o un Periodo de Amortización Anticipada al amparo de los Certificados Bursátiles, (viii) si la Fecha de Pago correspondiente ocurrirá dentro de un Periodo de Amortización Anticipada Parcial o Periodo de Amortización Anticipada, y (ix) una relación detallada de todas las cantidades que el Fiduciario deberá distribuir conforme al inciso (a) de la presente Cláusula.

El Representante Común podrá revisar la información, las cantidades y los cálculos de las cantidades contenidas en dicho Reporte Mensual. Para dichos efectos, el Representante Común podrá solicitar al Administrador y al Fiduciario, quienes estarán obligados a entregar al Representante Común a la brevedad, y siempre y cuando cuenten con dicha información o documentación, toda aquella información o documentación (incluyendo cálculos realizados por el Administrador respecto del contenido del Reporte Mensual) que el Representante Común solicite. El Representante Común, en su caso, comunicará al Administrador y al Fiduciario por escrito cualquier inconformidad con respecto al contenido del Reporte Mensual por lo menos 4 (cuatro) Días Hábiles antes de cada Fecha de Pago. Una vez revisada cualquier inconformidad del Representante Común, el

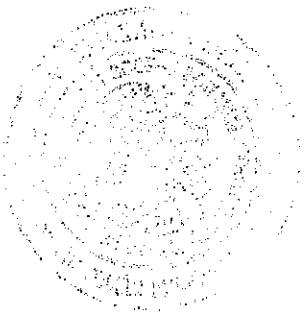

SIN TEXTO

Administrador y el Representante Común cooperarán a efecto de corregirla y el Administrador deberá, en dicho caso, entregar al Fiduciario y al Representante Común la versión corregida y definitiva del Reporte Mensual por lo menos 3 (tres) Días Hábiles antes de la Fecha de Pago. El Fiduciario se basará en el Reporte Mensual para realizar los pagos o transferencias. El Reporte Mensual deberá contener, además de la información antes descrita, aquella información establecida en el Contrato de Administración. Un formato del Reporte Mensual se adjunta al presente Contrato como Anexo D. Las Partes reconocen que el Representante Común únicamente realizará las acciones anteriores con base en la información proporcionada y se libera de cualquier responsabilidad derivada de falsedad en dicha información.

(c) Los pagos de los Gastos de Mantenimiento de la Emisión se realizarán a cada uno de sus beneficiarios a través de transferencia electrónica a la cuenta de dichos beneficiarios que le indiquen por escrito al Fiduciario, en el entendido que dichos pagos podrán realizarse contra entrega de la factura respectiva, en cualquier momento en que sean pagaderos, entre la Fecha de Pago y la siguiente Fecha de Pago debiendo el Fiduciario mantenerlos segregados para dichos propósitos.

Los pagos a los Tenedores de los Certificados Bursátiles se realizarán a través de los sistemas de Indeval o, de no ser esto posible en la forma prevista en la Legislación Aplicable.

Los pagos al tenedor de la Constancia se realizarán mediante transferencia electrónica a la cuenta del tenedor de la Constancia que le indique por escrito al Fiduciario.

(d) En el caso que, conforme a la Legislación Aplicable, el Fiduciario deba retener cualesquiera cantidades en concepto de impuestos por los pagos realizados conforme a la presente Cláusula (incluyendo retenciones sobre pagos realizados al amparo de los Certificados Bursátiles), entregará dichas cantidades al Fideicomitente quien deberá enterar dichas cantidades a las autoridades hacendarias correspondientes dentro de los plazos previstos en la Legislación Aplicable de carácter fiscal.

DÉCIMO SÉPTIMA. Cuentas de Cobranza.

(1) El Fiduciario deberá, tan pronto como sea posible, pero a más tardar en la Fecha de Cierre, abrir las cuentas bancarias denominadas en Pesos a efecto de poder recibir, de manera directa, la cobranza de los Activos Subyacentes (las "Cuentas de Cobranza").

(2) Las Cuentas de Cobranza deberán establecerse y mantenerse por el Fiduciario, a su nombre, con aquellas

SIN TEXTO

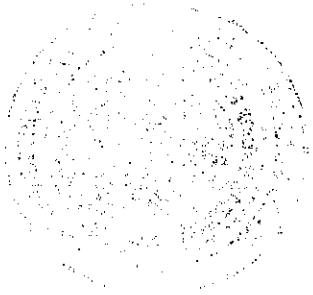

Instituciones Calificadas que el Fideicomitente le instruya por escrito periódicamente, en el entendido que el Fideicomitente únicamente podrá requerir la apertura de Cuentas de Cobranza en un máximo de 5 (cinco) Instituciones Calificadas distintas. El Fideicomitente auxiliará al Fiduciario en el proceso de apertura de las mencionadas Cuentas de Cobranza a efecto de que las mismas sirvan para los propósitos aquí establecidos.

(3) El Fiduciario recibirá, a través de las Cuentas de Cobranza, el producto de la cobranza de todos los Activos Subyacentes. Dichos pagos serán depositados directamente en las Cuentas de Cobranza por los Deudores o por el Administrador tratándose de pagos recibidos directamente por el mismo, en este último caso dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a su recepción.

(4) El Fiduciario deberá, cada Día Hábil, transferir a la Cuenta General todas aquellas cantidades que se encuentren depositadas y disponibles en las Cuentas de Cobranza. Una vez depositadas en la Cuenta General, las cantidades así transferidas a la Cuenta General, las mismas se aplicarán conforme a lo dispuesto en las demás Cláusulas del presente Contrato.

(5) Una vez que se hayan pagado en su totalidad cualesquiera cantidades debidas al amparo de los Certificados Bursátiles y demás Documentos de la Emisión, las cantidades que se mantengan por el Fiduciario en cualquier Cuenta de Cobranza serán entregadas al Fideicomitente.

DÉCIMO OCTAVA. Eventos de Amortización Anticipada Total; Eventos de Incumplimiento; Eventos de Amortización Anticipada Parcial.

(a) Constituirán eventos de amortización anticipada total los siguientes eventos (cada uno, un "Evento de Amortización Anticipada Total"):

(1) si durante 3 (tres) Fechas de Cálculo consecutivas, la Razón de Aforo es menor a la Razón de Aforo Mínimo;

(2) si el Fideicomitente inicia cualquier procedimiento legal tendiente a que cualesquiera de los Documentos de la Emisión sea declarado nulo o inexistente;

(3) si el Fideicomitente suspende, de manera temporal o definitiva, operaciones como institución de banca múltiple;

SIN TEXTO

(4) si la autorización otorgada por la SHCP en favor del Fideicomitente para organizarse y operar como institución de banca múltiple fuere revocada o de cualquier forma dada por terminada;

(5) si se iniciare o decretare un procedimiento de resolución bancaria o liquidación respecto al Fideicomitente de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo II del Título Séptimo de la LIC, y el mismo continúe por un plazo de 90 (noventa) Días Hábiles posterior a la resolución de la autoridad competente, y

(6) si tiene lugar un Evento de Incumplimiento.

(b) Constituirán Eventos de Incumplimiento respecto de los Certificados Bursátiles, los siguientes eventos (cada uno, un "Evento de Incumplimiento"):

(1) si cualquier Monto Mensual de Pago de Intereses de los Certificados Bursátiles no ha sido pagado por el Fiduciario dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a la Fecha de Pago que corresponda y que dicho incumplimiento no se haya subsanado en cualquiera de las 2 (dos) Fechas de Pago inmediatas siguientes a la Fecha de Pago en que ocurrió el incumplimiento, salvo que dicho incumplimiento sea atribuible al Fiduciario, en cuyo caso el Fiduciario estará obligado a subsanarlo de manera inmediata y a cubrir cualesquiera costos y daños derivados del mismo;

(2) si todas las cantidades adeudadas al amparo de los Certificados Bursátiles no han sido pagadas a más tardar en la Fecha de Vencimiento Final;

(3) si cualquier Documento de la Emisión deja de ser un acto jurídico válido, vigente o existente, según sea determinado por autoridad judicial competente mediante sentencia definitiva e inapelable, y

(4) sujeto a los derechos del Fideicomitente de subsanar deficiencias en el proceso de aportación de Activos Subyacentes en términos de los Documentos de la Emisión, si el Fiduciario ha dejado de ser propietario de una parte sustancial o de todos los Activos Subyacentes fuera de aquellos supuestos previstos en los Documentos de la Emisión.

(c) Al ocurrir un Evento de Amortización Anticipada Total, el Periodo de Amortización Anticipada iniciará de manera automática. Para efectos de lo dispuesto en este inciso (c), bastará la confirmación por escrito del Administrador, del Fideicomitente, del Fiduciario o del Representante Común respecto de la actualización de Evento de Amortización Anticipada Total enviada al Fiduciario.

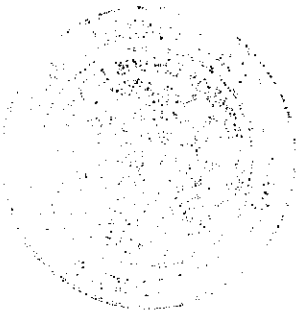

SIN TEXTO

El Representante Común dará a conocer a la CNBV a través del STIV-2, a la BMV a través del SEDI y por escrito a Indeval de la existencia del Evento de Amortización Anticipada Total de que se trate y, en consecuencia, del inicio del Periodo de Amortización Anticipada, en cuanto tenga conocimiento de dicho Evento de Amortización Anticipada Total.

Una vez recibida cualquier confirmación respecto de la ocurrencia de un Evento de Amortización Anticipada Total conforme al párrafo anterior, el Fiduciario notificará dicha situación a las Agencias Calificadoras.

(d) Adicionalmente a cualesquiera otras consecuencias derivadas de que se actualice un Evento de Incumplimiento, al ocurrir cualquier Evento de Incumplimiento, el Fiduciario, conforme a las instrucciones del Representante Común (quien a su vez actuará conforme a las instrucciones de los Tenedores de los Certificados Bursátiles, reunidos mediante asamblea, según corresponda) podrá vender los Activos Subyacentes. Para dichos efectos, el Representante Común, conforme a las instrucciones de los Tenedores de los Certificados Bursátiles reunidos mediante asamblea, según corresponda, podrá instruir por escrito al Fiduciario (dicha instrucción, una "Instrucción de Venta por Incumplimiento"), con copia a las Agencias Calificadoras, a realizar la venta de dichos Activos Subyacentes. La Instrucción de Venta por Incumplimiento deberá contener todas las características que deba cumplir el proceso de venta de los Activos Subyacentes de manera pormenorizada; de no ser claros, el Fiduciario podrá solicitar al Representante Común cualquier instrucción o aclaración que estime necesaria para llevar a cabo el proceso de venta aquí previsto.

Conforme a las instrucciones de los Tenedores de los Certificados Bursátiles, reunidos en asamblea, según corresponda, el Representante Común instruirá por escrito al Fiduciario la forma en que debe llevarse a cabo el proceso de venta de los Activos Subyacentes y los términos y condiciones del mismo, en el entendido que dicho proceso podrá ser un proceso público o privado y deberá cumplir con la Legislación Aplicable.

(e) El Representante Común, previa autorización de la asamblea de Tenedores, podrá instruir al Fiduciario a que contrate a cualquier institución que tenga experiencia en la venta de activos financieros similares a los Activos Subyacentes (el "Asesor") para coordinar el proceso de venta de los Activos Subyacentes, en el caso de que ocurra y continúe un Evento de Incumplimiento.

(f) El Fideicomitente se obliga a prestar al Fiduciario, al Representante Común o al Asesor, según sea el caso, aquella asistencia que soliciten a efecto de llevar a cabo el proceso de venta antes referido, incluyendo, (i) el proporcionar al Fiduciario,

SIN TEXTO

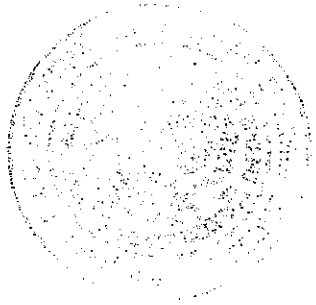

al Representante Común y al Asesor cualquier información y documentación que soliciten respecto de los Activos Subyacentes, y la suscripción de cualquier documento, convenio o contrato que sea razonablemente solicitado por el Fiduciario, el Representante Común o el Asesor para dichos propósitos.

(g) El Fiduciario estará obligado a realizar todos aquellos actos que sean solicitados e instruidos por el Representante Común y/o el Asesor para facilitar el proceso de venta de los Activos Subyacentes a que se refiere esta Cláusula, siempre y cuando los mismos no sean contrarios a la Legislación Aplicable y a aquellas políticas internas del Fiduciario que hubieren sido previamente notificadas por escrito y aceptadas por el Representante Común; en el entendido que las Partes liberan al Fiduciario de cualquier responsabilidad derivada del procedimiento de venta de los Activos Subyacentes salvo por aquella derivada de su dolo, mala fe o negligencia o del incumplimiento de las instrucciones del Representante Común o del Asesor, según sea determinado por autoridad gubernamental competente.

(h) El Representante Común, previa autorización de la asamblea de Tenedores, será el único autorizado para iniciar suspender o dar por terminado cualquier procedimiento de venta de los Activos Subyacentes que se hubiese iniciado al amparo de la presente Cláusula y podrá notificar e instruir al Fiduciario cualquier proceso alterno de venta.

(i) Los recursos derivados de la venta de los Activos Subyacentes, serán entregados al Fiduciario, quien los aplicará en el siguiente orden, conforme a las instrucciones del Representante Común:

(1) primero, al pago de todos los impuestos (incluyendo pero no limitado al impuesto sobre la renta) que puedan resultar de la venta de los Activos Subyacentes de conformidad con lo dispuesto en esta Cláusula (con excepción de impuestos a cargo del Fideicomitente por la aportación de los Activos Subyacentes al Fideicomiso), pero sólo en la medida en que dichos impuestos deban ser retenidos por el Fiduciario conforme a la Legislación Aplicable de carácter fiscal;

(2) segundo, al pago de todos los gastos y comisiones razonables y documentados, (incluyendo el impuesto al valor agregado correspondiente) en que se incurran en relación con la venta de los Activos Subyacentes, incluyendo, sin limitación alguna, cualquier gasto, honorario o comisión que razonablemente sea incurrido por el Fiduciario, el Asesor o el Representante Común si cualesquiera dichos gastos, honorarios o comisiones no han sido pagados por el Fideicomitente, y

SIN TEXTO

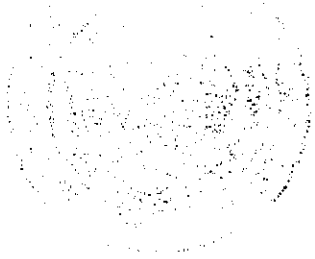

(3) tercero, el Fiduciario aplicará cualquier remanente conforme a lo previsto en el inciso (a) de la Cláusula Décimo Sexta.

(j) El adquirente de los Activos Subyacentes pagará al Fiduciario cualesquiera impuestos al valor agregado aplicable y cualesquier otros impuestos que sean aplicables y que se causen con motivo de la transmisión de los Activos Subyacentes.

(k) Mientras exista y continúe un Evento de Amortización Anticipada Total, el Representante Común podrá contratar a un asesor legal y a un asesor contable o financiero a efecto de que presten al Representante Común y a los Tenedores aquella asesoría razonablemente necesaria en el contexto de dicho Evento de Amortización Anticipada Total, en el entendido que al subsanarse, de ser posible conforme al presente Contrato, dicho Evento de Amortización Anticipada Total, el Representante Común deberá de suspender dicha contratación. Los honorarios, costos y gastos razonables de dichos asesores serán considerados Gastos Ordinarios de Mantenimiento y serán pagados con cargo al Patrimonio del Fideicomiso. El Representante Común será responsable de determinar la necesidad de dichas contrataciones de conformidad con las sanas prácticas bursátiles y deberá de informar al Fiduciario de las contrataciones respectivas.

(l) En adición a las obligaciones del Administrador de revelar cualquier Evento de Amortización Anticipada Total en el Reporte Mensual en los términos del inciso (b) de la Cláusula Décimo Sexta anterior, el Administrador y el Fideicomitente se obligan a notificar al Fiduciario, al Representante Común y a las Agencias Calificadoras por escrito de cualquier evento que constituya un Evento de Amortización Anticipada Total conforme a lo previsto en el presente Contrato, de cualquier evento que, con el paso del tiempo o con la entrega de una notificación pueda convertirse en un Evento de Amortización Anticipada Total, a más tardar el Día Hábil inmediato siguiente a que obtengan conocimiento del mismo. Adicionalmente, el Administrador y el Fideicomitente deberán informar por escrito al Fiduciario y al Representante Común, a más tardar el Día Hábil inmediato siguiente a que obtengan conocimiento del mismo, sobre cualquier evento que tenga o razonablemente pueda tener un Efecto Adverso Significativo o que pueda razonablemente afectar adversamente en forma sustancial al Patrimonio del Fideicomiso.

(m) En adición a los supuestos previstos en la presente Cláusula, constituirán eventos de amortización anticipada parcial los siguientes supuestos (cada uno, un "Evento de Amortización Anticipada Parcial"):

(1) si no se entregare oportunamente cualquier reporte relevante que deba entregar el Fiduciario dentro de los 30 (treinta) días siguientes a la fecha en que dicho reporte deba ser entregado,

SIN TEXTO

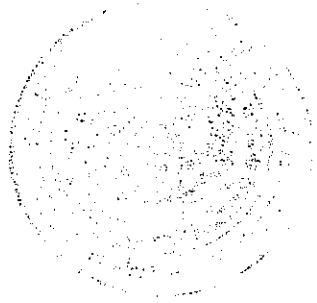

en el entendido que dicho evento se entenderá subsanado a partir de la fecha en que el reporte de que se trate sea entregado,

(2) si el Fiduciario incumpliere alguna obligación de relevancia y dicho incumplimiento no es subsanado en la Fecha de Pago inmediata siguiente a la Fecha de Pago en que se verificó el incumplimiento, y

(3) si el Fideicomitente incumpliere con las obligaciones previstas a su cargo en las Cláusulas Séptima, inciso (d), y Octava, incisos (a), (b) o (c) del presente Contrato, y dicho incumplimiento no es subsanado en la Fecha de Pago inmediata siguiente a la fecha en que se verificó el incumplimiento considerando, en su caso, aquellas suspensiones y prórrogas a los plazos que resulten aplicables conforme al presente Contrato.

Una vez se actualice un Evento de Amortización Anticipada Parcial, iniciará automáticamente un Periodo de Amortización Anticipada Parcial, con las consecuencias que se establecen en el clausulado del presente Contrato. El Fideicomitente y el Fiduciario tendrán, en todo momento, el derecho a subsanar cualesquiera Eventos de Amortización Anticipada Parcial que ocurran durante la vigencia del presente Contrato, en el entendido que, una vez que sea subsanado cualesquier Evento de Amortización Anticipada Parcial, cesará inmediatamente el Periodo de Amortización Anticipada Parcial correspondiente y lo dispuesto en el inciso (a), subinciso (8), de la Cláusula Décimo Sexta del presente Contrato dejará de ser aplicable a partir de la Fecha de Pago inmediata siguiente.

DÉCIMO NOVENA. Prepago de los Certificados Bursátiles.

(a) El Fideicomitente tendrá la opción de readquirir los Activos Subyacentes y el resto del Patrimonio del Fideicomiso, y podrá instruir al Fiduciario a realizar un pago anticipado total de los Certificados Bursátiles (un "Prepago Opcional") mediante la entrega de una notificación por escrito y mediante el pago al Fiduciario de un monto equivalente al Precio de Prepago, mismo que será calculado conforme a lo señalado en la Cláusula Primera del presente Contrato y en el Título.

El Fideicomitente deberá entregar al Fiduciario y al Representante Común (con copia a las Agencias Calificadoras) una notificación irrevocable por escrito de su solicitud de readquisición y prepago en los términos del presente inciso (a) con por lo menos 15 (quince) días calendario de anticipación pero no más de 60 (sesenta) días calendario de anticipación a la fecha propuesta para la realización del pago anticipado, la cual deberá coincidir con una Fecha de Pago (la "Fecha de Prepago"). El Precio de Prepago se pagará al Fiduciario, en fondos inmediatamente disponibles, a más tardar a las 12:00 horas (horario de la Ciudad de México) del Día

SIN TEXTO

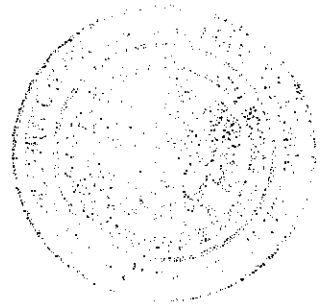

Hábil inmediato anterior a dicha Fecha de Prepago mediante su depósito en la Cuenta de Pago. El Fiduciario deberá utilizar los recursos recibidos al amparo de este inciso (a) y aquellos recursos a que hace referencia el enunciado siguiente para pagar de manera anticipada los Certificados Bursátiles y para pagar cualquier otra cantidad adeudada al amparo de los demás Documentos de la Emisión en la Fecha de Prepago. El Precio de Prepago que debe pagar el Fideicomitente conforme a lo previsto en este inciso (a) se podrá disminuir en una cantidad equivalente a aquellas cantidades entonces disponibles en las Cuentas del Fideicomiso, las cuales en dicho caso se utilizarían para pagar los Certificados Bursátiles.

El Representante Común deberá notificar la solicitud de readquisición y prepago del Fideicomitente a la CNBV a través del STIV-2, a la BMV a través del SEDI y por escrito a Indeval, o a través de los medios que éstas determinen, con al menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Pago en que pretenda llevarse a cabo dicho Prepago Opcional.

(b) El Fideicomitente tendrá la opción de readquirir los Activos Subyacentes y el resto del Patrimonio del Fideicomiso y podrá requerir al Fiduciario realizar un pago anticipado total de los Certificados Bursátiles en cualquier Fecha de Pago en caso que el Saldo de Principal de los Certificados Bursátiles disminuya al 10% (diez por ciento) o menos del Saldo Inicial de Principal de los Certificados Bursátiles (la "Opción de Recompra"), mediante la entrega de una notificación y mediante el pago al Fiduciario de un monto equivalente al Precio de Prepago. En el caso de ejercerse la Opción de Recompra, el Fideicomitente no estará obligado a realizar el pago de prima de prepago alguna. El Fideicomitente deberá entregar al Fiduciario y al Representante Común (con copia a las Agencias Calificadoras) una notificación irrevocable de su solicitud de readquisición y prepago en los términos del presente inciso (b) con 15 (quince) días calendario de anticipación a la Fecha de Pago en que se ejercerá la Opción de Recompra. El Fideicomitente deberá de pagar del Precio de Prepago al Fiduciario en fondos inmediatamente disponibles, a más tardar a las 12:00 horas (horario de la Ciudad de México) del Día Hábil inmediato anterior a la Fecha de Pago respectiva mediante su depósito en la Cuenta de Pago. El Fiduciario deberá utilizar los recursos recibidos al amparo de este inciso (b) y aquellos a que hace referencia la oración siguiente para pagar de manera anticipada los Certificados Bursátiles y para pagar cualquier otra cantidad adeudada al amparo de los demás Documentos de la Emisión en la Fecha de Pago respectiva. El Precio de Prepago que debe pagar el Fideicomitente conforme a lo previsto en este inciso (b) se podrá disminuir en una cantidad equivalente a aquellas cantidades entonces disponibles en las Cuentas del Fideicomiso, las cuales en dicho caso se utilizarían para pagar los Certificados Bursátiles.

SIN TEXTO

En caso de ejercerse una Opción de Recompra, el Representante Común deberá informar por escrito a la CNBV a través del STIV-2, a la BMV a través del SEDI y por escrito a Indeval, o a través de los medios que éstas determinen, con al menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Pago en que se ejercerá la Opción de Recompra, el monto del Precio de Prepago correspondiente.

VIGÉSIMA. Opción de Sustitución de Activos Subyacentes

(a) Sin perjuicio del derecho del Fideicomitente para realizar un Prepago Opcional, o bien, ejercer una Opción de Recompra, el Fideicomitente tendrá el derecho, más no la obligación, de sustituir cualquiera de los Activos Subyacentes por Activos Sustitutos, mediante la celebración de uno o más Convenios de Aportación adicionales y sin la necesidad de obtener la autorización de la Asamblea de Tenedores, siempre y cuando se actualicen los siguientes supuestos:

(i) si el Fideicomitente, el Fiduciario o el Representante Común tienen conocimiento de la intención de cualquiera de los Deudores conforme a los Créditos de realizar un prepago total o parcial del Crédito respectivo o que cualquier Deudor realice un prepago total o parcial, o

(ii) si el Fideicomitente, el Fiduciario o el Representante Común tienen conocimiento de la intención de cualquiera de los Deudores de reestructurar o refinanciar el Crédito respectivo.

(b) En los supuestos previstos en los subincisos (i) y (ii) del inciso (a) anterior, una vez que se tenga conocimiento de la intención del Deudor de prepagar, reestructurar o refinanciar el Crédito respectivo o, en su caso, de que el prepago de dicho Crédito ya se haya efectuado, el Fideicomitente deberá notificar al Fiduciario de su intención de sustituir el Activo Subyacente respectivo, a fin de que ambas partes realicen todos los actos necesarios a efecto de perfeccionar la cesión del Activo Subyacente respectivo en favor del Fideicomitente, y de la cesión de los Activos Sustitutos en favor del Fiduciario (incluyendo, sin limitar, la celebración de los Convenios de Aportación adicionales y la entrega de las notificaciones y avisos que sean necesarios).

Así mismo, los Activos Subyacentes adicionales a ser aportados por el Fideicomitente de conformidad con la presente Cláusula (los "Activos Sustitutos"), y la cesión de los mismos al Patrimonio del Fideicomiso, deberán de cumplir con los siguientes requisitos:

(i) que los Activos Sustitutos cumplan, en la Fecha de Cumplimiento respectiva, con los Criterios de Elegibilidad;

SIN TEXTO

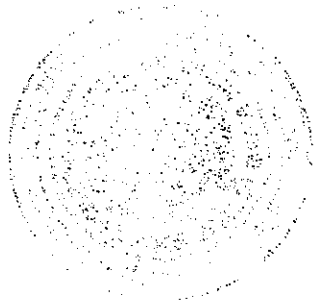

(ii) que se obtenga una Confirmación de la Agencia Calificadora, respecto de la cesión de dichos Activos Sustitutos al Patrimonio del Fideicomiso;

(iii) que no exista o que dicha cesión no resulte en un Evento de Amortización Anticipada;

(iv) que una vez cedidos los Activos Sustitutos, no exista "Dependencia Parcial" (según dicho término se define en la Circular de Emisoras) respecto a Deudor alguno;

(v) que, en todo caso, los pagos derivados del o de los Activos Sustitutos respectivos permitan al Fiduciario realizar los pagos debidos conforme al Contrato de Fideicomiso de forma normal, incluyendo los Montos Mensuales de Pago de Intereses y los Montos Objetivo de Amortización;

(vi) que los Activos Sustitutos tengan:

(1) un saldo insoluto de principal igual o mayor al de los Activos Subyacentes que sustituyen;

(2) una tasa de interés ponderada que sea igual o mayor a la tasa ponderada de los Activos Subyacentes que sustituyen, y, de no ser posible, una tasa de interés ponderada que sea menor a la tasa de interés ponderada de los Activos Subyacentes que se sustituyen, siempre y cuando la Razón de Aforo Objetivo en la fecha de aportación se incremente de tal forma que se cubran en su totalidad los intereses de los Certificados Bursátiles, y

(3) en su caso, Garantías en términos sustancialmente iguales o más favorables para el Fiduciario que aquellas de los Activos Subyacentes que sustituyen.

(c) El Director General Jurídico, el Director Jurídico Bursátil, el Director General Adjunto Jurídico o el Director Ejecutivo de Tesorería del Fideicomitente deberá entregar al Fiduciario, con copia para el Representante Común, en la Fecha de Aportación de Activos Sustitutos, un documento mediante el cual certifique que los Activos Sustitutos aportados al Fideicomiso cumplen con todos los Criterios de Elegibilidad.

VIGÉSIMA PRIMERA. Obligaciones de Reportar del Fiduciario; Acceso a Información.

(a) El Fiduciario tendrá la obligación de entregar al Representante Común, al Fideicomitente y al Administrador, mensualmente dentro de los 10 (diez) primeros Días Hábiles de cada

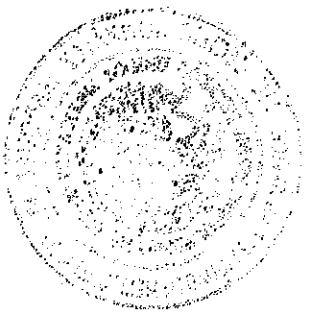

SIN TEXTO

mes, los reportes o información que se señalan a continuación, ya sea con base en los registros que lleve el Fiduciario o con base en la información que le sea entregada por el Fideicomitente o el Administrador los Documentos de la Emisión:

(1) Un informe que refleje el estado del Patrimonio del Fideicomiso, en el entendido que, dicho informe deberá contener como mínimo, (i) los Activos Subyacentes identificados con el número o clave de identificación correspondiente, y (ii) el balance de cada una de las Cuentas del Fideicomiso al último día del mes inmediato anterior al mes en el que se entregue el informe.

(2) (i) Respecto de las Cuentas del Fideicomiso que sean mantenidas en Banco Actinver, un estado de cuenta que refleje la totalidad de los movimientos presentados en cada una de las Cuentas del Fideicomiso durante el Periodo Mensual, señalando como mínimo, (1) el saldo de la cuenta al inicio del Periodo Mensual, (2) el saldo de la cuenta al término del Periodo Mensual, (3) las fechas y los montos de los depósitos hechos a la cuenta durante el Periodo Mensual, (4) las fechas y los montos de los pagos o traspasos realizados de la cuenta (identificando el beneficiario de dichos pagos o las cuentas a las que se realizaron los traspasos) durante el Periodo Mensual, y (5) los rendimientos generados por los recursos que correspondan a dicha cuenta durante el Periodo Mensual, en el entendido que, dichos estados de cuenta serán entregados por correo electrónico y puestos a disposición del Fideicomitente, del Administrador y del Representante Común en su página de internet de conformidad con las políticas internas, y (ii) respecto a las Cuentas del Fideicomiso que no sean mantenidas en Banco Actinver, el Fiduciario entregará dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a su recepción, los estados de cuenta que le sean proporcionados por la institución bancaria correspondiente.

(b) El Fiduciario emitirá los estados de cuenta patrimoniales correspondientes en términos del Artículo 79 de la LIC, con aquella información descrita en el presente Contrato. En caso que las Cuentas del Fideicomiso no sean mantenidas en Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, las Partes acuerdan que el Fiduciario no estará obligado a replicar la información proporcionada por las instituciones en las que se mantengan las Cuentas del Fideicomiso en los estados de cuenta patrimoniales que emita, pero si a entregarlo a las Partes. Así mismo, el Fiduciario podrá dar noticias o información de las operaciones que se realicen únicamente a las Partes de conformidad con lo previsto en el Artículo 13 de la Ley para la Transparencia y Ordenamientos de los Servicios Financieros y el Artículo 142 de la LIC.

(c) El Fiduciario realizará, en la medida más amplia permitida por la Legislación Aplicable y sujeto a las políticas de las

SIN TEXTO

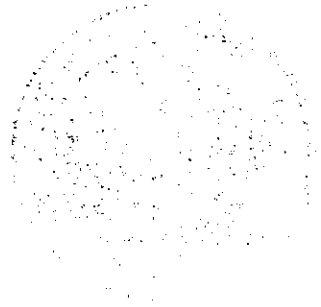

instituciones en que se mantengan aperturadas las Cuentas del Fideicomiso, los actos necesarios para dar acceso únicamente para efectos de consulta a través de banca electrónica a todas las Cuentas Fideicomiso al Administrador, al Fideicomitente y al Representante Común, a más tardar dentro de los 30 (treinta) Días Hábiles siguientes a la apertura de cada cuenta, previa instrucción por escrito que reciba de parte del Administrador y del Representante Común, respectivamente, en el entendido que, dicho plazo podrá ampliarse a solicitud del Fiduciario, únicamente en la medida en que lo anterior no sea posible por razones atribuibles a las instituciones de crédito en las que se mantengan aperturadas las cuentas. Dicha instrucción deberá incluir, por lo menos, nombre completo, domicilio, correo electrónico, teléfono, copia simple del registro federal de contribuyentes (en su caso), copia simple de la clave única de registro de población (en su caso) y copia simple de la identificación oficial vigente de cada una de las personas cuya autorización de consulta se requiera. En relación con lo anterior, el Fideicomitente, el Administrador y el Representante Común expresan su consentimiento y aceptación al "Programa Libre de Papel", para que los estados de cuenta sean puestos a su disposición en la página de internet www.actinver.com y enviados electrónicamente al correo electrónico que se notifique por escrito al Fiduciario. Así mismo, el Fiduciario no será responsable en caso de que, por causas no imputables a éste, el Administrador, el Fideicomitente o el Representante Común no reciban los estados de cuenta respectivos, en cuyo caso será responsabilidad de dichas partes solicitar al Fiduciario una copia de los estados de cuenta correspondientes.

(d) El Fiduciario tendrá la obligación de entregar, dentro de los 15 (quince) días calendario siguientes a la fecha en que reciba la solicitud por escrito al respecto, al Representante Común y al Fideicomitente (salvo en el caso que el Fideicomitente sea el Administrador) aquella información que reciba durante el Periodo Mensual del Administrador conforme al Contrato de Administración. En todo caso, mantendrá dicha información a su disposición conforme a lo previsto en el inciso (e) siguiente.

(e) Previa solicitud por escrito al Fiduciario, con por lo menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación, el Fiduciario deberá permitir al Representante Común, al Fideicomitente y al Administrador y a sus respectivos representantes acceso libre y total, durante horas hábiles, y sin interrumpir las operaciones del Fiduciario, exclusivamente a los registros, archivos y correspondencia del Fiduciario que de cualquier manera se encuentren relacionados con el Patrimonio del Fideicomiso. El Representante Común, el Fideicomitente y el Administrador y sus respectivos representantes tendrán derecho a y podrán revisar exclusivamente los registros, archivos y correspondencia del Fiduciario relacionados con el Fideicomiso, tomar notas y sacar copias de los mismos. Así mismo, el Fiduciario prestará al Representante Común, al Fideicomitente, al

SIN TEXTO

Administrador o sus representantes, la asistencia que razonablemente solicite para efectos de este inciso (e).

(f) El Fiduciario deberá informar por escrito al Representante Común, al Fideicomitente y al Administrador, dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a que el Fiduciario tenga conocimiento del mismo, sobre cualquier evento que tenga o razonablemente pueda tener un Efecto Adverso Significativo o que afecte o pueda razonablemente afectar adversamente en forma sustancial al Patrimonio del Fideicomiso, incluyendo respecto de (i) la validez o exigibilidad de las obligaciones del Fiduciario, o (ii) la capacidad del Fiduciario para cumplir con sus obligaciones al amparo de los Documentos de la Emisión.

(g) De conformidad con la sección II de la Regla 4.005.00 de las Generalidades, Sección Primera, Capítulo Segundo del Reglamento Interior de la Bolsa Mexicana de Valores, el Fiduciario (auxiliándose del Administrador) entregará, según aplique, la información referida en la Regla 4.033.00 y en la Sección Segunda, Capítulo Quinto, Título Cuarto de dicho Reglamento Interior de la Bolsa Mexicana de Valores respecto del Patrimonio del Fideicomiso y los Certificados Bursátiles, y en el caso de un incumplimiento, conviene en que las multas, medidas disciplinarias y correctivas establecidas en el Título Décimo Primero de dicho Reglamento Interior podrán aplicar. El Representante Común estará encargado de supervisar el cumplimiento por el Fiduciario de las obligaciones establecidas en este párrafo. El Fiduciario deberá designar a los funcionarios responsables de proporcionar a la Bolsa la información a que se refiere este inciso.

Adicionalmente, cualquier persona que sea parte de este Contrato, que tenga una obligación respecto de los Certificados Bursátiles deberá entregar a la Bolsa, a través del Fiduciario, la información establecida en la Regla 4.033.00 y en la Sección Segunda, Capítulo Quinto, Título Cuarto de dicho Reglamento Interior de la Bolsa Mexicana de Valores y en la Circular de Emisoras respecto de dichos Certificados Bursátiles y, en el caso de incumplimiento, las multas establecidas en el Título Décimo Primero de dicho Reglamento Interior pueden aplicar. Cualquier persona que sea parte de este Contrato, que tenga la obligación de entregar información a la Bolsa conforme a este inciso deberá designar a los funcionarios responsables de proporcionar dicha información a la Bolsa.

(h) El Fiduciario, con la asistencia del Administrador, también estará obligado a cumplir con todos los requerimientos para la presentación o divulgación de la información establecidos en cualquier ley o reglamento aplicable (incluyendo la LMV y el Reglamento Interior de la Bolsa Mexicana de Valores). El Fiduciario entregará a la CNBV y a la Bolsa, a través de los medios correspondientes, entre otros, los estados financieros anuales mencionados en el inciso (j) siguiente y el Reporte Mensual.

SIN TEXTO

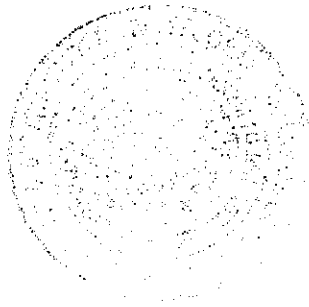

El Fiduciario deberá entregar al Representante Común, al Fideicomitente y al Administrador (i) cualquier reporte que esté dentro de sus facultades y que los sistemas con los que cuenta el Fiduciario le permita generar y enviar y (ii) cualquier comunicación relacionada con los Certificados Bursátiles o el Patrimonio del Fideicomiso que entregue a la CNBV o a la Bolsa o a cualquier otra autoridad gubernamental, dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles inmediatos siguientes a dicha entrega.

(j) El Fiduciario, con la asistencia del Auditor Externo, preparará, respecto del Patrimonio del Fideicomiso, estados financieros anuales auditados. Los estados financieros anuales, serán auditados por el Auditor Externo designado por el Fideicomitente o, durante un Periodo de Amortización Anticipada, por el Representante Común. El Fiduciario permitirá (y autorizará por escrito, en la medida necesaria) que el Administrador consulte y coopere con el respectivo Auditor Externo durante el proceso de preparación de dichos estados financieros anuales. Las disposiciones establecidas por la CUAE deberán ser cumplidas, según sea el caso y en la medida en la que así se requiera, por el Fiduciario o el Fideicomitente de conformidad con lo establecido en la CUAE y la Legislación Aplicable.

El Administrador proporcionará al Auditor Externo toda la información y documentación que el Auditor Externo determine como razonablemente necesaria para que el Auditor Externo prepare y finalice los estados financieros requeridos de conformidad con este inciso (j) y asistirá al Auditor Externo en la preparación de los mismos. No obstante lo anterior, el Auditor Externo únicamente podrá solicitar que el Administrador le entregue dicha información o documentación, o que le proporcione la asistencia a la cual el Administrador esté específicamente obligado conforme al presente Contrato y los demás Documentos de la Emisión.

(k) En el caso que cualquier Persona, como resultado de su actuación al amparo del presente Contrato o de cualquier Documento de la Emisión, o de cualquier otra manera, respecto de las operaciones aquí o ahí contempladas, se encuentre obligada a entregar información periódica referente a dicha Persona ya sea directamente a la CNBV, a la Bolsa o al público inversionista en los términos de la LMV (incluyendo por actualizarse el supuesto de "dependencia parcial" previsto en la Circular de Emisoras), dichas Personas estarán obligadas a cumplir con dichas obligaciones ya sea directamente o mediante la entrega de la documentación o información correspondiente al Fiduciario con la antelación necesaria, en el entendido, además, que en dichos supuestos el Fiduciario estará también obligado a solicitar a dichas personas la información antes mencionada, conforme a la Legislación Aplicable. El Administrador deberá, con base en aquella información que tenga a su disposición en los términos del

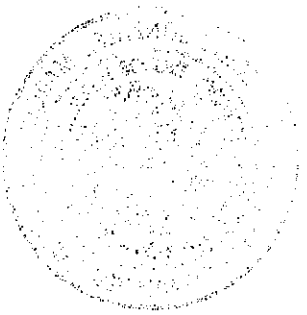

SIN TEXTO

presente Contrato y los demás Documentos de la Emisión verificar la existencia de dicha circunstancia y, en su caso, deberán de dar aviso por escrito al Fiduciario, según sea el caso, al Representante Común y a la Persona correspondiente.

VIGÉSIMO SEGUNDA. Facultades y Obligaciones del Fiduciario; Defensa del Patrimonio del Fideicomiso; Otorgamiento de Poderes.

(a) El Fiduciario tendrá todos los poderes y facultades necesarios para llevar a cabo los fines del presente Fideicomiso, en los términos establecidos por el Artículo 391 de la LGTOC, debiendo actuar en todo momento en los términos de este Contrato, conforme a las instrucciones de quien, conforme a los términos del presente Contrato y sus Anexos, esté autorizado al efecto y como lo haría un buen padre de familia.

(b) El Fiduciario, con la asistencia del Administrador en caso de que ello sea necesario, deberá verificar que la información y cantidades proporcionadas por el Administrador y/o por cualquier tercero, respecto a los reportes que deba presentar en términos del presente Fideicomiso se encuentre acorde con los flujos de efectivo que generen las Cuentas del Fideicomiso, en el entendido que, el Fiduciario llevará a cabo dicha verificación contra los estados de cuenta de las Cuentas del Fideicomiso. Así mismo, el Fiduciario, única y exclusivamente con base en la información y documentación que para tales efectos reciba del Fideicomitente y del Administrador al amparo del presente Contrato y los demás Documentos de la Emisión, verificará el estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso, y la existencia de flujos derivados de los Activos Subyacentes mediante la recepción de los mismos en las Cuentas del Fideicomiso. Salvo que medie dolo, fraude, mala fe, negligencia (grave u ordinaria) por parte del Fiduciario, según sea determinado por un tribunal de jurisdicción competente en una sentencia definitiva no apelable, el Fiduciario no asume y en este acto queda liberado de cualquier responsabilidad, expresa o implícita, que pueda derivar por razón de la autenticidad, titularidad o legitimidad respecto de los bienes que sean aportados al Patrimonio del Fideicomiso y de quien los aporte.

Adicionalmente, las Partes en este acto reconocen que, una vez que sean aportados los Activos Iniciales al Patrimonio del Fideicomiso, el Representante Común verificará la existencia de los mismos. Para dichos efectos, el Administrador deberá entregar al Representante Común, dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a que estén disponibles, (i) la copia del Convenio de Aportación (junto con las boletas de inscripción ante los registros públicos correspondientes, una vez que se obtengan), y (ii) aquella información adicional que, en su caso, el Representante Común le solicite por escrito razonablemente para tales. Lo anterior, en el entendido que, el Representante Común no asume ni asumirá, y en consecuencia quedará liberado de cualquier responsabilidad u

SIN
TEXTO

obligación, expresa o implícita, con respecto a la autenticidad de los mismos o en relación con la titularidad de quien realice la aportación de los Activos Iniciales al Patrimonio del Fideicomiso.

(c) El Fiduciario no será responsable de (i) hechos, actos y omisiones de las otras Partes, de terceros o de autoridades que impidan o dificulten el cumplimiento de los fines del presente Fideicomiso, (ii) cualquier mora o incumplimiento de pago por insuficiencia de recursos en las Cuentas del Fideicomiso o en el Patrimonio del Fideicomiso en general, (iii) cualquier notificación relacionada con eventos preventivos o de incumplimiento que se presenten de acuerdo a lo establecido en el presente Fideicomiso, o (iv) caso fortuito o fuerza mayor.

(d) En caso que el Fiduciario, en virtud de la administración del Fideicomiso, tenga conocimiento de la existencia de cualquier incumplimiento de cualesquiera de los Documentos de la Emisión, reciba una notificación judicial, administrativa o de cualquier otro orden respecto del presente Fideicomiso o por cualquier otra razón se haga necesaria la defensa del Patrimonio del Fideicomiso, deberá dar aviso por escrito al Representante Común, al Fideicomitente y al Administrador, a más tardar el Día Hábil siguiente a la fecha en que tenga conocimiento de dicho evento o circunstancia o la fecha en que reciba la notificación respectiva, para que el Fideicomitente o, en su caso, el Representante Común instruya al Fiduciario respecto de la designación y los nombres de la personas que deberán llevar a cabo la defensa del Patrimonio del Fideicomiso y que el Fiduciario otorgue a dichas personas los poderes respectivos con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, en el entendido, sin embargo, que ni el Fiduciario ni el Representante Común serán responsables de cubrir los gastos, honorarios y costos que se generen con motivo de dicha defensa, mismos que serán pagados con cargo al Patrimonio del Fideicomiso.

(e) En el caso descrito en el inciso (d) anterior, el Fiduciario deberá otorgar los poderes generales o especiales, que sean necesarios y en los términos y condiciones que le instruya por escrito el Representante Común y con el fin de que los apoderados ejerciten las acciones u opongan las excepciones que procedan en defensa del Patrimonio del Fideicomiso. Todos los honorarios y demás gastos y costos que se causen con motivo de dicho conflicto o defensa, correrán a cargo del Patrimonio del Fideicomiso sin responsabilidad alguna para el Fiduciario ni para el Representante Común.

El Fiduciario no será responsable de las actuaciones de los apoderados, salvo que el nombramiento de cualquier apoderado se hubiere hecho con negligencia, dolo o mala fe según sea determinada por autoridad judicial mediante sentencia definitiva.

SIN TEXTO

(f) En caso de urgencia, cuya falta de atención inmediata pueda causar perjuicios importantes al Patrimonio del Fideicomiso, el Fiduciario deberá llevar a cabo los actos indispensables, sin responsabilidad alguna para el Fiduciario, para conservar el Patrimonio del Fideicomiso, sin perjuicio de la obligación del Representante Común de designar a la brevedad posible al apoderado que corresponda, en el entendido que, si por cualquier causa no se designare un apoderado dentro de los 5 (cinco) días calendario siguientes contados desde que se haya tomado conocimiento de dicha urgencia, el Fiduciario designará apoderado a su satisfacción sin responsabilidad alguna para el Fiduciario, designación que permanecerá vigente durante todo el tiempo durante el cual el Representante Común no designe apoderado conforme a la presente Cláusula.

(g) En el caso que el Fiduciario sea condenado en cualquier juicio o cualquier reclamación relacionada con los bienes que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso, el pago de gastos y costas, serán a cargo del Patrimonio del Fideicomiso, salvo en el caso de negligencia, dolo o mala fe del Fiduciario según sea determinada por autoridad judicial mediante sentencia definitiva. Esta disposición se transcribirá en los poderes que al efecto se otorguen, sin responsabilidad para el Fiduciario.

(h) El Fiduciario no estará obligado a efectuar desembolso o gasto alguno con cargo a su propio patrimonio o incurrir en responsabilidades financieras distintas de las que asume en su carácter de Fiduciario, por lo tanto para cualquier gasto o desembolso que en su caso deba realizar en cumplimiento de los fines del Fideicomiso, será con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, sin que exista responsabilidad alguna para el Fiduciario en caso de no recibir oportunamente dicha provisión de fondos.

(i) El Fiduciario quedará libre de cualquier responsabilidad cuando actúe en los términos de los Documentos de la Emisión y cuando actúe conforme a las instrucciones de quien, conforme a los términos de los Documentos de la Emisión esté autorizado al efecto.

En el caso que los Documentos de la Emisión no contemplen una determinada situación o no especifiquen quien están facultados para instruir al Fiduciario con relación a algún asunto en específico, (i) el Fideicomitente, o (ii) durante el Periodo de Amortización Anticipada, el Representante Común, podrán instruir al Fiduciario al respecto.

(j) El Fiduciario no asume responsabilidad alguna respecto a cualesquier declaración hecha por las demás partes en cualquier Documento de la Emisión.

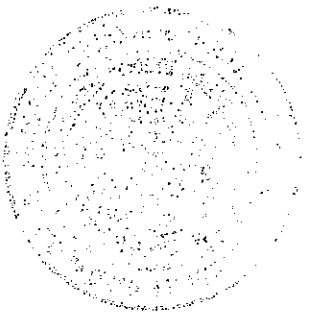

SIN TEXTO

(k) El Fiduciario no asume responsabilidad alguna respecto de la identificación, por parte de cualquiera de las Partes de las características de los Activos Subyacentes o del cumplimiento de cualquiera de los requisitos previstos en las definiciones contenidas en la Cláusula Primera respecto de los Activos Sustitutos o Activos en Incumplimiento.

(l) El Fiduciario no será responsable de determinar o investigar la ocurrencia de cualquier Evento de Amortización Anticipada Total, Evento de Amortización Anticipada Parcial o Evento de Incumplimiento. Sin perjuicio de lo anterior, el Fiduciario deberá informar al Fideicomitente y al Representante Común en el caso que le sea notificada la existencia de cualquier Evento de Amortización Anticipada Total, Evento de Amortización Anticipada Parcial o Evento de Incumplimiento a más tardar el Día Hábil inmediato siguiente a que tenga conocimiento del mismo (salvo que haya tenido conocimiento del mismo al ser notificado por cualquier otra Parte que a su vez haya notificado, además del Fiduciario, al Representante Común).

El Fiduciario no estará obligado a llevar a cabo acto alguno que sea contrario a lo dispuesto en este Contrato, los Documentos de la Emisión o a la Legislación Aplicable.

(m) Sin limitar lo anterior, el Fiduciario, sus funcionarios, delegados fiduciarios, empleados y agentes:

(i) no asumen obligación o responsabilidad alguna salvo por las expresamente señaladas en los Documentos de la Emisión y aquellas que deriven de la Legislación Aplicable;

(ii) podrán, en el caso que los Documentos de la Emisión no contemplen una determinada situación o no especifiquen quien está facultado para instruirle con relación a algún asunto en específico y no reciban instrucciones conforme al inciso (i) anterior, abstenerse de actuar con relación a dicha situación o asunto, debiendo informarlo inmediatamente al Fideicomitente;

(iii) sólo serán responsables de sus actos que sean contrarios a las disposiciones contenidas en el presente Contrato, a las instrucciones de quien esté autorizado para darlas en los términos del presente Contrato, a las disposiciones legales aplicables o que constituyan negligencia, dolo o mala fe según sea determinada por autoridad judicial mediante sentencia definitiva;

(iv) sólo con respecto al Fiduciario, podrá, en el caso que éste lo considere de relevancia, consultar con cualquier asesor legal, fiscal o cualquier otro experto a su elección, en cuyo caso los honorarios razonables y documentados correspondientes deberán ser pagados por el Fideicomitente, y en caso de incumplimiento en el pago

SIN TEXTO

por parte de dicho Fideicomitente, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso.

(v) no serán responsables de determinar o investigar el cumplimiento u observancia por las Partes, de cualquiera de los términos, condiciones u obligaciones asumidas por cualesquiera de ellas conforme a cualquier Documento de la Emisión, en el entendido que en el caso que tengan conocimiento de cualquier incumplimiento por parte del Fideicomitente o Administrador, deberá notificar por escrito dicho incumplimiento al Representante Común y al Fideicomitente a la brevedad posible.

Para efectos de lo anterior, las Partes convienen que el Fiduciario bajo ninguna circunstancia realizará funciones de agente de cálculo, por lo que no tendrá responsabilidad alguna sobre el cálculo y/o validaciones de los importes de los pagos descritos en el presente Contrato, los importes de pagos por concepto de capital, intereses, comisiones, reembolsos de gastos y cualesquiera otras cantidades descritas en el presente Contrato; en el entendido, sin embargo, que si cualquier cálculo no fuere claro si no se contase con algún cálculo necesario, el Fiduciario lo hará del conocimiento del Administrador para que actúe según sea necesario.

(n) Las Partes en este acto reconocen y aceptan que la actuación del Fiduciario en cualquier Documento de la Emisión únicamente será en su carácter de fiduciario del presente Fideicomiso, de conformidad con los términos del mismo, por lo que las declaraciones y obligaciones que se contengan en documentos relacionados con el presente Contrato y demás Documentos de la Emisión, no tendrán la intención de ser a título personal de Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver.

(o) El Fiduciario, de conformidad con las instrucciones que reciba para tales efectos al amparo del presente Contrato, deberá otorgar los poderes generales o especiales a las Personas físicas o morales (en este último caso, para su ejercicio a través de las personas físicas que éstos designen) que le sean instruidas, en el entendido de que bajo ninguna circunstancia, podrá delegar u otorgar poderes para (i) actos de dominio, (ii) abrir, manejar o cancelar cuentas bancarias, o (iii) poderes generales cambiarios en términos del Artículo de la LGTOC, ni facultades para otorgar, sustituir o delegar poderes, toda vez que dichas facultades siempre serán ejercidas directamente por el Fiduciario a través de sus delegados fiduciarios y en el entendido, además, de que dichos poderes serán otorgados conforme a las políticas institucionales del Fiduciario.

Los poderes otorgados por el Fiduciario al amparo del presente Contrato podrán ser ejercidos exclusivamente respecto al Patrimonio del Fideicomiso y para el cumplimiento y consecución de los Fines del

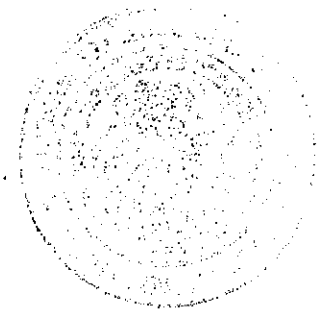

SIN TEXTO

Fideicomiso. Así mismo, los apoderados deberán notificar por escrito al Fiduciario, al Fideicomitente y al Administrador sobre la realización de cualquier acto, reclamación, acción y demanda que pueda comprometer o poner en riesgo el Patrimonio del Fideicomiso, así como cualquier otro acto que el Fiduciario deba conocer, ello en relación con los actos celebrados por los apoderados. Sin excepción alguna, los poderes que el Fiduciario llegare a otorgar conforme al presente Contrato, quedarán sujetos a una vigencia de 2 (dos) años, contados a partir de la fecha de su otorgamiento.

El Fiduciario no será responsable por el desempeño y los actos de los apoderados ni de la negociación de los documentos que los apoderados celebren en el ejercicio de sus poderes, debiendo los apoderados actuar de conformidad con los términos y condiciones del presente Contrato.

En todos los instrumentos públicos en los que conste el otorgamiento de poderes por parte del Fiduciario, se incluirán expresamente los términos de la presente Cláusula y las siguientes obligaciones para los apoderados:

- se deberán incluir en los antecedentes de la escritura pública correspondiente las características generales necesarias del presente Contrato de Fideicomiso y de la carta de instrucciones que al efecto le haya girado al Fiduciario para otorgar dichos poderes;

- la obligación del apoderado de comparecer en todos aquellos actos jurídicos en los que intervenga, exclusivamente en carácter de apoderado del Fiduciario, respecto del presente Contrato de Fideicomiso, y bajo ninguna circunstancia podrá considerárseles como delegados fiduciarios;

- la obligación del apoderado de revisar los documentos y trámites que se lleven a cabo en términos del poder que se le otorgue, así como de informarle trimestralmente por escrito al Fiduciario o cuando éste así lo solicite por escrito, sobre los actos celebrados y formalizados derivados del ejercicio del poder que para dichos efectos se le haya otorgado;

- la obligación de verificar que los actos realizados se formalicen en términos de lo dispuesto por la Legislación Aplicable, debiendo entregar al Fiduciario prueba de que se han realizado las formalizaciones debidas, quien en cualquier tiempo podrá solicitarlas;

- la obligación de notificar por escrito al Fiduciario sobre la realización de cualquier acto que pueda poner en riesgo

SIN
TEXTO

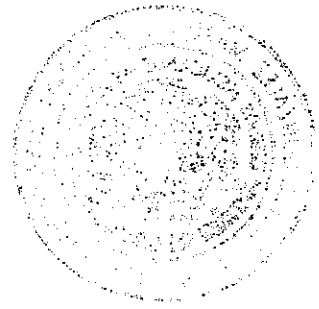

el Patrimonio del Fideicomiso, así como cualquier otro acto de relevancia que el Fiduciario deba conocer, ello en relación con los actos celebrados por el apoderado;

- la limitación de que el apoderado no podrá delegar ni sustituir los poderes que se les otorguen;

- el Fiduciario vigilará que se transcriba en cualquier instrumento en el que conste el otorgamiento del poder, así como en todos aquellos documentos en los que se ejerzan los poderes correspondientes conforme a lo previsto en la presente Cláusula, lo siguiente:

  "El Fideicomitente se obliga a sacar en paz y a salvo al Fiduciario, así como a sus accionistas, administradores, directores, funcionarios, delegados fiduciarios, representantes, empleados y apoderados de toda y cualquier reclamación, acción, responsabilidad, daño, obligación, demanda, denuncia, litigio de cualquier índole, sentencia, transacción, requerimiento, gastos y/o costas de cualquier naturaleza, incluyendo los honorarios de abogados, originados en las reclamaciones o acciones ejercidas por terceros, interpuestos en su contra y que se deriven o relacionen con el otorgamiento o el debido ejercicio del presente poder, excluyendo los casos de dolo, mala fe o negligencia del Fiduciario respecto del otorgamiento del poder, según sea determinada por autoridad judicial mediante sentencia definitiva."

  Lo anterior, en el entendido que la presente liberación permanecerá vigente aún después de revocados los poderes otorgados a los apoderados, en relación, o como consecuencia de los actos ejecutados al amparo de dicho otorgamiento, durante el plazo de prescripción previsto por la legislación aplicable.

- transcribir la estipulación expresa de que todos los costos y gastos generados por, o derivados del, otorgamiento del poder respectivo serán con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, y hasta por el monto que éste alcance y baste, sin que ello genere una responsabilidad patrimonial para el Fiduciario;

- en el supuesto de que el Fiduciario llegare a otorgar poderes especiales con facultades para pleitos y cobranzas, para ser ejercidos frente a autoridades jurisdiccionales, se deberá de establecer que para el ejercicio del respectivo poder (salvo que por la urgencia del acto no pueda llevarse a cabo), el apoderado deberá de contar previamente con una carta de autorización por parte

SIN TEXTO

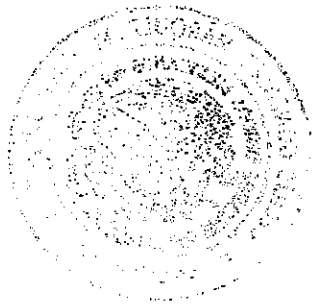

del Fiduciario, en el cual se indicará y se detallará la persona contra la cual se ejercitará el poder; a su vez, el apoderado quedará obligado de informar mensualmente al Fiduciario, el estado del juicio correspondiente en el cual se requirió la carta de autorización por parte del Fiduciario, y

- se deberá señalar que las facultades otorgadas en el instrumento, no comprenderán facultades para realizar cualquier trámite, aviso, inscripción o registro ante cualquier autoridad o dependencia de carácter laboral o de seguridad social, por lo que, queda expresamente prohibido que el apoderado lleve a cabo los actos antes mencionados o cualesquier acto relacionado, derivado o análogo antes cualquier autoridad o dependencia laboral o de seguridad social.

(p) El Fideicomitente tendrá el derecho de solicitar al Fiduciario que solicite al Representante Común llevar a cabo una convocatoria para asamblea de tenedores, y para tales efectos, el Fideicomitente deberá de entregar al Fiduciario una solicitud por escrito donde se especifique (i) la fecha en que deba de solicitarse que se haga la convocatoria al Representante Común, (ii) la fecha tentativa en que se tiene la intención que se celebre la asamblea de tenedores, y (iii) un proyecto del orden del día. La solicitud deberá de ser entregada con cuando menos 3 (tres) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se tenga la intención que se haga la convocatoria por el Representante Común, en el entendido que el Fiduciario no se podrá negar a solicitar la convocatoria a asamblea al Representante Común sin causa justificada.

VIGÉSIMO TERCERA. Representante Común.

El Representante Común deberá verificar, a través de la información que se le hubiera proporcionado para tales fines, conforme a los Documentos de la Emisión, el cumplimiento, en tiempo y forma, por parte del Fiduciario, el Fideicomitente y el Administrador de las obligaciones establecidas a su respectivo cargo en el presente Contrato, el título o títulos que documenten los Certificados Bursátiles y el Contrato de Administración así como el estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso. Para ello, el Representante Común tendrá derecho a solicitar al Fiduciario y a cualquier otra Persona que suscriba los Documentos de la Emisión y que preste servicios al Fiduciario con relación a los Certificados Bursátiles o el Patrimonio del Fideicomiso aquella información y documentación establecida en los Documentos de la Emisión (incluyendo, de forma enunciativa, la prevista en las Cláusulas Octava y Vigésimo Segunda del presente Contrato) y aquella otra información y documentación en su posesión que considere necesaria para verificar el cumplimiento,

SIN TEXTO

por parte del Fiduciario, el Fideicomitente, y el Administrador de las obligaciones a su cargo al amparo del presente Contrato, el título o títulos que documenten los Certificados Bursátiles y el Contrato de Administración, así como el estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso, pudiendo realizar visitas o revisiones para tales fines a las referidas Personas, en cualquier momento y sujeto, únicamente, a aquellas restricciones convenidas con dichas Personas, incluyendo, respecto del Fiduciario, aquellas establecidas en el inciso (c) de la Cláusula Vigésimo Segunda del presente Contrato y, respecto del Administrador, en el inciso (a) de la Cláusula Décimo Quinta del Contrato de Administración, en el entendido que, el Representante Común no será responsable de (i) la autenticidad, veracidad o entrega oportuna de los documentos o información que en su caso reciba de dichas Personas, o (ii) el retraso en el cumplimiento de sus funciones por causa de un retraso de las Partes obligadas a la entrega de documentación e información. El Representante Común deberá ejercer, en su caso, las facultades de verificación establecidas anteriormente (incluyendo el derecho de realizar visitas o revisiones), al menos una vez al año calendario, en el entendido que, si el Representante Común lo estima conveniente, podrá realizar las mismas con una periodicidad distinta, mediante notificación entregada por escrito realizada con, por lo menos, 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que desee llevar a cabo la visita o revisión respectiva, salvo que, a juicio razonable del Representante Común, se trate de un asunto urgente, en cuyo caso el Representante Común no deberá entregar notificación alguna. El Fiduciario, el Fideicomitente, el Administrador y cualquier otra Persona que suscriba los Documentos de la Emisión y que preste servicios al Fiduciario con relación a los Certificados Bursátiles o el Patrimonio del Fideicomiso deberá entregar al Representante Común aquella documentación e información que se encuentren obligados a entregar al amparo de los Documentos de la Emisión y aquella otra documentación e información con que cuenten y que sea necesaria para verificar el cumplimiento de las obligaciones del Fiduciario, el Fideicomitente y el Administrador establecidas a su cargo en el presente Contrato, el título o títulos que documenten los Certificados Bursátiles y el Contrato de Administración y el estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso. Tratándose de documentación e información que al no contemplarse de manera precisa en los Documentos de la Emisión no se establezca un plazo para su entrega, el Fiduciario, el Fideicomitente, el Administrador y cualquier otra Persona que suscriba los Documentos de la Emisión y que preste servicios al Fiduciario con relación a los Certificados Bursátiles o el Patrimonio del Fideicomiso deberán de entregar dicha documentación o información, dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la recepción de la solicitud respectiva, tratándose de información existente que tengan en su posesión, o dentro de aquel plazo mayor que sea acorde con el tiempo necesario para preparar la información solicitada, tratándose de documentación o información que no tengan en su posesión.

SIN TEXTO

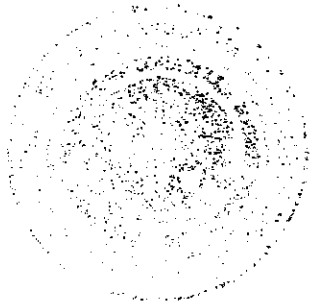

En adición a cualquier derecho del Fiduciario, el Fideicomitente y el Administrador al amparo de la LMV, tratándose de documentación e información que haya sido entregada al Representante Común y que la Parte que la hubiera entregado estaba facultada para reservar conforme a, o no haya estado obligada a entregar en los términos de, la LMV o que se encuentre sujeta a obligaciones de confidencialidad, el Representante Común deberá de guardar confidencialidad en los términos correspondientes. Lo anterior, sin perjuicio de que el Representante Común, en cumplimiento de sus obligaciones legales y contractuales, estará autorizado para informar a la asamblea de Tenedores de la existencia de incumplimientos y solicitar al proveedor de la documentación o información confidencial rinda un informe a la propia asamblea de Tenedores.

El Representante Común está obligado a actuar con oportunidad ante eventos que pudieran perjudicar a los Tenedores, así como a rendir cuentas del desempeño de sus funciones, cuando le sean solicitadas por la asamblea de Tenedores en términos de los Documentos de la Emisión o al momento de concluir su encargo.

El Representante Común solicitará inmediatamente mediante notificación por escrito al Fiduciario, se haga del conocimiento del público a través de un evento relevante, cualquier incumplimiento de las obligaciones a cargo del Fiduciario, el Fideicomitente, el Administrador y de cualquier otra Persona que suscriba los Documentos de la Emisión y que preste servicios al Fiduciario con relación a los Certificados Bursátiles o al Patrimonio del Fideicomiso.

En el caso de que el Fiduciario omita divulgar el evento relevante de que se trate, dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la notificación realizada por el Representante Común, este tendrá la obligación de publicar dicho evento relevante en forma inmediata sin que tal revelación se considere que infringe obligación de confidencialidad alguna prevista en los Documentos de la Emisión que corresponda o en los demás documentos relacionados con la emisión de los Certificados.

En caso que el Representante Común, por instrucciones de la asamblea de Tenedores en términos de los Documentos de la Emisión y sujeto a las responsabilidades que establezca la propia asamblea de Tenedores, subcontrate o solicite al Fiduciario subcontrate a algún tercero especializado para que lo auxilie en el cumplimiento de sus obligaciones de vigilancia o revisión establecidas en los Documentos de la Emisión, en la LMV u otra Legislación Aplicable, sujeto a las responsabilidades que establezca la propia asamblea de Tenedores, por lo que el Representante Común podrá confiar, actuar y/o abstenerse de actuar con base en las determinaciones que lleven a cabo dichos terceros especializados, según lo determine la Asamblea de Tenedores. En caso de que la asamblea de Tenedores, no apruebe la

SIN TEXTO

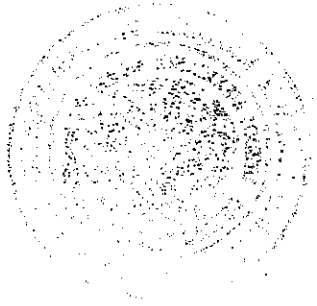

subcontratación, ésta no se llevará a cabo y el Representante Común únicamente será responsable de las actividades que le son directamente imputables en términos en los Documentos de la Emisión, de la Circular Única o de las disposiciones legales aplicables. El Representante Común podrá confiar, actuar y/o abstenerse de actuar con base en las determinaciones que lleven a cabo dichos especialistas, según lo determine la propia Asamblea de Tenedores. El Representante Común no podrá delegar o subcontratar en su totalidad sus obligaciones como representante común de los Tenedores. Cualesquiera honorarios, costos y gastos razonables resultado de dicha subcontratación, dichos costos y gastos podrán ser considerados Gastos Ordinarios de Mantenimiento.

En caso que el Representante Común haya solicitado a la asamblea de Tenedores la subcontratación de un tercero especializado y la asamblea de Tenedores no apruebe la subcontratación, el Representante Común solamente responderá de las actividades que le son directamente imputables en términos de los Documentos de la Emisión, la LMV o cualquier otra Legislación Aplicable.

Sin perjuicio de otras subcontrataciones que el Representante Común pueda realizar o solicitar que el Fiduciario realice conforme a lo señalado en el párrafo anterior, mientras exista y continúe un Evento de Amortización Anticipada Total o un Evento de Incumplimiento, el Representante Común podrá contratar o solicitar al Fiduciario que contrate a un asesor legal y a un asesor contable o financiero a efecto de que presten al Representante Común y a los Tenedores aquella asesoría razonablemente necesaria en el contexto de dicho Evento de Amortización Anticipada Total o Evento de Incumplimiento, en el entendido que de haberse subsanado dicho Evento de Amortización Anticipada Total o Evento de Incumplimiento, el Representante Común deberá de suspender dicha contratación. Los honorarios, costos y gastos razonables de dichos asesores serán considerados Gastos Ordinarios de Mantenimiento y serán pagados con cargo al Patrimonio del Fideicomiso. El Representante Común será responsable de determinar la necesidad de dichas contrataciones de conformidad con las sanas prácticas bursátiles y deberá de informar al Fiduciario de las contrataciones respectivas, entregándole al efecto, y en su caso, toda la documentación e información que resulte necesaria al Fiduciario para que éste pueda proceder a la contratación.

El Representante Común podrá confiar, actuar y/o abstenerse de actuar con base en las determinaciones que realicen los subcontratistas o asesores a que hacen referencia los dos párrafos anteriores. En caso que no existan los recursos suficientes en el Patrimonio del Fideicomiso para cubrir el pago de los honorarios, costos y gastos correspondientes, o dichos recursos no sean anticipados por los Tenedores, se estará a lo dispuesto por el Artículo 281 del Código de Comercio, así como a lo establecido en el

SIN TEXTO

Artículo 2574 del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos en relación con su carácter de mandatario en términos del Artículo 217 de la LGTOC, en el entendido, además, que el Representante Común no estará obligado a anticipar las cantidades necesarias para los mencionados pagos y no será responsable bajo ninguna circunstancia de la omisión o retraso de la subcontratación o contratación como resultado de lo anterior.

Sin perjuicio de lo establecido anteriormente, el Representante Común ni su personal estarán obligados a revisar el cumplimiento de obligaciones de índole contable, fiscal, laboral y administrativa de las Personas a que se refiere esta Cláusula que no estén directamente relacionadas con el pago de los Certificados Bursátiles.

El Representante Común tendrá las facultades y obligaciones que se prevén en el presente Contrato, la LMV, la LGTOC y en el título correspondiente a los Certificados Bursátiles.

El Representante Común en ningún momento estará obligado a erogar cualquier tipo de gasto u honorario o cantidad alguna con cargo a su patrimonio, para llevar a cabo todos los actos y funciones que pueda o deba conforme a los Documentos de la Emisión, la LMV u otra Legislación Aplicable.

El Representante Común no será responsable por la autenticidad o veracidad de la documentación o la información que en su caso, le sea proporcionada por el Fiduciario, el Fideicomitente, el Administrador o cualquier otra Persona que suscriba los Documentos de la Emisión y que preste servicios al Fiduciario con relación a los Certificados Bursátiles o el Patrimonio del Fideicomiso, tales como avalúos, estados financieros, relaciones patrimoniales, poderes o cualquier otro documento relacionado que requiera el Representante Común y que no sea formulado directamente por este último.

VIGÉSIMO CUARTA. Revisiones de Activos.

(a) Las Partes convienen que el Representante Común tendrá la facultad, más no la obligación, de designar a cualquier firma de auditores o especialistas independientes para que lleve a cabo una revisión selectiva de los Activos Subyacentes y los Expedientes correspondientes (incluyendo los saldos), a efecto de corroborar el comportamiento de los mismos y su cumplimiento con los requisitos aplicables establecidos en el presente Contrato y en los demás Documentos de la Emisión. Dicha revisión podrá realizarse, de considerarlo conveniente o necesario el Representante Común (o a solicitud de los Tenedores), una vez cada año calendario durante la vigencia del presente Contrato, en el entendido, sin embargo, que el Representante Común podrá solicitar dicha revisión en cualquier momento.

SIN TEXTO

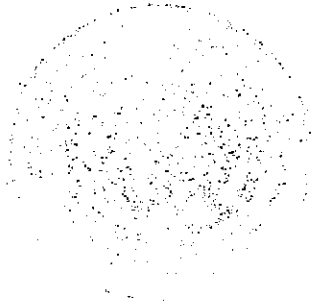

Los criterios y políticas de auditoría o revisión y demás requisitos de las mismas se establecerán por el Representante Común, el Fideicomitente y la entidad encargada de realizar dicha revisión o auditoría. Los costos derivados de cualquier auditoría o revisión realizada conforme a los términos de la presente Cláusula se considerarán Gastos de Mantenimiento de la Emisión.

(b) El Fiduciario no estará obligado a verificar el cumplimiento de los Activos Subyacentes con los Criterios de Elegibilidad correspondientes.

VIGÉSIMO QUINTA. Facultades de las Partes.

El Fideicomitente, el Administrador y el Representante Común tendrán las facultades específicamente establecidas en cada uno de los Documentos de la Emisión. Dichas Partes podrán instruir al Fiduciario respecto de aquellos supuestos específicamente previstos en el presente Contrato y en los Documentos de la Emisión. Tratándose de supuestos que no se encuentren específicamente previstos en los Documentos de la Emisión, el Fiduciario podrá actuar con base en las instrucciones por escrito recibidas (i) del Fideicomitente, y (ii) mientras ocurra y continúe un Evento de Amortización Anticipada Total o un Evento de Incumplimiento, del Representante Común.

VIGÉSIMO SEXTA. Honorarios del Fiduciario y del Representante Común.

(a) Las Partes, mediante la celebración del presente Contrato, aceptan de manera expresa que los honorarios del Fiduciario por su intervención en el presente Contrato, serán considerados Gastos de Mantenimiento Ordinarios de la Emisión pagados con cargo a los recursos de que se mantengan en la Cuenta de Pago de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula Décimo Quinta del presente Contrato. Los honorarios del Fiduciario serán aquellos señalados en el Anexo E-1 del presente Contrato.

Los honorarios del Fiduciario causan el IVA, de acuerdo a lo establecido en la ley de la materia.

(b) Las Partes, mediante la celebración del presente Contrato, aceptan que el Representante Común tendrá derecho a recibir los honorarios especificados en el Anexo E-2 del presente Contrato, mismos que serán considerados como Gastos de Mantenimiento Ordinarios de la Emisión.

(c) Los demás gastos distintos a los honorarios previstos en la presente Cláusula que se generen por actividades distintas a las establecidas en el presente Contrato serán pagaderos de conformidad con las reglas establecidas en el mismo.

SIN TEXTO

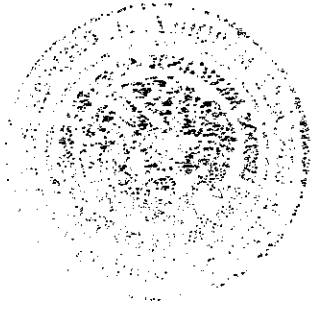

VIGÉSIMO SÉPTIMA. Gastos.

El Fideicomitente será responsable de cualquier gasto relacionado con (i) la celebración y modificación de cualquier Documento de la Emisión y cualesquiera otros documentos relacionados con los mismos, (ii) la apertura de las cuentas bancarias y/o de inversión señaladas en el presente Contrato, y (iii) la sustitución o readquisición de Activos Subyacentes conforme al presente Contrato.

VIGÉSIMO OCTAVA. Indemnización.

(a) El Fideicomitente en este acto y el Administrador (de conformidad con lo dispuesto en el Contrato de Administración) respectivamente, se obligan a defender y sacar en paz y a salvo y a indemnizar y reembolsar al Fiduciario y al Representante Común, así como a sus respectivos delegados fiduciarios, funcionarios, representantes legales, consejeros, directivos, empleados, agentes y asesores (conjuntamente las "Personas Indemnizadas"), de cualquier responsabilidad, reclamación, daño o perjuicio que puedan resultar o que se deriven de cualquier Documento de la Emisión (incluyendo la celebración del Documento de la Emisión respectivo y que el mismo se mantenga en vigor y surtiendo efectos) y de cualesquiera actos realizados por el Fiduciario, el Representante Común y las demás Personas Indemnizadas conforme a las instrucciones de quien, conforme a los términos de los Documentos de la Emisión, esté autorizado al efecto, así como de cualquier responsabilidad, reclamación, daño o perjuicio que surja de cualquier demanda, procedimiento, juicio, sentencia o queja de cualquier naturaleza declarada por autoridad competente mediante sentencia definitiva e inapelable que se presente en contra del Fiduciario, el Representante Común y de las demás Personas Indemnizadas en relación con el incumplimiento del Fideicomitente o el Administrador de los términos de los Documentos de la Emisión y el cumplimiento de los fines de los Documentos de la Emisión y las operaciones que se deriven de los mismos.

(b) Así mismo, el Fideicomitente y el Administrador, según sea el caso, se obligan a rembolsar al Fiduciario y al Representante Común y a las demás Personas Indemnizadas cualquier gasto, costo o erogación razonable de cualquier naturaleza (incluyendo los honorarios y gastos de abogados) en que hayan incurrido como consecuencia de las reclamaciones, procedimientos, juicios, sentencias o quejas descritas en el inciso (a) anterior.

(c) Las obligaciones del Fideicomitente y el Administrador que se señalan en los incisos (a) y (b) anteriores no serán aplicables respecto de cualquier reclamación, demanda, procedimiento, juicio, sentencia o queja, gasto, costo o erogación que sea resultado (i) del dolo, mala fe o negligencia de dicha Persona Indemnizada según sea determinada por una autoridad judicial en sentencia definitiva, (ii) de actos fraudulentos de cualquier Persona Indemnizada, así

SIN TEXTO

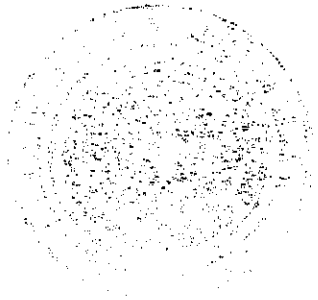

determinado por autoridad competente mediante sentencia definitiva, o (iii) del incumplimiento de los Documentos de la Emisión o la legislación Aplicable por cualquier Persona Indemnizada, así determinado por autoridad competente mediante sentencia definitiva.

VIGÉSIMO NOVENA. Modificaciones.

(a) Cualquier modificación al presente Contrato deberá constar por escrito y estar suscrita o contar con el consentimiento por escrito de las Partes que se señalan en esta Cláusula.

(b) El Fiduciario, el Fideicomitente y el Representante Común podrán celebrar modificaciones a los Documentos de la Emisión, sin necesidad de consentimiento de los Tenedores de los Certificados Bursátiles, para los siguientes propósitos:

(1) para perfeccionar o de cualquier otra manera asegurar la aportación de los Activos Subyacentes al Fideicomiso;

(2) para adicionar obligaciones de hacer o de no hacer aplicables al Fideicomitente, al Administrador o al Fiduciario, en la medida que dichas adiciones resulten en beneficio de los Tenedores de los Certificados Bursátiles;

(3) para que el Fideicomitente o el Administrador renuncien a cualquier derecho o facultad para el beneficio de los Tenedores de los Certificados Bursátiles;

(4) para corregir cualquier error, inconsistencia o adicionar cualquier disposición aclaratoria que sea necesaria para el adecuado funcionamiento de los mismos, y

(5) para adicionar o modificar cualquier otra disposición de los mismos que el Fiduciario, el Fideicomitente o el Representante Común consideren necesaria o conveniente para el adecuado funcionamiento de los mismos, que no sea inconsistente con dichos Documentos de la Emisión y que no afecte adversamente a los derechos de los Tenedores de los Certificados Bursátiles.

El Representante Común podrá solicitar al Fideicomitente o al Administrador, a efecto de confirmar que un acto cumple con los requisitos establecidos en los subincisos (2), (3), (4), (5) o (6) de este inciso (b), según sea el caso, la entrega de una opinión legal que confirme lo anterior, emitida por un despacho legal reconocido.

(c) Salvo por lo señalado anteriormente, el Fiduciario, el Fideicomitente y el Representante Común, con el voto favorable de los Tenedores que representen la mitad más 1 (uno) de los Certificados Bursátiles en circulación, reunidos en asamblea, podrán celebrar modificaciones a los demás Documentos de la Emisión con el propósito

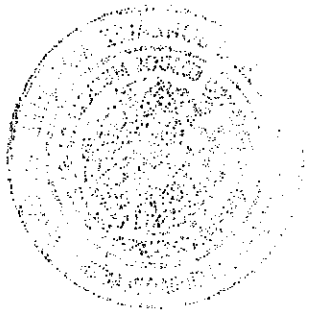

SIN TEXTO

de adicionar cualesquiera disposiciones o modificar o eliminar cualesquiera disposiciones de los mismos, en el entendido que se requerirá del voto favorable de los Tenedores que representen el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación, reunidos en asamblea, para:

(1) modificar la presente Cláusula;

(2) modificar las fechas de pago de intereses o principal al amparo de los Certificados Bursátiles;

(3) modificar el monto de principal o la tasa de interés de los Certificados Bursátiles;

(4) modificar la prelación de los pagos y transferencias previstos en la Cláusula Décimo Octava (salvo por pagos que deban hacerse después del último pago aplicable a los Certificados Bursátiles);

(5) modificar los montos que recibirían los Tenedores de los Certificados Bursátiles en el supuesto que los Certificados Bursátiles sean amortizados anticipadamente conforme a la Cláusula Vigésima o Vigésimo Primera del presente Contrato;

(6) modificar las disposiciones relativas a la aplicación de la Cobranza o demás activos integrantes del Patrimonio del Fideicomiso;

(7) restringir los derechos de los Tenedores de los Certificados Bursátiles para ejercer sus derechos conforme a los mismos, o

(8) modificar el funcionamiento de cualesquiera de las Cuentas del Fideicomiso (incluyendo los requisitos de mantener saldos específicos en las mismas).

(d) En el supuesto que el Fideicomitente haya transmitido parcialmente la Constancia, se requerirá del consentimiento de los tenedores de las Constancias para modificar o restringir de cualquier manera los derechos establecidos en la Cláusula Décimo Octava inciso (a) en favor de los tenedores de las Constancias.

TRIGÉSIMA. Avisos e Instrucciones.

Cualquier aviso, notificación, requerimiento, instrucción u otra comunicación con respecto al presente Contrato será por escrito y podrá entregarse personalmente con acuse de recibo, servicio de mensajería especializado porte pagado con acuse de recibo, mediante correo electrónico adjunto al mismo el archivo en formato digital debidamente firmado por Personas Autorizadas para dichos efectos o

por apoderado (y debiendo entregar el original mediante servicio de mensajería dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes) o vía facsímile con acuse de recepción electrónica y dirigido al destinatario a los domicilios señalados a continuación, o a cualquier otro domicilio que cualquiera de las Partes notifique a las otras Partes con 10 (diez) días calendario de anticipación, conforme a esta Cláusula. Mientras no se haya recibido un aviso de cambio de domicilio por cualquier parte de conformidad con lo anterior, los avisos entregados en el domicilio señalado en este Contrato serán válidos. Todas las notificaciones o comunicaciones que deban entregarse al amparo del presente Contrato se entregarán en idioma español.

Todas las notificaciones y/o comunicaciones al Fiduciario o entre las Partes deberán entregarse a las siguientes direcciones, correos electrónicos y números de facsímile, y surtirán efectos una vez que hayan sido recibidos o una vez que su recepción haya sido negada, tal y como se establezca en el acuse o en el recibo de dicho servicio de mensajería, en el entendido de que, por lo que hace a los avisos remitidos a través de facsímile, el emisor de la notificación y/o comunicación deberá confirmar el envío del mismo y su debida recepción vía telefónica al número telefónico que se establece a continuación.

EL FIDUCIARIO

Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver
Montes Urales No. 620
Piso 1
Colonia Lomas de Chapultepec
Alcaldía Miguel Hidalgo
11000 Ciudad de México
Tel.: (55) 8636-5550 ext. 1124, 1488, 4197, 4193, 1480, 1476 y 1686
Atención: División Fiduciaria
Dirección de correo electrónico: dleong@actinver.com.mx; mrangell@actinver.com.mx; jmuro@actinver.com.mx y crobledo@actinver.com.mx

EL FIDEICOMITENTE

Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte
Prolongación Paseo de la Reforma No. 1230
Colonia Cruz Manca Santa Fe
05349 Ciudad de México
Tel: (55)52314872
Atención: Ignacio Javier Saldaña Paz y/o Gabriela Adriana Corona Guerra

SIN TEXTO

Dirección de Correo Electrónico: ignacio.saldana@banorte.com y/o gabriela.coron@banorte.com

EL REPRESENTANTE COMÚN

CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple
Plaza Campos Elíseos UNO
Piso 8
Colonia Polanco V Sección
Alcaldía Miguel Hidalgo
11560 Ciudad de México
Atención: Mónica Jiménez Labora Sarabia
Tel: (+52-55) 5063-3978
Correo electrónico: mjimenezlabora@cibanco.com / repcomun@cibanco.com

Las Partes, han convenido que además de la entrega personal o por servicio de mensajería especializada, cualquier notificación o comunicación que se requiera o permita entregar o hacer conforme a los términos del presente Contrato, sea entregada vía facsímile o correo electrónico. En virtud de lo anterior, las Partes, en este acto autorizan al Fiduciario para que proceda de conformidad con cualesquiera notificaciones o comunicaciones que reciba a través de facsímile o correo electrónico y lo liberan de cualquier responsabilidad derivada de dicha entrega.

El Fiduciario no estará obligado a verificar la autenticidad de cualesquiera dichas notificaciones o comunicaciones o de cerciorarse de la identidad del remitente o del confirmante, en el entendido que el Fiduciario sólo estará obligado a verificar que quien suscriba dicha notificación o comunicación sea alguna de las Personas Autorizadas por el Fideicomitente, el Administrador o el Representante Común y registradas con el Fiduciario (las "Personas Autorizadas") y a notificar inmediatamente al Fideicomitente, al Administrador o al Representante Común respecto de cualquier duda relacionada con lo anterior. Para dichos efectos, las Partes designarán a las Personas Autorizadas a través del formato adjunto como **Anexo H**, mismo que será actualizado periódicamente mediante la entrega de notificaciones por escrito de cada una de las Partes, y que contendrá los nombres y muestra de firmas de dichas Personas Autorizadas. Las Personas Autorizadas deberán entregar al Fiduciario aquella documentación e información razonablemente solicitada al amparo de las Políticas de Identificación y Conocimiento de Clientes del Fiduciario (identificadas como "*Know Your Customer*"), así como aquella otra que se requiera conforme a la Legislación Aplicable. Las Personas Autorizadas podrán suscribir notificaciones y comunicaciones al Fiduciario conforme a los mecanismos y/o procedimientos para la recepción y ejecución de instrucciones, incluso las transmitidas vía facsímile o correo electrónico implementadas por el Fiduciario. Las Partes acuerdan suscribir aquella documentación que el Fiduciario razonablemente requiera a efectos de cumplir con sus procedimientos

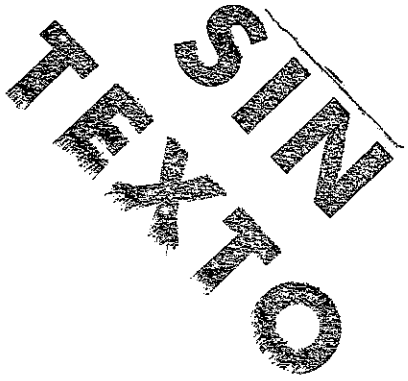
SIN
TEXTO

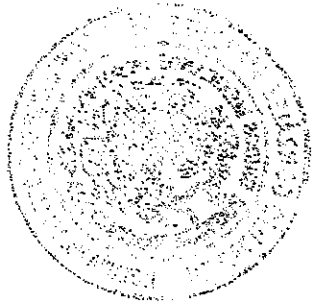

internos de identificación de Personas Autorizadas para suscribir notificaciones y comunicaciones a ser entregadas al Fiduciario. Se autoriza al Fiduciario para actuar conforme a las instrucciones transmitidas en los términos establecidos en esta Cláusula y que el Fiduciario no tenga razón para considerar que no son auténticas.

Sin perjuicio de lo anterior, el Fiduciario tendrá plena discrecionalidad, siempre y cuando sea con motivo o sospecha razonable, para solicitar confirmación de cualquier transmisión recibida conforme a la presente Cláusula, en el entendido que, el Fiduciario deberá solicitar dicha confirmación a la brevedad posible a efecto de no perjudicar los derechos de las Partes al amparo del presente Contrato. Dicha confirmación podrá realizarse vía telefónica o mediante cualquier otro medio que el Fiduciario considere apropiado.

En caso que una notificación o comunicación entregada conforme al presente Contrato al Fiduciario no sea suscrita por una Persona Autorizada o no se pueda obtener la confirmación señalada en el párrafo anterior, el Fiduciario podrá abstenerse de actuar, siempre cumpliendo con sus obligaciones derivadas de la Legislación Aplicable.

Por lo que respecta a las cartas de instrucción dirigidas al Fiduciario, para que estas puedan ser acatadas deberán incluir, por lo menos, los siguientes requisitos:

(a) estar dirigida a Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver;

(b) hacer referencia al número asignado al presente Fideicomiso;

(c) contener la firma autógrafa de quien o quienes están facultados para instruir, ya sea por (i) estar designados como Personas Autorizadas al amparo del presente Contrato, o (ii) por contar con poderes especiales o generales para instruir en representación de la Parte que corresponda. En todo caso, la Parte correspondiente deberá remitir al Fiduciario una copia de una identificación oficial con fotografía y firma y, en su caso, del instrumento público donde conste el poder correspondiente. Si el Fiduciario ya contare con tal identificación o el instrumento público donde conste el poder correspondiente, esta no deberá adjuntarse;

(d) la instrucción expresa y clara que se solicita realice el Fiduciario, expresando montos, cantidades o actividades en concreto;

(e) en el caso de instrucciones relativas a pagos, se deberá de indicar la Cuenta del Fideicomiso a través de la cual habrá de realizarse el pago, así como la cuenta a la cual ha de realizarse el

SIN TEXTO

pago requerido, detallando: (i) beneficiario; (ii) número de cuenta; (iii) CLABE; (iv) institución bancaria en la que se tiene abierta dicha cuenta; (v) sucursal, y (vi) referencia; en caso de pagos a realizarse en cuentas en dólares, se deberá de indicar puntualmente: (i) clave SWIFT, y (ii) datos del banco intermediario;

(e) En caso de que el presente Contrato no prevea un término distinto, la instrucción respectiva debe entregarse al Fiduciario con por lo menos 2 (dos) Días Hábiles de anticipación a la fecha en la que se requiera que la instrucción sea ejecutada.

En caso de que las instrucciones no sean firmadas como se menciona con anterioridad o no se haya podido realizar una llamada de confirmación al respecto, las Partes expresa e irrevocablemente instruyen al Fiduciario a no ejecutar las instrucciones, estando el Fiduciario obligado a informar inmediatamente al respecto a la Parte correspondiente.

Cuando el Fiduciario obre en acatamiento de las instrucciones debidamente giradas por quien esté facultado conforme al presente Contrato y de acuerdo con sus términos, condiciones y fines, su actuar y resultados no le generarán responsabilidad alguna y solo estará obligado a responder con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y hasta donde este baste y alcance.

Las Partes acuerdan que en caso de que el Fiduciario tenga que recibir documentación por virtud del presente Contrato o del cumplimiento de sus fines, esta solamente se recibirá en el domicilio que ha señalado en el presente Contrato, en horas y Días Hábiles.

TRIGÉSIMA PRIMERA. Duración, Irrevocabilidad y Terminación.

(a) La duración del presente Fideicomiso será indefinida, sin que exceda del máximo legal. El Fideicomiso entrará en vigor al momento de su firma y se terminará cuando suceda alguno de los supuestos descritos en el inciso (c) siguiente.

(b) El presente Fideicomiso y la aportación de bienes por el Fideicomitente al Fideicomiso son irrevocables y el Fideicomitente renuncia expresamente a cualquier derecho que pudieran llegar a tener para revocar el presente Fideicomiso o cualesquiera dichas aportaciones.

(c) El presente Fideicomiso se extinguirá por las causas previstas por el Artículo 392 de la LGTOC, a excepción de lo dispuesto por la fracción VI de dicho artículo.

TRIGÉSIMO SEGUNDA. Readquisición y Reversión de Activos.

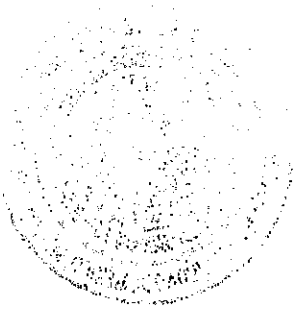

SIN TEXTO

(a) El Fideicomitente tiene el derecho de conformidad con lo establecido en la Cláusula Octava y Vigésima del presente Contrato, de readquirir la titularidad de los Activos Subyacentes que integren el Patrimonio del Fideicomiso.

(b) Al realizarse el pago de todas las cantidades adeudadas al amparo de los Certificados Bursátiles y demás Documentos de la Emisión, la titularidad de los Activos Subyacentes revertirá automáticamente al Fideicomitente y cualesquiera cantidades que se mantengan en las Cuentas del Fideicomiso serán devueltas al Fideicomitente.

TRIGÉSIMO TERCERA. Cesión.

El presente Fideicomiso obligará a las Partes y a sus respectivos cesionarios, causahabientes y sucesores. El Fideicomitente no podrá ceder sus derechos ni delegar sus obligaciones conforme al presente Contrato sin el consentimiento previo y por escrito del Fiduciario y del Representante Común, excepto en el caso de cesión de la Constancia, conforme a lo previsto en la Cláusula Sexta del presente Contrato; en el entendido que, en todo caso, la Parte cesionaria quedará obligada a la entrega de documentación e información razonablemente solicitada por el Fiduciario al amparo de las Políticas de Identificación y Conocimiento de Clientes del Fiduciario (identificadas como "*Know Your Customer*"), así como aquella otra que se requiera conforme a la Legislación Aplicable, dentro de un plazo no mayor a 5 (cinco) Días Hábiles posteriores a la fecha en que se haya realizado la cesión correspondiente.

Por su parte, en el supuesto de que alguna persona o grupo de personas adquirieren más del 51% (cincuenta y uno por ciento) de las acciones en circulación del Fideicomitente, éste tendrá la obligación de hacer dicha circunstancia del conocimiento del Fiduciario en un plazo no mayor a 15 (quince) días hábiles contados a partir de que haya tenido lugar y sea eficaz dicha adquisición, y proceder en dicho plazo a la entrega de la información y documentación necesaria para dar cumplimiento a las políticas KYC de identificación de clientes del Fiduciario, en la medida posible y dentro del control del Fideicomitente.

TRIGÉSIMO CUARTA. Remoción y Renuncia del Fiduciario.

(a) Sujeto a los incisos (c) y (d) siguientes, el Fiduciario podrá renunciar a su cargo como fiduciario de este Fideicomiso, mediante notificación por escrito que entregue al Representante Común y al Fideicomitente, con al menos 60 (sesenta) Días Hábiles de anticipación solamente en aquellos supuestos previstos en el Artículo 391 de la LGTOC. Sujeto al inciso (c) siguiente, el Fiduciario podrá ser retirado de su cargo mediante notificación por escrito suscrita y

SIN TEXTO

entregada por el Fideicomitente, con por lo menos 30 (treinta) Días Hábiles de anticipación, en el entendido que, durante el Periodo de Amortización Anticipada, dicha notificación la dará el Representante Común.

(b) En caso de que el Fiduciario deje su cargo como fiduciario de este Contrato debido a la terminación anticipada de sus deberes de conformidad con el inciso (a) anterior, el Fiduciario preparará estados de cuenta y balances con respecto al Patrimonio del Fideicomiso (incluyendo aquellos reportes descritos en la Cláusula Vigésimo Segunda del presente Contrato), para ser entregados en la fecha en que sea efectiva dicha renuncia o sustitución. El Representante Común y el Fideicomitente contarán con un plazo de 15 (quince) días calendario para examinar dichos reportes, estados de cuenta y demás documentos y para realizar observaciones o solicitar explicaciones al respecto y el Fiduciario deberá atender dichas observaciones o requerimientos y en su caso, formular nuevos reportes, estados de cuenta u otros documentos. Concluido dicho plazo sin que se realicen observaciones, dichos documentos se entenderán totalmente aprobados, liberándose al Fiduciario de cualquier responsabilidad.

(c) El Fideicomitente designará al Fiduciario sustituto, en el entendido que, durante el Periodo de Amortización Anticipada, dicha notificación la dará el Representante Común, previa instrucción de la asamblea de Tenedores. Una vez designado el Fiduciario sustituto, el Representante Común se lo notificará por escrito la identidad del mismo al Administrador y a las Agencias Calificadoras.

(d) El Fiduciario continuará cumpliendo con sus obligaciones como fiduciario en los términos de este Contrato hasta que el fiduciario sustituto haya sido nombrado, haya aceptado su nombramiento y haya tomado posesión de su cargo y permanecerá en su encargo de no encontrarse un sustituto.

(e) Cualquier fiduciario sustituto tendrá los mismos derechos y obligaciones que el Fiduciario de conformidad con este Contrato y los demás Documentos de la Emisión y será el "Fiduciario" para todos los efectos de este Contrato y los demás Documentos de la Emisión.

(f) El Fiduciario estará obligado a realizar cualquier acto y a suscribir cualquier documento que sea razonablemente solicitado por el Representante Común, el Fideicomitente o el fiduciario sustituto y que sea necesario o conveniente a efecto de llevar a cabo la sustitución mencionada en esta Cláusula.

TRIGÉSIMO QUINTA. Responsabilidad Fiscal.

(a) Cualesquiera y todos los impuestos (incluyendo de manera enunciativa y no limitativa, cualquier impuesto sobre la renta

SIN TEXTO

aplicado a través de una retención o de cualquier otra manera, cualquier Impuesto sobre enajenaciones, sobre el valor agregado, o sobre propiedad o activos), derechos, cargos o contribuciones, ya sean presentes o futuros que sean pagaderos con relación a la celebración, entrega, cumplimiento, registro o terminación de todos los Documentos de la Emisión o que sean pagaderos con relación al Patrimonio del Fideicomiso o al cumplimiento, por parte del Fiduciario de los fines de los Documentos de la Emisión, serán única y exclusivamente a cargo del Fideicomitente. El Fiduciario en ningún caso será responsable del cálculo, pago o retención de dichos impuestos, cargos, derechos o contribuciones por lo que el Fideicomitente en este acto lo libera de dichas obligaciones y de cualquier responsabilidad fiscal que pudiera surgir por virtud de los Documentos de la Emisión.

El Fiduciario podrá solicitar al Fideicomitente, quien deberá entregar al Fiduciario, a más tardar el décimo Día Hábil posterior a la recepción de la solicitud, copia de la documentación que evidencie los pagos realizados por el Fideicomitente con relación al párrafo anterior.

(b) En el caso que el Fiduciario sea requerido formalmente por las autoridades competentes a realizar cualesquiera pagos de impuestos, cargos, derechos o contribuciones descritos en el inciso (a) anterior, el Fiduciario podrá, más no estará obligado a, y previa notificación al Representante Común (con por lo menos 5 (cinco) Días Hábiles antes de la fecha de pago) realizar el pago que se le requiera con aquellos recursos en efectivo que se mantengan en el Patrimonio del Fideicomiso.

El Fiduciario en todo tiempo tendrá derecho a ser representado, con cargo al Fideicomitente, por sus propios abogados, consultores y especialistas en materia fiscal en relación con las obligaciones fiscales que sean pagaderas por virtud del presente Contrato y de todos aquellos documentos que deban celebrarse o suscribirse con relación al mismo, en el entendido que cualesquiera costos y honorarios derivados de la representación prevista en este párrafo deberán ser razonables y estar documentados.

(c) Todas las demás obligaciones fiscales que sean distintas de las mencionadas con anterioridad serán responsabilidad de la persona que deba asumirlas en los términos de la Legislación Aplicable. El Fiduciario podrá solicitar por escrito de las personas que deban asumir dichas responsabilidades fiscales, aquella documentación que acredite el cumplimiento de las mismas.

(d) El Fiduciario será el único responsable de pagar cualesquiera impuestos sobre la renta generados como resultado de los honorarios que reciba por su actuación como fiduciario al amparo del presente Contrato.

SIN
TEXTO

(e) El Fideicomitente en este acto se obliga a defender y sacar en paz y a salvo al Fiduciario de cualquier responsabilidad o pasivo de carácter fiscal ("Pasivo Fiscal") que le sea imputado o determinado en relación con los Documentos de la Emisión (incluyendo aquellos relacionados con la celebración o cumplimiento del presente Contrato). En virtud de lo anterior, el Fideicomitente por medio del presente se obliga a rembolsar al Fiduciario cualquier gasto o erogación de cualquier naturaleza en que se incurra como resultado de cualquier Pasivo Fiscal (incluyendo honorarios y gastos razonables y documentados de abogados), y a reparar cualquier daño o perjuicio que sufra el Fiduciario como consecuencia de su participación en cualesquiera de las operaciones aquí contempladas.

(f) Las obligaciones previstas en el inciso (e) anterior no serán aplicables tratándose de daños que sean consecuencia del dolo, mala fe o negligencia del Fiduciario según sea determinada por una autoridad judicial en sentencia definitiva.

(g) Las aportaciones de bienes que el Fideicomitente realiza y realizará al amparo del presente Fideicomiso, no deberán de considerarse como una enajenación para efectos fiscales en términos del Artículo 14 del Código Fiscal de la Federación, toda vez que el Fideicomitente se reserva el derecho de readquirir dichos bienes, cuando así sea procedente de conformidad con lo previsto en el presente Contrato.

TRIGÉSIMO SEXTA. Obligaciones Adicionales del Fideicomitente.

Adicionalmente a sus demás obligaciones al amparo de los Documentos de la Emisión, el Fideicomitente deberá:

(a) notificar por escrito al Fiduciario y al Representante Común de cualquier cambio en sus oficinas principales con por lo menos 10 (diez) Días Hábiles de anticipación a dicho cambio;

(b) mantener todas las autorizaciones, licencias, permisos, concesiones y demás aprobaciones gubernamentales necesarias para conducir sus negocios de la manera en la que los lleva a cabo en la fecha del presente Contrato;

(c) declarar y pagar, según sea aplicable, todos los impuestos (incluyendo de manera enunciativa y no limitativa, cualquier impuesto sobre la renta, impuestos sobre enajenaciones, sobre el valor agregado, o sobre propiedad o activos), derechos, cargos o contribuciones que sean aplicables al Fideicomitente, salvo que el Fideicomitente se encuentre objetando dichos impuestos, derechos, cargos o contribuciones mediante los recursos legales respectivos y haya, en su caso, constituido aquellas reservas que sean necesarias conforme a las normas de información financiera respectivas;

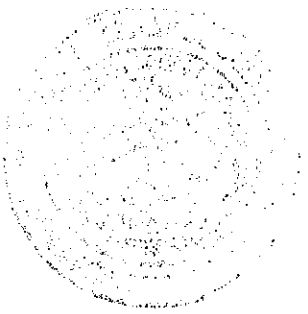

SIN TEXTO

(g) mantener actualizados todos sus registros contables, fiscales y corporativos incorporando a los mismos, todas aquellas operaciones que deben de ser registradas en los mismos de conformidad con la legislación Aplicable y las normas de información financiera respectiva;

(e) notificar al Fiduciario y al Representante Común, dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a que obtenga conocimiento de los mismos, del inicio de cualquier acción, demanda o procedimiento legal iniciado por cualquier persona en contra del Fideicomitente o por el Fideicomitente en contra de cualquier persona, o en el cual el Fideicomitente se vea involucrado de cualquier otra manera que tenga o pudiera razonablemente tener un Efecto Adverso Significativo o tenga o pudiera tener un efecto adverso sustancial en los negocios, condición financiera u operativa del Fideicomitente;

(f) cumplir con todas sus obligaciones frente a cualquier persona cuyo incumplimiento pudiera razonablemente resultar en un Efecto Adverso Significativo o pudiera tener un efecto adverso sustancial en los negocios, condición financiera u operativa del Fideicomitente;

(g) presentar para su inscripción en el Registro Único de Garantías Mobiliarias del Registro Público de Comercio (i) este Contrato a más tardar el quinto Día Hábil siguiente a la fecha de su celebración, y (ii) cada Convenio de Aportación a más tardar dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha de su celebración. Cualesquiera derechos y gastos relacionados con el registro de los documentos mencionados en este inciso (h) en dicho registro, incluyendo cualesquiera gastos y honorarios de notarios públicos, serán exclusivamente por cuenta del Fideicomitente; obligándose el Fideicomitente a entregar evidencia de dicha inscripción al Fiduciario y al Representante Común dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles posteriores a fecha en que sea obtenida dicha inscripción;

(h) mantener a los Certificados Bursátiles calificados por al menos dos (2) instituciones calificadoras de valores autorizadas y supervisadas por la CNBV en todo momento;

(i) entregar al Fiduciario la información y documentación, incluyendo la actualización anual, que le sea razonablemente solicitada por dicho Fiduciario al amparo de las Políticas de Identificación y Conocimiento de Clientes en vigor del Fiduciario (identificadas como "*Know Your Customer*"), en términos de lo dispuesto por las disposiciones Décima Novena, Cuadragésima, Cuadragésima Primera y Cuarta Transitoria de las disposiciones de carácter general emitidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a que se refiere el párrafo cuarto del Artículo 115 de la

SIN TEXTO

(i) Así mismo, deberá de entregar al Fiduciario cualquier información adicional que sea razonablemente requerida por el Fiduciario para dar cumplimiento a requerimientos de las autoridades gubernamentales competentes relacionadas con las Políticas de Identificación y Conocimiento de Clientes (identificadas como "*Know Your Customer*"), incluyendo en relación con la prevención y comisión de delitos, con motivo de modificaciones a la Legislación Aplicable, a más tardar dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes al requerimiento por escrito del Fiduciario o, en su caso, aquel plazo que resulte razonable considerando la naturaleza del requerimiento, y

(j) conforme a lo previsto por el Artículo 17 de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, no llevar a cabo operaciones vulnerables a través del presente Fideicomiso.

TRIGÉSIMO SÉPTIMA. Naturaleza del Fideicomiso.

El Fideicomitente expresa su voluntad de que el presente Fideicomiso no es un fideicomiso de garantía y, por tanto, no le son aplicables los Artículos 395 al 407 de la LGTOC.

TRIGÉSIMO OCTAVA. Títulos de Cláusulas.

Los títulos que aparecen frente a cada Cláusula de este instrumento, aparecen sólo para conveniencia de las partes y no afectarán la interpretación del presente Contrato.

TRIGÉSIMO NOVENA. Ley Aplicable; Jurisdicción.

El presente Contrato se regirá conforme a las leyes aplicables de México.

Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento del presente Fideicomiso y los demás documentos que deban ser entregados conforme al mismo, las Partes se someten en forma expresa e irrevocable a la jurisdicción de los tribunales competentes de la Ciudad de México, y renuncian en forma expresa e irrevocable a cualquier otra jurisdicción que les pudiere corresponder por razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa.

[Siguen hojas de firma]

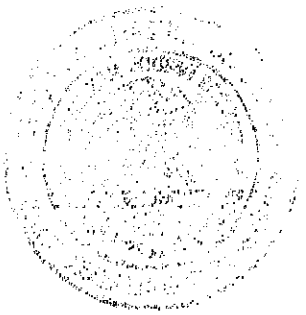

SIN TEXTO

EN TESTIMONIO DE LO ANTERIOR, las Partes suscriben el presente Contrato por conducto de sus representantes debidamente autorizados para tal efecto, en la fecha establecida en el proemio del mismo.

EL FIDUCIARIO

BANCO ACTINVER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO ACTINVER

Por: Edgar Israel Valdez Ortiz

Cargo: Delegado Fiduciario

Por: Pedro Martínez Soriano
Cargo: Delegado Fiduciario

Hoja de firmas correspondiente al Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración, Emisión de Certificados Bursátiles y Fuente de Pago No. 4907, celebrado entre Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, como fideicomitente y administrador, Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, como fiduciario, y CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, como representante común.

SIN TEXTO

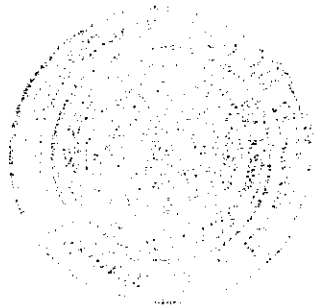

EL FIDEICOMITENTE

BANCO MERCANTIL DE NORTE, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE

Por: Ignacio Javier Saldaña Paz
Cargo: Apoderado

Por: Gabriela Adriana Corona Guerra
Cargo: Apoderado

[Hoja de firmas correspondiente al Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración, Emisión de Certificados Bursátiles y Fuente de Pago No. 4907, celebrado entre Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, como fideicomitente y administrador, Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, como fiduciario, y CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, como representante común]

SIN TEXTO

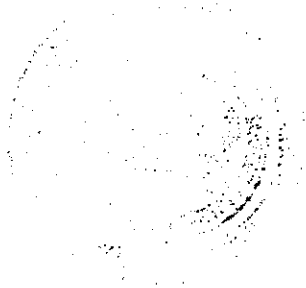

EL REPRESENTANTE COMÚN

CIBANCO, S.A., Institución de Banca Múltiple

Por: Cristina Reus Medina
Cargo: Delegado Fiduciario

Por: Mónica Jiménez Labora Sarabia
Cargo: Delegado Fiduciario

[Hoja de firmas correspondiente al Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración, Emisión de Certificados Bursátiles y Fuente de Pago No. 4907, celebrado entre Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, como fideicomitente y administrador, Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, como fiduciario, y CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, como representante común]

SIN TEXTO

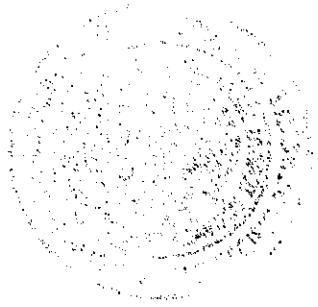

ANEXOS

Formato de Convenio de Aportación	Anexo A
Formato de Contrato de Administración	Anexo B
Formato de Contrato de Cesión (Readquisición)	Anexo C
Formato de Reporte Mensual	Anexo D
Honorarios del Fiduciario	Anexo E-1
Honorarios del Representante Común	Anexo E-2
Aviso de Privacidad	Anexo F
Formato de Constancia	Anexo G
Personas Autorizadas	Anexo H

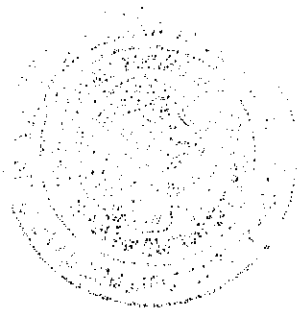

SIN TEXTO

Anexo A

Formato de Convenio de Aportación

[*se adjunta*]

SIN TEXTO

Versión Firma

CONVENIO DE APORTACIÓN

celebrado por

BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A.,
INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE
como Cedente,

y

BANCO ACTINVER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE,
GRUPO FINANCIERO ACTINVER, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO DEL
FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN, EMISIÓN DE
CERTIFICADOS BURSÁTILES Y FUENTE DE PAGO NO. 4907,
como Fiduciario

5 de diciembre de 2023

SIN
TEXTO

LIC. CECILIO GONZÁLEZ MÁRQUEZ VI
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
NOTARÍA No. 1 SEGUNDA DE MÉXICO MÉXICO

ÍNDICE

DECLARACIONES 1

CLÁUSULAS 4

PRIMERA. Términos Definidos; Reglas de Interpretación 4

SEGUNDA. Aportación de los Activos 4

TERCERA. Contraprestación 7

CUARTA. Declaraciones respecto de los Activos Aportados. 7

QUINTA. Sustitución o Readquisición de Activos. 8

SEXTA. Entrega de Expedientes de Crédito; Entrega de Información. 8

SÉPTIMA. Modificaciones 9

OCTAVA. Avisos. 9

NOVENA. Duración. 10

DÉCIMA. Cesión. 10

DÉCIMA PRIMERA. Responsabilidad Fiscal. 11

DÉCIMA SEGUNDA. Renuncias. 11

DÉCIMA TERCERA. Títulos de Cláusulas. 11

DÉCIMA CUARTA. Ley Aplicable; Jurisdicción. 11

DÉCIMA QUINTA. Ausencia de Enajenación Fiscal. 12

ANEXOS 15

SIN TEXTO

CONVENIO DE APORTACIÓN DE FECHA 5 DE DICIEMBRE DE 2023 (EL "CONVENIO") QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE (EL "CEDENTE"), Y BANCO ACTINVER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO ACTINVER, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN, EMISIÓN DE CERTIFICADOS BURSÁTILES Y FUENTE DE PAGO NO. 4907 (EL "FIDUCIARIO"), AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

Los términos con mayúscula inicial que no se definan de otra forma en el presente Convenio tendrán el significado que se les atribuye en la Cláusula Primera, inciso (a), del Contrato de Fideicomiso referido a continuación.

I. El Cedente declara, a través de su representante legal, que:

(a) es una institución de banca múltiple, debidamente constituida de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos ("México"), facultada para celebrar el presente Convenio y obligarse conforme a los términos del mismo;

(b) con fecha 5 de diciembre de 2023, el Cedente, como fideicomitente y fideicomisario, el Fiduciario como fiduciario, y CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, como representante común de los tenedores de los Certificados Bursátiles (el "Representante Común"), celebraron el Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración, Emisión de Certificados Bursátiles y Fuente de Pago No. 4907 (el "Contrato de Fideicomiso", y el fideicomiso constituido conforme al mismo, el "Fideicomiso"), con el objeto de que el Fideicomiso constituido al amparo del Contrato de Fideicomiso (i) lleve a cabo la emisión de los Certificados Bursátiles, y (ii) sirva de fuente de pago de todas las cantidades que sean adeudadas conforme a los Certificados Bursátiles y los demás Documentos de la Emisión;

(c) es la intención del Cedente, en su carácter de fideicomitente del Fideicomiso, aportar al Fideicomiso todos los Activos Aportados en los términos del presente Convenio;

(d) es titular de los Activos Aportados y los mismos se encuentran libres de cualquier gravamen, embargo, limitación de dominio o derechos por parte de terceros, y los mismos provienen de fuentes lícitas;

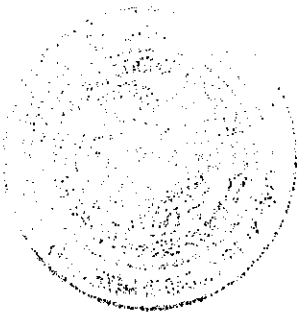

SIN TEXTO

(e) la celebración del presente Convenio y el cumplimiento de sus obligaciones conforme al mismo (incluyendo la transmisión de la titularidad de los Activos Aportados) no resultan en un incumplimiento por parte del Cedente de, ni contravienen, los términos de (i) sus estatutos sociales, (ii) cualquier convenio, contrato, título, valor o instrumento celebrado o suscrito por el Cedente, incluyendo obligaciones de no hacer contenidas en contratos de los que sea parte, (iii) cualquier ley, reglamento, circular o norma que sea aplicable al Cedente o a sus activos, o (iv) cualquier resolución judicial, arbitral o administrativa que le sea aplicable al Cedente;

(f) conforme a las disposiciones del Artículo 93 de la Ley de Instituciones de Crédito, no requiere obtener autorización de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores para la transmisión de la titularidad de los Activos Aportados en los términos previstos en este Convenio, toda vez que uno de los fines principales del Fideicomiso es la emisión de valores, y todas las autorizaciones corporativas internas que se requieren para la celebración del presente Convenio y para el cumplimiento de sus obligaciones conforme al mismo, han sido obtenidas y se encuentran vigentes a esta fecha;

(g) el presente Convenio constituye una obligación válida, y es exigible en contra, del Cedente, conforme a sus términos;

(h) no se encuentra en estado de insolvencia o resolución bancaria, quiebra, disolución o liquidación y no se ha iniciado y, hasta donde es de su conocimiento ningún tercero tiene la intención de iniciar, procedimiento alguno tendiente a declararlo en insolvencia, resolución bancaria, quiebra, disolución o liquidación, y la celebración del presente Convenio (y la transmisión de la titularidad de los Activos Aportados) no resultará en su insolvencia, resolución bancaria, quiebra, disolución o liquidación;

(i) no existen acciones, demandas o procedimientos legales pendientes o, hasta donde tiene conocimiento, amenazados, ante o por cualquier tribunal judicial o arbitral, entidad o dependencia gubernamental, en relación con cualquier operación contemplada en el presente Convenio o que, en caso de ser resuelto adversamente al Cedente, pueda resultar en un Efecto Adverso Significativo, y

(j) su representante cuenta con facultades suficientes para celebrar el presente Convenio en su nombre y representación, y dichas facultades no le han sido modificadas, revocadas ni limitadas en forma alguna, y tiene plena capacidad legal para obligarlo en los términos del presente Convenio.

SIN TEXTO

II. Declara el Fiduciario, a través de sus delegados fiduciarios, que:

(a) es una institución de banca múltiple, debidamente constituida de conformidad con las leyes de México, facultada para celebrar el presente Convenio y obligarse conforme a los términos del mismo;

(b) es su intención, en cumplimiento de los fines del Fideicomiso, adquirir la titularidad de los Activos Aportados de conformidad con los términos del presente Convenio;

(c) la celebración del presente Convenio y el cumplimiento de sus obligaciones conforme al mismo no resultan en un incumplimiento por parte del Fiduciario de, ni contravienen, los términos de (i) sus estatutos sociales, (ii) cualquier convenio, contrato, título, valor o instrumento celebrado o suscrito por el Fiduciario, (iii) cualquier ley, reglamento, circular o norma que sea aplicable al Fiduciario, o (iv) cualquier resolución judicial, arbitral o administrativa que le sea aplicable al Fiduciario;

(d) ha obtenido y siguen vigentes todos los consentimientos, permisos y autorizaciones, ya sean gubernamentales o de cualquier otro tipo, que se requieren, de conformidad con la Legislación Aplicable, para la celebración del presente Convenio y para el cumplimiento de sus obligaciones conforme al mismo;

(e) el presente Convenio constituye una obligación válida, y es exigible en contra, del Fiduciario, conforme a sus términos, y

(f) su delegado fiduciario cuenta con facultades suficientes para celebrar el presente Convenio en su nombre y representación, y dichas facultades no le han sido modificadas, revocadas ni limitadas en forma alguna, y tiene plena capacidad legal para obligarlo en los términos del presente Convenio.

Con base en las Declaraciones anteriores, las partes del presente Convenio convienen en sujetarse a lo que de común acuerdo establecen las siguientes:

SIN TEXTO

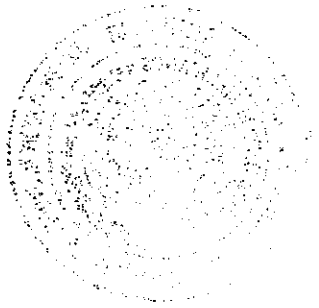

CLÁUSULAS

PRIMERA. Términos Definidos; Reglas de Interpretación.

(a) Según se utilizan en el presente Convenio, los términos que se indican a continuación tendrán los significados siguientes.

"Activos Aportados"	significa, de manera conjunta, todos los Derechos de Cobro derivados de o relacionados con los Créditos y, en su caso, Pagarés que se identifican en el Anexo A del presente Convenio.
Contrato de Fideicomiso" o el "Fideicomiso"	tiene el significado que se le atribuye en la Declaración I(b) del presente Convenio.
"Convenio"	tiene el significado que se le atribuye en el proemio del presente Convenio.
"Criterios de Elegibilidad"	significa aquellos requisitos que deben cumplir los Créditos o Documentos de los Activos de los que derivan los Activos Aportados, a efecto de formar parte del Patrimonio del Fideicomiso y que se enumeran en la Cláusula Séptima, inciso (f), del Contrato de Fideicomiso.
"Fecha de Cumplimiento"	significa, el 13 de diciembre de 2023.
"Fiduciario"	tiene el significado que se le atribuye en el proemio del presente Convenio.

(b) Las reglas de interpretación establecidas en la Cláusula Primera, inciso (b), del Contrato de Fideicomiso, aplican a este Convenio.

SEGUNDA. Aportación de los Activos.

(a) Conforme a las disposiciones de los Artículos 389 a 391 del Código de Comercio, el Artículo 27 de la Ley General de

SIN TEXTO

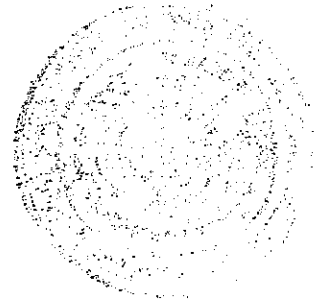

Títulos y Operaciones de Crédito, el Artículo 2029 y demás aplicables del Código Civil Federal, y el Artículo 93 de la Ley de Instituciones de Crédito, el Cedente en este acto aporta, cede y transmite al Fiduciario, sin recurso, para los fines establecidos en el Contrato de Fideicomiso, todos los Activos Aportados y sus accesorios, incluyendo, sin limitación (i) los derechos derivados de aquellos Pagarés que se detallan en al Anexo A, (ii) los derechos derivados de las Garantías constituidas u otorgadas con relación a los Activos Aportados, incluyendo sin limitar los derechos fideicomisarios derivados de los contratos de fideicomiso que se describen en el Anexo A, y (iii) todo cuanto de hecho y por derecho les corresponda.

(b) El Fiduciario acepta dicha aportación, cesión y transmisión de todos los Activos Aportados, con el objeto de que pasen a formar parte del Patrimonio del Fideicomiso. La celebración de este Convenio constituye el resguardo en el que se expresa el recibo por parte del Fiduciario de los Activos Aportados.

(c) Con el objeto de que la aportación, cesión y transmisión de los Activos Aportados y sus accesorios sea eficaz:

(i) las partes celebran este Convenio en escritura pública o ratifican sus firmas ante fedatario público;

(ii) el Cedente presentará este Convenio para su inscripción en el Registro Único de Garantías Mobiliarias del Registro Público de Comercio, dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha del presente Convenio. Cualesquiera derechos de registro y gastos relacionados con la inscripción de este Convenio en dicho registro, incluyendo cualesquiera gastos y honorarios de notarios públicos, serán exclusivamente por cuenta del Cedente, y

(iii) dentro de un plazo de 180 (ciento ochenta) días calendario contado a partir de la fecha del presente Convenio, el Cedente deberá notificar por escrito a cada uno de los Deudores de los Activos Aportados, la cesión de los Activos Aportados al Fiduciario y su afectación al Patrimonio del Fideicomiso, e instruirá irrevocablemente a cada uno de dichos Deudores para que realicen los pagos debidos al amparo de los Activos Aportados, a las Cuentas de Cobranza. En el caso que al Cedente no le haya sido posible entregar a cualesquiera de

SIN TEXTO

dichos Deudores la notificación aquí prevista, el Cedente tendrá los derechos y obligaciones previstos en la Cláusula Novena del Contrato de Fideicomiso.

Para efectos de claridad, serán aplicables a los plazos anteriormente descritos las suspensiones a que se refiere el último párrafo del inciso (d) de la Cláusula Séptima del Contrato de Fideicomiso.

(d) El Cedente llevará a cabo cualesquiera otros actos adicionales que sean necesarios conforme a los Documentos de los Activos y la Legislación Aplicable a los Activos Aportados, según los mismos se describen en forma particular en el Anexo B de este Convenio, incluyendo cualesquiera actos que razonablemente le instruya el Fiduciario, a fin de que la afectación, cesión y transmisión de los mismos y sus accesorios al Fideicomiso sea eficaz.

(e) El Cedente deberá entregar al Fiduciario, a más tardar en la fecha en que se venza el plazo previsto en el inciso (c)(iii) anterior, un certificado suscrito por un apoderado del Cedente, en el que certifique que cada uno de los requisitos establecidos en dicho inciso se han cumplido.

(f) Las partes convienen que los Activos Aportados y todos sus accesorios transmitidos al amparo del presente Convenio, serán considerados parte del Patrimonio del Fideicomiso conforme al Contrato de Fideicomiso y se encontrarán sujetos a todas las disposiciones del mismo y a las disposiciones del Contrato de Administración.

(g) Las partes reconocen que el Fiduciario adquiere los Activos Aportados tomando en cuenta los saldos insolutos y todos los pagos pendientes de realizar al amparo de los mismos y sus accesorios a la Fecha de Cumplimiento. Por lo tanto, cualquier cantidad cobrada al amparo de los Activos Aportados, a partir de la Fecha de Cumplimiento, será propiedad del Fiduciario y será entregadas a éste, de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso y del Contrato de Administración, incluyendo por el Administrador.

(h) Para efectos de claridad, las partes reconocen que no obstante cualquier otra disposición del presente Contrato o del Contrato de Fideicomiso, los Activos Aportados no incluyen, y el Fideicomitente se reserva, el derecho a realizar cualesquiera consultas sobre los deudores en las sociedades de información crediticia, sujeto a lo previsto en la Legislación Aplicable.

SIN TEXTO

TERCERA. Contraprestación.

(a) Como contraprestación por la aportación de los Activos Aportados al Fideicomiso, el Fiduciario pagará al Cedente la cantidad de $26,017,501,469.36 (veintiséis mil diecisiete millones quinientos un mil cuatrocientos sesenta y nueve Pesos 36/100 M.N.)) mediante transferencia electrónica de fondos a la cuenta con número de CLABE 072 580 00533713129 2 que el Cedente mantiene abierta en Banco Mercantil del Norte, S.A.

(b) Adicionalmente, el Cedente acepta, como parte de la contraprestación derivada de la aportación de los Activos Aportados al Fideicomiso que, de los recursos derivados de la colocación de los Certificados Bursátiles, $982,498,530.64 (novecientos ochenta y dos millones cuatrocientos noventa y ocho mil quinientos treinta Pesos 64/100 M.N.) sean utilizados para pagar los Gastos de la Emisión y para fondear la Cuenta de Reserva y la Cuenta de Gastos Anuales, en los términos previstos en el Contrato de Fideicomiso.

(c) Los pagos previstos en la presente Cláusula se realizarán de manera simultánea a más tardar el segundo Día Hábil inmediato siguiente a la fecha del presente Convenio y siempre y cuando se hayan recibido los recursos derivados de la colocación de los Certificados Bursátiles, de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso.

(d) El Cedente se obliga, contra la recepción de los recursos antes mencionados, a emitir a favor del Fiduciario el recibo más amplio que en derecho proceda por dicha cantidad.

CUARTA. Declaraciones respecto de los Activos Aportados.

(a) Adicionalmente a sus demás declaraciones contenidas en el presente Convenio, el Cedente declara que cada uno de los Activos Aportados cumple, a la Fecha de Cumplimiento, con cada uno de los Criterios de Elegibilidad.

(b) El incumplimiento o inexactitud de la declaración contenida en el inciso (a) de esta Cláusula, únicamente tendrá aquellas consecuencias previstos en la Cláusula Novena del Contrato de Fideicomiso.

SIN TEXTO

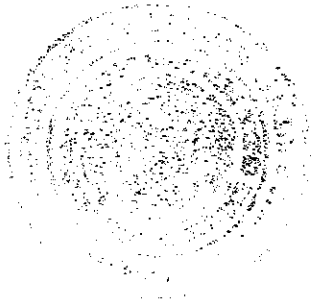

QUINTA. Sustitución o Readquisición de Activos.

Las partes del presente Convenio reconocen las obligaciones y los derechos del Cedente establecidos en la Cláusula Octava del Contrato de Fideicomiso.

SEXTA. Entrega de Expedientes de Crédito; Entrega de Información.

(a) El Cedente en este acto transfiere al Fiduciario la propiedad de, y entrega al Fiduciario de manera virtual a través del Administrador, (i) los Expedientes, y (ii) toda la información y documentación relacionada con los Deudores, los Activos Aportados, las Garantías y cualquier otra información o documentación que mantenga en sus sistemas de cómputo o archivos o expedientes físicos con relación a los anteriores. En tanto no sea sustituido por un Administrador Sustituto, el Cedente mantendrá la posesión física de dichos Expedientes y la información y documentación adicional a que se refiere el inciso (ii) anterior en carácter de depositario y de conformidad con, y sujeto a, los términos del Contrato de Administración, conviniendo en otorgar libre acceso a los mismos al Fiduciario conforme a los términos del Contrato de Administración.

(b) En caso que el Cedente sea sustituido como Administrador, entregará la posesión física de dichos Expedientes y la información y documentación adicional a que se refiere el inciso (ii) anterior al Administrador Sustituto. El Cedente, en este caso, estará obligado a otorgar al Administrador Sustituto, la asistencia que el Administrador Sustituto razonablemente solicite con relación a dicha entrega y organización de los Expedientes a efecto de que el mismo pueda asumir la administración de los Activos Aportados en los términos del Contrato de Administración y la Legislación Aplicable.

(c) Las partes del presente Convenio reconocen que la información y documentación que se describe en el subinciso (ii) del inciso (a) de esta Cláusula, únicamente incluirá aquella información y documentación directamente relacionada con los Activos Aportados y no incluirá información que el Cedente mantenga (y que tendrá el derecho de mantener) con relación a los Deudores de los Activos Aportados que sea utilizada por el Cedente únicamente para efectos de labores de venta o promoción, y en general, con cualquiera otras actividades del Cedente (distinta de las de administración de los Activos Administrados).

SIN TEXTO

SÉPTIMA. Modificaciones.

Cualquier modificación al presente Convenio deberá constar por escrito y estar suscrita o contar con el consentimiento por escrito de las partes que se señalan en la Cláusula Vigésimo Novena del Contrato de Fideicomiso y sujeto a los requisitos ahí previstos.

OCTAVA. Avisos.

(a) Cualquier aviso, notificación, requerimiento, instrucción u otra comunicación con respecto al presente Convenio será por escrito y podrá entregarse personalmente, por servicio de mensajería especializado, por correo electrónico adjunto al mismo el archivo en formato digital debidamente firmado por personas autorizadas para dichos efectos o por apoderado (y debiendo entregar el original mediante servicio de mensajería dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes) o vía facsímile con acuse de recepción electrónica, y dirigido al destinatario a los domicilios señalados a continuación, o a cualquier otro domicilio que cualquiera de las partes notifique a las demás partes con 10 (diez) días calendario de anticipación, conforme a esta Cláusula. Mientras no se haya recibido un aviso de cambio de domicilio por cualquier parte de conformidad con lo anterior, los avisos entregados en el domicilio señalado en este Convenio serán válidos.

(b) Todas las notificaciones y/o comunicaciones al Fiduciario o entre las partes deberán entregarse a las siguientes direcciones, correos electrónicos y números de facsímile, y surtirán efectos una vez que hayan sido recibidos o una vez que su recepción haya sido negada, tal y como se establezca en el acuse o en el recibo de dicho servicio de mensajería, en el entendido que, por lo que hace a los avisos remitidos a través de facsímile, el emisor de la notificación y/o comunicación deberá confirmar el envío del mismo y su debida recepción vía telefónica al número telefónico que se establece a continuación.

EL FIDUCIARIO

BANCO ACTINVER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO ACTINVER
Montes Urales No. 620
Piso 1
Colonia Lomas de Chapultepec
Alcaldía Miguel Hidalgo
C.P. 11000, Ciudad de México
Tel.: (55) 8636-5550 ext. 1124, 1488, 4197, 4193, 1480, 1476 y 1686

Atención: División Fiduciaria
Dirección de correo electrónico: dleon@actinver.com.mx; mrangell@actinver.com.mx; jmuro@actinver.com.mx y crobledo@actinver.com.mx

EL FIDEICOMITENTE

BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE
Prolongación Paseo de la Reforma No. 1230
Colonia Cruz Manca Santa Fe
C.P. 05349, Ciudad de México
Tel: (55)52314872
Atención: Ignacio Javier Saldaña Paz y/o Gabriela Adriana Corona Guerra
Dirección de Correo Electrónico: ignacio.saldana@banorte.com y/o gabriela.corona@banorte.com

EL REPRESENTANTE COMÚN

CIBANCO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE
Plaza Campos Elíseos UNO
Piso 8
Colonia Polanco V Sección
Alcaldía Miguel Hidalgo
C.P. 11560, Ciudad de México
Atención: Mónica Jiménez Labora Sarabia
Tel: (+52-55) 5063-3978
Correo electrónico: mjimenezlabora@cibanco.com / repcomun@cibanco.com

(c) Tratándose de notificaciones a ser entregadas al Fiduciario, será aplicable lo señalado en la Cláusula Trigésima del Contrato de Fideicomiso.

NOVENA. Duración.

El presente Convenio permanecerá en vigor hasta que las cantidades adeudadas al amparo de los Certificados Bursátiles y demás Documentos de la Emisión hayan sido pagadas en su totalidad y cualquier remanente del Patrimonio del Fideicomiso haya sido distribuido conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso.

DÉCIMA. Cesión.

(a) El presente Convenio obligará a las partes y a sus respectivos cesionarios, causahabientes y sucesores.

(b) El Cedente no podrá ceder sus derechos ni delegar sus obligaciones conforme al presente Convenio, sin el consentimiento previo y por escrito del Fiduciario.

(c) El Fiduciario no podrá ceder sus derechos ni delegar sus obligaciones conforme al presente Convenio, sin el consentimiento previo y por escrito del Cedente.

DÉCIMA PRIMERA. Responsabilidad Fiscal.

(a) Cualquier impuesto, derecho o contribución, presente o futuro pagadero o que se determine pagadero, en relación con la celebración y cumplimento del presente Convenio, serán a cargo del Cedente.

(b) Todas las demás obligaciones de naturaleza fiscal que en todo caso deriven del presente Convenio, serán de la estricta responsabilidad de la persona que sea responsable conforme a las disposiciones legales aplicables, en el entendido que la responsabilidad del Fiduciario se limitará al Patrimonio del Fideicomiso y no tendrá que pagar cantidad alguna con cargo a su propio patrimonio.

DÉCIMA SEGUNDA. Renuncias.

Ni la omisión ni el retardo en el ejercicio por parte del Cedente y/o el Fiduciario de cualquier derecho, recurso o facultad conforme al presente Convenio constituirá una renuncia a dicho derecho, recurso o facultad, como tampoco el ejercicio parcial de cualquier derecho, recurso o facultad constituirá una renuncia a dicho derecho, recurso o facultad, o al ejercicio total del mismo.

DÉCIMA TERCERA. Títulos de Cláusulas.

Los títulos que aparecen frente a cada Cláusula de este Convenio, aparecen sólo para conveniencia de las partes y no afectarán la interpretación del mismo.

DÉCIMA CUARTA. Ley Aplicable; Jurisdicción.

(a) El presente Convenio y los demás documentos que deban ser celebrados conforme al mismo, se regirán conforme a las leyes aplicables en los Estados Unidos Mexicanos.

(b) Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento del presente Convenio y los demás documentos que deban ser entregados conforme al mismo, las partes se someten en forma expresa e irrevocable a la jurisdicción de los tribunales

SIN TEXTO

federales competentes de la Ciudad de México, México, y renuncian en forma expresa e irrevocable a cualquier otra jurisdicción que les pudiere corresponder por razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa.

DÉCIMA QUINTA. Ausencia de Enajenación Fiscal.

De conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso, y según lo previsto en el Artículo 14 del Código Fiscal de la Federación, la aportación, cesión y transmisión al Fiduciario de los Activos Aportados en los términos del presente Convenio, no constituye una enajenación para efectos fiscales, toda vez que el Cedente se ha reservado el derecho a revertir la propiedad y titularidad de los Activos Aportados, cuando así sea procedente, de conformidad con lo previsto en el Contrato de Fideicomiso.

DÉCIMA SEXTA. Condición Resolutoria.

El presente Convenio surtirá efectos a partir de su fecha de celebración, sin embargo, en términos de los Artículos 1938, 1940 y demás aplicables del Código Civil Federal y sus correlativos en el Código Civil para la Ciudad de México y para cada uno de los Estados de la República Mexicana, el presente Convenio está sujeto a la condición resolutoria consistente en que este Convenio se resolverá y cesará de producir sus efectos de pleno derecho, automáticamente y sin requerir documentación adicional alguna, en caso que la Fecha de Cierre no tenga lugar a más tardar el 31 de marzo de 2024, volviendo las cosas al estado que tenían previo a la eficacia de este Convenio, como si el presente nunca hubiera sido celebrado.

[EL RESTO DE LA PÁGINA INTENCIONALMENTE EN BLANCO; SIGUEN FIRMAS]

EN TESTIMONIO DE LO ANTERIOR, las partes suscriben el presente Convenio por conducto de sus representantes debidamente autorizados para tal efecto, el 5 de diciembre de 2023.

EL FIDUCIARIO

BANCO ACTINVER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO ACTINVER, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN, EMISIÓN DE CERTIFICADOS BURSÁTILES Y FUENTE DE PAGO NO. 4907

_____
Por: Pedro Martínez Solano
Cargo: Delegado Fiduciario

_____
Por: Mauricio Rangel Laisequilla
Cargo: Delegado Fiduciario

SIN TEXTO

LIC. CECILIO GONZALEZ MARQUEZ M.
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
NOTARIA No. 151 CIUDAD DE MEXICO, MEXICO

EL CEDENTE

BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A.,
INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE

_____
Por: Ignacio Javier Saldaña Paz
Cargo: Apoderado

_____
Por: Gabriela Adriana Corona Guerra
Cargo: Apoderado

SIN TEXTO

ANEXOS

Anexo "A"	Lista de Activos Aportados
Anexo "B"	Formalidades para la Transmisión de los Activos Aportados

SIN
TEXTO

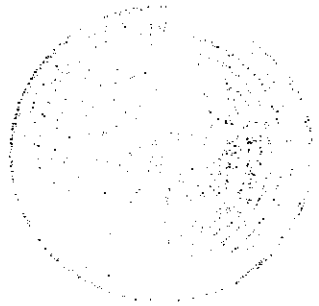

LIC. CECILIO GONZÁLEZ MÁRQUEZ. VI. ESTADOS UNIDOS MEXICANOS NOTARÍA No. 151 CIUDAD DE MÉXICO, MÉXICO

ANEXO A

Lista de Activos Aportados

1. Estado de Jalisco				
Contrato de Crédito				
Deudor	**Monto del Principal**	**Fecha de celebración del Crédito**	**Fecha de Vencimiento**	**No. de registro ante el Registro Público Único**
Estado de Jalisco	$5,115,348,231.00	26/07/2019	20/07/2039	P14-0819019, de fecha 19 de agosto de 2019.
Contrato de Fideicomiso				
Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago identificado con el número 751607, de fecha 26 de julio de 2019, celebrado entre el Estado de Jalisco, como fideicomitente, y Banorte, como fiduciario.				
Pagaré				
Emisor	**Monto del Pagaré**		**Fecha de Emisión**	**Fecha de Vencimiento**
Estado de Jalisco	$5,104,698,810.80		29/08/2019	20/07/2039
2. Estado de Sinaloa				
Contrato de Crédito				
Deudor	**Monto del Principal**	**Fecha de celebración del Crédito**	**Fecha de Vencimiento**	**No. de registro ante el Registro Público Único**
Estado de Sinaloa	$2,370,000,000	26/12/2006	26/12/2036	339/2006, de fecha, 28 de diciembre de 2006.
Contrato de Fideicomiso				
Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Pago identificado con el número F/1569 (originalmente F/112296), de fecha 28 de enero de 2013, celebrado entre el Estado de Sinaloa, como fideicomitente y Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte ("Fiduciario Banorte", anteriormente Banco IXE, S.A.,				

Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte), como fiduciario (el "Fideicomiso Sinaloa").

Pagaré

Emisor	Monto del Pagaré	Fecha de Emisión	Fecha de Vencimiento
Estado de Sinaloa	$1,442,088,638.00	29/12/2006	26/12/2036
	$927,911,362.00	23/07/2007	23/12/2036

3. Estado de Sinaloa

Contrato de Crédito

Deudor	Monto del Principal	Fecha de celebración del Crédito	Fecha de Vencimiento	No. de registro ante el Registro Público Único
Estado de Sinaloa	$1,339,000,000	13/10/2011	12/10/2031	619/2011, de fecha 28 de noviembre de 2011

Contrato de Fideicomiso

Fideicomiso Sinaloa

Pagaré

Emisor	Monto del Pagaré	Fecha de Emisión	Fecha de Vencimiento
Estado de Sinaloa	$223,166,666.67	30/11/2011	30/09/2031
	$223,166,666.67	05/12/2011	30/09/2031
	$300,000,000.00	27/03/2012	30/09/2031
	$9,000,000.00	12/04/2012	30/09/2031
	$50,000,000.00	16/11/2012	30/09/2031
	$30,000,000.00	03/12/2012	30/09/2031
	$503,666,666.00	04/12/2012	30/09/2031

4. Estado de Tamaulipas

Contrato de Crédito

SIN
TEXTO

Deudor	Monto del Principal	Fecha de celebración del Crédito	Fecha de Vencimiento	No. de registro ante el Registro Público Único
Estado de Tamaulipas	$5,461,000,000	28/11/2017	22/11/2037	P28-1217129. de fecha 21 de diciembre de 2017

Contrato de Fideicomiso

Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago identificado con el número 2003885-0, de fecha 14 de noviembre de 2017, celebrado entre el Estado de Tamaulipas, como fideicomitente, y Banco Santander México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México ("Santander"), como fiduciario.

Pagaré

Emisor	Monto del Pagaré	Fecha de Emisión	Fecha de Vencimiento
Estado de Tamaulipas	$5,461,000,000	26/01/2018	1/11/2037

5. Estado de Hidalgo

Contrato de Crédito

Deudor	Monto del Principal	Fecha de celebración del Crédito	Fecha de Vencimiento	No. de registro ante el Registro Público Único
Estado de Hidalgo	$1,471,852,537	01/02/2012	31/01/2027	P13-0212017, de fecha 13 de febrero de 2012

Contrato de Fideicomiso

Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Pago identificado con el número F/1448, de fecha 1 de febrero de 2010, celebrado entre el Estado de Hidalgo, como fideicomitente, y Fiduciario Banorte, como fiduciario.

Pagaré

Emisor	Monto del Pagaré	Fecha de Emisión	Fecha de Vencimiento
Estado de Hidalgo	$1,471,852,537	16/02/2012	17/01/2027

6. Estado de Tabasco

Contrato de Crédito

SIN TEXTO

Deudor	Monto del Principal	Fecha de celebración del Crédito	Fecha de Vencimiento	No. de registro ante el Registro Público Único
Estado de Tabasco	$3,000,000,000	07/12/2007	28/11/2033	316/2007, de fecha 7 de diciembre de 2007

Contrato de Fideicomiso

Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración, Inversión, Garantía y Fuente de Pago identificado con el número F/00390, de fecha 10 de julio de 2006, celebrado entre el Estado de Tabasco, como fideicomitente, y CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, ("CIBanco", antes The Bank of New York Mellon, S.A., Institución de Banca Múltiple, como causahabiente final de Banco J.P. Morgan, S.A., Institución de Banca Múltiple, J.P. Morgan Grupo Financiero), como fiduciario.

Pagaré

Emisor	Monto del Pagaré	Fecha de Emisión	Fecha de Vencimiento
Estado de Tabasco	$1,000,000,000.00	11/12/2007	28/12/2037
	$500,000,000.00	11/12/2007	28/12/2037

7. Estado de Chihuahua

Contrato de Crédito

Deudor	Monto del Principal	Fecha de celebración del Crédito	Fecha de Vencimiento	No. de registro ante el Registro Público Único
Estado de Chihuahua	$3,397,918,257.50	02/12/19	26/11/2039	P08-1219063, de fecha 19 de diciembre de 2019

Contrato de Fideicomiso

Contrato de Fideicomiso Maestro Irrevocable de Administración y Fuente de Pago identificado con el número 851-01869, de fecha 4 de julio de 2019, celebrado entre el Estado de Chihuahua, como fideicomitente, y Banco Regional, S.A., Institución de Banca Múltiple, Banregio Grupo Financiero, como fiduciario.

Pagaré

Emisor	Monto del Pagaré	Fecha de Emisión	Fecha de Vencimiento
Estado de Chihuahua	$3,397,918,257.50	27/12/2019	26/11/2039

SIN TEXTO

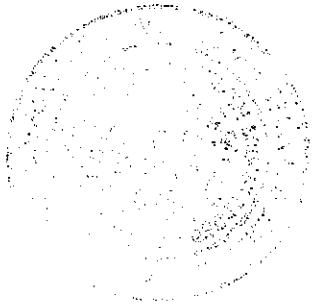

8. Estado de Baja California

Contrato de Crédito

Deudor	Monto del Principal	Fecha de celebración del Crédito	Fecha de Vencimiento	No. de registro ante el Registro Público Único
Estado de Baja California	$3,000,000,000.00	06/05/2020	05/05/2040	P02-0520052, de fecha 27 de mayo de 2020

Contrato de Fideicomiso

Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago identificado con el número F/2002326, de fecha 6 de mayo de 2013, celebrado entre el Estado de Baja California, como fideicomitente, y Santander, como fiduciario.

Pagaré

Emisor	Monto del Pagaré	Fecha de Emisión	Fecha de Vencimiento
Estado de Baja California	$3,000,000,000.00	17/06/2020	04/05/2040

9. Estado de Michoacán (1)

Contrato de Crédito

Deudor	Monto del Principal	Fecha de celebración del Crédito	Fecha de Vencimiento	No. de registro ante el Registro Público Único
Estado Michoacán	$2,500,000,000.00	01/02/2023	29/06/2043	P16-0223013 de fecha 10 de febrero de 2023

Contrato de Fideicomiso

Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago identificado con el número F/4522, de fecha 10 de noviembre de 2017, celebrado entre el Estado de Michoacán, como fideicomitente, y Banco Monex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Monex Grupo Financiero ("Monex"), como fiduciario (el "Fideicomiso Michoacán").

Pagaré

Emisor	Monto del Pagaré	Fecha de Emisión	Fecha de Vencimiento

SIN TEXTO

Estado Michoacán	$2,495,068,375.34	28/02/2023	28/02/2043

10. Estado de Michoacán (2)

Contrato de Crédito

Deudor	Monto del Principal	Fecha de celebración del Crédito	Fecha de Vencimiento	No. de registro ante el Registro Público Único
Estado Michoacán	$2,500,000,000.00	01/02/2023	29/06/2043	P16-0223014 de fecha 10 de febrero de 2023

Contrato de Fideicomiso

Fideicomiso Michoacán

Pagaré

Emisor	Monto del Pagaré	Fecha de Emisión	Fecha de Vencimiento
Estado Michoacán	$2,492,527,235.24	28/02/2023	29/06/2043

11. Estado Nuevo León

Contrato de Crédito

Deudor	Monto del Principal	Fecha de celebración del Crédito	Fecha de Vencimiento	No. de registro ante el Registro Público Único
Estado Nuevo León	$1,275,065,880.20	07/12/2022	06/12/2047	P19-0223006 de fecha 1 de febrero de 2023

Contrato de Fideicomiso

Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de pago número F/4584, de fecha de 9 de noviembre de 2017, celebrado entre el Estado de Nuevo León, como fideicomitente, y Monex, como fiduciario.

Pagaré

Emisor	Monto del Pagaré	Fecha de Emisión	Fecha de Vencimiento
Estado Nuevo León	$1,260,508,031.01	27/02/2023	06/12/2047

12. Estado de San Luis Potosí (1)

SIN TEXTO

Contrato de Crédito				
Deudor	**Monto del Principal**	**Fecha de celebración del Crédito**	**Fecha de Vencimiento**	**No. de registro ante el Registro Público Único**
Estado de San Luis Potosí	$1,430,131,500.00	02/12/2015	01/12/2035	P24-1215151 de fecha 21 de diciembre del 2015

Contrato de Fideicomiso
Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de pago número 035369-3, de fecha 16 de febrero de 2007, celebrado entre el Estado de San Luis Potosí, como fideicomitente, y Fiduciario Banorte, como fiduciario ("Fideicomiso San Luis").

Pagaré			
Emisor	Monto del Pagaré	Fecha de Emisión	Fecha de Vencimiento
Estado de San Luis Potosí	$1,430,131,500.00	24/12/2015	01/12/2035

13. Estado de San Luis Potosí (2)				
Contrato de Crédito				
Deudor	**Monto del Principal**	**Fecha de celebración del Crédito**	**Fecha de Vencimiento**	**No. de registro ante el Registro Público Único**
Estado de San Luis Potosí	$2,678,868,110.00	03/03/2008	01/12/2035	015/2008 de fecha 3 de marzo de 2008

Contrato de Fideicomiso
Fideicomiso San Luis

Pagaré			
Emisor	**Monto del Pagaré**	**Fecha de Emisión**	**Fecha de Vencimiento**
Estado de San Luis Potosí	$2,229,504,487.97	24/12/2015	01/12/2035

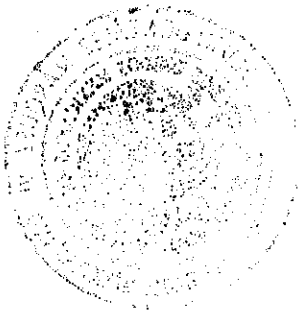

SIN TEXTO

LIC. CECILIO GONZÁLEZ MÁRQUEZ
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
NOTARIA No. 151 CIUDAD DE MÉXICO, MÉXICO

Anexo B

Formalidades para la Transmisión de Activos Aportados

A continuación se describen las formalidades e inscripciones que deberán de ser llevadas a cabo para perfeccionar la cesión de los Activos Aportados al Fideicomiso Emisor:

1) Notificar ante notario público la cesión al Deudor y al fiduciario del fideicomiso de pago correspondiente, en el entendido que no será necesario que dicha notificación se realice mediante notario público si los Deudores correspondientes manifiestan por escrito, a través de un representante debidamente autorizado, su reconocimiento y aceptación con respecto a la cesión.

2) Inscribir el Convenio de Aportación en el Registro Único de Garantías Mobiliarias ("RUG").

3) Instruir al Deudor correspondiente para que lleve a cabo la modificación a la inscripción del financiamiento en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones ("Registro Público Único") y en los registros de deuda pública estatales correspondientes a efecto de hacer constar la cesión.

4) Instruir al fiduciario del fideicomiso de pago correspondiente para que realice la inscripción de dicha cesión en el registro del fideicomiso correspondiente, a efectos de hacer constar que el Fideicomiso Emisor es el nuevo fideicomisario en primer lugar;

5) En su caso, entregar al fiduciario del fideicomiso de pago correspondiente toda la documentación e información que éste requiera en relación con la cesión, conforme a lo previsto por la legislación aplicable y las políticas internas del fiduciario; y

6) En su caso, solicitar al fiduciario del fideicomiso de pago correspondiente, se expida y entregue la constancia de inscripción como fideicomisario en primer lugar que evidencie la cesión en favor del Fideicomiso Emisor.

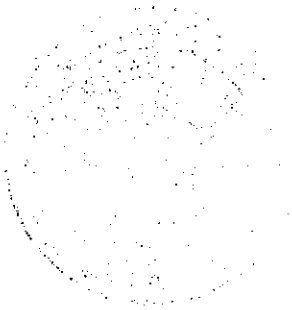

SIN TEXTO

LIC. CECILIO GONZÁLEZ MÁRQUEZ
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
NOTARIA NO. 151 CIUDAD DE MÉXICO, MÉXICO

Anexo B

Formato de Contrato de Administración

[*se adjunta*]

SIN
TEXTO

VERSIÓN FIRMA

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN Y COBRANZA

celebrado por

BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE
como Administrador,

BANCO ACTINVER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO ACTINVER,
en su carácter de fiduciario del Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración, Emisión de Certificados Bursátiles y Fuente de Pago No. 4907

como Fiduciario,

con la comparecencia de

CIBANCO, S.A. DE C.V., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE,
como representante común de los tenedores de los Certificados Bursátiles

5 de diciembre de 2023

SIN TEXTO

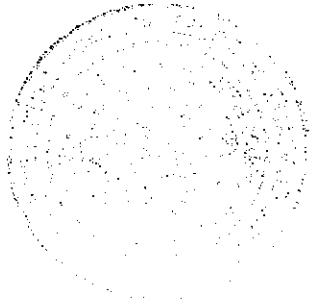

ÍNDICE

DECLARACIONES 1
CLÁUSULAS 4
PRIMERA. Términos Definidos; Reglas de Interpretación. 4
SEGUNDA. Designación del Administrador; Actuación del Administrador; Comisión Mercantil. 7
TERCERA. Objeto de los Servicios..... 9
CUARTA. Servicios de Administración y Cobranza..... 9
QUINTA. Depósito de los Expedientes..... 14
SÉPTIMA. Cobranza..... 16
OCTAVA. Gastos de Cobranza..... 19
NOVENA. Reportes..... 20
DÉCIMA. Acceso a Información; Supervisión..... 23
DÉCIMO PRIMERA. Responsabilidad del Administrador... 25
DÉCIMO SEGUNDA. Eventos de Sustitución del Administrador. 26
DÉCIMO TERCERA. Procedimiento de Sustitución..... 27
DÉCIMO CUARTA. Renuncia del Administrador..... 31
DÉCIMO QUINTA. Honorarios del Administrador..... 31
DÉCIMO SEXTA. Modificaciones..... 32
DÉCIMA SÉPTIMA. Avisos..... 32
DÉCIMO OCTAVA. Duración..... 34
DÉCIMO NOVENA. Cesión..... 34
VIGÉSIMA. Impuestos..... 35
VIGÉSIMO PRIMERA. Renuncias..... 35
VIGÉSIMO SEGUNDA. Títulos de Cláusulas..... 36
VIGÉSIMO TERCERA. Ley Aplicable; Jurisdicción..... 36
VIGÉSIMO CUARTA. Confidencialidad..... 36
ANEXOS 41

SIN TEXTO

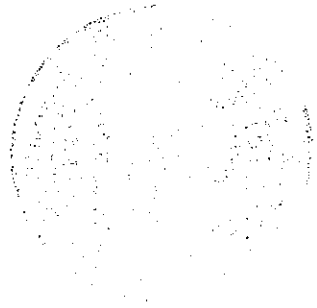

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN Y COBRANZA (EL "CONTRATO"), QUE CELEBRAN BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, COMO ADMINISTRADOR (EL "ADMINISTRADOR"), Y BANCO ACTINVER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO ACTINVER, COMO DE FIDUCIARIO DEL CONTRATO FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN, EMISIÓN DE CERTIFICADOS BURSÁTILES Y FUENTE DE PAGO NO. 4907 (EL "FIDUCIARIO"), CON LA COMPARECENCIA DE CIBANCO, S.A. DE C.V., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, COMO REPRESENTANTE COMÚN DE LOS TENEDORES DE LOS CERTIFICACOS BURSÁTILES (EL "REPRESENTANTE COMÚN"), AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

Los términos con mayúscula inicial que no se definan de otra forma en el presente Contrato tendrán el significado que se les atribuye en la Cláusula Primera, inciso (a) del Contrato de Fideicomiso.

I. El Administrador declara, a través de su representante legal, que:

(a) es una institución de banca múltiple, debidamente constituida de conformidad con las leyes de México (según dicho término se define más adelante), autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para organizarse y operar como una institución de crédito, facultada para celebrar el presente Contrato y obligarse conforme a los términos del mismo;

(b) con fecha 5 de diciembre de 2023, el Administrador, como fideicomitente y fideicomisario en segundo lugar, el Fiduciario, como fiduciario, y el Representante Común, como representante común de los tenedores de los Certificados Bursátiles, celebraron el Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración, Emisión de Certificados Bursátiles y Fuente de Pago identificado con el No. 4907 (el "Contrato de Fideicomiso", y el fideicomiso constituido conforme al mismo, el "Fideicomiso") con el objeto de que el Fideicomiso, (i) lleve a cabo la emisión de los Certificados Bursátiles, y (ii) sirva de fuente de pago de todas las cantidades adeudadas al amparo de los Certificados Bursátiles y los demás Documentos de la Emisión;

(c) el Administrador, en su carácter de fideicomitente, ha aportado al Fideicomiso los Activos Iniciales (dichos Activos Iniciales, conjuntamente, con cualesquiera otros

SIN TEXTO

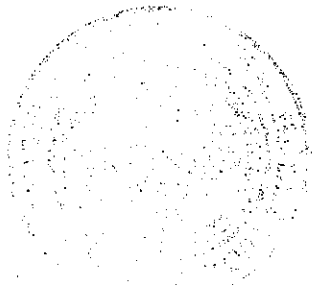

Activos Subyacentes que sean aportados en el futuro al Fideicomiso por el Administrador, en su carácter de fideicomitente, y se mantengan como parte del Patrimonio del Fideicomiso, los "Activos Administrados");

(d) está de acuerdo en prestar los Servicios con relación a los Activos Administrados;

(e) mantiene la posesión de los Expedientes relativos a cada uno de los Activos Administrados y es su intención constituirse en depositario de los Expedientes, asumiendo, con relación a dichos Expedientes, todas aquellas obligaciones y responsabilidades que conforme a la Legislación Aplicable corresponden a los depositarios;

(f) es su intención constituirse en depositario de la Cobranza recibida directamente por el Administrador, asumiendo, con relación a dicha Cobranza, todas aquellas obligaciones y responsabilidades que conforme a la Legislación Aplicable corresponden a los depositarios;

(g) cuenta con los sistemas, el personal, los recursos financieros, materiales y demás recursos necesarios a efecto de prestar los Servicios con relación a los Activos Administrados;

(h) la celebración del presente Contrato y el cumplimiento de sus obligaciones conforme al mismo no resultan en un incumplimiento por parte del Administrador con, ni contravienen los términos de (i) sus estatutos sociales, (ii) cualquier convenio, contrato, título, valor o instrumento celebrado o suscrito por el Administrador, incluyendo obligaciones de no hacer contenidas en contratos de los que sea parte, (iii) cualquier ley, reglamento, circular o norma que sea aplicable al Administrador o a sus activos, o (iv) cualquier resolución judicial, arbitral o administrativa que le sea aplicable al Administrador;

(i) ha obtenido y siguen vigentes todos los consentimientos, permisos y autorizaciones, ya sean gubernamentales o de cualquier otro tipo, que se requieren, de conformidad con la Legislación Aplicable, para la celebración del presente Contrato y para el cumplimiento de sus obligaciones conforme al mismo;

SIN TEXTO

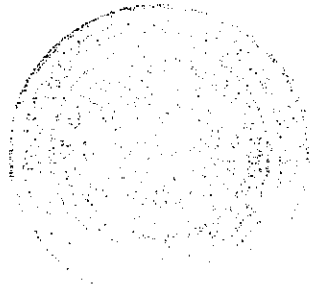

(j) el presente Contrato constituye una obligación válida de, y es exigible en contra, el Administrador, conforme a sus términos;

(k) no se encuentra en estado de insolvencia, resolución bancaria, quiebra, disolución o liquidación y no se ha iniciado y, hasta donde es de su conocimiento, ningún tercero tiene la intención de iniciar, procedimiento alguno tendiente a declararlo en insolvencia, resolución bancaria, quiebra, disolución o liquidación y la celebración del presente Contrato no resultará en su insolvencia, resolución bancaria, quiebra, disolución o liquidación;

(l) no existen acciones, demandas o procedimientos legales pendientes o, hasta donde tiene conocimiento, amenazados, ante o por cualquier tribunal judicial o arbitral, entidad o dependencia gubernamental, en relación con cualquier operación contemplada en el presente Contrato, o que, en caso de ser resuelto adversamente al Administrador, pueda resultar en un Efecto Adverso Significativo, y

(m) su representante cuenta con facultades suficientes para celebrar el presente Contrato en su nombre y representación, y dichas facultades no les han sido modificadas, revocadas ni limitadas en forma alguna y tiene plena capacidad legal para obligarlo en los términos del presente Contrato.

II. Declara el Fiduciario, a través de sus delegados fiduciarios, que:

(a) es una institución de banca múltiple, debidamente constituida de conformidad con las leyes de México, autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para organizarse y operar como una institución de crédito, facultada para celebrar el presente Contrato y obligarse conforme a los términos del mismo;

(b) ha adquirido y adquirirá, en su caso, de conformidad con lo dispuesto por el Contrato de Fideicomiso y los Convenios de Aportación correspondientes, los Activos Administrados;

(c) comparece a la celebración del presente Contrato de conformidad con las instrucciones que recibió para tales efectos del Fideicomitente con fecha 5 de diciembre de 2023, a

SIN TEXTO

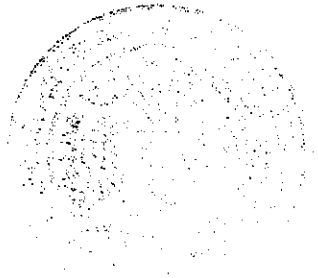

efectos de encomendar la administración de los Activos Administrados al Administrador conforme a los términos del presente Contrato;

(d) la celebración del presente Contrato y el cumplimiento de sus obligaciones conforme al mismo no resultan en un incumplimiento por parte del Fiduciario de, ni contravienen, los términos de (i) sus estatutos sociales, (ii) cualquier convenio, contrato, título, valor o instrumento celebrado o suscrito por el Fiduciario, (iii) cualquier ley, reglamento, circular o norma que sea aplicable al Fiduciario, o (iv) cualquier resolución judicial, arbitral o administrativa que le sea aplicable al Fiduciario;

(e) ha obtenido y siguen vigentes todos los consentimientos, permisos y autorizaciones, ya sean gubernamentales o de cualquier otro tipo, que se requieren, de conformidad con la Legislación Aplicable, para la celebración del presente Contrato y para el cumplimiento de sus obligaciones conforme al mismo;

(f) el presente Contrato constituye una obligación válida del, y es exigible en contra del Fiduciario, conforme a sus términos, en el entendido que Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver no comparece a título personal, sino única y exclusivamente en su carácter de Fiduciario del Contrato de Fideicomiso y con cargo al patrimonio de dicho Fideicomiso, y

(g) sus delegados fiduciarios cuentan con facultades suficientes para celebrar el presente Contrato en su nombre y representación, y dichas facultades no les han sido modificadas, revocadas ni limitadas en forma alguna y tienen plena capacidad legal para obligarlo en los términos del presente Contrato.

Con base en las Declaraciones anteriores, las partes del presente Contrato convienen en sujetarse a lo que de común acuerdo establecen las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. Términos Definidos; Reglas de Interpretación.

SIN TEXTO

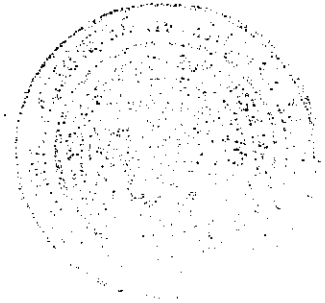

(a) Según se utilizan en el presente Contrato, los términos que se indican a continuación tendrán los significados siguientes.

"Activos Administrados"	Tiene el significado que se le atribuye en la Declaración I (c) del presente Contrato.
"Activos Atrasados"	Aquellos Activos Administrados que reflejen incumplimientos de pago (incluyendo incumplimientos de pago de principal e intereses) mayores a 30 (treinta) Días Hábiles.
"Administrador"	Tiene el significado que se le atribuye en el proemio del presente Contrato.
"Administrador Sustituto"	significa la Persona moral que asuma la administración de los Activos Administrados en sustitución del Administrador, en el caso que tenga lugar y continúe un Evento de Sustitución en los términos del presente Contrato.
"Caso de Insolvencia"	Con relación al Administrador, que se actualice cualesquiera de los supuestos previstos en el Artículo 148 de la Ley de Instituciones de Crédito, y se inicie un procedimiento de resolución bancaria conforme a la Legislación Aplicable.
"Contrato"	Tiene el significado que se le atribuye en el proemio del presente Contrato.
"Contrato de Fideicomiso" o el "Fideicomiso"	Tiene el significado que se le atribuye en la Declaración I (b) del presente Contrato.

SIN TEXTO

"Evento de Sustitución"	Tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Décimo Segunda del presente Contrato.
"Fecha de Sustitución"	Aquella fecha en la que el Administrador sea efectivamente sustituido por el Administrador Sustituto en la prestación de los Servicios y en sus demás funciones conforme a lo dispuesto en la Cláusula Décimo Tercera del presente Contrato.
"Fiduciario"	Tiene el significado que se le atribuye en el proemio del presente Contrato.
"Políticas de Administración"	Las políticas generales de administración de cartera que habitualmente sigue o llegue a seguir en el futuro el Administrador, y los procesos operativos utilizados por el Administrador en la administración y cobranza de aquellos activos de su propiedad o activos que administra por cuenta de terceros, que correspondan a créditos otorgados a entidades federativas y municipios y demás entidades paraestatales o paramunicipales (incluyendo, sin limitar, fideicomisos públicos y organismos descentralizados).
"Reporte de Cumplimiento"	Tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Novena, inciso (d), del presente Contrato
"Servicios"	Los servicios consistentes en administración y cobranza de Activos Administrados que el Administrador ha aceptado prestar al amparo del presente Contrato.

(b) Las reglas de interpretación establecidas en el Contrato de Fideicomiso aplican a este Contrato.

SEGUNDA. Designación del Administrador; Actuación del Administrador; Comisión Mercantil.

(a) El Fiduciario en este acto designa al Administrador para que cobre y administre los Activos Administrados de forma exclusiva. El Administrador en este acto acepta dicha designación y se obliga a prestar los Servicios con relación a los Activos Administrados, en nombre y representación del Fiduciario, de conformidad con los términos y condiciones que se establecen en el presente Contrato. La designación del Administrador se hace con carácter irrevocable, por lo que el Administrador sólo podrá ser removido de su encargo en el caso que tenga lugar y continúe algún Evento de Sustitución o al darse por terminado el presente Contrato de conformidad con la Cláusula Décimo Segunda.

(b) (1) El Administrador, para beneficio del Fideicomiso, llevará a cabo todos los actos que considere necesarios o convenientes para la debida administración y cobranza de los Activos Administrados, conforme a lo dispuesto en el presente Contrato, en el Contrato de Fideicomiso y conforme a sus Políticas de Administración.

(2) El Administrador estará plenamente facultado para hacer todo aquello que considere necesario o conveniente, en el curso normal de sus negocios, para la correcta administración y cobranza de los Activos Administrados, sin necesidad de consultar al Fiduciario o a cualquier tercero.

(3) Para efectos de que pueda prestar los Servicios, el Fiduciario, de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso, otorga al Administrador una comisión mercantil, y el Administrador por este medio acepta dicha comisión mercantil, para actuar en nombre y representación del Fiduciario, con las facultades de un apoderado al que se la ha otorgado un poder especial para actos de administración, de conformidad con lo dispuesto en los primeros 2 (dos) párrafos del Artículo 2554 del Código Civil Federal y sus Artículos correlativos en los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana y de la

SIN TEXTO

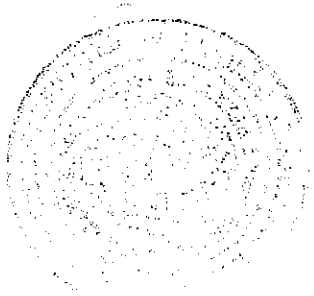

Ciudad de México, con todas las facultades que requieran cláusula especial de conformidad con los Artículos 2582 y 2587 del Código Civil Federal y sus Artículos correlativos en los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana y de la Ciudad de México, exclusivamente para que el Administrador ejerza sus derechos y cumpla con sus obligaciones conforme al presente Contrato, en el entendido que el Fiduciario podrá otorgar, al Administrador un poder limitado para actos de dominio o pleitos y cobranzas, en los casos que el Administrador lo solicite al Fiduciario (con copia para el Representante Común) para cumplir con sus obligaciones al amparo del presente Contrato, siempre y cuando en la solicitud correspondiente, el Administrador señale con detalle las bases de su petición; en el entendido que, el Fiduciario otorgará el poder dentro de las 24 (veinticuatro) horas siguientes contadas a la petición realizada por el Administrador. En su caso, el Administrador podrá solicitar al Fiduciario que realice el endoso en procuración de cualesquiera Pagarés que hayan sido suscritos con relación a un Activo Administrado a efectos de facilitar su cobro. En aquellos casos en que los Pagarés hubiesen sido transmitidos al Fiduciario mediante cesión ordinaria, el Administrador deberá llevar a cabo las gestiones de cobro conforme a las facultades otorgadas en el presente numeral (3).

(4) A más tardar 2 (dos) Días Hábiles después de la celebración del presente Contrato, o en cualquier otro caso que fuere necesario, el Fiduciario otorgará al Administrador mediante escritura pública los poderes referidos con anterioridad de conformidad con, y sujeto a las limitantes establecidas en la presente Cláusula y con base en el formato que se adjunta al presente Contrato como Anexo A. El Administrador está de acuerdo en que cualquier poder otorgado conforme a los términos del presente Contrato, podrá ser revocado por el Fiduciario únicamente en caso que los derechos y obligaciones del Administrador se den por terminados conforme a los términos del presente Contrato (incluyendo por una sustitución realizada al amparo de la Cláusula Décimo Segunda, como consecuencia de

SIN TEXTO

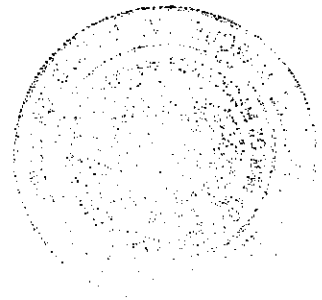

a terminación del Contrato conforme a la Cláusula Décimo Octava del presente Contrato, o por incumplimiento de relevancia de obligaciones convenidas en el instrumento de otorgamiento de poder de que se trate).

(5) Así mismo, cuando lo requiera por escrito el Administrador y para el debido cumplimiento de sus obligaciones al amparo del presente Contrato, el Fiduciario se obliga a otorgar mediante escritura pública cualquier poder (incluyendo un poder para actos de dominio) que el Administrador requiera para cumplir con sus funciones de Administrador de conformidad con los límites establecidos en el párrafo anterior y lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso.

(6) El Administrador deberá abstenerse de realizar intencionalmente cualquier acto u omisión que menoscabe o perjudique los derechos del Fiduciario sobre, o que afecte en forma negativa a los Activos Administrados, en el entendido que no se considerará que se menoscaban o perjudican los derechos del Fiduciario en virtud (A) de aquellas circunstancias o condiciones que se prevén en los Créditos desde su otorgamiento o como consecuencia de modificaciones posteriores, o (B) del ejercicio por parte del Administrador de facultades expresamente otorgadas en el presente Contrato, incluyendo la administración y cobranza de los Activos Administrados, en términos de este Contrato.

TERCERA. Objeto de los Servicios.

Los Servicios a cargo del Administrador descritos en este Contrato se proporcionarán única y exclusivamente con relación a los Activos Administrados y sus accesorios (incluyendo los derechos correspondientes a o derivados de las Garantías), de conformidad con las Políticas de Administración.

CUARTA. Servicios de Administración y Cobranza.

El Administrador, en cumplimiento de sus obligaciones conforme al presente Contrato, tendrá las siguientes obligaciones y facultades:

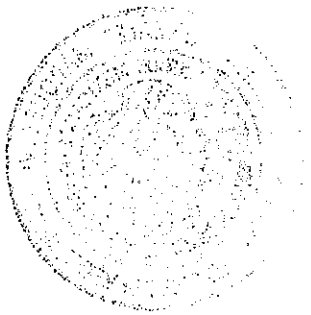

SIN TEXTO

General. (1) Prestará servicios de cobranza judicial y extrajudicial de cualquier cantidad pagadera (incluyendo de manera enunciativa más no limitativa, principal, intereses ordinarios, intereses moratorios, comisiones, gastos y penas convencionales) al amparo de los Activos Administrados.

(2) El Administrador realizará la cobranza oportuna de los pagos de todas las cantidades adeudadas conforme a los Activos Administrados, mediante los mecanismos y procedimientos que de manera habitual utiliza conforme a sus Políticas de Administración y la Legislación Aplicable.

(3) Salvo por la obligación de efectuar Gastos de Cobranza descrita en la Cláusula Octava del presente Contrato y por la prestación de los Servicios que se contemplan en este Contrato, el Administrador no será responsable de cualquier cantidad pagadera conforme a los Activos Administrados que no sea efectivamente pagada por el Deudor o sus garantes o cualquier tercero.

(b) Cobranza. El Administrador procurará que la Cobranza sea recibida directamente por el Fiduciario a través de las Cuentas de Cobranza. En el caso que la Cobranza sea recibida directamente por el Administrador, mantendrá en depósito cualesquiera cantidades recibidas, debiendo entregarlas al Fiduciario conforme a lo descrito en la Cláusula Séptima del presente Contrato.

(c) Solicitudes de Pago. El Administrador deberá preparar y presentar, en tiempo y forma, cualesquier solicitudes de pago que sean necesarias o requeridas de conformidad con los Créditos y, en su caso, la Legislación Aplicable, a efecto de que se realicen los pagos debidos al amparo de dichos Créditos.

(d) Solicitudes de Pago y Medios de Pago. El Administrador emitirá, a cada Deudor, una solicitud de pago con la periodicidad que determine conforme a la Legislación Aplicable, a sus Políticas de Administración y a lo previsto en los Documentos de los Activos, o bien, se utilizará el formato de "solicitud de pago" correspondiente a cada Deudor

SIN TEXTO

bajo cada uno de los Créditos. Dichas solicitudes de pago deberán contener como mínimo (i) el nombre y la dirección del Deudor correspondiente, (ii) la identificación del Activo Administrado (a través del número de la operación correspondiente), (iii) el período que comprende el estado de cuenta, (iv) la fecha límite de pago para el siguiente pago (distinguiendo entre principal e intereses), (v) el monto del próximo pago a realizarse (desglosado en su caso, en intereses ordinarios, intereses moratorios, comisiones y principal, según corresponda), y (vi) el saldo insoluto.

(e) Notificaciones.

(1) El Administrador deberá informar al Fiduciario y al Representante Común acerca de la existencia de cualquier evento de aceleración, causa de vencimiento anticipado o cualquier incumplimiento al amparo de los Créditos y las Garantías, dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a que tenga conocimiento sobre dicha situación.

(2) Así mismo, el Administrador deberá preparar y presentar en tiempo y forma cualquier clase de notificación, solicitud y/o documento que sea necesario o requerido en virtud de un evento de aceleración, causa de vencimiento anticipado o cualquier incumplimiento, de conformidad con los Créditos o relacionado con las Garantías.

(f) Activos Atrasados. (1) Con relación a aquellos Activos Atrasados, el Administrador realizará la cobranza de los mismos utilizando los procedimientos previstos en sus Políticas de Administración.

(2) En caso de que el Administrador así se lo solicite por escrito, el Fiduciario endosará en procuración cualesquiera Pagarés que se hayan suscrito con relación a un Activo Administrado (incluyendo cualquier Activo Atrasado) a efecto de facilitar su cobro.

(3) El Administrador deberá iniciar la ejecución judicial de un Activo Atrasado en el caso que deba hacerlo conforme a sus Políticas de Administración (incluyendo cualquier caso en el que a su discreción, sea necesario o conveniente).

SIN TEXTO

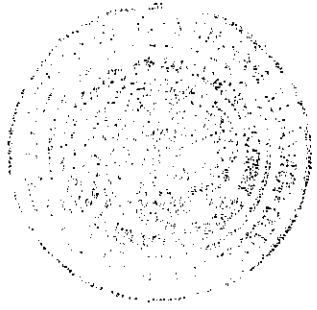

Registros. (1) El Administrador llevará, con relación a cada Activo Administrado, registros que identifiquen por lo menos (i) el Activo Administrado correspondiente, (ii) el saldo insoluto de principal de dicho Activo Administrado, (iii) las fechas programadas de pagos de intereses y principal, (iv) los pagos de intereses y principal realizados desde el otorgamiento del Activo Administrado respectivo, (v) una relación de las gestiones de cobranza, tanto judicial como extrajudicial, realizadas por el Administrador con relación a dicho Activo Administrado, (vi) el nombre, dirección y teléfono de cualquier despacho de cobranza contratado con relación a las mencionadas gestiones de cobranza, y (vii) los Gastos de Cobranza incurridos por el Administrador con relación a dicho Activo Administrado (en el entendido que la única consecuencia de no mantener la información acerca de dichos Gastos de Cobranza, será que los mismos no podrán ser recuperados por el Administrador).

(2) Los mencionados registros deberán, en todo momento, señalar al Fiduciario, como titular de los Activos Administrados. De así solicitarlo el Fiduciario, el Administrador deberá demostrar al Fiduciario que tales registros se han hecho dentro de un plazo de 5 (cinco) Días Hábiles posteriores a la fecha en que el Administrador reciba dicha solicitud, en el entendido que, en caso que dichos registros no se hubieren realizado, en sus aspectos relevantes, el Fiduciario informará sobre dicha circunstancia al Representante Común, a efectos de que proceda conforme a derecho se requiera y se realizará, en su caso y de ser necesario, la publicación de un evento relevante conforme a la Legislación Aplicable.

(h) Subcontratación de Servicios. (1) El Administrador estará autorizado para subcontratar parcialmente los Servicios objeto del presente Contrato, pero en ningún caso estará autorizado para subcontratar, de forma conjunta, la totalidad de los Servicios. En cualquier caso, el Administrador continuará siendo responsable frente al Fiduciario de la prestación de los Servicios objeto del presente Contrato así como de cualesquiera daños y perjuicios que cause al

SIN
TEXTO

Fiduciario tal subcontratación, sujeto a los límites y restricciones impuestas a la responsabilidad del Administrador en términos del presente Contrato, sin perjuicio del derecho del Administrador de repetir en contra del subcontratista respectivo.

(2) Los honorarios de cualquier subcontratista serán cubiertos por el Administrador, sin cargo alguno al Patrimonio del Fideicomiso (salvo en la medida que dichos honorarios se consideren como Gastos de Cobranza, conforme a lo previsto en la Cláusula Octava inciso (a) del presente Contrato).

(i) Otros Actos. (1) El Administrador realizará cualquier otro acto o servicio que considere necesario o conveniente para proteger los derechos del Fideicomiso sobre los Activos Administrados, las Garantías y, en su caso, cualesquiera otros bienes recibidos por cualquier razón en relación con los Activos Administrados.

(2) El Administrador deberá entregar al Fiduciario (con copia al Representante Común) cualquier documentación o información relevante que le sea proporcionada por los Deudores en relación con los Créditos o las Garantías, dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a que reciba dicha información.

(j) Depositario de los Expedientes. El Administrador actuará como depositario de los Expedientes en los términos de la Cláusula Quinta siguiente.

(k) Responsabilidad Laboral. Ni el Fiduciario ni sus representantes, delegados fiduciarios, empleados apoderados y demás personal, tendrán, bajo ninguna circunstancia relación laboral alguna o responsabilidad con aquellas personas o entidades contratadas por el Administrador para llevar a cabo las actividades previstas en el presente Contrato. En caso de suscitarse una contingencia laboral, el Administrador se obliga a mantener en paz y a salvo al Fiduciario, sus representantes, delegados fiduciarios, empleados, apoderados y demás empleados, de cualquier reclamación laboral, procedimiento judicial o extrajudicial, juicio, demanda, responsabilidad, pérdida, daño, sanción, acción o resolución que sea promovida, iniciada, emitida o presentada por

SIN TEXTO

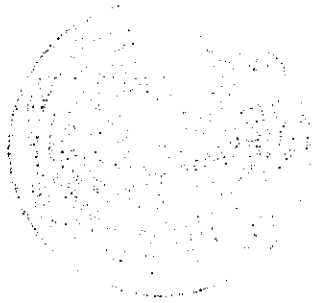

cualquier persona o autoridad competente en contra del Fiduciario.

QUINTA. Depósito de los Expedientes.

(a) El Administrador actuará como depositario de los Expedientes en los términos de lo dispuesto por el Artículo 2522 del Código Civil Federal y disposiciones relacionadas, o cualquier disposición que las reemplace.

(b) El Administrador mantendrá los Expedientes (ya sea mediante conservación física o a través de medios electromagnéticos) en una ubicación segura y de acceso restringido durante la vigencia del presente Contrato, en el entendido que, para efectos de claridad, aquellos documentos físicos que correspondan a los Expedientes inicialmente se mantendrán en Av. Francisco I. Madero No. 990, Col. Centro, Monterrey, Nuevo León, C.P. 64000, y posteriormente en cualquier lugar que el Administrador notifique por escrito al Fiduciario. El Administrador podrá mantener los Expedientes correspondientes a los Activos Administrados junto con los expedientes correspondientes a sus propios activos y a aquellos activos que administra por cuenta de terceros, en el entendido que el Administrador estará obligado a identificar los Expedientes correspondientes a los Activos Administrados de manera en que sean distinguibles de los expedientes correspondientes a sus propios activos o a activos administrados por cuenta de terceros.

(c) En el caso que cualquier documento que forme parte de un Expediente se pierda o destruya, el Administrador procederá inmediatamente a efectuar los trámites necesarios para su reposición, de cualquier naturaleza necesaria, de ser el caso. Cualesquiera costos derivados de dicha reposición serán cubiertos por el Administrador.

(d) El Administrador será responsable de la actualización de todos los Expedientes a partir de la fecha de firma de este Contrato.

(e) El Administrador reconoce y conviene que ha recibido los Expedientes relativos a los Activos Administrados y la celebración del presente Contrato hace las veces de recibo de dichos Expedientes.

SIN TEXTO

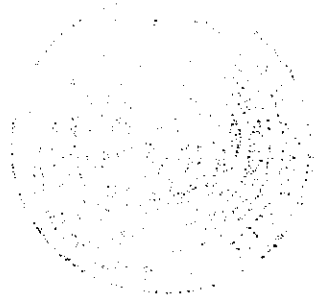

(f) El Administrador mantendrá los Expedientes durante la vigencia del presente Contrato y durante un plazo de 5 (cinco) años contados a partir de su terminación o durante el plazo previsto por las disposiciones legales aplicables al Administrador (el que sea menor). Al finalizar dicho término, el Administrador podrá disponer de dichos Expedientes conforme a sus Políticas de Administración.

(g) El Administrador podrá mantener los Expedientes en sus instalaciones o en las instalaciones que considere apropiadas en México. Adicionalmente, el Administrador, en la medida permitida por sus Políticas de Administración y la Legislación Aplicable, podrá subcontratar, a su costa, la guarda y custodia de los Expedientes con empresas especializadas. En el caso que el Administrador subcontrate la guarda y custodia de los Expedientes, deberá verificar que el subcontratista respectivo cumpla con los requisitos señalados en la presente Cláusula. Cualquier subcontratación se regirá conforme a lo dispuesto en la Cláusula Cuarta, inciso (h), del presente Contrato.

SEXTA. Modificaciones a Activos Administrados.

(a) El Administrador supervisará el cumplimiento de los términos y condiciones de los Documentos de los Activos por parte de los Deudores. Sin embargo, el Administrador estará facultado para celebrar, en representación del Fiduciario y sin requerir autorización del Representante Común o de la Asamblea de Tenedores, modificaciones a los Créditos y las Garantías, siempre y cuando:

(1) los términos de la reestructura o modificación no constituyan un evento de sustitución de activos;

(2) en caso que el Crédito cuente con cualquier Garantía, que dicha Garantía no se dé por terminada o liberada, a menos que se otorgue una Garantía nueva, cuyas características y calidad de pago sea igual o superior a la de la Garantía anterior, en el momento en que se otorgó;

(3) que las modificaciones en el plazo o calendario de pagos del Crédito respectivo no resulten en un incumplimiento de la Razón de Aforo Mínimo;

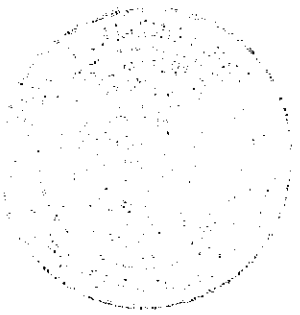

SIN TEXTO

(4) que no se otorguen quitas, esperas o descuentos de principal al Deudor respectivo, que resulten en un incumplimiento de la Razón de Aforo Mínimo;

(5) que en caso que se modifiquen los niveles de aforo o cobertura con que cuente el Crédito respectivo, se cuente con una confirmación por parte de las Agencias Calificadoras respecto a que no se afectará de forma adversa la calificación otorgada a los Certificados Bursátiles ni la calificación otorgada al Crédito respectivo;

(6) que en caso que se modifique la tasa de interés ordinaria establecida en el Crédito respectivo, se cuente con una confirmación por parte de las Agencias Calificadoras respecto a que no afectará de forma adversa la calificación otorgada a los Certificados Bursátiles o al Crédito respectivo, y

(7) en cualquier otro supuesto, que se cuente con una confirmación por parte de las Agencias Calificadoras respecto a que la posible modificación o reestructura no afectará de forma adversa la calificación otorgada a los Certificados Bursátiles o al Crédito respectivo.

(b) En el supuesto que el Administrador realice modificaciones o dispensas respecto de los Documentos de los Activos en contravención de lo dispuesto en los numerales (1) a (7) anteriores, sin haber obtenido previa autorización de la Asamblea de Tenedores, el Fideicomitente estará obligado a sustituir dicho Activo con un Activo Sustituto o readquirir el Activo correspondiente conforme a lo previsto en el inciso (c) de la Cláusula Octava del Contrato de Fideicomiso, según le haya notificado el Administrador.

SÉPTIMA. Cobranza.

(a) (1) El Administrador reconoce que, de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso y de los Convenios de Aportación correspondientes, todos los Deudores de los Activos Administrados han sido o serán debidamente notificados respecto de la constitución del Fideicomiso y de la enajenación y aportación de los derechos derivados de los Activos Administrados al Fideicomiso. Igualmente, reconoce

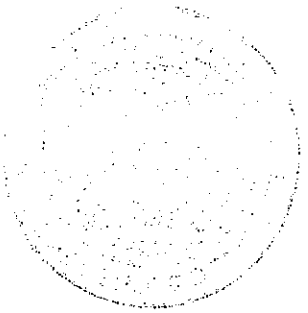

SIN TEXTO

que mediante dicha notificación y la notificación respectiva a cualesquiera personas relacionadas con cualquier Garantía que, de conformidad con los términos de la Garantía correspondiente y la Legislación Aplicable deba ser notificada, se les ha instruido o se les instruirá a cada uno de dichos Deudores o dichas personas relacionadas con las Garantías a que realicen todos los pagos relativos a los Activos Administrados directamente a las Cuentas de Cobranza.

(2) Independientemente de la notificación realizada por el Fideicomitente, el Administrador procurará que los Deudores realicen los pagos conforme a los Activos Administrados, directamente a las Cuentas de Cobranza. Para estos efectos, el Administrador se obliga a que los estados de cuenta y las boletas, instrumentos o medios de pago que sean enviados o comunicados a los Deudores contengan las menciones, leyendas o información que sean necesarias al efecto respecto de las Cuentas de Cobranza.

(3) El Administrador se obliga a realizar esfuerzos razonables dentro de su control, para que cualesquiera otras cantidades no específicamente señaladas con anterioridad y que correspondan a los Activos Administrados sean pagadas de manera directa a la Cuenta General.

(b) (1) No obstante lo señalado en el inciso (a) anterior, en caso que en cualquier momento durante la vigencia del presente Contrato el Administrador reciba directamente cualesquiera cantidades por concepto con Cobranza, el Administrador estará obligado a transferir dichas cantidades a las Cuentas del Fideicomiso, tan pronto le sea posible a partir de que tenga conocimiento de la recepción de la Cobranza (y en un plazo que no podrá exceder de 3 (tres) Días Hábiles) contados a partir de que tenga conocimiento. En caso que el Administrador no transfiera la Cobranza que corresponda a los Activos Administrados a la Cuenta del Fideicomiso correspondiente dentro de dicho plazo, pagará en términos del Artículo 1840 del Código Civil Federal, una pena convencional que será el resultado de aplicar al monto de la Cobranza no transferida una

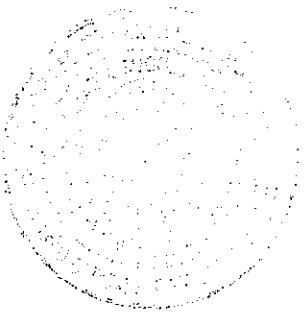

SIN TEXTO

tasa de interés igual a la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a plazo de 28 (veintiocho) días (o en su defecto al plazo que más se aproxime a dicho plazo), que sea publicada por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación en la última fecha prevista para la transferencia, por el número de días naturales que han ocurrido desde dicha fecha y hasta la fecha en que se lleve a cabo la misma, en el entendido que el cálculo de la penalidad se efectuará considerando el número de días naturales efectivamente transcurridos entre 360 (trescientos sesenta).

(2) Tratándose de Cobranza que el Administrador no pueda identificar por causas no imputables al Administrador, y de Cobranza que el Administrador, por causas no imputables al Administrador, no tenga conocimiento que ha recibido, el Administrador realizará aquellos actos que correspondan conforme a sus Políticas de Administración para identificar dicha Cobranza o, en su caso, continuará con las gestiones de cobranza del Activo Administrado y una vez que identifique dicha Cobranza, el Administrador deberá, dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles inmediatos siguientes a la fecha en que haya identificado, transferir dicha Cobranza a cualquier Cuenta de Cobranza junto con los rendimientos efectivamente obtenidos por el Administrador, por una cantidad equivalente a aquella que la Cobranza hubiera generado durante el tiempo que estuvo en poder del Administrador.

(3) Tratándose de Cobranza que el Administrador haya recibido en los supuestos previstos en esta Cláusula Séptima, el Administrador, deberá, en tanto dichas cantidades no sean transferidas conforme a lo previsto por esta Cláusula, (i) mantener dichas cantidades plenamente identificadas, y (ii) una vez determinada su aplicación conforme a esta Cláusula Séptima, transferirlas a cualquier Cuenta de Cobranza dentro de los 30 (treinta) Días Hábiles inmediatos siguientes a su recepción, junto con rendimientos generados por la inversión de dichos recursos, por el tiempo desde su recepción hasta su pago.

SIN TEXTO

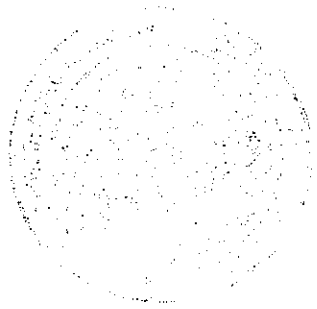

(d) Toda la Cobranza que corresponda al Fideicomiso por ser posterior a la Fecha de Cumplimiento (conforme a los términos de los Convenios de Aportación correspondientes) y que haya sido recibida por el Administrador con anterioridad a la Fecha de Aportación respectiva, será depositada por el Administrador en la Cuenta General en la Fecha de Aportación.

(d) Para los efectos de esta Cláusula se entenderá que el Administrador recibe o cobra alguna cantidad en el momento en que puede disponer de ella, libremente y en efectivo.

(e) En tanto la Cobranza recibida por el Administrador no sea transferida a las Cuentas del Fideicomiso, el Administrador actuará como depositario de la misma conforme a lo previsto en el Artículo 2522 del Código Civil Federal y disposiciones relacionadas, o cualquier disposición que las reemplace.

OCTAVA. Gastos de Cobranza.

(a) El Administrador conviene en efectuar, por cuenta del Fideicomiso, (i) todos los gastos necesarios en relación al cobro de los Activos Administrados (incluyendo los Activos Atrasados) según se establece en la Cláusula Cuarta del presente Contrato (incluyendo gastos de preparación de juicios), y (ii) todos los gastos necesarios en relación a la liberación, terminación o reversión de Garantías al liquidarse en su totalidad un Activo Administrado, salvo en la medida en la que los mismos sean pagados por los Deudores. Cada uno de los gastos descritos en este párrafo, junto con cualquier gasto que en este Contrato se indique que es un gasto de cobranza, se le denominará para efectos de este Contrato como un "Gasto de Cobranza". El Administrador llevará un registro en que se detallen los Gastos de Cobranza por cada Activo Administrado, en el entendido que, en el caso que el Administrador no mantenga dicho registro con relación a algún Activo Administrado, no podrá obtener el reembolso de los Gastos de Cobranza respectivos.

(b) El Administrador podrá abstenerse de incurrir en Gastos de Cobranza con respecto a un Activo Administrado, si a su juicio dichos Gastos de Cobranza resultarían ser irrecuperables por la situación que guarde en ese momento el Activo Administrado, el Deudor, o las Garantías, o en los casos que, a su juicio, no fuere conveniente hacerlos en la administración prudente de los Activos Administrados conforme

SIN
TEXTO

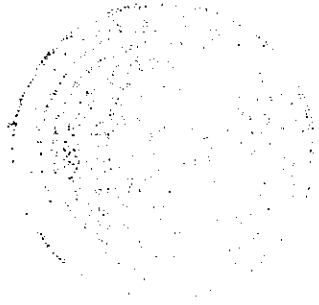

a sus Políticas de Administración, lo que hará del conocimiento del Fiduciario y del Representante Común.

(c) El Administrador podrá recuperar, conforme a la Cláusula Décimo Quinta del Contrato de Fideicomiso, aquellos Gastos de Cobranza descritos en el inciso (a) de la presente Cláusula.

NOVENA. Reportes.

(a) El Administrador tendrá la obligación de entregar al Fiduciario, con copia al Representante Común a más tardar en cada Fecha de Cálculo, es decir, el quinto Día Hábil inmediato anterior a cada Fecha de Pago, aquel reporte que se señala en la Cláusula Décimo Primera, inciso (b), del Contrato de Fideicomiso.

(b) El Administrador deberá entregar al Fiduciario y al Representante Común, en aquellas fechas previstas en la Cláusula Décimo Sexta, inciso (b), del Contrato de Fideicomiso, el Reporte Mensual.

(c) Además de aquella información prevista en la Cláusula Décimo Sexta, inciso (b), del Contrato de Fideicomiso, el Reporte Mensual deberá contener la información que se señala a continuación, toda limitada al Periodo Mensual correspondiente:

(1) Un informe de cobranza que refleje, con relación a los Activos Administrados, la totalidad de los pagos recibidos conforme a los mismos durante el Periodo Mensual inmediato anterior al mes respecto del cual se entregue el informe, señalando como mínimo, con relación a los Activos Administrados, (i) el saldo total de los Activos Administrados al inicio del Periodo Mensual, (ii) el saldo total de los Activos Administrados al término del Periodo Mensual, y (iii) los conceptos de los pagos realizados durante el Periodo Mensual (desglosando pagos de intereses ordinarios o moratorios, principal, pagos adelantados de principal, e individualizando por Activos Administrado).

(2) Un informe de cartera en incumplimiento que refleje, con relación a los Activos Atrasados, los pagos totales recibidos, señalando como mínimo, con

SIN TEXTO

relación a los Activos Atrasados, (i) el saldo de principal e intereses total vencido de los Activos Atrasados al inicio del Periodo Mensual, (ii) el saldo de principal e intereses total vencido de los Activos Atrasados al término del Periodo Mensual, y (iii) el número de días calendario durante el cual dichos Activos Atrasados han estado vencidos (señalando el número de los que cuentan con pagos vencidos mayores a 30 (treinta), 60 (sesenta) y 90 (noventa) días calendario y desglosando los mismos por pagos vencidos de 30 (treinta) a 60 (sesenta) y 61 (sesenta y uno) a 90 (noventa).

(3) Un informe de Gastos de Cobranza que refleje, respecto de los Activos Administrados con relación a los cuales se hayan incurrido Gastos de Cobranza, cuyo reembolso vaya a ser solicitado por el Administrador, los montos de dichos Gastos de Cobranza y los montos recuperados durante el Periodo Mensual, señalando como mínimo (i) la cantidad representada por los Gastos de Cobranza correspondientes, (ii) los montos divididos por los conceptos de dichos Gastos de Cobranza, y (iii) cualquier recuperación obtenida con relación a los Activos Administrados correspondientes.

(4) Un informe de Créditos que hayan sido modificados de conformidad con lo previsto en el presente Contrato durante dicho Periodo Mensual.

(5) Un informe de cartera liquidada que enumere los Activos Administrados que hayan sido pagados en su totalidad durante el Periodo Mensual.

(6) Un informe de Cobranza que refleje, (i) el monto total de la Cobranza recibida a través de las Cuentas de Cobranza, y (ii) el monto total de la Cobranza recibida directamente por el Administrador y el monto transferido por el Administrador al Fideicomiso, en las Cuentas del Fideicomiso.

(7) Un informe que contenga una relación de sustituciones o readquisiciones realizadas por el Fideicomitente al amparo de cualquiera de los Documentos de la Emisión que contenga como mínimo (i) el número de Activos Administrados sustituidos

SIN TEXTO

durante el Periodo Mensual respectivo y desde la Fecha de Cierre hasta la conclusión del Período Mensual y el saldo de principal de los Activos Administrados sustituidos y sustitutos desglosado por cada uno de los supuestos previstos en los Documentos de la Emisión, y (ii) el número de Activos Administrados readquiridos durante el Periodo Mensual respectivo y desde la Fecha de Cierre hasta la conclusión del Periodo Mensual y el saldo de principal de los Activos Administrados readquiridos y el total del Precio de Readquisición pagado desglosado por cada uno de supuestos previstos en los Documentos de la Emisión.

(8) El Administrador deberá entregar el Reporte Mensual definitivo (una vez concluido el proceso de revisión y, en su caso corrección, previsto en la Cláusula Décimo Sexta, inciso (b), del Contrato de Fideicomiso) al Fiduciario, al Representante Común y a las Agencias Calificadoras por lo menos 2 (dos) Días Hábiles antes de cada Fecha de Pago.

(d) Dentro de los primeros 60 (sesenta) Días Hábiles de cada año calendario (y dentro de los 60 (sesenta) Días Hábiles siguientes a la terminación del presente Contrato o siguientes a la sustitución del Administrador), el Administrador deberá preparar y entregar al Fiduciario y al Representante Común un reporte, en términos del Anexo B, firmado y certificado por el Director General Jurídico, el Director Jurídico Bursátil, el Director General Adjunto Jurídico o el Director Ejecutivo de Tesorería, según sea el caso, señalando si el Administrador ha cumplido con sus obligaciones relevantes conforme al presente Contrato durante el año calendario anterior (o la porción transcurrida de dicho año calendario, según sea el caso), o si ha incumplido alguna de dichas obligaciones relevantes, expresando la naturaleza de dicho incumplimiento, el estado en ese momento de dicho incumplimiento, y las medidas propuestas por el Administrador para corregir dicho incumplimiento o en su caso, que ha ocurrido un Evento de Sustitución conforme al mismo y los actos que se estén realizando a efecto de subsanar dicho Evento de Sustitución (dicho reporte, el "Reporte de Cumplimiento").

(e) Independientemente de lo previsto en el inciso (d) anterior, el Administrador deberá notificar de inmediato al Fiduciario y al Representante Común, cuando tenga conocimiento

SIN TEXTO

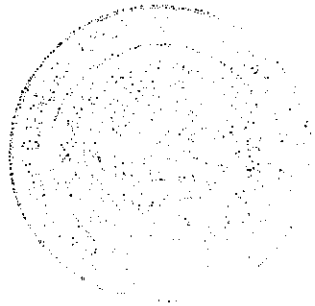

de algún evento que pudiera afectar, de manera negativa, a todos o una parte relevante de los Activos Administrados.

El Administrador estará obligado a proporcionar al Fiduciario y al Representante Común cualquiera información que los mismos puedan solicitar, de manera razonable, relacionada con los Activos Administrados o con el presente Contrato y que el Administrador efectivamente tenga a su disposición, dentro de un plazo de 10 (diez) Días Hábiles contados a partir de la fecha de la entrega de la solicitud por escrito al Administrador.

(g) Dentro de los 5 (cinco) días calendario siguientes a la fecha en que tenga conocimiento de que ocurrió un Evento de Sustitución conforme a la Cláusula Décimo Segunda del presente, el Administrador enviará al Fiduciario y al Representante Común, un certificado que especifique el Evento de Sustitución ocurrido, y los actos que esté realizando a efecto de subsanar dicho Evento de Sustitución.

(h) Dentro de los 120 (ciento veinte) días calendario siguientes a la fecha de terminación del presente Contrato o siguientes a la sustitución del Administrador (por cualquier circunstancia), el Administrador deberá preparar y entregar al Fiduciario, al Representante Común y al Administrador Sustituto, un reporte final que incluya la totalidad de los informes mencionados en la presente Cláusula actualizados a la fecha de terminación o sustitución.

(i) El Administrador deberá entregar al Fiduciario en la fecha del presente Contrato y periódicamente cada vez que cambien, una lista con los nombres de los funcionarios del Administrador que podrán firmar los reportes mencionados en esta Cláusula Novena y que podrán sostener conversaciones y negociaciones con el Fiduciario con relación al objeto del presente Contrato.

(j) El Administrador dará a conocer al Fiduciario y al Representante Común, periódicamente, las Políticas de Administración vigentes así como cualesquiera cambios de relevancia que se realicen a las mismas.

DÉCIMA. Acceso a Información; Supervisión.

(a) Previa solicitud por escrito al Administrador por parte del Fiduciario o el Representante Común, con por lo

SIN TEXTO

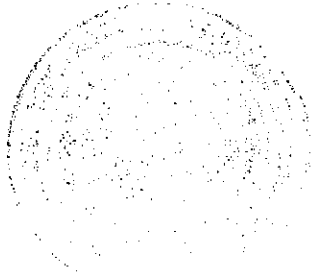

menos 5 (cinco) días Hábiles de anticipación salvo durante un Período de Amortización Anticipada caso en el cual no se requerirá aviso previo, el Administrador deberá permitir al Fiduciario, o al Representante Común, y sus representantes o asesores (sujeto a que previamente hayan suscrito una carta de confidencialidad) acceso libre y total, durante horas hábiles, y sin interrumpir las operaciones del Administrador, a los Expedientes, a cualesquiera otros expedientes o documentos (distintos de los Expedientes) que se mantengan con relación a los Activos Administrados, y a los sistemas, registros, archivos y correspondencia del Administrador que en cualquier manera se encuentren relacionados con los Activos Administrados. El Fiduciario, o el Representante Común, y sus respectivos representantes o asesores tendrán derecho a acceder a, y podrán revisar, los Expedientes, los sistemas, registros, archivos y correspondencia del Administrador, tomar notas y sacar copias de los mismos. Así mismo, el Administrador prestará al Fiduciario, o el Representante Común, y sus representantes o asesores, la asistencia que razonablemente soliciten para efectos de este inciso (a). El derecho previsto en este inciso (a) estará vigente durante la vigencia del presente Contrato y durante el plazo posterior a su terminación que se señala en la Cláusula Décimo Octava del presente Contrato.

(b) Dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la fecha en que tenga lugar la conclusión de la primera colocación de Certificados Bursátiles conforme a lo previsto en el Contrato del Fideicomiso, el Fiduciario contratará, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y previa instrucción del Administrador, a un tercero independiente, quién estará a cargo de supervisar el cumplimiento de las obligaciones del Administrador conforme a este Contrato y deberá reportar al Fiduciario y al Representante Común cualquier incumplimiento a dichas obligaciones, a efecto de que el Representante Común, directamente o según sea instruido por la asamblea de Tenedores (incluyendo mediante la contratación y según señale un tercero independiente), haga observaciones y recomendaciones por escrito al Administrador; si se hubieren hecho cualesquiera de dichas observaciones o recomendaciones, el Administrador conviene en entregar al Fiduciario y al Representante Común, dentro de los 20 (veinte) días calendario siguientes a la fecha en que reciba dichas observaciones o recomendaciones, un plan por escrito señalando la forma en que las mismas serán implementadas o atendidas y mensualmente, mientras no se hayan implementado o atendido dichas

SIN
TEXTO

observaciones o recomendaciones, reportes que indiquen el progreso respecto de dicho plan.

(c) En caso que el Administrador no instruya al Fiduciario respecto de la contratación del tercero independiente dentro del plazo de 30 (treinta) días antes señalado, el Fiduciario podrá contratar, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, y sin responsabilidad alguna, a la que ofrezca la cotización en términos de mercado y con la cobertura más completa de cualquiera de las siguientes firmas de administración de activos: (i) Hilco Global México, S. de R.L. de C.V., o cualquiera de sus filiales y/o subsidiarias, (ii) Tecnología en Cuentas por Cobrar, S.A.P.I. de C.V, o (iii) Administrador de Portafolios Financieros, S.A. de C.V.; en el entendido que, previa a la contratación deberá notificar con dentro de un plazo no mayor de 5 (cinco) días al Administrador cuál de las firmas de administración de activos previstas en los incisos (i), (ii) y (iii) será contratada.

(d) Cualesquiera costos incurridos con relación a la inspección o supervisión descrita en los incisos (a) y (b) anteriores, serán cubiertos con cargo del Patrimonio del Fideicomiso.

DÉCIMO PRIMERA. Responsabilidad del Administrador.

(a) Lo previsto en el presente Contrato no podrá interpretarse en el sentido que el Administrador sea deudor, garante u obligado solidario de los Deudores, con respecto de cualquier obligación derivada de los Activos Administrados.

(b) El Administrador será responsable de su actuación conforme al presente y de la actuación de cualquier persona a la que le subcontrate cualquiera de sus obligaciones, únicamente en relación al cumplimiento de las obligaciones del Administrador conforme al presente Contrato.

(c) El Administrador no será responsable de ninguna pérdida, gasto, daño o perjuicio sufrido por el Fiduciario, en la medida en que haya cumplido con lo previsto en este Contrato y los demás Documentos de la Emisión o haya seguido las instrucciones por escrito que le hayan dado el Fiduciario o cualquier otra persona (incluyendo el Representante Común) si así está previsto en el presente o en cualquier otro Documento de la Emisión, salvo que dicha pérdida, gasto, daño

o perjuicio sea consecuencia del dolo, mala fe o negligencia grave del Administrador.

(d) El Administrador asume aquellas obligaciones de indemnizar establecidas a su cargo en los términos de la Cláusula Vigésimo Octava y demás disposiciones del Contrato de Fideicomiso. Las partes del presente convienen que la obligación de indemnizar prevista en este inciso y en la Cláusula Vigésimo Octava del Contrato de Fideicomiso subsistirá aún en caso de la terminación del presente Contrato o de la sustitución del Administrador, pero sólo con respecto de las acciones u omisiones del Administrador durante el período de tiempo de su encargo y por un plazo de 5 (cinco) años a partir del evento que corresponda. En ningún caso será responsable el Administrador por eventos que ocurran después de la Fecha de Sustitución.

(e) El Administrador no será responsable de cualquier pérdida, gasto, daño o perjuicio sufrido por el Fiduciario, con motivo del incumplimiento de sus obligaciones, si dicho incumplimiento es resultado de caso fortuito o fuerza mayor.

DÉCIMO SEGUNDA. Eventos de Sustitución del Administrador.

Se consideran "Eventos de Sustitución", los siguientes (cada uno de dichos supuestos, un "Evento de Sustitución"):

(a) el incumplimiento reiterado (es decir, que de forma previa haya ocurrido en más de 3 (tres) ocasiones), de parte del Administrador en transferir al Fideicomiso más del 10% (diez por ciento), de la Cobranza que haya recibido el Administrador en los términos establecidos en el presente Contrato y que dicho incumplimiento continúe sin ser subsanado por un periodo de 10 (diez) Días Hábiles contado a partir de la fecha en que el Administrador haya tenido conocimiento de dicha circunstancia (ya sea mediante la recepción de una notificación de parte del Fiduciario o de cualquier tercero, o de cualquier otra manera), en el entendido que si dicho incumplimiento es consecuencia de un caso fortuito o fuerza mayor, el Administrador contará con un plazo adicional de 10 (diez) Días Hábiles para subsanar dicho incumplimiento;

(b) que el Administrador realice actos u omita realizar actos de manera fraudulenta, con dolo o mala fe, que resulten en una reducción significativa en la Cobranza relacionada con los Activos Administrados;

SIN TEXTO

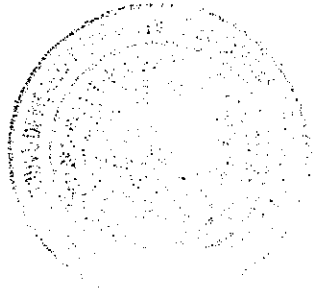

(c) que ocurra un Caso de Insolvencia respecto del Administrador;

(d) incumplimiento grave, es decir, con efectos y trascendencia relevante a criterio objetivo de las partes del presente, y reiterado, es decir, que de forma previa haya ocurrido en más de 3 (tres) ocasiones, de parte del Administrador de cualquier otra obligación de relevancia al amparo del presente Contrato y los demás Documentos de la Emisión, que continúe sin ser subsanado por un periodo de 30 (treinta) días calendario contados a partir de que el Administrador haya tenido conocimiento de dicha circunstancia (ya sea mediante la recepción de una notificación de parte del Fiduciario, del Representante Común o de cualquier tercero, o de cualquier otra manera);

(e) que el Administrador, de conformidad con la Legislación Aplicable o a una orden de una autoridad competente, deje de estar facultado para prestar sus servicios de conformidad con el presente Contrato;

(f) que el Administrador incumpla con el pago de cualquier obligación pecuniaria por un monto que exceda de EUA$100,000,000.00 o su equivalente en Pesos o en cualquier otra divisa, cuando esta fuera exigible, y dicho incumplimiento continúe después del periodo de gracia aplicable a dicha obligación, y

(g) que la clasificación del Administrador como administrador de activos otorgada por cualquier Agencia Calificadora sea reducida por debajo de A-.

DÉCIMO TERCERA. Procedimiento de Sustitución.

(a) En caso que ocurra un Evento de Sustitución, el Fiduciario deberá notificar al Administrador y al Representante Común. El Representante Común conforme a la decisión tomada por los Tenedores de los Certificados Bursátiles mediante una asamblea de Tenedores a la cual el Administrador tendrá derecho a ser convocado y comparecer a exponer lo que a su derecho convenga, deberá confirmar si efectivamente ocurrió un Evento de Sustitución, resolverá si debe proceder la sustitución del Administrador y designará, de ser el caso, un Administrador Sustituto. Respecto del Evento de Sustitución previsto en el inciso (b) de la Cláusula Décimo

SIN TEXTO

segunda anterior, el Administrador tendrá derecho en la comparecencia a que se refiere este inciso (a), a proponer un plan de remediación que deberá someterse a consideración de una asamblea de Tenedores subsecuente que resolverá si lo autoriza o, en caso contrario, si debe proceder la sustitución del Administrador y designar un Administrador Sustituto.

(b) El Administrador Sustituto deberá ser una entidad integrante del sistema financiero mexicano, de reconocido prestigio a nivel nacional, cuyo negocio incluya la administración de activos financieros similares a los Activos Administrados, que cuente con una calificación como administrador de activos otorgada por alguna Agencia Calificadora de, al menos, "AAFC1(mex)" o su equivalente, y que tenga la capacidad técnica y económica para asumir la administración de los Activos Administrados.

(c) Una vez que el Representante Común haya seleccionado al Administrador Sustituto, conforme a las instrucciones de los Tenedores, el Fiduciario deberá celebrar con el Administrador Sustituto un contrato de prestación de servicios sustancialmente similar al presente Contrato, a más tardar el vigésimo Día Hábil siguiente a aquel en el que designe al Administrador Sustituto.

(d) Una vez celebrado el contrato referido en el inciso (c) anterior, el Fiduciario notificará por escrito dicha sustitución al Administrador y al Administrador Sustituto. El aviso de sustitución deberá señalar una Fecha de Sustitución que no podrá ser posterior a la fecha que sea noventa (90) días calendario después de la entrega de dicho aviso. Adicionalmente, el Fiduciario deberá notificar dicha sustitución a las Agencias Calificadoras.

(e) En dicha Fecha de Sustitución, todos los derechos y obligaciones del Administrador conforme al presente Contrato se darán por terminadas, salvo por lo establecido en el presente Contrato. A partir de dicha Fecha de Sustitución, el Administrador Sustituto asumirá la administración de los Activos Administrados conforme al contrato que celebre al efecto con el Fiduciario.

(f) El Administrador cooperará con el Fiduciario y el Administrador Sustituto en relación con la terminación de todos sus derechos y obligaciones conforme al presente Contrato, y en la transmisión al Administrador Sustituto de

SIN TEXTO

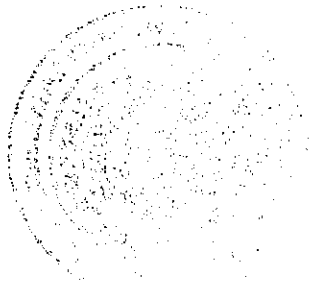

todas las facultades del Administrador y de toda la Cobranza que en ese momento mantenga para su depósito en las Cuentas de Cobranza o Cuenta General.

(g) A efecto de facilitar la asunción de la administración de los Activos Administrados, el Administrador, a partir de la fecha de entrega del aviso mencionado en el inciso (d) anterior, deberá (sin tener derecho a contraprestación adicional):

(1) otorgar acceso al Fiduciario y al Administrador Sustituto a sus manuales de procedimientos de cobranza y demás información, limitada a (i) aquellos procedimientos e información directamente relacionada con el tipo y categoría de los Activos Administrados, (ii) aquella que sea estrictamente indispensable para el desempeño de sus funciones como Administrador Sustituto de los Activos Administrados, y (iii) en ningún caso deberá proporcionar información sensible o confidencial cuya transferencia resulte en responsabilidad a cargo del Administrador de conformidad con la Legislación Aplicable (incluyendo, sin limitar, la Legislación Aplicable en materia de competencia económica, instituciones de crédito, confidencialidad o posesión de información privilegiada o personal);

(2) proporcionar al Fiduciario y al Administrador Sustituto acceso a los reportes que genere el Administrador con relación a los Activos Administrados (e incluso a sistemas y programas que permitan generar tales reportes al Administrador Sustituto), así como entregar los Expedientes;

(3) cooperar con el Fiduciario y el Administrador Sustituto en establecer la compatibilidad de sistemas o un plan alternativo, y

(4) realizar aquellos actos que sean necesarios para separar, en sus sistemas de cómputo y administrativos, la información relativa a los Activos Administrados para el caso de concurso mercantil, resolución bancaria o quiebra del Administrador.

SIN TEXTO

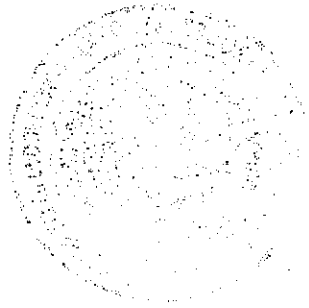

(h) El Administrador deberá transferir cualquier Cobranza que mantenga en su posesión, a cualquier Cuenta de Cobranza a más tardar a las 12:00 p.m. (hora de la Ciudad de México) en la Fecha de Sustitución.

(i) El Administrador deberá poner a disposición del Administrador Sustituto, en aquellos lugares que el Administrador Sustituto le indique por escrito, los Expedientes y toda aquella documentación adicional e información que el Administrador mantenga en sus sistemas de cómputo con relación exclusiva a los Activos Administrados, a más tardar a las 12:00 p.m. (hora de la Ciudad de México) en la Fecha de Sustitución.

(j) No obstante el haber sido sustituido conforme a los términos de esta Cláusula, el Administrador continuará estando obligado hasta que los Certificados Bursátiles sean pagados en su totalidad a transferir a cualquier Cuenta de Cobranza toda la Cobranza que llegue a recibir en cualquier momento conforme a los términos del presente Contrato y a auxiliar al Administrador Sustituto de cualquier forma razonablemente necesaria a efecto de llevar la adecuada administración de los Activos Administrados conforme a los estándares en el presente Contrato.

(k) Además de lo previsto en la Cláusula Décimo Tercera, el Administrador realizará todos aquellos actos que sean necesarios a fin de lograr una transición efectiva en las tareas de administración previstas en el presente Contrato (incluyendo todo aquello relativo a la notificación a los Deudores en caso de ser necesaria).

(l) El Administrador Sustituto, el Fiduciario y el Administrador, subscribirán, en la Fecha de Sustitución, un acta de entrega (o varias, de ser necesario), en la cual el Administrador Sustituto declarará haber recibido la documentación e información que le sea entregada conforme a los párrafos anteriores, siempre y cuando la misma sea efectivamente entregada. El incumplimiento injustificado por parte del Administrador Sustituto o del Fiduciario de suscribir dicha acta liberará al Administrador de cualquier responsabilidad por la custodia de dicha documentación e información.

(m) A partir de la Fecha de Sustitución y siempre y cuando el Administrador Sustituto haya recibido la Cobranza y

SIN TEXTO

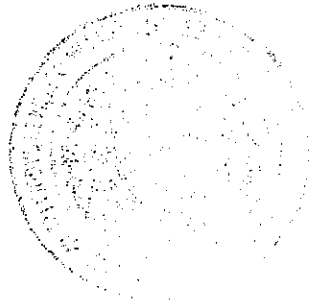

los Expedientes, según se menciona en los incisos anteriores, el Administrador estará liberado de cualquier responsabilidad derivada de la guarda y administración de dicha Cobranza y Expedientes, salvo por lo previsto en el presente Contrato.

(n) En caso de sustitución del Administrador, el Administrador, de ser necesario conforme a la Legislación Aplicable, o conveniente a juicio del Fiduciario, se obliga a notificar a cada uno de los Deudores, la sustitución del Administrador por el Administrador Sustituto. Todos los gastos generados por la notificación a que se refiere esta Cláusula correrán a cargo del Patrimonio del Fideicomiso.

(o) El Administrador tendrá derecho a recibir los honorarios devengados a su favor hasta la Fecha de Sustitución.

DÉCIMO CUARTA. Renuncia del Administrador.

(a) Las partes convienen que el Administrador no tiene derecho a renunciar a su cargo, pero podrá ser removido conforme a lo contemplado en el presente Contrato. El Administrador únicamente podrá renunciar a su cargo en el supuesto que su actuación como administrador sea prohibida por la Legislación Aplicable o se le instruya mediante mandamiento u orden de autoridad gubernamental competente. El Administrador, a su costa, deberá evidenciar cualesquiera de las situaciones antes descritas mediante una opinión legal (de un abogado independiente de reconocido prestigio y en forma y sustancia aceptable para el Representante Común) entregada al Fiduciario y al Representante Común.

(b) En el caso que el Administrador renuncie en los términos de la presente Cláusula, el Representante Común, previa instrucción de los Tenedores, deberá designar a un Administrador Sustituto sustancialmente en los mismos términos establecidos en la Cláusula Décimo Tercera anterior, en cuyo caso, las disposiciones de dicha Cláusula serán aplicables al supuesto previsto en esta Cláusula. El Administrador permanecerá en funciones hasta la fecha que surta efectos la sustitución.

DÉCIMO QUINTA. Honorarios del Administrador.

(a) El Administrador recibirá, como contraprestación por los Servicios que se contemplan en este Contrato, para cada

SIN TEXTO

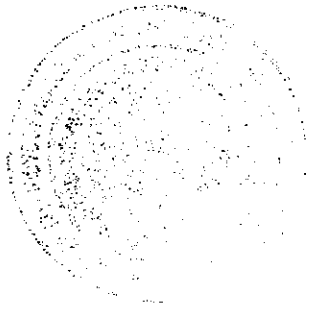

Periodo Mensual, una cantidad equivalente al monto que resulte de aplicar la siguiente formula (la "Comisión por Administración").

$$\frac{SICi * 0.15\%}{360} * D$$

Donde:

SICi = Saldo insoluto de principal de los Créditos, según dicho monto se señala en el Reporte de Cobranza correspondiente al Periodo Mensual respecto al cual se calcule la Comisión por Administración.

D = Días efectivamente transcurridos en el Periodo Mensual respectivo.

(b) Los honorarios del Administrador serán pagados por el Fiduciario de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula Décimo Sexta del Contrato de Fideicomiso.

(c) Los honorarios señalados en esta Cláusula son la única contraprestación que el Administrador recibirá por los Servicios prestados conforme a este Contrato y no recibirá contraprestación adicional por sus obligaciones o responsabilidades como depositario al amparo del mismo.

DÉCIMO SEXTA. Modificaciones.

Cualquier modificación al presente Contrato deberá constar por escrito y estar suscrita o contar con el consentimiento por escrito de las partes que se señalan en la Cláusula Vigésimo Novena del Contrato de Fideicomiso, y por el Representante Común, y sujeto a los requisitos ahí previstos.

DÉCIMO SÉPTIMA. Avisos.

(a) Cualquier aviso, notificación, requerimiento, instrucción u otra comunicación con respecto al presente Contrato será por escrito y podrá entregarse personalmente, por servicio de mensajería especializado, por correo electrónico (adjunto al mismo el archivo en formato digital debidamente firmado por personas autorizadas para dichos efectos o por apoderado) y debiendo entregar el original mediante servicio de mensajería dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes) o vía facsímile con acuse de recepción

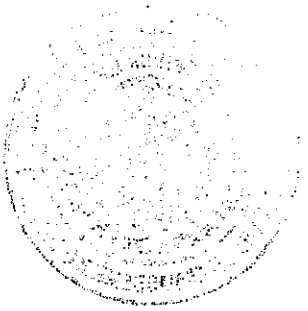

SIN TEXTO

electrónica, y dirigido al destinatario a los domicilios señalados a continuación, o a cualquier otro domicilio que cualquiera de las partes notifique a las otras partes con 10 (diez) días calendario de anticipación, conforme a esta Cláusula. Mientras no se haya recibido un aviso de cambio de domicilio por cualquier parte de conformidad con lo anterior, los avisos entregados en el domicilio señalado en este Contrato serán válidos. Todas las notificaciones o comunicaciones que deban entregarse al amparo del presente Contrato se entregarán en idioma español.

(b) Todas las notificaciones y/o comunicaciones al Fiduciario o entre las partes deberán entregarse a las siguientes direcciones, correos electrónicos y números de facsímile, y surtirán efectos una vez que hayan sido recibidos o una vez que su recepción haya sido negada, tal y como se establezca en el acuse o en el recibo de dicho servicio de mensajería, en el entendido que, por lo que hace a los avisos remitidos a través de facsímile, el emisor de la notificación y/o comunicación deberá confirmar el envío del mismo y su debida recepción vía telefónica al número telefónico que se establece a continuación.

EL FIDUCIARIO
Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, División Fiduciaria
Montes Urales No. 620
Piso 1
Colonia Lomas de Chapultepec
Alcaldía Miguel Hidalgo
11000 Ciudad de México
Tel.: (55) 8636-5550 ext. 1124, 1488, 4197, 4193, 1480, 1476 y 1686
Atención: División Fiduciaria
Dirección de correo electrónico: dleong@actinver.com.mx; mrangell@actinver.com.mx; jmuro@actinver.com.mx y crobledo@actinver.com.mx
EL ADMINISTRADOR
Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte
Prolongación Paseo de la Reforma No. 1230
Colonia Cruz Manca Santa Fe
05349 Ciudad de México
Tel: (55)52314872
Atención: Ignacio Javier Saldaña Paz y/o Gabriela Adriana Corona Guerra

SIN TEXTO

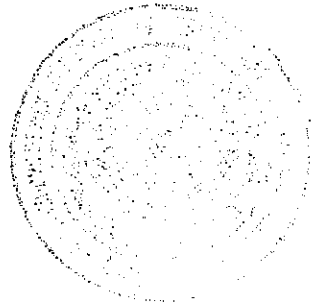

Dirección de Correo Electrónico: ignacio.saldana@banorte.com y/o gabriela.corona@banorte.com

EL REPRESENTANTE COMÚN

CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple
Plaza Campos Elíseos UNO
Piso 8
Colonia Polanco V Sección
Alcaldía Miguel Hidalgo
11560 Ciudad de México
Atención: Mónica Jiménez Labora Sarabia
Tel: (+52-55) 5063-3978
Correo electrónico: mjimenezlabora@cibanco.com / repcomun@cibanco.com

(c) Tratándose de notificaciones a ser entregadas al Fiduciario, será aplicable lo señalado en la Cláusula Trigésima del Contrato de Fideicomiso.

DÉCIMO OCTAVA. Duración.

(a) Salvo que el Administrador sea sustituido o renuncie conforme a las Cláusulas Décimo Segunda, Décimo Tercera y Décimo Cuarta anteriores, el presente Contrato permanecerá en vigor hasta que las cantidades adeudadas al amparo de los Certificados Bursátiles y demás Documentos de la Emisión hayan sido pagadas en su totalidad y cualquier remanente del Patrimonio del Fideicomiso haya sido distribuido conforme a los términos del Fideicomiso.

(b) Aquellas disposiciones contenidas en la Cláusula Décimo Primera sobrevivirán la terminación del presente Contrato y permanecerán en vigor por un período de 5 (cinco) años contados a partir de dicha terminación. Además, cualesquiera otras obligaciones que conforme a los términos del presente Contrato deban permanecer en vigor después de su terminación, permanecerán vigentes por el plazo señalado al efecto con relación a las mismas.

DÉCIMO NOVENA. Cesión.

(a) El presente Contrato obligará a las partes y a sus respectivos cesionarios, causahabientes y sucesores. El Administrador no podrá ceder sus derechos ni delegar sus obligaciones conforme al presente Contrato, sin el

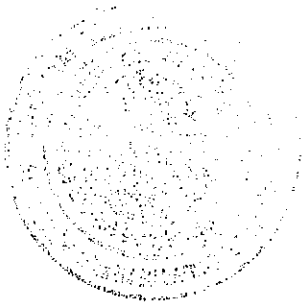

SIN TEXTO

consentimiento previo y por escrito del Fiduciario y el Representante Común, en el entendido que dicha autorización no será necesaria para aquellas operaciones conforme a las cuales el Administrador subcontrate la prestación de los Servicios conforme a los términos de este Contrato.

(b) El Fiduciario no podrá ceder sus derechos ni delegar sus obligaciones conforme al presente Contrato sin el consentimiento previo y por escrito del Administrador y del Representante Común.

VIGÉSIMA. Impuestos.

(a) Las partes reconocen que cualquiera y todas las cantidades adeudadas al amparo de los Activos Administrados son pagaderas libres de cualquier y todo impuesto, deducción o retención; por lo tanto el Administrador se obliga a entregar al Fiduciario cualquiera y todas las cantidades conforme al presente Contrato libres de cualquier impuesto, contribución, deducción o retención alguna, salvo por lo previsto en la Legislación Aplicable. Lo dispuesto anteriormente no afectará el derecho del Administrador de solicitar al Fiduciario, en su caso, la devolución de cualesquiera impuestos aplicables pagados por los Deudores al amparo de los Activos Administrados en los términos previstos en el Contrato de Fideicomiso.

(b) En caso de que en fecha futura, por disposición de la Legislación Aplicable, se requiera que el Administrador deduzca o retenga cualquier impuesto sobre las cantidades transferibles al Fiduciario conforme al presente Contrato, el Administrador (i) deducirá o retendrá la cantidad de que se trate, (ii) efectuará el pago correspondiente ante las autoridades fiscales y (iii) entregará al Fiduciario dentro de un plazo de 15 (quince) Días Hábiles a partir de la fecha de pago de los impuestos o contribuciones correspondientes copias certificadas de las declaraciones (o de cualquier otro documento satisfactorio para el Fiduciario) que acredite el pago de dichos impuestos o contribuciones correspondientes.

VIGÉSIMO PRIMERA. Renuncias.

Ni la omisión ni el retardo en el ejercicio por parte del Administrador y/o el Fiduciario y/o el Representante Común de cualquier derecho, recurso o facultad conforme al presente Contrato, constituirá una renuncia a dicho derecho, recurso o

SIN TEXTO

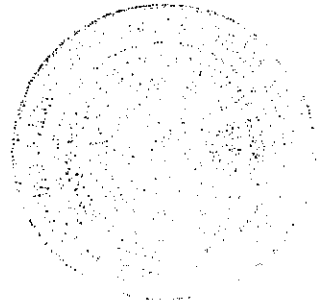

facultad, como tampoco el ejercicio parcial de cualquier derecho, recurso o facultad constituirá una renuncia a dicho derecho, recurso o facultad, o al ejercicio total del mismo.

VIGÉSIMO SEGUNDA. Títulos de Cláusulas.

Los títulos que aparecen frente a cada Cláusula de este instrumento, aparecen sólo para conveniencia de las partes y no afectarán la interpretación del presente Contrato.

VIGÉSIMO TERCERA. Ley Aplicable; Jurisdicción.

(a) El presente Contrato y los demás documentos que deban ser celebrados conforme al mismo, se regirán conforme a la Legislación Aplicable en México.

(b) Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento del presente Contrato y los demás documentos que deban ser entregados conforme al mismo, las partes se someten en forma expresa e irrevocable a la jurisdicción de los tribunales federales competentes de la Ciudad de México, México y renuncian en forma expresa e irrevocable a cualquier otra jurisdicción que les pudiere corresponder por razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa.

VIGÉSIMO CUARTA. Confidencialidad.

(a) El Administrador y el Fiduciario se obligan a que toda la documentación de cualquier naturaleza y demás información o documentos que le sean proporcionados por cualquiera de las otras partes en relación con el presente Contrato, tendrá el carácter de "información confidencial". Las partes se obligan a mantener la confidencialidad de dicha información confidencial y de usarla únicamente en el cumplimiento de sus obligaciones de conformidad con lo dispuesto en el presente Contrato y a no divulgar dicha información a persona o entidad alguna (salvo a sus asesores y que estén de acuerdo en someterse a sus términos), sin el previo consentimiento otorgado por escrito de la otra parte.

(b) Las disposiciones del párrafo anterior no serán aplicables a (i) información confidencial que se convierta en información del dominio público pero que no haya sido divulgada por cualquiera de las partes (o por cualquier otra persona o entidad a la que las partes le haya proporcionado dicha información), (ii) la información confidencial que

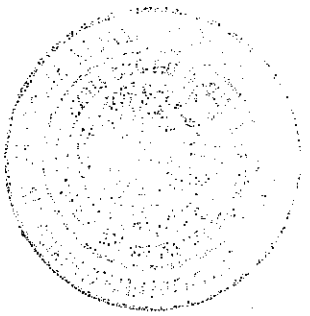

SIN TEXTO

obtenga cualquiera de las partes por alguna fuente que no tenga prohibido divulgar dicha información por disposición legal u obligación contractual, o (iii) información confidencial que por ley o por orden judicial o de alguna autoridad gubernamental o regulatoria a la que cualquiera de las partes del presente Contrato esté sujeto, deba ser divulgada.

(c) Las obligaciones contenidas en esta Cláusula, subsistirán inclusive después de la terminación del presente Contrato, y estarán en vigor por el período de prescripción que corresponda conforme a lo que señale la Legislación Aplicable.

SIN TEXTO

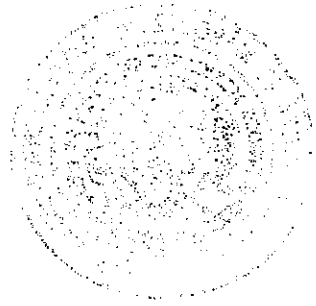

EN TESTIMONIO DE LO ANTERIOR, las partes suscriben el presente Contrato de Prestación de Servicios de Administración y Cobranza por conducto de sus representantes debidamente autorizados para tal efecto, el 5 de diciembre de 2023.

EL FIDUCIARIO

BANCO ACTINVER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE,
GRUPO FINANCIERO ACTINVER
EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO
DEL FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN, EMISIÓN DE CERTIFICADOS BURSÁTILES Y FUENTE DE PAGO NO. 4907

_____
Por: Edgar Israel Valdez Ortiz
Cargo: Delegado Fiduciario

_____
Por: Pedro Martínez Solano
Cargo: Delegado Fiduciario

EL ADMINISTRADOR

BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE

_____

Por: Ignacio Javier Saldaña Paz
Cargo: Apoderado

_____

Por: Gabriela Adriana Corona Guerra
Cargo: Apoderado

SIN TEXTO

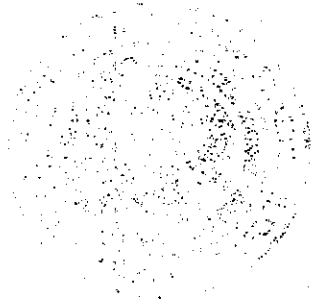

EL REPRESENTANTE COMÚN

CIBANCO, S.A. DE C.V., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE

_____

Por: Cristina Reus Medina
Cargo: Delegado Fiduciario

_____

Por: Mónica Jiménez Labora Sarabia
Cargo: Delegado Fiduciario

SIN TEXTO

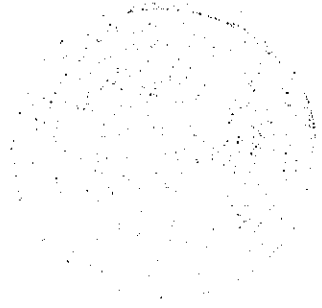

ANEXOS

Formato de Poder del Administrador	Anexo A
Formato de Reporte al Fiduciario	Anexo B

Anexo A

Formato de Poder del Administrador

[A SER OTORGADO ANTE NOTARIO PÚBLICO]

PODER ESPECIAL

Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver (el "Fiduciario"), en su carácter de Fiduciario conforme al Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración, Emisión de Certificados Bursátiles y Fuente de Pago identificado con el No. 4907 (el "Contrato de Fideicomiso" y el fideicomiso constituido conforme al mismo, el "Fideicomiso"), otorga y confiere un poder especial en cuanto a su objeto pero general en cuanto a las facultades otorgadas, con todas las facultades generales para pleitos y cobranzas, actos de administración [y actos de dominio] en términos de los primeros tres párrafos del artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal (hoy Ciudad de México) y sus artículos correlativos de los códigos civiles de las demás entidades federativas de la República Mexicana y del Código Civil Federal, en favor de [•] [•] y [•] (cada uno, un "Apoderado"), para ser ejercido conjunta o individualmente, para que, directamente o a través de las personas que designe, pueda administrar los contratos de crédito que el Administrador haya transmitido al Fiduciario (para beneficio del patrimonio del Fideicomiso) y todos los derechos derivados de los mismos, incluyendo sin limitar, para realizar cualesquiera notificaciones a los deudores respectivos con motivo de la transmisión al Fiduciario, y para llevar a cabo cualquier acto, proceso o procedimiento para recuperar cualesquier cantidad, garantía y derechos accesorios relacionados con cualquier contrato de crédito que haya sido aportados al patrimonio del Fideicomiso, y para que pueda vender o enajenar de cualquier manera, los bienes que garanticen cualquier obligación derivada de los contratos de crédito, para el cumplimiento o consecución de los fines del Fideicomiso o para la defensa del patrimonio del Fideicomiso. El Apoderado no podrá delegar ni sustituir los poderes y facultades que se le otorgan.

El Apoderado comparecerá en todos aquellos actos jurídicos en los que intervenga, exclusivamente en carácter de apoderado del Fideicomiso, y bajo ninguna circunstancia podrá considerarse como un delegado fiduciario del Fiduciario;

El Apoderado estará obligado a revisar todos y cada uno de los documentos y trámites que se lleven a cabo en términos del poder que se le otorgue, así como informar mensualmente por escrito al Fiduciario, sobre los actos celebrados y formalizados, derivados del ejercicio del poder que para dichos efectos se le haya

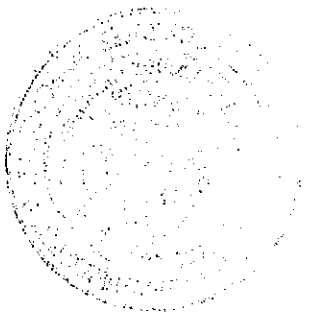

SIN TEXTO

otorgado, liberando al Fiduciario de cualquier responsabilidad a causa de que no se haya dado cumplimiento a lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso para la celebración del acto en cuestión.

En el caso que el Fiduciario sea condenado en cualquier juicio o cualquier reclamación relacionada con los bienes que formen parte del patrimonio del Fideicomiso, el pago de gastos y costas, serán a cargo del patrimonio del Fideicomiso, salvo en el caso de negligencia, dolo o mala fe del Fiduciario según sea determinado por autoridad judicial competente mediante sentencia definitiva inapelable que haya causado ejecutoria. Esta disposición se transcribirá en los poderes que al efecto se otorguen. Asimismo, en caso de que sea necesario el otorgamiento.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2554 del Código Civil Federal, se transcribe dicho artículo como sigue:

"ARTÍCULO 2554. En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.

En los poderes generales, para ejercer actos de administración, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.

En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a bienes, como para hacer toda clase de gestiones, a fin de defenderlos.

Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales.

Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen."

BANCO ACTINVER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO ACTINVER, COMO FIDUCIARIO DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN, EMISIÓN DE CERTIFICADOS BURSÁTILES Y FUENTE DE PAGO NO F/4907

Por: [•]
Nombre: [•]
Cargo: [•]

SIN TEXTO

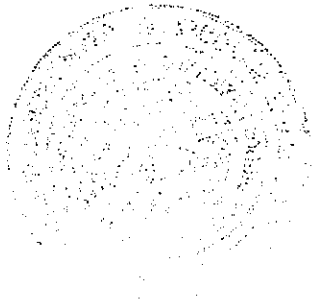

Anexo B

Formato de Reporte al Fiduciario

REPORTE DE SUPERVISIÓN

Ciudad de México, a [•] de [•] de 20[•]

Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver
Montes Urales No. 620
Primer Piso
Col. Lomas de Chapultepec,
11000 Ciudad de México, México
Tel.: (55)8636-5550, ext. 1124, 1488, 4197, 4193, 1480, 1476 y 1686
Correo electrónico: dleong@actinver.com.mx; mrangell@actinver.com.mx; jmuro@actinver.com.mx; y crobledo@actinver.com.mx

Atención: División Fiduciaria

Hacemos referencia al Contrato de Administración de fecha [•] de [•] de 2023 (el "Contrato de Administración"), celebrado por Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte ("Banorte"), como administrador, Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver (el "Fiduciario" o "Actinver"), en su carácter de fiduciario del Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración, Emisión de Certificados Bursátiles y Fuente de Pago No. 4907 de fecha [•] de [•] de 2023 (el "Contrato de Fideicomiso"), con la comparecencia de CIBanco, S.A. de C.V., Institución de Banca Múltiple, como representante común de los tenedores de los Certificados Bursátiles (el "Representante Común"). Los términos definidos utilizados en el presente reporte, tienen el significado que se les atribuye en el Contrato de Administración o en el Contrato de Fideicomiso, según corresponda.

Por medio del presente y en cumplimiento de la obligación establecida en la Cláusula [Décima] del Contrato de Administración, Banorte hace entrega del reporte trimestral correspondiente al [•] trimestre de 20[•], adjunto como **Anexo Único**, correspondiente a las obligaciones a su cargo conforme el Contrato de Administración.

SIN TEXTO

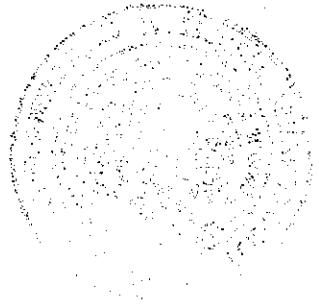

LIC. CELSO GONZÁLEZ MARQUEZ
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
NOTARIA NO. 151 CIUDAD DE MEXICO, MEXICO

Anexo Único

No.	Cláusula	Obligación	Cumplimiento/Incumplimiento/No aplicable	Comentarios
1.	Cuarta, inciso (a), numeral (1).	Prestación de servicios de cobranza judicial y extrajudicial de cualquier cantidad pagadera al amparo de los Activos Administrados.		
2.	Cuarta, inciso (a), numeral (2).	Cobranza oportuna de los pagos de todas las cantidades adeudadas conforme a los Activos Administrados.		
3.	Cuarta, inciso (b), Séptima, inciso (b), numeral (1), y Séptima, inciso (e).	Cobranza recibida directamente por el Administrador t transferencia.	[Señalar Monto]	[Señalar Fecha y Forma de Entrega]
4.	Cuarta, incisos (c) y (d).	Preparación y presentación de solicitudes de pago necesarias de conformidad con los Créditos y la Legislación Aplicable.		
5.	Cuarta, inciso (e), numeral (1).	Informar al Fiduciario y al Representante Común, la existencia de un caso de evento		

SIN TEXTO

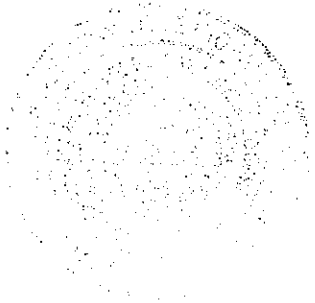

		de aceleración, causa de vencimiento anticipado o cualquier incumplimiento al amparo de los Créditos y Garantías, según corresponda.		
6.	Cuarta, inciso (e), numeral (2).	Preparar y presentar cualquier notificación, solicitud y/o documento necesario en virtud de un evento de aceleración, causa de vencimiento anticipado o cualquier incumplimiento.		
7.	Cuarta, inciso (f), numeral (1).	Realizar la cobranza de los Activos Atrasados utilizando los procedimientos previstos en sus Políticas de Administración.		
8.	Cuarta, inciso (f), numeral (3).	Iniciar la ejecución judicial de un Activo Atrasado en el caso que deba hacerlo conforme a sus Políticas de Administración.		
9.	Cuarta, inciso (g),	Llevar registros de		

SIN TEXTO

	numerales (1) y (2).	cada Activo Administrado.		
10.	Cuarta inciso (i), numeral (2).	Entregar al Fiduciario cualquier documentación o información relevante que le sea proporcionada por los Deudores en relación con los Créditos o las Garantías.		
11.	Cuarta, inciso (k).	En caso de suscitarse una contingencia laboral, sacar en paz al Fiduciario.		
12.	Quinta, inciso (b).	Notificación de cambio de ubicación de los Expedientes.		
13.	Quinta, inciso (c).	Trámites necesarios para reposición de Expedientes perdidos o destruidos.		
14.	Quinta, inciso (d).	Actualización de los Expedientes.		
15.	Sexta, inciso (a).	Modificaciones a Créditos y Garantías.		[Señalar Tipo de Modificaciones]
16.	Séptima, inciso (a), numeral (1).	Notificar a todos los Deudores respecto de la constitución del Fideicomiso y de la enajenación y		

SIN
TEXTO

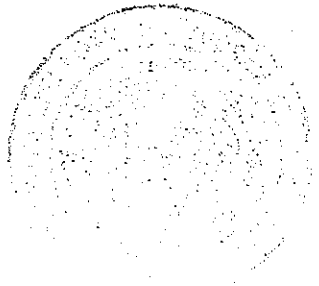

		aportación de los derechos derivados de los Activos Administrados al Fideicomiso.		
17.	Séptima, inciso (b), numeral (2) y (3).	Realizar aquellos actos que correspondan conforme a sus Políticas de Administración para identificar la Cobranza que no pueda identificar y transferir los recursos.		
18.	Séptima, inciso (c).	Depositar en la Cuenta General en la Fecha de Aportación toda la Cobranza que corresponda al Fideicomiso por ser posterior a la Fecha de Cumplimiento y que haya sido recibida por el Administrador con anterioridad a la Fecha de Aportación respectiva.		
19.	Octava, inciso (a).	Relación de Gastos de Cobranza en relación al cobro de los		

SIN
TEXTO

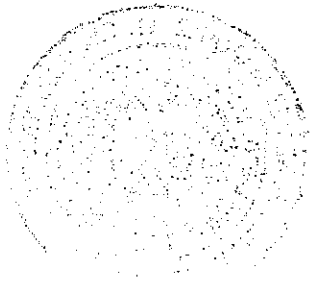

		Activos Administrados.		
20.	Novena, inciso (a).	Entregar al Fiduciario y al Representante Común el reporte mensual de Gastos de Cobranza.		
21.	Novena, inciso (b).	Entregar al Fiduciario y al Representante Común el Reporte Mensual.		
22.	Novena, inciso (d)	Entregar al Fiduciario y al Representante Común este reporte, respecto del cumplimiento o incumplimiento, según sea el caso, de sus obligaciones conforme al Contrato de Administración, correspondiente al año calendario anterior.		
23.	Novena, inciso (e)	Notificar al Fiduciario y al Representante el conocimiento de algún evento que pudiera afectar de manera negativa a los Activos Administrados.		

SIN TEXTO

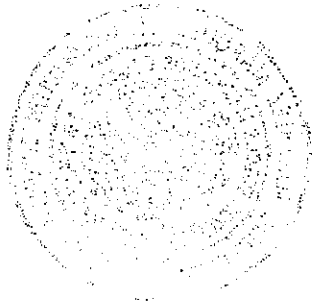

24.	Novena, inciso	Proporcionar al Fiduciario y al Representante Común cualquiera información que los mismos puedan solicitar, de manera razonable, relacionada con los Activos Administrados, con el Contrato de Administración y que el Administrador tenga a su disposición.		
25.	Novena, inciso (g)	En caso de conocimiento de un Evento de Sustitución conforme al Contrato de Administración, enviar al Fiduciario y al Representante Común, un certificado que especifique el Evento de Sustitución ocurrido y los actos que esté realizando a efecto de subsanar dicho Evento de Sustitución.		
26.	Novena, inciso (h)	preparar y entregar al Fiduciario, al Representante Común y al Administrador		

SIN TEXTO

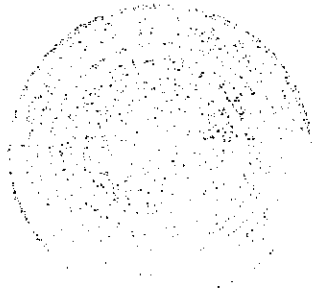

		Instituto, un reporte final que incluya la totalidad de los informes mencionados en la Cláusula Novena del Contrato de Administración.		
27.	Novena, inciso (i)	Entregar al Fiduciario en la fecha del Contrato de Administración y periódicamente cada vez que cambien, una lista con los nombres de los funcionarios del Administrador que podrán firmar los reportes mencionados la Cláusula Novena y que podrán sostener conversaciones y negociaciones con el Fiduciario.		
28.	Novena, inciso (j)	Dar a conocer al Fiduciario y al Representante Común, periódicamente, las Políticas de Administración vigentes y sus cambios de relevancia.		

SIN TEXTO

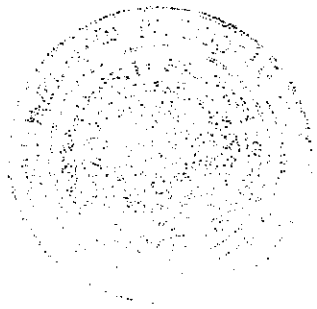

Anexo C

Formato de Contrato de Cesión (Readquisición)

CONTRATO DE CESIÓN

celebrado por

ACTINVER, S.A.,
INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO ACTINVER,
COMO FIDUCIARIO DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN, EMISIÓN DE CERTIFICADOS BURSÁTILES Y FUENTE DE PAGO NO. 4907

como Cedente,

y

BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE,
GRUPO FINANCIERO BANORTE

Como Cesionario

[•] de [•] de [•]

SIN TEXTO

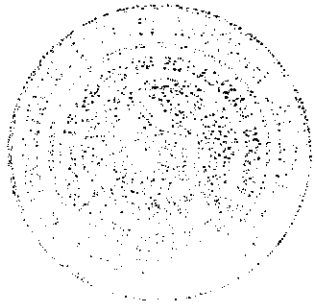

CONTRATO DE CESIÓN DE FECHA [•] DE [•] DE [•] (EL "CONTRATO"), CELEBRADO ENTRE BANCO ACTINVER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO ACTINVER, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN, EMISIÓN DE CERTIFICADOS BURSÁTILES Y FUENTE DE PAGO NO. 4907 (EL "FIDUCIARIO"), COMO CEDENTE Y BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE ("BANORTE", Y CONJUNTAMENTE CON EL CEDENTE LAS "PARTES"), COMO CESIONARIO, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

DECLARACIONES

I. Banorte declara, a través de su representante legal, que:

(a) es una sociedad anónima debidamente constituida de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos ("México"), autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para organizarse y operar como institución de banca múltiple, facultada para celebrar el presente Contrato y obligarse conforme a los términos del mismo;

(b) con fecha [•] de [•] de 20[23], Banorte, como fideicomitente y administrador, el Fiduciario, como fiduciario, y CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, como representante común de los tenedores de los Certificados Bursátiles, celebraron el Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración, Emisión de Certificados Bursátiles y Fuente de Pago identificado con el número [•] (el "Contrato de Fideicomiso" y el fideicomiso constituido conforme al mismo, el "Fideicomiso").

(c) con fecha [•] de [•] de 20[•], celebró con el Fiduciario un Convenio de Aportación en virtud del cual cedió y aportó al Fiduciario, sin recurso, para los fines establecidos en el Contrato de Fideicomiso, ciertos Activos Aportados que se describen en el mismo y sus accesorios, incluyendo, sin limitación, sus derechos derivados de los Pagarés y todo cuanto de hecho y por derecho les corresponda.

(d) Banorte tiene la obligación y/o el derecho de sustituir o readquirir Activos Subyacentes aportados al Fideicomiso en ciertos supuestos establecidos en el Contrato de Fideicomiso. Los Activos Subyacentes a ser readquiridos por medio del presente se identifican en el Anexo A del presente Contrato (los "Activos Readquiridos"); y

(d) sus representantes cuentan con facultades suficientes para celebrar el presente Contrato en su nombre y representación, y dichas facultades no les han sido modificadas, revocadas ni

SIN TEXTO

limitadas en forma alguna y tiene plena capacidad legal para obligarlo en los términos del presente Contrato.

II. Declara el Fiduciario, a través de sus delegados fiduciarios, que:

(a) es una institución de banca múltiple, debidamente constituida de conformidad con las leyes de México, facultada para celebrar el presente Contrato y obligarse conforme a los términos del mismo;

(b) es su intención, en cumplimiento de los fines del Contrato de Fideicomiso, ceder y transmitir a Banorte la titularidad de los Activos Readquiridos de conformidad con los términos del presente Contrato; y

(c) sus delegados fiduciarios cuentan con facultades suficientes para celebrar el presente Contrato en su nombre y representación, y dichas facultades no les han sido modificadas, revocadas ni limitadas en forma alguna y tienen plena capacidad legal para obligarlo en los términos del presente Contrato.

Con base en las Declaraciones anteriores, las Partes del presente Contrato convienen en sujetarse a lo que de común acuerdo establecen las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. Readquisición de los Activos Readquiridos.

(a) El Fiduciario en virtud de lo previsto en la Cláusula Octava del Contrato de Fideicomiso, y conforme a los Artículos 389 a 391 del Código de Comercio, 27 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Créditos, 2029 del Código Civil Federal y 93 de la Ley de Instituciones de Crédito, en este acto cede y transmite a Banorte la totalidad de los Activos Readquiridos y sus accesorios, incluyendo, sin limitación, sus derechos derivados de los Pagarés que se identifican en el Anexo A del presente Contrato y cualquier otro Pagaré relacionado con los Activos Readquiridos y todo cuanto de hecho y por derecho le corresponda.

(b) Banorte acepta dicha cesión y transmisión respecto de los Activos Readquiridos. La celebración del presente constituye el resguardo en el que se expresa el recibo por parte de Banorte de los Activos Readquiridos.

(b) El Fiduciario transmite los Activos Readquiridos a Banorte en su estado actual. A su vez, el Fiduciario no realiza declaración alguna respecto de la existencia, legitimidad o

SIN TEXTO

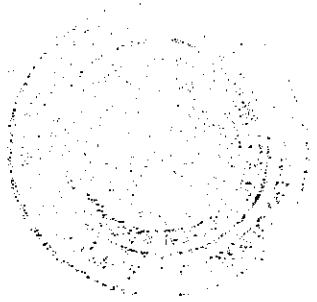

cualquier otra característica de los Activos Readquiridos y no asume responsabilidad alguna frente a Banorte respecto de dichos Activos Readquiridos. Banorte en este acto renuncia a cualquier demanda, procedimiento o derecho que pueda tener en contra del Fiduciario respecto de la condición de dichos Activos Readquiridos.

TERCERA. Contraprestación.

Las Partes del presente Contrato reconocen que el Cedente ha pagado la contraprestación respectiva y suficiente por la readquisición de los Activos Readquiridos conforme al presente Contrato.

CUARTA. Perfeccionamiento de la Cesión.

Con el objeto de perfeccionar la cesión de los Activos Readquiridos:

(i) las partes celebran este Convenio en escritura pública o ratifican sus firmas ante fedatario público;

(ii) Banorte presentará este Convenio para su inscripción en el Registro Único de Garantías Mobiliarias del Registro Público de Comercio, dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la fecha del presente Convenio. Cualesquiera derechos de registro y gastos relacionados con la inscripción de este Convenio en dicho registro, incluyendo cualesquiera gastos y honorarios de notarios públicos, serán exclusivamente por cuenta de Banorte, y

(iii) dentro de un plazo de 270 (doscientos setenta) Días Hábiles contado a partir de la fecha del presente Convenio, Banorte deberá notificar por escrito a cada uno de los Deudores de los Activos Readquiridos, la cesión de los mismos a Banorte, e instruirá irrevocablemente a cada uno de dichos Deudores para que realicen los pagos debidos al amparo de los Activos Readquiridos directamente a Banorte.

Banorte estará facultado para llevar a cabo los actos descritos en la Cláusula Séptima del Contrato de Fideicomiso, u otros actos que considere convenientes o necesarios, a fin de perfeccionar la readquisición de los Activos Readquiridos.

SIN TEXTO

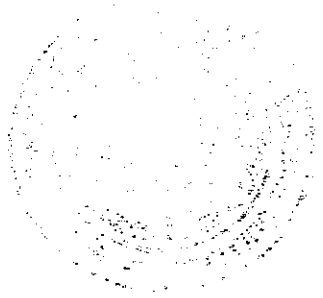

Banorte llevará a cabo cualesquiera otros actos adicionales que sean necesarios conforme a los Documentos de los Activos y la legislación aplicable a los Activos Readquiridos, según los mismos se describen en forma particular en el Anexo [•] de este Convenio, a fin de que la readquisición de los mismos sea eficaz.

QUINTA. Entrega de los Expedientes.

El Fiduciario cede la titularidad y entregará a Banorte, de manera virtual, en su carácter de administrador de los Activos Readquiridos o, en caso de sustitución de Banorte como administrador entregará de manera real a través de cualquier Administrador Sustituto, los contratos, convenios, documentos, instrumentos, pagarés, facturas, comunicaciones, expedientes y registros electrónicos de los Activos Readquiridos y cualquier otra información o documentación relacionada con los Deudores, los Activos Readquiridos, cualquier Garantía otorgada en virtud de los Activos Readquiridos antes mencionados, y cualquier otra información o documentación que mantenga en sus sistemas de cómputo o archivos físicos con relación a los anteriores.

SEXTA. Ley Aplicable; Jurisdicción.

El presente Contrato será regido e interpretado de conformidad con las leyes de México. Para todo lo relacionado con este Contrato, las Partes se someten expresa e irrevocablemente a la jurisdicción de los tribunales federales competentes en la Ciudad de México.

[*El resto de la página se ha dejado en blanco intencionalmente*]

SIN
TEXTO

EN TESTIMONIO DE LO ANTERIOR, las Partes de este Contrato celebran el presente en [•] ejemplares a través de sus apoderados debidamente facultados en la fecha referida al rubro.

EL FIDUCIARIO

BANCO ACTINVER, S.A.,
INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE

_____
Por: [•]
Cargo: [•]

_____
Por: [•]
Cargo: [•]

SIN TEXTO

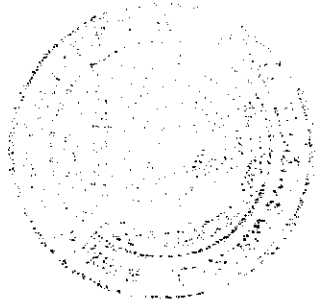

BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE

_____

Por: [•]
Cargo: Apoderado

_____

Por: [•]
Cargo: Apoderado

_____

[•]
Testigo

_____

[•]
Testigo

SIN TEXTO

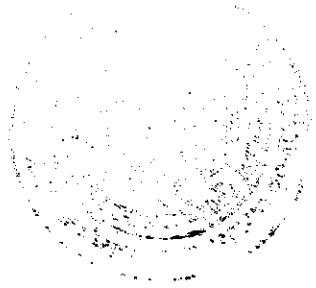

Anexo D

Formato de Reporte Mensual

Ciudad de México, a [•] de [•] de [•]

Reporte Mensual de Administración

Fideicomiso Irrevocable No. 4907
Periodo Mensual: Del [•] de [•] de 20[•] al [•] de [•] de 20[•].
Días Efectivos del Periodo Mensual: [•] días.
Fecha de Emisión: [•] de [•] de 20[20].
Fecha de Vencimiento: [•] de [•] de 20[•].
Próxima Fecha de Pago: [•] de [•] de 20[•].
Tasa de Interés: [•]%

Sección I. Información General.

Esta sección corresponde a la Cobranza recibida durante el Periodo Mensual identificado anteriormente, así como a los conceptos reembolsables exhibidos que, conforme a lo dispuesto en la Cláusula Décimo Primera, serán efectivamente pagados el Día Hábil siguiente a la fecha de entrega del presente Reporte Mensual, por lo que los montos reembolsables aquí mostrados aparecerán en el rubro de egresos de la Cuenta General en el Reporte Mensual del siguiente Periodo.

Concepto		Importe en Pesos
(i)	Cobranza Mensual.	$[•]
(ii)	Depósitos erróneos reembolsables al Fideicomitente.	$[•]
(iii)	Cantidades depositadas en el Periodo Mensual inmediato anterior con relación a las cuales el Administrador no ha podido identificar su fuente.	$[•]
(iv)	Cantidades depositadas en exceso a las cantidades pagaderas al amparo del Activo Subyacente correspondiente (en proceso de identificación).	$[•]
(v)	Cantidades depositadas que correspondan a cantidades pagadas por los Deudores por concepto de cualquier impuesto que resulte aplicable con relación a los Activos Subyacentes.	$[•]
Total		$[•]

Sección II. Activos del Fideicomiso - Saldos de las Cuentas del Fideicomiso

SIN
TEXTO

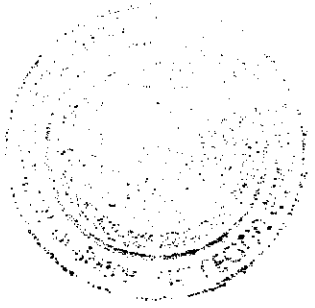

Concepto	Importe en Pesos
(i) Cuenta General.	$[•]
(ii) Cuenta de Reserva de Intereses.	$[•]
(iii) Cuenta de Reserva de Principal	$[•]
(iv) Cuenta de Gastos Anuales	$[•]
(v) Cuenta de Pago.	$[•]
(vi) Cuenta(s) de Cobranza.	$[•]
Total:	**$[•]**

Cuenta General

Concepto	Importe en Pesos
Saldo Inicial	$[•]
Ingresos:	$[•]
(i) Cobranza del Periodo Mensual.	$[•]
(ii) Cantidades pagadas por los Fideicomitentes por Precio de Readquisición.	$[•]
(iii) Cualquier otra cantidad recibida en la Cuenta General.	$[•]
(iv) Aportaciones de los Fideicomitentes.	$[•]
(v) Traspasos de la Cuenta de Reserva de Intereses para pago de intereses.	$[•]
(vi) Traspasos de la Cuenta de Reserva de Intereses por excedentes sobre Saldo Requerido de la Cuenta de Reserva de Intereses.	$[•]
(vii) Traspasos de la Cuenta de Reserva de Principal para pago de Monto Objetivo de Amortización.	$[•]
(viii) Traspasos de la Cuenta de Reserva de Principal por excedentes sobre Saldo Requerido de la Cuenta de Reserva de Principal.	$[•]
(ix) Traspasos de la Cuenta de Gastos Anuales para pago de Gastos Anuales.	$[•]
(x) Traspasos de la Cuenta de Gastos Anuales por excedente sobre Saldo Requerido de la Cuenta de Gastos Anuales.	$[•]
(xi) Rendimientos de las Inversiones Permitidas.	$[•]
Egresos:	$[•]
(i) Reembolso de depósitos erróneos.	$[•]
(ii) Traspasos a la Cuenta de Pago.	$[•]
Saldo Final:	**$[•]**

Cuenta de Reserva de Intereses

SIN TEXTO

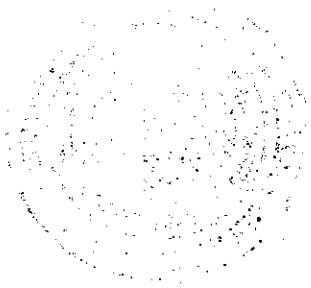

Concepto	Importe en Pesos
Saldo Inicial	**$[•]**
Ingresos:	$[•]
(i) Traspasos de la Cuenta de Pago	$[•]
(ii) Monto por emisión de Certificados Bursátiles Adicionales.	$[•]
Egresos:	$[•]
(i) Traspasos a la Cuenta General	$[•]
(ii) Traspaso a la Cuenta General por excedente sobre Saldo Requerido de la Cuenta de Reserva de Intereses	$[•]
Saldo Final:	**$[•]**

Cuenta de Reserva de Principal

Concepto	Importe en Pesos
Saldo Inicial:	**$[•]**
Ingresos:	$[•]
(iii) Traspasos de la Cuenta de Pago	$[•]
Egresos:	$[•]
(iii) Traspasos a la Cuenta General	$[•]
(iv) Traspaso a la Cuenta General por excedente sobre Saldo Requerido de la Cuenta de Reserva de Principal	$[•]
Saldo Final:	**$[•]**

Cuenta de Gastos Anuales

Concepto	Importe en Pesos
Saldo Inicial:	**$[•]**
Ingresos:	$[•]
(i) Traspasos de la Cuenta de Pago	$[•]
(ii) Monto por emisión de Certificados Bursátiles Adicionales.	$[•]
Egresos:	$[•]
(i) Traspasos a la Cuenta General para pago de Gastos de Mantenimiento Ordinario de la Emisión	$[•]
(ii) Traspasos a la Cuenta General por excedente sobre Saldo Requerido de la Cuenta de Gastos Anuales	$[•]
Saldo Final:	**$[•]**

Cuenta de Pago

La presente cuenta tendrá un saldo inicial y final igual a cero en cada Reporte Mensual. Los importes a incluir en esta sección pertenecen

SIN TEXTO

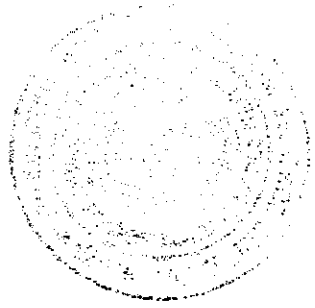

a los montos efectivamente pagados en la Fecha de Pago respectiva durante el Periodo Mensual que se reporta.

Concepto	Importe en Pesos
Saldo Inicial:	**$[•]**
Ingresos:	$[•]
(1) Traspasos de la Cuenta General.	$[•]
(2) Rendimientos de Inversiones Permitidas.	$[•]
Egresos:	$[•]
(1) Pago de Gastos de Mantenimiento Ordinarios.	$[•]
(2) Traspasos a la Cuenta de Gastos Anuales.	$[•]
(3) Pago de Comisión por Administración y reembolso de Gastos de Cobranza.	$[•]
(4) Pago de Montos Mensuales de Pago de Intereses.	$[•]
(5) Traspasos a la Cuenta de Reserva de Intereses referentes al Saldo Requerido de la Cuenta de Reserva de Intereses.	$[•]
(6) Pago de Monto Objetivo de Amortización.	$[•]
(7) Traspasos a la Cuenta de Reserva de Principal referentes al Saldo Requerido de la Cuenta de Reserva de Principal.	$[•]
(8) Pago de Gastos de Mantenimiento Extraordinario de la Emisión.	$[•]
(9) Pago a Tenedores por Amortización Anticipada o Amortización Anticipada Parcial (en su caso).	$[•]
(10) Pago al Tenedor de la Constancia.	$[•]
Saldo Final:	$[•]

Sección III. Cartera del Fideicomiso.

Número de Activos Subyacentes al Inicio del Periodo.	[•]
Saldo Total de Activos Subyacentes al Inicio del Periodo	$[•]
Activos aportados durante el Periodo.	
(i) Número de Activos Adicionales durante el Periodo.	[•]
(ii) Saldo Total de Activos Adicionales durante el Periodo.	$[•]
(iii) Número de Activos Sustitutos durante el Periodo.	[•]
(iv) Saldo Total de Activos Sustitutos durante el Periodo.	$[•]
Número de Activos Subyacentes aportados durante el Periodo.	[•]
Saldo Total de Activos Subyacentes aportados durante el Periodo.	$[•]
Número de Activos Subyacentes readquiridos durante el Periodo.	[•]
Número de Activos Subyacentes readquiridos desde la Fecha de Cierre.	[•]

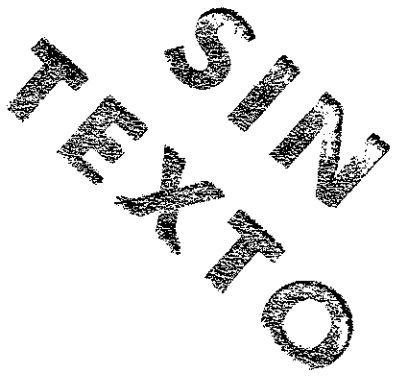
SIN
TEXTO

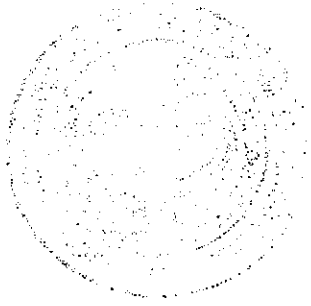

Precios de Readquisición pagados durante el Periodo.	$[•]
Precios de Readquisición pagados desde la Fecha de Cierre	$[•]
Saldo Total de los Activos Subyacentes readquiridos durante el Periodo.	$[•]
Número de Activos Subyacentes liquidados durante el Periodo.	[•]
Número de Activos objeto de una reestructura al inicio del Periodo.	[•]
Saldo Total de los Activos objeto de una reestructura al inicio del Periodo.	$[•]
Número de Activos Subyacentes objeto de una reestructura al final del Periodo.	[•]
Saldo Total de los Activos Subyacentes objeto de una reestructura al final del Periodo.	$[•]
Número de Activos Subyacentes que pagaron intereses durante el Periodo Mensual.	[•]
Número de Activos Subyacentes que pagaron intereses moratorios durante el Periodo Mensual.	[•]
Número de Activos Subyacentes que pagaron monto de principal durante el Periodo Mensual	[•]
Monto de pagos de principal realizados durante el Periodo Mensual:	
Monto de pagos de interés realizados durante el Periodo Mensual:	
Monto de pagos realizados por adelantado:	
Número de Activos Subyacentes respecto a los cuales se realizaron prepagos:	[•]

Información por Crédito

Crédito	Pagos de principal realizados durante el Periodo Mensual	Pagos de intereses realizados durante el Periodo Mensual	Monto correspondiente a prepagos realizados durante el Periodo Mensual
[Descripción o identificación del crédito]	$[•]	$[•]	$[•]
[Descripción o identificación del crédito]	$[•]	$[•]	$[•]
[Descripción o identificación del crédito]	$[•]	$[•]	$[•]

Estatus de Morosidad.

SIN TEXTO

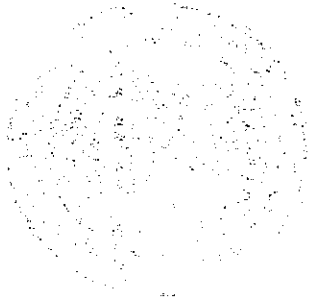

Días de Atraso	Número de Activos Subyacentes	Saldo Total en Pesos
31 - 60 días	[•]	$[•]
61 - 90 días	[•]	$[•]

Concentraciones por Deudor

Deudor	Porcentaje Concentración del Deudor
1) Nombre	% [•]
2) Nombre	% [•]
3) Nombre	% [•]
4) Nombre	% [•]
5) Nombre	% [•]
6) Nombre	% [•]
7) Nombre	% [•]
8) Nombre	% [•]
9) Nombre	% [•]
10) Nombre	% [•]

Concentración de los 5 Deudores principales: [•]

Gastos de Cobranza

Activo Administrado	Monto Total de Gastos de Cobranza	Concepto de Gasto de Cobranza	Porcentaje
[Identificación del Activo]	[•]	[•]	[•]
[Identificación del Activo]	[•]	[•]	[•]

Recuperaciones de Activos Administrados realizadas durante el Periodo Mensual: [•]

Estadísticos de la Cartera

Saldo Total de los Activos Subyacentes: [•]

Saldo Total de Activos Subyacentes aportados durante el Periodo Mensual: [•]

Número de Activos Atrasados: [•]

Saldo de principal vencido de Activos Atrasados al inicio del Periodo Mensual: [•]

Saldo de intereses vencido de Activos Atrasados al inicio del Periodo Mensual: [•]

SIN TEXTO

Saldo de principal vencido de Activos Atrasados al término del Periodo Mensual: [•]

Saldo de intereses vencido de Activos Atrasados al término del Periodo Mensual: [•]

Número de Activos en Incumplimiento: [•]

Saldo de Activos en Incumplimiento: [•]

Modificaciones a la Cartera

[A ser incluida, en su caso, una descripción de las modificaciones realizadas durante el Periodo Mensual]

Informe de Cartera Prepagada

[A ser incluido un informe de la cartera liquidada durante el Periodo Mensual]

Sustituciones y Readquisiciones de Activos

Activos sustituidos durante el Periodo Mensual:	[•]
Saldo de principal de los Activos sustituidos durante el Periodo Mensual:	[•]
Activos readquiridos durante el Periodo Mensual:	[•]
Saldo de principal de los Activos readquiridos durante el Periodo Mensual	[•]

Activo Sustituido o Readquirido	**Motivo de la Sustitución o Readquisición**
[Identificación del Activo]	[Fundamento de la sustitución]

Sección IV. Eventos de Amortización Anticipada Total, Eventos de Incumplimiento y Eventos de Amortización Anticipada Parcial

Eventos de Amortización Anticipada Total:

Durante 3 (tres) Fechas de Cálculo consecutivas, la Razón de Aforo es menor a la Razón de Aforo Mínimo	Se cumple/ No se cumple
El Fideicomitente ha iniciado cualquier procedimiento legal tendiente a que cualesquiera de los Documentos de la Emisión sea declarado nulo o inexistente	Se cumple/ No se cumple
El Fideicomitente suspende, de manera temporal o definitiva, operaciones como institución de banca múltiple;	Se cumple/ No se cumple
La autorización otorgada por la SHCP en favor del Fideicomitente para organizarse y operar como	Se cumple/ No se cumple

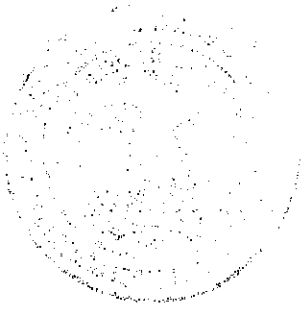

SIN TEXTO

institución de banca múltiple fuere revocada o de cualquier forma dada por terminada	
Se iniciare o decretare un procedimiento de resolución bancaria o liquidación respecto al Fideicomitente de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo II del Título Séptimo de la LIC, y el mismo continúe por un plazo de 90 (noventa) Días Hábiles posterior a la resolución de la autoridad competente	Se cumple/ No se cumple
Se suscita un Evento de Incumplimiento	Se cumple/ No se cumple

SIN TEXTO

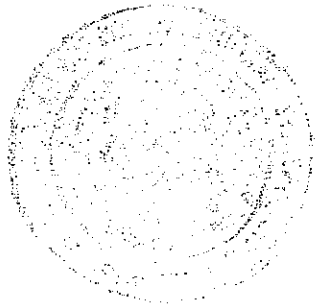

Eventos de Incumplimiento

Cualquier Monto Mensual de Pago de Intereses de los Certificados Bursátiles no ha sido pagado por el Fiduciario dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a la Fecha de Pago que corresponda (salvo que dicha omisión sea atribuible al Fiduciario, en cuyo caso el Fiduciario estará obligado a subsanar dicho incumplimiento de manera inmediata y cubrir cualesquiera costos derivados del mismo) y que dicho incumplimiento no se haya subsanado en la Fecha de Pago inmediata siguiente a la Fecha de Pago en que ocurrió el incumplimiento	Se cumple/ No se cumple
todas las cantidades adeudadas al amparo de los Certificados Bursátiles no han sido pagadas a más tardar en la Fecha de Vencimiento Final	Se cumple/ No se cumple
Cualquier Documento de la Emisión deja de ser un acto jurídico válido, vigente o existente, según sea determinado por autoridad judicial competente mediante sentencia definitiva e inapelable	Se cumple/ No se cumple
Sujeto a los derechos del Fideicomitente de subsanar deficiencias en el proceso de aportación de Activos Subyacentes en términos de los Documentos de la Emisión, si el Fiduciario ha dejado de ser propietario de una parte sustancial o de todos los Activos Subyacentes fuera de aquellos supuestos previstos en los Documentos de la Emisión	Se cumple/ No se cumple

Evento de Amortización Anticipada Parcial

Si no se entregare oportunamente cualquier reporte relevante que deba entregar el Fiduciario dentro de los 30 (treinta) días siguientes a la fecha en que dicho reporte deba ser entregado, en el entendido que dicho evento se entenderá subsanado a partir de la fecha en que el reporte de que se trate sea entregado	Se cumple/ No se cumple
Si el Fiduciario incumpliere alguna obligación de relevancia y dicho incumplimiento no es subsanado en la Fecha de Pago inmediata siguiente a la Fecha de Pago en que se verificó el incumplimiento	Se cumple/ No se cumple
Si el Fideicomitente incumpliere con las obligaciones previstas a su cargo en las Cláusulas Séptima (d) y Octava (a), (b) y (c) del Contrato de Fideicomiso, y dicho incumplimiento no es subsanado en la Fecha de Pago inmediata siguiente a la fecha en que se verificó el incumplimiento.	Se cumple/ No se cumple

SIN TEXTO

Sección V. Pagos a realizarse en la próxima Fecha de Pago.

Cobranza Disponible: $[•]

Traspasos a la Cuenta General previos a la Fecha de Pago.

(1) Traspasos de la Cuenta de Reserva de Intereses	$[•]
(2) Traspasos de la Cuenta de Reserva de Principal	$[•]
(3) Traspasos de la Cuenta de Gastos Anuales	$[•]
(4) Rendimientos de las Inversiones Permitidas	$[•]

Traspasos a la Cuenta de Pago.

Monto a transferir a la Cuenta de Pago.	$[•]

Prelación.

(1) Pago de Gastos de Mantenimiento Ordinarios.	$[•]
(2) Traspasos a la Cuenta de Gastos Anuales.	$[•]
(3) Pago de Comisión por Administración y reembolso de Gastos de Cobranza.	$[•]
(4) Pago de Montos Mensuales de Pago de Intereses.	$[•]
(5) Traspasos a la Cuenta de Reserva de Intereses referentes al Saldo Requerido de la Cuenta de Reserva de Intereses.	$[•]
(6) Pago de Monto Objetivo de Amortización.	$[•]
(7) Traspasos a la Cuenta de Reserva de Principal referentes al Saldo Requerido de la Cuenta de Reserva de Principal.	
(8) Pago de Gastos de Mantenimiento Extraordinario de la Emisión.	$[•]
(9) Pago a Tenedores por Amortización Anticipada o Amortización Anticipada Parcial (en su caso).	$[•]
(10) Pago al Tenedor de la Constancia.	$[•]

Sección VI. Pasivos del Fideicomiso.

Saldo de Principal de los Certificados Bursátiles **sin dar** efectos a las distribuciones a realizarse en la siguiente Fecha de Pago: $[•]

Saldo de Principal de los Certificados Bursátiles **dando** efectos a las distribuciones a realizarse en la siguiente Fecha de Pago: $[•]

Cálculo de la Razón de Aforo sin dar efectos a las distribuciones a realizarse en la próxima Fecha de Pago: $[•]

(a) Saldo Total de los Activos: $[•]

SIN
TEXTO

(b) Saldo de la Cuenta de Reserva de Intereses al cierre de operaciones del último Día Hábil del Periodo Mensual: $[•]

(c) Saldo de Principal de los Certificados Bursátiles al cierre de operaciones del último Día Hábil del Periodo Mensual: $[•]

Razón de Aforo: (a)+(b) / c

Cálculo de la Razón de Aforo dando efectos a las distribuciones a realizarse en la próxima Fecha de Pago: $ [•]

(a) Saldo Total de los Activos: $[•]

(b) Saldo de la Cuenta de Reserva de Intereses al cierre de operaciones del último Día Hábil del Periodo Mensual: $[•]

(c) Saldo de Principal de los Certificados Bursátiles al cierre de operaciones del último Día Hábil del Periodo Mensual: $[•]

(d) Cantidades que vayan a utilizarse en la Fecha de Pago inmediata siguiente para amortizar principal: $[•]

Razón de Aforo: [(a)+(b)] / [(c)-(d)]

Monto Faltante de Aforo:

SIN
TEXTO

Anexo E-1

Honorarios del Fiduciario

[*Se adjunta*]

SIN TEXTO

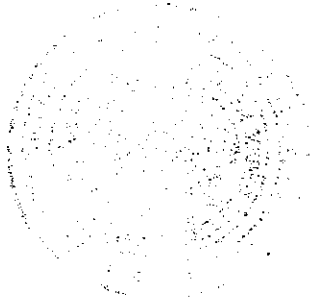

Honorarios Fiduciarios

De conformidad con lo pactado en el Contrato de Fideicomiso No. 4907, el Fideicomitente con cargo al Patrimonio del Fideicomiso se obliga a pagar al Fiduciario, las comisiones y honorarios que a continuación se señalan:

A) Honorarios por la aceptación del cargo de Fiduciario: La cantidad de $125,000.00 M.N. (Ciento veinticinco mil pesos 00/100 Moneda Nacional), más el correspondiente Impuesto al Valor Agregado (IVA), pagaderos en una sola exhibición a la firma del contrato.

B) Honorarios por Administración del Fideicomiso (por la primera emisión): La cantidad anual de $ 450,000.00 M.N. (Cuatrocientos cincuenta mil pesos 00/100 Moneda Nacional), más el correspondiente Impuesto al Valor Agregado (IVA), pagaderos por anualidades anticipadas.

C) Honorarios por emisiones adicionales: La cantidad de $200,000.00 M.N. (Doscientos mil pesos 00/100 Moneda Nacional) más el correspondiente Impuesto al Valor Agregado (IVA), pagaderos al momento de la emisión adicional, al amparo del mismo contrato.

D) Honorarios por Modificaciones al Fideicomiso: La cantidad de $50,000.00 M.N. (Cincuenta mil pesos 00/100 Moneda Nacional), más el correspondiente Impuesto al Valor Agregado (IVA), en cada ocasión, incluyendo el canje del título, pagaderos a más tardar cinco días hábiles siguientes a la firma del correspondiente convenio modificatorio.

E) Honorarios por el otorgamiento de poderes y firma de documentos legales: La cantidad de $6,000.00 M.N. (Seis mil pesos 00/100 Moneda Nacional) más el correspondiente Impuesto al Valor Agregado (IVA), por cada otorgamiento y comparecencia, pagaderos a más tardar quince días hábiles siguientes a la firma del correspondiente, en una sola exhibición.

F) Honorarios por la apertura de cuentas en entidades diferentes a Grupo Financiero Actinver: La cantidad de $ 15,000.00 M.N. (Quince mil pesos 00/100 Moneda Nacional) más el correspondiente Impuesto al Valor Agregado (IVA), por cada una de las cuentas, pagaderas a más tardar quince días hábiles siguientes a la instrucción de apertura, en una sola exhibición .

G) Otros gastos Adicionales en los que incurra el Fiduciario como consecuencia de la administración del Fideicomiso, que pueden consistir en honorarios de abogados, notarios, auditores, fiscalistas, y/o cualquier otro gasto necesario, se cobrará la cantidad que cada uno de ellos derive en su momento, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y previa autorización del Fideicomitente.

SIN TEXTO

H) El Fiduciario podrá cobrar todos los servicios bancarios y/o financieros que en su momento se llegaren a requerir para el mejor cumplimiento de los fines del Fideicomiso, cargando por ese concepto el importe de la tarifa vigente en el momento que se requiera del servicio (según sea el caso). Dicho pago deberá cubrírsele al Fiduciario previa realización del servicio. El importe será cargado al Patrimonio del Fideicomiso al momento de solicitarse el servicio.

I) Por la dispersión de recursos vía SPEI a los principales bancos nacionales, siempre que dichas transferencias se realicen en pesos mexicanos, así como por la apertura de las subcuentas necesarias para el control y administración del Patrimonio del Fideicomiso, el Fiduciario no cobrará comisión alguna.

J) Por la extinción del Fideicomiso, el Fiduciario no cobrará comisión alguna.

K) Todos los costos derivados de los servicios bancarios o financieros que se llegaren a generar con motivo de la operación del Fideicomiso, serán con cargo al patrimonio del mismo, de acuerdo con las tarifas vigentes de las instituciones con las cuales se contraten los mencionados servicios financieros.

L) Todos los gastos, impuestos, derechos, comisiones, honorarios notariales y cualquiera otro concepto de la misma naturaleza, que en su caso se generen con motivo de la constitución y operación del Fideicomiso, serán descontados del Patrimonio del Fideicomiso.

Las Partes en este acto otorgan expresamente su conformidad y autorización para que los honorarios fiduciarios sean aplicados y pagados contra el Patrimonio del Fideicomiso de forma automática. En caso de que los fondos del Patrimonio del Fideicomiso no resulten suficientes el Fideicomitente se obligan a cubrir los honorarios aquí establecidos.

El Fiduciario se reserva el derecho de actualizar sus honorarios en forma anual, en la misma proporción en que se incremente el Índice Nacional de Precios al Consumidor que publique el Banco de México o el organismo que lo sustituya para tales efectos.

Las Partes mediante la celebración del presente otorgan expresamente su conformidad y autorización para que en caso de existir incumplimiento en el pago de los honorarios del Fiduciario, éste proceda de la siguiente manera:

A) No dar trámite a ninguna instrucción respecto del Fideicomiso hasta el momento en que los honorarios sean totalmente cubiertos, sin responsabilidad para el Fiduciario por dejar de cumplir con los Fines del Fideicomiso o por los posibles daños, perjuicios o inconvenientes que surjan como consecuencia de dejar de cumplir con dichos fines, por lo que las demás Partes liberan de dicha responsabilidad al Fiduciario y la asumen personalmente.

B) Si el incumplimiento del pago de honorarios persiste por 6 (seis) meses calendario, las Partes acuerdan considerar a dicho incumplimiento para efectos del Fideicomiso, como causa grave para que el Fiduciario se excuse y renuncie a su cargo ante un juez de primera instancia,

SIN TEXTO

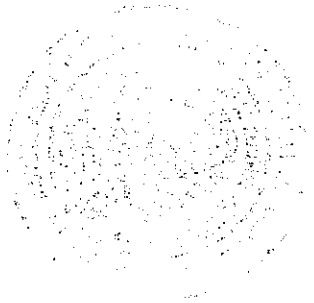

solicitando el nombramiento de otra institución para que lo sustituya o bien, se extinga el Fideicomiso conforme a los artículos 391 y 385 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, sin perjuicio de las acciones que pudiere ejercer el Fiduciario para el cobro de los honorarios pendientes.

En caso de mora o incumplimiento en el pago de honorarios, el Fiduciario cobrará por concepto de intereses moratorios la cantidad que resulte conforme al siguiente cálculo:

La tasa anual a considerar para el cálculo por cada periodo será la que resulte de multiplicar por 2 la tasa TIIE a 28 días publicada por el Banco de México por los medios establecidos para tal fin, a la fecha de vencimiento, por lo que queda expresado de la siguiente forma:

$$i = 2 * \text{TIIE 28 días}$$

$$IM = \frac{SIA \times i}{n} * t$$

Dónde:

i= Tasa de Interés

SIA= Saldo Insoluto Adeudado

n = días totales del periodo anual (360 días) o periodo anual (12 meses).

t = Cantidad de días/periodos en Mora.

En caso de que los periodos de cobro de honorarios fiduciarios sean por periodos mayores de 30 días (bimestral, trimestral, semestral, anual), la tasa de interés aplicable para todos los periodos que permanezca insoluto el saldo, será la última tasa conocida al saldo acumulado de honorarios pendientes de pago, conforme a la mecánica expresada con anterioridad.

EN TESTIMONIO DE LO ANTERIOR, las Partes firman el presente documento por medio de sus representantes debidamente autorizados, en la Ciudad de México, el 04 diciembre de 2023.

SIN TEXTO

Anexo E-2

Honorarios del Representante Común

[*Se adjunta*]

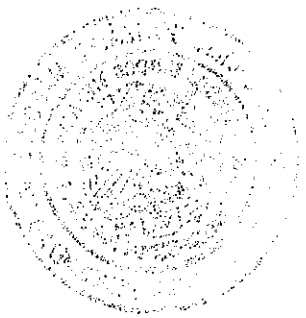

SIN TEXTO

Ciudad de México a 22 de noviembre de 2023

GRUPO FINANCIERO BANORTE

At'n: Gabriela Corona G.
Director Análisis Financiero y Financiamiento
P r e s e n t e

Hacemos referencia a la oportunidad que nos dan de presentar una propuesta de servicios y cotización, para actuar como Representante Común en una emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios.

Como es de su conocimiento, CIBANCO, S.A., es una Institución de Banca Múltiple con una amplia experiencia en los Servicios Fiduciarios y de Representación Común que ofrece a sus clientes servicios especializados de gran calidad buscando apoyarlos en la implementación y desarrollo de sus negocios.

Como parte de los citados servicios, le ofrecemos la asesoría de expertos en la materia que lo apoyarán desde la revisión del contrato y esquema, formalización y administración del mismo, para lo cual como Representante Común realizaremos entre otras las siguientes:

SERVICIOS

- Revisión de los documentos relacionados con la transacción.
- Tiempos de respuesta acordes a sus necesidades de formalización y operación de la emisión.
- Ejecutivo de cuenta para la atención de la Representación Común de que se trate.
- Revisión de la información contable elaborada para la colocación.
- Revisión de la existencia, depósito y administración de los valores adquiridos con el producto de la emisión.
- Verificación de la existencia de autorizaciones necesarias de la emisión.
- Representación de los tenedores en la ejecución de derechos.
- Verificación de la información regular presentada por el emisor/fiduciario.
- Verificación regular de cumplimiento de las obligaciones de las partes establecidas en la documentación relativa a la transacción.
- Convocatoria a juntas de tenedores y presidirlas.
- En su caso, asistencia a juntas de Comité Técnico.
- Participación en las juntas convocadas por el emisor/fiduciario.
- Llevar a cabo todas las actividades establecidas por la regulación y actuar con base en instrucciones de los tenedores.

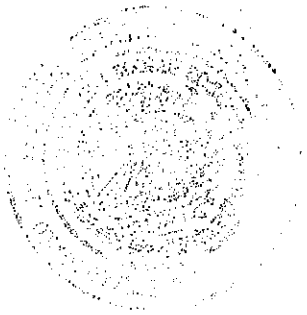

SIN TEXTO

COTIZACION

1. Por el establecimiento del programa y la revisión de los documentos aplicables relacionados con el programa, la cantidad de **$150,000.00** (ciento cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) más el impuesto al valor agregado correspondiente. Pagadero en la fecha de firma de los documentos de la primera emisión.

2. Por la administración anual de las obligaciones referentes a la Representación Común, la cantidad de **$350,000.00** (trescientos cincuenta mil pesos 00/100 MN) más el impuesto al valor agregado correspondiente. En el entendido que la primera compensación anual será pagadera en la fecha de firma de los documentos de la primera emisión en virtud de que los pagos se realizarán de manera anticipada. *

En caso de emisiones posteriores, la cantidad anual de **$200,000.00** (doscientos mil pesos 00/100 MN), más el impuesto al valor agregado correspondiente, por cada emisión, pagaderos al momento en que se lleve a cabo la emisión de que se trate.

* Estos honorarios incluyen hasta dos Asambleas de Tenedores al año. Para Asambleas subsecuentes se causará un honorario adicional, por evento, de **$35,000.00** (treinta y cinco mil pesos 00/100 M.N.)

3. Por cada modificación a los documentos de la emisión a cambiarse, será definido en cada modificación.

4. Todos los gastos en que debamos de incurrir por virtud de la transacción, serán pagados por el emisor. Estos gastos serán, entre otros, los honorarios de los abogados, notarios, auditores, fiscalistas, agencias valuadoras, publicaciones, viáticos y cualquier otro gasto necesario para la prestación del servicio, serán facturados al costo. Para el supuesto de algún gasto de abogados, notarios, fiscalistas, agencias valuadoras deberán ser previamente aprobado por el fideicomitente o, en su caso, por la asamblea de tenedores.

Las cantidades anteriores causarán el impuesto al valor agregado correspondiente y se ajustarán anualmente tomando como base las variaciones en el Índice Nacional de Precios al Consumidor que al efecto publique el Banco de México.

SIN TEXTO

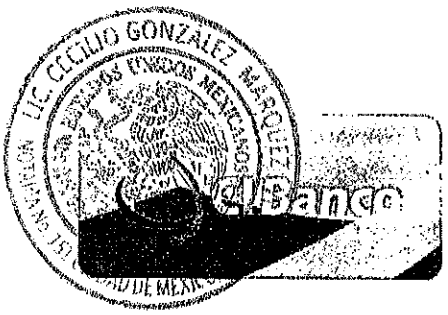

La presente Cotización ha sido elaborada en base a la información que a la fecha es de nuestro conocimiento, y podrá variar una vez que se conozcan los términos definitivos del esquema, y tendrá una vigencia de 30 días hábiles, por lo que transcurrido dicho plazo podrá ser ajustada a las condiciones de mercado.

Sin otro particular, quedamos a sus órdenes para cualquier comentario o aclaración.

Atentamente

CIBanco, S.A. Institución de Banca Múltiple

Mónica Jiménez Labora Sarabia
Delegada Fiduciaria

De Conformidad:

Nombre: Ignacio Javier Saldaña Paz
Cargo: Dir. Gral Adjunto Riesgo Tesorería

NOMBRE: HERMINIO ALFARO AREIBAR
CARGO: DIRECTOR DE TESORERÍA

SIN TEXTO

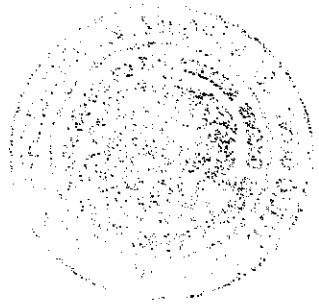

Anexo F

Aviso de Privacidad

El Fiduciario en su carácter de responsable del tratamiento de datos personales y con domicilio señalado en la cláusula denominada Avisos del presente Fideicomiso, por este conducto comunica el Aviso de Privacidad que significa el documento físico, electrónico o en cualquier otro formato generado por Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver (el "Banco"), (el "Aviso de Privacidad"), respecto del tratamiento de datos personales en los términos de lo establecido por la LFPDPPP.

Las partes, otorgan al Banco, su consentimiento expreso para el tratamiento de datos personales a través de su firma autógrafa en el presente Contrato y los Documentos de la Emisión, aceptando desde este momento que el Fiduciario tendrá como finalidad usar los datos para (i) verificar y la identidad, del Fideicomitente, Administrador y/o Representante Común o Personas Autorizadas y relacionadas al amparo del presente Fideicomiso, (ii) integrar el expediente de identificación del cliente en cumplimiento de las Disposiciones de Carácter General a que se refiere el Artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito, con la información y documentación necesaria para el desempeño del mandato fiduciario, así como las obligaciones que se deriven del mismo, y (iii) las demás actividades relacionadas con el desempeño de institución fiduciaria, siempre que ésta actúe en acatamiento de los Fines del Fideicomiso y por instrucciones del Fideicomitente, Administrador y/o Representante Común, según sea el caso. Así mismo, el Fiduciario otorga al Fideicomitente, Administrador y/o Representante Común opciones y medios para limitar el uso o divulgación de los datos personales, mediante los procedimientos de ejercicio de derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición ("Derechos ARCO") respecto del tratamiento de los datos personales. El Fideicomitente, Administrador y/o Representante Común podrán solicitar al Banco, en cualquier momento acceso a los Derechos ARCO, respecto de los datos personales que le conciernen mediante escrito dirigido al Banco, el cual deberá indicar la solicitud de ejercicio de Derechos ARCO, respecto de sus datos personales. El Banco, una vez que reciba la solicitud por escrito, comunicará al solicitante, en un plazo máximo de 20 días hábiles, contados desde la fecha en que recibió la solicitud, la determinación adoptada, con el propósito de que, si resulta procedente, se haga efectiva dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha en que se comunique la respuesta. Tratándose de solicitudes de acceso a datos personales, procederá la entrega previa acreditación de la identidad del solicitante, dentro de un plazo de 15 Días Hábiles. Los plazos antes referidos podrán ser ampliados una sola vez por un periodo igual, siempre y cuando así lo justifiquen las circunstancias del caso. El Banco, podrá negar el acceso a los datos personales, o bien, a realizar la rectificación o cancelación o conceder la oposición al tratamiento de los mismos, en los supuestos establecidos en la LFPDPPP.

En caso de existir alguna modificación al Aviso de Privacidad, el Fiduciario lo comunicará a las partes de conformidad con la cláusula del Fideicomiso denominada Avisos.

FATCA y CRS.

(a) En caso de que con motivo de la celebración del presente Contrato las obligaciones relacionadas con FATCA y CRS sean aplicables, el cumplimiento de éstas será responsabilidad del Fideicomiso, para lo cual el Fiduciario deberá contratar, previa instrucción por escrito del Administrador, a un asesor externo para que éste le preste servicios de asesoría en relación con el cumplimiento de dichas obligaciones; para evitar cualquier duda, las comisiones, costos y gastos incurridos en relación con el asesor externo se considerarán como Gastos del Fideicomiso. El Fiduciario, previa instrucción del Administrador, deberá otorgar un poder especial a la Persona que él mismo le designe y con las facultades necesarias para llevar a cabo cualesquier actos necesarios para el cumplimiento de dichas obligaciones, en el entendido, que el Fiduciario no será responsable de los actos que sean llevados a cabo por dicho apoderado.

(b) El Fiduciario, el Fideicomitente y los fideicomisarios del presente Fideicomiso estarán obligados a proporcionar al Administrador y a la Persona que éste designe toda la documentación y/o información que razonablemente solicite el Administrador respecto de la identidad (incluyendo nombre, fecha y lugar de nacimiento), nacionalidad, ciudadanía, residencia (incluyendo residencia fiscal), porcentaje de participación, situación fiscal, clave en el RFC (o número de identificación fiscal), beneficiarios efectivos (o personas controladoras), naturaleza de los ingresos obtenidos, o cualquier otra información relacionada con el Fiduciario, el Fideicomitente, los fideicomisarios y/o sus beneficiarios efectivos (o personas controladoras) de modo que el Administrador y sus asesores puedan evaluar y cumplir con cualquier obligación presente o futura relacionada con FATCA y CRS derivado de las actividades realizadas a través del Fideicomiso (incluyendo cualquier información y/o documentación relacionada con las leyes para la prevención e identificación de operaciones con recursos de procedencia ilícita o conocimiento del cliente (*Know Your Customer*) y las Inversiones del Fideicomiso (la "Información Fiscal"). En adición, cada uno del Fiduciario, el Fideicomitente y los fideicomisarios deberá actualizar o reemplazar su Información Fiscal en la medida de que se presente cualquier cambio material (incluyendo cambios en las circunstancias) respecto de la Información Fiscal que hubiese proporcionado anteriormente.

Beneficiario Controlador.

Conforme a los artículos 32-B-Ter, 32-B-Quáter y 32-B-Quinquies del CFF las reglas de carácter general emitidas por el SAT y las Recomendaciones emitidas por el Grupo de Acción Financiera

SIN TEXTO

Internacional y por el Foro Global sobre Transparencia e Intercambio de Información con Fines Fiscales organizado por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos, el Fideicomitente, el Representante Común y los Fideicomisarios en Primer Lugar del presente Contrato (incluyendo los Tenedores por la mera adquisición de los Certificados Bursátiles, en caso de resultar aplicable, cualquier otra persona involucrada que ejerza, en última instancia, el control efectivo del presente Contrato, aún de forma contingente); y, en todo caso, según le resulte aplicable a cada una, que en términos de las disposiciones tenga el carácter de beneficiario controlador y previa solicitud por escrito de la parte que corresponda, se obligan a entregar de forma oportuna a las demás partes del presente Contrato la información fidedigna, completa y actualizada de sus beneficiarios controladores conforme a la Ley Aplicable, así como a actualizar dicha información cuando haya modificaciones en la identidad o participación de dichos beneficiarios controladores o en el caso de que le sea requerida por cualquiera de las demás partes del presente Contrato, en el entendido de que las partes del presente Contrato reconocen y aceptan que la misma información podrá ser proporcionada al SAT, siempre que éste la solicite de conformidad con la Ley Aplicable.

]

Anexo G

Formato de Constancia

CONSTANCIA DE DERECHOS FIDEICOMISARIOS EN SEGUNDO LUGAR
FIDEICOMISO IRREVOCABLE NO. 4907

Ciudad de México, México, a [•] de [•] de 20[•]

Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver (el "Fiduciario"), en su carácter de fiduciario del Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración, Emisión de Certificados Bursátiles y Fuente de Pago No. 4907, de fecha [•] de [•] de 20[•] (el "Contrato de Fideicomiso"), emite la presente CONSTANCIA en favor de Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte ("Banorte"). Los términos con mayúscula inicial utilizados en la presente Constancia tendrán el significado que se les atribuye en el Contrato de Fideicomiso.

La presente Constancia representa únicamente el 100% del derecho establecido en el Contrato de Fideicomiso en favor de Banorte, como Fideicomisario en Segundo Lugar, a recibir (i) cualquier remanente de los recursos que integren el Patrimonio del Fideicomiso una vez que se hayan pagado en su totalidad las cantidades adeudadas al amparo de los Certificados Bursátiles y los demás Documentos de la Emisión, (ii) el derecho a recibir las cantidades descritas en la Cláusula Décimo Sexta del Contrato de Fideicomiso, y (iii) los demás derechos que se le otorgan específicamente conforme al Contrato de Fideicomiso y a los demás Documentos de la Emisión.

El tenedor de la presente Constancia podrá transferir en forma parcial sus derechos amparados por la misma, en el entendido que Banorte deberá mantener, como mínimo, un 30% (treinta por ciento) de participación en dichos derechos y que, además, los derechos amparados por esta Constancia solo podrán ser transferidos a personas físicas y morales de nacionalidad mexicana. En caso de que Banorte tenga la intención de transferir sus derechos al amparo de esta Constancia, deberá notificarlo por escrito al Fiduciario a quien se le deberá de entregar la presente Constancia, de conformidad con los requerimientos y para los efectos establecidos en el Contrato de Fideicomiso.

BANCO ACTINVER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO ACTINVER, COMO FIDUCIARIO DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE NO. 4907

_____

Por: [•]
Cargo: Delegado Fiduciario

Por: [●]
Cargo: Delegado

SIN TEXTO

Anexo H

Formato de Personas Autorizadas

Nombre	Firma
1. [•]	_____
2. [•]	_____
3. [•]	_____
4. [•]	_____

SIN TEXTO

---- EL SUSCRITO LICENCIADO CECILIO GONZÁLEZ MÁRQUEZ, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO CIENTO CINCUENTA Y UNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.--

---- C E R T I F I C O: Que por acta ante mí, número **doscientos cincuenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y uno**, de fecha seis de diciembre de dos mil veintitrés, los señores GABRIELA ADRIANA CORONA GUERRA e IGNACIO JAVIER SALDAÑA PAZ, en representación de "**BANCO MERCANTIL DEL NORTE**", **SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE;** los señores EDGAR ISRAEL VALDEZ ORTIZ y PEDRO MARTÍNEZ SOLANO, en su carácter de Delegados Fiduciarios de "**BANCO ACTINVER**", **SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO ACTINVER;** y la señoras CRISTINA REUS MEDINA y MÓNICA JIMÉNEZ LABORA SARABIA, en representación de "**CIBANCO**", **SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE;** ratificaron el contenido del presente documento y reconocieron como suyas las firmas que lo calzan por haber sido puestas por ellos de su puño y letra, y acreditan la personalidad que ostentan y la legal existencia de su representadas, como sigue:----------

---- **I.- Los señores GABRIELA ADRIANA CORONA GUERRA e IGNACIO JAVIER SALDAÑA PAZ, en representación de "BANCO MERCANTIL DEL NORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, con los siguientes documentos:**----------

---- **a).-** Con la escritura pública número treinta mil cuatrocientos veintiuno, de fecha dieciséis de marzo de mil novecientos cuarenta y cinco, otorgada ante la fe del licenciado Fernando G. Arce, entonces titular de la notaría pública número cincuenta y cuatro del Distrito Federal, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad del mismo Distrito, Sección de Comercio, bajo el número sesenta y cinco a fojas ciento catorce, volumen ciento noventa y nueve, libro tercero; se constituyó la sociedad denominada "BANCO RADIO CINEMATOGRÁFICO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN FINANCIERA, con domicilio en México, Distrito Federal, duración indefinida y capital social de UN MILLÓN DE PESOS, MONEDA NACIONAL (hoy UN MIL PESOS, MONEDA NACIONAL).----------

---- **b).-** Que tras diversas reformas a su escritura constitutiva, con la escritura pública número seiscientos cinco, de fecha quince de enero de mil novecientos cuarenta y ocho, otorgada ante la fe del licenciado Joaquín F. Oseguera, titular de la Notaría Pública número noventa y nueve del Distrito Federal, e inscrita en el citado Registro, Sección de Comercio, bajo el número treinta y cuatro, libro tercero, volumen doscientos cuarenta y cinco a fojas veintiocho; se hizo constar el cambio de denominación de la sociedad por el de "CRÉDITO REFACCIONARIO INDUSTRIAL", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN FINANCIERA, y se aumentó el capital social a la suma de DOS MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL (hoy DOS MIL PESOS, MONEDA NACIONAL), reformando en consecuencia su escritura constitutiva.----------

---- **c).-** Que nuevamente tras diversas reformas a su escritura constitutiva, con la escritura pública número ciento cincuenta y nueve mil cincuenta y seis, de fecha seis de diciembre de mil novecientos setenta y seis, otorgada ante la fe del licenciado Tomás Lozano Molina, titular de la Notaría Pública número ochenta y siete del Distrito Federal, actuando como asociado y en el protocolo de la Notaría Pública número diez del mismo Distrito, e inscrita en la Sección de Comercio del citado Registro, bajo el número ciento noventa y dos, a fojas ciento cuarenta y nueve, volumen tercero, libro mil cinco, "FINANCIERA Y FIDUCIARIA MEXICANA", SOCIEDAD ANÓNIMA, "FINANCIERA COLON", SOCIEDAD ANÓNIMA y "BANCO HIPOTECARIO METROPOLITANO", SOCIEDAD ANÓNIMA, se fusionaron a "CRÉDITO REFACCIONARIO INDUSTRIAL", SOCIEDAD ANÓNIMA, subsistiendo esta última como fusionante y cambió su denominación por la de "BANCO DE CRÉDITO Y SERVICIO", SOCIEDAD ANÓNIMA, reformando en consecuencia la totalidad de sus Estatutos Sociales.----------

---- **d).-** Que por escritura pública número ciento sesenta y cinco mil tres, de fecha ocho de diciembre de mil novecientos setenta y siete, otorgada ante la fe del licenciado Francisco Lozano Noriega, titular de la Notaría Pública número diez del Distrito Federal, e inscrita bajo el número trescientos, a fojas trescientas diez, volumen mil treinta y cinco, libro tercero, del Registro Público de Comercio de esta entidad; "BANCO DE CRÉDITO Y SERVICIO", SOCIEDAD ANÓNIMA,

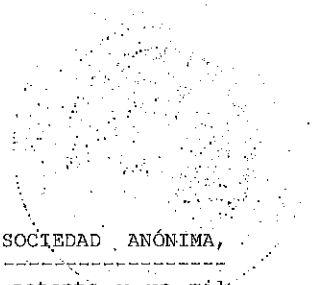

absorbió por fusión a "FINANCIERA MONTERREY", SOCIEDAD ANÓNIMA, subsistiendo la primera y desapareciendo la segunda. ----------

---- **e).-** Que por escritura pública número ciento setenta y un mil quinientos, de fecha quince de noviembre de mil novecientos setenta y ocho, otorgada ante la fe del licenciado Tomás Lozano Molina, titular de la Notaría Pública número ochenta y siete del Distrito Federal, asociado y en el protocolo del licenciado Francisco Lozano Noriega, titular de la Notaría Pública número diez del Distrito Federal, e inscrita bajo el número ciento seis, a fojas ochenta y uno, del volumen mil ochenta y cinco, del tomo tercero, del Registro Público de Comercio de esta capital; "BANCO DE CRÉDITO Y SERVICIO", SOCIEDAD ANÓNIMA, absorbió por fusión a "FINANCIERA MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA, subsistiendo la primera y desapareciendo la segunda. ----------

---- **f).-** Que por escritura pública número ciento noventa y dos mil novecientos cinco, de fecha veintitrés de octubre de mil novecientos ochenta y uno, otorgada ante la fe del mismo notario que la anterior, e inscrita en el registro de referencia, el folio mercantil número cero cero cero cero tres mil doscientos treinta y cuatro; "BANCO DE CRÉDITO Y SERVICIO", SOCIEDAD ANÓNIMA, absorbió por fusión a "POLIBANCA INNOVA", SOCIEDAD ANÓNIMA. ----------

---- **g).-** Que por decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del día veintinueve de agosto de mil novecientos ochenta y tres, con vigencia a partir del día primero de septiembre del mismo año, se decretó la transformación de "BANCO DE CRÉDITO Y SERVICIO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, en "BANCO DE CRÉDITO Y SERVICIO", SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO. ----------

---- **h).-** Que nuevamente tras diversas reformas a su escritura constitutiva, con la escritura pública número setenta y seis mil ciento cincuenta y cinco, de fecha veintidós de agosto de mil novecientos ochenta y cinco, otorgada ante la fe del licenciado Luis Felipe del Valle Prieto, titular de la Notaría Pública número veinte del Distrito Federal; se protocolizó el Reglamento Orgánico de la Institución, publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha veintinueve de julio de mil novecientos ochenta y cinco, decretándose en éste la transformación de "BANCO DE CRÉDITO Y SERVICIO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, en "BANCO DE CRÉDITO Y SERVICIO", SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO. ----------

---- **i).-** Que por decreto del Ejecutivo Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el nueve de agosto de mil novecientos noventa y uno, por el que se transformó "BANCO DE CRÉDITO Y SERVICIO", SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO en "BANCO DE CRÉDITO Y SERVICIO", SOCIEDAD ANÓNIMA, el cual conserva la misma personalidad jurídica y patrimonio; habiéndose dispuesto en el Artículo Séptimo del decreto de referencia que los nombramientos, poderes, mandatos, comisiones, designaciones de delegados fiduciarios y, en general, las representaciones otorgadas y las facultades concedidas por la sociedad que se transforma, subsistirán en sus términos en tanto no sean modificados o revocados expresamente. ----------

---- **j).-** Por escritura pública número quince mil seteçientos cincuenta y dos, de fecha veintinueve de agosto de mil novecientos noventa y uno, otorgada ante la fe del licenciado Antonio Velarde Violante, titular de la Notaría Pública número ciento sesenta y cuatro del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, en el folio mercantil número sesenta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y uno; se protocolizó el Acta de Sesión del Consejo Directivo de "BANCO DE CRÉDITO Y SERVICIO", SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, en la que se tomaron entre otros acuerdos la transformación de "BANCO DE CRÉDITO Y SERVICIO", SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO a "BANCO DE CRÉDITO Y SERVICIO", SOCIEDAD ANÓNIMA. ----------

---- **k).-** Con la escritura pública número dieciséis mil doscientos setenta y seis, de fecha treinta y uno de octubre de mil novecientos noventa y uno, otorgada ante la fe del licenciado Andrés Jiménez Cruz, titular de la Notaría Pública número ciento setenta y ocho del Distrito Federal, actuando como suplente y en el protocolo del licenciado Antonio Velarde Violante, titular de la Notaría Pública número ciento sesenta y cuatro del Distrito Federal, e inscrita en el Registro Público de Comercio del mismo Distrito, bajo el folio

mercantil número sesenta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y uno; se hizo constar la protocolización del oficio de veinticinco de septiembre de mil novecientos noventa y uno, emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para validar los estatutos de la sociedad; del acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "BANCO DE CRÉDITO Y SERVICIO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, en la que se aprobaron los estatutos de la sociedad; y los Estatutos que regirían a "BANCO DE CRÉDITO Y SERVICIO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, aprobados por la asamblea referida.----------

---- **l).-** Con la escritura pública número cuarenta y cuatro mil quinientos noventa y ocho, de fecha veintiséis de marzo de mil novecientos noventa y tres, otorgada ante la fe del licenciado Luis de Angoitia y Gaxiola, titular de la Notaría Pública número ciento nueve del Distrito Federal, e inscrita en el mismo registro y folio mercantil que la anterior; se protocolizó el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "BANCO DE CRÉDITO Y SERVICIO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANCRECER, de fecha nueve de febrero de mil novecientos noventa y tres, en la que se tomó, entre otros, el acuerdo de cambiar su denominación por la de "BANCRECER", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANCRECER, reformando en consecuencia el artículo primero de sus Estatutos Sociales.----------

---- **m).-** Con la escritura número mil seiscientos sesenta y nueve de fecha cinco de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, otorgada ante la fe del licenciado Alfredo Ayala Herrera, titular de la notaría número doscientos treinta y siete del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio del mismo Distrito, en el folio mercantil número sesenta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y uno, el dieciocho de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, en la que se hizo constar la protocolización de acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la institución mencionada, en la que, entre otros, se tomó el acuerdo de reformar totalmente los estatutos sociales.----------

---- **n).-** Con la escritura número treinta y dos mil quinientos setenta y seis, de fecha dieciséis de febrero del dos mil, otorgada ante la fe del licenciado PRIMITIVO CARRANZA ACOSTA, Notario Suplente del Licenciado JAVIER GARCIA AVILA, Titular de la Notaría Pública número setenta y dos del patrimonio Inmueble Federal, de Monterrey, Nuevo León, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Primer Distrito de Monterrey, Nuevo León, en el folio mercantil número ciento noventa y un mil cuatrocientos cinco, el veinticuatro de febrero del dos mil; e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Primer Distrito de Monterrey, Nuevo León, bajo el número mil cuatrocientos cuarenta y siete, volumen doscientos once guión veintinueve, libro número cuatro, tercer auxiliar actos y contratos diversos, Sección Comercio, el dos de marzo del dos mil; se protocolizaron las actas de asambleas generales extraordinarias de accionistas de "BANCO MERCANTIL DEL NORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE y "BANPAIS", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, en la que, entre otros acuerdos se tomaron el de **fusionar** las citadas Instituciones Bancarias, quedando "BANCO MERCANTIL DEL NORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, como sociedad fusionante **y "BANPAIS", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE**, como sociedad fusionada.----------

---- **ñ).-** Con la escritura número treinta y cuatro mil setenta y uno de fecha veinticuatro de abril del dos mil dos, otorgada ante la fe del licenciado Primitivo Carranza Acosta, notario suplente del licenciado Javier García Ávila, titular de la notaría número setenta y dos en ejercicio en Monterrey, Nuevo León, en la que se hizo constar, la protocolización de actas de las asambleas generales extraordinarias de accionistas de "BANCRECER", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE y "BANCO MERCANTIL DEL NORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, celebradas **el once de marzo de dos mil dos, así como del convenio de fusión suscrito en la misma fecha**, en la que, entre otros, se acordó fusionar dichas instituciones, por las cuales se acordó la subsistencia de la primera

con el carácter de FUSIONANTE y la extinción de la segunda como FUSIONADA, así como el cambio en la denominación de "BANCRECER", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE para quedar como **"BANCO MERCANTIL DEL NORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE** y el cambio de domicilio social de dicha institución de la ciudad de México, Distrito Federal, a la ciudad de **Monterrey, Nuevo León**, reformando al efecto sus estatutos sociales. ----------

---- **o).-** Con la escritura número treinta y cuatro mil ochenta y cinco de fecha veinticinco de abril de dos mil dos, otorgada ante la fe del licenciado Javier García Ávila, notario número setenta y dos de Monterrey, Nuevo León, inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, en el folio mercantil número sesenta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y uno, el veintidós de julio de dos mil dos, y en el Registro Público de Comercio, Primero Distrito, en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, bajo el número siete mil veintiuno, volumen tres, libro primero el veintidós de julio de dos mil dos, en la que se hizo constar la protocolización del permiso número cero, nueve, uno, cero, ocho, ocho, dos, expediente uno, nueve, cuatro, cinco, cero, nueve, cero, cuatro, ocho, uno, cinco, cero, otorgado por la Secretaría de Relaciones Exteriores, autorizando el cambio de denominación de "BANCRECER", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, por el de **"BANCO MERCANTIL DEL NORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE.** ----------

---- **p).-** Con la escritura número treinta y cuatro mil ochenta y nueve de fecha veinticinco de abril de dos mil dos, otorgada ante el notario citado en el inciso anterior, inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, en el folio mercantil número sesenta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y uno, el veintidós de julio de dos mil dos, y bajo el número novecientos cuarenta y cinco, volumen tres, libro segundo el veintidós de julio de dos mil dos, en el Registro Público de comercio, Primer Distrito en Monterrey, Nuevo León, la cual contiene un convenio único de responsabilidades celebrado entre "GRUPO FINANCIERO BANORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, "CASA DE BOLSA BANORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, "ARRENDADORA BANORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, ORGANIZACIÓN AUXILIAR DEL CRÉDITO, GRUPO FINANCIERO BANORTE, "FACTOR BANORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, ORGANIZACIÓN AUXILIAR DEL CRÉDITO, GRUPO FINANCIERO BANORTE, "ALMACENADORA BANORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, ORGANIZACIÓN AUXILIAR DEL CRÉDITO, GRUPO FINANCIERO BANORTE, "BANCO DEL CENTRO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, "PENSIONES BANORTE GENERALI", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, "SEGUROS BANORTE GENERALI", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, "FIANZAS BANORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE y "BANCRECER", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, desincorporando a "BANCO MERCANTIL DEL NORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, en virtud de haber sido fusionado por "BANCRECER", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE; e incorporando a este último a GRUPO FINANCIERO BANORTE, con su nueva denominación de **"BANCO MERCANTIL DEL NORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE.** ----------

---- **q).-** Por escritura pública número cuarenta y ocho mil quinientos noventa y seis, de fecha diecisiete de agosto del dos mil seis, otorgada ante la fe del licenciado Primitivo Carranza Acosta, notario suplente del licenciado Javier García Ávila, titular de la notaría pública número setenta y dos y notarios del patrimonio inmueble federal, con ejercicio en la Ciudad de Monterrey, Estado de Nuevo León, e inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de Monterrey, Estado de Nuevo León, bajo el folio mercantil electrónico número ochenta y un mil cuatrocientos treinta y ocho asterisco uno, el veintiocho de agosto del dos mil seis, y en el Registro Público de Comercio de San Luis Potosí, Estado del mismo nombre, bajo el folio mercantil número cinco mil ochocientos treinta y dos asterisco uno; en la cual se hizo constar la protocolización de (i) las Actas de Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas de "BANCO DEL CENTRO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO

FINANCIERO BANORTE y "BANCO MERCANTIL DEL NORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, celebradas los días dieciséis y diecisiete de agosto del dos mil seis, en la que entre otros se acordó la fusión de ambas instituciones de crédito, la primera como sociedad fusionada o que se extingue y la segunda como sociedad fusionante o que subsiste; la modificación del capital social de "BANCO MERCANTIL DEL NORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, para quedar en la suma de SIETE MIL MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS, MONEDA NACIONAL, reformando al efecto el artículo séptimo de sus estatutos sociales; (ii) así como el Convenio de Fusión, suscrito con fecha diecisiete de agosto del dos mil seis.----------

---- **r).-** Por escritura pública número cuarenta y ocho mil seiscientos dos, de fecha diecisiete de agosto del dos mil seis, otorgada ante la fe del licenciado Primitivo Carranza Acosta, notario suplente del licenciado Javier García Ávila, titular de la notaría pública número setenta y dos y notarios del patrimonio inmueble federal, con ejercicio en la Ciudad de Monterrey, Estado de Nuevo León, e inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de Monterrey, Estado de Nuevo León, bajo el folio mercantil electrónico número ochenta y un mil cuatrocientos treinta y ocho asterisco uno, el veintinueve de agosto del dos mil seis; mediante el cual se hizo constar el Convenio Único de Responsabilidades celebrado entre "GRUPO FINANCIERO BANORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE; "CASA DE BOLSA BANORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, "ARRENDADORA BANORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, ORGANIZACIÓN AUXILIAR DEL CRÉDITO, GRUPO FINANCIERO BANORTE, "FACTOR BANORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, ORGANIZACIÓN AUXILIAR DEL CRÉDITO, GRUPO FINANCIERO BANORTE, "ALMACENADORA BANORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, ORGANIZACIÓN AUXILIAR DEL CRÉDITO, GRUPO FINANCIERO BANORTE, "PENSIONES BANORTE GENERALI", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, "SEGUROS BANORTE GENERALI", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, "FIANZAS BANORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, "CRÉDITOS PRONEGOCIO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, GRUPO FINANCIERO BANORTE, y "BANCO MERCANTIL DEL NORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, desincorporando a "BANCO DEL CENTRO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, en virtud de haber sido fusionado con "BANCO MERCANTIL DEL NORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE.------

---- **s).-** Con la escritura pública número treinta y nueve mil seiscientos cincuenta y ocho, de fecha diez de mayo del dos mil trece, otorgada ante la fe del licenciado Alejandro Eugenio Pérez Teuffer Fournier, titular de la Notaría Pública Número cuarenta y cuatro de Huixquilucan, Estado de México, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey, Estado de Nuevo León, en el folio mercantil electrónico número ochenta y un mil cuatrocientos treinta y ocho asterisco uno, el día veinticuatro de mayo del dos mil trece; se hizo constar la protocolización de las actas de asambleas generales extraordinarias de accionistas de las sociedades denominadas **"BANCO MERCANTIL DEL NORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, "IXE BANCO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE** y **"FINCASA HIPOTECARIA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BANORTE**, celebradas el día veintiséis de abril del dos mil trece, en las que se tomaron entre otros acuerdos, la fusión de **"BANCO MERCANTIL DEL NORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE**, como sociedad fusionante con **"IXE BANCO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE** y **"FINCASA HIPOTECARIA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BANORTE**, como sociedades fusionadas, subsistiendo la sociedad primeramente citada y extinguiéndose las dos últimas, aumentando su capital social en la cantidad de ONCE MIL DOSCIENTOS UN MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, reformándose al

efecto el artículo séptimo de sus estatutos sociales; aprobándose el convenio de fusión a celebrarse entre **"BANCO MERCANTIL DEL NORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE**, como sociedad fusionante con **"IXE BANCO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE** y **"FINCASA HIPOTECARIA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BANORTE**, como sociedades fusionadas, subsistiendo la sociedad primeramente citada y extinguiéndose las dos últimas. ----------

---- **t).-** Por escritura pública número ciento ochenta y siete mil ciento veintiséis, de fecha dieciséis de marzo del dos mil dieciséis, otorgada ante la fe del suscrito Notario, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey, Estado de Nuevo León, en el folio mercantil electrónico número ochenta y un mil cuatrocientos treinta y ocho asterisco uno, el día dos de mayo del dos mil dieciséis; y en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, en el folio mercantil número trescientos noventa mil trescientos sesenta y nueve, el día dos de mayo del dos mil dieciséis, se hizo constar, entre otros actos: (i) La protocolización del oficio de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público número "UBVA/DGABV/189/2016" (UBVA diagonal DGABV diagonal ciento ochenta y nueve diagonal dos mil dieciséis), de fecha cuatro de marzo de dos mil dieciséis, para fusionar a **"BANCO MERCANTIL DEL NORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE**, como Sociedad Fusionante o que subsiste y **"BANORTE-IXE TARJETAS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA**, como Sociedad Fusionada o que se extingue; (ii) La protocolización en lo conducente del acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de **"BANCO MERCANTIL DEL NORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE**, celebrada el día cuatro de noviembre de dos mil quince, en la que se tomaron entre otros acuerdos, la fusión de **"BANCO MERCANTIL DEL NORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE**, como Sociedad Fusionante o que subsiste y **"BANORTE-IXE TARJETAS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA**, como Sociedad Fusionada o que se extingue; y (iii) La protocolización del convenio de fusión de **"BANCO MERCANTIL DEL NORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE**, como Sociedad Fusionante o que subsiste y **"BANORTE-IXE TARJETAS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA**, como Sociedad Fusionada o que se extingue. ----------

---- **u).-** Por escritura pública número ciento noventa y dos mil novecientos sesenta y dos, de fecha trece de octubre del dos mil dieciséis, otorgada ante la fe del suscrito Notario, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey, Estado de Nuevo León, en el folio mercantil electrónico número ochenta y un mil cuatrocientos treinta y ocho asterisco uno, el día diecisiete de octubre del dos mil dieciséis, se hizo constar: (i) la protocolización de los oficios números "UBVA/DGABV/189/2016" (UBVA diagonal DGABV diagonal ciento ochenta y nueve diagonal dos mil dieciséis) y "UBVA/023/2016" (UBVA diagonal cero veintitrés diagonal dos mil dieciséis) emitidos por la SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO; (ii) la protocolización de los oficios números "312-3/113814/2016" (trescientos doce guión tres diagonal ciento trece mil ochocientos catorce diagonal dos mil dieciséis) y "312-3/113185/2016" (trescientos doce guión tres diagonal ciento trece mil ciento ochenta y cinco diagonal dos mil dieciséis) emitidos por la COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES; y, (iii) la protocolización en lo conducente del acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de **"BANCO MERCANTIL DEL NORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE**, celebrada el día cuatro de noviembre de dos mil quince, en la que se acordó el incrementó del capital social ordinario de la sociedad para quedar en la cantidad de $15,699'522,411.30 (QUINCE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS VEINTIDÓS MIL CUATROCIENTOS ONCE PESOS TREINTA CENTAVOS, MONEDA NACIONAL), modificándose en consecuencia el artículo séptimo de sus estatutos sociales. ----------

v).- Por escritura pública número ciento noventa y dos mil novecientos sesenta y tres, de fecha trece de octubre del dos mil dieciséis, otorgada ante la fe del suscrito Notario, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey, Estado de Nuevo León, en el folio mercantil electrónico número ochenta y un mil cuatrocientos treinta y ocho asterisco uno, el día diecisiete de octubre del dos mil dieciséis, se hizo constar la protocolización en lo conducente del acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de **"BANCO MERCANTIL DEL NORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE**, celebrada el día cuatro de noviembre de dos mil quince, en la que se aprobó la escisión de **"BANCO MERCANTIL DEL NORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE,** subsistiendo como escindente, y la creación de **"BANORTE FUTURO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, como nueva sociedad escindida, la cual tendrá como objeto principal adquirir y administrar acciones de sociedades mercantiles y/o civiles; asimismo, y en virtud, de la escisión, **"BANCO MERCANTIL DEL NORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE,** disminuyó su capital social en la cantidad de $1,969'211,455.40 (MIL NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS ONCE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS CUARENTA CENTAVOS, MONEDA NACIONAL), reformándose al efecto el artículo séptimo de sus estatutos sociales.----------

w).- Por escritura pública número ciento noventa y tres mil doscientos noventa y tres, de fecha veinticuatro de octubre del dos mil dieciséis, otorgada ante la fe del suscrito Notario, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey, Estado de Nuevo León, en el folio mercantil electrónico número ochenta y un mil cuatrocientos treinta y ocho asterisco uno, el día diez de octubre del dos mil dieciséis, se hizo constar: (i) La protocolización del oficio número **"312-3/113191/2016" (trescientos doce guión tres diagonal ciento trece mil ciento noventa y uno diagonal dos mil dieciséis)**, de fecha trece de octubre del dos mil dieciséis, emitido por la COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES; y (ii) La protocolización del acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de **"BANCO MERCANTIL DEL NORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE**, celebrada el día treinta de septiembre de dos mil dieciséis, en la que se tomaron entre otros acuerdos, modificar los estatutos sociales de **"BANCO MERCANTIL DEL NORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE**, a fin de adicionar los Artículos Décimo Quinto Bis y Décimo Quinto Bis Uno a los estatutos sociales de la citada Sociedad con el fin de reflejar lo dispuesto por el Anexo 1-R (uno guion R) y el Anexo 1-S (uno guion S), respectivamente, de la Circular Única de Bancos.----------

x).- Por escritura pública número ciento noventa y nueve mil trescientos sesenta y seis, de fecha siete de junio del dos mil diecisiete, otorgada ante la fe del suscrito Notario, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Nuevo León, Oficina Registral de Monterrey, en el folio mercantil electrónico número ochenta y un mil cuatrocientos treinta y ocho asterisco uno, el día tres de julio del dos mil diecisiete, se hizo constar la protocolización en lo conducente del acta de la asamblea general ordinaria anual de accionistas de **"BANCO MERCANTIL DEL NORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE**, celebrada el día veintiocho de abril del dos mil diecisiete, en la que se tomaron entre otros acuerdos, la compulsa de los estatutos sociales de **"BANCO MERCANTIL DEL NORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE.**----------

y).- Por escritura pública número doscientos once mil cuatrocientos treinta y cinco, de fecha tres de julio del dos mil dieciocho, otorgada ante la fe del suscrito Notario, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de Monterrey, Nuevo León, en el folio mercantil electrónico número ochenta y un mil cuatrocientos treinta y ocho, el día veinticuatro de julio del dos mil dieciocho, se hizo constar los poderes que otorgó **"BANCO MERCANTIL DEL NORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA**

MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, entre otras personas, en favor del señor **IGNACIO JAVIER SALDAÑA PAZ.** ----------

---- De dicha escritura yo, el Notario, copio en lo conducente lo que sigue: ----------

---- "...hago constar: ----------

---- **LOS PODERES** que otorga **"BANCO MERCANTIL DEL NORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE,** representado por los licenciados HÉCTOR MARTÍN ÁVILA FLORES (quien también acostumbra usar el nombre de HÉCTOR ÁVILA FLORES) y DIEGO GONZÁLEZ CHEBAUX, a favor de las personas que más adelante se mencionan, en los términos siguientes:... ----------

---- ...Expuesto lo anterior, los comparecientes otorgan las siguientes: ----------

---------- **C L Á U S U L A S** ----------

---- **PRIMERA.- "BANCO MERCANTIL DEL NORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE**, representado como ha quedado dicho, otorga a favor de la persona que se menciona a continuación, los siguientes poderes, mismos que podrán ser ejercidos tanto en la República Mexicana como en el extranjero: ----------

---- **IGNACIO JAVIER SALDAÑA PAZ** ----------

---- **A).- PODER GENERAL** para la realización de Actos de Administración sobre los bienes y negocios de "BANCO MERCANTIL DEL NORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, en los términos del segundo párrafo del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro), del Código Civil Federal y su correlativo el 2448 (dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho), del Código Civil para el Estado de Nuevo León, y sus correlativos de los Códigos Civiles de los demás Estados de la República Mexicana y del Código Civil para el Distrito Federal, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley. ----------

---- **B).- PODER GENERAL** para aceptar, certificar, otorgar, girar, emitir, endosar, o por cualquier otro título suscribir títulos de crédito, excluyendo la posibilidad de otorgar avales en los términos del Artículo 9° (noveno) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. ----------

---- **C).- EJERCICIO DE LOS PODERES.-** El apoderado deberá ejercer los poderes que se le confieren actuando en forma conjunta, con cualquier otro apoderado que se haya nombrado con antelación o de los que se nombren posteriormente, y no podrá en forma alguna delegar las facultades que se le confieren, ni otorgar mandatos de especie alguna... ----------

---- **CUARTA.-** Los apoderados podrán firmar cuantos documentos públicos o privados sean menester para el cabal cumplimiento de los presentes poderes..." ----------

---- **z).-** Por escritura pública número doscientos once mil cuatrocientos setenta y cinco, de fecha cuatro de julio del dos mil dieciocho, otorgada ante la fe del suscrito Notario, e inscrita entre otro, en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado de Nuevo León, Oficina Registral de Monterrey, en el folio mercantil electrónico número ochenta y un mil cuatrocientos treinta y ocho, se hizo constar, entre otros actos: I.- La protocolización del acta de la asamblea general extraordinaria de accionistas de **"BANCO MERCANTIL DEL NORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE**, celebrada en Monterrey, Estado de Nuevo León, el día cuatro de julio del dos mil dieciocho, en la que se tomaron entre otros acuerdos, (i) la fusión de **"BANCO MERCANTIL DEL NORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE**, como sociedad fusionante o que subsiste, con **"BANCO INTERACCIONES", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO INTERACCIONES**, como sociedad fusionada o que se extingue; (ii) el aumento de su capital social como consecuencia de la Fusión, en la cantidad de **$689'430,586.90 (SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS NOVENTA CENTAVOS, MONEDA NACIONAL)** correspondientes a la parte mínima fija del capital social, quedando éste en la cantidad de **$14,419'741,542.80 (CATORCE MIL CUATROCIENTOS DIECINUEVE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y UN MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS OCHENTA CENTAVOS, MONEDA NACIONAL)**; y, (iii) la modificación al artículo séptimo de los

estatutos sociales de la sociedad; y, II.- La protocolización del convenio de fusión celebrado entre **"BANCO MERCANTIL DEL NORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE**, como sociedad fusionante o que subsiste, con **"BANCO INTERACCIONES", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO INTERACCIONES**, como sociedad fusionada o que se extingue.----

---- **a').-** Por escritura pública número doscientos trece mil ochocientos veinticinco, de fecha primero de octubre del dos mil dieciocho, otorgada ante la fe del suscrito Notario, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de Monterrey, Nuevo León, en el folio mercantil electrónico número ochenta y un mil cuatrocientos treinta y ocho, el día siete de noviembre del dos mil dieciocho, se hizo constar los poderes que otorgó **"BANCO MERCANTIL DEL NORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE**, en favor de la señora **GABRIELA ADRIANA CORONA GUERRA.**----------

---- De dicha escritura yo, el Notario, copio en lo conducente lo que sigue:----------

---- "...hago constar:----------

---- **LOS PODERES** que otorga **"BANCO MERCANTIL DEL NORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE**, representado por los licenciados HÉCTOR MARTÍN ÁVILA FLORES (quien también acostumbra usar el nombre de HÉCTOR ÁVILA FLORES) y DIEGO GONZÁLEZ CHEBAUX, a favor de la persona que más adelante se menciona, en los términos siguientes:...----------

---- ...Expuesto lo anterior, los comparecientes otorgan las siguientes:----------

---------- **C L Á U S U L A S** ----------

---- **PRIMERA.- "BANCO MERCANTIL DEL NORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE**, representado como ha quedado dicho, otorga a favor de la persona que se menciona a continuación, los siguientes poderes, mismos que podrán ser ejercidos tanto en la República Mexicana como en el extranjero:----------

---- **GABRIELA ADRIANA CORONA GUERRA**----------

---- **A).- PODER GENERAL** para la realización de Actos de Administración sobre los bienes y negocios de "BANCO MERCANTIL DEL NORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, en los términos del segundo párrafo del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro), del Código Civil Federal y su correlativo el 2448 (dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho), del Código Civil para el Estado de Nuevo León, y sus correlativos de los Códigos Civiles de los demás Estados de la República Mexicana y del Código Civil para el Distrito Federal, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley.----------

---- **B).- PODER GENERAL** para aceptar, certificar, otorgar, girar, emitir, endosar, o por cualquier otro título suscribir títulos de crédito, excluyendo la posibilidad de otorgar avales en los términos del Artículo 9° (noveno) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.----------

---- **C).- PODER ESPECIAL**, pero tan amplio y bastante como en derecho se requiera, para que en nombre y representación de la Sociedad mandante, celebre operaciones con acciones de Sociedades de Inversión y/o Fondos de Inversión a nombre de intermediarios del Mercado de Valores, para operar con valores a nombre de intermediarios del Mercado de Valores en cuentas tanto discrecionales como no discrecionales y Apoderada de Asesores de Inversión.----------

---- Adicionalmente, queda autorizada para la celebración y concertación de Operaciones Derivadas.----------

---- La apoderada podrá realizar cuantos actos, agencias y diligencias sean necesarios o convenientes para el cumplimiento de su objeto indicado anteriormente, pudiendo suscribir cuantos documentos públicos y privados sean requeridos para tal efecto.----------

---- **D).- EJERCICIO DE LOS PODERES.-** La apoderada deberá ejercer los poderes que se le confieren en los incisos A) y B) actuando en forma conjunta, con cualquier otro apoderado que se haya nombrado con antelación o de los que se nombren posteriormente; y el poder que se le confiere en el inciso C), actuando de manera individual o conjunta,

a su discreción, y no podrá en forma alguna delegar las facultades que se le confieren, ni otorgar mandatos de especie alguna. ----------
---- **SEGUNDA.-** La apoderada podrá firmar cuantos documentos públicos o privados sean menester para el cabal cumplimiento de los presentes poderes..." ----------
---- **b').-** Por escritura pública número doscientos veintiocho mil ochocientos treinta y uno, de fecha veintiséis de mayo del dos mil veinte, otorgada ante la fe del suscrito Notario, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de Monterrey, Nuevo León, en el folio mercantil electrónico número ochenta y un mil cuatrocientos treinta y ocho, el día catorce de agosto del dos mil veinte, se hizo constar la protocolización en lo conducente del acta de la asamblea general ordinaria anual de accionistas de **"BANCO MERCANTIL DEL NORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE,** celebrada el día veinticuatro de abril del dos mil veinte, en la que se tomaron entre otros acuerdos, la compulsa de los estatutos sociales de **"BANCO MERCANTIL DEL NORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE.** ----------
---- **c').-** Por escritura pública número doscientos veintinueve mil trescientos cincuenta y seis, de fecha veintitrés de junio del dos mil veinte, otorgada ante la fe del suscrito Notario, e inscrita en el Registro Público de Comercio de Monterrey, Nuevo León, en el folio mercantil electrónico número ochenta y un mil cuatrocientos treinta y ocho, el día primero de septiembre del dos mil veinte; y en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, en los folios mercantiles electrónicos números ciento quince mil novecientos uno guion uno, ciento quince mil cuatrocientos guión uno, ochenta y un mil cuatrocientos treinta y ocho, y ciento quince mil novecientos dos guion uno, el día primero de septiembre del dos mil veinte; se hizo constar, entre otros actos: I.- La protocolización del acta de la asamblea general extraordinaria de accionistas de **"BANCO MERCANTIL DEL NORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE,** celebrada en Monterrey, Estado de Nuevo León, el día veintiséis de marzo del dos mil veinte, en la que se tomaron entre otros acuerdos, (i) la fusión de **"BANCO MERCANTIL DEL NORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE,** como sociedad fusionante o que subsiste, con **"INMOBILIARIA INTERDISEÑO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, "INMOBILIARIA INTERIN", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, "INMOBILIARIA INTERORBE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** e **"INMOBILIARIA MOBINTER", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE,** como sociedades fusionadas o que se extinguen; (ii) el aumento de su capital social como consecuencia de la Fusión, en la cantidad de **$160,682.40 (CIENTO SESENTA MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS CUARENTA CENTAVOS, MONEDA NACIONAL)** correspondientes a la parte mínima fija del capital social, quedando éste en la cantidad de **$14,419'902,225.20 (CATORCE MIL CUATROCIENTOS DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS DOS MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO PESOS VEINTE CENTAVOS, MONEDA NACIONAL);** y, (iii) la modificación al artículo séptimo de los estatutos sociales de la sociedad; y, II.- La protocolización del convenio de fusión celebrado entre **"BANCO MERCANTIL DEL NORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE,** como sociedad fusionante o que subsiste, con **"INMOBILIARIA INTERDISEÑO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, "INMOBILIARIA INTERIN", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, "INMOBILIARIA INTERORBE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** e **"INMOBILIARIA MOBINTER", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE,** como sociedades fusionadas o que se extinguen. ----------
---- **d').-** Por escritura pública número doscientos cincuenta y tres mil seiscientos noventa y tres, de fecha once de mayo del dos mil veintitrés, otorgada ante la fe del suscrito Notario, pendiente de inscripción en el Registro Público de Comercio de Monterrey, Nuevo León, se hizo constar la protocolización en lo conducente del acta de la asamblea general ordinaria anual de accionistas de **"BANCO MERCANTIL DEL NORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE,** celebrada el día veintiuno de abril del dos mil veintitrés, en la que se tomaron entre otros acuerdos, la compulsa de

dos estatutos sociales de "BANCO MERCANTIL DEL NORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE.------
---- De dicha escritura yo, el Notario, copio en lo conducente lo que sigue:----------
---- "...hago constar:----------
---- **LA PROTOCOLIZACIÓN EN LO CONDUCENTE DEL ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA ANUAL DE ACCIONISTAS DE "BANCO MERCANTIL DEL NORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE**, celebrada en Monterrey, Estado de Nuevo León, el día veintiuno de abril del dos mil veintitrés, a las nueve horas con veinte minutos,... en los términos siguientes:...----------
----------**...ACTA QUE SE PROTOCOLIZA...**----------
----------**..."Banco Mercantil del Norte, S.A.,**----------
---------- **Institución de Banca Múltiple,**----------
---------- **Grupo Financiero Banorte**----------
---------- **Asamblea General Ordinaria Anual de Accionistas**----------
---- **FECHA:**----------21 de abril de 2023, 9:20 horas.----------
---- **LUGAR:**----------Avenida Revolución Sur No. 3000, Col. Primavera,--
----------Monterrey, Nuevo León...----------
----------**...ORDEN DEL DÍA...**----------
---- **...VI. Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación para realizar una compulsa de los estatutos sociales de la Sociedad...**-------
----------**...RESOLUCIÓN:**----------
---- **OCTAVA.-** Se aprueba la Compulsa de los Estatutos Sociales de Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, , (así) en los términos del documento que se agrega al expediente de la presente acta...----------
---- ...Del documento que se encuentra agregado al expediente del Acta de la Asamblea General Ordinaria Anual de Accionistas de fecha veintiuno de abril del dos mil veintitrés, yo, el Notario copio lo que es del tenor literal siguiente:----------
----------**"ESTATUTOS SOCIALES DE**----------
----**BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE,**----
----------**GRUPO FINANCIERO BANORTE**----------
----------**CAPÍTULO PRIMERO**----------
----**DENOMINACIÓN, OBJETO SOCIAL, DURACIÓN, DOMICILIO Y NACIONALIDAD**----
---- **ARTÍCULO PRIMERO.** ***DENOMINACIÓN.*** La Sociedad se denomina Banco Mercantil del Norte. Esta denominación deberá estar seguida por las palabras Sociedad Anónima o por su abreviatura, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte.----------
---- **ARTÍCULO SEGUNDO.** ***OBJETO SOCIAL.*** La Sociedad tendrá por objeto la prestación del servicio de banca y crédito en los términos de la Ley de Instituciones de Crédito y, en consecuencia, podrá realizar las operaciones y prestar los servicios bancarios a que se refieren los artículos 46, 46 Bis 1, 46 Bis 4 y 46 Bis 5 de dicha ley y demás operaciones permitidas por la misma, así como en otras disposiciones aplicables a las instituciones de crédito, en todas sus modalidades, de conformidad con las demás disposiciones legales y administrativas aplicables y con apego a las sanas prácticas y a los usos bancarios y mercantiles, siendo, entre otras, las siguientes:----------
---- I. Recibir depósitos bancarios de dinero;----------
---- a) A la vista;----------
---- b) Retirables en días preestablecidos;----------
---- c) De ahorro;----------
---- d) A plazo o con previo aviso;----------
---- II. Aceptar préstamos y créditos;----------
---- III. Emitir bonos bancarios;----------
---- IV. Emitir obligaciones subordinadas;----------
---- V. Constituir depósitos en instituciones de crédito y entidades financieras del exterior;----------
---- VI. Efectuar descuentos y otorgar préstamos o créditos;----------
---- VII. Expedir tarjetas de crédito con base en contratos de apertura de crédito en cuenta corriente;----------
---- VIII. Asumir obligaciones por cuenta de terceros, con base en créditos concedidos, a través del otorgamiento de aceptaciones, endoso o aval de títulos de crédito, así como de la expedición de cartas de crédito;----------

---- IX. Operar con valores en los términos de las disposiciones de la Ley de Instituciones de Crédito y de la Ley del Mercado de Valores; ---
---- X. Promover la organización y transformación de toda clase de empresas o sociedades mercantiles y suscribir y conservar acciones o partes de interés en las mismas, en los términos de la Ley de Instituciones de Crédito; ----------
---- XI. Operar con documentos mercantiles por cuenta propia; ---------
---- XII. Llevar a cabo por cuenta propia o de terceros operaciones con oro, plata y divisas, incluyendo reportos sobre estas últimas; ----
---- XIII. Prestar servicio de cajas de seguridad; ----------
---- XIV. Expedir cartas de crédito previa recepción de su importe, hacer efectivos créditos y realizar pagos por cuenta de clientes; -----
---- XV. Practicar operaciones de fideicomiso a que se refiere la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, y llevar a cabo mandatos y comisiones. ----------
---- La Sociedad podrá celebrar operaciones consigo misma en el cumplimiento de fideicomisos, mandatos o comisiones, cuando el Banco de México lo autorice mediante disposiciones de carácter general, en las que se establezcan requisitos, términos y condiciones que promuevan que las operaciones de referencia se realicen en congruencia con las condiciones de mercado al tiempo de su celebración, así como que se eviten conflictos de interés; ----------
---- XVI. Recibir depósitos en administración o custodia, o en garantía por cuenta de terceros, de títulos o valores y en general de documentos mercantiles; ----------
---- XVII. Actuar como representante común de los tenedores de títulos de crédito; ----------
---- XVIII. Hacer servicio de caja y tesorería relativo a títulos de crédito, por cuenta de las emisoras; ----------
---- XIX. Llevar la contabilidad y los libros de actas y de registro de sociedades y empresas; ----------
---- XX. Desempeñar el cargo de albacea; ----------
---- XXI. Desempeñar la sindicatura o encargarse de la liquidación judicial o extrajudicial de negociaciones, establecimientos, concursos o herencias; ----------
---- XXII. Encargarse de hacer avalúos que tendrán la misma fuerza probatoria que las leyes asignen a los hechos por corredor público o perito; ----------
---- XXIII. Adquirir los bienes muebles e inmuebles necesarios para la realización de su objeto y enajenarlos cuando corresponda; ----------
---- XXIV. Celebrar contratos de arrendamiento financiero y arrendamiento puro, y adquirir los bienes que sean objeto de tales contratos; ----------
---- XXV. Realizar operaciones derivadas, sujetándose a las disposiciones técnicas y operativas que expida el Banco de México, en las cuales se establezcan las características de dichas operaciones, tales como tipos, plazos, contrapartes, subyacentes, garantías y formas de liquidación; ----------
---- XXVI. Efectuar operaciones de factoraje financiero; ----------
---- XXVII. Emitir y poner en circulación cualquier medio de pago que determine el Banco de México, sujetándose a las disposiciones técnicas y operativas que éste expida, en las cuales se establezcan entre otras características, las relativas a su uso, monto y vigencia, a fin de propiciar el uso de diversos medios de pago; ----------
---- XXVIII. Intervenir en la contratación de seguros para lo cual deberán cumplir con lo establecido en la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y en las disposiciones de carácter general que de ella emanen; ----------
---- XXIX. Otorgar fianzas o cauciones sólo cuando no puedan ser atendidas por las instituciones de fianzas en virtud de su cuantía y previa autorización de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores; ----
---- XXX. Dar en garantía sus propiedades en los casos que autorice la Comisión Nacional Bancaria y de Valores; ----------
---- XXXI. Dar en garantía, incluyendo prenda, prenda bursátil o fideicomiso de garantía, efectivo, derechos de crédito a su favor, los títulos o valores de su cartera, en operaciones que se realicen con el Banco de México, con las instituciones de banca de desarrollo, con el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, o los fideicomisos

públicos, constituidos por el Gobierno Federal para el fomento económico. También se podrán otorgar dichas garantías en términos distintos a los antes señalados, cuando el Banco de México, lo autorice mediante disposiciones de carácter general.----------

---- XXXII. Pagar anticipadamente, en todo o en parte, obligaciones a cargo de la propia Sociedad, derivadas de depósitos bancarios de dinero, préstamos o créditos, cuando lo autorice Banco de México, mediante disposiciones de carácter general;----------

---- XXXIII. Pagar anticipadamente, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, operaciones de reporto celebradas con el Banco de México, instituciones de crédito, casas de bolsa, así como las demás personas que autorice el Banco de México, mediante disposiciones de carácter general.----------

---- XXXIV. Prestar servicios bancarios conforme a los usos y prácticas bancarias, incluyendo domiciliación de pagos, enlace de cuentas, transferencias, dispersiones y concentración de fondos, cobranzas, operación con remesas, efectuar y recibir pagos por orden y cuenta de terceros, entre otros.----------

---- XXXV. Pactar con terceros, incluyendo a otras instituciones de crédito o entidades financieras, la prestación de servicios necesarios para su operación, así como comisiones para realizar las operaciones previstas en el presente Artículo de estos Estatutos, de conformidad con los artículos 46 Bis 1 y 46 Bis 2, de la Ley de Instituciones de Crédito, y las disposiciones de carácter general que al efecto expida la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.----------

---- XXXVI. Las análogas o conexas que autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, oyendo la opinión de Banco de México y de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.----------

---- **ARTÍCULO TERCERO.** ***DESARROLLO DEL OBJETO.*** Para cumplir con su objeto social, la Sociedad podrá:----------

---- I. Adquirir, enajenar, poseer, arrendar, usufructuar y, en general, utilizar y administrar, bajo cualquier título, toda clase de derechos y bienes muebles e inmuebles que sean indispensables para la realización de su objeto directo, y el cumplimiento de sus fines, con sujeción a lo dispuesto en las leyes aplicables;----------

---- II. Actuar de manera conjunta frente al público con los demás integrantes del grupo financiero al que, en su caso pertenezca, con las modalidades y limitaciones de ley, ofrecer servicios complementarios y ostentarse como integrante de dicho grupo financiero;----------

---- III. Llevar a cabo las operaciones propias de su objeto en las oficinas y sucursales de atención al público de otras entidades financieras integrantes del grupo financiero al que, en su caso pertenezca, en el entendido de que, en ningún caso, podrá realizar operaciones propias a través de las oficinas de la sociedad controladora del grupo financiero al que, en su caso pertenezca;--------

---- IV. Prestar servicios bancarios conforme a los usos y prácticas bancarias, a través de toda clase de equipo, medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, sistemas automatizados de procesamiento de datos y redes de telecomunicaciones, ya sean privados o públicos. Lo anterior, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;----------

---- V. Actuar como distribuidora de acciones de Fondos de Inversión, en términos de lo dispuesto por el artículo 40 de la Ley de Fondos de Inversión y por las disposiciones de carácter general aplicables.------

---- VI. Realizar todos los actos jurídicos necesarios o convenientes para el desempeño de sus actividades y la consecución de su objeto social, en estricto apego a lo que disponga la Ley de Instituciones de Crédito, así como las disposiciones que, al efecto, dicten la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Banco de México, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y las demás autoridades competentes.----------

---- **ARTÍCULO CUARTO.** ***DURACIÓN.*** La duración de la Sociedad será indefinida.----------

---- **ARTÍCULO QUINTO.** ***DOMICILIO.*** El domicilio de la Sociedad será la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, y podrá establecer sucursales, agencias y oficinas en otros lugares de la República o en el

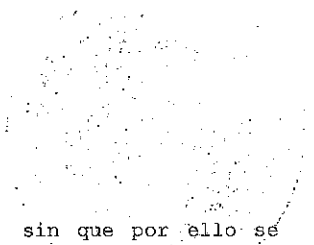

Extranjero, o pactar domicilios convencionales, sin que por ello se entienda cambiado el domicilio social. ----------
---- **ARTÍCULO SEXTO.** ***NACIONALIDAD.*** La Sociedad es mexicana. Los accionistas extranjeros que la Sociedad tenga o llegare a tener quedarán obligados formalmente, por ese sólo hecho, con la Secretaría de Relaciones Exteriores a considerarse como nacionales respecto de las acciones de la Sociedad que adquieran o de que sean titulares, así como de los bienes, derechos, autorizaciones, participaciones o intereses de que sea titular la Sociedad, así como de los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que sea parte la Sociedad con autoridades mexicanas, y a no invocar, por lo mismo, la protección de sus gobiernos, bajo la pena, en caso contrario, de perder en beneficio de la Nación Mexicana las participaciones sociales que hubieren adquirido. ----------
----------**CAPÍTULO II** ----------
----------**CAPITAL SOCIAL, ACCIONISTAS Y ACCIONES** ----------
---- **ARTÍCULO SÉPTIMO.** **CAPITAL SOCIAL.** La Sociedad tendrá un capital social ordinario autorizado de $14,419'902,225.20 (catorce mil cuatrocientos diecinueve millones novecientos dos mil doscientos veinticinco pesos 20/100 moneda nacional), representado por 144,199'022,252 (ciento cuarenta y cuatro mil ciento noventa y nueve millones veintidós mil doscientos cincuenta y dos) acciones ordinarias, nominativas, correspondientes a la serie "O", con un valor nominal de $0.10 (diez centavos 10/100 M.N.), cada una. ----------
---- El capital social también podrá integrarse por una parte adicional, representada por acciones de la serie "L", con valor nominal de $0.10 (diez centavos 10/100 M.N.), cada una, hasta por un monto equivalente al cuarenta por ciento del capital social ordinario.
---- **ARTÍCULO OCTAVO.** ***CAPITAL MÍNIMO.*** El capital mínimo será el equivalente en moneda nacional al valor de noventa millones de Unidades de Inversión, de conformidad con el artículo 19 de la Ley de Instituciones de Crédito, en virtud de estar expresamente contempladas en el objeto social todas las operaciones previstas en el artículo 46 de la citada ley; dicho capital deberá estar íntegramente pagado... ---
----------...**CAPÍTULO III** ----------
----------**ASAMBLEA DE ACCIONISTAS** ----------
---- **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.** ***ASAMBLEAS GENERALES.*** La Asamblea General Ordinaria se reunirá cuando menos una vez al año, dentro de los primeros cuatro meses siguientes a la terminación del ejercicio social, y en los demás casos en que sea convocada por el Consejo de Administración. La Extraordinaria se reunirá cuando deba tratarse alguno de los asuntos previstos en el artículo 182 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. ----------
---- Quedan a salvo, sin embargo, los casos de asambleas que deban celebrarse en los eventos previstos en los artículos 166 fracción VI, 168, 184 y 185 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. ----------
---- De conformidad con el artículo 29 Bis 1 de la Ley de Instituciones de Crédito, para efectos de los actos corporativos referidos en los artículos 29 Bis, 29 Bis 2, 129, 152 y 158 de la Ley de Instituciones de Crédito, como excepción a lo previsto en la Ley General de Sociedades Mercantiles y en los presentes Estatutos Sociales, para la celebración de las Asambleas Generales de Accionistas correspondientes se observará lo siguiente: ----------
---- I. Deberá realizarse y publicarse una convocatoria única para Asamblea de Accionistas en un plazo de dos días hábiles que se contará, respecto de los supuestos de los artículos 29 Bis y 29 Bis 2 y 129 de la Ley de Instituciones de Crédito, a partir de que surta efectos la notificación a que se refiere el artículo 29 Bis o, para los casos previstos por los artículos 152 y 158 de dicha Ley de Instituciones de Crédito, a partir de la fecha en que el administrador cautelar asuma la administración de la Sociedad, en términos del artículo 135 de la Ley de Instituciones de Crédito. ----------
---- II. La convocatoria referida en la fracción anterior deberá publicarse en dos de los periódicos de mayor circulación del domicilio social de la Sociedad, en la que, a su vez, se especificará que la asamblea se celebrará dentro de los cinco días posteriores siguientes a la publicación de dicha convocatoria. ----------

---- III.- Durante el plazo mencionado en la fracción anterior, la información relacionada con el tema a tratar en la asamblea deberá ponerse a disposición de los accionistas, al igual que los formularios a que se refiere el artículo 16 de la Ley de Instituciones de Crédito.
---- IV. La asamblea se considerará legalmente reunida cuando estén representadas, por lo menos, las tres cuartas partes del capital social de la Sociedad, y sus resoluciones serán válidas con el voto favorable de los accionistas que en conjunto representen el 51% de dicho capital.----------
---- En protección a los intereses del público ahorrador, la impugnación de la convocatoria de las asambleas de accionistas a que se refieren las fracciones anteriores del presente Artículo, así como de las resoluciones adoptadas por éstas, sólo dará lugar, en su caso, al pago de daños y perjuicios, sin que dicha impugnación produzca la nulidad de los actos. ----------
---- **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.** ***ASAMBLEAS ESPECIALES.*** Las asambleas especiales se reunirán para deliberar sobre asuntos que afecten exclusivamente a los accionistas de alguna de las series de acciones.--
---- **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.** ***CONVOCATORIAS.*** Las convocatorias indicarán la fecha, hora y lugar de celebración, contendrán la orden del día, serán suscritas por el convocante o, si éste fuere el Consejo de Administración, por su Presidente o por su Secretario, y se publicarán en el Periódico Oficial del domicilio social o en alguno de los diarios de mayor circulación en la entidad del domicilio de la Sociedad, por lo menos con quince días de anticipación a la fecha de su celebración.----------
---- Si la asamblea no pudiere celebrarse el día señalado para su reunión, se hará una segunda convocatoria, con expresión de esta circunstancia, dentro de un plazo no mayor a quince días hábiles. La nueva convocatoria deberá contener los mismos datos que la primera, y publicarse en los mismos medios en que hubiere sido publicada la primera convocatoria, con por lo menos cinco días de anticipación a la fecha de la celebración de la asamblea en virtud de segunda convocatoria. Las mismas reglas serán aplicables en caso de ser necesaria ulterior convocatoria...----------
---- ...**ARTÍCULO VIGÉSIMO.** ***INSTALACIÓN.*** Las Asambleas Generales Ordinarias y las Especiales convocadas para designar Comisarios, se considerarán legalmente instaladas en virtud de primera convocatoria si en ellas está representada, por lo menos, la mitad de las acciones correspondientes al capital social pagado, tratándose de Asamblea General o la mitad de las acciones que integran la series respectiva tratándose de Asamblea Especial.----------
---- En caso de segunda convocatoria, se instalarán legalmente cualquiera que sea el número de acciones que estén representadas.------
---- Las Asambleas Generales Extraordinarias y las especiales se instalarán legalmente, en virtud de primera convocatoria, si en ellas están representadas, cuando menos, las tres cuartas partes del capital social pagado o de la porción del mismo que corresponda a la serie de que se trate; y en virtud de segunda convocatoria, si los asistentes representan, por lo menos, el cincuenta por ciento del referido capital.----------
---- Si, por cualquier motivo, no pudiere instalarse legalmente alguna Asamblea, este hecho y sus causas se harán constar en el Libro de Actas de Asamblea, con observancia, en lo que proceda, de lo dispuesto en el Artículo Vigésimo Tercero de estos Estatutos.----------
---- Asimismo, podrán adoptarse resoluciones fuera de asamblea por unanimidad de los accionistas que representen la totalidad de las acciones con derecho a voto o de la categoría especial de acciones de que se trate y dichas resoluciones tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas por los accionistas reunidos en Asamblea General o Especial, respectivamente, siempre que se confirmen por escrito. El documento en el que conste la confirmación escrita deberá ser enviado al Secretario de la Sociedad, quien transcribirá las resoluciones respectivas en el libro de actas correspondiente y certificará que dichas resoluciones fueron adoptadas de conformidad con esta estipulación.----------
---- **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.** ***DESARROLLO.***- Presidirá las Asambleas el Presidente del Consejo de Administración. Si, por cualquier motivo,

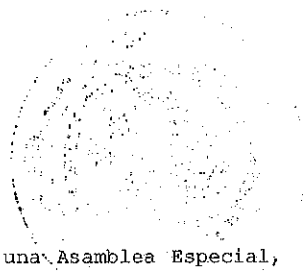

aquel no asistiere al acto o si se tratara de una Asamblea Especial, la Presidencia corresponderá al accionista o al representante de accionistas que designen los concurrentes. ----------

---- Actuará como Secretario quien lo sea en el Consejo o, en su defecto, el Prosecretario o la persona que designe el Presidente. -----

---- El Presidente nombrará Escrutadores a dos de los accionistas o representantes de accionistas presentes, quienes validarán la lista de asistencia, con indicación del número de acciones representadas por cada asistente; se cerciorarán de la observancia de lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley de Instituciones de Crédito; y rendirán su informe a la asamblea, lo que se hará constar en el acta respectiva. --

---- No se discutirá ni resolverá cuestión alguna que no esté prevista en el orden del día. ----------

---- Independientemente de la posibilidad de aplazamiento a que se refiere el artículo 199 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, si no pudieren tratarse en la fecha señalada todos los puntos comprendidos en el orden del día, la Asamblea podrá continuar su celebración mediante sesiones subsecuentes que tendrán lugar en las fechas que la misma determine, sin necesidad de nueva convocatoria, pero, entre cada dos de las sesiones de que se trate, no podrán mediar más de tres días hábiles. Estas sesiones subsecuentes se celebrarán con el quórum exigido por la Ley para segunda convocatoria. ----------

---- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.** ***VOTACIONES Y RESOLUCIONES.*** En las Asambleas cada acción en circulación dará derecho a un voto. Las votaciones serán económicas, salvo que la mayoría de los presentes acuerde que sean nominales o por cédula. ----------

---- En las Asambleas Generales Ordinarias y en las Especiales que se convoquen para designar Comisarios, ya sea que se celebren por virtud de primer o ulterior convocatoria, las resoluciones serán todas por simple mayoría de votos de las acciones representadas. ----------

---- Si se trata de Asamblea General Extraordinaria o de Asamblea Especial, bien que se reúna por primera o ulterior convocatoria, las resoluciones serán válidas si son aprobadas por la mitad de las acciones que integren el capital social, tratándose de la asamblea general, o de la mitad de las acciones que integren la serie respectiva, tratándose de asambleas especiales. ----------

---- Los miembros del Consejo de Administración no podrán votar para aprobar sus cuentas, informes, dictámenes, o respecto de cualquier asunto que afecte su responsabilidad o interés personal. ----------

---- Para la validez de cualquier resolución que implique la fusión de la Sociedad con otra u otras sociedades o la reforma de los Estatutos Sociales, se requerirá la aprobación de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. Para estos efectos, tanto la escritura constitutiva como las modificaciones estatutarias se inscribirán en el Registro Público del Comercio con inclusión de las respectivas autorizaciones, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 9°, último párrafo, y 27, primer párrafo y fracción II, de la Ley de Instituciones de Crédito. --

---- **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.** ***ACTAS.*** Las actas de las asambleas se consignarán en un libro especial y serán firmadas por quien presida la asamblea, por el Secretario o por el Prosecretario y por el Comisario o Comisarios que concurran. ----------

---- A un duplicado del acta, certificada por el Secretario, se agregará la lista de los asistentes, con indicación del número de acciones que representen los documentos justificativos de su calidad de accionistas y, en su caso, el acreditamiento de sus representantes, asimismo, un ejemplar de los periódicos en que se hubiere publicado la convocatoria y los informes, dictámenes y demás documentos que se hubieren presentado en el acto de celebración de la asamblea o previamente a ella. ----------

----------CAPÍTULO CUARTO ----------

----------ADMINISTRACIÓN ----------

----- **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.** ***ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN.*** La dirección y administración de la Sociedad serán confiadas a un Consejo de Administración y a un Director General, en sus respectivas esferas de competencia. Las designaciones correspondientes se ajustarán a lo dispuesto en los artículos 22, 22 Bis, 23, 24 y 45-R de la Ley de Instituciones de Crédito. ----------

El Consejo de Administración estará integrado por un mínimo de cinco y un máximo de quince consejeros propietarios, de los cuales cuando menos el veinticinco por ciento deberán ser independientes, en los mismos términos de la legislación aplicable, los cuales podrán ser accionistas o no, y serán designados en asamblea ordinaria de accionistas de la serie "O".----------

---- La mayoría de los consejeros podrán estar vinculados con la persona o grupo de personas que tengan el control del consorcio o grupo empresarial que realice actividades empresariales y mantenga vínculos de negocio o patrimoniales con la Sociedad. La mencionada mayoría se establecerá con las personas que se señalan en los incisos A) y B) del artículo 45-R de la Ley de Instituciones de Crédito, en el entendido de que esta mayoría sólo podrá ser conformada por una combinación de las personas físicas descritas en los referidos incisos, de tal forma que las personas a que se refiere el inciso A) no sean mayoría.----------

---- Sin perjuicio de lo anterior, la integración del Consejo de Administración deberá cumplir con los porcentajes de consejeros a que se refieren los artículos 22 y 23 de la Ley de Instituciones de Crédito, así como con las demás disposiciones establecidas en dicho ordenamiento.----------

---- La asamblea de accionistas podrá nombrar por cada consejero propietario a su respectivo suplente, en el entendido de que los consejeros suplentes de los consejeros independientes deberán tener este mismo carácter.----------

---- Lo anterior, en la inteligencia de que en ningún caso podrán ser consejeros independientes:----------

---- I. Empleados o directivos de la Sociedad;----------

---- II. Personas que se encuentren en alguno de los supuestos previstos en el artículo 73 de la Ley de Instituciones de Crédito o tengan poder de mando;----------

---- III. Socios o personas que ocupen un empleo, cargo o comisión en sociedades o asociaciones importantes que presten servicios a la Sociedad o a las empresas que pertenezcan al mismo grupo empresarial del cual forme parte ésta.----------

---- Se considera que una sociedad o asociación es importante cuando los ingresos que recibe por la prestación de servicios a la Sociedad o al mismo grupo empresarial del cual forme parte ésta, representan más del cinco por ciento de los ingresos totales de la sociedad o asociación de que se trate;----------

---- IV. Clientes, proveedores, prestadores de servicios, deudores, socios, consejeros o empleados de una sociedad que sea cliente, proveedor, prestador de servicios, deudor o acreedor importante de la Sociedad;----------

---- Se considera que un cliente, proveedor o prestador de servicios es importante cuando los servicios que le preste a la Sociedad o las ventas que aquel le haga a ésta representen más del diez por ciento de los servicios o ventas totales del cliente, del proveedor o del prestador de servicios, respectivamente. Asimismo, se considera que un deudor o acreedor es importante cuando el importe de la operación respectiva sea mayor al quince por ciento de los activos de la Sociedad o de su contraparte.----------

---- V. Empleados de una fundación, asociación o sociedad civiles que reciban donativos importantes de la Sociedad.----------

---- Se consideran donativos importantes a aquellos que representen más del quince por ciento del total de donativos recibidos por la fundación, asociación o sociedad civiles de que se trate;----------

---- VI. Directores generales o directivos de alto nivel de una sociedad en cuyo consejo de administración participe el director general o un directivo de alto nivel de la Sociedad;----------

---- VII. Directores generales o empleados de las empresas que pertenezcan al grupo financiero al que pertenezca la propia Sociedad;----------

---- VIII. Cónyuges, concubinas o concubinarios, así como los parientes por consanguinidad, afinidad o civil hasta el primer grado, de alguna de las personas mencionadas en las fracciones III a VII anteriores, o bien, hasta el tercer grado de alguna de las señaladas en las fracciones I, II, IX y X de este Artículo;----------

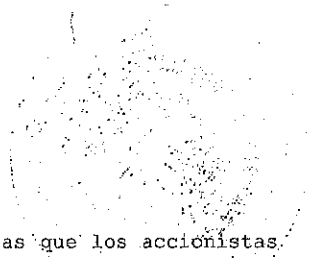

---- IX. Directores o empleados de empresas en las que los accionistas de la Sociedad ejerzan el control; ----------
---- X. Quienes tengan conflictos de interés o estén supeditados a intereses personales, patrimoniales o económicos de cualquiera de las personas que mantengan el control de la Sociedad o del consorcio o grupo empresarial al que ésta pertenezca, o el poder de mando en cualquiera de éstos, y ----------
---- XI. Quienes hayan estado comprendidos en alguno de los supuestos anteriores, durante el año anterior al momento en que se pretenda hacer su designación. ----------
---- El nombramiento de los consejeros de la serie "O" se hará en Asamblea General Ordinaria de accionistas y en Asamblea Especial, el de los consejeros de la serie "L", en el supuesto de que existan en circulación acciones de la serie "L". ----------
---- La mayoría de los consejeros deberán ser mexicanos o extranjeros residentes en el territorio nacional. ----------
---- **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.** ***DESIGNACIÓN Y DURACIÓN***. Los accionistas de la serie "O" designarán a todos los consejeros y a sus respectivos suplentes. ----------
---- Los accionistas de la serie "O" que representen cuando menos un diez por ciento del capital ordinario pagado de la Sociedad, tendrán derecho a designar a un consejero propietario y, en su caso, a su respectivo suplente. Una vez que tales nombramientos hayan sido hechos, los demás miembros del Consejo de Administración serán designados por mayoría simple de votos sin computar los votos que correspondan a los accionistas minoritarios que hayan hecho la designación o designaciones antes mencionadas, conforme a lo establecido en el párrafo anterior. ----------
---- Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 25 de la Ley de Instituciones de Crédito, sólo podrá revocarse el nombramiento de los consejeros de minoría cuando se revoque el de todos los demás de la misma serie. ----------
---- Los miembros del Consejo de Administración durarán en su cargo por un año y podrán ser reelectos. Sin embargo, no cesarán en el desempeño de sus funciones mientras no tomen posesión los designados para sustituirlos. ----------
---- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.** ***SUPLENCIAS***. La vacante temporal de un consejero propietario será cubierta por su respectivo suplente. -------
---- Tratándose de la vacante definitiva de un consejero propietario, deberá convocarse a asamblea ordinaria de la serie "O" con el fin de que se haga la nueva designación. En tanto no se haga dicha designación, será sustituido por su respectivo suplente. ----------
---- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.** ***PRESIDENCIA Y SECRETARÍA***. Los consejeros elegirán anualmente, de entre los miembros propietarios, a un Presidente y a uno o dos vicepresidentes, quienes serán sustituidos en sus faltas por los demás consejeros propietarios, en el orden que el Consejo determine. El Presidente presidirá las Asambleas Generales de Accionistas, las sesiones del Consejo de Administración y del comité ejecutivo de éste, cumpliendo los acuerdos de las mismas sin necesidad de resolución especial alguna. ----------
---- El Consejo de Administración nombrará a un Secretario, el cual podrá no ser consejero, así como a un Prosecretario que auxilie a éste y le supla en sus ausencias. ----------
---- **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.** **REUNIONES**. El Consejo de Administración deberá reunirse por lo menos trimestralmente y en forma extraordinaria cuando sea convocado por su Presidente o por los consejeros que representen, al menos, el veinticinco por ciento del total de miembros del Consejo o por cualquiera de los Comisarios de la Sociedad, con antelación mínima de cinco días hábiles, al último domicilio que los consejeros y Secretarios hubieren registrado en la Secretaría. --------
---- Las sesiones del Consejo de Administración quedarán legalmente instaladas con la asistencia de los consejeros que representen, cuando menos, el cincuenta y uno por ciento de todos los miembros del Consejo de Administración, de los cuales, por lo menos uno deberá ser independiente. ----------
---- En caso de empate, quien presida tendrá el voto de calidad. ------
---- Las actas de las sesiones del Consejo de Administración, las de los consejos regionales y las de los comités internos, deberán ser

firmadas por quien presida, por el Secretario y por los Comisarios que concurrieren, se consignarán en libros especiales, de los cuales el Secretario o el Prosecretario del órgano de que se trate podrán expedir copias certificadas, certificaciones o extractos.----------

---- **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO. FACULTADES.** El Consejo de Administración tendrá las facultades que a los órganos de su clase atribuyen las leyes y estos Estatutos, por lo que, de manera enunciativa y no limitativa, podrá:----------

---- I. Representar a la Sociedad ante las autoridades administrativas y judiciales, sean éstas municipales, estatales o federales, así como ante las autoridades del trabajo o ante árbitros o arbitradores, con poder general para pleitos y cobranzas, con el que se entienden conferidas las más amplias facultades generales a que se refiere el primer párrafo del artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal y con las especiales que requieran mención expresa conforme a las fracciones III, IV, VI, VII y VIII del artículo 2587 del mencionado cuerpo legal, por lo que, de modo ejemplificativo más no limitativo, podrá:----------

---- A. Promover juicios de amparo y desistir de ellos;----------

---- B. Presentar y ratificar denuncias y querellas penales, satisfacer los requisitos de éstas últimas, y desistirse de ellas.-----

---- C. Constituirse en coadyuvante del Ministerio Público Federal o Local;----------

---- D. Otorgar perdón en los procedimientos penales;----------

---- E. Articular o absolver posiciones en cualquier tipo de juicios, incluidos los laborales, en el entendido, sin embargo de que la facultad de absolverlas sólo podrá ser ejercida por medio de personas físicas que designe al efecto el Consejo de Administración, en términos de lo previsto de la Fracción VIII de este artículo, por lo que quedan absolutamente excluidos del goce de dicha facultad, cualesquiera otros funcionarios o apoderados de la Sociedad;----------

---- F. Comparecer ante todo tipo de autoridades en materia laboral, sean administrativas o jurisdiccionales, locales o federales; actuar dentro de los procedimientos procesales o paraprocesales correspondientes, desde la etapa de conciliación y hasta la de ejecución laboral; y celebrar todo tipo de convenios en términos de los artículos 11, 787 y 876 de la Ley Federal del Trabajo;----------

---- I. Administrar los negocios y bienes sociales con el poder general más amplio de administración, en los términos del artículo 2554, párrafo segundo, del Código Civil para el Distrito Federal;------

---- II. Emitir, suscribir, otorgar, aceptar, avalar o endosar títulos de crédito en los términos del artículo 9 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito;----------

---- III. Ejercer actos de disposición y dominio respecto de los bienes de la Sociedad, o de sus derechos reales o personales, en los términos del párrafo tercero del artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal y con las facultades especiales señaladas en las fracciones I, II y V del artículo 2587 del referido ordenamiento legal:----------

---- IV. Establecer reglas sobre la estructura, organización, integración, funciones y facultades de los consejos regionales, de los comités internos y de las comisiones de trabajo que estime necesarios; nombrar a sus integrantes; y fijarles su remuneración;----------

---- V. Aprobar la celebración de operaciones de cualquier naturaleza con alguno de los integrantes del grupo empresarial o consorcio al que las instituciones pertenezcan, o con personas morales que realicen actividades empresariales con las cuales la Sociedad mantenga vínculos de negocio, en los términos y de conformidad con el artículo 45-S de la Ley de Instituciones de Crédito; en su caso, dicha aprobación deberá otorgarse por el comité que al afecto establezca el Consejo de Administración, mismo que deberá estar integrado por al menos un consejero independiente, quien lo presidirá;----------

---- VI. En los términos del artículo 145 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, designar y remover al Director General y a los principales funcionarios, con observancia de lo dispuesto en el Artículo 24 de la Ley de Instituciones de Crédito; a los delegados fiduciarios; al auditor externo de la Sociedad, y al Secretario y

Prosecretario del propio Consejo; señalarles sus facultades y deberes; y determinar sus respectivas remuneraciones; ----------

---- VII. Otorgar los poderes que crea convenientes a los funcionarios indicados en la fracción anterior, o a cualquier otra persona, y revocar los otorgados; y, con observancia de lo dispuesto en las leyes aplicables, delegar sus facultades en el Director General, o alguna de ellas en uno o varios de los consejeros, o en los apoderados que designe al efecto, para que las ejerzan en el negocio o negocios y en los términos y condiciones que el Consejo de Administración señale; ---

---- VIII. Delegar, en favor de la persona o personas que estime conveniente, la representación legal de la Sociedad, otorgarles el uso de la firma social y conferirles poder general para pleitos y cobranzas, con las más amplias facultades generales a que se refiere el primer párrafo del artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal y con las especiales que requieran mención expresa conforme a las fracciones III, IV, VI, VII y VIII del artículo 2587 del mencionado cuerpo legal, de modo que, ejemplificativamente, puedan: ---

---- a) Ostentarse como representantes legales de la Sociedad en cualquier procedimiento o proceso, administrativo, laboral, judicial o cuasi judicial y, con ese carácter, hacer todo tipo de instancias y, separadamente, articular o absolver posiciones en nombre de la Sociedad, concurrir, en el periodo conciliatorio ante las juntas de conciliación y de conciliación y arbitraje; intervenir en las diligencias respectivas: y celebrar toda clase de convenios con los trabajadores; ----------

---- b) Realizar todos los otros actos jurídicos a que se refiere la fracción 1 de este Artículo; ----------

---- c) Sustituir los poderes y facultades de que se trata, sin merma de los suyos, y otorgar y revocar mandatos; ----------

---- IX. Aprobar trimestralmente el sistema de remuneraciones a que hace referencia el artículo 24 Bis 1 de la Ley de Instituciones de Crédito, que determine las políticas y procedimientos de pago para remuneraciones ordinarias y extraordinarias; y ----------

---- X. En general, llevar a cabo los actos y operaciones que sean necesarios para la consecución de los fines de la Sociedad, excepción hecha de los expresamente reservados por la Ley o por estos Estatutos Sociales a la Asamblea. ----------

---- Las referencias de este artículo a los preceptos del Código Civil para el Distrito Federal se entienden hechas a los correlativos de los códigos civiles de las entidades en que el mandato se ejerza... -------

----------...**CAPÍTULO QUINTO** ----------

----------**VIGILANCIA** ----------

---- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO.** ***COMISARIOS.*** La vigilancia de las operaciones sociales estará confiada por lo menos a un Comisario propietario por la Serie "O", y, en su caso, un Comisario nombrado por la Serie 'L", así como sus respectivos suplentes, que serán designados por las correspondientes asambleas especiales, por mayoría de votos, y quienes podrán ser accionistas o personas extrañas a la Sociedad y tendrán las facultades y obligaciones que consigna el artículo 166 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y las que establezcan otros ordenamientos legales. ----------

---- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO.** ***PROHIBICIONES.*** No podrán ser Comisarios las personas mencionadas en el artículo 165 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, así como los inhabilitados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley de Instituciones de Crédito. ----

---- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO.** ***DURACIÓN.*** Los Comisarios durarán en funciones por un año; y continuarán en el desempeño de su cargo mientras no tomen posesión los designados para sustituirlos..." -------

---- ...Expuesto lo anterior, el compareciente otorga las siguientes: -

----------**C L Á U S U L A S** ----------

---- **PRIMERA.-** Queda protocolizada en lo conducente, lo que certifica el suscrito Notario, el Acta de Asamblea General Ordinaria Anual de Accionistas de **"BANCO MERCANTIL DEL NORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE,** celebrada en Monterrey, Estado de Nuevo León, el día veintiuno de abril del dos mil veintitrés, a las nueve horas con veinte minutos, en los términos anteriormente transcritos..." ----------

C. Notario, doy fe de que:----------
---- a).- En dichas escrituras quedó debidamente acreditada la legal existencia de **"BANCO MERCANTIL DEL NORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE;**----------
---- b).- Las distintas reformas a su escritura constitutiva; y--------
---- c).- La correcta designación con las facultades necesarias de las personas que otorgaron los poderes anteriormente transcritos.----------
---- **II.- Los señores EDGAR ISRAEL VALDEZ ORTIZ y PEDRO MARTÍNEZ SOLANO, en representación de "BANCO ACTINVER", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO ACTINVER, con los siguientes documentos:**----------
----- **a).-** Con la escritura pública número sesenta y nueve mil trescientos setenta y cinco, de fecha quince de noviembre del dos mil seis, otorgada ante la fe del licenciado F. Javier Gutiérrez Silva, titular de la notaría número ciento cuarenta y siete de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México en el folio mercantil número trescientos cincuenta y siete mil novecientos ochenta, mediante la cual, se constituyó la institución denominada **PRUDENTIAL BANK, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, PRUDENTIAL GRUPO FINANCIERO,** con domicilio en México, Distrito Federal, duración indefinida, capital social de trescientos dieciséis millones cien mil pesos, moneda nacional, convenio de admisión de extranjeros, y teniendo por objeto el que en dicha escritura se especificó.----------
----- **b).-** Con la escritura pública número setenta y un mil trescientos cuarenta y seis, de fecha once de diciembre de dos mil siete, otorgada ante la fe del licenciado F. Javier Gutiérrez Silva, titular de la notaría número ciento cuarenta y siete de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, en el Folio Mercantil número trescientos cincuenta y siete mil novecientos ochenta, mediante la cual, se hizo constar la protocolización del acta de la asamblea general extraordinaria de accionistas de la institución denominada PRUDENTIAL BANK, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, PRUDENTIAL GRUPO FINANCIERO, celebrada el día cinco de diciembre de dos mil siete, que entre otros, tomó el acuerdo de aumentar el capital social, en la cantidad de noventa y cuatro millones de pesos, moneda nacional, para quedar en la suma de cuatrocientos diez millones cien mil pesos, moneda nacional, reformando al efecto el artículo sexto de los estatutos sociales, para en lo sucesivo quedar redactado como en dicha escritura se especificó. ----------
----- **c).-** Con la escritura pública número setenta y dos mil ciento cincuenta y nueve, de fecha siete de julio de dos mil ocho, otorgada ante la fe del licenciado F. Javier Gutiérrez Silva, titular de la notaría número ciento cuarenta y siete de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, en el Folio Mercantil número trescientos cincuenta y siete mil novecientos ochenta, mediante la cual, se hizo constar la protocolización del acta de la asamblea general extraordinaria de accionistas de la institución denominada PRUDENTIAL BANK, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, PRUDENTIAL GRUPO FINANCIERO, celebrada el día veintitrés de mayo de dos mil ocho, que entre otros, tomó el acuerdo de reformar totalmente sus estatutos sociales, para en lo sucesivo quedar con la denominación indicada, domicilio en México, Distrito Federal, duración indefinida, capital social de cuatrocientos diez millones cien mil pesos, moneda nacional, convenio de admisión de extranjeros, y teniendo por objeto el que en dicha escritura se especificó. ----------
----- **d).-** Con la escritura pública número setenta y tres mil ochocientos noventa y ocho, de fecha veintiocho de septiembre de dos mil nueve, otorgada ante la fe del licenciado F. Javier Gutiérrez Silva, titular de la notaría número ciento cuarenta y siete de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, en el Folio Mercantil número trescientos cincuenta y siete mil novecientos ochenta, mediante la cual, se hizo constar la protocolización del acta de la asamblea general extraordinaria de accionistas de la institución denominada

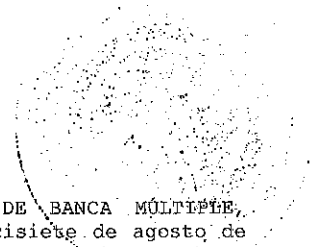

PRUDENTIAL BANK, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, PRUDENTIAL GRUPO FINANCIERO, celebrada el día diecisiete de agosto de dos mil nueve, que entre otros, tomó los acuerdos de desincorporarse de PRUDENTIAL GRUPO FINANCIERO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, cambiar la denominación social por la de PRUDENTIAL BANK, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, y reformar totalmente sus estatutos sociales. ----------

----- **e).**- Con el instrumento número treinta y cinco mil seiscientos noventa y cuatro, de fecha primero de marzo del dos mil diez, otorgado ante el licenciado Héctor Manuel Cárdenas Villarreal, titular de la notaría pública número doscientos uno de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, en el folio mercantil número trescientos cincuenta y siete mil novecientos ochenta, mediante la cual, se hizo constar la protocolización en lo conducente del acta de asamblea general anual ordinaria y extraordinaria de accionistas de la sociedad denominada PRUDENTIAL BANK, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, de fecha veinticuatro de febrero del dos mil diez, en la que se acordó, entre otros asuntos: (i) la incorporación de la sociedad a Grupo Financiero Actinver; (ii) la reforma total de los estatutos sociales de la sociedad; y (iii) cambiar la denominación de la sociedad por la que actualmente ostenta de **BANCO ACTINVER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO ACTINVER,** reformando al efecto el artículo primero de los estatutos sociales de la sociedad. ----------

----- En dicho instrumento consta que la denominación de la sociedad es **BANCO ACTINVER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO ACTINVER,** con domicilio en la Ciudad de México, duración indefinida, capital social mínimo fijo de cuatrocientos diez millones cien mil pesos, moneda nacional, variable ilimitado y cláusula de admisión de extranjeros. ----------

----- De dicha escritura, Yo, el Notario, copio en lo conducente lo que sigue: ----------

---------- "... ORDEN DEL DÍA... ----------

----- III. Informe sobre la incorporación de la Sociedad a Grupo Financiero Actinver; celebración por la Sociedad del Convenio único de Responsabilidades conforme a lo dispuesto en los artículos 28 y 28 Bis de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras y la Regla Décima Novena de las Reglas Generales para la Constitución y Funcionamiento de Grupos Financieros. Resoluciones al respecto. ----------

----- IV. Propuesta para llevar a cabo una reforma integral de los estatutos sociales de la Sociedad y para que se modifique la denominación social de la Sociedad... ----------

---------- RESOLUCIONES ----------

----- "3.1 Sujeto a la condición suspensiva consistente en la obtención de la Autorización SHCP, se aprueba que la Sociedad se integre e incorpore al grupo financiero que controlará Grupo Financiero Actinver." ... ----------

---------- RESOLUCIONES ----------

----- "4.1 Sujeto a la condición suspensiva consistente en la obtención de (i) La Autorización SHCP y (ii) la aprobación de la SHCP a que se refiere el artículo 17 de la LRAF, se reforman totalmente los estatutos sociales de la Sociedad para que los mismos queden redactados en los términos del documento que se agrega al expediente de esta acta como Anexo "2" y dicha reforma entre en vigor y surta plenos efectos en lo sucesivo." ----------

----- "4.2 Sujeto a la condición suspensiva consistente en la obtención de (i) la Autorización SHCP y (ii) la aprobación de la SHCP a que se refiere el artículo 17 de la LRAF, con base en el permiso de cambio de denominación social expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores, con efectos a la fecha de la obtención de la Autorización SHCP, se modifica la denominación social de la Sociedad de "Prudencial Bank, S.A., Institución de Banca Múltiple" a "Banco Actinver, S.A., institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver"." ... ----------

----- ...Asimismo el compareciente me exhibe el Anexo Dos del acta de asamblea que por la presente escritura se protocoliza, manifestando que contiene los estatutos sociales de "BANCO ACTINVER", SOCIEDAD

ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO ACTINVER, y cuya es del tenor siguiente: ----------
---------- "ESTATUTOS SOCIALES DE ----------
-------- BANCO ACTINVER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE,----------
---------- GRUPO FINANCIERO ACTINVER ----------
---------- CAPÍTULO I ----------
----- DENOMINACIÓN, OBJETO, DURACIÓN, DOMICILIO Y NACIONALIDAD...------
----- ...ARTÍCULO SEGUNDO. Objeto Social. La Sociedad tiene por objeto: ----------
----- (1) La prestación del servicio de banca y crédito en los términos de la Ley de Instituciones de Crédito y, en consecuencia, podrá realizar todo tipo de operaciones y prestar todos los servicios bancarios a que se refiere el Artículo Cuarenta y Seis (46) de la Ley de Instituciones de Crédito, en todas sus modalidades, de conformidad con las disposiciones legales y administrativas aplicables, y con apego a las sanas prácticas y a los usos bancarios, financieros y mercantiles. ----------
----- (2).- Adquirir, enajenar, poseer, tomar en arrendamiento, usufructuar y en general, utilizar y administrar bajo cualquier título toda clase de derechos y bienes muebles e inmuebles que sean necesarios o convenientes para la realización de su objeto social y el cumplimiento de sus fines.----------
----- (3) Actuar de manera conjunta frente al público y ofrecer servicios complementarios con las otras entidades que en su caso formen parte del grupo financiero controlado por Grupo Financiero Actinver, Sociedad Anónima de Capital Variable y ostentarse como sociedad integrante del grupo financiero controlado por Grupo Financiero Actinver, Sociedad Anónima de Capital Variable y ostentarse como sociedad integrante del grupo financiero controlado por Grupo Financiero Actinver, Sociedad Anónima de Capital Variable.----------
----- (4) Poseer, adquirir, utilizar, registrar o actuar como licenciatario o franquiciatario de cualquier derecho de propiedad intelectual que haga referencia directa e indirectamente a su pertenencia al grupo financiero controlado por Grupo Financiero Actinver, S.A. de C.V.----------
----- (5).- Con observancia de las disposiciones legales aplicables, llevar a cabo las operaciones propias, de su objeto en las oficinas y sucursales de atención al público de las otras entidades del grupo financiero que controla Grupo Financiero Actinver, Sociedad Anónima de Capital Variable y ofrecer en sus propias oficinas y como servicios complementarios, los que éstas brinden conforme su objeto social.------
----- (6).- Realizar cualquier otra actividad que pueda llevar a cabo de conformidad con la Ley de Instituciones de Crédito, las demás leyes financieras y mercantiles y las disposiciones que al efecto dicten la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Banco de México y la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, y en general, la legislación aplicable; en el entendido de que la Sociedad no podrá realizar las actividades prohibidas a las instituciones de crédito a que se refiere el Artículo ciento seis (106) de la Ley de Instituciones de Crédito.----
----- (7).- Realizar todos los actos jurídicos necesarios o convenientes para el desempeño de sus actividades, la consecución de sus objetivos y la realización de su objeto social.- ... ----------
---------- ...CAPÍTULO IV ----------
---------- ADMINISTRACIÓN ----------
----- ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO. Órganos de Administración. La dirección y administración de la Sociedad estarán confiadas a un Consejo de Administración y a un Director General en sus respectivas esferas de competencia. Las designaciones correspondientes al Consejo de Administración y al Director General se ajustarán a lo dispuesto en la Ley de Instituciones de Crédito. ----------
----- El Consejo de Administración se integrará por un mínimo de cinco (5) y un máximo de quince (15) consejeros, de los cuales cuando menos el veinticinco por ciento (25%) deberán de ser independientes, debiendo residir la mayoría de los miembros de dicho Consejo de Administración en todo momento en territorio nacional, conforme a las disposiciones fiscales aplicables y a la legislación financiera, y por sus respectivos suplentes, los cuales podrán o no ser accionistas, en el entendido de que los consejeros suplentes de los consejeros

independientes deberán tener el mismo carácter y, en su caso, serán designados en Asambleas Especiales para cada Serie de acciones. -------
----- ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO. Designación y Duración. Los accionistas de la Serie "O" designarán a todos los consejeros. --------
----- En todo momento Grupo Financiero Actinver, S.A. de C.V., tendrá el control de la administración de la Sociedad y, consecuentemente, la facultad para designar a la mayoría de los miembros del Consejo de Administración. ----------
----- Los accionistas que representen, cuando menos, diez por ciento (10%) del capital pagado ordinario de la Sociedad tendrán derecho a designar un consejero propietario con su respectivo suplente. Sólo podrá revocarse el nombramiento de los consejeros de minoría, cuando se revoque el de todos los demás de la misma Serie. ----------
----- Se considerarán como consejeros independientes las personas que tengan tal carácter de conformidad con lo establecido por el Artículo Veintidós (22) de la Ley de Instituciones de Crédito. En ningún caso podrán ser consejeros independientes las personas siguientes: --------
----- (1) Empleados o directivos de la Sociedad; ----------
----- (2) Accionistas que sin ser empleados o directivos de la Sociedad, tengan poder de mando sobre los directivos de la misma; -----
----- (3) Socios o empleados de sociedades o asociaciones que presten servicios de asesoría o consultoría a la Sociedad, cuyos ingresos representen el diez por ciento (10%) o más de sus ingresos; ----------
----- (4) Clientes, proveedores, deudores, acreedores, socios, consejeros o empleados de una sociedad que sea cliente, proveedor, deudor o acreedor importante de la Sociedad. ----------
----- Se considera que un cliente o proveedor es importante cuando los servicios que le preste la Sociedad o las ventas que le haga a ésta, representan más del diez por ciento (10%) de los servicios o ventas totales del cliente o del proveedor, respectivamente. Asimismo, se considera que un deudor o acreedor es importante cuando el importe del crédito es mayor al quince por ciento (15%) de los activos de la Sociedad o de su contraparte; ----------
----- (5) Empleados de una fundación, asociación o sociedad civiles que reciban donativos importantes de la Sociedad. ----------
----- Se consideran donativos importantes aquellos que representen más del quince por ciento (15%) del total de donativos recibidos por la fundación, asociación o sociedad civiles de que se trate; ----------
----- (6) Directores generales o directivos de alto nivel de una sociedad en cuyo Consejo de Administración participe el Director General o un directivo de alto nivel de la Sociedad; ----------
----- (7) Cónyuges o concubinarios, así como los parientes por consanguinidad, afinidad o civil hasta el primer grado respecto de alguna de las personas mencionadas en los incisos (3) a (6) anteriores, o bien, hasta el tercer grado, en relación con las señaladas en los incisos (1), (2) y (8) de este Articulo, y ----------
----- (8) Quienes hayan ocupado un cargo de dirección o administrativo en la Sociedad, durante el año anterior al momento en que se pretenda hacer su designación. ----------
----- Los miembros del Consejo de Administración deberán reunir los requisitos señalados en el Artículo Veintitrés (23) de la Ley de Instituciones de Crédito. ----------
----- La Sociedad deberá de verificar que los miembros del Consejo de Administración reúnan los requisitos señalados en los Artículos Veintitrés (23) y Veinticuatro Bis (24 Bis) de la Ley de Instituciones de Crédito , previo al ejercicio de sus funciones. Asimismo, la Sociedad deberá informar a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores el nombramiento de cualquier consejero, dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a su designación, manifestando que cumplen con los requisitos aplicables. ----------
----- Los miembros del Consejo de Administración ejercerán su cargo por un periodo indeterminado, pero en cualquier circunstancia, continuarán en dicho cargo hasta en tanto sus sucesores, según se determinen, sean o hayan sido designados y ejerzan sus funciones. -----
----- ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO. Suplencias. Cualquier ausencia temporal de un consejero propietario será cubierta por un consejero suplente en el entendido de que los consejeros suplentes de los consejeros independientes deberán detentar este mismo carácter. -------

Si alguno de los consejeros propietarios deja de serlo antes de terminar su mandato o llega a encontrarse durante el ejercicio de su cargo en incumplimiento de los requisitos a que se refiere el Artículo Veintitrés (23) de la Ley de Instituciones de Crédito durante el ejercicio de su mandato, dicho consejero será sustituido por acuerdo del propio Consejo de Administración por un consejero suplente hasta en tanto se realice la nueva designación en la siguiente Asamblea de Accionistas de la Sociedad. ----------

----- Los miembros del Consejo de Administración no requerirán garantizar el ejercicio de sus funciones. ----------

----- ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO. Presidencia y Secretaría del Consejo. Los Consejeros elegirán, anualmente, de entre los miembros propietarios, a un Presidente; el Presidente será sustituido en sus ausencias por los demás consejeros propietarios, en el orden que el Consejo de Administración determine. En caso de que algún asunto no sea resuelto por el voto de la mayoría de los consejeros, el Presidente del Consejo tendrá voto de calidad en caso de empate.-------

----- El Consejo de Administración nombrará a un Secretario y a un Prosecretario, que podrán o no ser consejeros. ----------

----- ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO. Sesiones. El Consejo de Administración se reunirá por lo menos trimestralmente y de manera extraordinaria, cuando sea convocado por el Presidente del Consejo de Administración, por el Secretario o el Prosecretario, por al menos una cuarta parte (1/4) de los miembros del Consejo de Administración o por cualquiera de los Comisarios de la Sociedad. La convocatoria deberá ser remitida al último domicilio que los consejeros y comisarios hubieren registrado con la Sociedad vía correo, telegrama o mensajería, o bien mediante fax, correo electrónico o por cualquier otro medio con el cual se deje constancia fehaciente de su recepción a los miembros, con una antelación mínima de cinco (5) días hábiles antes de la sesión correspondiente. ----------

----- Para la celebración de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo de Administración se deberá contar con la asistencia de cuando menos el cincuenta y uno por ciento (51%) de los consejeros propietarios o de sus respectivos suplentes, de los cuales por lo menos uno deberá ser consejero independiente. Las resoluciones del Consejo de Administración serán válidas si son adoptadas por el voto afirmativo de la mayoría de sus asistentes, salvo por lo establecido en el Artículo Setenta y Tres (73) de la Ley de Instituciones de Crédito. ----------

----- Las convocatorias para las sesiones del Consejo deberán contener el orden del día a las que la reunión respectiva deba sujetarse. No se requerirá convocatoria previa si todos los miembros del Consejo se encontraren presentes. ----------

----- Presidirá las sesiones del Consejo de Administración el Presidente del mismo, y a falta de éste, el consejero que elijan los consejeros presentes en la sesión. En ausencia del Secretario del Consejo, fungirá como tal el Prosecretario y, en ausencia de éste, la persona que designe el consejero que presida la sesión. ----------

----- De toda Sesión del Consejo de Administración, el Secretario o el Prosecretario, levantará una acta en la que se consignarán los asuntos tratados y los acuerdos tomados en la misma. Dichas actas serán asentadas en el libro de actas respectivo y firmadas por quienes hayan fungido corno presidente y como secretario de la sesión, así como el o los Comisarios, si asisten. ----------

----- El Consejo de Administración podrá adoptar resoluciones fuera de sesión del Consejo, siempre que sean tomadas por unanimidad de sus miembros. Dichas resoluciones tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas por los consejeros reunidos en sesión, siempre que se confirmen por escrito. El documento en el que conste la confirmación escrita deberá ser enviado al Secretario o Prosecretario de la Sociedad, quien transcribirá las resoluciones respectivas en el libro de actas correspondiente, y certificará que dichas resoluciones fueron adoptadas de conformidad con este Artículo. ----------

----- Los Consejeros estarán obligados a abstenerse expresamente de participar en la deliberación y votación de cualquier asunto que implique para ellos un conflicto de interés. Asimismo, deberán

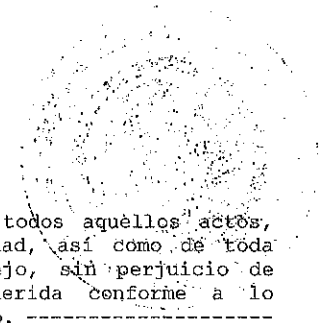

mantener absoluta confidencialidad respecto de todos aquellos actos, hechos o acontecimientos relativos a la Sociedad, así como de toda deliberación que se lleve a cabo en el Consejo, sin perjuicio de proporcionar la información que le sea requerida conforme a lo establecido en el Ley de instituciones de Crédito. ----------

----- ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- Facultades del Consejo de Administración. El Consejo de Administración tendrá los poderes y facultades que a los órganos de su clase atribuyen las leyes y estos estatutos, por lo que de manera enunciativa y no limitativa podrá ejercer los siguientes poderes: (1) Poder general para pleitos y cobranzas, con las más amplias facultades permitidas por la ley, en términos del primer párrafo del Artículo Dos Mil Quinientos Cincuenta y Cuatro (2554) del Código Civil Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de los Estados Unidos Mexicanos y del Distrito Federal, con todas las facultades generales y especiales que se requieran, incluyendo las facultades especiales que requieran mención expresa conforme a las fracciones Tercera, Cuarta, Sexta, Séptima y Octava del Artículo Dos Mil Quinientos Ochenta y Siete (2587) del Código Civil Federal y de sus correlativos de los Código (así) Civiles para los Estados de los Estados Unidos Mexicano y del Código Civil para el Distrito Federal, para representar a la Sociedad ante las autoridades administrativas y judiciales o de cualquier otra índole, personas físicas o morales, sean éstas municipales, estatales o federales, así como ante las autoridades del trabajo o ante árbitros, y para realizar entre otro los siguientes actos; (a) promover juicios de amparo y desistirse de ellos; (b) presentar y ratificar denuncias y querellas penales y desistirse de ellas; (c) constituirse en coadyuvante del Ministerio Público, federal o local; (d) otorgar perdón en los procedimientos penales; (e) articular o absolver posiciones en juicios de cualquier género, incluidos los laborales; y (f) representar a la Sociedad ante todo tipo de autoridades en materia laboral, sean administrativas o judiciales, locales o federales; actuar dentro de los procedimientos procesales o extrajudiciales correspondí entes, desde la etapa de conciliación y hasta la de ejecución laboral; y celebrar todo tipo de convenios, en los términos de los Artículos Once (11), Setecientos Ochenta y Siete (787) y Ochocientos Setenta y Seis (876) de la Ley Federal del Trabajo.- (2) Poder general para actos de administración, en los términos del Artículo Dos Mil Quinientos Cincuenta y Cuatro (2554), párrafo segundo, del Código Civil Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de los Estados Unidos Mexicanos y del Distrito Federal, para administrar los negocios y bienes sociales de la Sociedad.- (3) Poder para emitir, suscribir, otorgar, aceptar, avalar o endosar títulos de crédito en los términos del Artículo Noveno (9) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.- (4) Poder general para actos de dominio en los términos del párrafo tercero del Artículo Dos Mil Quinientos Cincuenta y Cuatro (2554) del Código Civil Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de los Estados Unidos Mexicanos y del Distrito Federal, con las facultades especiales señaladas en las fracciones Primera, Segunda, y Quinta del Artículo Dos Mil Quinientos ochenta y Siete (2587) de los referidos ordenamientos legales, ajustándose a lo dispuesto en la fracción primera del Artículo Ciento Seis (106-I) de la Ley de Instituciones de Crédito para ejercer actos de dominio respecto de los bienes muebles e inmuebles de la Sociedad, o de sus derechos reales o personales.- (5) Poder para abrir y cancelar cuentas bancarias en nombre de la Sociedad y girar cheques contra las mismas, así como para designar a las personas que giren cheques en contra de dichas cuentas y para hace depósitos.- (6) Poder para establecer las reglas sobre la estructura, organización, integración, funciones y facultades de los comités y las comisiones de trabajo que estimen necesarios; nombrar a sus integrantes, y fijarles su remuneración; (7) Poder en los términos del Articulo Ciento Cuarenta y Cinco (145) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, para designar y remover al Director General y a los principales funcionarios, con observancia de lo dispuesto en el Artículo Veinticuatro (24), con excepción de la fracción primera, de la Ley de Instituciones de Crédito; a los delegados fiduciarios; al auditor externo de la Sociedad; al

Secretario y Prosecretario del propio Consejo; señalarles sus facultades y deberes y determinar sus respectivas remuneraciones; (8) Poder para otorgar y revocar los poderes generales y especiales para pleitos y cobranzas, actos de administración, actos de dominio y cualesquiera poderes especiales o facultades para la suscripción de títulos de crédito a favor de aquellos funcionarios de la Sociedad u otros individuos que crea convenientes; y revocar los otorgados, reservándose siempre el ejercicio de los mismos, con observancia de lo dispuesto en las leyes aplicables, delegar sus facultades en el Director General, en uno o varios de los Consejeros, o en los apoderados que designe al efecto, en los términos y condiciones que el Consejo de Administración señale; poder para otorgar poderes generales y especiales y para revocar unos y otros, dentro de los poderes conferidos al Consejo de Administración en los incisos a), b), c) y d) anteriores. El Consejo de Administración, en los poderes que otorgue en ejercicio del conferido en este inciso, podrá facultar para conferir y revocar poderes, y así sucesivamente quien vaya siendo apoderado con facultad para ello, podrá en su caso conferir dicha facultad. Esta facultad sólo será excluida o limitada cuando expresamente así se señale; (9) Poder para delegar, en favor de la persona o personas que estime convenientes, la representación legal de la Sociedad y conferirles poderes generales para pleitos y cobranzas, con las más amplias facultades en términos del primer párrafo del Artículo Dos Mil Quinientos Cincuenta y Cuatro (2554) del Código Civil Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de los Estados Unidos Mexicanos y del Distrito Federal, con todas las facultades generales y especiales que sean requeridas, incluyendo las facultades especiales que requieran mención expresa conforme a las fracciones Tercera, Cuarta, Séptima y Octava del Artículo Dos Mil Quinientos Ochenta y Siete (2587) del Código Civil Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de los Estados Unidos Mexicanos y del Distrito Federal, de modo que, puedan, entre otros realizar los siguientes actos:- (a) Ostentarse como representantes legales de la Sociedad en cualquier procedimiento o proceso, administrativo, laboral, judicial o extrajudicial, articular o absolver posiciones en nombre de la Sociedad; concurrir en el período conciliatorio ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje; intervenir en las diligencias respectivas y celebrar toda clase de convenios con los trabajadores,- b) Delegar, otorgar y revocar mandatos;- (10) Poder para convocar a Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias de Accionistas en todos los casos previstos por estos estatutos, o cuando el Consejo lo considere conveniente, y fijar la fecha y la hora en que tales Asambleas deban celebrarse y para ejecutar sus resoluciones; (11) Poder para establecer oficinas o sucursales de la Sociedad en cualquier parte de los Estados Unidos Mexicanos, en el entendido que se requerirá la previa autorización de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores; (12) Poder para aprobar aquellas transacciones en virtud de las cuales las personas a que se hace referencia el Artículo Setenta y Tres (73) de la Ley de Instituciones de Crédito sean o puedan constituirse en y deudores de la Sociedad, sujeto a lo establecido en dicho Artículo y en el Artículo Setenta y Tres Bis (73 Bis) de dicha Ley. (13) Poder para designar al auditor externo independiente; y (14) En general, poder para llevar a cabo los actos y operaciones que sean necesarios o convenientes para la consecución de los fines de la Sociedad, excepción hecha de los expresamente reservados por Ley o por estos estatutos a la Asamblea de Accionistas. ----------

----- ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO. Remuneraciones. Los miembros del Consejo de Administración recibirán, los emolumentos, que en su caso determine la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad.-

----- Dichos emolumentos permanecerán en vigor mientras no sean modificados por una nueva resolución de la propia Asamblea General Ordinaria de Accionistas. ----------

----- - ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO. Comité. El Consejo de Administración deberá contar con un Comité de Auditoría, con carácter consultivo, de conformidad con el Artículo Veintiuno (21) de la Ley de Instituciones de Crédito. Las atribuciones mínimas, composición y funcionamiento del

Comité de Auditoría serán de acuerdo a las reglas que al efecto emita o emitiere la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. ----------
----- Asimismo, el Consejo de Administración contará con los Comités que se requieran en términos de la legislación aplicable, así como aquellos que el Consejo de Administración determine. ----------
----- En lo no previsto por la legislación o las reglas aplicables, el Consejo de Administración podrá determinar el funcionamiento y composición de dicho Comité de Auditoría. ----------
----- ARTÍCULO TRIGÉSIMO. Director General. El Director General tendrá a su cargo la administración de la Sociedad, la representación legal de la misma y podrá ejercer sus funciones en los términos de las facultades que le sean delegadas por el Consejo de Administración. ---
----- El Director General deberá elaborar y presentar al Consejo de Administración, para su aprobación, las políticas para el adecuado empleo y aprovechamiento de los recurso humanos y materiales de la Sociedad, las cuales deberán considerar el uso racional de los mismos, restricciones para el empleo de ciertos bienes, mecanismos de supervisión y control y, en general, la aplicación de los recursos a las actividades propias de la Sociedad y a la consecución de sus fines. ----------
----- El Director General deberá en todos los casos proporcionar datos e informes precisos para auxiliar al Consejo de Administración en la adecuada toma de decisiones. ----------
----- El Director General podrá ser de nacionalidad mexicana o extranjera, pero en cualquier caso deberá ser una persona de reconocida calidad moral, residente de México y que reúna los requisitos establecidos en la Ley de Instituciones de Crédito. -------
----- El nombramiento del Director General y de los funcionarios que ocupen cargos con las dos (2) jerarquías inmediatas inferiores a la de aquel, se sujetarán a los requisitos establecidos en el Artículo Veinticuatro (24) de la Ley de Instituciones de Crédito. La Sociedad deberá verificar que el Director General y los funcionarios cumplan con los requisitos establecidos en el Artículo Veinticuatro (24) y el Artículo Veinticuatro Bis (24 Bis) de la Ley de instituciones de Crédito con anterioridad al inicio de sus gestiones. Asimismo la Sociedad deberá dar aviso a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores del nombramiento del Director General y de los funcionarios que ocupen cargos con las dos (2) jerarquías inmediatas inferiores a la de aquel, dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a su designación, manifestando que cumplen con los requisitos aplicables...". ----------
----- **f).-** Con el instrumento número noventa y cuatro mil trescientos noventa y dos, de fecha veintiuno de agosto del año dos mil doce, otorgado ante la fe del licenciado Joaquín Talavera Sánchez, titular de la notaría pública número cincuenta de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, en el folio mercantil número trescientos cincuenta y siete mil novecientos ochenta, el día diez de septiembre del dos mil doce, mediante la cual, se hizo constar la protocolización en lo conducente del acta de asamblea general anual ordinaria de accionistas de la institución denominada BANCO ACTINVER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO ACTINVER, de fecha veinte de abril del año dos mil doce en la que, entre otros se tomó la resolución de nombrar y/o ratificar a los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad. ----------
----- De dicho instrumento, Yo, el Notario, copio en lo conducente lo que sigue: ----------
---------- "...RESOLUCIONES ----------
----- "3.1 Con el agradecimiento de la Asamblea, se acepta la renuncia de los señores Juan Claudio Salles Manuel y Jaime Enrique Zunzunegui Villegas a sus cargos como miembros suplentes del Consejo de Administración de la Sociedad, se ratifican todos los actos que hayan llevado a cabo en el desempeño de sus cargos y se les libera de cualquier responsabilidad en la que pudiera haber incurrido en el desempeño del mismo." ----------
----- "3.2 Se designa a los señores Francisco Javier Soní Ocampo y Carlos Jaime Muriel Gaxiola como miembros suplentes del Consejo de Administración de la Sociedad." ----------

3.3. Se ratifica a los señores Héctor Madero Rivero, Álvaro Madero Rivero, Cosme Alberto Torrado Martínez, Jesús Marcos Yacaman, Guillermo Prieto Treviño, Luis Jorge Echarte Fernández y Agustín Francisco Legorreta Chauvet como miembros propietarios del Consejo de Administración de la Sociedad, y a los señores Roberto Valdés Acra, José Pedro Valenzuela Rionda, Daniel Aboumrad Hasta y Luis Eduardo Barrios Sánchez como miembros suplentes del Consejo de Administración de la Sociedad." ----------

----- "3.4 En virtud de las resoluciones anteriores, se hace constar que el Consejo de Administración de la Sociedad queda integrado por las siguientes personas, en el cargo o con el carácter que junto a su nombre se señala, en el entendido de que las personas que aparecen frente a los nombres de los consejeros propietarios únicamente podrán suplir las ausencias precisamente de dichos consejeros propietarios, respectivamente: ----------

---------- CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN ----------

------Propietario----------Cargo----------Suplente ----------

Héctor Madero Rivero----------Presidente-------Roberto Valdés Acra ----------

Álvaro Madero Rivero----------Miembro--------José Pedro Valenzuela Rionda ------

Cosme Alberto Torrado--------Independiente-----Alberto Torrado Martínez --------

Martínez* ----------

Jesús Marcos Yacaman*--------Independiente-----Daniel Aboumrad Nasta* ----------

Guillermo Prieto Treviño------Independiente----Luis Eduardo Barrios Sánchez* ---

Luis Jorge Echarte Fernández*--Independiente---Carlos Jaime Muriel Gaxiola* ---

Agustín Francisco Legorreta---Independiente-----Francisco Javier Soní ---------

Chauvet*----------Ocampo* ----------

----- El asterisco al final de cada nombre indica que dicha persona es un miembro independiente del Consejo de Administración de la Sociedad en términos de lo previsto en el artículo 22 de la Ley de Instituciones de Crédito." ----------

----- "3.5 Se hace constar que con anterioridad al inicio de sus gestiones, las personas designadas como miembros del Consejo de Administración de la Sociedad acreditaron a la Sociedad que cumplen con todos los requisitos aplicables para ocupar los cargos de miembros del Consejo de Administración de la Sociedad a que se refieren el articulo 23 y el artículo 24 Bis de la Ley de Instituciones de Crédito, lo cual así manifestaron por escrito." ----------

----- "3.6 Se hace constar que, por lo que se refiere a los consejeros independientes del Consejo de Administración, dichos consejeros reúnen, adicionalmente, los requisitos y condiciones establecidos en la Ley de Instituciones de Crédito y en las disposiciones administrativas emitidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, para ocupar dichos cargos, lo cual así manifestaron por escrito a la Sociedad con anterioridad al inicio de sus gestiones." ---

------ "3.7 Se ratifica a los señores Joaquín Gallástegui Armella y Jorge Valdivia Lobaco como Secretarios propietario y suplente, respectivamente, sin formar parte del Consejo de Administración de la Sociedad ..." ----------

----- g).- Con la escritura pública número noventa y seis mil cuatrocientos treinta y cinco, de fecha seis de octubre de dos mil catorce, otorgada ante la fe del licenciado Joaquín Talavera Sánchez, Titular de la Notaría Pública número cincuenta de la Ciudad de México, antes Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, en el folio mercantil electrónico número trescientos cincuenta y siete mil novecientos ochenta, mediante la cual, se hizo constar la protocolización del acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la institución denominada BANCO ACTINVER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO ACTINVER, celebrada el día ocho de mayo de dos mil catorce, que acordó algunas reformas a sus estatutos sociales, quedando su capital social en UN MIL CUATROCIENTOS SESENTA MILLONES CIEN MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, con el objeto social siguiente:----------

----- "(1) La prestación del servicio de banca y crédito en los términos de la Ley de Instituciones de Crédito y, en consecuencia, podrá realizar todo tipo de operaciones y prestar todos los servicios bancarios a que se refiere el Artículo Cuarenta y Seis (46) de la Ley de Instituciones de Crédito, en todas sus modalidades, de conformidad con las disposiciones legales y administrativas aplicables, y con

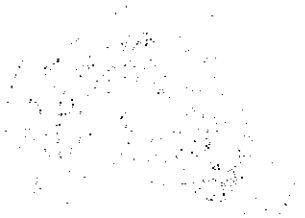

apego a las sanas prácticas y a los usos bancarios, financieros y mercantiles. - (2) Adquirir, enajenar, poseer, tomar en arrendamiento, usufructuar y, en general, utilizar y administrar bajo cualquier título, toda clase de derechos y bienes muebles e inmuebles, que sean necesarios o convenientes para la realización de su objeto social y el cumplimiento de sus fines; - (3) Actuar de manera conjunta frente al público y ofrecer servicios complementarios con las otras entidades que en su caso formen parte del grupo financiero controlado por Grupo Financiero Actinver, S.A. de C.V., y ostentarse como sociedad integrante del grupo financiero controlado por Grupo Financiero Actinver, S.A. de C.V. - (4) Poseer, adquirir, utilizar, registrar o actuar como licenciatario o franquiciatario de cualquier derecho de propiedad intelectual que haga referencia directa o indirectamente a su pertenencia al grupo financiero controlado por Grupo Financiero Actinver, S.A. de C.V. - (5) Con observancia de las disposiciones legales aplicables, llevar a cabo las operaciones propias de su objeto en las oficinas y sucursales de atención al público de las otras entidades del grupo financiero que controla Grupo Financiero Actinver S.A. de C.V., y ofrecer, en sus propias oficinas y como servicios complementarios, los que éstas brinden conforme su objeto social. - (6) Realizar cualquier otra actividad que pueda llevar a cabo de conformidad con la Ley de Instituciones de Crédito, las demás leyes financieras y mercantiles y las disposiciones que al efecto dicten la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Banco de México y la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, y, en general, la legislación aplicable; en el entendido de que la Sociedad no podrá realizar las actividades prohibidas a las instituciones de crédito a que se refiere el Artículo Ciento Seis (106) de la Ley de Instituciones de Crédito; (7) Realizar todos los actos jurídicos necesarios o convenientes para el desempeño de sus actividades, la consecución de sus objetivos y la realización de su objeto social"...". ----------

----- **h).-** Con la escritura pública número ciento un mil cuatrocientos treinta y ocho, de fecha diecinueve de marzo del dos mil veinte, otorgada ante la fe del licenciado Joaquín Talavera Sánchez, Notario cincuenta de la Ciudad de México, mediante la cual se hizo constar la protocolización en lo conducente del acta de sesión del consejo de administración de la institución denominada "**BANCO ACTINVER**", **SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO ACTINVER,** celebrada el día veintidós de octubre del dos mil diecinueve, en la que entre otras resoluciones, se acordó la designación de delegados fiduciarios en favor de los señores ALINA VANESSA TÉLLEZ CHAPA, EDGAR ANTONIO ATILANO CIENFUEGOS, **PEDRO MARTÍNEZ SOLANO** y VÍCTOR MANUEL PÉREZ LIMA, así como los poderes otorgados para dicho cargo. ---------

----- De dicha escritura, Yo, el Notario, copio en lo conducente lo que sigue: ----------

---------- "...**ORDEN DEL DÍA:** ----------

----- ...**IX. Otorgamiento y, en su caso revocación de poderes...** ------

---------- ...**RESOLUCIONES...** ----------

----- ..."**9.5** Con efectos a esta fecha, se otorgan en este acto en favór de Alina Vanessa Téllez Chapa, Edgar Antonio Atilano Cienfuegos, **Pedro Martínez Solano** y Víctor Manuel Pérez Lima como Delegados Fiduciarios de la Sociedad, Apoderado "A", las facultades que a continuación se señalan: ----------

----- **(i) Poder para Pleitos y Cobranzas** con todas las facultades generales y especiales e incluyendo aquellos poderes que requieran cláusula especial de acuerdo a la ley, mismo que se otorga sin limitación alguna de conformidad con el primer párrafo del Artículo 2554 y el Artículo 2587 del Código Civil del Distrito Federal y de sus correlativos en todos y cada uno de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, incluyendo, de manera enunciativa mas no limitativa, facultades para ejercitar toda clase de derechos y acciones en cualquier procedimiento ante cualesquiera autoridades de la Federación, de los Estados, del Distrito Federal y de los Municipios; desistirse de lo principal, de sus incidentes, de cualquier recurso, incluso del amparo; para iniciar cualquier procedimiento civil, mercantil, administrativo, fiscal o laboral y para contestar demandas, oponer excepciones y reconvenciones; para someterse a cualquier jurisdicción; para iniciar

acciones penales, desistirse de las mismas y otorgar perdón, de ser adecuado, conforme a la ley; para constituirse en parte en causas criminales o coadyuvante del Ministerio Público; para recusar magistrados, jueces, secretarios, peritos y demás personas recusables en derecho; para recibir pagos y realizar cualesquiera otros actos expresamente establecidos conforme a la ley, entre los que se encuentran representar a la Sociedad ante cualquier autoridad administrativa o judicial ya sea federal o local, penal, civil, administrativa o laboral. El Delegado Fiduciario, también se encuentra facultado para representar a la Sociedad, de conformidad con los Artículos 11, 46,47, 134 fracción III, 523, 692 fracciones I, II, III, 786, 873, 874, 876, 878, 880, 883, y 883 (así) y demás Artículos relacionados de la Ley Federal del Trabajo. Los poderes y facultades otorgados por medio del presente deberán ser ejercidos de manera conjunta por dos Delegados Fiduciarios de conformidad con lo siguiente; dos Delegados Fiduciarios Apoderados "A" o un Delegado Fiduciario Apoderado "A" con un Delegado Fiduciario Apoderado "B" con las mismas facultades; pero en ningún caso dos Delegados Fiduciario (así) Apoderados "B"; o INDIVIDUALMENTE si dicho Delegado Fiduciario cuenta con autorización por escrito firmada por un Delegado Fiduciario Apoderado "A" con un Delegado Fiduciario Apoderado "B" o por dos Delegados Fiduciarios Apoderados "A".----------

----- **(ii) Poder General para Actos de Administración** de conformidad con lo previsto en el segundo párrafo del Artículo 2554 del Código Civil del Distrito Federal y de sus correlativos en todos y cada uno de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, con las facultades que se requieran conforme a su designación como Delegado Fiduciario, con las limitaciones que se establecen en el presente poder. Los poderes y facultades otorgados por medio del presente deberán ser ejercidos de manera conjunta por dos Delegados Fiduciarios de conformidad con lo siguiente; dos Delegados Fiduciarios Apoderados "A" o un Delegado Fiduciario Apoderado "A" con un Delegado Fiduciario Apoderado "B" con las mismas facultades; pero en ningún caso dos Delegados Fiduciario (así) Apoderados "B"; o INDIVIDUALMENTE si dicho Delegado Fiduciario cuenta con autorización por escrito firmada por un Delegado Fiduciario Apoderado "A" con un Delegado Fiduciario Apoderado "B" o por dos Delegados Fiduciarios Apoderados "A". ----------

----- **(iii) Poder General para Actos de Dominio** de conformidad con lo previsto en el tercer párrafo del Artículo 2554 del Código Civil del Distrito Federal y de sus correlativos en todos y cada uno de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos. Los poderes y facultades otorgados por medio del presente deberán ser ejercidos de manera conjunta por dos Delegados Fiduciarios de conformidad con lo siguiente; dos Delegados Fiduciarios Apoderados "A" o un Delegado Fiduciario Apoderado "A" con un Delegado Fiduciario Apoderado "B" con las mismas facultades; pero en ningún caso dos Delegados Fiduciarios Apoderados "B"; o INDIVIDUALMENTE si dicho Delegado Fiduciario cuenta con autorización por escrito firmada por dos Delegados Fiduciarios Apoderados "A".----------

----- **(iv) Poder para otorgar, suscribir, aceptar, girar, emitir, endosar y avalar** toda clase de títulos de crédito en nombre de la Sociedad, de conformidad con el Artículo 9 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. Los poderes y facultades, otorgados por medio del presente deberán ser ejercidos de manera conjunta por dos Delegados Fiduciarios de conformidad con lo siguiente; dos Delegados Fiduciarios Apoderados "A" o un Delegado Fiduciario Apoderado "A" con un Delegado Fiduciario Apoderado "B" con las mismas facultades; pero en ningún caso dos Delegados Fiduciarios Apoderados "B"; o INDIVIDUALMENTE si dicho Delegado Fiduciario cuenta con autorización por escrito firmada por un Delegado Fiduciario Apoderado "A" con un Delegado Fiduciario Apoderado "B" o por dos Delegados Fiduciarios Apoderados "A.----------

----- **(v) Poder para abrir y cancelar cuentas bancarias**, incluyendo contratos de intermediación bursátil, de inversión o de cualquier tipo ante cualquier institución financiera, a nombre de la Sociedad, así como para hacer depósitos y girar contra ellas y designar personas que giren en contra de las mismas. Los poderes y facultades otorgados por

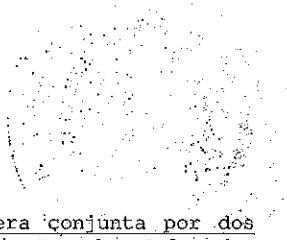

medio del presente deberán ser ejercidos de manera conjunta por dos Delegados Fiduciarios de conformidad con lo siguiente; dos Delegados Fiduciarios Apoderados "A" o un Delegado Fiduciario Apoderado "A" con un Delegado Fiduciario Apoderado "B" con las mismas facultades; pero en ningún caso dos Delegados Fiduciarios Apoderados "B"; o INDIVIDUALMENTE si dicho Delegado Fiduciario cuenta con autorización por un Delegado Fiduciario Apoderado "A" con un Delegado Fiduciario Apoderado "B" o por dos Delegados Fiduciarios Apoderados "A". --------

----- **(vi) Poder General para Actos de Administración en Materia Laboral** de conformidad con el segundo párrafo del Artículo 2554 del Código Civil del Distrito Federal y de sus correlativos en todos y cada uno de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, para que puedan comparecer ante cualquier autoridad laboral en relación a cualquier asunto laboral del que la Sociedad sea parte o un tercero interesado, tanto en la parte inicial del proceso como en cualquier etapa subsiguiente y para contestar posiciones. Los poderes y facultades otorgados por medio del presente deberán ser ejercidos de manera conjunta por dos Delegados Fiduciarios de conformidad con lo siguiente; dos Delegados Fiduciarios Apoderados "A" o un Delegado Fiduciario Apoderado "A" con un Delegado Fiduciario Apoderado "B" con las mismas facultades; pero en ningún caso dos Delegados Fiduciario Apoderados "B"; o INDIVIDUALMENTE si dicho Delegado Fiduciario cuenta con autorización por escrito firmada por un Delegado Fiduciario Apoderado "A" con un Delegado Fiduciario Apoderado "B" o por dos Delegados Fiduciarios Apoderados "A". ---------

----- **(vii) Poder para otorgar y revocar poderes generales o especiales** según lo consideren conveniente, dentro del ámbito de las facultades y limitaciones otorgados conforme a los incisos (i), (ii), (iii), (iv), (v) y (vi) anteriores, con o sin facultades de sustitución, incluyendo la facultad de revocar poderes otorgados por la Sociedad con anterioridad. Los poderes y facultades otorgados por medio del presente deberán ser ejercidos de manera conjunta por dos Delegados Fiduciarios de conformidad con lo siguiente; dos Delegados Fiduciarios Apoderados "A" o un Delegado Fiduciario Apoderado "A" con un Delegado Fiduciario Apoderado "B", en el entendido que uno de los Delegados Fiduciarios Apoderados "A" deberá ser necesariamente cualquiera de los siguientes Delegados Fiduciarios Apoderados "A": Oscar Mejía Reyes, Joaquín Gallastegui Armella y/o Pabel Estudillo Herrera; pero en ningún caso dos Delegados Fiduciarios Apoderados "B"; o INDIVIDUALMENTE si dicho Delegado Fiduciario cuenta con autorización por escrito firmada por dos Delegados Fiduciarios Apoderados "A", en el entendido que uno de los Delegados Fiduciarios Apoderados "A" que suscriba dicha autorización deberá ser necesariamente cualquiera de los siguientes Delegados Fiduciarios Apoderados "A": Oscar Mejía Reyes, Joaquín Gallastegui Armella y/o Pabel Estudillo Herrera." -----

---------- **...C L A U S U L A S** ----------

----- **PRIMERA.-** A solicitud del compareciente protocolizo en lo conducente el acta de Sesión del Consejo de Administración de **"BANCO ACTINVER", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO ACTINVER**, transcrita en el antecedente único de este instrumento. ----------

----- **SEGUNDA.-** El compareciente ratifica el acta de Sesión del Consejo de Administración que en lo conducente se protocoliza quedando formalizada la revocación y el otorgamiento de poderes que se mencionan en la misma. ...". ----------

----- **i).-** Con la escritura pública número seis mil doscientos cuarenta y uno, de fecha dieciocho de febrero del dos mil veintidós, otorgada ante la fe del licenciado Joaquín Talavera Autrique, Notario número Uno del Distrito Notarial de Guerrero, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del esta Ciudad, en el folio mercantil electrónico número trescientos cincuenta y siete mil novecientos ochenta guion uno, de fecha seis de junio del dos mil veintidós; mediante la cual se hizo constar la Protocolización en lo conducente del acta de Resoluciones Unánimes Adoptadas Fuera de Sesión por el Consejo de Administración de **"BANCO ACTINVER", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO ACTINVER**, celebradas con fecha diecinueve de octubre del

dos mil veintiuno, que acordó el otorgamiento de poderes, entre otros, en favor del señor **EDGAR ISRAEL VALDEZ ORTIZ.**----------
---- De dicha escritura Yo, el Notario, copio en lo conducente lo que sigue:----------
----- "..."**RESOLUCIONES UNÁNIMES ADOPTADAS FUERA DE SESIÓN POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE BANCO ACTINVER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO ACTINVER (EL "BANCO" O LA "SOCIEDAD") EL 19 DE OCTUBRE DE 2021.**----------
---- Con fecha 19 de octubre de 2021, la totalidad de los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad adoptaron las siguientes resoluciones unánimes conforme a lo dispuesto en el artículo vigésimo sexto de los estatutos sociales de la Sociedad, las cuales, por este medio, son confirmadas por escrito por los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad: ...----------
----------... **Novena Resolución**----------
---- **Revocación y otorgamiento de poderes generales a diversos funcionarios de Banco, así como a Delegados Fiduciarios de Banco, como Apoderados "A", con las facultades que a continuación se señalan.**------
---- En relación con esta novena resolución resulta necesario revocar los poderes otorgados en la Sociedad a Oscar Mejía Reyes y Jesús Landero Martínez, como Delegados Fiduciarios de Banco, Apoderados "A" y "B".----------
---- Asimismo, se propone el otorgamiento de nuevo de poderes generales a diversos funcionarios, como Delegados Fiduciarios de Banco, como Apoderados "A" y "B", según sea el caso, con las facultades que a continuación se señalan. ...----------
---- "9.3 Con efectos a esta fecha, se otorgan en este acto en favor de Mauricio Rangel Laisequilla, Hugo Apolonio Penilla Martínez, **Edgar Israel Valdez Ortiz**, Edna Guadalupe García García y Karla Viviana Arevalo González, como Delegado Fiduciario de la Sociedad, Apoderado "A", las facultades que a continuación se señalan:----------
---- **(i) Poder para Pleitos y Cobranzas** con todas las facultades generales y especiales e incluyendo aquellos poderes que requieran cláusula especial de acuerdo a la ley, mismo que se otorga sin limitación alguna de conformidad con el primer párrafo del Artículo 2554 y el Artículo 2587 del Código Civil del Distrito Federal y de sus correlativos en todos y cada uno de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, incluyendo, de manera enunciativa mas no limitativa, facultades para ejercitar toda clase de derechos y acciones en cualquier procedimiento ante cualesquiera autoridades de la Federación, de los Estados, del Distrito Federal y de los Municipios; desistirse de lo principal, de sus incidentes, de cualquier recurso, incluso del amparo; para iniciar cualquier procedimiento civil, mercantil, administrativo, fiscal o laboral y para contestar demandas, oponer excepciones y reconvenciones; para someterse a cualquier jurisdicción; para iniciar acciones penales, desistirse de las mismas y otorgar perdón, de ser adecuado, conforme a la ley; para constituirse en parte en causas criminales o coadyuvante del Ministerio Público; para recusar magistrados, jueces, secretarios, peritos y demás personas recusables en derecho; para recibir pagos y realizar cualesquiera otros actos expresamente establecidos conforme a la ley, entre los que se encuentran representar a la Sociedad ante cualquier autoridad administrativa o judicial ya sea federal o local, penal, civil, administrativa o laboral. El Delegado Fiduciario, también se encuentra facultado para representar a la Sociedad, de conformidad con los Artículos 11, 46,47, 134 fracción III, 523, 692 fracciones I, II, III, 786, 873, 874, 876, 878, 880, 883, y 883 (así) y demás Artículos relacionados de la Ley Federal del Trabajo. Los poderes y facultades otorgados por medio del presente deberán ser ejercidos de manera conjunta por dos Delegados Fiduciarios de conformidad con lo siguiente; dos Delegados Fiduciarios Apoderados "A" o un Delegado Fiduciario Apoderado "A" con un Delegado Fiduciario Apoderado "B" con las mismas facultades; pero en ningún caso dos Delegados Fiduciario Apoderados "B"; o INDIVIDUALMENTE si dicho Delegado Fiduciario cuenta con autorización por escrito firmada por un Delegado Fiduciario Apoderado "A" con un Delegado Fiduciario Apoderado "B" o por dos Delegados Fiduciarios Apoderados "A".----------

---- **(ii) Poder General para Actos de Administración** de conformidad con lo previsto en el segundo párrafo del Artículo 2554 del Código Civil del Distrito Federal y de sus correlativos en todos y cada uno de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, con las facultades que se requieran conforme a su designación como Delegado Fiduciario, con las limitaciones que se establecen en el presente poder. Los poderes y facultades otorgados por medio del presente deberán ser ejercidos de manera conjunta por dos Delegados Fiduciarios de conformidad con lo siguiente; dos Delegados Fiduciarios Apoderados "A" o un Delegado Fiduciario Apoderado "A" con un Delegado Fiduciario Apoderado "B" con las mismas facultades; pero en ningún caso dos Delegados Fiduciario Apoderados "B"; o INDIVIDUALMENTE si dicho Delegado Fiduciario cuenta con autorización por escrito firmada por un Delegado Fiduciario Apoderado "A" con un Delegado Fiduciario Apoderado "B" o por dos Delegados Fiduciarios Apoderados "A". ----------

---- **(iii) Poder General para Actos de Dominio** de conformidad con lo previsto en el tercer párrafo del Artículo 2554 del Código Civil del Distrito Federal y de sus correlativos en todos y cada uno de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos. Los poderes y facultades otorgados por medio del presente deberán ser ejercidos de manera conjunta por dos Delegados Fiduciarios de conformidad con lo siguiente: dos Delegados Fiduciarios Apoderados "A" o un Delegado Fiduciario Apoderado "A" con un Delegado Fiduciario Apoderado "B" con las mismas facultades; pero en ningún caso dos Delegados Fiduciarios Apoderados "B"; o INDIVIDUALMENTE si dicho Delegado Fiduciario cuenta con autorización por escrito firmada por dos Delegados Fiduciarios Apoderados "A". ----------

---- **(iv) Poder para otorgar, suscribir, aceptar, girar, emitir, endosar y avalar** toda clase de títulos de crédito en nombre de la Sociedad, de conformidad con el Artículo 9 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. Los poderes y facultades otorgados por medio del presente deberán ser ejercidos de manera conjunta por dos Delegados Fiduciarios de conformidad con lo siguiente; dos Delegados Fiduciarios Apoderados "A" o un Delegado Fiduciario Apoderado "A" con un Delegado Fiduciario Apoderado "B" con las mismas facultades; pero en ningún caso dos Delegados Fiduciarios Apoderados "B"; o INDIVIDUALMENTE si dicho Delegado Fiduciario cuenta con autorización por escrito firmada por un Delegado Fiduciario Apoderado "A" con un Delegado Fiduciario Apoderado "B" o por dos Delegados Fiduciarios Apoderados "A". ----------

---- **(v) Poder para abrir y cancelar cuentas bancarias**, incluyendo contratos de intermediación bursátil, de inversión o de cualquier tipo ante cualquier institución financiera, a nombre de la Sociedad, así como para hacer depósitos y girar contra ellas y designar personas que giren en contra de las mismas. Los poderes y facultades otorgados por medio del presente deberán ser ejercidos de manera conjunta por dos Delegados Fiduciarios de conformidad con lo siguiente; dos Delegados Fiduciarios Apoderados "A" o un Delegado Fiduciario Apoderado "A" con un Delegado Fiduciario Apoderado "B" con las mismas facultades; pero en ningún caso dos Delegados Fiduciarios Apoderados "B"; o INDIVIDUALMENTE si dicho Delegado Fiduciario cuenta con autorización por un Delegado Fiduciario Apoderado "A" con un Delegado Fiduciario Apoderado "B" o por dos Delegados Fiduciarios Apoderados "A". ---------

---- **(vi) Poder General para Actos de Administración en Materia Laboral** de conformidad con el segundo párrafo del Artículo 2554 del Código Civil del Distrito Federal y de sus correlativos en todos y cada uno de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, para que puedan comparecer ante cualquier autoridad laboral en relación a cualquier asunto laboral del que la Sociedad sea parte o un tercero interesado, tanto en la parte inicial del proceso como en cualquier etapa subsiguiente y para contestar posiciones. Los poderes y facultades otorgados por medio del presente deberán ser ejercidos de manera conjunta por dos Delegados Fiduciarios de conformidad con lo siguiente; dos Delegados Fiduciarios Apoderados "A" o un Delegado Fiduciario Apoderado "A" con un Delegado Fiduciario Apoderado "B" con las mismas facultades; pero en ningún caso dos Delegados Fiduciario Apoderados "B"; o INDIVIDUALMENTE si

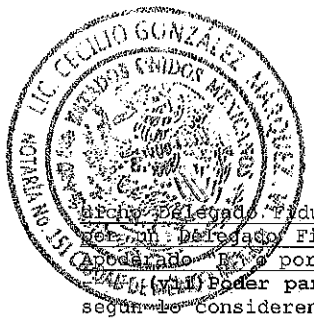

Delegado Fiduciario cuenta con autorización por escrito firmada por un Delegado Fiduciario Apoderado "A" con un Delegado Fiduciario Apoderado "B" o por dos Delegados Fiduciarios Apoderados "A".----------

(vii) **Poder para otorgar y revocar poderes generales o especiales** según lo consideren conveniente, dentro del ámbito de las facultades y limitaciones otorgados conforme a los incisos (i), (ii), (iii), (iv), (v) y (vi) anteriores, con o sin facultades de sustitución, incluyendo la facultad de revocar poderes otorgados por la Sociedad con anterioridad. Los poderes y facultades otorgados por medio del presente deberán ser ejercidos de manera conjunta por dos Delegados Fiduciarios de conformidad con lo siguiente; dos Delegados Fiduciarios Apoderados "A" o un Delegado Fiduciario Apoderado "A" con un Delegado Fiduciario Apoderado "B", en el entendido que uno de los Delegados Fiduciarios Apoderados "A" deberá ser necesariamente cualquiera de los siguientes Delegados Fiduciarios Apoderados "A": Joaquín Gallastegui Armella, Mauricio Rangel Laisequilla, Hugo Apolonio Penilla Martinez, Edgar Israel Valdez Ortiz, Edna Guadalupe García García, Karla Viviana Arevalo Gonzalez y/o Pabel Estudillo Herrera; pero en ningún caso dos Delegados Fiduciarios Apoderados "B"; o INDIVIDUALMENTE si dicho Delegado Fiduciario cuenta con autorización por escrito firmada por dos Delegados Fiduciarios Apoderados "A", en el entendido que uno de los Delegados Fiduciarios Apoderados "A" que suscriba dicha autorización deberá ser necesariamente cualquiera de los siguientes Delegados Fiduciarios Apoderados "A": Joaquín Gallastegui Armella, Mauricio Rangel Laisequilla, Hugo Apolonio Penilla Martinez, Edgar Israel Valdez Ortiz, Edna Guadalupe García García y Karla Viviana Arevalo Gonzalez y/o Pabel Estudillo Herrera." ...----------

---- En este acto se hace constar que, en la fecha de estas resoluciones, el Consejo de Administración de la Sociedad está integrado de la siguiente forma:----------

----------Consejo de Administración ----------

-------Propietario----------Cargo----------Suplente ----------

---Héctor Madero Rivero----------Presidente--------Roberto Valdés Acra ------

---Alvaro Madero Rivero----------Miembro-----José Pedro Valenzuela Rionda --

Cosme Alberto Torrado Martínez------Miembro ----------

María Elena Calatayud----------Independiente------Isidoro Attie Laniado* ---

---------Hernando* ----------

----Guillermo Prieto Treviño*-----Independiente----------No designado ---------

----Leopoldo Escobar Latapi*------Independiente----Carlos Jaime Muriel Gaxiola

-------Iván Moguel Kuri*----------Independiente----------No designado ---------

----Pabel Estudillo Herrera--------Secretario----------No designado ---------

----------no miembro ----------

SIGUEN FIRMAS" ----------

----------**C L A U S U L A S**----------

---- **PRIMERA.-** A solicitud del compareciente protocolizo en lo conducente el acta de resoluciones unánimes adoptadas fuera de Sesión por la totalidad de los miembros del Consejo de Administración de **"BANCO ACTINVER", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO ACTINVER**, transcrita en el antecedente único de este instrumento.----------

---- **SEGUNDA.-** El compareciente ratifica el acta de resoluciones unánimes adoptadas fuera de Sesión por el Consejo de Administración, así como todos y cada uno de los acuerdos en ella contenidos quedando formalizados para los efectos legales a que haya lugar. ...".----------

----- Yo, el Notario, doy fe de que:----------

----- a).- En dichas escrituras quedó debidamente acreditada la legal existencia de **"BANCO ACTINVER", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO ACTINVER**; ----------

----- b).- Las distintas reformas a su escritura constitutiva; y--------

----- c).- La correcta designación con las facultades necesarias de las personas que otorgaron los poderes anteriormente transcritos.------

---- **III.- Las señoras CRISTINA REUS MEDINA y MÓNICA JIMÉNEZ LABORA SARABIA, en representación de "CIBANCO", SOCIEDAD ANÓNIMA, con los siguientes documentos:**----------

---- **a).-** Con la escritura número cincuenta y siete mil ochocientos cuarenta, de fecha seis de febrero de dos mil ocho, otorgada ante la fe del licenciado Roberto Núñez y Bandera, notario en ejercicio, titular de la notaría número uno del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, hoy Ciudad de

México, en el Folio Mercantil número trescientos ochenta y cuatro mil doscientos treinta y cinco, el día veinticinco de julio del dos mil ocho, se constituyó "THE BANK OF NEW YORK MELLON", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, con domicilio en esta Ciudad de México, Distrito Federal, duración indefinida, capital social de cuatrocientos treinta y dos millones quinientos cincuenta y dos mil pesos, Moneda Nacional, cláusula de admisión de extranjeros y como objeto principal "Prestar el servicio de banca y crédito en términos de la Ley de Instituciones de Crédito y, en consecuencia, realizar todo tipo de operaciones y prestar todos los servicios bancarios a que se refiere el artículo 46 (cuarenta y seis) de la Ley de Instituciones de Crédito y con las demás disposiciones legales aplicables, y con apego a las sanas prácticas y a los usos bancarios y mercantiles". ----------

---- **b).-** Con la escritura número cincuenta y ocho mil novecientos setenta y tres, de fecha ocho de agosto de dos mil ocho, otorgada ante la fe del licenciado Roberto Núñez y Bandera, notario en ejercicio, titular de la notaría número uno del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el Folio Mercantil número trescientos ochenta y cuatro mil doscientos treinta y cinco, por la que "THE BANK OF NEW YORK MELLON", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, reformó íntegramente sus estatutos sociales. ----------

---- **c).-** Con la escritura número cincuenta y nueve mil quinientos veinte, de fecha diecinueve de noviembre de dos mil ocho, otorgada ante la fe del licenciado Roberto Núñez y Bandera, notario en ejercicio, titular de la notaría número uno del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el Folio Mercantil número trescientos ochenta y cuatro mil doscientos treinta y cinco, en la que "THE BANK OF NEW YORK MELLON", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, aumentó su capital social en la suma de doscientos treinta millones seiscientos cincuenta y ocho quinientos ochenta y un pesos, moneda nacional, para quedar establecido en la suma de seiscientos sesenta y tres millones doscientos diez mil quinientos ochenta y un pesos, moneda nacional y modificó en lo conducente el artículo sexto de sus estatutos sociales.

---- ADQUISICIÓN DEL PATRIMONIO FIDUCIARIO DE "BANCO J.P. MORGAN", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, J.P. MORGAN GRUPO FINANCIERO: ----------

---- **d).-** Con la escritura número cincuenta y nueve mil quinientos dieciséis, de fecha diecinueve de noviembre de dos mil ocho, otorgada ante la fe del licenciado Roberto Núñez y Bandera, notario en ejercicio, titular de la notaría número uno del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, por la que se protocolizaron los acuerdos de escisión tomados en la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de BANCO J.P. MORGAN, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE. J.P. MORGAN. GRUPO FINANCIERO, celebrada el diecinueve de noviembre de dos mil ocho, en los que se resolvió escindir dicha sociedad como escindente que subsiste, constituyendo una sociedad como escindida a denominarse VERTROUWEN MEXICANA, SOCIEDAD ANÓNIMA, que sería causahabiente inicial a título universal, del patrimonio que la Sociedad le aporte en bloque; asumiendo las obligaciones que le sean transferidas por virtud de la escisión; ----------

---- **e).-** Con la escritura número cincuenta y nueve mil quinientos diecisiete, de fecha diecinueve de noviembre de dos mil ocho, otorgada ante la fe del licenciado Roberto Núñez y Bandera, notario en ejercicio, titular de la notaría número uno del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, por escisión de Banco JP Morgan, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, JP Morgan Grupo Financiero se constituyó, VERTROUWEN MEXICANA, SOCIEDAD ANÓNIMA, con domicilio en esta Ciudad de México, Distrito Federal, duración indefinida, capital de Ciento Noventa y Tres Millones Trescientos Diecisiete Mil Cuarenta y Siete Pesos, Moneda Nacional, teniendo por objeto principal: --------

---- "Recibir por parte de Banco J.P. Morgan, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, J.P. Morgan Grupo Financiero (en lo sucesivo "JP Morgan México") de manera enunciativa más no limitativa, ciertas cuentas por cobrar, ciertas cuentas por pagar y una porción del capital contable de "JP Morgan México", y diversos activos reflejados en cuentas de orden correspondientes a fideicomisos y

mandatos (i) anterior en términos del artículo vigésimo séptimo de la Ley de Instituciones de Crédito.----------

---- f). - Con la escritura número cincuenta y nueve mil quinientos veintiuno, de fecha diecinueve de noviembre de dos mil ocho, otorgada ante la fe del licenciado Roberto Núñez y Bandera, notario en ejercicio, titular de la notaría número uno del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, "THE BANK OF NEW YORK MELLON", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, como Sociedad Fusionante, se fusionó con "VERTROUWEN MEXICANA", SOCIEDAD ANÓNIMA, como Sociedad Fusionada, subsistiendo en consecuencia la primera, aumentó su capital social en la cantidad de Un Peso, Moneda Nacional, para quedar establecido en la suma de Seiscientos Sesenta y Tres Millones Doscientos Diez Mil Quinientos Ochenta y Dos Pesos, Moneda Nacional, modificando el Artículo Sexto de sus estatutos sociales.----------

---- g).- Con la escritura pública número ciento once mil trescientos treinta y nueve, de fecha veintitrés de abril de dos mil catorce, otorgada ante la fe del licenciado Amando Mastachi Aguario, titular de la notaría pública número ciento veintiuno del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad en los folios reales mercantiles números sesenta y seis mil doscientos setenta y siete asterisco y trescientos ochenta y cuatro mil doscientos treinta y cinco asterisco, con fecha veintitrés de abril de dos mil catorce, mediante la cual, se hizo constar la fusión de la institución denominada THE BANK OF NEW YORK MELLON, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, como fusionante y la institución denominada CIBANCO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, como fusionada, que resultó de la protocolización de las actas de asambleas generales extraordinarias de accionistas de cada una de dichas sociedades, y de la protocolización y consecuente formalización del convenio de fusión celebrado por las propias sociedades; así mismo, previas autorizaciones de (i) la Comisión Nacional Bancaria y de Valores de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, según Oficio número P cero dos nueve diagonal dos cero uno cuatro, expedientes CNBV punto tres uno dos punto dos uno uno punto dos tres paréntesis cinco seis cuatro cero paréntesis y CNBV punto tres uno dos punto dos uno uno punto dos tres paréntesis siete ocho dos paréntesis, de fecha primero de abril de dos mil catorce; y (ii) autorización de uso de denominación o razón social que se obtuvo de la Secretaría de Economía, según Clave Única del Documento A dos cero uno cuatro cero cuatro dos tres uno ocho cuatro dos tres cinco uno cinco uno cinco, de fecha veintitrés de abril de dos mil catorce, se hizo constar el cambio de denominación de la institución denominada THE BANK OF NEW YORK MELLON, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, por la de **CIBANCO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE.**----------

---- De dicha escritura, Yo, el Notario, copio en lo conducente lo que sigue:----------

----------"...**A N T E C E D E N T E S**----------

----------**DE LA FUSIONANTE**...----------

---- **V.**- Los accionistas de **"THE BANK OF NEW YORK MELLON", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE,** celebraron Asamblea General de la que se levantó el acta que el compareciente me exhibe ... y me solicita la protocolice, en términos de lo dispuesto por el artículo ciento noventa y cuatro de la Ley General de Sociedades Mercantiles, ... siendo dicha acta del tenor literal siguiente:...----------

-------...----------**ORDEN DEL DÍA**----------

---- I. Discusión y, en su caso, aprobación de una propuesta para fusionar a la Sociedad, como fusionante, con CI Banco (así), S.A., Institución de Banca Múltiple, como fusionada. Aprobación del balance general de la Sociedad, y determinación de las bases y de los acuerdos conforme a las cuales deberá realizarse la fusión, Resoluciones al respecto....----------

---- ...**III.** Reforma de diversos artículos de los estatutos sociales de la Sociedad....----------

---- **VI.** Ratificación y designación de delegados fiduciarios y apoderados de representación común.----------

----------RESOLUCIONES----------

---- "**1.1** Se aprueba, con fundamento en los artículos 223 y demás aplicables de la LGSM, y en el artículo 27 de la LIC, que se lleve a cabo la fusión de la Sociedad, como fusionante, con CI Banco (así), como fusionada. La fusión se llevará a cabo con base en los siguientes: ----------

----------ACUERDOS ----------

---- PRIMERO.- Fusión. Se conviene en que se lleve a cabo la fusión de la Sociedad con CI Banco (así), la primera de ellas con el carácter de fusionante, y la segunda como fusionada, por lo que, al producir efectos legales la fusión, subsistirá la Sociedad y se extinguirá CI Banco... ----------

---- ...SÉPTIMO.- Poderes. Se establece expresamente que todos y cada uno de los poderes que la Sociedad haya conferido con anterioridad a la fecha en que produzca efectos la fusión y que se encuentren entonces en vigor, subsistirán en sus términos, hasta en tanto la propia Sociedad no los modifique, limite o revoque con posterioridad; en tanto que los poderes que CI Banco (así) haya conferido con anterioridad a la fecha indicada quedarán sin efecto alguno al operarse la fusión, como consecuencia de su extinción por fusión... ---

---- ...NOVENO.- Estatutos Sociales. Los estatutos sociales vigentes de la Sociedad con las reformas aprobadas por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la fusionante que acordó la fusión son los que estarán con pleno vigor y fuerza legales para todos los efectos legales a que haya lugar.... ----------

------...----------RESOLUCIONES ----------

---- "2.1 Con efectos a la fecha en que produzca efectos la fusión de la Sociedad, como fusionante, con CI Banco (así), como fusionada, conforme a las Resoluciones 1.1 a 1.6 de esta Asamblea, se aprueba disminuir el capital social de la Sociedad en la cantidad de $549,031,304.00 M.N. (quinientos cuarenta y nueve millones treinta y un mil trescientos cuatro pesos 00/100, Moneda Nacional). Por lo anterior, el capital social de la Sociedad será la cantidad de $573'540,983.00 M.N. (quinientos setenta y tres millones quinientos cuarenta mil novecientos ochenta y tres pesos 00/100 Moneda Nacional)."... ----------

---- ... Acto seguido, el Presidente informó además que, en términos de la Autorización, la CNBV había autorizado a la Sociedad (i) reformar el artículo primero de sus estatutos sociales a efecto de modificar su denominación social a "CI Banco (así), S.A., Institución de Banca Múltiple"; y (ii) reformar el artículo sexto de sus estatutos sociales a efecto de reflejar el monto de su capital social como resultado de la reducción de capital aprobada conforme a las Resoluciones 2.1 a 2.7 anteriores. ----------

---- La Asamblea, por unanimidad de votos de los accionistas, adoptó las siguientes ----------

----------RESOLUCIONES ----------

---- "3.1 Se toma nota de que las condiciones a las cuales se encontraba sujeto el cambio de la denominación social de la Sociedad a "CI Banco (así), S.A., Institución de Banca Múltiple" han sido cumplidas. Por lo anterior, con efectos a esta fecha, y sujeto a la obtención del permiso correspondiente de la Secretaría de Economía, el artículo primero de los estatutos sociales de la Sociedad estará redactado de la siguiente forma: ----------

---- "ARTICULO PRIMERO.- Denominación.- La denominación de la Sociedad será CI Banco (así); seguida de las palabras "Sociedad Anónima" o de su abreviatura "S.A.", y la expresión "Institución de Banca Múltiple".

---- "3.2 Se resuelve modificar el artículo sexto de los estatutos sociales de la Sociedad... ----------

---- ... **XLI.**- El compareciente me exhibe la autorización expedida por la Secretaría de Economía, para el cambio de denominación de "**THE BANK OF NEW YORK MELLON**", **SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE,** por la de "**CIBANCO**", **SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE,** ... ----------

-----...----------**C L Á U S U L A S** ----------

---- **PRIMERA.**- A solicitud del licenciado Roberto Pérez Estrada, quedan protocolizadas las Actas de Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas de "**THE BANK OF NEW YORK MELLON**", **SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE,** como fusionante y "**CIBANCO**", **SOCIEDAD**

ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, como fusionada, que han quedado transcritas en los antecedentes quinto y trigésimo octavo para que surtan todos sus efectos legales, así como el convenio de fusión que ha quedado transcrito en el antecedente trigésimo noveno.----------

---- **SEGUNDA.**- Queda formalizada la fusión de "**THE BANK OF NEW YORK MELLON**", **SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE**, como fusionante y "**CIBANCO**", **SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE**, como fusionada.----------

---- **TERCERA.**- La fusión surtirá sus efectos frente a terceros en los términos de lo dispuesto por el artículo veintisiete fracción segunda párrafo tercero de la Ley de Instituciones de Crédito.----------

---- **CUARTA.**- Como resultado de la fusión subsiste "**THE BANK OF NEW YORK MELLON**", **SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE**, como sociedad fusionante y desaparece "**CIBANCO**", **SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE**, como sociedad fusionada. Al efecto se solicita al Registro Público de Comercio de esta capital, la cancelación de la inscripción contenida en el folio mercantil número sesenta y seis mil doscientos setenta y siete.----------

---- **QUINTA.**- Cesan en sus funciones los administradores, apoderados y representantes de la sociedad fusionada "**CIBANCO**", **SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE**, y consiguientemente los nombramientos y poderes otorgados por ella.----------

---- **SEXTA.**- Como consecuencia de la fusión, la sociedad fusionante adquiere a título universal todos los activos, bienes y derechos de la Sociedad Fusionada y su pasivo, obligaciones y responsabilidades a su valor en libros.----------

---- **SÉPTIMA.**- Queda consignado el aumento de capital social en la parte fija, como consecuencia de la fusión de "**THE BANK OF NEW YORK MELLON**", **SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE**, en la cantidad de **CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y UN MIL SETECIENTOS CINCO PESOS, MONEDA NACIONAL.**----------

---- **OCTAVA.**- Queda consignada la disminución del capital social en la parte fija de "**THE BANK OF NEW YORK MELLON**", **SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE**, en la cantidad de **CUATROCIETOS** (así) **SETENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE PESOS, MONEDA NACIONAL**, para quedar en lo sucesivo en la cantidad de **SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS DIECISÉIS MIL CIENTO VEINTIOCHO PESOS, MONEDA NACIONAL.**----------

---- **NOVENA.**- Queda consignado el cambio de denominación de "**THE BANK OF NEW YORK MELLON**", **SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE**, por la de "**CI BANCO** (así), **SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE**, en términos del acta que ha quedado trascrita en el antecedente quinto de este instrumento.----------

---- **DECIMA.**- Como consecuencia de las cláusulas anteriores queda consignada la reforma de los Artículos Primero y Sexto de los estatutos sociales de "**CI BANCO** (así), **SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE**, en términos del acta que ha quedado transcrita en el antecedente quinto de este instrumento...----------

---- **...DÉCIMA CUARTA.**- Queda formalizado el nombramiento como delegados fiduciarios de "**CI BANCO**" (así), **SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE**, de los señores Salvador Arroyo Rodríguez, Mario Alberto Maciel Castro, Roberto Pérez Estrada, Emilio Aarún Cordero, Fernando José Royo Díaz Rivera, Jorge NacifOceguera (así), Fernando García Cuellar, Daniel Martín Tapia Alonso, Carlos Mauricio Ramírez Rodríguez, Raúl Morelos Meza, Óscar Herrejón Caballero, Jesús Villegas Velderrain, Esteban Sadurni Fernández, Ricardo Antonio Rangel Fernández MacGregor, Norma Serrano Ruíz, Juan Pablo Baigts Lastiri, Patricia Flores Milchorena, Cristina Reus Medina, Adriana López Jaimes Figueroa, Carmen Robles Martínez, Mara Sandoval Silva, Itzel Crisostomo Guzmán, Valeria Grande Ampudia Albarrán, Mónica Jiménez Sarabia Labora, quienes gozarán de las facultades señaladas en el acta que ha quedado transcrita en el antecedente quinto de este instrumento....".----------

---- **h).**- Que por escritura pública número ciento once mil cuatrocientos cincuenta y ocho, de fecha treinta de abril del dos mil catorce, otorgada ante la fe del licenciado Amando Mastachi Aguario, titular de la notaría pública número ciento veintiuno de la Ciudad de México, se hizo contar la protocolización del acta de Asamblea General

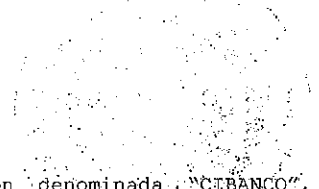

Ordinaria de Accionistas de la institución denominada "CIBANCO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, en la cual se tomaron los acuerdos de ratificar la renuncia y nombramiento de los miembros del Consejo de Administración. ----------

---- **i).-** Con la escritura pública número ciento quince mil cuatrocientos setenta y dos, de fecha veintiuno de noviembre de dos mil catorce, otorgada ante la fe del licenciado Amando Mastachi Aguario, Titular de la Notaría Pública número ciento veintiuno de la Ciudad de México, antes Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, en el folio mercantil número trescientos ochenta y cuatro mil doscientos treinta y cinco; mediante la cual se hizo constar la protocolización del acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la institución denominada CIBANCO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, en la que se tomó entre otros acuerdos, sujeto al cumplimiento autorización correspondiente por parte de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, reformar íntegramente sus estatutos sociales, de los que se desprende que la denominación de la institución es CIBANCO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, con domicilio en la Ciudad de México, Distrito Federal, hoy Ciudad de México, duración indefinida, con cláusula de admisión de extranjeros, con capital social de QUINIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS CUARENTA MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS, MONEDA NACIONAL. ----------

---- De dicha escritura Yo, el Notario copio en lo conducente lo que sigue: ----------

------"...----------*PROYECTO DE ESTATUTOS SOCIALES* ----------

----------"*ESTATUTOS SOCIALES DE* ----------

---- *CI BANCO (así), SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE"*

----------*Capítulo Primero* ----------

---- *Denominación, Objeto, Duración, Domicilio y Nacionalidad...* ------

---- ... *Artículo Segundo. Objeto Social. El objeto de la Sociedad es la prestación del servicio de banca y crédito en términos de lo dispuesto en la Ley de Instituciones de Crédito (en lo sucesivo, la "LIC") y, en consecuencia, podrá realizar las operaciones y prestar los servicios bancarios a que se refiere el artículo cuarenta y seis (46) y demás artículos aplicables de la LIC, de conformidad con las demás disposiciones aplicables y en apego a las sanas prácticas y a los usos bancarios y mercantiles, señalándose expresa e individualmente las siguientes operaciones:* ----------

---- *I. Recibir depósitos bancarios de dinero:* ----------

---- *a) A la vista;* ----------

---- *b) Retirables en días preestablecidos;* ----------

---- *c) De ahorro, y* ----------

---- *d) A plazo o con previo aviso;* ----------

---- *II. Aceptar préstamos y créditos;* ----------

---- *III. Emitir bonos bancarios;* ----------

---- *IV. Emitir obligaciones subordinadas;* ----------

---- *V. Constituir depósitos en instituciones de crédito y entidades financieras dèl exterior;* ----------

---- *VI. Efectuar descuentos y otorgar préstamos o créditos;* ----------

---- *VII. Expedir tarjetas de crédito con base en contratos de apertura de crédito en cuenta corriente;* ----------

---- *VIII. Asumir obligaciones por cuenta de terceros, con base en créditos concedidos, a través del otorgamiento de aceptaciones, endoso o aval de títulos de crédito, así como de la expedición de cartas de crédito;* ----------

---- *IX. Operar con valores en los términos de las disposiciones de la LIC y de la Ley Mercado de Valores;* ----------

---- *X. Promover la organización y transformación de toda clase de empresas o sociedades mercantiles y suscribir y conservar acciones o partes de interés en las mismas, en los términos de la LIC;* ----------

---- *XI. Operar con documentos mercantiles por cuenta propia;* ---------

---- *XII. Llevar a cabo por cuenta propia o de terceros operaciones con oro, plata y divisas, incluyendo reportos sobre estas últimas;* ----

---- *XIII. Prestar servicio dé cajas de seguridad;* ----------

---- *XIV. Expedir cartas de crédito previa recepción de su importe, hacer efectivos créditos y realizar pagos por cuenta de clientes;* -----

---- XV. Practicar las operaciones de fideicomiso a que se refiere la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, y llevar a cabo mandatos y comisiones; pudiendo celebrar operaciones consigo mismas (así) en el cumplimiento de fideicomisos mandatos o comisiones, cuando el Banco de México lo autorice mediante disposiciones de carácter general;----------

---- XVI. Recibir depósitos en administración o custodia, o en garantía por cuenta de terceros, de títulos o valores y en general de documentos mercantiles;----------

---- XVII. Actuar como representante común de los tenedores de títulos de crédito;----------

---- XVIII. Hacer servicio de caja y tesorería relativo a títulos de crédito, por cuenta de las emisoras;----------

---- XIX. Llevarla contabilidad y los libros de actas y de registro de sociedades y empresas;----------

---- XX. Desempeñar el cargo de albacea;----------

---- XXI. Desempeñar la sindicatura o encargarse de la liquidación judicial o extrajudicial de negociaciones, establecimientos, concursos o herencias;----------

---- XXII. Encargarse de hacer avalúos que tendrán la misma fuerza probatoria que las leyes asignan a los hechos por corredor público o perito;----------

---- XXIII. Adquirir los bienes muebles e inmuebles necesarios para la realización de su objeto y enajenarlos cuando corresponda;----------

---- XXIV. Celebrar contratos de arrendamiento financiero y adquirirlos bienes que sean objeto de tales contratos;----------

---- XXV. Realizar operaciones derivadas, sujetándose a las disposiciones técnicas y operativas que expida el Banco de México, en las cuales se establezcan las características de dichas operaciones, tales como tipos, plazos, contrapartes, subyacentes, garantías y formas de liquidación;----------

---- XXVI. Efectuar operaciones de factoraje financiero;----------

---- XXVI Bis. Emitir y poner en circulación cualquier medía de pago que determine el Banco de México, sujetándose a las disposiciones técnicas y operativas que éste expida, en las cuales se establezcan entre otras características, las relativas a su uso, monto y vigencia, a fin de propiciar el uso de diversos medios de pago;----------

---- XXVII. Intervenir en la contratación de seguros para lo cual deberán cumplir con lo establecido en la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y en las disposiciones de carácter general que de la misma emanen;----------

---- XXVIII. Las análogas o conexas que autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, oyendo la opinión del Banco de México y de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, de conformidad con lo dispuesto con la fracción vigésima octava (XXVIII) del artículo cuarenta y seis (46) de la LIC;----------

---- XXIX. Pactar con terceros, incluyendo a otras instituciones de crédito o entidades financieras, la prestación de servicios necesarios para su operación, así como comisiones para realizar las operaciones previstas en los incisos I a XVIII anteriores, de conformidad por lo dispuesto en el artículo cuarenta y seis bis uno (46 bis 1) de la LIC;

---- XXX. Otorgar fianzas o cauciones sólo cuando no puedan ser atendidas por las instituciones de fianzas en virtud de su cuantía y previa autorización de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores;-----

---- XXXI. Dar en garantía sus propiedades en los casos que autorice la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, siempre y cuando ello coadyuve a la estabilidad de las instituciones de crédito o el sistema financiero;----------

---- XXXII. Dar en garantía, incluyendo prenda, prenda bursátil o fideicomiso en garantía, efectivo, derechos de crédito a su favor o los títulos o valores de su cartera, en operaciones que realicen con el Banco de México, con las instituciones de banca de desarrollo, con el Instituto de Protección al Ahorro Bancario o los fideicomisos públicos constituidos por el Gobierno Federal;----------

---- XXXIII. Pagar anticipadamente, en todo o en parte, obligaciones a su cargo derivadas de depósitos de dinero, préstamos o créditos, cuando lo autorice el Banco de México mediante disposiciones de carácter general, en las cuales se establezcan los requisitos, así

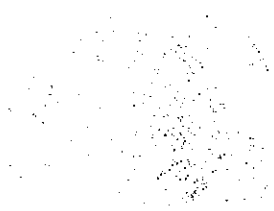

corno los términos y condiciones conforme a los que procederán los respectivos pagos anticipados; y ----------
---- XXXIV. Pagar anticipadamente en operaciones de reporto celebradas con el Banco de México, instituciones de crédito, casas de bolsa, así como con las demás personas que autorice el Banco de México mediante disposiciones de carácter general, en las cuales se establezcan los requisitos conforme a los cuales podrá realizarse el pago anticipado de estas operaciones. ----------
---- Siempre y cuando sea necesario para el desarrollo y cumplimiento de su objeto social, la Sociedad podrá: ----------
---- 1. Adquirir, enajenar, poseer, tornar en arrendamiento, usufructuar y, en general, utilizar y administrar, bajo cualquier título, toda clase de derechos y bienes muebles e inmuebles que sean necesarios o convenientes para la, realización de su objeto y el cumplimiento de sus fines. No obstante lo anterior, la Sociedad no podrá tener en propiedad o administración más bienes inmuebles que los enteramente necesarios para el cumplimiento de su objeto social, de conformidad con lo dispuesto en el articulo veintisiete (27), fracción quinta (V), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. ----------
---- 2. Realizar cualquier otra actividad que pueda llevar a cabo de conformidad con la LIC y las disposiciones que al efecto dicten la Secretarla de Hacienda y Crédito Público, el Banco de México, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y otras autoridades competentes, en el entendido que la Sociedad en ningún caso podrá realizar las actividades prohibidas a las instituciones de crédito que establece el artículo ciento seis (106) de la LIC. ----------
---- 3. Realizar todos los actos jurídicos necesarios o convenientes para el desempeño de sus actividades y la consecución de sus objetivos.... ----------
------...----------Capítulo Quinto ----------
----------Asambleas de Accionistas ----------
---- Artículo Décimo Sexto. Asambleas de Accionistas. La asamblea general de accionistas es el órgano supremo de la Sociedad estando subordinados a él todos los demás órganos, y estará facultada para tomar toda clase de resoluciones y nombrar o remover a cualquier consejero o funcionario empleado de la propia Sociedad en los términos establecidos en los presentes estatutos sociales y en la LIC. Sus resoluciones deberán ser ejecutadas por la persona o personas que expresamente designe la asamblea de accionistas o en su defecto por el Presidente del Consejo de Administración, y su cumplimiento será vigilado por el Consejo de Administración. ----------
---- Salvo por lo dispuesto en los artículos veintinueve, bis (29 bis), veintinueve bis uno (29 bis 1), veintinueve bis dos (29 bis 2), ciento veintinueve (129), ciento cincuenta y dos (152) y ciento cincuenta y ocho (158) de la LIC y lo dispuesto en el presente artículo, las asambleas generales de accionistas serán ordinarias y extraordinarias. Son asambleas ordinarias las que se reúnan para tratar cualquier asunto que no esté reservado por la Ley General de Sociedades Mercantiles o por estos estatutos sociales para las asambleas extraordinarias, y son asambleas extraordinarias las que se reúnan para tratar cualquiera de los asuntos para los que específicamente se establezca un quórum especial por la Ley General de Sociedades Mercantiles y por estos estatutos sociales y para lo previsto por el articulo veintiocho (28) fracción segunda (II) de la LIC, así como para los asuntos que se mencionan en el articulo ciento ochenta y dos (182) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. ----------
---- Los acuerdos tomados por la asamblea general extraordinaria tendientes a modificar estos estatutos sociales deberán someterse previamente a la aprobación de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. ----------
---- No obstante lo dispuesto en los párrafos anteriores de este artículo, de conformidad con el artículo veintinueve bis uno (29 bis 1) de la LIC, para efectos de los actos corporativos referidos en los artículos veintinueve bis (29 bis), veintinueve bis dos (29 bis 2), ciento veintinueve (129), ciento cincuenta y dos (152) y ciento cincuenta y ocho (158) de la LIC, como excepción a lo previsto en la Ley General de Sociedades Mercantiles y en los presentes estatutos

Sociedad, para la celebración de las asambleas generales de accionistas correspondientes se observará lo siguiente:----------

---- (i) Se deberá realizar y publicar una convocatoria única para la asamblea de accionistas en un plazo de dos (2) días hábiles que se contará, respecto de los supuestos de los artículos veintinueve bis (29 bis), veintinueve bis dos (29 bis 2) y ciento veintinueve (129), a partir de que surta efectos la notificación a que se refiere el artículo veintinueve bis (29 bis) o, para el caso que prevé el artículo ciento cincuenta y dos (152) y ciento cincuenta y ocho (158), a partir de la fecha en que el administrador cautelar asuma la administración de la Sociedad, en términos del artículo ciento treinta y cinco (135) de la LIC;----------

---- (ii) La convocatoria referida en la fracción anterior deberá publicarse en dos (2) de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la Sociedad, en la que, a su vez, se especificará que la asamblea se celebrará dentro de los ocho (5) días hábiles después de la publicación de dicha convocatoria;----------

---- (iii) Durante el plazo mencionado en la fracción anterior, la información relacionada con el o los temas a tratar en la asamblea, deberán ponerse a disposición de los accionistas, al igual que los formularios a que se refiere el artículo dieciséis (16) de la LIC. Asimismo, para los casos de asambleas generales para la resolución de los actos corporativos referidos en los artículos veintinueve bis (29 bis), veintinueve bis dos (29 bis 2), ciento veintinueve (129), ciento cincuenta y dos (152) y ciento cincuenta y ocho (158) de la LIC, la información relacionada con el o los temas a tratar en la asamblea, deberá ponerse a disposición de los accionistas, en el plazo a que se refiere el segundo párrafo del Artículo Décimo Séptimo de estos Estatutos Sociales, al igual que los formularios a que se refiere el artículo dieciséis (16) de la LIC; y----------

---- (iv) La asamblea se considerará legalmente reunida cuando estén representadas, por lo menos, las tres cuartas partes del capital social de la Sociedad, y sus resoluciones serán válidas con el voto favorable de los accionistas que en conjunto representen el cincuenta y uno por ciento (51%) de dicho capital.----------

---- En protección de los intereses del público ahorrador, la impugnación de la convocatoria de las asambleas de accionistas a que se refiere el presente artículo, así como de las resoluciones adoptadas por éstas, sólo dará lugar, en su caso, al pago de daños y perjuicios, sin que dicha impugnación produzca la nulidad de los actos.----------

---- <u>Artículo Vigésimo</u>. <u>Desarrollo</u>. Presidirá las asambleas el presidente del Consejo de Administración. Si por cualquier motivo aquel no asistiere al acto, la presidencia corresponderá al accionista o al representante de accionistas que designen los concurrentes.-------

---- Actuará como Secretario quien lo sea del Consejo de Administración o, en su ausencia, el prosecretario o la persona que designe el Presidente de la asamblea.----------

---- El Presidente nombrará a uno o varios escrutadores, quienes validarán la lista de asistencia, con indicación del número de acciones presentes o representadas por cada asistente; se cerciorarán de la observancia de lo dispuesto en el artículo dieciséis (16) de la LIC y rendirán a este respecto un informe a la asamblea, lo que se hará constar en el acta respectiva.----------

---- No se discutirá ni resolverá cuestión alguna que no esté prevista en el orden del día, salvo en el caso en que el capital social estuviere totalmente presente o representado.----------

---- Independientemente de la posibilidad de aplazamiento a que se refiere el artículo ciento noventa y nueve (199) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, si no pudieren tratarse en la fecha señalada todos los puntos comprendidos en el orden del día, la asamblea podrá continuar su celebración mediante sesiones subsecuentes que tendrán lugar en la fecha que la misma determine, sin necesidad de nueva convocatoria, pero entre cada dos (2) de las sesiones de que se trate, no podrán mediar más de tres (3) días hábiles. Estas sesiones subsecuentes se celebrarán con el quórum exigido por la Ley General de Sociedades Mercantiles para segunda convocatoria.----------

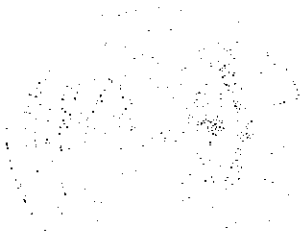

---- *Artículo Vigésimo Primero. Votaciones y Resoluciones. En las asambleas de accionistas, cada acción en circulación dará derecho a un voto. Las votaciones serán económicas, salvo que la mayoría de los presentes acuerden que sean nominales o por cédula.* ----------
---- *En las asambleas generales ordinarias, ya sea que se celebren por virtud de primera ó ulterior convocatoria, las resoluciones serán tomadas por simple mayoría de votos de las acciones con derecho a voto presentes o representadas.* ----------
---- *Sin perjuicio de lo establecido en el articulo Décimo Séptimo de estos estatutos sociales, si se trata de asamblea general extraordinaria, bien que se reúna por primera o ulterior convocatoria, las resoluciones serán válidas si son aprobadas por la imitad del capital social pagado.* ----------
---- *Para la validez de cualquier resolución que implique la fusión o escisión de la Sociedad con otra u otras sociedades, o la reforma de los estatutos sociales, se requerirá la autorización previa de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. Para estos efectos, tanto la escritura de fusión o escisión como las modificaciones estatutarias y la autorización que, en su caso, otorgue la Comisión Nacional Bancaria para la fusión o escisión de la Sociedad, se inscribirán en el Registro Público de Comercio con inclusión de las respectivas autorizaciones, en términos de lo dispuesto en los artículos nueve (9), último párrafo, veintisiete (27), fracción tercera (III) y veintisiete bis (27 bis), cuarto párrafo do la LIC.* ----------
---- *Artículo Vigésimo Segundo. Actas. Las actas de las asambleas se consignarán en un libro especial y serán firmadas por quien presida la asamblea, por el Secretario y por el Comisario o Comisarios que concurran. A un duplicado del acta, certificado pon el Secretario, se agregará la lista de los asistentes, con indicación del número de acciones presentes o representadas, los documentos justificativos de su calidad de accionistas y, en su caso, el acreditamiento de sus representantes; así corno un ejemplar de los periódicos en que se hubiere publicado la convocatoria y los informes, dictámenes y demás documentos que se hubieren presentado en el acto de celebración de la asamblea o previamente a ella.* ----------
----------*Capítulo Sexto* ----------
----------*Administración de la Sociedad* ----------
---- *Artículo Vigésimo Tercero. Órganos de Administración. La dirección y administración de la Sociedad están confiadas a un Consejo de Administración y a un Director General, en sus respectivas esferas de competencia, cuya designación se ajustará a lo dispuesto en la LIC.*
---- *Artículo Vigésimo Cuarto. Integración del Consejo de Administración; Designación y Duración de Consejeros; Comité Ejecutivo. El Consejo de Administración estará integrado por un mínimo de cinco (5) y un máximo de quince (15) consejeros propietarios y sus respectivos suplentes, cuya mayoría deberá residir en territorio nacional. Su nombramiento deberá hacerse en asamblea especial por cada serie de acciones, según corresponda. A las asambleas que se reúnan con este fin, así como a aquellas que tengan el propósito de designar comisarios por cada serie de acciones, les serán aplicables, en lo conducente, lo dispuesto en el artículo ciento noventa (190) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.* ----------
---- *Los accionistas que representen cuando menos un diez por ciento (10%) del capital pagado ordinario de la Sociedad tendrán derecho a designar un consejero y su respectivo suplente. Sólo podrá revocarse el nombramiento de consejeros de minoría cuando se revoque el de todos los demás de la misma serie.* ----------
---- *Si como resultado de lo anterior, el número de consejeros matemáticamente incluye la fracción de un entero, el número de consejeros se redondeará al entero inmediato inferior.* ----------
---- *El Consejo de Administración deberá estar integrado por al menos el veinticinco por ciento (25%) de consejeros independientes (según dicho término se define en el artículo veintidós (22) de la LIC), cuyos suplentes también serán independientes, y que serán designados en forma proporcional conforme a lo señalado en los párrafos que anteceden. En ningún caso podrán ser consejeros independientes las personas señaladas en las fracciones primera (I) a décima primera (XI) del artículo veintidós (22) de la LIC. En caso que al realizar el*

cálculo para determinar el número de consejeros independientes que deban ser nombrados, resultara una fracción de un entero, el número de consejeros independientes se redondeará al entero inmediato superior.

---- En caso de que la Sociedad mantenga vínculos de negocio o patrimoniales con personas morales que realicen actividades empresariales en los términos establecidos por la LIC, la designación de los miembros del Consejo de Administración se hará de acuerdo a lo establecido por el artículo cuarenta y cinco R (45-R) de la LIC.--------

---- Los miembros del Consejo de Administración deberán cumplir, para efectos de su designación, con anterioridad al inicio de sus gestiones, con los requisitos señalados en el artículo veintitrés (23) de la LIC.----------

---- En todo caso, las personas mencionadas en el párrafo anterior deberán manifestar por escrito lo provisto por el artículo veinticuatro bis (24 bis) de la LIC. La Sociedad deberá asimismo informar a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores los nombramientos anteriores dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a su designación, manifestando expresamente que los mismos cumplen con los requisitos aplicables.----------

---- Los miembros del Consejo de Administración durarán en su cargo hasta que sus sucesores tomen posesión de sus cargos.----------

---- De conformidad con lo previsto en el artículo veintitrés (23), fracciones primera (I), segunda (II), tercera (III), cuarta (IV), quinta (V), sexta (VI), séptima (VII), octava (VIII), novena (IX), décima (X) y décima primera (XI) de la LIC, en ningún caso podrán ser consejeros las personas que se mencionan en dichos preceptos.----------

---- Los consejeros se abstendrán de participar en la deliberación y votación de asuntos que impliquen para ellos un conflicto de intereses y mantendrán absoluta confidencialidad respecto de todos los actos, hechos o acontecimientos de la Sociedad, así como de toda deliberación que se lleve a cabo en el Consejo de Administración, sin perjuicio de la obligación de la Sociedad de proporcionar toda la información que le sea solicitada al amparo de la LIC y demás legislación aplicable, así como a solicitud expresa de la autoridad competente.----------

---- Los miembros del Consejo de Administración podrán ser accionistas o personas extrañas a la Sociedad, quienes deberán contar con calidad técnica, honorabilidad e historial crediticio satisfactorio, así como con amplios conocimientos y experiencia en materia financiera, legal o administrativa, así como cumplir con los demás requisitos que se establecen en la LIC, y podrán caucionar el desempeño de sus funciones de acuerdo con lo que establezca la asamblea de accionistas que los designe; en la inteligencia que la fianza o caución que los consejeros puedan otorgar para garantizar el desempeño de sus funciones no les será devuelta sino una vez que hayan sido aprobadas las cuentas correspondientes al período de su encargo.----------

---- El cargo de consejero es personal y no podrá desempeñarse por medio de representantes.----------

---- El Consejo de Administración podrá acordar la creación de un órgano intermedio de administración, que será un Comité Ejecutivo, cuya constitución y funcionamiento, se sujetará a lo siguiente:--------

---- (a) El Comité Ejecutivo estará integrado por un mínimo de tres (3) y un máximo de nueve (9) miembros propietarios y sus respectivos suplentes, conforme lo determine el Consejo de Administración o la asamblea de accionistas;----------

---- (b) Los miembros del Comité Ejecutivo deberán ser consejeros y ser designados miembros del Comité Ejecutivo por el Consejo de Administración o por la asamblea de accionistas;----------

---- (c) El Comité Ejecutivo tendrá únicamente el carácter de órgano consultivo y gozará de las facultades que específicamente determine el Consejo de Administración o la asamblea de accionistas, en el entendido de que dicho Comité, en ningún caso podrá suplir a los órganos de administración de la Sociedad, asumir las facultades, obligaciones y derechos que le corresponden al Consejo de Administración conforme a estos estatutos conforme a la legislación aplicable, ni tendrá poder decisorio respecto de la administración de las entidades controladas por la Sociedad. El Consejo de Administración, podrá en todo tiempo revocar las decisiones del Comité Ejecutivo; y----------

---- *(d) El Comité Ejecutivo actuará como órgano colegiado. Deberá citarse al Comisario para que asista a sus reuniones. El Comité Ejecutivo determinará la periodicidad de sus juntas y la anticipación con la que deban enviarse los citatorios. Por mayoría de votos, los miembros del Comité nombrarán a quien debe presidir y a quien actuará como Secretario en las sesiones del Comité. Las sesiones del Comité Ejecutivo se considerarán debidamente instaladas con la presencia de por lo menos la mayoría de sus miembros, y sus determinaciones se tomarán por mayoría de votos. De cada reunión se preparará una Acta, que conservará quien haya fungido como Secretario.* ----------
---- *El Consejo de Administración podrá también crear los Comités que de acuerdo a la normatividad aplicable deba tener la Sociedad, para el desempeño de las funciones que en cada caso les encomiende el Consejo de Administración y conforme a las facultades que al efecto le sean conferidas a cada Comité por el Consejo de Administración. Dichos comités estarán integrados por el número de consejeros propietarios y suplentes que determine el órgano social que los constituya.* ----------
---- *Artículo Vigésimo Quinto. Suplencias. La vacante temporal de un consejero propietario será cubierta por su respectivo suplente.* -------
---- *Si alguno de los consejeros propietarios deja de serlo antes de terminar su mandato o, durante el ejercicio de su cargo, incurriera en incumplimiento de los requisitos a que se refiere el artículo veintitrés (23) de la LIC, dicho consejero será sustituido mediante acuerdo del propio Consejo de Administración por un consejero suplente hasta en tanto se realice la nueva designación en la próxima asamblea de accionistas de la Sociedad.* ----------
---- *Artículo Vigésimo Sexto. Presidencia y Secretaría. El Consejo de Administración elegirá de entre sus miembros, anualmente a un Presidente y, en su caso, a uno o más Presidentes Suplentes. En ausencia del Presidente, el Presidente Suplente nombrado en primer término tendrá todas sus atribuciones y derechos. El Presidente del Consejo de Administración tendrá voto de calidad en caso de empate.* ---
---- *El Consejo de Administración nombrará a un Secretario, y en su caso, a un Prosecretario que auxilie a éste y le supla en sus ausencias, los cuales podrán ser o no consejeros.* ----------
---- *Las copias o constancias de las actas de las sesiones del Consejo de Administración, y de las asambleas generales o especiales de accionistas, así como de los asientos contenidos en los libros y registros sociales no contables y, en general, de cualquier documento del archivo de la Sociedad, podrán ser autorizados por el Secretario o por el Prosecretario. Uno u otro podrán comparecer ante notario público a protocolizar los documentos mencionados, sin perjuicio de que lo haga cualquier persona autorizada por el Consejo de Administración, o, en su caso, la asamblea general de accionistas....* -
---- *...Artículo Vigésimo Octavo. Facultades. El Consejo de Administración tendrá las facultades que a los órganos de su clase atribuyen las leyes y estos estatutos sociales, por lo que, de manera enunciativa y no limitativa, tendrá poderes generales para:* ----------
---- *(a) Pleitos y cobranzas de conformidad con el primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro (2554) del Código Civil Federal, y sus artículos correlativos en el Código Civil para el Distrito Federal y en los Códigos Civiles de las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, con todas las facultades generales y las especiales que de conformidad con lo establecido en el artículo dos mil quinientos ochenta y siete (2587) y los correlativos en los ordenamientos citados requieran cláusula especial, incluyendo, de manera enunciativa pero no limitativa: la facultad de representar a la Sociedad y ejercer toda clase de derechos y acciones ante toda clase de autoridades, sean éstas federales, estatales o municipales; ante toda clase de personas físicas o morales, nacionales o extranjeras; someterse a cualquier jurisdicción; presentar demandas de amparo y, en su caso, desistirse de las mismas; presentar denuncias y querellas como parte ofendida y, en su caso, conceder el perdón; constituirse en coadyuvante del Ministerio Público o ser parte en procedimientos penales; desistirse, transigir, comprometer en árbitros, y hacer cesión de bienes, recusar jueces, y recibir pagos y para ejecutar cualesquiera otros actos, incluyendo la representación de la Sociedad ante toda clase de autoridades judiciales, administrativas, civiles,*

mercantiles, penales y ante autoridades y tribunales del trabajo, en el entendido que, ninguno de los consejeros en lo individual, incluyendo al presidente del Consejo de Administración, quedan facultados para desahogar pruebas testimoniales, confesionales, o similares en materia laboral; sin embargo, el Consejo de Administración podrá otorgar dicha facultad a uno o más de sus miembros, o a uno o más apoderados. Este poder se entenderá que incluye la facultad para representar a la Sociedad en asuntos laborales en los términos, enunciativa más no limitativamente, de los artículos, once (11), cuarenta y seis (46), cuarenta y siete (47), ciento treinta y cuatro (134) fracción tercera (III), quinientos veintitrés (523), seiscientos noventa y dos (692), seiscientos noventa y cuatro (694), seiscientos noventa y cinco (695), setecientos ochenta y seis (786), setecientos ochenta y siete (787), ochocientos setenta y tras (873), ochocientos setenta y cuatro (874), ochocientos setenta y seis (876), ochocientos setenta y ocho (878), ochocientos ochenta (880), ochocientos ochenta y tres (883), ochocientos ochenta y cuatro (884) y ochocientos noventa y nueve (899), en relación con las normas de los capítulos decimosegundo (XII) y décimo séptimo (XVII) del título catorce (XIV), todos de la Ley Federal del Trabajo de los Estados Unidos Mexicanos, con las atribuciones, obligaciones y derechos a los que en materia de personalidad se refieren dichas disposiciones legales, para negocios laborales ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje federales o locales y para suscribir cualquier documento que resulte necesario para lo anteriormente citado.----------

---- Cuando el Consejo de Administración otorgue poderes generales o especiales de administración en materia laboral, dichos poderes implicarán que los apoderados respectivos gozarán de la representación laboral de la Sociedad, en los términos del artículo once (11) de la Ley Federal del Trabajo; en forma enunciativa pero no limitativa, en los poderes que confiera el Consejo de Administración, se entenderán incluidas facultades para que los apoderados puedan:----------

---- (i) Actuar ante o frente a los sindicatos con los cuales existan celebrados contratos colectivos de trabajo y para representar a la Sociedad en cualesquier conflictos, colectivos de trabajo.----------

---- (ii) Actuar ante o frente a los trabajadores individualmente considerados y para representar a la Sociedad en cualesquier conflictos individuales de trabajo y, en general, para todos los asuntos obrero patronales.----------

---- (iii) Comparecer ante cualquiera de las autoridades del trabajo y de seguridad social a las que se refiere el artículo quinientos veintitrés (523) de la Ley Federal del Trabajo.----------

---- (iv) Comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean locales o federales.----------

---- (v) Comparecer a juicios laborales con todas las atribuciones y facultades que se mencionan en el presente artículo, en lo aplicable, y además llevar la representación patronal de la Sociedad para efectos del artículo once (11), cuarenta y seis (46) y cuarenta y siete (47) de la Ley Federal del Trabajo, así como también la representación legal de la Sociedad para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad de la Sociedad en juicio o fuera de él, en los términos del artículo seiscientos noventa y dos (692) fracción segunda (II) y tercera (III) del señalado ordenamiento.----------

---- (vi) Comparecer al desahogo de la prueba confesional, en los términos de los artículos setecientos ochenta y siete (787) y setecientos ochenta y ocho (788) de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para articular y absolver posiciones y desahogar la prueba confesional en todas sus partes.----------

---- (vii) Señalar domicilios convencionales para recibir notificaciones en los términos del artículo ochocientos setenta y seis (876) de la Ley Federal del Trabajo.----------

---- (viii) Comparecer a la audiencia a la que se refiere el artículo ochocientos setenta y tres (873) de la Ley Federal del Trabajo, en sus tres (3) fases de conciliación, de demanda y excepciones y de ofrecimiento y admisión de pruebas, en los términos del artículo ochocientos setenta y cinco (875), ochocientos setenta y seis (876), fracciones primera (I) y sexta, (VI), ochocientos setenta y siete

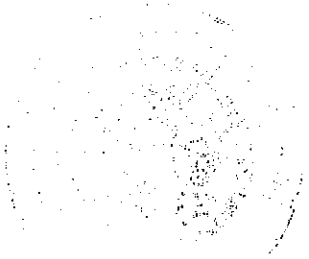

(877), ochocientos setenta y ocho (878), ochocientos setenta y nueve (879) y ochocientos ochenta (880) de la Ley Federal del Trabajo. ------
---- (ix) Acudir a la audiencia de desahogo de pruebas, en los términos de los artículos ochocientos setenta y tres (873) y ochocientos setenta y cuatro (874) de la Ley Federal del Trabajo. -----
---- (x) Ofrecer y aceptar fórmulas de conciliación, celebrar transacciones, tomar toda clase de decisiones, negociar y suscribir convenios laborales, judiciales o extrajudiciales; al mismo tiempo, podrán actuar como representantes de la Sociedad en calidad de administradores, respecto y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo, individuales o colectivos, que se tramiten ante cualesquier autoridades; podrán celebrar contratos de trabajo y darlos por terminados, ofrecer reinstalaciones, contestar todo tipo de demandas, reclamaciones o emplazamientos. ----------
---- Ningún consejero ni el presidente del Consejo de Administración, ni el Secretario ni el Prosecretario por el solo hecho de su nombramiento, tendrán facultades para desahogar la prueba confesional, por lo que están impedidos para absolver posiciones en todo juicio o procedimiento en el que la Sociedad sea parte. Las citadas facultades corresponderán en exclusiva a los delegados que para dichos efectos designe el Consejo de Administración y a los apoderados de la Sociedad a quienes en forma expresa se les haya otorgado. ----------
---- (b) Actos de administración de conformidad con el segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro (2554) del Código Civil Federal y sus correlativos en los Códigos Civiles del Distrito Federal y las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos. --
---- (c) Actos de dominio, de conformidad con el párrafo tercero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro (2554) del Código Civil Federal y sus correlativos en los Códigos Civiles del Distrito Federal y las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos. ----------
---- (d) Otorgar, suscribir, emitir, librar, girar, avalar, endosar y en general negociar toda clase de títulos de crédito y obligar cambiariamente a la Sociedad en los términos del artículo nueve (9) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y para abrir y cancelar cuentas bancarias a nombre de la de la Sociedad, así como para hacer depósitos, girar y designar personas que giren en contra de las mismas. ----------
---- (e) Designar a los miembros del Comité Ejecutivo, incluyendo a quien fungirá como Presidente del mismo, y establecer reglas sobre la estructura, organización, integración, funciones y facultades de los consejos regionales y comisiones de trabajo; nombrar a sus integrantes y fijarles su remuneración. ----------
---- (f) En los términos del artículo ciento cuarenta y cinco (145) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, designar y remover al Director General y a los principales funcionarios; a los delegados fiduciarios; al auditor externo de la Sociedad y al Secretario y Prosecretario del propio Consejo de Administración, señalarles sus facultades y deberes y determinar sus respectivas remuneraciones con observancia de lo dispuesto en la LIC. ----------
---- (g) Otorgar los poderes que considere convenientes y revocar los otorgados y, con observancia de lo dispuesto en las disposiciones aplicables, delegar todas sus facultades en el Director General, el Comité Ejecutivo del Consejo de Administración, o en cualesquier otros órganos intermedios del Consejo de Administración, en la medida permitida por la legislación aplicable, o algunas de ellas en uno o varios de los consejeros, o en los apoderados que designe al efecto, para que las ejerzan en los términos y condiciones que el Consejo de Administración señale, pudiendo estipular que los apoderados tengan a su vez facultades de sustitución, reservándose el ejercicio de los poderes conferidos. ----------
---- (h) Convocar a asambleas generales ordinarias o extraordinarias de accionistas en todos los casos previstos por estos estatutos sociales, o cuando lo considere conveniente y fijar la fecha y la hora en que tales asambleas deban celebrarse y para ejecutar sus resoluciones. ----------
---- (i) En general, llevar a cabo los actos y operaciones que sean necesarios o convenientes para la consecución de los fines de la

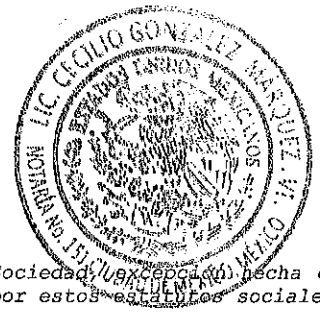

Sociedad, la excepción hecha de los expresamente reservados por la Ley o por estos estatutos sociales a la asamblea de accionistas.----------
------...----------*C L A U S U L A S*----------
---- *PRIMERA.- A solicitud del licenciado Roberto Pérez Estrada, queda protocolizada el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "CIBANCO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, que ha quedado transcrita en el antecedente octavo de este instrumento, para que surta todos sus efectos legales.*----------
---- *SEGUNDA.- Queda consignada la reforma íntegra de los estatutos sociales de "CIBANCO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, para en lo sucesivo quedar redactados en los términos del acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas que han quedados transcritas en el antecedente octavo de este instrumento...".*----------
---- **j).-** Con la escritura número ciento dieciocho mil setecientos treinta y siete de fecha catorce de mayo de dos mil quince, otorgada ante el licenciado Amando Mastachi Aguario, titular de la notaría número ciento veintiuno de la Ciudad de México en la que se hizo constar la protocolización del acta de Asamblea General de Accionistas de CIBANCO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, en la que, entre otras, se tomó la resolución de nombrar delegados fiduciarios, entre otro, a favor del señor GERARDO IBARROLA SAMANIEGO, así como el otorgamiento y ratificación de poderes.----------
---- **k).-** Con la escritura pública número ciento veintidós mil seiscientos nueve, de fecha veintinueve de octubre de dos mil quince, otorgada ante el licenciado Amando Mastachi Aguario, titular de la notaría número ciento veintiuno de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital, en el folio mercantil número trescientos ochenta y cuatro mil doscientos treinta y cinco, mediante la cual, se hizo constar la protocolización del acta de Asamblea General Ordinaria de Accionistas de CIBANCO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, en la que entre otros acuerdos, se tomó el de nombrar y ratificar a los miembros del Consejo de Administración.----------
---- **l).-** Con la escritura pública número ciento veintisiete mil veintisiete, de fecha cuatro de mayo de dos mil dieciséis, otorgada ante la fe del licenciado Amando Mastachi Aguario, titular de la notaría número ciento veintiuno de la Ciudad de México, en la que se hizo constar la protocolización del acta de Asamblea General Ordinaria de Accionistas de CIBANCO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, celebrada el día veintinueve de abril del dos mil dieciséis, misma que acordó, entre otros, la ratificación de los miembros del Consejo de Administración de la sociedad, el nombramiento de nuevos Delegados Fiduciarios, así como el otorgamiento y ratificación de poderes.----------
---- **m).-** Con la escritura número ciento treinta y cinco mil quinientos treinta y dos, de fecha once de mayo de dos mil diecisiete, otorgada ante la fe del licenciado Amando Mastachi Aguario, titular de la notaría número ciento veintiuno de la Ciudad de México, en la que se hizo constar la protocolización del acta de Asamblea General Anual Ordinaria de Accionistas de CIBANCO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, de fecha veintiocho de abril de dos mil diecisiete, que acordó entre otros, la ratificación de los miembros del Consejo de Administración de la sociedad, el nombramiento de nuevos Delegados Fiduciarios, entre otro, en favor del señor DAVID LEÓN GARCÍA, así como el otorgamiento y ratificación de poderes.----------
---- **n).-** Con la escritura pública número ciento noventa mil cuatrocientos cuarenta y tres, de fecha treinta y uno de mayo del dos mil veintitrés, otorgada ante la fe del licenciado Amando Mastachi Aguario, titular de la Notaría Pública número ciento veintiuno de la Ciudad de México, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, en el folio mercantil electrónico número trecientos ochenta y cuatro mil doscientos treinta y cinco guion uno, el día doce de julio del dos mil veintitrés, se hizo constar la protocolización del acta de asamblea general anual ordinaria de accionistas de **CIBANCO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE**, celebrada el día veintiocho de abril del dos mil veintitrés, en la que se tomaron entre otros acuerdos, la ratificación de podres de Delegados Fiduciarios y Apoderados de

Representación Común, entre otras personas, en favor de las señoras **CRISTINA REUS MEDINA** y **MÓNICA JIMÉNEZ LABORA SARABIA.** ----------
---- De dicha escritura yo, el Notario, copio en lo conducente lo que sigue: ----------
---- *"...hago constar:* ----------
---- *...D).- EL OTORGAMIENTO DE PODERES; y* ----------
---- *E).- LA RATIFICACIÓN DE PODERES de "CIBANCO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, que resultan de la protocolización del Acta de Asamblea General de Accionistas... al tenor de los siguientes antecedentes y cláusulas:* ----------
----------*A N T E C E D E N T E S...* ----------
---- *...XXIX.- Los accionistas de "CIBANCO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, celebraron Asamblea General de la que se levantó el acta que el compareciente me exhibe en dieciocho hojas útiles, escritas por el anverso y me solicita la protocolice, misma que en unión a su lista de asistencia y sus respectivos anexos en copia, agrego al apéndice de este instrumento con la letra "A", siendo dicha acta al tenor literal siguiente:* ----------
---- *"CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple.* ----------
---- *Asamblea General Anual Ordinaria de Accionistas.* ----------
---- *28 de abril del 2023.* ----------
---- *En la Ciudad de México, domicilio social de CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, (en adelante la "Sociedad"), siendo las 14:30 horas del día 28 de abril del 2023, se reunieron los Accionistas o personas cuyos nombres aparecen en la lista de asistencia, misma que se agrega a la presente acta como Anexo "A", así como también el Comisario de la Sociedad, el Licenciado Hermes Castañón Guzmán, con el objeto de celebrar una Asamblea General Anual Ordinaria de Accionistas de la Sociedad...* ----------
----------*...ORDEN DEL DÍA...* ----------
---- *...VI. Revocación y nombramiento de Delegados Fiduciarios y Apoderados de Representación Común.* ----------
---- *En relación con este sexto punto de la orden del día, el Presidente... puso a consideración de los presentes, la propuesta para nombrar como Delegados Fiduciarios y Apoderados de Representación Común, a los Licenciados Luis Alberto Pérez González, Raúl Francisco Barrera Sotelo, Adán Alejandro Salazar Sánchez, Sergio Guevara Sandoval, José Ignacio Valle Goenaga, Pablo Herrera Lasso Jiménez, Joanna Alitzel Jinich Tovar, Josu Moreras Santisteban y Alejandra Gutiérrez Medal, para que actúen en nombre y representación de la Sociedad, en términos de los artículos 46, fracciones XV y XVII y 80 de la Ley de Instituciones de Crédito.* ----------
---- *Finalmente, el Presidente hizo del conocimiento de los presentes que es necesario llevar a cabo el otorgamiento de poderes y facultades en favor de los Licenciados Luis Alberto Pérez González, Raúl Francisco Barrera Sotelo, Adán Alejandro Salazar Sánchez, Sergio Guevara Sandoval, José Ignacio Valle Goenaga, Pablo Herrera Lasso Jiménez, Joanna Alitzel Jinich Tovar, Josu Moreras Santisteban y Alejandra Gutiérrez Medal, en los términos previstos en el desahogo del VII punto de la orden del día.* ----------
---- *Después de una amplia deliberación al respecto, los Accionistas decidieron por unanimidad de votos, adoptar las siguientes resoluciones:...* ----------
----------*...Décima Cuarta Resolución* ----------
---- *Se aprueba la designación de los Licenciados Luis Alberto Pérez González, Raúl Francisco Barrera Sotelo, Adán Alejandro Salazar Sánchez, Sergio Guevara Sandoval, José Ignacio Valle Goenaga, Pablo Herrera Lasso Jiménez, Joanna Alitzel Jinich Tovar, Josu Moreras Santisteban y Alejandra Gutiérrez Medal, como Delegados Fiduciarios y Apoderados de Representación Común, para que actúen en nombre y representación de la Sociedad, en términos de los artículos 46, fracciones XV y XVII y 80 de la Ley de Instituciones de Crédito.* ----------
----------*Décima Quinta Resolución* ----------
---- *Se aprueba que a los Delegados Fiduciarios y Apoderados de Representación Común, designados en la resolución anterior, se les otorguen poderes y facultades, en los términos previstos en el desahogo del VII punto de la orden del día.* ----------

---- *Revocación, otorgamiento y ratificación de poderes de Delegados Fiduciarios y Apoderados de Representación Común.*----------

---- *En relación con este séptimo punto de la orden del día, el Presidente refirió a los presentes que existe una propuesta a efecto de revocar, otorgar y ratificar poderes a los Delegados Fiduciarios y Apoderados de Representación Común de la Sociedad, en los términos que se mencionan a continuación:...*----------

----- *...Otorgamiento y ratificación de poderes.*----------

---- En relación con este punto, el Presidente hizo del conocimiento de los presentes, que tomando en consideración el desahogo del VI punto de la orden del día, es necesario hacer el respectivo otorgamiento de poderes, de acuerdo a lo establecido por los artículos 46, fracción XV y XVII y 80 de la Ley de Instituciones de Crédito, así como la ratificación de los poderes de las personas que en la actualidad desempeñan el cargo de Delegados Fiduciarios y Apoderados de Representación Común de la Sociedad, atendiendo, en ambos casos, lo que se menciona a continuación:----------

---- Por lo que respecta:----------

---- A) Los Licenciados (i) Salvador Arroyo Rodríguez; (ii) Mario Alberto Maciel Castro; (iii) Roberto Pérez Estrada; (iv) Fernando José Royo Diaz Rivera; (v) Gustavo Adolfo Flores Revilla; (vi) Fernando Rafael Garcia Cuellar; (vii) Daniel Martin Tapia Alonso; (viii) Carlos Mauricio Ramirez Rodríguez; (ix) Raúl Morelos Meza; (x) Oscar Manuel Herrejón Caballero; (xi) Jesús Hevelio Villegas Velderrain; (xii) Esteban Sadumi Fernandez, (xiii) Ana María Castro Velázquez; (xiv) Fernando Uriel López de Jesús; (xv) Luis Felipe Mendoza Cardenas; (xvi) Ricardo Antonio Rangel Fernández Macgregor; (xvii) Juan Pablo Baigts Lastiri; (xviii) Norma Serrano Ruiz; (xix) **Cristina Reus Medina**; (xx) Patricia Flores Milchorena; (xxi) **Mónica Jiménez Labora Sarabia**; (xxii) Rosa Adriana Pérez Quesnel; (xxiii) Gerardo Andrés Sainz González; (xxiv) Alonso Rojas Dingler, (xxv) Carlos Flores Salinas y (xxvi) Luis Alberto Pérez González, fungirán con el carácter de Delegados Fiduciarios y Apoderados de Representación Común, con **Firma "A"** mismo que les fue conferido de conformidad con lo previsto en la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, de fecha 23 de abril del 2014, la cual se protocolizó mediante Instrumento Notarial Número 111,339 de fecha 23 de abril del 2014, otorgado ante la fe del Licenciado Amando Mastachi Aguario, Notario Público Número 121 de la Ciudad de México y Notario del Patrimonio Inmueble Federal, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil número 66,277* y 384,235*, con fecha 23 de abril del 2014; ratificado mediante Asamblea General Anual Ordinaria de Accionistas, de fecha 30 de abril del 2014, la cual se protocolizó mediante Instrumento Notarial Número 111,458 de fecha 30 de abril del 2014, otorgado ante la fe del Licenciado Amando Mastachi Aguario, Notario Público 121 de la Ciudad de México y Notario del Patrimonio Inmueble Federal, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil número 384,235*, con fecha 26 de junio del 2014; ratificado mediante Asamblea General Anual Ordinaria de Accionistas, de fecha 24 de abril del 2015, la cual se protocolizó mediante Instrumento Notarial Número 118,737 de fecha 14 de mayo del 2015, otorgado ante la fe del Licenciado Amando Mastachi Aguario, Notario Público Número 121 de la Ciudad de México y Notario del Patrimonio Inmueble Federal, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil número 384,235*, con fecha 10 de julio del 2015; ratificado mediante Asamblea General Anual Ordinaria de Accionistas, de fecha 29 de abril del 2016, la cual se protocolizó mediante Instrumento Notarial Número 127,027 de fecha 4 de mayo del 2016, otorgado ante la fe del Licenciado Amando Mastachi Aguario, Notario Público Número 121 de la Ciudad de México y Notario del Patrimonio Inmueble Federal, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil número 384,235*, con fecha 9 de agosto del 2016; ratificado mediante Asamblea General Anual Ordinaria de Accionistas, de fecha 28 de abril del 2017, la cual se protocolizó mediante Instrumento Notarial Número 135,532 de fecha 11 de mayo del 2017,

otorgado ante la fe del Licenciado Amando Mastachi Aguario, Notario Público Número 121 de la Ciudad de México y Notario del Patrimonio Inmueble Federal, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil número 384,235*, con fecha 21 de junio del 2017; ratificado mediante Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas, de fecha 8 de noviembre del 2017, la cual se protocolizó mediante Instrumento Notarial Número 139,437 de fecha 21 de noviembre del 2017, otorgado ante la fe del Licenciado Amando Mastachi Aguario, Notario Público Número 121 de la Ciudad de México y Notario del Patrimonio Inmueble Federal, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil número 384,235*, con fecha 9 de febrero del 2018; ratificado mediante Asamblea General Anual Ordinaria de Accionistas, de fecha 30 de abril del 2018, la cual se protocolizó mediante Instrumento Notarial Número 144,468 de fecha 29 de junio del 2018, otorgado ante la fe del Licenciado Amando Mastachi Aguario, Notario Público Número 121 de la Ciudad de México y Notario del Patrimonio Inmueble Federal, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil número 384,235*, con fecha 31 de agosto del 2018; ratificado mediante Asamblea General Anual Ordinaria de Accionistas, de fecha 30 de abril del 2019, la cual se protocolizó mediante instrumento Notarial Número 152,791 de fecha 10 de junio del 2019, otorgado ante la fe del Licenciado Amando Mastachi Aguario, Notario Público Número 121 de la Ciudad de México y Notario del Patrimonio Inmueble Federal, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil electrónico número 384235 -1, con fecha 26 de noviembre del 2019; ratificado mediante Asamblea General Anual Ordinaria de Accionistas, de fecha 30 de abril del 2020, la cual se protocolizó mediante Instrumento Notarial Número 160,259 de fecha 26 de mayo del 2020, otorgado ante la fe del Licenciado Amando Mastachi Aguario, Notario Público Número 121 de la Ciudad de México y Notario del Patrimonio Inmueble Federal, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil electrónico número 384235 -1, con fecha 28 de agosto del 2020; ratificado mediante Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, de fecha 02 de julio del 2020, la cual se protocolizó mediante Instrumento Notarial Número 153,112 de fecha 02 de julio del 2020, otorgado ante la fe del Licenciado Joaquín Cáceres Jiménez O'Farrill, Notario Público Número 132 de la Ciudad de México, actuando como asociado y en el protocolo de la Notarla 21 de la Ciudad de México, de la que es titular el Licenciado Joaquín Humberto Cáceres y Ferráez, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil electrónico número 384,235 -1 y N2020057754, con fecha 24 y 30 de septiembre del 2020, respectivamente; ratificado mediante Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, de fecha 16 de octubre del 2020, la cual se protocolizó mediante Instrumento Notarial Número 153,968 de fecha 16 de octubre del 2020, otorgado ante la fe del Licenciado Joaquín Cáceres Jiménez O'Farrill, Notario Público Número 132 de la Ciudad de México, actuando como asociado y en el protocolo de la Notaría 21 de la Ciudad de México, de la que es titular el Licenciado Joaquín Humberto Cáceres y Ferráez, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil electrónico número N-2020062234 y 384,235 -1, con fecha 16 y 27 de octubre del 2020, respectivamente; ratificado mediante Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, de fecha 16 de octubre del 2020, la cual se protocolizó parcialmente mediante Instrumento Notarial Número 154,058, otorgado ante la fe del Licenciado Joaquín Cáceres Jiménez O'Farrill, Notario Público Número 132 de la Ciudad de México, actuando como asociado y en el protocolo de la Notaría 21 de la Ciudad de México, de la que es titular el licenciado Joaquín Humberto Cáceres y Ferráez, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil electrónico número 384,235 -1, con fecha 13 de noviembre de 2020; ratificado mediante Asamblea General

Anual Ordinaria de Accionistas, de fecha 30 de abril del 2021, la cual se protocolizó mediante instrumento Notarial Número 169,130 de fecha 26 de mayo del 2021, otorgada ante la fe del Licenciado Amando Mastachi Aguario, Notario Público Número 121 de la Ciudad de México y Notario del Patrimonio Inmueble Federal, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil electrónico número 384235 -1, con fecha 07 de julio del 2021; ratificado mediante Asamblea General Anual Ordinaria de Accionistas, de fecha 29 de abril de 2022, la cual se protocolizo mediante instrumento Notarial Número 180,222 de fecha 23 de mayo del 2022, otorgado ante la fe del Licenciado Amando Mastachi Aguario, Notario Público Número 121 de la Ciudad de México y Notario del Patrimonio Inmueble Federal, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil electrónico número 384235 -1, con fecha 02 de agosto del 2022 y con lo previsto en la presente asamblea.----------

---- B) Los Licenciados (i) Alberto Méndez Davidson; (ii) Gerardo Ibarrola Samaniego; (iii) Javier Cortés Hernández; (iv) Rodolfo Isaías Osuna Escobedo; (v) Itzel Crisóstomo Guzmán; (vi) Andrea Escajadillo del Castillo; (vii) Inés Rebeca Ruiz Ramirez; (viii) Jaime Gerardo Ríos García; (ix) Alfredo Basurto Dorantes; (x) María Monserrat Uriarte Carlin; (xi) Marco Ariel Álvarez Reyes; (xii) Raúl Francisco Barrera Sotelo; (xiii) Adán Alejandro Salazar Sánchez; (xiv) Sergio Guevara Sandoval; (xv) José Ignacio Valle Goenaga; (xvi) Pablo Herrera Lasso Jiménez; (xvii) Joanna Alitzel Jinich Tovar; (xviii) Josu Moreras Santisteban y (xix) Alejandra Gutiérrez Medal, fungirán con el carácter de Delegados Fiduciarios y Apoderados de Representación Común con **Firma "B"**, mismo que les fue conferido de conformidad con lo previsto en la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, de fecha 23 de abril del 2014, y la cual se protocolizó mediante Instrumento Notarial Número 111,339 de fecha 23 de abril del 2014, otorgado ante la fe del Licenciado Amando Mastachi Aguario, Notario Público Número 121 de la Ciudad de México y Notario del Patrimonio Inmueble Federal, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de La Ciudad de México, bajo el folio mercantil número 66,277* y 384,235*, con fecha 23 de abril del 2014; ratificado mediante Asamblea General Anual Ordinaria de Accionistas, de fecha 24 de abril del 2015, la cual se protocolizó mediante Instrumento Notarial Número 118,737 de fecha 14 de mayo del 2015, otorgado ante la fe del Licenciado Amando Mastachi Aguario, Notario Público Número 121 de la Ciudad de México y Notario del Patrimonio Inmueble Federal, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil número 384,235*, con fecha 10 de julio del 2015; ratificado mediante Asamblea General Anual Ordinaria de Accionistas, de fecha 29 de abril del 2016, la cual se protocolizó mediante Instrumento Notarial Número 127,027 de fecha 4 de mayo del 2016, otorgado ante la fe del Licenciado Amando Mastachi Aguario, Notario Público Número 121 de la Ciudad de México y Notario del Patrimonio Inmueble Federal, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil número 384,235*, con fecha 9 de agosto del 2016; ratificado mediante Asamblea General Anual Ordinaria de Accionistas, de fecha 28 de abril del 2017, la cual se protocolizó mediante Instrumento Notarial Número 135,532 de fecha 11 de mayo del 2017, otorgado ante la fe del Licenciado Amando Mastachi Aguario, Notario Público Número 121 de la Ciudad de México y Notario del Patrimonio Inmueble Federal, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil número 384,235*, con fecha 21 de junio del 2017; ratificado mediante Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas, de fecha 8 de noviembre del 2017, la cual se protocolizó mediante Instrumento Notarial Número 139,437 de fecha 21 de noviembre del 2017, otorgado ante la fe del Licenciado Amando Mastachi Aguario, Notario Público Número 121 de la Ciudad de México y Notario del Patrimonio Inmueble Federal, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil número 384,235*, con fecha 9 de febrero del 2018; ratificado mediante

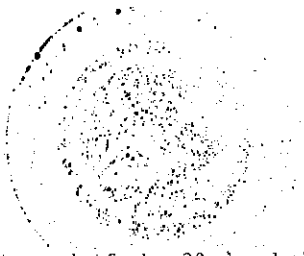

Asamblea General Anual Ordinaria de Accionistas, de fecha 30 de abril del 2018, la cual se protocolizó mediante Instrumento Notarial Número 144,468 de fecha 29 de junio del 2018, otorgado ante la fe del Licenciado Amando Mastachi Aguario, Notario Público Número 121 de la Ciudad de México y Notario del Patrimonio Inmueble Federal, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil número 384,235*, con fecha 31 de agosto del 2018; ratificado mediante Asamblea General Anual Ordinaria de Accionistas, de fecha 30 de abril del 2019, la cual se protocolizó mediante Instrumento Notarial Número 152,791 de fecha 10 de junio del 2019, otorgado ante la fe del Licenciado Amando Mastachi Aguario, Notario Público Número 121 de la Ciudad de México y Notario del Patrimonio Inmueble Federal, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil electrónico número 384235 -1, con fecha 26 de noviembre del 2019; ratificado mediante Asamblea General Anual Ordinaria de Accionistas, de fecha 30 de abril del 2020, la cual se protocolizó mediante Instrumento Notarial Número 160,259 de fecha 26 de mayo del 2020, otorgado ante la fe del Licenciado Amando Mastachi Aguario, Notario Público Número 121 de la Ciudad de México y Notario del Patrimonio Inmueble Federal, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil electrónico número 384235 -1, con fecha 28 de agosto del 2020; ratificado mediante Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, de fecha 02 de julio del 2020, la cual se protocolizó mediante Instrumento Notarial Número 153,112 de fecha 02 de julio del 2020, otorgado ante la fe del Licenciado Joaquín Cáceres Jiménez O'Farrill, Notario Público Número 132 de la Ciudad de México, actuando como asociado y en el protocolo de la Notaría 21 de la Ciudad de México, de la que es titular el Licenciado Joaquín Humberto Cáceres y Ferráez, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil electrónico número 384,235 -1 y N2020057754, con fecha 24 y 30 de septiembre del 2020, respectivamente; ratificado mediante Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, de fecha 16 de octubre del 2020, la cual se protocolizó parcialmente mediante Instrumento Notarial Número 153,968 de fecha 16 de octubre del 2020, otorgado ante la fe del Licenciado Joaquín Cáceres Jiménez O'Farrill, Notario Público Número 132 de la Ciudad de México, actuando como asociado y en el protocolo de la Notaría 21 de la Ciudad de México, de la que es titular el licenciado Joaquín Humberto Cáceres y Ferráez, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil electrónico número N-2020062234 y 384,235 -1, con fecha 16 y 27 de octubre del 2020, respectivamente; ratificado mediante Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, de fecha 16 de octubre del 2020, la cual se protocolizó parcialmente mediante Instrumento Notarial Número 154,058, otorgado ante la fe del Licenciado Joaquín Cáceres Jiménez O'Farrill, Notario Público Número 132 de la Ciudad de México, actuando como asociado y en el protocolo de la Notaría 21 de la Ciudad de México, de la que es titular el Licenciado Joaquín Humberto Cáceres y Ferráez, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil electrónico número 384,235 -1, con fecha 13 de noviembre de 2020; ratificado mediante Asamblea General Anual Ordinaria de Accionistas, de fecha 30 de abril del 2021, la cual se protocolizó mediante instrumento Notarial Número 169,130 de fecha 26 de mayo del 2021, otorgada ante la fe del Licenciado Amando Mastachi Aguario, Notario Público Número 121 de la Ciudad de México y Notario del Patrimonio Inmueble Federal, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil electrónico número 384235 -1, con fecha 07 de julio del 2021; ratificado mediante Asamblea General Anual Ordinaria de Accionistas, de fecha 29 de abril de 2022, la cual se protocolizo mediante instrumento Notarial Número 180,222 de fecha 23 de mayo del 2022, otorgado ante la fe del Licenciado Amando Mastachi Aguario, Notario Público Número 121 de la Ciudad de México y Notario del Patrimonio Inmueble Federal, debidamente inscrita en el Registro

Pública de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil electrónico número 384235 -1, con fecha 02 de agosto del 2022 y con lo previsto en la presente asamblea.----------
---- C) El ejercicio de las facultades será de la siguiente forma:-----
---- (i) Para que actúen conjuntamente en cualquier caso, pudiendo comparecer y suscribir dos (2) apoderados firmas "A".----------
---- (ii) Para que actúen conjuntamente en cualquier caso pudiendo comparecer y suscribir dos (2) apoderados firmando una (1) firma "A" con una (1) Firma 'B".----------
---- (iii) Nunca podrán actuar dos (2) firmas "B" sin alguna firma "A".----------
---- (iv) Los Delegados Fiduciarios y Apoderados de Representación Común actuarán en nombre y representación de la Sociedad, otorgándose, además de las facultades inherentes a su cargo en los términos de los Artículos 46, fracción XV y XVII y 80 de la Ley de Instituciones de Crédito, e independientemente de las mismas y sin que ello implique limitación alguna a sus facultades, pero siempre sujetos a lo establecido en los incisos anteriores, las siguientes:----------
---- I.- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, en los términos del primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos en el Código Civil Federal y en los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de la República Mexicana, con todas las facultades generales y aún con las especiales que conforme a la ley requieran de poder o cláusula especial, en los términos del artículo dos mil quinientos ochenta y siete del ordenamiento jurídico primeramente citado y de sus correlativos de los segundos.----------
---- De manera enunciativa y no limitativa, el apoderado tendrá (así), entre otras, las siguientes facultades:----------
---- a) Comparecer ante particulares y ante toda clase de autoridades judiciales o administrativas, ya fueren federales, estatales o municipales, aun tratándose de Juntas de Conciliación y de Conciliación y Arbitraje, representado (así) a la parte poderdante en todos los negocios que se le ofrezcan.----------
---- b) Promover y contestar toda clase de demandas o de asuntos y seguirlos por todos sus trámites, instancias e incidentes, hasta su final decisión.----------
---- c) Recusar.----------
---- d) Transigir.----------
---- e) Articular y absolver posiciones.----------
---- f) Conformarse con las resoluciones de las autoridades o Interponer contra ellas, según lo estime conveniente, los recursos legales procedentes.----------
---- g) Promover el juicio de amparo.----------
---- h) Presentar denuncias y querellas penales de toda especie.------
---- i) Constituirse parte civil en cualquier proceso, coadyuvando a la acción del Ministerio Público en los términos que las leyes permitan.----------
---- j) Otorgar el perdón cuando proceda.----------
---- k) Desistirse de los asuntos, juicios y recursos, aún tratándose del juicio de amparo.----------
---- l) Comparecer ante autoridades fiscales.----------
---- m) Hacer y recibir pagos.----------
---- n) Someter los asuntos contenciosos de la sociedad poderdante a la decisión de árbitros de derecho y arbitradores, estableciendo el procedimiento que se seguirá ante los mismos.----------
---- ñ) Hacer pujas y presentar posturas y mejoras en remate.----------
---- o) Hacer cesión de bienes.----------
---- II.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, en los términos del segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos en el Código Civil Federal y en los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de la República Mexicana.----------
---- III.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION EN MATERIA LABORAL, delegándole al efecto facultades de representación legal en materia laboral, para comparecer ante particulares y ante todas las autoridades en materia de trabajo. En los términos de este poder la parte apoderada podrá comparecer ante todas las autoridades en materia

de trabajo relacionadas en el número veintidós, del inciso A, de la fracción XXXI, del párrafo A del artículo ciento veintitrés Constitucional, artículo quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo y en los artículos doce y dieciocho de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, así como ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT) e Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y a realizar todas las gestiones y trámites necesarios para la solución de los asuntos que se presenten a la poderdante, ante los que comparecerá con el carácter de representante de la poderdante en los términos del artículo once de la Ley Federal del Trabajo, que determina: "Los directores, administradores, gerentes y demás personas que ejerzan funciones de dirección o administración en las empresas o establecimientos, serán considerados representantes del patrón y en tal concepto lo obligan en sus relaciones con los trabajadores". ----------

---- Consiguientemente, el representante (así) podrá ejercer las siguientes facultades, sin que la enumeración que se va a expresar sea limitativa sino simplemente enunciativa: comparecer con el carácter de administrador y, por lo tanto, representante de la poderdante, en términos de los artículos once y seiscientos noventa y dos fracción dos romano de la Ley Federal del Trabajo, del artículo ciento treinta y cuatro de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, ante toda clase de autoridades del trabajo y de la previsión social, jurisdiccionales y administrativas, ante los Tribunales de Conciliación y Arbitraje, ante el INFONAVIT, el IMSS y comparecer a las audiencias de conciliación, demanda y excepciones ofrecimiento y desahogo de pruebas, alegatos y resoluciones a que sea citada la poderdante por las Juntas de Conciliación y Arbitraje o por el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, con todas las facultades generales y aún las especiales que conforme a la ley requieran poder o cláusula especial, en los términos del segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos en los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de la República Mexicana, así como el Federal con facultades para absolver y articular posiciones. ----------

---- IV.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO, en los términos del tercer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos de los Códigos Civiles de las demás Entidades Federativas de la República Mexicana, así como el Federal. ----------

---- V.- PODER GENERAL PARA SUSCRIBIR TÍTULOS DE CRÉDITO, en términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. De manera enunciativa y no limitativa, el apoderado podrá emitir, girar, endosar y avalar toda clase de títulos de crédito. -----

---- VI.- FACULTADES DE OTORGAMIENTO Y REVOCACIÓN DE PODERES, a efecto de que los Delegados Fiduciarios y Apoderados de Representación Común puedan otorgar poderes generales o especiales y revocar los poderes que hubiesen otorgado. Los Delegados Fiduciarios y Apoderados de Representación Común tendrán facultades para otorgar poderes generales o especiales, para ser ejercidos conjunta, separada o individualmente, y para revocar unos y otros en todo o en parte, facultades que se limitan a los poderes que en este acto se les otorgan. ----------

---- En ningún caso los apoderados a los que los Delegados Fiduciarios y Apoderados de Representación Común otorguen poderes, tendrán facultades para otorgar y revocar los poderes que les hayan sido conferidos. ----------

---- Finalmente, los poderes que los Delegados Fiduciarios y Apoderados de Representación Común otorguen, estarán limitados, en cuanto a su objeto, para ser ejercidos única y exclusivamente para el cumplimiento y consecución de los fines de los Fideicomisos, bajo los cuales fueron otorgados... ----------

----------...Décima Séptima Resolución ----------

---- Se aprueba el otorgamiento de los poderes y facultades en favor de los Licenciados *Luis Alberto Pérez González, Raúl Francisco Barrera Sotelo, Adán Alejandro Salazar Sánchez, Sergio Guevara Sandoval, José Ignacio Valle Goenaga, Pablo Herrera Lasso Jiménez, Joanna Alitzel Jinich Tovar, Josu Moreras Santisteban y Alejandra Gutiérrez Medal, en los términos señalados.* ----------

----------*Décima Octava Resolución*----------

Se aprueba la ratificación de los poderes y facultades otorgados en favor de las personas que en la actualidad desempeñan el cargo de Delegado Fiduciario y Apoderado de Representación Común de la Sociedad, en los términos indicados...----------

----------...*C L Á U S U L A S*----------

---- *PRIMERA.- A solicitud del licenciado Roberto Pérez Estrada, queda protocolizada el acta de Asamblea General de Accionistas de "CIBANCO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, que ha quedado transcrita en el antecedente vigésimo noveno de este instrumento, para que surta todos sus efectos legales...".*----------

---- Yo, el Notario, doy fe de que:----------

---- a).- En dichas escrituras quedó debidamente acreditada la legal existencia de "**CIBANCO**", **SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE**;----------

---- b).- Las distintas reformas a su escritura constitutiva; y---------

---- c).- La correcta designación con las facultades necesarias de las personas que otorgaron los poderes anteriormente transcritos.----------

---- Y EN FE DE VERDAD, EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN, PROTEGIDA CON KINEGRAMA, EN LA CIUDAD DE MÉXICO, AUTORIZÁNDOLA CON MI FIRMA Y SELLO OFICIALES.- DOY FE.----------

LIC. CECILIO GONZÁLEZ MÁRQUEZ
TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA
NÚM. 151 DE LA CIUDAD DE MÉXICO

LGN/ASM/jom
"FJ"
ACTA NÚM. 258,441

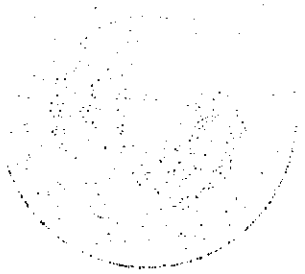

ECONOMÍA
SECRETARÍA DE ECONOMÍA

rug registro único de garantías mobiliarias

Registro Único de Garantías Mobiliarias

Boleta de Inscripci?n.

Con fundamento en los artículos 33 Bis, fracción II, y 34 del Reglamento del Registro Público de Comercio se expide el presente documento de los actos realizados el día y hora señalados en el sello digital de tiempo. Los actos que constan en este documento quedaron inscritos de la siguiente manera:

DATOS DEL ASIENTO	
Número de Asiento / Cadena Única de Datos:	43963429
Número de Garantía Mobiliaria:	23695679
Fecha y hora:	08/12/2023 - 20:07:34 * ZULU GMT / UTC
Vigencia:	120 meses
Inscrito en el folio mercantil No:	81438

DATOS DEL OTORGANTE	
Nombre, Denominación o Razón Social:	BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE.
Folio Electrónico:	81438
El Otorgante de la Garantía Mobiliaria es Deudor	SI

DATOS DEL ACREEDOR	
Nombre, Denominación o Razón Social:	BANCO ACTINVER, S.A., IBM, GPO FIN ACTINVER, FIDEICOMISARIO DEL FIDEICOMISO 4907
Teléfono:	558636-5550
Extensión:	1124
Correo electrónico:	dleong@actinver.com.mx,jmuro@actinver.com.mx,crobledo@actinver.com.mx,mrangell@actinver.com.mx
Domicilio para efectos del RUG:	MONTES URALES 620 PISO 1 LOMAS DE CHAPULTEPEC MIGUEL HIDALGO C.P. 11000, DISTRITO FEDERAL

DATOS DE LOS ACREEDORES ADICIONALES
N/A

DATOS DE LOS DEUDORES	
Nombre, Denominación o Razón Social:	BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE.

DATOS DE LA GARANTÍA MOBILIARIA	
Tipo de Garantía Mobiliaria:	Otros actos, gravámenes o afectaciones sobre bienes muebles, en los que el acreedor no mantenga la posesión sobre los mismos
Fecha de celebración del Acto o Contrato o del surgimiento de los derechos de retención o privilegios especiales:	06/12/2023

Monto Máximo Garantizado y Moneda:	$ 100 Peso Mexicano
Tipo de Bien(es) Mueble(s) objeto de la Garantía Mobiliaria:	Otros. Derechos, incluyendo derechos de cobro.

DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES MUEBLES OBJETO DE LA GARANTÍA MOBILIARIA

QUINTA. PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO. EL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO ESTARÁ INTEGRADO POR LOS BIENES DESCRITOS A CONTINUACIÓN: (A) LA APORTACIÓN INICIAL;(B) LOS RECURSOS DERIVADOS DE LA COLOCACIÓN DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES EN TANTO LOS MISMOS NO SE APLIQUEN DE CONFORMIDAD CON LOS TÉRMINOS DE LOS DOCUMENTOS DE LA EMISIÓN;(C) LOS ACTIVOS SUBYACENTES;(D) CUALESQUIERA DOCUMENTOS RELACIONADOS CON LOS ACTIVOS SUBYACENTES (INCLUYENDO LOS DOCUMENTOS DE LOS ACTIVOS RESPECTIVOS);(E) LA COBRANZA;(F) CUALQUIER INSTRUMENTO RESULTADO DE LA INVERSIÓN DE LOS RECURSOS LÍQUIDOS CON LOS QUE LLEGUE A CONTAR EL PRESENTE FIDEICOMISO, ASÍ COMO LOS RENDIMIENTOS Y CUALESQUIERA CANTIDADES COBRADAS AL AMPARO DE DICHOS INSTRUMENTOS;(G) CUALQUIER CANTIDAD EN EFECTIVO U OTROS BIENES O DERECHOS (SUS PRODUCTOS O ACCESORIOS) QUE SE MANTENGAN EN CUALQUIER MOMENTO EN LAS CUENTAS DEL FIDEICOMISO, Y (H) CUALQUIER CANTIDAD EN EFECTIVO U OTROS BIENES O DERECHOS QUE RECIBA EL FIDUCIARIO CON RELACIÓN A ESTE FIDEICOMISO.PARA EFECTOS DE LLEVAR A CABO LOS FINES PREVISTOS EN EL PRESENTE CONTRATO DE FIDEICOMISO, EL FIDUCIARIO, ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE CON BASE EN LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN QUE PARA TALES EFECTOS RECIBA DEL FIDEICOMITENTE AL AMPARO DEL PRESENTE CONTRATO Y LOS DEMÁS DOCUMENTOS DE LA EMISIÓN, VERIFICARÁ EL ESTADO QUE GUARDA EL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO Y LOS FLUJOS DERIVADOS DE LOS ACTIVOS SUBYACENTES MEDIANTE LA RECEPCIÓN DE LOS MISMOS EN LAS CUENTAS DEL FIDEICOMISO. SALVO POR LO DESCRITO ANTERIORMENTE Y POR AQUELLAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA LEGISLACIÓN APLICABLE, Y SIEMPRE Y CUANDO HAYA CUMPLIDO CON LOS PROCEDIMIENTOS Y ACCIONES CORRESPONDIENTES CONFORME A LA LEGISLACIÓN APLICABLE, EL FIDUCIARIO NO ASUME Y EN ESTE ACTO QUEDA LIBERADO DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD U OBLIGACIÓN, EXPRESA O IMPLÍCITA, QUE PUEDA DERIVAR POR RAZÓN DE LA AUTENTICIDAD, PROCEDENCIA, TITULARIDAD O LEGITIMIDAD RESPECTO DE LOS BIENES QUE SEAN APORTADOS AL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO Y DE QUIEN LOS APORTE.LAS PARTES CONVIENEN QUE LO ESTABLECIDO EN EL INCISO (A) DE LA PRESENTE CLÁUSULA HARÁ LAS VECES DE INVENTARIO DE LOS BIENES QUE INTEGRAN EL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO AL MOMENTO DE LA CONSTITUCIÓN DEL FIDEICOMISO, POR LO QUE EL FIDEICOMITENTE Y EL REPRESENTANTE COMÚN CONSERVAN UN EJEMPLAR FIRMADO DE ESTE CONTRATO QUE RECIBEN DEL FIDUCIARIO A SU ENTERA CONFORMIDAD PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL NUMERAL 5.1 DE LA CIRCULAR 1/2005 EMITIDA POR EL BANCO DE MÉXICO, EN EL ENTENDIDO QUE LAS PARTES RECONOCEN Y CONVIENEN QUE EL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO PODRÁ MODIFICARSE PERIÓDICAMENTE, LO QUE SE REFLEJARÁ EN LOS ESTADOS DE CUENTA DEL FIDEICOMISO.

El Acto o Contrato prevé incrementos, reducciones o sustituciones de los bienes muebles o del monto garantizado:	Si
Datos del Instrumento Público mediante el cual se formalizó el Acto o Contrato:	INSTRUMENTO PUBLICO NÚMERO 258441 DE FECHA 6 DE DICIEMBRE DE 2023 OTORGADA ANTE EL LICENCIADO CECILIO GONZALEZ MARQUEZ, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO CIENTO CINCUENTA Y UNO DE LA CIUDAD DE MEXICO.
	SEGUNDA. CONSTITUCIÓN; APORTACIONES DE ACTIVOS AL FIDEICOMISO; ACEPTACIÓN DEL FIDUCIARIO. (A) EL FIDEICOMITENTE EN ESTE ACTO CONSTITUYE UN FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN, EMISIÓN DE CERTIFICADOS BURSÁTILES Y FUENTE DE PAGO CON EL FIDUCIARIO, CONFORME A LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DEL PRESENTE CONTRATO.(B) EL FIDEICOMITENTE EN LA MISMA FECHA DE CELEBRACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO HA APORTADO AL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO, MEDIANTE DEPÓSITO A LAS CUENTAS DEL FIDEICOMISO, LA CANTIDAD DE $100.00 (CIEN PESOS 00/100 M.N.) (LA APORTACIÓN INICIAL), PARA LA CONSTITUCIÓN DEL PRESENTE FIDEICOMISO Y LA CUAL SERÁ APLICADA A LOS FINES DEL MISMO. LA FIRMA DE ESTE CONTRATO POR PARTE DEL FIDUCIARIO CONSTITUYE CONSTANCIA DEL RECIBO DE DICHO PAGO POR PARTE DEL FIDUCIARIO. (C) EN ESTE ACTO BANCO ACTINVER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO ACTINVER ACEPTA (I) EL CARGO DE FIDUCIARIO AL AMPARO DEL PRESENTE CONTRATO Y SE OBLIGA A CUMPLIR FIEL Y LEALMENTE CON LOS FINES DEL FIDEICOMISO, ASÍ COMO CON TODAS LAS OBLIGACIONES ASUMIDAS POR EL FIDUCIARIO EN LOS TÉRMINOS DEL PRESENTE CONTRATO Y LA LEGISLACIÓN APLICABLE, Y (II) RECIBE LA APORTACIÓN INICIAL. EL FIDUCIARIO A TRAVÉS DEL PRESENTE CONTRATO OTORGA EN ESTE ACTO EL RECIBO MÁS AMPLIO QUE EN DERECHO PROCEDA SOBRE LA APORTACIÓN INICIAL.(D) EL FIDUCIARIO SE RESERVA EL DERECHO DE SOLICITAR AL FIDEICOMITENTE, EN CUALQUIER MOMENTO, ACREDITAR EL ORIGEN O PROCEDENCIA DE CUALQUIER DEPÓSITO, APORTACIÓN, TRANSMISIÓN, TRANSFERENCIA O INCREMENTO AL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO, DE MANERA RAZONABLE Y CONFORME A LA LEGISLACIÓN APLICABLE.TERCERA. PARTES Y FIDEICOMISARIOS DEL FIDEICOMISO.SON PARTES O FIDEICOMISARIOS DEL PRESENTE CONTRATO, LAS SIGUIENTES PERSONAS, EN LA CALIDAD QUE SE INDICA FRENTE A SU DENOMINACIÓN O NOMBRE:FIDEICOMITENTE: BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE. FIDUCIARIO: BANCO ACTINVER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO ACTINVER.FIDEICOMISARIOS EN PRIMER LUGAR: LOS TENEDORES DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES, REPRESENTADOS POR EL REPRESENTANTE COMÚN.LOS TENEDORES DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES TENDRÁN EL CARÁCTER DE FIDEICOMISARIOS EN PRIMER LUGAR RESPECTO A (I) EL DERECHO DE RECIBIR EL PAGO DE TODAS LAS CANTIDADES ADEUDADAS AL AMPARO DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES Y LOS DEMÁS DOCUMENTOS DE LA EMISIÓN, Y (II) LOS DEMÁS DERECHOS QUE SE LES OTORGAN CONFORME AL PRESENTE CONTRATO Y LOS DEMÁS DOCUMENTOS DE LA EMISIÓN.FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO LUGAR: EL FIDEICOMITENTE Y EL TENEDOR DE LA CONSTANCIA, SEGÚN SEA APLICABLE.EL FIDEICOMITENTE TENDRÁ EL CARÁCTER DE FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO LUGAR RESPECTO A, (I) EL DERECHO DE RECIBIR CUALQUIER REMANENTE DE LOS RECURSOS QUE INTEGREN EL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO UNA VEZ QUE SE HAYAN PAGADO EN SU TOTALIDAD LAS CANTIDADES ADEUDADAS, EN EL MOMENTO QUE CORRESPONDA, AL AMPARO DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES Y LOS DEMÁS DOCUMENTOS DE LA EMISIÓN, (II) EL DERECHO A RECIBIR LAS CANTIDADES DESCRITAS EN LA CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA DEL PRESENTE CONTRATO, Y (III) LOS DEMÁS DERECHOS QUE SE LE OTORGAN CONFORME AL PRESENTE CONTRATO Y LOS DEMÁS DOCUMENTOS DE LA EMISIÓN.LOS DERECHOS PREVISTOS EN EL PÁRRAFO INMEDIATO ANTERIOR ESTARÁN REPRESENTADOS POR LA CONSTANCIA QUE NO TENDRÁ UN VALOR FIJO Y SERÁ EMITIDA POR EL FIDUCIARIO Y SERÁ ENTREGADA AL FIDEICOMITENTE DE CONFORMIDAD CON LA CLÁUSULA SEXTA DEL PRESENTE CONTRATO. REPRESENTANTE COMÚN: CIBANCO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE.CUARTA. FINES DEL FIDEICOMISO. LA FINALIDAD DEL PRESENTE FIDEICOMISO ES QUE SE REALICE LA EMISIÓN DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES Y QUE LAS CANTIDADES ADEUDADAS AL AMPARO DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES Y LOS DEMÁS DOCUMENTOS DE LA EMISIÓN SEAN PAGADAS CON LOS RECURSOS INTEGRANTES DEL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO.TANTO LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES Y, EN LA MEDIDA APLICABLE, LOS DEMÁS DOCUMENTOS DE LA EMISIÓN, DEBERÁN DE ESPECIFICAR CLARAMENTE QUE EL FIDUCIARIO ÚNICAMENTE RESPONDERÁ DE LAS OBLIGACIONES DE PAGO DERIVADAS DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES Y LOS DEMÁS DOCUMENTOS DE LA EMISIÓN HASTA DONDE ALCANCE EL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO Y EN NINGÚN MOMENTO ESTARÁ OBLIGADO A UTILIZAR RECURSOS PROPIOS PARA DICHOS EFECTOS. SALVO POR LO ESTABLECIDO ANTERIORMENTE, NI EL FIDEICOMITENTE, NI EL ADMINISTRADOR, NI EL REPRESENTANTE COMÚN, NI EL FIDUCIARIO NI CUALQUIER OTRA PERSONA TIENEN OBLIGACIONES DE PAGO CON RELACIÓN A LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES.EN FUNCIÓN DE LOS FINES DEL FIDEICOMISO, EL FIDUCIARIO TENDRÁ TODAS LAS FACULTADES NECESARIAS O CONVENIENTES PARA CUMPLIR CON SUS OBLIGACIONES CONFORME AL PRESENTE CONTRATO Y CUALQUIER OTRO DOCUMENTO DE LA EMISIÓN.EN PARTICULAR, EL FIDUCIARIO ESTARÁ FACULTADO PARA REALIZAR LO SIGUIENTE: (A) SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS DE LA EMISIÓN, YA SEA EN PRIVADO O ANTE FEDATARIO

Términos y Condiciones del Acto o Contrato de la Garantía Mobiliaria:	PÚBLICO, DE CONFORMIDAD CON LAS INSTRUCCIONES QUE RECIBA DEL FIDEICOMITENTE, ASUMIR LAS OBLIGACIONES AHÍ ESTABLECIDAS, Y CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LOS MISMOS;(B) EMITIR CON CARGO AL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO, PREVIA INSTRUCCIÓN DEL FIDEICOMITENTE Y DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL PRESENTE CONTRATO, LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES (YA SEAN CERTIFICADOS BURSÁTILES ORIGINALES O CERTIFICADOS BURSÁTILES ADICIONALES);(C) COLOCAR LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES EN LA BOLSA, SIN QUE AL EFECTO MEDIE OFERTA PÚBLICA Y A TRAVÉS DEL INTERMEDIARIO COLOCADOR, EN LOS TÉRMINOS ACORDADOS EN EL CONTRATO DE COLOCACIÓN QUE EL FIDUCIARIO DEBERÁ SUSCRIBIR PARA DICHOS EFECTOS; (D) DE CONFORMIDAD CON LA LEGISLACIÓN APLICABLE, PRESENTAR TODA LA INFORMACIÓN, LLEVAR A CABO AQUELLOS ACTOS Y GESTIONES Y SUSCRIBIR TODOS AQUELLOS ESCRITOS, SOLICITUDES DE AUTORIZACIÓN, DOCUMENTOS, INSTRUMENTOS, CONVENIOS, CONTRATOS, ACTAS, DECLARACIONES Y TÍTULOS QUE SEAN NECESARIOS A FIN DE REALIZAR LA EMISIÓN DE CUALESQUIERA CERTIFICADOS BURSÁTILES (YA SEAN CERTIFICADOS BURSÁTILES ORIGINALES O CERTIFICADOS BURSÁTILES ADICIONALES), INCLUYENDO LA PRESENTACIÓN E INSCRIPCIÓN DE LOS DOCUMENTOS DE LA EMISIÓN CORRESPONDIENTES ANTE CUALQUIER REGISTRO QUE CORRESPONDA DE CONFORMIDAD CON LAS INSTRUCCIONES DEL FIDEICOMITENTE, SOLICITAR, ACTUALIZAR O MANTENER SU REGISTRO EN EL RNV O LISTADO ANTE LA BMV, SEGÚN LE INSTRUYA EL FIDEICOMITENTE, INCLUYENDO MÁS NO LIMITÁNDOSE A CUALQUIER GESTIÓN O PROMOCIÓN ANTE LA CNBV, LA BMV O EL INDEVAL;(E) OBTENER LA INSCRIPCIÓN PREVENTIVA DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES ANTE EL RNV Y LLEVAR A CABO LA EMISIÓN Y COLOCACIÓN DE LOS MISMOS SIN QUE AL EFECTO MEDIE OFERTA PÚBLICA, PARA LO CUAL DEBERÁ CELEBRAR LOS DOCUMENTOS QUE RESULTEN CONVENIENTES Y/O NECESARIOS;(F) PAGUE, CON CARGO AL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO Y HASTA DONDE ÉSTE ALCANCE, TODAS LAS OBLIGACIONES A SU CARGO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL PRESENTE, INCLUYENDO SIN LIMITAR, EL PAGO DE LAS CANTIDADES ADEUDADAS A LOS TENEDORES DE CONFORMIDAD CON EL TÍTULO QUE AMPARE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES, LOS GASTOS DE LA EMISIÓN Y LOS GASTOS DE MANTENIMIENTO DE LA EMISIÓN;(G) ADQUIRIR Y MANTENER, DE CONFORMIDAD CON LAS INSTRUCCIONES DEL FIDEICOMITENTE, LA TITULARIDAD DE LOS ACTIVOS SUBYACENTES Y CUALESQUIERA ACCESORIOS DE LOS MISMOS DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN ESTE CONTRATO Y EN LOS CONVENIOS DE APORTACIÓN CORRESPONDIENTES;(H) SUSCRIBIR LA CONSTANCIA Y ENTREGARLA AL FIDEICOMITENTE;(I) ADMINISTRAR LOS ACTIVOS SUBYACENTES A TRAVÉS DEL ADMINISTRADOR O, EN SU CASO, DEL ADMINISTRADOR SUSTITUTO DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN ESTE CONTRATO Y EN EL CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN CORRESPONDIENTE;(J) RECIBIR LA COBRANZA DE LOS DEUDORES O DEL ADMINISTRADOR DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL PRESENTE CONTRATO;(K) UTILIZAR LOS RECURSOS DERIVADOS DE LA COBRANZA Y LOS DEMÁS RECURSOS INTEGRANTES DEL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS DOCUMENTOS DE LA EMISIÓN;(L) REALIZAR LOS PAGOS QUE CORRESPONDAN A LOS TENEDORES DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES, CON CARGO A LA COBRANZA DISPONIBLE Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL PRESENTE CONTRATO Y EN EL TÍTULO;(M) REALIZAR, EN EL SUPUESTO QUE OCURRA UN EVENTO DE INCUMPLIMIENTO Y LE SEA REQUERIDO POR EL REPRESENTANTE COMÚN EN LOS TÉRMINOS DE LOS DOCUMENTOS DE LA EMISIÓN, LA ENAJENACIÓN DE LOS ACTIVOS SUBYACENTES A EFECTO DE LIQUIDAR LAS OBLIGACIONES DE PAGO ADEUDADAS AL AMPARO DEL PRESENTE CONTRATO, LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES Y LOS DEMÁS DOCUMENTOS DE LA EMISIÓN, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL PRESENTE CONTRATO;(N) ABRIR, ADMINISTRAR Y MANTENER A SU NOMBRE LAS CUENTAS DEL FIDEICOMISO QUE SEAN NECESARIAS DE ACUERDO CON EL PRESENTE CONTRATO PARA EFECTOS DE ADMINISTRAR ADECUADAMENTE LA COBRANZA Y REALIZAR EL PAGO DE LAS OBLIGACIONES ADEUDADAS AL AMPARO DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES Y LOS DEMÁS DOCUMENTOS DE LA EMISIÓN;(O) INVERTIR, DE ACUERDO CON EL PRESENTE CONTRATO, LOS RECURSOS QUE EN CUALQUIER MOMENTO INTEGREN EL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO EN INVERSIONES PERMITIDAS;(P) LLEVAR AQUELLOS REGISTROS QUE SEAN ADECUADOS Y QUE PUEDA REALIZAR EL FIDUCIARIO, A EFECTO DE PODER PREPARAR Y ENTREGAR A LAS PARTES, LOS REPORTES QUE LE CORRESPONDAN AL FIDUCIARIO Y QUE SE MENCIONAN EN EL PRESENTE CONTRATO, INCLUYENDO LOS ESTADOS DE CUENTA QUE SE SEÑALAN EN LA CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA, EN EL ENTENDIDO QUE CUALESQUIERA REGISTROS NECESARIOS DEBERÁN LLEVARSE A TRAVÉS DEL ADMINISTRADOR, QUIEN MANTENDRÁ AL TANTO DE DICHOS REGISTROS AL FIDUCIARIO MISMO QUE NO LLEVARÁ LA CONTABILIDAD DEL FIDEICOMISO; EN EL ENTENDIDO, ADEMÁS, QUE EL FIDEICOMITENTE PODRÁ INSTRUIR AL FIDUCIARIO LA CONTRATACIÓN DE UN TERCERO ESPECIALISTA QUE ELABORE LOS REGISTROS CONTABLES QUE RESULTEN NECESARIOS;(Q) PREPARAR Y ENTREGAR AL FIDEICOMITENTE, AL ADMINISTRADOR, AL REPRESENTANTE COMÚN, A LA CNBV Y A LA BOLSA LOS REPORTES E INFORMACIÓN QUE SE SEÑALAN DE MANERA EXPRESA EN EL PRESENTE CONTRATO Y LOS DEMÁS DOCUMENTOS DE LA EMISIÓN, O QUE SEAN REQUERIDOS DE CONFORMIDAD CON LA LEGISLACIÓN APLICABLE, PARA LO CUAL PODRÁ REQUERIR LOS SERVICIOS DEL ADMINISTRADOR, QUE SE OBLIGA A ACTUAR CONFORME A LO SOLICITADO;(R) SOLICITAR DE CUALQUIER AUTORIDAD GUBERNAMENTAL COMPETENTE O ENTIDAD PRIVADA, AQUELLAS APROBACIONES O AUTORIZACIONES NECESARIAS PARA LLEVAR A CABO LAS FINALIDADES DEL PRESENTE CONTRATO, INCLUYENDO CUALQUIER APROBACIÓN O AUTORIZACIÓN DE LA CNBV, LA BOLSA O INDEVAL;(S) ENTREGAR AL FIDEICOMITENTE, O AL TENEDOR DE LA CONSTANCIA, CUALQUIER REMANENTE QUE EXISTA EN EL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO DESPUÉS DE HABER PAGADO EN SU TOTALIDAD LAS CANTIDADES ADEUDADAS AL AMPARO DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES Y LOS DEMÁS DOCUMENTOS DE LA EMISIÓN, Y REVERTIR LOS ACTIVOS SUBYACENTES Y DEMÁS BIENES INTEGRANTES DE DICHO PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO AL FIDEICOMITENTE, O AL TENEDOR DE LA CONSTANCIA, CONFORME A LAS INSTRUCCIONES DEL MISMO EN DICHO SUPUESTO; (T) REVERTIR AL FIDEICOMITENTE LA TITULARIDAD DE LOS ACTIVOS SUBYACENTES EN EL CASO QUE SE ACTUALICE LA SUSTITUCIÓN O READQUISICIÓN DE DICHOS ACTIVOS SUBYACENTES DE CONFORMIDAD CON LOS TÉRMINOS DEL PRESENTE CONTRATO, EN CONTRA DE LA RECEPCIÓN DE ACTIVOS SUSTITUTOS O EL PRECIO DE READQUISICIÓN RESPECTIVO;(U) DE CONFORMIDAD CON LAS INSTRUCCIONES DE AQUELLAS PERSONAS QUE ESTÉN AUTORIZADAS PARA ELLO CONFORME AL PRESENTE CONTRATO, CELEBRAR Y SUSCRIBIR TODOS AQUELLOS CONVENIOS, CONTRATOS, INSTRUMENTOS O DOCUMENTOS QUE SEAN NECESARIOS O CONVENIENTES A EFECTO DE DAR CUMPLIMIENTO A LOS FINES DEL FIDEICOMISO ANTES MENCIONADOS EN ADICIÓN A AQUELLOS MENCIONADOS CON ANTERIORIDAD, INCLUYENDO, DE MANERA ENUNCIATIVA, MAS NO LIMITATIVA (I) LOS CONTRATOS PARA APERTURA DE CUENTAS CON INSTITUCIONES DE CRÉDITO, LOS CONTRATOS CON LOS AUDITORES Y ASESORES CONTABLES PARA LA ELABORACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO Y TODOS AQUELLOS DEMÁS CONVENIOS, CONTRATOS, INSTRUMENTOS O DOCUMENTOS QUE SE CONTEMPLAN ESPECÍFICAMENTE EN EL PRESENTE CONTRATO, Y (II) AQUELLOS CONVENIOS, CONTRATOS, INSTRUMENTOS O DOCUMENTOS CUYA CELEBRACIÓN O SUSCRIPCIÓN SEA SOLICITADA POR EL FIDEICOMITENTE CON EL CONSENTIMIENTO DEL REPRESENTANTE COMÚN CUANDO LOS MISMOS NO SE CONTEMPLEN EXPRESAMENTE EN EL PRESENTE CONTRATO;(V) CONTRATE AL AUDITOR EXTERNO Y, EN SU CASO, LO SUSTITUYA DE CONFORMIDAD CON (I) LAS INSTRUCCIONES DEL FIDEICOMITENTE O DEL REPRESENTANTE COMÚN, SEGÚN SEA EL CASO, Y (II) LAS DISPOSICIONES DE LA CUAE, CON LA FINALIDAD DE LLEVAR A CABO LA AUDITORÍA DE LOS ESTADOS FINANCIEROS Y CUENTAS Y RESERVAS DEL FIDEICOMISO, EN EL ENTENDIDO QUE LA PERSONA QUE INSTRUYA LA CONTRATACIÓN DEL AUDITOR EXTERNO DEBERÁ HABERSE CERCIORADO DE QUE ÉSTE DE CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 37 Y DEMÁS APLICABLES DE LA CUAE.(W) CUMPLIR CON SUS OBLIGACIONES AL AMPARO DE LA CUAE, EN EL ENTENDIDO QUE LAS ACTIVIDADES, FACULTADES Y OBLIGACIONES PREVISTAS POR LA CUAE SERÁN REALIZADAS POR EL FIDEICOMITENTE, QUIEN SERÁ LA PERSONA ENCARGADA DE DECIDIR, E INSTRUIR, SEGÚN SEA NECESARIO, RESPECTO DE LA CONTRATACIÓN DEL AUDITOR EXTERNO EN TANTO NO OCURRA UN EVENTO DE AMORTIZACIÓN ANTICIPADA TOTAL, CONFORME A LOS TÉRMINOS DE LA

	CUAE.(X) OTORGAR LOS PODERES GENERALES O ESPECIALES QUE SE REQUIERAN PARA LA CONSECUCIÓN DE LOS FINES DEL FIDEICOMISO O PARA LA DEFENSA DEL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO, DE CONFORMIDAD CON LAS INSTRUCCIONES QUE PARA TALES EFECTOS RECIBA AL AMPARO DEL PRESENTE CONTRATO, INCLUYENDO DE MANERA ENUNCIATIVA, MAS NO LIMITATIVA, (I) LOS PODERES GENERALES O ESPECIALES QUE SE CONTEMPLAN ESPECÍFICAMENTE EN EL PRESENTE CONTRATO, Y (II) AQUELLOS PODERES GENERALES O ESPECIALES CUYO OTORGAMIENTO SEA SOLICITADO POR EL ADMINISTRADOR CON EL CONSENTIMIENTO DEL REPRESENTANTE COMÚN, CUANDO LOS MISMOS NO SE CONTEMPLEN ESPECÍFICAMENTE EN EL PRESENTE CONTRATO, EN EL ENTENDIDO, SIN EMBARGO, QUE EL FIDUCIARIO NO OTORGARÁ PODERES GENERALES NI ESPECIALES PARA (I) ACTOS DE DOMINIO, (II) ABRIR, MANEJAR O CANCELAR CUENTAS BANCARIAS, O (III) PODERES GENERALES CAMBIARIOS EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 9º DE LA LGTOC, NI FACULTADES PARA OTORGAR, SUSTITUIR O DELEGAR FACULTADES, TODA VEZ QUE DICHAS FACULTADES SIEMPRE SERÁN EJERCIDAS DIRECTAMENTE POR EL FIDUCIARIO A TRAVÉS DE SUS DELEGADOS FIDUCIARIOS, Y(Y) LLEVAR A CABO TODOS AQUELLOS ACTOS QUE SEAN NECESARIOS O CONVENIENTES A EFECTO DE DAR CUMPLIMIENTO A LOS FINES DEL FIDEICOMISO ANTES MENCIONADOS, LOS DOCUMENTOS DE LA EMISIÓN Y LAS LEYES APLICABLES, INCLUYENDO LA CONTRATACIÓN DE ASESORES PREVISTA EN EL INCISO (S) DE LA CLÁUSULA CUARTA, SEGÚN LE SEA INSTRUIDO POR EL FIDEICOMITENTE, EL ADMINISTRADOR, EL REPRESENTANTE COMÚN O EL ASESOR, SEGÚN SEA APLICABLE Y, EN AUSENCIA DE DISPOSICIÓN EN ESPECÍFICO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA CLÁUSULA VIGÉSIMO SEGUNDA DEL PRESENTE CONTRATO.TRIGÉSIMA PRIMERA. DURACIÓN, IRREVOCABILIDAD Y TERMINACIÓN.(A) LA DURACIÓN DEL PRESENTE FIDEICOMISO SERÁ INDEFINIDA, SIN QUE EXCEDA DEL MÁXIMO LEGAL. EL FIDEICOMISO ENTRARÁ EN VIGOR AL MOMENTO DE SU FIRMA Y SE TERMINARÁ CUANDO SUCEDA ALGUNO DE LOS SUPUESTOS DESCRITOS EN EL INCISO (C) SIGUIENTE.(B) EL PRESENTE FIDEICOMISO Y LA APORTACIÓN DE BIENES POR EL FIDEICOMITENTE AL FIDEICOMISO SON IRREVOCABLES Y EL FIDEICOMITENTE RENUNCIA EXPRESAMENTE A CUALQUIER DERECHO QUE PUDIERAN LLEGAR A TENER PARA REVOCAR EL PRESENTE FIDEICOMISO O CUALESQUIERA DICHAS APORTACIONES.(C) EL PRESENTE FIDEICOMISO SE EXTINGUIRÁ POR LAS CAUSAS PREVISTAS POR EL ARTÍCULO 392 DE LA LGTOC, A EXCEPCIÓN DE LO DISPUESTO POR LA FRACCIÓN VI DE DICHO ARTÍCULO.

DATOS DEL ACTO O CONTRATO QUE CREÓ LA OBLIGACIÓN GARANTIZADA

Declaro bajo protesta de decir verdad que se solicit?? al otorgante de la garant??a manifestaci??n respecto de la NO existencia de garant??as otorgadas previamente referente a los bienes objeto de esta garant??a	No
Acto o Contrato que creó la Obligación Garantizada:	CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN, EMISIÓN DE CERTIFICADOS BURSÁTILES Y FUENTE DE PAGO NO. 4907
Fecha de celebración del Acto o Contrato:	05/12/2023
Fecha de terminación del Acto o Contrato:	N/A
Términos y Condiciones del Acto o Contrato que creó la obligación garantizada:	

PERSONA QUE FIRMÓ EL ASIENTO

Nombre:	CECILIO GONZALEZ MARQUEZ
En su carácter de:	AUTORIDAD

PERSONA QUE SOLICITA O AUTORIDAD QUE INSTRUYE EL ASIENTO

Nombre (y Cargo):	LICENCIADO CECILIO GONZALEZ MARQUEZ, TITULAR DE LA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO CIENTO CINCUENTA Y UNO DE LA CIUDAD DE MEXICO, A PETICIÓN DE LOS SEÑORES EDGAR ISRAEL VALDEZ ORTIZ Y PEDRO MARTÍNEZ SOLANO, EN SU CARÁCTER DE DELEGADOS FIDUCIARIOS DE BANCO ACTINVER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO ACTINVER

FIRMA ELECTRÓNICA:

Cadena Original Solicitante

R VZPNXh4N0VCaWdYY0J1MnE3S3dPc2JXMHBFPXw0OTE4NDcyNXw0NzUwMDc1NHwyMDIzLTEyLTA2VDAwO
jAwOjAwLjAwMC0wMDowNnwzfFBCSTA2MTExNVNDNnx8MzU3OTgwLTF8Qk1OOTMwMjA5OTI3fHw4MTQzO HxCTU45MzAyMDk5Mjd8fDgxNDM4

Sello Solicitante

A sAHTLKsYSMxPbCTd3o6uFbxLrMiFno+bar0ORfirqrDBXD2+hCtSdOgxh/iQuk4maQTh36rnyhK5uDl8
EI3NNQMWX4YGKyxtV/EEeCXo1EMwjKQHpn+rqMZjrX86zRS67KlHfqNMk+ZJvnDZ7La0ro4eXQfF9kBg
Je4Z9JB1YrQi9V9txSzWaPuJLxD0I+hTSPkjjqf6CBDuKk3nlOfaq6I0tltoXIbakB0IlsxgNLzgddVC
gC2VfIM0ZENuTh6x2zEsGQZCKFp3NVdDt7Qaubwbi4L1DGAUTa/hefh46v1xR+OyLHJJNLgeU1XSBrYX /VJjg1a6dIP7BaVnmYFRQ==

Certificado Solicitante

S ERIALNUMBER=GOMC471122HJCNRC03, OID.2.5.4.45=GOMC4911203C0, EMAILADDRESS=patyovi edo@notaria151.com.mx, C=MX, O=CECILIO GONZALEZ MARQUEZ, OID.2.5.4.41=CECILIO GO NZALEZ MARQUEZ, CN=CECILIO GONZALEZ MARQUEZ

Sello de Tiempo * ZULU GMT / UTC

C ertificado AC:O=Secretaria de Economia, OU=nCipher DSE ESN:48D7-2DFC-BF7B, CN=TS A1.economia.gob.mx, C=MX, ST=Ciudad de Mexico, L=Alvaro Obregon|Fecha: 202312082

00734.535Z|Numero de secuencia:110102557039512|Digestion: PoG5C9+qSf5wZGdkv32gMs T01Kg=

Cadena Original RUG

R VZPNXh4N0VCaWdYY0J1MnE3S3dPc2JXMHBFPXw0OTE4NDcyNXw0NzUwMDc1NHwyMDIzLTEyLTA2VDAwO
jAwOjAwLjAwMC0wMDowNnwzfFBCSTA2MTExNVNDNnx8MzU3OTgwLTF8Qk1OOTMwMjA5OTI3fHw4MTQzO HxCTU45MzAyMDk5Mjd8fDgxNDM4|V|Z

Sello RUG

L n2b6O6tub1Nz6pwxq8vPMpL2if4JUFumVRofgwUMiQw5/CG1q01N9FdojN9jFgxe9Pnlgf3W3Ga N8th
Et5ltsCayY+iYPECDSmUeXi/mi9NQiK98olJR4XC7lwh7ZdWt2+yYVXKHhCrdIPGidlUaN5I s8Hil94
/ES84phPFS7P/lSq2C7jFmZoiMiM3Yrg+RkKRDJtabbdpTkbM/yPkf7IBmdjP3sKAN221 dUf8r+QF7I tmcrrTBL+6xNeGlsRMmOrSGu/VnuIdMBhjbwyWhpOFa18szM/kqAx1UkIjna7kc64o
vUi99mOY15kBB DYuarRgpmpQm7MjXf6M1x2mqw==

Numero Serie RUG

7 46

Certificado RUG

E MAILADDRESS=contacto_rug@economia.gob.mx, O=Secretaria de Economia, OU=Direccion General de Normatividad Mercantil, CN=RUG. Ernesto del Castillo Hernandez, T=Di rector de Coordinacion del Registro Publico de Comercio, STREET="Pachuca 189, Co l. Condesa", OID.2.5.4.17=06140, C=MX, ST=Ciudad de Mexico, L=Cuauhtemoc, OID.2.
5.4.20="(55)5229-6100, Ext. 33502"

*De conformidad con protocolo Time-Stamp, el horario del sello digital de tiempo en las boletas está basado en el tiempo ZULU GMT / UTC, (zona horaria de Greenwich) definido en el estándar internacional RFC 3161 Internet X.509 Public Key Infrastructure Time-Stamp Protocol (TSP).

registro único de garantías mobiliarias

4. Contrato de Administración.

VERSIÓN FIRMA

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN Y COBRANZA

celebrado por

BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE
como Administrador,

BANCO ACTINVER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO ACTINVER,
en su carácter de fiduciario del Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración, Emisión de Certificados Bursátiles y Fuente de Pago No. 4907

como Fiduciario,

con la comparecencia de

CIBANCO, S.A. DE C.V., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE,
como representante común de los tenedores de los Certificados Bursátiles

5 de diciembre de 2023

ÍNDICE

DECLARACIONES 1
CLÁUSULAS 4
PRIMERA. Términos Definidos; Reglas de Interpretación. 4
SEGUNDA. Designación del Administrador; Actuación del Administrador; Comisión Mercantil. 7
TERCERA. Objeto de los Servicios. 9
CUARTA. Servicios de Administración y Cobranza. 9
QUINTA. Depósito de los Expedientes. 14
SÉPTIMA. Cobranza. 16
OCTAVA. Gastos de Cobranza. 19
NOVENA. Reportes. 20
DÉCIMA. Acceso a Información; Supervisión. 23
DÉCIMO PRIMERA. Responsabilidad del Administrador. . 25
DÉCIMO SEGUNDA. Eventos de Sustitución del Administrador. 26
DÉCIMO TERCERA. Procedimiento de Sustitución. 27
DÉCIMO CUARTA. Renuncia del Administrador. 31
DÉCIMO QUINTA. Honorarios del Administrador. 31
DÉCIMO SEXTA. Modificaciones. 32
DÉCIMA SÉPTIMA. Avisos. 32
DÉCIMO OCTAVA. Duración. 34
DÉCIMO NOVENA. Cesión. 34
VIGÉSIMA. Impuestos. 35
VIGÉSIMO PRIMERA. Renuncias. 35
VIGÉSIMO SEGUNDA. Títulos de Cláusulas. 36
VIGÉSIMO TERCERA. Ley Aplicable; Jurisdicción. 36
VIGÉSIMO CUARTA. Confidencialidad. 36
ANEXOS 41

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN Y COBRANZA (EL "CONTRATO"), QUE CELEBRAN BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, COMO ADMINISTRADOR (EL "ADMINISTRADOR"), Y BANCO ACTINVER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO ACTINVER, COMO DE FIDUCIARIO DEL CONTRATO FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN, EMISIÓN DE CERTIFICADOS BURSÁTILES Y FUENTE DE PAGO NO. 4907 (EL "FIDUCIARIO"), CON LA COMPARECENCIA DE CIBANCO, S.A. DE C.V., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, COMO REPRESENTANTE COMÚN DE LOS TENEDORES DE LOS CERTIFICACOS BURSÁTILES (EL "REPRESENTANTE COMÚN"), AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

Los términos con mayúscula inicial que no se definan de otra forma en el presente Contrato tendrán el significado que se les atribuye en la Cláusula Primera, inciso (a) del Contrato de Fideicomiso.

I. El Administrador declara, a través de su representante legal, que:

(a) es una institución de banca múltiple, debidamente constituida de conformidad con las leyes de México (según dicho término se define más adelante), autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para organizarse y operar como una institución de crédito, facultada para celebrar el presente Contrato y obligarse conforme a los términos del mismo;

(b) con fecha 5 de diciembre de 2023, el Administrador, como fideicomitente y fideicomisario en segundo lugar, el Fiduciario, como fiduciario, y el Representante Común, como representante común de los tenedores de los Certificados Bursátiles, celebraron el Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración, Emisión de Certificados Bursátiles y Fuente de Pago identificado con el No. 4907 (el "Contrato de Fideicomiso", y el fideicomiso constituido conforme al mismo, el "Fideicomiso") con el objeto de que el Fideicomiso, (i) lleve a cabo la emisión de los Certificados Bursátiles, y (ii) sirva de fuente de pago de todas las cantidades adeudadas al amparo de los Certificados Bursátiles y los demás Documentos de la Emisión;

(c) el Administrador, en su carácter de fideicomitente, ha aportado al Fideicomiso los Activos Iniciales (dichos Activos Iniciales, conjuntamente, con cualesquiera otros

Activos Subyacentes que sean aportados en el futuro al Fideicomiso por el Administrador, en su carácter de fideicomitente, y se mantengan como parte del Patrimonio del Fideicomiso, los "Activos Administrados");

(d) está de acuerdo en prestar los Servicios con relación a los Activos Administrados;

(e) mantiene la posesión de los Expedientes relativos a cada uno de los Activos Administrados y es su intención constituirse en depositario de los Expedientes, asumiendo, con relación a dichos Expedientes, todas aquellas obligaciones y responsabilidades que conforme a la Legislación Aplicable corresponden a los depositarios;

(f) es su intención constituirse en depositario de la Cobranza recibida directamente por el Administrador, asumiendo, con relación a dicha Cobranza, todas aquellas obligaciones y responsabilidades que conforme a la Legislación Aplicable corresponden a los depositarios;

(g) cuenta con los sistemas, el personal, los recursos financieros, materiales y demás recursos necesarios a efecto de prestar los Servicios con relación a los Activos Administrados;

(h) la celebración del presente Contrato y el cumplimiento de sus obligaciones conforme al mismo no resultan en un incumplimiento por parte del Administrador con, ni contravienen los términos de (i) sus estatutos sociales, (ii) cualquier convenio, contrato, título, valor o instrumento celebrado o suscrito por el Administrador, incluyendo obligaciones de no hacer contenidas en contratos de los que sea parte, (iii) cualquier ley, reglamento, circular o norma que sea aplicable al Administrador o a sus activos, o (iv) cualquier resolución judicial, arbitral o administrativa que le sea aplicable al Administrador;

(i) ha obtenido y siguen vigentes todos los consentimientos, permisos y autorizaciones, ya sean gubernamentales o de cualquier otro tipo, que se requieren, de conformidad con la Legislación Aplicable, para la celebración del presente Contrato y para el cumplimiento de sus obligaciones conforme al mismo;

(j) el presente Contrato constituye una obligación válida de, y es exigible en contra, el Administrador, conforme a sus términos;

(k) no se encuentra en estado de insolvencia, resolución bancaria, quiebra, disolución o liquidación y no se ha iniciado y, hasta donde es de su conocimiento, ningún tercero tiene la intención de iniciar, procedimiento alguno tendiente a declararlo en insolvencia, resolución bancaria, quiebra, disolución o liquidación y la celebración del presente Contrato no resultará en su insolvencia, resolución bancaria, quiebra, disolución o liquidación;

(l) no existen acciones, demandas o procedimientos legales pendientes o, hasta donde tiene conocimiento, amenazados, ante o por cualquier tribunal judicial o arbitral, entidad o dependencia gubernamental, en relación con cualquier operación contemplada en el presente Contrato, o que, en caso de ser resuelto adversamente al Administrador, pueda resultar en un Efecto Adverso Significativo, y

(m) su representante cuenta con facultades suficientes para celebrar el presente Contrato en su nombre y representación, y dichas facultades no les han sido modificadas, revocadas ni limitadas en forma alguna y tiene plena capacidad legal para obligarlo en los términos del presente Contrato.

II. Declara el Fiduciario, a través de sus delegados fiduciarios, que:

(a) es una institución de banca múltiple, debidamente constituida de conformidad con las leyes de México, autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para organizarse y operar como una institución de crédito, facultada para celebrar el presente Contrato y obligarse conforme a los términos del mismo;

(b) ha adquirido y adquirirá, en su caso, de conformidad con lo dispuesto por el Contrato de Fideicomiso y los Convenios de Aportación correspondientes, los Activos Administrados;

(c) comparece a la celebración del presente Contrato de conformidad con las instrucciones que recibió para tales efectos del Fideicomitente con fecha 5 de diciembre de 2023, a

efectos de encomendar la administración de los Activos Administrados al Administrador conforme a los términos del presente Contrato;

(d) la celebración del presente Contrato y el cumplimiento de sus obligaciones conforme al mismo no resultan en un incumplimiento por parte del Fiduciario de, ni contravienen, los términos de (i) sus estatutos sociales, (ii) cualquier convenio, contrato, título, valor o instrumento celebrado o suscrito por el Fiduciario, (iii) cualquier ley, reglamento, circular o norma que sea aplicable al Fiduciario, o (iv) cualquier resolución judicial, arbitral o administrativa que le sea aplicable al Fiduciario;

(e) ha obtenido y siguen vigentes todos los consentimientos, permisos y autorizaciones, ya sean gubernamentales o de cualquier otro tipo, que se requieren, de conformidad con la Legislación Aplicable, para la celebración del presente Contrato y para el cumplimiento de sus obligaciones conforme al mismo;

(f) el presente Contrato constituye una obligación válida del, y es exigible en contra del Fiduciario, conforme a sus términos, en el entendido que Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver no comparece a título personal, sino única y exclusivamente en su carácter de Fiduciario del Contrato de Fideicomiso y con cargo al patrimonio de dicho Fideicomiso, y

(g) sus delegados fiduciarios cuentan con facultades suficientes para celebrar el presente Contrato en su nombre y representación, y dichas facultades no les han sido modificadas, revocadas ni limitadas en forma alguna y tienen plena capacidad legal para obligarlo en los términos del presente Contrato.

Con base en las Declaraciones anteriores, las partes del presente Contrato convienen en sujetarse a lo que de común acuerdo establecen las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. Términos Definidos; Reglas de Interpretación.

(a) Según se utilizan en el presente Contrato, los términos que se indican a continuación tendrán los significados siguientes.

"Activos Administrados"	Tiene el significado que se le atribuye en la Declaración I (c) del presente Contrato.
"Activos Atrasados"	Aquellos Activos Administrados que reflejen incumplimientos de pago (incluyendo incumplimientos de pago de principal e intereses) mayores a 30 (treinta) Días Hábiles.
"Administrador"	Tiene el significado que se le atribuye en el proemio del presente Contrato.
"Administrador Sustituto"	significa la Persona moral que asuma la administración de los Activos Administrados en sustitución del Administrador, en el caso que tenga lugar y continúe un Evento de Sustitución en los términos del presente Contrato.
"Caso de Insolvencia"	Con relación al Administrador, que se actualice cualesquiera de los supuestos previstos en el Artículo 148 de la Ley de Instituciones de Crédito, y se inicie un procedimiento de resolución bancaria conforme a la Legislación Aplicable.
"Contrato"	Tiene el significado que se le atribuye en el proemio del presente Contrato.
"Contrato de Fideicomiso" o el "Fideicomiso"	Tiene el significado que se le atribuye en la Declaración I (b) del presente Contrato.

"Evento de Sustitución"	Tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Décimo Segunda del presente Contrato.
"Fecha de Sustitución"	Aquella fecha en la que el Administrador sea efectivamente sustituido por el Administrador Sustituto en la prestación de los Servicios y en sus demás funciones conforme a lo dispuesto en la Cláusula Décimo Tercera del presente Contrato.
"Fiduciario"	Tiene el significado que se le atribuye en el proemio del presente Contrato.
"Políticas de Administración"	Las políticas generales de administración de cartera que habitualmente sigue o llegue a seguir en el futuro el Administrador, y los procesos operativos utilizados por el Administrador en la administración y cobranza de aquellos activos de su propiedad o activos que administra por cuenta de terceros, que correspondan a créditos otorgados a entidades federativas y municipios y demás entidades paraestatales o paramunicipales (incluyendo, sin limitar, fideicomisos públicos y organismos descentralizados).
"Reporte de Cumplimiento"	Tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Novena, inciso (d), del presente Contrato
"Servicios"	Los servicios consistentes en administración y cobranza de Activos Administrados que el Administrador ha aceptado prestar al amparo del presente Contrato.

(b) Las reglas de interpretación establecidas en el Contrato de Fideicomiso aplican a este Contrato.

SEGUNDA. Designación del Administrador; Actuación del Administrador; Comisión Mercantil.

(a) El Fiduciario en este acto designa al Administrador para que cobre y administre los Activos Administrados de forma exclusiva. El Administrador en este acto acepta dicha designación y se obliga a prestar los Servicios con relación a los Activos Administrados, en nombre y representación del Fiduciario, de conformidad con los términos y condiciones que se establecen en el presente Contrato. La designación del Administrador se hace con carácter irrevocable, por lo que el Administrador sólo podrá ser removido de su encargo en el caso que tenga lugar y continúe algún Evento de Sustitución o al darse por terminado el presente Contrato de conformidad con la Cláusula Décimo Segunda.

(b) (1) El Administrador, para beneficio del Fideicomiso, llevará a cabo todos los actos que considere necesarios o convenientes para la debida administración y cobranza de los Activos Administrados, conforme a lo dispuesto en el presente Contrato, en el Contrato de Fideicomiso y conforme a sus Políticas de Administración.

(2) El Administrador estará plenamente facultado para hacer todo aquello que considere necesario o conveniente, en el curso normal de sus negocios, para la correcta administración y cobranza de los Activos Administrados, sin necesidad de consultar al Fiduciario o a cualquier tercero.

(3) Para efectos de que pueda prestar los Servicios, el Fiduciario, de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso, otorga al Administrador una comisión mercantil, y el Administrador por este medio acepta dicha comisión mercantil, para actuar en nombre y representación del Fiduciario, con las facultades de un apoderado al que se la ha otorgado un poder especial para actos de administración, de conformidad con lo dispuesto en los primeros 2 (dos) párrafos del Artículo 2554 del Código Civil Federal y sus Artículos correlativos en los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana y de la

Ciudad de México, con todas las facultades que requieran cláusula especial de conformidad con los Artículos 2582 y 2587 del Código Civil Federal y sus Artículos correlativos en los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana y de la Ciudad de México, exclusivamente para que el Administrador ejerza sus derechos y cumpla con sus obligaciones conforme al presente Contrato, en el entendido que el Fiduciario podrá otorgar, al Administrador un poder limitado para actos de dominio o pleitos y cobranzas, en los casos que el Administrador lo solicite al Fiduciario (con copia para el Representante Común) para cumplir con sus obligaciones al amparo del presente Contrato, siempre y cuando en la solicitud correspondiente, el Administrador señale con detalle las bases de su petición; en el entendido que, el Fiduciario otorgará el poder dentro de las 24 (veinticuatro) horas siguientes contadas a la petición realizada por el Administrador. En su caso, el Administrador podrá solicitar al Fiduciario que realice el endoso en procuración de cualesquiera Pagarés que hayan sido suscritos con relación a un Activo Administrado a efectos de facilitar su cobro. En aquellos casos en que los Pagarés hubiesen sido transmitidos al Fiduciario mediante cesión ordinaria, el Administrador deberá llevar a cabo las gestiones de cobro conforme a las facultades otorgadas en el presente numeral (3).

(4) A más tardar 2 (dos) Días Hábiles después de la celebración del presente Contrato, o en cualquier otro caso que fuere necesario, el Fiduciario otorgará al Administrador mediante escritura pública los poderes referidos con anterioridad de conformidad con, y sujeto a las limitantes establecidas en la presente Cláusula y con base en el formato que se adjunta al presente Contrato como Anexo A. El Administrador está de acuerdo en que cualquier poder otorgado conforme a los términos del presente Contrato, podrá ser revocado por el Fiduciario únicamente en caso que los derechos y obligaciones del Administrador se den por terminados conforme a los términos del presente Contrato (incluyendo por una sustitución realizada al amparo de la Cláusula Décimo Segunda, como consecuencia de

la terminación del Contrato conforme a la Cláusula Décimo Octava del presente Contrato, o por incumplimiento de relevancia de obligaciones convenidas en el instrumento de otorgamiento de poder de que se trate).

(5) Así mismo, cuando lo requiera por escrito el Administrador y para el debido cumplimiento de sus obligaciones al amparo del presente Contrato, el Fiduciario se obliga a otorgar mediante escritura pública cualquier poder (incluyendo un poder para actos de dominio) que el Administrador requiera para cumplir con sus funciones de Administrador de conformidad con los límites establecidos en el párrafo anterior y lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso.

(6) El Administrador deberá abstenerse de realizar intencionalmente cualquier acto u omisión que menoscabe o perjudique los derechos del Fiduciario sobre, o que afecte en forma negativa a los Activos Administrados, en el entendido que no se considerará que se menoscaban o perjudican los derechos del Fiduciario en virtud (A) de aquellas circunstancias o condiciones que se prevén en los Créditos desde su otorgamiento o como consecuencia de modificaciones posteriores, o (B) del ejercicio por parte del Administrador de facultades expresamente otorgadas en el presente Contrato, incluyendo la administración y cobranza de los Activos Administrados, en términos de este Contrato.

TERCERA. Objeto de los Servicios.

Los Servicios a cargo del Administrador descritos en este Contrato se proporcionarán única y exclusivamente con relación a los Activos Administrados y sus accesorios (incluyendo los derechos correspondientes a o derivados de las Garantías), de conformidad con las Políticas de Administración.

CUARTA. Servicios de Administración y Cobranza.

El Administrador, en cumplimiento de sus obligaciones conforme al presente Contrato, tendrá las siguientes obligaciones y facultades:

(a) General. (1) Prestará servicios de cobranza judicial y extrajudicial de cualquier cantidad pagadera (incluyendo de manera enunciativa más no limitativa, principal, intereses ordinarios, intereses moratorios, comisiones, gastos y penas convencionales) al amparo de los Activos Administrados.

(2) El Administrador realizará la cobranza oportuna de los pagos de todas las cantidades adeudadas conforme a los Activos Administrados, mediante los mecanismos y procedimientos que de manera habitual utiliza conforme a sus Políticas de Administración y la Legislación Aplicable.

(3) Salvo por la obligación de efectuar Gastos de Cobranza descrita en la Cláusula Octava del presente Contrato y por la prestación de los Servicios que se contemplan en este Contrato, el Administrador no será responsable de cualquier cantidad pagadera conforme a los Activos Administrados que no sea efectivamente pagada por el Deudor o sus garantes o cualquier tercero.

(b) Cobranza. El Administrador procurará que la Cobranza sea recibida directamente por el Fiduciario a través de las Cuentas de Cobranza. En el caso que la Cobranza sea recibida directamente por el Administrador, mantendrá en depósito cualesquiera cantidades recibidas, debiendo entregarlas al Fiduciario conforme a lo descrito en la Cláusula Séptima del presente Contrato.

(c) Solicitudes de Pago. El Administrador deberá preparar y presentar, en tiempo y forma, cualesquier solicitudes de pago que sean necesarias o requeridas de conformidad con los Créditos y, en su caso, la Legislación Aplicable, a efecto de que se realicen los pagos debidos al amparo de dichos Créditos.

(d) Solicitudes de Pago y Medios de Pago. El Administrador emitirá, a cada Deudor, una solicitud de pago con la periodicidad que determine conforme a la Legislación Aplicable, a sus Políticas de Administración y a lo previsto en los Documentos de los Activos, o bien, se utilizará el formato de "solicitud de pago" correspondiente a cada Deudor

bajo cada uno de los Créditos. Dichas solicitudes de pago deberán contener como mínimo (i) el nombre y la dirección del Deudor correspondiente, (ii) la identificación del Activo Administrado (a través del número de la operación correspondiente), (iii) el período que comprende el estado de cuenta, (iv) la fecha límite de pago para el siguiente pago (distinguiendo entre principal e intereses), (v) el monto del próximo pago a realizarse (desglosado en su caso, en intereses ordinarios, intereses moratorios, comisiones y principal, según corresponda), y (vi) el saldo insoluto.

(e) Notificaciones.

(1) El Administrador deberá informar al Fiduciario y al Representante Común acerca de la existencia de cualquier evento de aceleración, causa de vencimiento anticipado o cualquier incumplimiento al amparo de los Créditos y las Garantías, dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a que tenga conocimiento sobre dicha situación.

(2) Así mismo, el Administrador deberá preparar y presentar en tiempo y forma cualquier clase de notificación, solicitud y/o documento que sea necesario o requerido en virtud de un evento de aceleración, causa de vencimiento anticipado o cualquier incumplimiento, de conformidad con los Créditos o relacionado con las Garantías.

(f) Activos Atrasados. (1) Con relación a aquellos Activos Atrasados, el Administrador realizará la cobranza de los mismos utilizando los procedimientos previstos en sus Políticas de Administración.

(2) En caso de que el Administrador así se lo solicite por escrito, el Fiduciario endosará en procuración cualesquiera Pagarés que se hayan suscrito con relación a un Activo Administrado (incluyendo cualquier Activo Atrasado) a efecto de facilitar su cobro.

(3) El Administrador deberá iniciar la ejecución judicial de un Activo Atrasado en el caso que deba hacerlo conforme a sus Políticas de Administración (incluyendo cualquier caso en el que a su discreción, sea necesario o conveniente).

(g) Registros. (1) El Administrador llevará, con relación a cada Activo Administrado, registros que identifiquen por lo menos (i) el Activo Administrado correspondiente, (ii) el saldo insoluto de principal de dicho Activo Administrado, (iii) las fechas programadas de pagos de intereses y principal, (iv) los pagos de intereses y principal realizados desde el otorgamiento del Activo Administrado respectivo, (v) una relación de las gestiones de cobranza, tanto judicial como extrajudicial, realizadas por el Administrador con relación a dicho Activo Administrado, (vi) el nombre, dirección y teléfono de cualquier despacho de cobranza contratado con relación a las mencionadas gestiones de cobranza, y (vii) los Gastos de Cobranza incurridos por el Administrador con relación a dicho Activo Administrado (en el entendido que la única consecuencia de no mantener la información acerca de dichos Gastos de Cobranza, será que los mismos no podrán ser recuperados por el Administrador).

(2) Los mencionados registros deberán, en todo momento, señalar al Fiduciario, como titular de los Activos Administrados. De así solicitarlo el Fiduciario, el Administrador deberá demostrar al Fiduciario que tales registros se han hecho dentro de un plazo de 5 (cinco) Días Hábiles posteriores a la fecha en que el Administrador reciba dicha solicitud, en el entendido que, en caso que dichos registros no se hubieren realizado, en sus aspectos relevantes, el Fiduciario informará sobre dicha circunstancia al Representante Común, a efectos de que proceda conforme a derecho se requiera y se realizará, en su caso y de ser necesario, la publicación de un evento relevante conforme a la Legislación Aplicable.

(h) Subcontratación de Servicios. (1) El Administrador estará autorizado para subcontratar parcialmente los Servicios objeto del presente Contrato, pero en ningún caso estará autorizado para subcontratar, de forma conjunta, la totalidad de los Servicios. En cualquier caso, el Administrador continuará siendo responsable frente al Fiduciario de la prestación de los Servicios objeto del presente Contrato así como de cualesquiera daños y perjuicios que cause al

Fiduciario tal subcontratación, sujeto a los límites y restricciones impuestas a la responsabilidad del Administrador en términos del presente Contrato, sin perjuicio del derecho del Administrador de repetir en contra del subcontratista respectivo.

(2) Los honorarios de cualquier subcontratista serán cubiertos por el Administrador, sin cargo alguno al Patrimonio del Fideicomiso (salvo en la medida que dichos honorarios se consideren como Gastos de Cobranza, conforme a lo previsto en la Cláusula Octava inciso (a) del presente Contrato).

(i) Otros Actos. (1) El Administrador realizará cualquier otro acto o servicio que considere necesario o conveniente para proteger los derechos del Fideicomiso sobre los Activos Administrados, las Garantías y, en su caso, cualesquiera otros bienes recibidos por cualquier razón en relación con los Activos Administrados.

(2) El Administrador deberá entregar al Fiduciario (con copia al Representante Común) cualquier documentación o información relevante que le sea proporcionada por los Deudores en relación con los Créditos o las Garantías, dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a que reciba dicha información.

(j) Depositario de los Expedientes. El Administrador actuará como depositario de los Expedientes en los términos de la Cláusula Quinta siguiente.

(k) Responsabilidad Laboral. Ni el Fiduciario ni sus representantes, delegados fiduciarios, empleados apoderados y demás personal, tendrán, bajo ninguna circunstancia relación laboral alguna o responsabilidad con aquellas personas o entidades contratadas por el Administrador para llevar a cabo las actividades previstas en el presente Contrato. En caso de suscitarse una contingencia laboral, el Administrador se obliga a mantener en paz y a salvo al Fiduciario, sus representantes, delegados fiduciarios, empleados, apoderados y demás empleados, de cualquier reclamación laboral, procedimiento judicial o extrajudicial, juicio, demanda, responsabilidad, pérdida, daño, sanción, acción o resolución que sea promovida, iniciada, emitida o presentada por

cualquier persona o autoridad competente en contra del Fiduciario.

QUINTA. Depósito de los Expedientes.

(a) El Administrador actuará como depositario de los Expedientes en los términos de lo dispuesto por el Artículo 2522 del Código Civil Federal y disposiciones relacionadas, o cualquier disposición que las reemplace.

(b) El Administrador mantendrá los Expedientes (ya sea mediante conservación física o a través de medios electromagnéticos) en una ubicación segura y de acceso restringido durante la vigencia del presente Contrato, en el entendido que, para efectos de claridad, aquellos documentos físicos que correspondan a los Expedientes inicialmente se mantendrán en Av. Francisco I. Madero No. 990, Col. Centro, Monterrey, Nuevo León, C.P. 64000, y posteriormente en cualquier lugar que el Administrador notifique por escrito al Fiduciario. El Administrador podrá mantener los Expedientes correspondientes a los Activos Administrados junto con los expedientes correspondientes a sus propios activos y a aquellos activos que administra por cuenta de terceros, en el entendido que el Administrador estará obligado a identificar los Expedientes correspondientes a los Activos Administrados de manera en que sean distinguibles de los expedientes correspondientes a sus propios activos o a activos administrados por cuenta de terceros.

(c) En el caso que cualquier documento que forme parte de un Expediente se pierda o destruya, el Administrador procederá inmediatamente a efectuar los trámites necesarios para su reposición, de cualquier naturaleza necesaria, de ser el caso. Cualesquiera costos derivados de dicha reposición serán cubiertos por el Administrador.

(d) El Administrador será responsable de la actualización de todos los Expedientes a partir de la fecha de firma de este Contrato.

(e) El Administrador reconoce y conviene que ha recibido los Expedientes relativos a los Activos Administrados y la celebración del presente Contrato hace las veces de recibo de dichos Expedientes.

(f) El Administrador mantendrá los Expedientes durante la vigencia del presente Contrato y durante un plazo de 5 (cinco) años contados a partir de su terminación o durante el plazo previsto por las disposiciones legales aplicables al Administrador (el que sea menor). Al finalizar dicho término, el Administrador podrá disponer de dichos Expedientes conforme a sus Políticas de Administración.

(g) El Administrador podrá mantener los Expedientes en sus instalaciones o en las instalaciones que considere apropiadas en México. Adicionalmente, el Administrador, en la medida permitida por sus Políticas de Administración y la Legislación Aplicable, podrá subcontratar, a su costa, la guarda y custodia de los Expedientes con empresas especializadas. En el caso que el Administrador subcontrate la guarda y custodia de los Expedientes, deberá verificar que el subcontratista respectivo cumpla con los requisitos señalados en la presente Cláusula. Cualquier subcontratación se regirá conforme a lo dispuesto en la Cláusula Cuarta, inciso (h), del presente Contrato.

SEXTA. Modificaciones a Activos Administrados.

(a) El Administrador supervisará el cumplimiento de los términos y condiciones de los Documentos de los Activos por parte de los Deudores. Sin embargo, el Administrador estará facultado para celebrar, en representación del Fiduciario y sin requerir autorización del Representante Común o de la Asamblea de Tenedores, modificaciones a los Créditos y las Garantías, siempre y cuando:

(1) los términos de la reestructura o modificación no constituyan un evento de sustitución de activos;

(2) en caso que el Crédito cuente con cualquier Garantía, que dicha Garantía no se dé por terminada o liberada, a menos que se otorgue una Garantía nueva, cuyas características y calidad de pago sea igual o superior a la de la Garantía anterior, en el momento en que se otorgó;

(3) que las modificaciones en el plazo o calendario de pagos del Crédito respectivo no resulten en un incumplimiento de la Razón de Aforo Mínimo;

(4) que no se otorguen quitas, esperas o descuentos de principal al Deudor respectivo, que resulten en un incumplimiento de la Razón de Aforo Mínimo;

(5) que en caso que se modifiquen los niveles de aforo o cobertura con que cuente el Crédito respectivo, se cuente con una confirmación por parte de las Agencias Calificadoras respecto a que no se afectará de forma adversa la calificación otorgada a los Certificados Bursátiles ni la calificación otorgada al Crédito respectivo;

(6) que en caso que se modifique la tasa de interés ordinaria establecida en el Crédito respectivo, se cuente con una confirmación por parte de las Agencias Calificadoras respecto a que no afectará de forma adversa la calificación otorgada a los Certificados Bursátiles o al Crédito respectivo, y

(7) en cualquier otro supuesto, que se cuente con una confirmación por parte de las Agencias Calificadoras respecto a que la posible modificación o reestructura no afectará de forma adversa la calificación otorgada a los Certificados Bursátiles o al Crédito respectivo.

(b) En el supuesto que el Administrador realice modificaciones o dispensas respecto de los Documentos de los Activos en contravención de lo dispuesto en los numerales (1) a (7) anteriores, sin haber obtenido previa autorización de la Asamblea de Tenedores, el Fideicomitente estará obligado a sustituir dicho Activo con un Activo Sustituto o readquirir el Activo correspondiente conforme a lo previsto en el inciso (c) de la Cláusula Octava del Contrato de Fideicomiso, según le haya notificado el Administrador.

SÉPTIMA. Cobranza.

(a) (1) El Administrador reconoce que, de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso y de los Convenios de Aportación correspondientes, todos los Deudores de los Activos Administrados han sido o serán debidamente notificados respecto de la constitución del Fideicomiso y de la enajenación y aportación de los derechos derivados de los Activos Administrados al Fideicomiso. Igualmente, reconoce

que mediante dicha notificación y la notificación respectiva a cualesquiera personas relacionadas con cualquier Garantía que, de conformidad con los términos de la Garantía correspondiente y la Legislación Aplicable deba ser notificada, se les ha instruido o se les instruirá a cada uno de dichos Deudores o dichas personas relacionadas con las Garantías a que realicen todos los pagos relativos a los Activos Administrados directamente a las Cuentas de Cobranza.

(2) Independientemente de la notificación realizada por el Fideicomitente, el Administrador procurará que los Deudores realicen los pagos conforme a los Activos Administrados, directamente a las Cuentas de Cobranza. Para estos efectos, el Administrador se obliga a que los estados de cuenta y las boletas, instrumentos o medios de pago que sean enviados o comunicados a los Deudores contengan las menciones, leyendas o información que sean necesarias al efecto respecto de las Cuentas de Cobranza.

(3) El Administrador se obliga a realizar esfuerzos razonables dentro de su control, para que cualesquiera otras cantidades no específicamente señaladas con anterioridad y que correspondan a los Activos Administrados sean pagadas de manera directa a la Cuenta General.

(b) (1) No obstante lo señalado en el inciso (a) anterior, en caso que en cualquier momento durante la vigencia del presente Contrato el Administrador reciba directamente cualesquiera cantidades por concepto con Cobranza, el Administrador estará obligado a transferir dichas cantidades a las Cuentas del Fideicomiso, tan pronto le sea posible a partir de que tenga conocimiento de la recepción de la Cobranza (y en un plazo que no podrá exceder de 3 (tres) Días Hábiles) contados a partir de que tenga conocimiento. En caso que el Administrador no transfiera la Cobranza que corresponda a los Activos Administrados a la Cuenta del Fideicomiso correspondiente dentro de dicho plazo, pagará en términos del Artículo 1840 del Código Civil Federal, una pena convencional que será el resultado de aplicar al monto de la Cobranza no transferida una

tasa de interés igual a la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a plazo de 28 (veintiocho) días (o en su defecto al plazo que más se aproxime a dicho plazo), que sea publicada por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación en la última fecha prevista para la transferencia, por el número de días naturales que han ocurrido desde dicha fecha y hasta la fecha en que se lleve a cabo la misma, en el entendido que el cálculo de la penalidad se efectuará considerando el número de días naturales efectivamente transcurridos entre 360 (trescientos sesenta).

(2) Tratándose de Cobranza que el Administrador no pueda identificar por causas no imputables al Administrador, y de Cobranza que el Administrador, por causas no imputables al Administrador, no tenga conocimiento que ha recibido, el Administrador realizará aquellos actos que correspondan conforme a sus Políticas de Administración para identificar dicha Cobranza o, en su caso, continuará con las gestiones de cobranza del Activo Administrado y una vez que identifique dicha Cobranza, el Administrador deberá, dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles inmediatos siguientes a la fecha en que haya identificado, transferir dicha Cobranza a cualquier Cuenta de Cobranza junto con los rendimientos efectivamente obtenidos por el Administrador, por una cantidad equivalente a aquella que la Cobranza hubiera generado durante el tiempo que estuvo en poder del Administrador.

(3) Tratándose de Cobranza que el Administrador haya recibido en los supuestos previstos en esta Cláusula Séptima, el Administrador, deberá, en tanto dichas cantidades no sean transferidas conforme a lo previsto por esta Cláusula, (i) mantener dichas cantidades plenamente identificadas, y (ii) una vez determinada su aplicación conforme a esta Cláusula Séptima, transferirlas a cualquier Cuenta de Cobranza dentro de los 30 (treinta) Días Hábiles inmediatos siguientes a su recepción, junto con rendimientos generados por la inversión de dichos recursos, por el tiempo desde su recepción hasta su pago.

(c) Toda la Cobranza que corresponda al Fideicomiso por ser posterior a la Fecha de Cumplimiento (conforme a los términos de los Convenios de Aportación correspondientes) y que haya sido recibida por el Administrador con anterioridad a la Fecha de Aportación respectiva, será depositada por el Administrador en la Cuenta General en la Fecha de Aportación.

(d) Para los efectos de esta Cláusula se entenderá que el Administrador recibe o cobra alguna cantidad en el momento en que puede disponer de ella, libremente y en efectivo.

(e) En tanto la Cobranza recibida por el Administrador no sea transferida a las Cuentas del Fideicomiso, el Administrador actuará como depositario de la misma conforme a lo previsto en el Artículo 2522 del Código Civil Federal y disposiciones relacionadas, o cualquier disposición que las reemplace.

OCTAVA. Gastos de Cobranza.

(a) El Administrador conviene en efectuar, por cuenta del Fideicomiso, (i) todos los gastos necesarios en relación al cobro de los Activos Administrados (incluyendo los Activos Atrasados) según se establece en la Cláusula Cuarta del presente Contrato (incluyendo gastos de preparación de juicios), y (ii) todos los gastos necesarios en relación a la liberación, terminación o reversión de Garantías al liquidarse en su totalidad un Activo Administrado, salvo en la medida en la que los mismos sean pagados por los Deudores. Cada uno de los gastos descritos en este párrafo, junto con cualquier gasto que en este Contrato se indique que es un gasto de cobranza, se le denominará para efectos de este Contrato como un "Gasto de Cobranza". El Administrador llevará un registro en que se detallen los Gastos de Cobranza por cada Activo Administrado, en el entendido que, en el caso que el Administrador no mantenga dicho registro con relación a algún Activo Administrado, no podrá obtener el reembolso de los Gastos de Cobranza respectivos.

(b) El Administrador podrá abstenerse de incurrir en Gastos de Cobranza con respecto a un Activo Administrado, si a su juicio dichos Gastos de Cobranza resultarían ser irrecuperables por la situación que guarde en ese momento el Activo Administrado, el Deudor, o las Garantías, o en los casos que, a su juicio, no fuere conveniente hacerlos en la administración prudente de los Activos Administrados conforme

a sus Políticas de Administración, lo que hará del conocimiento del Fiduciario y del Representante Común.

(c) El Administrador podrá recuperar, conforme a la Cláusula Décimo Quinta del Contrato de Fideicomiso, aquellos Gastos de Cobranza descritos en el inciso (a) de la presente Cláusula.

NOVENA. Reportes.

(a) El Administrador tendrá la obligación de entregar al Fiduciario, con copia al Representante Común a más tardar en cada Fecha de Cálculo, es decir, el quinto Día Hábil inmediato anterior a cada Fecha de Pago, aquel reporte que se señala en la Cláusula Décimo Primera, inciso (b), del Contrato de Fideicomiso.

(b) El Administrador deberá entregar al Fiduciario y al Representante Común, en aquellas fechas previstas en la Cláusula Décimo Sexta, inciso (b), del Contrato de Fideicomiso, el Reporte Mensual.

(c) Además de aquella información prevista en la Cláusula Décimo Sexta, inciso (b), del Contrato de Fideicomiso, el Reporte Mensual deberá contener la información que se señala a continuación, toda limitada al Periodo Mensual correspondiente:

(1) Un informe de cobranza que refleje, con relación a los Activos Administrados, la totalidad de los pagos recibidos conforme a los mismos durante el Periodo Mensual inmediato anterior al mes respecto del cual se entregue el informe, señalando como mínimo, con relación a los Activos Administrados, (i) el saldo total de los Activos Administrados al inicio del Periodo Mensual, (ii) el saldo total de los Activos Administrados al término del Periodo Mensual, y (iii) los conceptos de los pagos realizados durante el Periodo Mensual (desglosando pagos de intereses ordinarios o moratorios, principal, pagos adelantados de principal, e individualizando por Activos Administrado).

(2) Un informe de cartera en incumplimiento que refleje, con relación a los Activos Atrasados, los pagos totales recibidos, señalando como mínimo, con

relación a los Activos Atrasados, (i) el saldo de principal e intereses total vencido de los Activos Atrasados al inicio del Periodo Mensual, (ii) el saldo de principal e intereses total vencido de los Activos Atrasados al término del Periodo Mensual, y (iii) el número de días calendario durante el cual dichos Activos Atrasados han estado vencidos (señalando el número de los que cuentan con pagos vencidos mayores a 30 (treinta), 60 (sesenta) y 90 (noventa) días calendario y desglosando los mismos por pagos vencidos de 30 (treinta) a 60 (sesenta) y 61 (sesenta y uno) a 90 (noventa).

(3) Un informe de Gastos de Cobranza que refleje, respecto de los Activos Administrados con relación a los cuales se hayan incurrido Gastos de Cobranza, cuyo reembolso vaya a ser solicitado por el Administrador, los montos de dichos Gastos de Cobranza y los montos recuperados durante el Periodo Mensual, señalando como mínimo (i) la cantidad representada por los Gastos de Cobranza correspondientes, (ii) los montos divididos por los conceptos de dichos Gastos de Cobranza, y (iii) cualquier recuperación obtenida con relación a los Activos Administrados correspondientes.

(4) Un informe de Créditos que hayan sido modificados de conformidad con lo previsto en el presente Contrato durante dicho Periodo Mensual.

(5) Un informe de cartera liquidada que enumere los Activos Administrados que hayan sido pagados en su totalidad durante el Periodo Mensual.

(6) Un informe de Cobranza que refleje, (i) el monto total de la Cobranza recibida a través de las Cuentas de Cobranza, y (ii) el monto total de la Cobranza recibida directamente por el Administrador y el monto transferido por el Administrador al Fideicomiso, en las Cuentas del Fideicomiso.

(7) Un informe que contenga una relación de sustituciones o readquisiciones realizadas por el Fideicomitente al amparo de cualquiera de los Documentos de la Emisión que contenga como mínimo (i) el número de Activos Administrados sustituidos

durante el Periodo Mensual respectivo y desde la Fecha de Cierre hasta la conclusión del Período Mensual y el saldo de principal de los Activos Administrados sustituidos y sustitutos desglosado por cada uno de los supuestos previstos en los Documentos de la Emisión, y (ii) el número de Activos Administrados readquiridos durante el Periodo Mensual respectivo y desde la Fecha de Cierre hasta la conclusión del Periodo Mensual y el saldo de principal de los Activos Administrados readquiridos y el total del Precio de Readquisición pagado desglosado por cada uno de supuestos previstos en los Documentos de la Emisión.

(8) El Administrador deberá entregar el Reporte Mensual definitivo (una vez concluido el proceso de revisión y, en su caso corrección, previsto en la Cláusula Décimo Sexta, inciso (b), del Contrato de Fideicomiso) al Fiduciario, al Representante Común y a las Agencias Calificadoras por lo menos 2 (dos) Días Hábiles antes de cada Fecha de Pago.

(d) Dentro de los primeros 60 (sesenta) Días Hábiles de cada año calendario (y dentro de los 60 (sesenta) Días Hábiles siguientes a la terminación del presente Contrato o siguientes a la sustitución del Administrador), el Administrador deberá preparar y entregar al Fiduciario y al Representante Común un reporte, en términos del Anexo B, firmado y certificado por el Director General Jurídico, el Director Jurídico Bursátil, el Director General Adjunto Jurídico o el Director Ejecutivo de Tesorería, según sea el caso, señalando si el Administrador ha cumplido con sus obligaciones relevantes conforme al presente Contrato durante el año calendario anterior (o la porción transcurrida de dicho año calendario, según sea el caso), o si ha incumplido alguna de dichas obligaciones relevantes, expresando la naturaleza de dicho incumplimiento, el estado en ese momento de dicho incumplimiento, y las medidas propuestas por el Administrador para corregir dicho incumplimiento o en su caso, que ha ocurrido un Evento de Sustitución conforme al mismo y los actos que se estén realizando a efecto de subsanar dicho Evento de Sustitución (dicho reporte, el "Reporte de Cumplimiento").

(e) Independientemente de lo previsto en el inciso (d) anterior, el Administrador deberá notificar de inmediato al Fiduciario y al Representante Común, cuando tenga conocimiento

de algún evento que pudiera afectar, de manera negativa, a todos o una parte relevante de los Activos Administrados.

(f) El Administrador estará obligado a proporcionar al Fiduciario y al Representante Común cualquiera información que los mismos puedan solicitar, de manera razonable, relacionada con los Activos Administrados o con el presente Contrato y que el Administrador efectivamente tenga a su disposición, dentro de un plazo de 10 (diez) Días Hábiles contados a partir de la fecha de la entrega de la solicitud por escrito al Administrador.

(g) Dentro de los 5 (cinco) días calendario siguientes a la fecha en que tenga conocimiento de que ocurrió un Evento de Sustitución conforme a la Cláusula Décimo Segunda del presente, el Administrador enviará al Fiduciario y al Representante Común, un certificado que especifique el Evento de Sustitución ocurrido, y los actos que esté realizando a efecto de subsanar dicho Evento de Sustitución.

(h) Dentro de los 120 (ciento veinte) días calendario siguientes a la fecha de terminación del presente Contrato o siguientes a la sustitución del Administrador (por cualquier circunstancia), el Administrador deberá preparar y entregar al Fiduciario, al Representante Común y al Administrador Sustituto, un reporte final que incluya la totalidad de los informes mencionados en la presente Cláusula actualizados a la fecha de terminación o sustitución.

(i) El Administrador deberá entregar al Fiduciario en la fecha del presente Contrato y periódicamente cada vez que cambien, una lista con los nombres de los funcionarios del Administrador que podrán firmar los reportes mencionados en esta Cláusula Novena y que podrán sostener conversaciones y negociaciones con el Fiduciario con relación al objeto del presente Contrato.

(j) El Administrador dará a conocer al Fiduciario y al Representante Común, periódicamente, las Políticas de Administración vigentes así como cualesquiera cambios de relevancia que se realicen a las mismas.

DÉCIMA. Acceso a Información; Supervisión.

(a) Previa solicitud por escrito al Administrador por parte del Fiduciario o el Representante Común, con por lo

menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación salvo durante un Periodo de Amortización Anticipada caso en el cual no se requerirá aviso previo, el Administrador deberá permitir al Fiduciario, o al Representante Común, y sus representantes o asesores (sujeto a que previamente hayan suscrito una carta de confidencialidad) acceso libre y total, durante horas hábiles, y sin interrumpir las operaciones del Administrador, a los Expedientes, a cualesquiera otros expedientes o documentos (distintos de los Expedientes) que se mantengan con relación a los Activos Administrados, y a los sistemas, registros, archivos y correspondencia del Administrador que en cualquier manera se encuentren relacionados con los Activos Administrados. El Fiduciario, o el Representante Común, y sus respectivos representantes o asesores tendrán derecho a acceder a, y podrán revisar, los Expedientes, los sistemas, registros, archivos y correspondencia del Administrador, tomar notas y sacar copias de los mismos. Así mismo, el Administrador prestará al Fiduciario, o el Representante Común, y sus representantes o asesores, la asistencia que razonablemente soliciten para efectos de este inciso (a). El derecho previsto en este inciso (a) estará vigente durante la vigencia del presente Contrato y durante el plazo posterior a su terminación que se señala en la Cláusula Décimo Octava del presente Contrato.

(b) Dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la fecha en que tenga lugar la conclusión de la primera colocación de Certificados Bursátiles conforme a lo previsto en el Contrato del Fideicomiso, el Fiduciario contratará, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y previa instrucción del Administrador, a un tercero independiente, quién estará a cargo de supervisar el cumplimiento de las obligaciones del Administrador conforme a este Contrato y deberá reportar al Fiduciario y al Representante Común cualquier incumplimiento a dichas obligaciones, a efecto de que el Representante Común, directamente o según sea instruido por la asamblea de Tenedores (incluyendo mediante la contratación y según señale un tercero independiente), haga observaciones y recomendaciones por escrito al Administrador; si se hubieren hecho cualesquiera de dichas observaciones o recomendaciones, el Administrador conviene en entregar al Fiduciario y al Representante Común, dentro de los 20 (veinte) días calendario siguientes a la fecha en que reciba dichas observaciones o recomendaciones, un plan por escrito señalando la forma en que las mismas serán implementadas o atendidas y mensualmente, mientras no se hayan implementado o atendido dichas

observaciones o recomendaciones, reportes que indiquen el progreso respecto de dicho plan.

(c) En caso que el Administrador no instruya al Fiduciario respecto de la contratación del tercero independiente dentro del plazo de 30 (treinta) días antes señalado, el Fiduciario podrá contratar, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, y sin responsabilidad alguna, a la que ofrezca la cotización en términos de mercado y con la cobertura más completa de cualquiera de las siguientes firmas de administración de activos: (i) Hilco Global México, S. de R.L. de C.V., o cualquiera de sus filiales y/o subsidiarias, (ii) Tecnología en Cuentas por Cobrar, S.A.P.I. de C.V, o (iii) Administrador de Portafolios Financieros, S.A. de C.V.; en el entendido que, previa a la contratación deberá notificar con dentro de un plazo no mayor de 5 (cinco) días al Administrador cuál de las firmas de administración de activos previstas en los incisos (i), (ii) y (iii) será contratada.

(d) Cualesquiera costos incurridos con relación a la inspección o supervisión descrita en los incisos (a) y (b) anteriores, serán cubiertos con cargo del Patrimonio del Fideicomiso.

DÉCIMO PRIMERA. Responsabilidad del Administrador.

(a) Lo previsto en el presente Contrato no podrá interpretarse en el sentido que el Administrador sea deudor, garante u obligado solidario de los Deudores, con respecto de cualquier obligación derivada de los Activos Administrados.

(b) El Administrador será responsable de su actuación conforme al presente y de la actuación de cualquier persona a la que le subcontrate cualquiera de sus obligaciones, únicamente en relación al cumplimiento de las obligaciones del Administrador conforme al presente Contrato.

(c) El Administrador no será responsable de ninguna pérdida, gasto, daño o perjuicio sufrido por el Fiduciario, en la medida en que haya cumplido con lo previsto en este Contrato y los demás Documentos de la Emisión o haya seguido las instrucciones por escrito que le hayan dado el Fiduciario o cualquier otra persona (incluyendo el Representante Común) si así está previsto en el presente o en cualquier otro Documento de la Emisión, salvo que dicha pérdida, gasto, daño

o perjuicio sea consecuencia del dolo, mala fe o negligencia grave del Administrador.

(d) El Administrador asume aquellas obligaciones de indemnizar establecidas a su cargo en los términos de la Cláusula Vigésimo Octava y demás disposiciones del Contrato de Fideicomiso. Las partes del presente convienen que la obligación de indemnizar prevista en este inciso y en la Cláusula Vigésimo Octava del Contrato de Fideicomiso subsistirá aún en caso de la terminación del presente Contrato o de la sustitución del Administrador, pero sólo con respecto de las acciones u omisiones del Administrador durante el período de tiempo de su encargo y por un plazo de 5 (cinco) años a partir del evento que corresponda. En ningún caso será responsable el Administrador por eventos que ocurran después de la Fecha de Sustitución.

(e) El Administrador no será responsable de cualquier pérdida, gasto, daño o perjuicio sufrido por el Fiduciario, con motivo del incumplimiento de sus obligaciones, si dicho incumplimiento es resultado de caso fortuito o fuerza mayor.

DÉCIMO SEGUNDA. Eventos de Sustitución del Administrador.

Se consideran "Eventos de Sustitución", los siguientes (cada uno de dichos supuestos, un "Evento de Sustitución"):

(a) el incumplimiento reiterado (es decir, que de forma previa haya ocurrido en más de 3 (tres) ocasiones), de parte del Administrador en transferir al Fideicomiso más del 10% (diez por ciento), de la Cobranza que haya recibido el Administrador en los términos establecidos en el presente Contrato y que dicho incumplimiento continúe sin ser subsanado por un periodo de 10 (diez) Días Hábiles contado a partir de la fecha en que el Administrador haya tenido conocimiento de dicha circunstancia (ya sea mediante la recepción de una notificación de parte del Fiduciario o de cualquier tercero, o de cualquier otra manera), en el entendido que si dicho incumplimiento es consecuencia de un caso fortuito o fuerza mayor, el Administrador contará con un plazo adicional de 10 (diez) Días Hábiles para subsanar dicho incumplimiento;

(b) que el Administrador realice actos u omita realizar actos de manera fraudulenta, con dolo o mala fe, que resulten en una reducción significativa en la Cobranza relacionada con los Activos Administrados;

(c) que ocurra un Caso de Insolvencia respecto del Administrador;

(d) incumplimiento grave, es decir, con efectos y trascendencia relevante a criterio objetivo de las partes del presente, y reiterado, es decir, que de forma previa haya ocurrido en más de 3 (tres) ocasiones, de parte del Administrador de cualquier otra obligación de relevancia al amparo del presente Contrato y los demás Documentos de la Emisión, que continúe sin ser subsanado por un periodo de 30 (treinta) días calendario contados a partir de que el Administrador haya tenido conocimiento de dicha circunstancia (ya sea mediante la recepción de una notificación de parte del Fiduciario, del Representante Común o de cualquier tercero, o de cualquier otra manera);

(e) que el Administrador, de conformidad con la Legislación Aplicable o a una orden de una autoridad competente, deje de estar facultado para prestar sus servicios de conformidad con el presente Contrato;

(f) que el Administrador incumpla con el pago de cualquier obligación pecuniaria por un monto que exceda de EUA$100,000,000.00 o su equivalente en Pesos o en cualquier otra divisa, cuando esta fuera exigible, y dicho incumplimiento continúe después del periodo de gracia aplicable a dicha obligación, y

(g) que la clasificación del Administrador como administrador de activos otorgada por cualquier Agencia Calificadora sea reducida por debajo de A-.

DÉCIMO TERCERA. Procedimiento de Sustitución.

(a) En caso que ocurra un Evento de Sustitución, el Fiduciario deberá notificar al Administrador y al Representante Común. El Representante Común conforme a la decisión tomada por los Tenedores de los Certificados Bursátiles mediante una asamblea de Tenedores a la cual el Administrador tendrá derecho a ser convocado y comparecer a exponer lo que a su derecho convenga, deberá confirmar si efectivamente ocurrió un Evento de Sustitución, resolverá si debe proceder la sustitución del Administrador y designará, de ser el caso, un Administrador Sustituto. Respecto del Evento de Sustitución previsto en el inciso (b) de la Cláusula Décimo

Segunda anterior, el Administrador tendrá derecho en la comparecencia a que se refiere este inciso (a), a proponer un plan de remediación que deberá someterse a consideración de una asamblea de Tenedores subsecuente que resolverá si lo autoriza o, en caso contrario, si debe proceder la sustitución del Administrador y designar un Administrador Sustituto.

(b) El Administrador Sustituto deberá ser una entidad integrante del sistema financiero mexicano, de reconocido prestigio a nivel nacional, cuyo negocio incluya la administración de activos financieros similares a los Activos Administrados, que cuente con una calificación como administrador de activos otorgada por alguna Agencia Calificadora de, al menos, "AAFC1(mex)" o su equivalente, y que tenga la capacidad técnica y económica para asumir la administración de los Activos Administrados.

(c) Una vez que el Representante Común haya seleccionado al Administrador Sustituto, conforme a las instrucciones de los Tenedores, el Fiduciario deberá celebrar con el Administrador Sustituto un contrato de prestación de servicios sustancialmente similar al presente Contrato, a más tardar el vigésimo Día Hábil siguiente a aquel en el que designe al Administrador Sustituto.

(d) Una vez celebrado el contrato referido en el inciso (c) anterior, el Fiduciario notificará por escrito dicha sustitución al Administrador y al Administrador Sustituto. El aviso de sustitución deberá señalar una Fecha de Sustitución que no podrá ser posterior a la fecha que sea noventa (90) días calendario después de la entrega de dicho aviso. Adicionalmente, el Fiduciario deberá notificar dicha sustitución a las Agencias Calificadoras.

(e) En dicha Fecha de Sustitución, todos los derechos y obligaciones del Administrador conforme al presente Contrato se darán por terminadas, salvo por lo establecido en el presente Contrato. A partir de dicha Fecha de Sustitución, el Administrador Sustituto asumirá la administración de los Activos Administrados conforme al contrato que celebre al efecto con el Fiduciario.

(f) El Administrador cooperará con el Fiduciario y el Administrador Sustituto en relación con la terminación de todos sus derechos y obligaciones conforme al presente Contrato, y en la transmisión al Administrador Sustituto de

todas las facultades del Administrador y de toda la Cobranza que en ese momento mantenga para su depósito en las Cuentas de Cobranza o Cuenta General.

(g) A efecto de facilitar la asunción de la administración de los Activos Administrados, el Administrador, a partir de la fecha de entrega del aviso mencionado en el inciso (d) anterior, deberá (sin tener derecho a contraprestación adicional):

(1) otorgar acceso al Fiduciario y al Administrador Sustituto a sus manuales de procedimientos de cobranza y demás información, limitada a (i) aquellos procedimientos e información directamente relacionada con el tipo y categoría de los Activos Administrados, (ii) aquella que sea estrictamente indispensable para el desempeño de sus funciones como Administrador Sustituto de los Activos Administrados, y (iii) en ningún caso deberá proporcionar información sensible o confidencial cuya transferencia resulte en responsabilidad a cargo del Administrador de conformidad con la Legislación Aplicable (incluyendo, sin limitar, la Legislación Aplicable en materia de competencia económica, instituciones de crédito, confidencialidad o posesión de información privilegiada o personal);

(2) proporcionar al Fiduciario y al Administrador Sustituto acceso a los reportes que genere el Administrador con relación a los Activos Administrados (e incluso a sistemas y programas que permitan generar tales reportes al Administrador Sustituto), así como entregar los Expedientes;

(3) cooperar con el Fiduciario y el Administrador Sustituto en establecer la compatibilidad de sistemas o un plan alternativo, y

(4) realizar aquellos actos que sean necesarios para separar, en sus sistemas de cómputo y administrativos, la información relativa a los Activos Administrados para el caso de concurso mercantil, resolución bancaria o quiebra del Administrador.

(h) El Administrador deberá transferir cualquier Cobranza que mantenga en su posesión, a cualquier Cuenta de Cobranza a más tardar a las 12:00 p.m. (hora de la Ciudad de México) en la Fecha de Sustitución.

(i) El Administrador deberá poner a disposición del Administrador Sustituto, en aquellos lugares que el Administrador Sustituto le indique por escrito, los Expedientes y toda aquella documentación adicional e información que el Administrador mantenga en sus sistemas de cómputo con relación exclusiva a los Activos Administrados, a más tardar a las 12:00 p.m. (hora de la Ciudad de México) en la Fecha de Sustitución.

(j) No obstante el haber sido sustituido conforme a los términos de esta Cláusula, el Administrador continuará estando obligado hasta que los Certificados Bursátiles sean pagados en su totalidad a transferir a cualquier Cuenta de Cobranza toda la Cobranza que llegue a recibir en cualquier momento conforme a los términos del presente Contrato y a auxiliar al Administrador Sustituto de cualquier forma razonablemente necesaria a efecto de llevar la adecuada administración de los Activos Administrados conforme a los estándares en el presente Contrato.

(k) Además de lo previsto en la Cláusula Décimo Tercera, el Administrador realizará todos aquellos actos que sean necesarios a fin de lograr una transición efectiva en las tareas de administración previstas en el presente Contrato (incluyendo todo aquello relativo a la notificación a los Deudores en caso de ser necesaria).

(l) El Administrador Sustituto, el Fiduciario y el Administrador, subscribirán, en la Fecha de Sustitución, un acta de entrega (o varias, de ser necesario), en la cual el Administrador Sustituto declarará haber recibido la documentación e información que le sea entregada conforme a los párrafos anteriores, siempre y cuando la misma sea efectivamente entregada. El incumplimiento injustificado por parte del Administrador Sustituto o del Fiduciario de suscribir dicha acta liberará al Administrador de cualquier responsabilidad por la custodia de dicha documentación e información.

(m) A partir de la Fecha de Sustitución y siempre y cuando el Administrador Sustituto haya recibido la Cobranza y

los Expedientes, según se menciona en los incisos anteriores, el Administrador estará liberado de cualquier responsabilidad derivada de la guarda y administración de dicha Cobranza y Expedientes, salvo por lo previsto en el presente Contrato.

(n) En caso de sustitución del Administrador, el Administrador, de ser necesario conforme a la Legislación Aplicable, o conveniente a juicio del Fiduciario, se obliga a notificar a cada uno de los Deudores, la sustitución del Administrador por el Administrador Sustituto. Todos los gastos generados por la notificación a que se refiere esta Cláusula correrán a cargo del Patrimonio del Fideicomiso.

(o) El Administrador tendrá derecho a recibir los honorarios devengados a su favor hasta la Fecha de Sustitución.

DÉCIMO CUARTA. Renuncia del Administrador.

(a) Las partes convienen que el Administrador no tiene derecho a renunciar a su cargo, pero podrá ser removido conforme a lo contemplado en el presente Contrato. El Administrador únicamente podrá renunciar a su cargo en el supuesto que su actuación como administrador sea prohibida por la Legislación Aplicable o se le instruya mediante mandamiento u orden de autoridad gubernamental competente. El Administrador, a su costa, deberá evidenciar cualesquiera de las situaciones antes descritas mediante una opinión legal (de un abogado independiente de reconocido prestigio y en forma y sustancia aceptable para el Representante Común) entregada al Fiduciario y al Representante Común.

(b) En el caso que el Administrador renuncie en los términos de la presente Cláusula, el Representante Común, previa instrucción de los Tenedores, deberá designar a un Administrador Sustituto sustancialmente en los mismos términos establecidos en la Cláusula Décimo Tercera anterior, en cuyo caso, las disposiciones de dicha Cláusula serán aplicables al supuesto previsto en esta Cláusula. El Administrador permanecerá en funciones hasta la fecha que surta efectos la sustitución.

DÉCIMO QUINTA. Honorarios del Administrador.

(a) El Administrador recibirá, como contraprestación por los Servicios que se contemplan en este Contrato, para cada

Periodo Mensual, una cantidad equivalente al monto que resulte de aplicar la siguiente formula (la "Comisión por Administración").

$$\frac{SICi * 0.15\%}{360} * D$$

Donde:

SICi = Saldo insoluto de principal de los Créditos, según dicho monto se señala en el Reporte de Cobranza correspondiente al Periodo Mensual respecto al cual se calcule la Comisión por Administración.

D = Días efectivamente transcurridos en el Periodo Mensual respectivo.

(b) Los honorarios del Administrador serán pagados por el Fiduciario de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula Décimo Sexta del Contrato de Fideicomiso.

(c) Los honorarios señalados en esta Cláusula son la única contraprestación que el Administrador recibirá por los Servicios prestados conforme a este Contrato y no recibirá contraprestación adicional por sus obligaciones o responsabilidades como depositario al amparo del mismo.

DÉCIMO SEXTA. Modificaciones.

Cualquier modificación al presente Contrato deberá constar por escrito y estar suscrita o contar con el consentimiento por escrito de las partes que se señalan en la Cláusula Vigésimo Novena del Contrato de Fideicomiso, y por el Representante Común, y sujeto a los requisitos ahí previstos.

DÉCIMO SÉPTIMA. Avisos.

(a) Cualquier aviso, notificación, requerimiento, instrucción u otra comunicación con respecto al presente Contrato será por escrito y podrá entregarse personalmente, por servicio de mensajería especializado, por correo electrónico (adjunto al mismo el archivo en formato digital debidamente firmado por personas autorizadas para dichos efectos o por apoderado) y debiendo entregar el original mediante servicio de mensajería dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes) o vía facsímile con acuse de recepción

electrónica, y dirigido al destinatario a los domicilios señalados a continuación, o a cualquier otro domicilio que cualquiera de las partes notifique a las otras partes con 10 (diez) días calendario de anticipación, conforme a esta Cláusula. Mientras no se haya recibido un aviso de cambio de domicilio por cualquier parte de conformidad con lo anterior, los avisos entregados en el domicilio señalado en este Contrato serán válidos. Todas las notificaciones o comunicaciones que deban entregarse al amparo del presente Contrato se entregarán en idioma español.

(b) Todas las notificaciones y/o comunicaciones al Fiduciario o entre las partes deberán entregarse a las siguientes direcciones, correos electrónicos y números de facsímile, y surtirán efectos una vez que hayan sido recibidos o una vez que su recepción haya sido negada, tal y como se establezca en el acuse o en el recibo de dicho servicio de mensajería, en el entendido que, por lo que hace a los avisos remitidos a través de facsímile, el emisor de la notificación y/o comunicación deberá confirmar el envío del mismo y su debida recepción vía telefónica al número telefónico que se establece a continuación.

EL FIDUCIARIO
Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, División Fiduciaria
Montes Urales No. 620
Piso 1
Colonia Lomas de Chapultepec
Alcaldía Miguel Hidalgo
11000 Ciudad de México
Tel.: (55) 8636-5550 ext. 1124, 1488, 4197, 4193, 1480, 1476 y 1686
Atención: División Fiduciaria
Dirección de correo electrónico: dleong@actinver.com.mx; mrangell@actinver.com.mx; jmuro@actinver.com.mx y crobledo@actinver.com.mx
EL ADMINISTRADOR
Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte
Prolongación Paseo de la Reforma No. 1230
Colonia Cruz Manca Santa Fe
05349 Ciudad de México
Tel: (55)52314872
Atención: Ignacio Javier Saldaña Paz y/o Gabriela Adriana Corona Guerra

Dirección de Correo Electrónico: ignacio.saldana@banorte.com y/o gabriela.corona@banorte.com

EL REPRESENTANTE COMÚN

CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple
Plaza Campos Elíseos UNO
Piso 8
Colonia Polanco V Sección
Alcaldía Miguel Hidalgo
11560 Ciudad de México
Atención: Mónica Jiménez Labora Sarabia
Tel: (+52-55) 5063-3978
Correo electrónico: mjimenezlabora@cibanco.com / repcomun@cibanco.com

(c) Tratándose de notificaciones a ser entregadas al Fiduciario, será aplicable lo señalado en la Cláusula Trigésima del Contrato de Fideicomiso.

DÉCIMO OCTAVA. Duración.

(a) Salvo que el Administrador sea sustituido o renuncie conforme a las Cláusulas Décimo Segunda, Décimo Tercera y Décimo Cuarta anteriores, el presente Contrato permanecerá en vigor hasta que las cantidades adeudadas al amparo de los Certificados Bursátiles y demás Documentos de la Emisión hayan sido pagadas en su totalidad y cualquier remanente del Patrimonio del Fideicomiso haya sido distribuido conforme a los términos del Fideicomiso.

(b) Aquellas disposiciones contenidas en la Cláusula Décimo Primera sobrevivirán la terminación del presente Contrato y permanecerán en vigor por un período de 5 (cinco) años contados a partir de dicha terminación. Además, cualesquiera otras obligaciones que conforme a los términos del presente Contrato deban permanecer en vigor después de su terminación, permanecerán vigentes por el plazo señalado al efecto con relación a las mismas.

DÉCIMO NOVENA. Cesión.

(a) El presente Contrato obligará a las partes y a sus respectivos cesionarios, causahabientes y sucesores. El Administrador no podrá ceder sus derechos ni delegar sus obligaciones conforme al presente Contrato, sin el

consentimiento previo y por escrito del Fiduciario y el Representante Común, en el entendido que dicha autorización no será necesaria para aquellas operaciones conforme a las cuales el Administrador subcontrate la prestación de los Servicios conforme a los términos de este Contrato.

(b) El Fiduciario no podrá ceder sus derechos ni delegar sus obligaciones conforme al presente Contrato sin el consentimiento previo y por escrito del Administrador y del Representante Común.

VIGÉSIMA. Impuestos.

(a) Las partes reconocen que cualquiera y todas las cantidades adeudadas al amparo de los Activos Administrados son pagaderas libres de cualquier y todo impuesto, deducción o retención; por lo tanto el Administrador se obliga a entregar al Fiduciario cualquiera y todas las cantidades conforme al presente Contrato libres de cualquier impuesto, contribución, deducción o retención alguna, salvo por lo previsto en la Legislación Aplicable. Lo dispuesto anteriormente no afectará el derecho del Administrador de solicitar al Fiduciario, en su caso, la devolución de cualesquiera impuestos aplicables pagados por los Deudores al amparo de los Activos Administrados en los términos previstos en el Contrato de Fideicomiso.

(b) En caso de que en fecha futura, por disposición de la Legislación Aplicable, se requiera que el Administrador deduzca o retenga cualquier impuesto sobre las cantidades transferibles al Fiduciario conforme al presente Contrato, el Administrador (i) deducirá o retendrá la cantidad de que se trate, (ii) efectuará el pago correspondiente ante las autoridades fiscales y (iii) entregará al Fiduciario dentro de un plazo de 15 (quince) Días Hábiles a partir de la fecha de pago de los impuestos o contribuciones correspondientes copias certificadas de las declaraciones (o de cualquier otro documento satisfactorio para el Fiduciario) que acredite el pago de dichos impuestos o contribuciones correspondientes.

VIGÉSIMO PRIMERA. Renuncias.

Ni la omisión ni el retardo en el ejercicio por parte del Administrador y/o el Fiduciario y/o el Representante Común de cualquier derecho, recurso o facultad conforme al presente Contrato, constituirá una renuncia a dicho derecho, recurso o

facultad, como tampoco el ejercicio parcial de cualquier derecho, recurso o facultad constituirá una renuncia a dicho derecho, recurso o facultad, o al ejercicio total del mismo.

VIGÉSIMO SEGUNDA. Títulos de Cláusulas.

Los títulos que aparecen frente a cada Cláusula de este instrumento, aparecen sólo para conveniencia de las partes y no afectarán la interpretación del presente Contrato.

VIGÉSIMO TERCERA. Ley Aplicable; Jurisdicción.

(a) El presente Contrato y los demás documentos que deban ser celebrados conforme al mismo, se regirán conforme a la Legislación Aplicable en México.

(b) Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento del presente Contrato y los demás documentos que deban ser entregados conforme al mismo, las partes se someten en forma expresa e irrevocable a la jurisdicción de los tribunales federales competentes de la Ciudad de México, México y renuncian en forma expresa e irrevocable a cualquier otra jurisdicción que les pudiere corresponder por razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa.

VIGÉSIMO CUARTA. Confidencialidad.

(a) El Administrador y el Fiduciario se obligan a que toda la documentación de cualquier naturaleza y demás información o documentos que le sean proporcionados por cualquiera de las otras partes en relación con el presente Contrato, tendrá el carácter de "información confidencial". Las partes se obligan a mantener la confidencialidad de dicha información confidencial y de usarla únicamente en el cumplimiento de sus obligaciones de conformidad con lo dispuesto en el presente Contrato y a no divulgar dicha información a persona o entidad alguna (salvo a sus asesores y que estén de acuerdo en someterse a sus términos), sin el previo consentimiento otorgado por escrito de la otra parte.

(b) Las disposiciones del párrafo anterior no serán aplicables a (i) información confidencial que se convierta en información del dominio público pero que no haya sido divulgada por cualquiera de las partes (o por cualquier otra persona o entidad a la que las partes le haya proporcionado dicha información), (ii) la información confidencial que

obtenga cualquiera de las partes por alguna fuente que no tenga prohibido divulgar dicha información por disposición legal u obligación contractual, o (iii) información confidencial que por ley o por orden judicial o de alguna autoridad gubernamental o regulatoria a la que cualquiera de las partes del presente Contrato esté sujeto, deba ser divulgada.

(c) Las obligaciones contenidas en esta Cláusula, subsistirán inclusive después de la terminación del presente Contrato, y estarán en vigor por el período de prescripción que corresponda conforme a lo que señale la Legislación Aplicable.

EN TESTIMONIO DE LO ANTERIOR, las partes suscriben el presente Contrato de Prestación de Servicios de Administración y Cobranza por conducto de sus representantes debidamente autorizados para tal efecto, en la fecha establecida en el proemio del mismo.

EL FIDUCIARIO

BANCO ACTINVER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE,
GRUPO FINANCIERO ACTINVER
EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO
DEL FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN, EMISIÓN DE CERTIFICADOS BURSÁTILES Y FUENTE DE PAGO NO. 4907

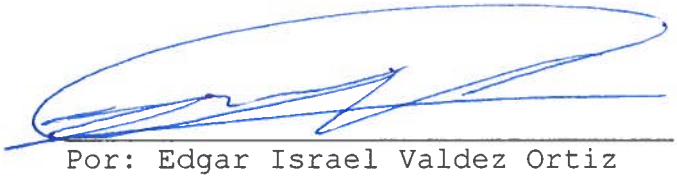

Por: Edgar Israel Valdez Ortiz
Cargo: Delegado Fiduciario

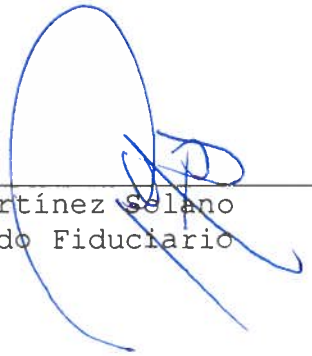

Por: Pedro Martínez Solano
Cargo: Delegado Fiduciario

EL ADMINISTRADOR

BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE

Por: Ignacio Javier Saldaña Paz
Cargo: Apoderado

Por: Gabriela Adriana Corona Guerra
Cargo: Apoderado

EL REPRESENTANTE COMÚN

CIBANCO, S.A. DE C.V., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE

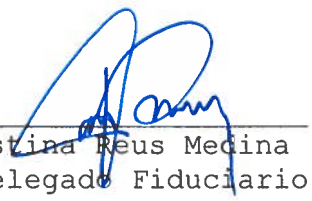

Por: Cristina Reus Medina
Cargo: Delegado Fiduciario

Por: Mónica Jiménez Labora Sarabia
Cargo: Delegado Fiduciario

ANEXOS

Formato de Poder del Administrador	Anexo A
Formato de Reporte al Fiduciario	Anexo B

Anexo A

Formato de Poder del Administrador

[A SER OTORGADO ANTE NOTARIO PÚBLICO]

PODER ESPECIAL

Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver (el "Fiduciario"), en su carácter de Fiduciario conforme al Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración, Emisión de Certificados Bursátiles y Fuente de Pago identificado con el No. 4907 (el "Contrato de Fideicomiso" y el fideicomiso constituido conforme al mismo, el "Fideicomiso"), otorga y confiere un poder especial en cuanto a su objeto pero general en cuanto a las facultades otorgadas, con todas las facultades generales para pleitos y cobranzas, actos de administración [y actos de dominio] en términos de los primeros tres párrafos del artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal (hoy Ciudad de México) y sus artículos correlativos de los códigos civiles de las demás entidades federativas de la República Mexicana y del Código Civil Federal, en favor de [•] [•] y [•] (cada uno, un "Apoderado"), para ser ejercido conjunta o individualmente, para que, directamente o a través de las personas que designe, pueda administrar los contratos de crédito que el Administrador haya transmitido al Fiduciario (para beneficio del patrimonio del Fideicomiso) y todos los derechos derivados de los mismos, incluyendo sin limitar, para realizar cualesquiera notificaciones a los deudores respectivos con motivo de la transmisión al Fiduciario, y para llevar a cabo cualquier acto, proceso o procedimiento para recuperar cualesquier cantidad, garantía y derechos accesorios relacionados con cualquier contrato de crédito que haya sido aportados al patrimonio del Fideicomiso, y para que pueda vender o enajenar de cualquier manera, los bienes que garanticen cualquier obligación derivada de los contratos de crédito, para el cumplimiento o consecución de los fines del Fideicomiso o para la defensa del patrimonio del Fideicomiso. El Apoderado no podrá delegar ni sustituir los poderes y facultades que se le otorgan.

El Apoderado comparecerá en todos aquellos actos jurídicos en los que intervenga, exclusivamente en carácter de apoderado del Fideicomiso, y bajo ninguna circunstancia podrá considerarse como un delegado fiduciario del Fiduciario;

El Apoderado estará obligado a revisar todos y cada uno de los documentos y trámites que se lleven a cabo en términos del poder que se le otorgue, así como informar mensualmente por escrito al Fiduciario, sobre los actos celebrados y formalizados, derivados del ejercicio del poder que para dichos efectos se le haya

otorgado, liberando al Fiduciario de cualquier responsabilidad a causa de que no se haya dado cumplimiento a lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso para la celebración del acto en cuestión.

En el caso que el Fiduciario sea condenado en cualquier juicio o cualquier reclamación relacionada con los bienes que formen parte del patrimonio del Fideicomiso, el pago de gastos y costas, serán a cargo del patrimonio del Fideicomiso, salvo en el caso de negligencia, dolo o mala fe del Fiduciario según sea determinado por autoridad judicial competente mediante sentencia definitiva inapelable que haya causado ejecutoria. Esta disposición se transcribirá en los poderes que al efecto se otorguen. Asimismo, en caso de que sea necesario el otorgamiento.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2554 del Código Civil Federal, se transcribe dicho artículo como sigue:

"ARTÍCULO 2554. En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.

En los poderes generales, para ejercer actos de administración, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.

En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a bienes, como para hacer toda clase de gestiones, a fin de defenderlos.

Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales.

Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen."

BANCO ACTINVER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO ACTINVER, COMO FIDUCIARIO DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN, EMISIÓN DE CERTIFICADOS BURSÁTILES Y FUENTE DE PAGO NO F/4907

Por: [●]
Nombre: [●]
Cargo: [●]

Anexo B

Formato de Reporte al Fiduciario

REPORTE DE SUPERVISIÓN

Ciudad de México, a [•] de [•] de 20[•]

Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver
Montes Urales No. 620
Primer Piso
Col. Lomas de Chapultepec,
11000 Ciudad de México, México
Tel.: (55)8636-5550, ext. 1124, 1488, 4197, 4193, 1480, 1476 y 1686
Correo electrónico: dleong@actinver.com.mx; mrangell@actinver.com.mx; jmuro@actinver.com.mx; y crobledo@actinver.com.mx

Atención: División Fiduciaria

Hacemos referencia al Contrato de Administración de fecha [•] de [•] de 2023 (el "Contrato de Administración"), celebrado por Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte ("Banorte"), como administrador, Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver (el "Fiduciario" o "Actinver"), en su carácter de fiduciario del Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración, Emisión de Certificados Bursátiles y Fuente de Pago No. 4907 de fecha [•] de [•] de 2023 (el "Contrato de Fideicomiso"), con la comparecencia de CIBanco, S.A. de C.V., Institución de Banca Múltiple, como representante común de los tenedores de los Certificados Bursátiles (el "Representante Común"). Los términos definidos utilizados en el presente reporte, tienen el significado que se les atribuye en el Contrato de Administración o en el Contrato de Fideicomiso, según corresponda.

Por medio del presente y en cumplimiento de la obligación establecida en la Cláusula [Décima] del Contrato de Administración, Banorte hace entrega del reporte trimestral correspondiente al [•] trimestre de 20[•], adjunto como **Anexo Único**, correspondiente a las obligaciones a su cargo conforme el Contrato de Administración.

Anexo Único

No.	Cláusula	Obligación	Cumplimiento/Incumplimiento/No aplicable	Comentarios
1.	Cuarta, inciso (a), numeral (1).	Prestación de servicios de cobranza judicial y extrajudicial de cualquier cantidad pagadera al amparo de los Activos Administrados.		
2.	Cuarta, inciso (a), numeral (2).	Cobranza oportuna de los pagos de todas las cantidades adeudadas conforme a los Activos Administrados.		
3.	Cuarta, inciso (b), Séptima, inciso (b), numeral (1), y Séptima, inciso (e).	Cobranza recibida directamente por el Administrador t transferencia.	[Señalar Monto]	[Señalar Fecha y Forma de Entrega]
4.	Cuarta, incisos (c) y (d).	Preparación y presentación de solicitudes de pago necesarias de conformidad con los Créditos y la Legislación Aplicable.		
5.	Cuarta, inciso (e), numeral (1).	Informar al Fiduciario y al Representante Común, la existencia de un caso de evento		

		de aceleración, causa de vencimiento anticipado o cualquier incumplimiento al amparo de los Créditos y Garantías, según corresponda.		
6.	Cuarta, inciso (e), numeral (2).	Preparar y presentar cualquier notificación, solicitud y/o documento necesario en virtud de un evento de aceleración, causa de vencimiento anticipado o cualquier incumplimiento.		
7.	Cuarta, inciso (f), numeral (1).	Realizar la cobranza de los Activos Atrasados utilizando los procedimientos previstos en sus Políticas de Administración.		
8.	Cuarta, inciso (f), numeral (3).	Iniciar la ejecución judicial de un Activo Atrasado en el caso que deba hacerlo conforme a sus Políticas de Administración.		
9.	Cuarta, inciso (g),	Llevar registros de		

	numerales (1) y (2).	cada Activo Administrado.		
10.	Cuarta inciso (i), numeral (2).	Entregar al Fiduciario cualquier documentación o información relevante que le sea proporcionada por los Deudores en relación con los Créditos o las Garantías.		
11.	Cuarta, inciso (k).	En caso de suscitarse una contingencia laboral, sacar en paz al Fiduciario.		
12.	Quinta, inciso (b).	Notificación de cambio de ubicación de los Expedientes.		
13.	Quinta, inciso (c).	Trámites necesarios para reposición de Expedientes perdidos o destruidos.		
14.	Quinta, inciso (d).	Actualización de los Expedientes.		
15.	Sexta, inciso (a).	Modificaciones a Créditos y Garantías.		[Señalar Tipo de Modificaciones]
16.	Séptima, inciso (a), numeral (1).	Notificar a todos los Deudores respecto de la constitución del Fideicomiso y de la enajenación y		

		aportación de los derechos derivados de los Activos Administrados al Fideicomiso.		
17.	Séptima, inciso (b), numeral (2) y (3).	Realizar aquellos actos que correspondan conforme a sus Políticas de Administración para identificar la Cobranza que no pueda identificar y transferir los recursos.		
18.	Séptima, inciso (c).	Depositar en la Cuenta General en la Fecha de Aportación toda la Cobranza que corresponda al Fideicomiso por ser posterior a la Fecha de Cumplimiento y que haya sido recibida por el Administrador con anterioridad a la Fecha de Aportación respectiva.		
19.	Octava, inciso (a).	Relación de Gastos de Cobranza en relación al cobro de los		

		Activos Administrados.		
20.	Novena, inciso (a).	Entregar al Fiduciario y al Representante Común el reporte mensual de Gastos de Cobranza.		
21.	Novena, inciso (b).	Entregar al Fiduciario y al Representante Común el Reporte Mensual.		
22.	Novena, inciso (d)	Entregar al Fiduciario y al Representante Común este reporte, respecto del cumplimiento o incumplimiento, según sea el caso, de sus obligaciones conforme al Contrato de Administración, correspondiente al año calendario anterior.		
23.	Novena, inciso (e)	Notificar al Fiduciario y al Representante el conocimiento de algún evento que pudiera afectar de manera negativa a los Activos Administrados.		

24.	Novena, inciso (f)	Proporcionar al Fiduciario y al Representante Común cualquiera información que los mismos puedan solicitar, de manera razonable, relacionada con los Activos Administrados, con el Contrato de Administración y que el Administrador tenga a su disposición.		
25.	Novena, inciso (g)	En caso de conocimiento de un Evento de Sustitución conforme al Contrato de Administración, enviar al Fiduciario y al Representante Común, un certificado que especifique el Evento de Sustitución ocurrido y los actos que esté realizando a efecto de subsanar dicho Evento de Sustitución.		
26.	Novena, inciso (h)	preparar y entregar al Fiduciario, al Representante Común y al Administrador		

		Sustituto, un reporte final que incluya la totalidad de los informes mencionados en la Cláusula Novena del Contrato de Administración.		
27.	Novena, inciso (i)	Entregar al Fiduciario en la fecha del Contrato de Administración y periódicamente cada vez que cambien, una lista con los nombres de los funcionarios del Administrador que podrán firmar los reportes mencionados la Cláusula Novena y que podrán sostener conversaciones y negociaciones con el Fiduciario.		
28.	Novena, inciso (j)	Dar a conocer al Fiduciario y al Representante Común, periódicamente, las Políticas de Administración vigentes y sus cambios de relevancia.		

5. Primer Convenio Modificatorio al Contrato de Administración.

PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN Y COBRANZA

celebrado por

BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE
como Administrador,

BANCO ACTINVER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO ACTINVER,
en su carácter de fiduciario del Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración, Emisión de Certificados Bursátiles y Fuente de Pago No. 4907

como Fiduciario,

con la comparecencia de

CIBANCO, S.A. DE C.V., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE,
como representante común de los tenedores de los Certificados Bursátiles

14 de diciembre de 2023

PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN Y COBRANZA (EL "PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO"), QUE CELEBRAN BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, COMO ADMINISTRADOR (EL "ADMINISTRADOR"), Y BANCO ACTINVER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO ACTINVER, COMO DE FIDUCIARIO DEL CONTRATO FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN, EMISIÓN DE CERTIFICADOS BURSÁTILES Y FUENTE DE PAGO NO. 4907 (EL "FIDUCIARIO"), CON LA COMPARECENCIA DE CIBANCO, S.A. DE C.V., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, COMO REPRESENTANTE COMÚN DE LOS TENEDORES DE LOS CERTIFICACOS BURSÁTILES (EL "REPRESENTANTE COMÚN"), AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

I. Con fecha 5 de diciembre de 2023, el Administrador, como fideicomitente y fideicomisario en segundo lugar, el Fiduciario, como fiduciario, y el Representante Común, como representante común de los tenedores de los Certificados Bursátiles, celebraron cierto Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración, Emisión de Certificados Bursátiles y Fuente de Pago identificado con el No. 4907 (el "Contrato de Fideicomiso", y el fideicomiso constituido conforme al mismo, el "Fideicomiso") con el objeto de que el Fideicomiso, (i) lleve a cabo la emisión de los Certificados Bursátiles, y (ii) sirva de fuente de pago de todas las cantidades adeudadas al amparo de los Certificados Bursátiles y los demás Documentos de la Emisión.

II. Con esa misma fecha, el Administrador, como administrador, el Fiduciario, como fiduciario del Contrato de Fideicomiso, con la comparecencia del Representante Común, celebraron cierto Contrato de Prestación de Servicios de Administración y Cobranza (el "Contrato de Administración"), por virtud del cual se acordó, entre otros, los Servicios a cargo del Administrador descritos en el Contrato de Administración mismos que se proporcionarán única y exclusivamente con relación a los Activos Administrados y sus accesorios.

III. En virtud de lo anterior, las partes del presente, desean celebrar este Primer Convenio Modificatorio, con el fin de modificar el Contrato de Administración de conformidad con los términos del mismo.

DECLARACIONES

I. Declara el Administrador, a través de su apoderado:

(a) Que cuenta con pleno goce de sus derechos y capacidad suficiente para la celebración del presente Primer Convenio Modificatorio, mismos que a la fecha no le han sido modificados, disminuidos, limitados o revocados en forma alguna.

(b) Que por así convenir a sus intereses es su voluntad celebrar el presente Primer Convenio Modificatorio para modificar los términos del Contrato de Fideicomiso.

III. Declara el Fiduciario, a través de sus delegados fiduciarios:

(a) Que es una institución de banca múltiple debidamente constituida y válidamente existente conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos ("México"), autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para prestar servicios fiduciarios.

(b) Que sus delegados fiduciarios cuentan con las facultades suficientes para celebrar este Primer Convenio Modificatorio en su nombre y representación, las cuales, a la fecha de este Primer Convenio Modificatorio, no le han sido modificadas, revocadas o limitadas de forma alguna.

(c) Ha explicado en forma inequívoca a las Partes del presente Primer Convenio Modificatorio el valor y las consecuencias legales de lo dispuesto en la fracción XIX del artículo 106 de la Ley de Instituciones de Crédito, y la sección 5 de las disposiciones emitidas por el Banco de México, en relación con contratos de fideicomiso, de conformidad con la Circular 1/2005.

(d) Con anterioridad a la firma del presente Primer Convenio Modificatorio, invitó y sugirió a cada una de las partes del mismo a obtener del profesionista, despacho o firma de su elección, la asesoría y apoyo en cuanto al alcance, consecuencia, trámites, implicaciones y en general cuestiones legales y fiscales directa o indirectamente relacionadas con el presente Primer Convenio Modificatorio, así como su apoyo en la negociación y evaluación del riesgo legal y fiscal del texto definitivo a firmarse, por lo que no se hace responsable de las consecuencias legales que puedan derivarse de la ignorancia o desconocimiento de los mismos.

Expuesto lo anterior, las partes otorgan las siguientes:

CLÁUSULAS

Cláusula Primera. Definiciones. Los términos con mayúscula inicial que sean utilizados y no se encuentren definidos, o cuya definición no haya sido modificada mediante el presente Primer Convenio Modificatorio, tendrán el significado que se le atribuye a los mismos bajo el Contrato de Fideicomiso o el Contrato de Administración, según el contexto lo requiera.

Cláusula Segunda. Modificación al Contrato de Administración. Con efectos a partir de la fecha de este Primer Convenio Modificatorio, las partes expresamente convienen modificar la Cláusula Décima. Acceso a Información; Supervisión, incisos (b), (c) y (d), para quedar redactas en los siguientes términos:

"DÉCIMA. Acceso a Información; Supervisión.

[…]

(b) El Fiduciario, directamente o a través de terceros, deberá supervisar el cumplimiento de las obligaciones del Administrador conforme a este Contrato y de hacer observaciones y recomendaciones al Administrador por escrito; si se hubieren hecho cualesquiera de dichas observaciones o recomendaciones, el Administrador conviene en entregar al Representante Común y al Fiduciario, dentro de los 20 (veinte) días calendario siguientes la recepción de dichas observaciones o recomendaciones, un plan por escrito señalando la forma en que implementará o atenderá dichas observaciones o recomendaciones y mensualmente, mientras no se hayan implementado o atendido dichas observaciones o reclamaciones, reportes que indiquen el progreso respecto de dicho plan.

(c) Para efectos de lo dispuesto en el inciso (b) anterior, el Fiduciario tendrá el derecho de contratar, dentro de los 60 (sesenta) días siguientes a la fecha de la conclusión de la primera emisión de Certificados Bursátiles, a un tercero independiente para que auxilie al Fiduciario en las tareas de supervisión del cumplimiento de las obligaciones del Administrador, de entre cualquiera de las firmas (i) Hilco Global México, S. de R.L. de C.V., o cualquiera de sus filiales y/o subsidiarias, (ii) Tecnología en Cuentas por Cobrar, S.A.P.I. de C.V, o (iii) Administrador de Portafolios Financieros, S.A. de C.V. (cualquiera de ellos, el "Asesor Independiente"), en términos aceptables para el Administrador y el Fiduciario, en el entendido que (1) de no alcanzar un acuerdo dentro de dicho plazo, el Fiduciario podrá contratar al Asesor Independiente que considere conveniente y en los términos que considere convenientes (considerando los niveles de cobertura más completa ofrecidos), sin responsabilidad alguna, de la que el Administrador le libera de forma incondicional, tanto en relación con la contratación del Asesor Independiente como respecto de cualesquiera actos u omisiones del Asesor Independiente o si el Fiduciario llevare a cabo cualquier acto u omitiere llevar a cabo cualquier acto con base en la información o recomendación del Asesor Independiente, (2) la contratación del Asesor Independiente será con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, (3) en la fecha de contratación del Asesor Independiente, el Administrador se obliga a comparecer a dicho acto, a fin de darse por enterado y aceptar las tareas del Asesor Independiente, y (4) lo previsto en este inciso (c) constituye una instrucción irrevocable del Administrador al Fiduciario para que contrate al Asesor Independiente, sin que se requiera acto ulterior alguno (sin perjuicio de lo señalado en el subinciso (3) anterior.

(d) El Administrador conviene que, una vez que fuere eficaz la contratación del Asesor Independiente, lo hará del conocimiento del público inversionista y de la CNBV.

[…]"

Cláusula Tercera. No Novación. Las partes aceptan por medio del presente y acuerdan que la celebración de este Primer Convenio Modificatorio no constituirá novación en los términos del artículo 2213 del Código Civil Federal y otros artículos relacionados y sus correlativos para los demás Estados de la República y de la Ciudad de México, de las obligaciones de la Sociedad y el Fideicomiso F/4038 de conformidad con el Contrato de Administración.

Cláusula Cuarta. Notificaciones. Todas las notificaciones, avisos y otras comunicaciones relativas a este Primer Convenio Modificatorio deberán ser hechos por escrito de conformidad con los términos de la Cláusula Décima Séptima del Contrato de Administración.

Cláusula Quinta. Independencia en las Disposiciones. En caso que cualquiera de las disposiciones de este Primer Convenio Modificatorio fuere declarada ilegal o no exigible por algún tribunal, las demás disposiciones de este Primer Convenio Modificatorio deberán continuar vigentes y ninguna disposición de este Primer Convenio Modificatorio deberá ser considerada como dependiente de cualquiera de las otras disposiciones a menos que se exprese lo contrario en este Primer Convenio Modificatorio.

Cláusula Sexta. Ley Aplicable y Jurisdicción. Este Primer Convenio Modificatorio se regirá e interpretará de conformidad con las leyes de México. Para la interpretación, cumplimiento y ejecución de este Primer Convenio Modificatorio, cada una de las partes del presente, se someten expresa e irrevocablemente a la jurisdicción de los tribunales federales competentes ubicados en la Ciudad de México, México, y renuncian expresamente a cualquier otra jurisdicción que pudiera corresponderle en virtud de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra razón.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, las partes de este Primer Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso, a través de sus respectivos representantes, lo suscriben este 14 de diciembre de 2023

[Siguen hojas de firmas]

[HOJA DE FIRMAS DEL PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN Y COBRANZA]

EL FIDUCIARIO

BANCO ACTINVER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE,
GRUPO FINANCIERO ACTINVER
EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO
DEL FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN, EMISIÓN DE CERTIFICADOS BURSÁTILES Y FUENTE DE PAGO NO. 4907

_____
Por: Edgar Israel Valdez Ortiz
Cargo: Delegado Fiduciario

_____
Por: Pedro Martínez Solano
Cargo: Delegado Fiduciario

****

[HOJA DE FIRMAS DEL PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN Y COBRANZA]

EL ADMINISTRADOR

BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE

Por: Ignacio Javier Saldaña Paz
Cargo: Apoderado

Por: Gabriela Adriana Corona Guerra
Cargo: Apoderado

****

[HOJA DE FIRMAS DEL PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN Y COBRANZA]

EL REPRESENTANTE COMÚN

CIBANCO, S.A. DE C.V., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE

Por: Cristina Reus Medina
Cargo: Delegado Fiduciario

Por: Mónica Jiménez Labora Sarabia
Cargo: Delegado Fiduciario

6. Niveles de Aforo y Variables para su Determinación.

1. Niveles de aforo y variables para su determinación:

$$Af_{\Delta} = \frac{SICi_{\Delta} + RC_{\Delta}}{(SICe_{\Delta} - A_{\Delta})}$$

$$A_{\Delta} = \begin{cases} 0 \ si, \ Af_{\Delta} \geq AO_{\Delta} \\ SICe_{\Delta} - \dfrac{SICi_{\Delta} + RC_{\Delta}}{AO_{\Delta}} \ si, \ Af_{\Delta} < AO_{\Delta} \end{cases}$$

$A_{\Delta} = Amortizacion\ del\ periodo\ actual.$

$SICe_{\Delta} = Saldo\ insoluto\ de\ principal\ de\ la\ emisión\ del\ periodo\ actual$

$SICi_{\Delta} = Saldo\ insoluto\ de\ principal\ de\ los\ contratos\ de\ crédito$

$Af_{\Delta} = Nivel\ de\ aforo\ al\ periodo\ actual.$

$AO_{\Delta} = Aforo\ objetivo\ 1.10x$

$RC_{\Delta} = Saldo\ de\ cuenta\ de\ reserva\ de\ intereses$

7. Lista de Créditos.

ANEXO A

Lista de Activos Aportados

1. Estado de Jalisco				
Contrato de Crédito				
Deudor	**Monto del Principal**	**Fecha de celebración del Crédito**	**Fecha de Vencimiento**	**No. de registro ante el Registro Público Único**
Estado de Jalisco	$5,115,348,231.00	26/07/2019	20/07/2039	P14-0819019, de fecha 19 de agosto de 2019.
Contrato de Fideicomiso				
Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago identificado con el número 751607, de fecha 26 de julio de 2019, celebrado entre el Estado de Jalisco, como fideicomitente, y Banorte, como fiduciario.				
Pagaré				
Emisor	**Monto del Pagaré**		**Fecha de Emisión**	**Fecha de Vencimiento**
Estado de Jalisco	$5,104,698,810.80		29/08/2019	20/07/2039
2. Estado de Sinaloa				
Contrato de Crédito				
Deudor	**Monto del Principal**	**Fecha de celebración del Crédito**	**Fecha de Vencimiento**	**No. de registro ante el Registro Público Único**
Estado de Sinaloa	$2,370,000,000	26/12/2006	26/12/2036	339/2006, de fecha, 28 de diciembre de 2006.
Contrato de Fideicomiso				
Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Pago identificado con el número F/1569 (originalmente F/112296), de fecha 28 de enero de 2013, celebrado entre el Estado de Sinaloa, como fideicomitente y Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte ("Fiduciario Banorte", anteriormente Banco IXE, S.A.,				

Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte), como fiduciario (el "Fideicomiso Sinaloa").

Pagaré

Emisor	Monto del Pagaré	Fecha de Emisión	Fecha de Vencimiento
Estado de Sinaloa	$1,442,088,638.00	29/12/2006	26/12/2036
	$927,911,362.00	23/07/2007	23/12/2036

3. Estado de Sinaloa

Contrato de Crédito

Deudor	Monto del Principal	Fecha de celebración del Crédito	Fecha de Vencimiento	No. de registro ante el Registro Público Único
Estado de Sinaloa	$1,339,000,000	13/10/2011	12/10/2031	619/2011, de fecha 28 de noviembre de 2011

Contrato de Fideicomiso

Fideicomiso Sinaloa

Pagaré

Emisor	Monto del Pagaré	Fecha de Emisión	Fecha de Vencimiento
Estado de Sinaloa	$223,166,666.67	30/11/2011	30/09/2031
	$223,166,666.67	05/12/2011	30/09/2031
	$300,000,000.00	27/03/2012	30/09/2031
	$9,000,000.00	12/04/2012	30/09/2031
	$50,000,000.00	16/11/2012	30/09/2031
	$30,000,000.00	03/12/2012	30/09/2031
	$503,666,666.00	04/12/2012	30/09/2031

4. Estado de Tamaulipas

Contrato de Crédito

Deudor	Monto del Principal	Fecha de celebración del Crédito	Fecha de Vencimiento	No. de registro ante el Registro Público Único
Estado de Tamaulipas	$5,461,000,000	28/11/2017	22/11/2037	P28-1217129. de fecha 21 de diciembre de 2017
Contrato de Fideicomiso				
Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago identificado con el número 2003885-0, de fecha 14 de noviembre de 2017, celebrado entre el Estado de Tamaulipas, como fideicomitente, y Banco Santander México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México ("Santander"), como fiduciario.				
Pagaré				
Emisor	**Monto del Pagaré**		**Fecha de Emisión**	**Fecha de Vencimiento**
Estado de Tamaulipas	$5,461,000,000		26/01/2018	1/11/2037
5. Estado de Hidalgo				
Contrato de Crédito				
Deudor	**Monto del Principal**	**Fecha de celebración del Crédito**	**Fecha de Vencimiento**	**No. de registro ante el Registro Público Único**
Estado de Hidalgo	$1,471,852,537	01/02/2012	31/01/2027	P13-0212017, de fecha 13 de febrero de 2012
Contrato de Fideicomiso				
Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Pago identificado con el número F/1448, de fecha 1 de febrero de 2010, celebrado entre el Estado de Hidalgo, como fideicomitente, y Fiduciario Banorte, como fiduciario.				
Pagaré				
Emisor	**Monto del Pagaré**		**Fecha de Emisión**	**Fecha de Vencimiento**
Estado de Hidalgo	$1,471,852,537		16/02/2012	17/01/2027
6. Estado de Tabasco				
Contrato de Crédito				

Deudor	Monto del Principal	Fecha de celebración del Crédito	Fecha de Vencimiento	No. de registro ante el Registro Público Único
Estado de Tabasco	$3,000,000,000	07/12/2007	28/11/2033	316/2007, de fecha 7 de diciembre de 2007
Contrato de Fideicomiso				
Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración, Inversión, Garantía y Fuente de Pago identificado con el número F/00390, de fecha 10 de julio de 2006, celebrado entre el Estado de Tabasco, como fideicomitente, y CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, ("CIBanco", antes The Bank of New York Mellon, S.A., Institución de Banca Múltiple, como causahabiente final de Banco J.P. Morgan, S.A., Institución de Banca Múltiple, J.P. Morgan Grupo Financiero), como fiduciario.				
Pagaré				
Emisor	**Monto del Pagaré**		**Fecha de Emisión**	**Fecha de Vencimiento**
Estado de Tabasco	$1,000,000,000.00		11/12/2007	28/12/2037
	$500,000,000.00		11/12/2007	28/12/2037
7. Estado de Chihuahua				
Contrato de Crédito				
Deudor	**Monto del Principal**	**Fecha de celebración del Crédito**	**Fecha de Vencimiento**	**No. de registro ante el Registro Público Único**
Estado de Chihuahua	$3,397,918,257.50	02/12/19	26/11/2039	P08-1219063, de fecha 19 de diciembre de 2019
Contrato de Fideicomiso				
Contrato de Fideicomiso Maestro Irrevocable de Administración y Fuente de Pago identificado con el número 851-01869, de fecha 4 de julio de 2019, celebrado entre el Estado de Chihuahua, como fideicomitente, y Banco Regional, S.A., Institución de Banca Múltiple, Banregio Grupo Financiero, como fiduciario.				
Pagaré				
Emisor	**Monto del Pagaré**		**Fecha de Emisión**	**Fecha de Vencimiento**
Estado de Chihuahua	$3,397,918,257.50		27/12/2019	26/11/2039

8. Estado de Baja California

Contrato de Crédito

Deudor	Monto del Principal	Fecha de celebración del Crédito	Fecha de Vencimiento	No. de registro ante el Registro Público Único
Estado de Baja California	$3,000,000,000.00	06/05/2020	05/05/2040	P02-0520052, de fecha 27 de mayo de 2020

Contrato de Fideicomiso

Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago identificado con el número F/2002326, de fecha 6 de mayo de 2013, celebrado entre el Estado de Baja California, como fideicomitente, y Santander, como fiduciario.

Pagaré

Emisor	Monto del Pagaré	Fecha de Emisión	Fecha de Vencimiento
Estado de Baja California	$3,000,000,000.00	17/06/2020	04/05/2040

9. Estado de Michoacán (1)

Contrato de Crédito

Deudor	Monto del Principal	Fecha de celebración del Crédito	Fecha de Vencimiento	No. de registro ante el Registro Público Único
Estado Michoacán	$2,500,000,000.00	01/02/2023	29/06/2043	P16-0223013 de fecha 10 de febrero de 2023

Contrato de Fideicomiso

Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago identificado con el número F/4522, de fecha 10 de noviembre de 2017, celebrado entre el Estado de Michoacán, como fideicomitente, y Banco Monex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Monex Grupo Financiero ("Monex"), como fiduciario (el "Fideicomiso Michoacán").

Pagaré

Emisor	Monto del Pagaré	Fecha de Emisión	Fecha de Vencimiento

Estado Michoacán	$2,495,068,375.34	28/02/2023	28/02/2043

10. Estado de Michoacán (2)

Contrato de Crédito

Deudor	Monto del Principal	Fecha de celebración del Crédito	Fecha de Vencimiento	No. de registro ante el Registro Público Único
Estado Michoacán	$2,500,000,000.00	01/02/2023	29/06/2043	P16-0223014 de fecha 10 de febrero de 2023

Contrato de Fideicomiso

Fideicomiso Michoacán

Pagaré

Emisor	Monto del Pagaré	Fecha de Emisión	Fecha de Vencimiento
Estado Michoacán	$2,492,527,235.24	28/02/2023	29/06/2043

11. Estado Nuevo León

Contrato de Crédito

Deudor	Monto del Principal	Fecha de celebración del Crédito	Fecha de Vencimiento	No. de registro ante el Registro Público Único
Estado Nuevo León	$1,275,065,880.20	07/12/2022	06/12/2047	P19-0223006 de fecha 1 de febrero de 2023

Contrato de Fideicomiso

Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de pago número F/4584, de fecha de 9 de noviembre de 2017, celebrado entre el Estado de Nuevo León, como fideicomitente, y Monex, como fiduciario.

Pagaré

Emisor	Monto del Pagaré	Fecha de Emisión	Fecha de Vencimiento
Estado Nuevo León	$1,260,508,031.01	27/02/2023	06/12/2047

12. Estado de San Luis Potosí (1)

Contrato de Crédito

Deudor	Monto del Principal	Fecha de celebración del Crédito	Fecha de Vencimiento	No. de registro ante el Registro Público Único
Estado de San Luis Potosí	$1,430,131,500.00	02/12/2015	01/12/2035	P24-1215151 de fecha 21 de diciembre del 2015

Contrato de Fideicomiso

Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de pago número 035369-3, de fecha 16 de febrero de 2007, celebrado entre el Estado de San Luis Potosí, como fideicomitente, y Fiduciario Banorte, como fiduciario ("Fideicomiso San Luis").

Pagaré

Emisor	Monto del Pagaré	Fecha de Emisión	Fecha de Vencimiento
Estado de San Luis Potosí	$1,430,131,500.00	24/12/2015	01/12/2035

13. Estado de San Luis Potosí (2)

Contrato de Crédito

Deudor	Monto del Principal	Fecha de celebración del Crédito	Fecha de Vencimiento	No. de registro ante el Registro Público Único
Estado de San Luis Potosí	$2,678,868,110.00	03/03/2008	01/12/2035	015/2008 de fecha 3 de marzo de 2008

Contrato de Fideicomiso

Fideicomiso San Luis

Pagaré

Emisor	Monto del Pagaré	Fecha de Emisión	Fecha de Vencimiento
Estado de San Luis Potosí	$2,229,504,487.97	24/12/2015	01/12/2035

8. Calificaciones crediticias de la Emisión.

PCR | VERUM
PACIFIC CREDIT RATING

Oficina CDMX
Amores #707 PH.1. Col. del Valle
Del. Benito Juárez, CDMX
C.P. 03100
T. (52 55) 6276 2026

Oficina Monterrey
Arq. Pedro Ramírez Vázquez #200-12, Piso 5
Col. Valle Oriente
San Pedro Garza García, N.L., C.P. 66278
T. (52 81) 1936 6692

Calificaciones

Instrumentos	Calificación Actual
Calificación de la emisión BANORCB23 Ps$27,100 millones	'AAA/M (e)'

Perspectiva

Estable

Principales Características

Fideicomiso Emisor	No. 4907
Fiduciario	Actinver
Originadores	Banorte
Monto:	Ps$27,100 millones
Plazo:	293 meses
Aforo mínimo:	1.05x
Aforo objetivo:	1.1x

Analistas

Néstor Sánchez Ramos
T (52 81) 1936 6692
M nestor.sanchez@verum.mx

Jonathan Félix Gaxiola
T (52 81) 1936 6692
M jonathan.felix@verum.mx

Fundamentos de la calificación

La calificación de 'AAA/M (e)' asignada a esta emisión BANORCB23 por hasta Ps$27,100 millones se fundamenta por su favorable evolución histórica de los recursos federales que sirven como garantía de pago (Fondo General de Participaciones), además del buen comportamiento de sus coberturas financieras del servicio de la deuda bajo los diferentes escenarios de estrés modelados por PCR Verum, así como la sobresaliente capacidad de Banorte al ser el originador y administrador de los créditos bancarios, y la fortaleza jurídico-financiera de la transacción.

Los CBFs tienen como fuente de pago el servicio de la deuda de 13 créditos bancarios que Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte (Banorte) otorgó a 10 entidades federativas con sus respectivos fideicomisos que reciben el flujo del Fondo General de Participaciones (FGP) otorgado a cada entidad. A su vez, estos fideicomisos enviarán el servicio de la deuda del respectivo crédito al fideicomiso emisor de los CBFs. El saldo total de estos activos al cierre de junio de 2023 era de Ps$29,878.7 millones. PCR Verum revisó de manera individual los 13 créditos bancarios y realizó las proyecciones financieras para cada crédito, teniendo comportamientos robustos en aforos y coberturas.

Factores Clave de la Calificación

Favorable Evolución del Fondo General de Participaciones. PCR Verum analizó el comportamiento del monto correspondiente al FGP que ha recibido de manera histórica cada una de las entidades federativas involucradas, utilizando datos de los últimos 10 años. Con base en procesos estadísticos, se proyectaron los flujos de cada una de las participaciones que recibirían estos Estados durante la vida de la emisión. Con base en lo anterior, PCR Verum utilizó un crecimiento anual promedio del 7.2% en su escenario base.

Alta Calidad de los Flujos Fideicomitidos. PCR Verum considera que los flujos que servirán como fuente de pago de la emisión BANORCB23, mantienen un riesgo bajo, debido a que son flujos provenientes del Gobierno Federal. Las entidades que participan en esta emisión como acreditadas de Banorte son: Hidalgo, Chihuahua, Baja California, Michoacán, Tamaulipas, Nuevo León, Jalisco, San Luis Potosí, Tabasco y Sinaloa. Se destaca que el estado que tiene la concentración máxima como deudor de activos iniciales es Tamaulipas con un 16.0%, le sigue Jalisco con el 14.0% y Chihuahua con el 10.0% cada uno, respectivamente.

Buen Comportamiento de las Coberturas Financieras. Observando el comportamiento desde la perspectiva del escenario base, se identificaron coberturas (Flujo recibido / Servicio de la deuda) robustas durante la vida de cada crédito analizado (Hidalgo: 7.7x, Chihuahua: 6.5x, BC: 11.4x, Michoacán: 8.0x y 7.9x, Tamaulipas: 6.4x, NL: 6.9x, Jalisco: 8.0x, SLP: 7.7x y 6.9x, Tabasco: 10.7x, Sinaloa: 17.5x y 6.6x). En su mayor nivel de estrés los aforos disminuyen, sin embargo; aún se encuentran en

buenos niveles (Hidalgo: 5.5x, Chihuahua: 2.7x, BC: 3.7x, Michoacán: 1.9x y 1.9x, Tamaulipas: 2.7x, NL: 1.8x, Jalisco: 3.7x, SLP: 2.9x y 2.6x, Tabasco: 5.3x, Sinaloa: 7.2x y 3.6x). Adicional a las coberturas en flujo mencionadas, la emisión considera un aforo en saldo de capital (Saldo de capital de los créditos + saldo de las cuentas de reserva [3 meses de intereses] / Saldo de los CBFs). El aforo objetivo se ubica en 1.10x (veces) y el aforo mínimo en 1.05x, lo cual es una mejora crediticia adicional.

Sobresaliente Capacidad de Banorte como Administrador. Banorte tiene una gran trayectoria realizando operaciones de financiamiento a Municipios, Estados y Organismos Descentralizados en México. Dentro de su portafolio de créditos al 1T23 cuenta con el ~18.0% otorgado a entidades de gobierno, equivalente a ~Ps$60,200 millones con el gobierno federal y ~Ps$111,500 millones divididos entre municipios y estados (deuda subnacional). PCR Verum considera que Banorte cuenta con una amplia experiencia en el manejo de este tipo de transacciones, por lo que es de esperarse que su labor como originador y administrador la lleve a cabo sin afectar la calidad crediticia de los CBFs.

Riesgo Operativo Mitigado. PCR Verum opina que el tener las participaciones fideicomitidas de cada una de las entidades federativas que participan en la emisión disminuye el riesgo operativo y da certidumbre sobre la adecuada recepción y utilización de los flujos que sirven como fuente de pago. Dichos financiamientos fueron otorgados a los Estados con plazos de pago largos, celebrados y estructurados conforme con la legislación aplicable, incluyendo la ley de coordinación fiscal, la ley de disciplina financiera, reglamentos y los decretos locales en materia de deuda pública, además de su contratación de empréstitos.

Estrés Soportado Alineado a la Calificación Asignada. PCR Verum aplicó estrés a los flujos y la tasa de interés de referencia (TIIE28) utilizando un nivel de confianza de acuerdo con la calificación asignada. El mayor estrés a los flujos consistió en una disminución promedio del 5.4% en el FGP durante el primer año y un crecimiento nulo para los siguientes; en el caso de la TIIE28, en el escenario de mayor estrés, ésta se ubicó en promedio en un nivel del 12.6%. Aun aplicando estos supuestos, la transacción amortiza en tiempo y forma, esperando sea alrededor de 6 meses antes de su vencimiento.

Fortaleza Jurídica-Financiera de la Emisión. Para garantizar la validez jurídica y exigibilidad de los contratos de crédito, fideicomiso, entre otros documentos relacionados con la transacción, PCR Verum solicitó la opinión legal de un prestigioso despacho jurídico. Con base en el análisis jurídico de los documentos, el despacho opina que los contratos de crédito simple, contratos de fideicomiso, convenios modificatorios, pagarés, convenios de cesión de derechos al cobro, y los demás documentos mediante los cuales se estructuraron las operaciones y se garantizaron y respaldaron las obligaciones de la emisión BANORCB 23, son documentos válidos, obligatorios, exigibles y ejecutables en sus términos en contra de dichas entidades.

Perspectiva 'Estable'

La calificación se encuentra en el nivel crediticio más alto otorgado por PCR Verum. Ajustes a la baja podrían darse ante presiones importantes en la recepción de flujo del fideicomiso emisor, ocasionando que las coberturas sean considerablemente menores a lo estimado por PCR Verum en su escenario base y que el estrés soportado por la emisión no sea consistente con la calificación de 'AAA/M (e)'. También, en caso de presentarse un deterioro relevante en la calidad crediticia o capacidad como administrador de Banorte, serían factores que pudiera afectar la calificación.

Principales Características de la Transición

Monto	Monto: hasta $27,100,000,000.00 (veintisiete mil cien millones) de pesos 00/100 M.N.
Prepago de los CBF´s	A partir de que el Saldo Principal de los CBF´s disminuyan en un 10% o menos del Saldo Inicial.
Fiduciario	Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver.
Fideicomitente	Banorte
Fideicomisario en primer lugar	Los Tenedores de los Certificados Bursátiles.
Fideicomisario en segundo lugar	Banorte
Administrador maestro	Banorte
Auditor externo	Despacho de contadores independientes
Patrimonio del Fideicomiso	Está integrado por los activos subyacentes, consistentes en derechos de cobro correspondientes a créditos de estados y municipios, incluyendo el derecho a recibir la cobranza al amparo de los derechos de cobro correspondientes a los créditos que sean aportados al patrimonio.
Cálculo del Aforo	El resultado de dividir: 1) la suma del saldo total de los activos, más 2) el saldo de la cuenta de reservas de intereses, entre 3) el resultado de restar el saldo principal de los CBF´s, menos 4) las cantidades que, conforme al reporte mensual vayan a efectivamente utilizarse para amortizar principal, en la fecha de pago inmediata siguiente.
Razón de Aforo inicial:	1.1x a 1x
Razón de Aforo mínimo:	1.05x a 1x
Razón de Aforo objetivo:	1.1x a 1x

Funciones del administrador

En esta operación, será una figura independiente quien tenga la responsabilidad de supervisar y vigilar las labores de cobranza en el fideicomiso emisor (ver esquema de operación) y de elaborar los reportes mensuales para el seguimiento de los derechos de cobro. Adicionalmente, tendrá la responsabilidad de revisar la documentación de la estructura, revisar expedientes, el monitoreo colateral, las conciliaciones de cobranza, la emisión de reportes de colateral, las instrucciones de ejecución, la contabilidad y estados financieros; además del reporteo en las sociedades de información crediticia.

Banorte aportará los derechos de cobro de los créditos de los contratos, PCR Verum considera que Banorte cuenta con una amplia experiencia y una gran trayectoria realizando operaciones de financiamiento a Municipios, Estados y Organismos Descentralizados, actualmente presta el servicio en gran parte del territorio mexicano. Dentro de su portafolio de crédito al cierre del 1T23 cuentan con el 18.0% en gobiernos, equivalente a Ps$60,200,000,000 millones que tienen con el gobierno federal y

Ps$111,500,000,000 millones divididos entre municipios y estados (deuda subnacional).

Esquema de la Operación

De acuerdo con los contratos de la emisión analizada por PCR Verum, se consideran como factores posibles de riesgo las siguientes causas:

- Presupuesto de egresos. Se tiene la dependencia de los recursos federales y que el presupuesto sea aprobado por su congreso legislativo, en donde puede imperar situaciones económicas, financieras y en la mayoría de los casos cuestiones políticas.
- Atrasos en la recepción de las participaciones federales, las cuales pudieran presionar financieramente a las entidades.
- Diferencias entre las participaciones esperadas y las participaciones otorgadas como ha sucedido durante el presente ejercicio 2023.
- La ley de las garantías de la fuente de pago pudiera sufrir cambios significativos.
- La aplicación de los recursos de los 13 créditos otorgados a las 10 entidades federativas.
- Los créditos a los estados podrían ser reestructurados y las condiciones crediticias pudieran favorecer a las entidades, pero afectaría la garantía de fuente de pago en el fideicomiso emisor para la emisión.
- Un deterioro en la capacidad de pago de las entidades debido a complicaciones financieras de liquidez.
- Incumplimientos de pago en los montos objetivos de amortización.

Administración de los Activos

El fiduciario (Actinver), tendrá la facultad para administrar los recursos federales que fungen como garantía de fuente de pago (FGP) que entran al fideicomiso emisor a través del administrador Banorte. Además, el fiduciario manejará la cuenta general, la de reserva de intereses, la reserva de capital, la de gastos anuales, la de pago y cobranza.

En caso de existir un evento por amortización anticipada, las instrucciones las dará el representante común, previa autorización de la asamblea de tenedores. Respecto a

cada transición de derechos de cobro, Banorte deberá pasar las garantías de fuente de pago previstas en cada contrato otorgado (los 13 créditos) de sus respectivos fideicomisos hacia el Fideicomiso Emisor No. 4907 con la finalidad de cumplir con los requerimientos de pago pertinentes.

Cuentas del Fideicomiso Emisor

El fiduciario deberá abrir y mantener las siguientes cuentas del fideicomiso emisor:

- *Cuenta General:* es donde se reciben los recursos de la colocación de los certificados bursátiles y la cobranza.
- *Cuenta Reserva de Intereses:* se recibe y mantiene el saldo requerido, si los recursos son insuficientes se transferirán cantidades adicionales para realizar los pagos pertinentes.
- *Cuenta de Reserva de Capital:* se destina para pagar la cuenta de pago. En caso de que no haya recursos, se utilizará la reserva de principal para cumplir con el objetivo de amortización.
- *Cuenta de Gastos Anuales:* la cantidad será instruida por Banorte. Una vez que se paguen los CBF´s y todos los compromisos financieros, el remanente deberá regresar a Banorte.
- *Cuenta de Pago:* Actinver transferirá la cobranza disponible los días 15 de cada mes y cualquier otra cantidad recibida de la cuenta general, de la reserva de intereses, de la reserva principal y la de gastos anuales.
- *Cuenta de Cobranza:* se refiere a las cuentas de los derechos de cobro (garantía de fuente de pago FGP) para que éstos entren directamente al fideicomiso emisor No. 4907.

Aplicación de los Recursos

Banorte compromete a mantener el 30% de la participación en los derechos de cobro en el fideicomiso emisor y ya una vez que se reciban los recursos derivados de la emisión BANORCB 23, el fiduciario realizará el pago en el siguiente orden:

1. Cuenta de gastos anuales para pagar el mantenimiento de la emisión.
2. Pagarle al administrador (Banorte), así como reembolsarle los gastos de cobranza que hubiese anticipado.
3. A los tenedores de los certificados bursátiles fiduciarios los montos mensuales de pago de intereses.
4. Contar con recursos suficientes en la reserva de intereses.
5. Pagar a los tenedores de los CBF´s el monto objetivo de amortización.
6. Tener la solvencia necesaria en la reserva de principal.
7. Pagar (a Actinver) la cantidad necesaria para cubrir cualquier gasto de mantenimiento extraordinario de la emisión.
8. Mientras no ocurra un evento de amortización anticipada o parcial, pagar a Banorte cualquier remanente en la cuenta de pagos.
9. En caso de existir un evento de amortización anticipada o parcial, se le paga el principal a los tenedores de los CBF´s.

10. El fiduciario (Actinver) se basará en el reporte mensual (que se tiene que entregar por lo menos tres días hábiles antes del 15 de cada mes) para realizar los pagos y/o transferencias pertinentes.
11. Los gastos de mantenimiento de la emisión.
12. A los tenedores de los CBF´s se les pagará a través del sistema de la 'Institución para el Depósito de Valores' (Indeval) de la BMV.
13. Los pagos a los tenedores de la constancia se harán vía transferencia electrónica.
14. En caso de que, Actinver como fiduciario deba retener los Impuestos por los pagos realizados, deberá entregar dichas cantidades a Banorte quien informará de dichas cantidades a las autoridades hacendarias correspondientes dentro de los plazos previstos en la ley fiscal.

Monto Objetivo de Amortización (MOA)

La emisión tiene un monto objetivo de amortización, el cual consiste en el saldo principal de los certificados bursátiles fiduciarios menos la suma del saldo total de activos y del saldo de la cuenta reserva de intereses divididos éstos últimos entre el aforo objetivo de la emisión. Se destaca que, el aforo objetivo de esta emisión es de 1.1x durante la vida de la emisión.

i) $MOA = SPCB - [(\sum STA + SCRI) / 1.1]$

En caso de que el monto objetivo de amortización sea igual o menor a cero, entonces el MOA para la fecha de pago (los 15 de cada mes) será cero y en caso de, en cualquier otra fecha de pago, el saldo principal de los certificados bursátiles fiduciarios sea igual o menor a la suma de la cuenta de reserva de intereses, más el saldo de la reserva de principal, entonces Banorte tendrá el derecho, a su libre discreción y sin estar obligado a ello, para optar porque el MOA para dicha fecha de pago sea equivalente al saldo principal de los certificados bursátiles fiduciarios, en lugar de la cantidad que resulte del cálculo visto en i).

Composición de los Créditos Comprometidos

El portafolio de activos iniciales se trata de 13 créditos que fueron otorgados por Banorte a 11 entidades federativas (Baja California, Chihuahua, Hidalgo, Jalisco, Michoacán, Nuevo León, San Luis Potosí, Sinaloa, Tamaulipas y Tabasco) cada uno con su respectivo fideicomiso donde se recibe el Fondo General de Participaciones (FGP) que funge como la garantía de fuente de pago en cada crédito bancario. Dichos financiamientos tienen diferente periodicidad en el tiempo, el promedio ponderado de los créditos es de 20.7 años, siendo 25 años el crédito más largo (NL) y el de Hidalgo el que está próximo a vencerse (4 años).

Adicionalmente, se destaca que el saldo inicial total de los activos al cierre de junio 2023 es de Ps$29,878,645,727 millones (3M23: Ps$30,331,548,547.00 millones). El saldo promedio ponderado de los 13 financiamientos asciende a Ps$2,399.3 millones (3M23: Ps$2,456millones), en tanto que, el saldo inicial más elevado es el crédito del Estado de Tamaulipas con Ps$5,461millones y el más bajo corresponde al Estado de Nuevo León con Ps$1,275 millones. Por su parte, respecto a la tasa de interés

promedio ponderada de los financiamientos es de 0.44% (3M23: 0.48%), sin embargo; Hidalgo cuenta con la tasa más alta (0.90%) de los créditos y el Estado de Jalisco tiene la más baja (0.30%).

Finalmente, el promedio ponderado del saldo insoluto al 30 de junio es de Ps$2,134 millones, siendo el financiamiento de Tamaulipas el que presenta el saldo insoluto más alto con Ps$5,112.8millones, en tanto, el más bajo es el del Estado de Hidalgo con Ps$589.1millones. El Estado de Tamaulipas es el que tiene la mayor concentración del activo inicial, siendo del 16%, le sigue Jalisco con el 14% y Chihuahua con el 10% cada uno, respectivamente. A continuación, se describen las siguientes características del portafolio de activos iniciales al 30 de junio de 2023:

Número de Activos Iniciales	13
Saldo Inicial Total de los Activos	$33,589,820,793.50
Saldo Principal de los Activos Iniciales	
Saldo Principal Promedio Ponderado	$2,399,272,913.82
Saldo de Principal Más Alto	$5,461,000,000
Saldo de Principal Más Bajo	$1,275,065,880
Tasa de Interés	
Tasa de Interés Promedio Ponderado	0.44%
Tasa de Interés Más Alta	0.90%
Tasa de Interés Más Baja	0.30%
Plazo de los Activos Iniciales	
Promedio Ponderado del Plazo Original	20.7 años
Plazo Original Más Largo	25 años
Plazo Original Más Corto	20 años
Promedio Ponderado del Plazo Remanente	12.9 años
Plazo Remanente Más Largo	25 años
Plazo Remanente Más Corto	4 años
Saldo Insoluto	
Promedio Ponderado del Saldo Insoluto	$2,134,188,981
Saldo Insoluto Más Alto	$5,136,103,425
Saldo Insoluto Más Bajo	$624,158,705
Conc Máx Deudor Activos Iniciales	16%

	Saldo inicial	Saldo al 30/Jun/2023	Sobretasa	Fecha Disposición	Termina	Plazo (años)	Disposición	Concentración
Hidalgo	$1,471,852,537	$589,113,469	0.90%	17-feb-12	31-ene-27	25	100%	4%
Chihuahua	$3,397,918,158	$3,362,138,178	0.55%	27-dic-19	28-dic-39	20	100%	10%
Baja California	$3,000,000,000	$2,915,121,330	0.43%	17-jun-20	04-may-40	20	100%	9%
Colima	$0	$0	0.00%	08-jun-18	30-nov-31	0	100%	0%
Michoacán 1	$2,500,000,000	$2,494,813,674	0.43%	25-feb-23	28-feb-43	20	100%	7%
Michoacán 2	$2,500,000,000	$2,492,272,794	0.48%	25-feb-23	28-feb-43	20	100%	7%
Tamaulipas	$5,461,000,000	$5,112,808,265	0.51%	26-ene-18	01-nov-37	20	100%	16%
Nuevo León	$1,275,065,880	$1,260,352,111	0.54%	25-feb-23	25-ene-48	25	100%	4%
Jalisco	$5,115,348,231	$4,931,971,117	0.30%	29-ago-19	25-jul-39	20	100%	15%
San Luis Potosí 1	$1,430,131,500	$1,267,580,500	0.45%	24-dic-15	25-dic-35	20	100%	4%
San Luis Potosí 2	$2,229,504,488	$2,316,391,072	0.45%	24-dic-15	25-dic-35	20	100%	7%
Tabasco	$1,500,000,000	$1,263,557,672	0.40%	11-dic-07	12-dic-37	30	100%	4%
Sinaloa 1	$2,370,000,000	$863,063,487	0.33%	30-nov-11	29-dic-36	25	100%	7%
Sinaloa 2	$1,339,000,000	$1,009,462,058	0.33%	29-dic-06	30-sep-31	25	100%	4%
Total	$33,589,820,794	$29,878,645,727						100%

Garantías de los Derechos de Cobro (activos subyacentes)

Cada uno de los 13 créditos a los estados cuentan con pagarés y garantías conforme a la Ley de Disciplina Financiera y son consistentes en la asignación de un porcentaje específico de los derechos, además se encuentran afectados los recursos que fungen como fuente de garantía de pago: el Fondo General de Participaciones (FGP).

Modelo Financiero

PCR Verum simuló distintos escenarios de estrés bajo procesos estadísticos con la finalidad de estimar las tasas de interés y el crecimiento en las participaciones federales. Se utilizaron los comportamientos históricos del Fondo General de Participaciones (FGP) de los últimos 10 años de cada una de las once entidades federativas analizadas en la bursatilización, para observar la evolución que han tenido (todas las entidades mostraron crecimientos significativos). Asimismo, a través de modelos estadísticos (Hull-White) se obtuvieron las tasas de interés futuras para ver el comportamiento de la estructura. Se tomó en consideración el nivel de estrés más fuerte (Escenario Estrés 2) con calificaciones de 'AAA/M (e)' que nos da comportamientos agresivos en tasas de interés y con incrementos nulos e incluso caídas en el FGP para ver si la emisión va a pagar o no.

El servicio de la deuda de los catorce créditos está muy estable durante la vida de la emisión y en todos los escenarios posibles (la emisión) se paga en el mes 293. Cabe señalar que cada uno de los créditos que Banorte otorgó a las entidades federativas tienen diferente periodicidad, diferente porcentaje asignado a la garantía de fuente de pago y evidentemente diferentes aforos. PCR Verum realizó las corridas financieras de cada uno de los 12 créditos de manera individual y observó favorables aforos en los diferentes niveles de estrés. Los resultados se muestran a continuación:

Escenario Base de cada uno de los 13 créditos

Base Aforo Prom.	Hidalgo Ps$1,471.9m	Chihuahua Ps$3,398m	BC Ps$3,000m	Michoacán 1 Ps$2,500m	Michoacán 2 Ps$2,500m	Tamaulipas Ps$5,461m	Nuevo León Ps$1,275m	Jalisco Ps$5,115.4	SLP 1 Ps$1,430m	SLP 2 Ps$2,229m	Tabasco Ps$1,500m	Sinaloa 1 Ps$2,370m	Sinaloa 2 Ps$1,339m
2023	5.94	2.72	4.96	5.60	5.60	3.35	3.95	4.90	6.19	1.72	7.70	7.38	4.70
2024	6.93	2.34	6.63	3.94	3.92	4.40	3.40	6.29	6.60	2.09	8.84	8.80	5.29
2025	7.71	2.44	7.11	4.28	4.26	4.67	3.50	6.51	6.96	2.29	9.11	9.81	5.62
2026	8.76	3.36	10.01	6.46	6.41	6.29	5.04	8.45	7.27	2.76	12.04	13.17	6.75
2027	9.30	3.03	10.56	6.97	6.92	6.53	5.33	8.43	7.38	2.97	12.71	14.61	6.97
2028		2.37	11.19	7.59	7.54	6.79	5.46	8.55	7.45	9.07	12.24	16.31	7.20
2029		2.40	11.74	7.05	7.01	6.99	5.77	8.81	7.74	9.52	12.23	14.17	7.42
2030		2.51	11.51	6.74	6.71	6.82	5.87	8.88	7.99	9.41	11.53	15.40	7.50
2031		2.65	12.01	7.15	7.12	6.99	6.17	9.57	8.22	9.67	11.44	17.35	7.68
2032		2.87	12.47	7.55	7.51	7.11	6.47	10.47	8.40	9.88	11.27	19.58	
2033		3.17	12.92	7.96	7.93	7.22	6.80	11.61	8.56	10.07	11.05	22.20	
2034		3.55	13.30	8.35	8.32	7.28	7.11	12.98	8.66	10.19	10.76	25.22	
2035		4.00	13.61	8.73	8.69	7.29	7.42	14.62	8.73	10.26	10.40	28.76	
2036		4.54	13.85	9.06	9.03	7.26	7.70	4.36			9.98	32.92	
2037		5.18	14.06	9.38	9.36	7.24	8.00	3.68			9.52		
2038		5.94	14.21	9.65	9.63		8.64	4.02					
2039		57.64	14.17	9.88	9.86		7.61	4.27					
2040			15.14	10.04	10.03		7.92						
2041				10.23	10.22		8.18						
2042				10.21	10.21		8.43						
2043				11.61	11.61		8.56						
2044							8.71						
2045							8.83						
2046							8.91						
2047							8.93						

Escenario Base de cada uno de los 13 créditos, Aforo mínimo

Escenario Base Aforo Min.	Hidalgo Ps$1,471.9m	Chihuahua Ps$3,398m	BC Ps$3,000m	Michoacán 1 Ps$2,500m	Michoacán 2 Ps$2,500m	Tamaulipas Ps$5,461m	Nuevo León Ps$1,275m	Jalisco Ps$5,115.4	SLP 1 Ps$1,430m	SLP 2 Ps$2,229m	Tabasco Ps$1,500m	Sinaloa 1 Ps$2,370m	Sinaloa 2 Ps$1,339m
2023	5.17	2.31 (ago)	4.38	5.30	5.30	2.62	1.99 (oct)	4.21	5.55	1.50	6.78	6.35	3.87
2024	6.34	2.01	5.99	3.52	3.50	3.57	2.58	2.25	5.89	1.91	8.28	8.04	4.75
2025	7.07	2.02	6.41	3.81	3.79	3.79	2.63	2.19	6.17	2.09	8.51	8.94	5.15
2026	7.98	2.96	9.00	5.75	5.71	5.22	3.81	2.35	6.44	2.53	11.25	12.05	6.13
2027	9.30	2.31	9.48	6.20	6.16	5.45	4.02	2.26	6.36	2.71	11.34	13.37	6.35
2028		1.86 (abr)	10.06	6.77	6.72	5.98	4.12	2.10	6.62	8.17	11.45	14.94	6.64
2029		2.01	10.53	6.05	6.01	6.16	4.35	2.07	6.86	8.42	11.42	12.95	6.70
2030		2.04	10.33	5.99	5.96	6.12	4.42	1.89	7.08	8.34	10.77	14.04	6.78
2031		2.35	10.78	6.35	6.32	6.27	4.65	1.94	7.27	8.56	10.69	15.81	7.26
2032		2.56	11.19	6.71	6.67	6.39	4.88	2.03	7.44	8.75	10.54	17.85	
2033		2.84	11.57	7.06	7.03	6.48	5.11	2.15	7.56	8.89	10.33	20.21	
2034		3.18	11.90	7.40	7.37	6.54	5.33	2.30	7.65	9.00	10.05	22.95	
2035		3.59	12.18	7.72	7.70	6.55	5.55	2.48	7.70	9.05	9.71	26.15	
2036		4.08	12.39	8.02	8.00	6.53	5.77	1.69 (jun)			9.33	29.91	
2037		4.66	12.66	8.29	8.27	6.46	5.97	1.93			8.89		
2038		5.33	12.60	8.52	8.50		6.15	2.21					
2039		6.10	12.59	8.71	8.69		5.55	1.85					
2040			13.58	8.85	8.84		5.77						
2041				8.94	8.93		5.97						
2042				8.98	8.98		6.15						
2043				10.40	10.40		6.32						
2044							6.37						
2045							6.47						
2046							6.54						
2047							6.57						

Escenario de Stress máximo para cada uno de los 13 créditos

Stress Máx Aforo Prom.	Hidalgo Ps$1,471.9m	Chihuahua Ps$3,398m	BC Ps$3,000m	Michoacán 1 Ps$2,500m	Michoacán 2 Ps$2,500m	Tamaulipas Ps$5,461m	Nuevo León Ps$1,275m	Jalisco Ps$5,115.4	SLP 1 Ps$1,430m	SLP 2 Ps$2,229m	Tabasco Ps$1,500m	Sinaloa 1 Ps$2,370m	Sinaloa 2 Ps$1,339m
2023	5.58	2.51	4.48	4.00	4.10	3.14	3.35	4.56	4.07	1.52	6.58	6.44	4.14
2024	5.02	1.79	3.97	2.03	2.03	2.83	2.02	3.84	3.32	1.35	5.64	5.71	3.52
2025	5.31	1.89	3.96	2.04	2.03	2.82	1.97	3.74	3.22	1.39	5.62	5.96	3.55
2026	5.70	2.26	4.43	2.44	2.43	3.12	2.18	4.01	3.19	1.51	6.22	6.78	3.79
2027	5.74	2.12	4.40	2.43	2.42	3.08	2.17	3.84	3.00	1.54	6.31	7.08	3.76
2028		1.65	4.14	2.20	2.19	2.91	1.95	3.57	2.80	3.63	5.75	7.13	3.67
2029		1.74	4.11	2.02	2.01	2.88	1.95	3.53	2.80	3.63	5.67	6.21	3.67
2030		1.72	3.58	1.78	1.78	2.54	1.74	3.21	2.78	3.27	4.97	6.12	3.56
2031		1.66	3.56	1.77	1.77	2.52	1.74	3.30	2.77	3.25	4.92	6.59	3.57
2032		1.65	3.53	1.76	1.76	2.50	1.73	3.44	2.75	3.23	4.84	7.13	
2033		1.74	3.51	1.76	1.75	2.48	1.73	3.65	2.74	3.21	4.77	7.79	
2034		1.85	3.48	1.75	1.74	2.45	1.73	3.90	2.72	3.18	4.68	8.57	
2035		2.00	3.45	1.74	1.73	2.42	1.72	4.21	2.69	3.15	4.58	9.53	
2036		2.17	3.41	1.72	1.72	2.38	1.72	3.00			4.47	10.72	
2037		2.39	3.37	1.71	1.70	2.35	1.71	3.25			4.35		
2038		2.66	3.33	1.69	1.69		1.78	3.73					
2039		14.35	3.27	1.67	1.67		1.72	4.12					
2040			3.38	1.64	1.64		1.72						
2041				1.62	1.62		1.71						
2042				1.59	1.59		1.70						
2043				1.73	1.73		1.68						
2044							1.67						
2045							1.66						
2046							1.64						
2047							1.62						

Caso Base

Activo Bursatilizado		Resultados	
Saldo de Capital Créditos	30,709,663,873	Amortización	OK
Número de Estados	10	Mes Amort.	0
Número de Créditos	13	Sobretasa CBFs	0.50%

Crecimiento en Participaciones Comprometidas				
Entidad	2023-2024	2025-2026	2027-2028	2029-En adelante
Hidalgo	7.74%	7.74%	7.74%	-
Chihuahua	7.70%	7.70%	7.70%	7.70%
Baja California	7.95%	7.95%	7.95%	7.95%
Michoacán	8.64%	8.64%	8.64%	8.64%
Tamaulipas	7.08%	7.08%	7.08%	7.08%
Nuevo León	6.49%	6.49%	6.49%	6.49%
Jalisco	7.61%	7.61%	7.61%	7.61%
San Luis Potosí	7.95%	7.95%	7.95%	7.95%
Tabasco	4.29%	4.29%	4.29%	4.29%
Sinaloa	7.27%	7.27%	7.27%	7.27%

Comportamiento de los Flujos									
Año	Flujo Disponible	Aportación Fondo de Reserva	Gastos de Administración	Pago de Intereses	Aportación Reserva de Intereses	Pago de Principal Objetivo	Aportación Reserva de Principal	Balance CBFs	Aforo
								27,100,000,000	
2023	714,171,708	2,000,000	333,333	500,568,815	-5,380,801	0	0	27,100,000,000	1.13x
2024	3,739,848,982	0	2,000,000	2,743,529,053	-53,305,117	70,884,900	0	27,029,115,100	1.10x
2025	3,769,582,335	0	2,000,000	2,348,309,553	-49,983,921	1,019,015,494	0	26,010,099,606	1.10x
2026	3,073,873,334	0	2,000,000	1,889,984,413	68,750,519	1,168,249,811	-55,111,409	24,841,849,795	1.10x
2027	3,005,543,939	0	2,000,000	1,490,312,389	-46,795,175	1,167,975,010	55,111,409	23,673,874,785	1.10x
2028	2,807,523,526	0	2,000,000	1,490,782,442	19,385,098	1,031,750,747	0	22,642,124,039	1.10x
2029	3,013,938,095	0	2,000,000	1,373,842,559	-24,757,632	1,339,327,612	0	21,302,796,427	1.10x
2030	3,257,168,407	0	2,000,000	1,414,451,628	15,984,084	1,494,704,106	0	19,808,092,321	1.10x
2031	3,286,439,728	0	2,000,000	1,330,389,313	-17,686,958	1,664,474,664	0	18,143,617,656	1.10x
2032	3,218,631,556	0	2,000,000	1,196,815,530	-16,539,038	1,715,962,235	0	16,427,655,422	1.10x
2033	3,273,207,946	0	2,000,000	1,106,680,964	-10,887,059	1,890,473,575	0	14,537,181,847	1.10x
2034	3,339,042,151	0	2,000,000	973,350,707	-18,220,078	2,097,126,327	0	12,440,055,520	1.10x
2035	3,418,135,875	0	2,000,000	821,335,982	-19,892,229	2,325,622,495	0	10,114,433,025	1.10x
2036	3,059,567,657	0	2,000,000	658,241,350	-20,039,700	2,155,420,382	0	7,959,012,643	1.10x
2037	2,927,909,198	0	2,000,000	501,033,621	-19,735,621	2,192,694,712	0	5,766,317,931	1.10x
2038	1,914,649,501	0	2,000,000	356,160,291	-14,816,082	1,394,056,927	0	4,372,261,004	1.10x
2039	1,784,800,394	0	2,000,000	252,788,956	-12,415,028	1,374,118,645	0	2,998,142,359	1.10x
2040	1,028,205,522	0	2,000,000	178,661,887	-6,330,199	757,274,653	0	2,240,867,706	1.10x
2041	883,704,325	0	2,000,000	133,597,285	-5,950,304	672,451,599	0	1,568,416,107	1.10x
2042	951,139,719	0	2,000,000	82,955,779	-6,563,142	784,839,539	0	783,576,568	1.10x
2043	289,826,011	0	2,000,000	42,933,387	-2,416,320	221,026,061	0	562,550,507	1.10x
2044	157,267,879	0	2,000,000	35,088,743	-901,462	107,180,996	0	455,369,511	1.10x
2045	167,777,764	0	2,000,000	27,237,642	-1,052,594	125,150,080	0	330,219,431	1.10x
2046	180,185,861	0	2,000,000	18,070,291	-1,229,063	146,131,714	0	184,087,717	1.10x
2047	194,674,197	-2,000,000	1,166,667	5,706,485	-810,017	184,087,717	0	0	-
2048	14,646,227	0	0	0	0	0	0	0	-

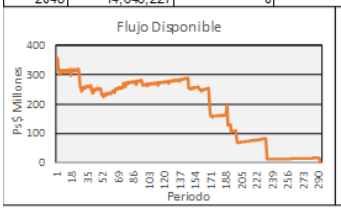

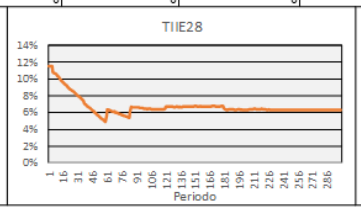

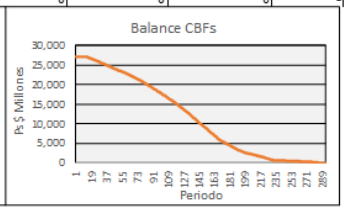

Caso de Estrés 1

Activo Bursatilizado		Resultados	
Saldo de Capital Créditos	30,709,663,873	Amortización	OK
Número de Estados	10	Mes Amort.	0
Número de Créditos	13	Sobretasa CBFs	0.50%

Crecimiento en Participaciones Comprometidas				
Entidad	2023-2024	2025-2026	2027-2028	2029-En adelante
Hidalgo	-2.36%	0.00%	0.00%	-
Chihuahua	-2.00%	0.00%	0.00%	0.00%
Baja California	-1.65%	0.00%	0.00%	0.00%
Michoacán	-3.76%	0.00%	0.00%	0.00%
Tamaulipas	-1.02%	0.00%	0.00%	0.00%
Nuevo León	-2.11%	0.00%	0.00%	0.00%
Jalisco	-1.99%	0.00%	0.00%	0.00%
San Luis Potosí	-3.55%	0.00%	0.00%	0.00%
Tabasco	-3.31%	0.00%	0.00%	0.00%
Sinaloa	-2.23%	0.00%	0.00%	0.00%

Comportamiento de los Flujos									
Año	Flujo Disponible	Aportación Fondo de Reserva	Gastos de Administración	Pago de Intereses	Aportación Reserva de Intereses	Pago de Principal Objetivo	Aportación Reserva de Principal	Balance CBFs	Aforo
								27,100,000,000	
2023	790,273,763	2,000,000	333,333	582,867,153	817,872	0	0	27,100,000,000	1.14x
2024	4,519,565,494	0	2,000,000	3,412,238,519	-17,007,558	0	0	27,100,000,000	1.10x
2025	4,524,661,045	0	2,000,000	3,216,789,387	-32,968,368	983,636,482	0	26,116,363,518	1.10x
2026	4,056,707,069	0	2,000,000	2,877,104,220	18,450,113	1,159,676,410	-523,674	24,956,687,108	1.10x
2027	3,950,589,719	0	2,000,000	2,544,598,495	-39,314,852	1,161,635,807	523,674	23,795,051,301	1.10x
2028	3,923,337,935	0	2,000,000	2,585,329,635	24,313,569	1,027,270,318	0	22,767,780,983	1.10x
2029	4,070,179,799	0	2,000,000	2,486,901,555	-23,355,858	1,338,053,273	0	21,429,727,710	1.10x
2030	4,498,709,398	0	2,000,000	2,541,088,554	16,903,572	1,493,868,207	0	19,935,859,503	1.10x
2031	4,432,177,070	0	2,000,000	2,431,046,241	-24,097,336	1,670,302,280	0	18,265,557,222	1.10x
2032	4,267,428,864	0	2,000,000	2,236,344,863	-24,151,613	1,722,882,758	0	16,542,674,465	1.10x
2033	4,211,726,626	0	2,000,000	2,072,577,049	-21,500,663	1,900,122,305	0	14,642,552,160	1.10x
2034	4,158,943,787	0	2,000,000	1,843,064,981	-32,707,330	2,110,296,556	0	12,532,255,603	1.10x
2035	4,106,723,808	0	2,000,000	1,563,217,635	-35,349,504	2,339,674,563	0	10,192,581,040	1.10x
2036	3,616,750,545	0	2,000,000	1,277,838,409	-36,108,722	2,170,028,584	0	8,022,552,456	1.10x
2037	3,352,679,320	0	2,000,000	977,576,788	-39,140,216	2,210,335,253	0	5,812,217,204	1.10x
2038	2,231,262,693	0	2,000,000	713,427,268	-25,904,064	1,404,136,911	0	4,408,080,292	1.10x
2039	2,014,350,181	0	2,000,000	515,326,949	-24,256,078	1,384,883,237	0	3,023,197,055	1.10x
2040	1,191,106,478	0	2,000,000	366,786,770	-13,292,910	763,604,390	0	2,259,592,666	1.10x
2041	1,005,100,266	0	2,000,000	274,155,173	-11,639,855	677,623,918	0	1,581,968,748	1.10x
2042	1,027,711,360	0	2,000,000	172,328,999	-13,601,790	791,238,311	0	790,730,438	1.10x
2043	329,870,471	0	2,000,000	89,517,811	-5,009,439	223,383,442	0	567,346,995	1.10x
2044	190,112,405	0	2,000,000	73,161,630	-1,879,113	108,069,770	0	459,277,226	1.10x
2045	193,196,246	0	2,000,000	56,795,878	-2,194,150	126,187,859	0	333,089,367	1.10x
2046	197,044,403	0	2,000,000	37,686,379	-2,562,003	147,343,477	0	185,745,890	1.10x
2047	201,537,711	-2,000,000	1,166,667	11,906,088	-1,688,494	185,745,890	0	0	-
2048	14,718,309	0	0	0	0	0	0	0	-

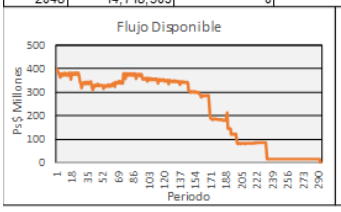

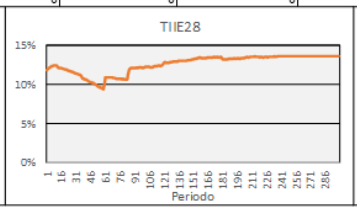

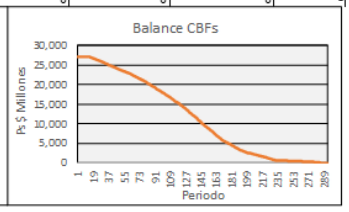

Caso de Estrés 2

Activo Bursatilizado		Resultados	
Saldo de Capital Créditos	30,709,663,873	Amortización	OK
Número de Estados	10	Mes Amort.	0
Número de Créditos	13	Sobretasa CBFs	0.50%

Crecimiento en Participaciones Comprometidas				
Entidad	2023-2024	2025-2026	2027-2028	2029-En adelante
Hidalgo	-5.16%	0.00%	0.00%	-
Chihuahua	-5.20%	0.00%	0.00%	0.00%
Baja California	-5.15%	0.00%	0.00%	0.00%
Michoacán	-7.56%	0.00%	0.00%	0.00%
Tamaulipas	-3.32%	0.00%	0.00%	0.00%
Nuevo León	-5.41%	0.00%	0.00%	0.00%
Jalisco	-4.89%	0.00%	0.00%	0.00%
San Luis Potosí	-7.25%	0.00%	0.00%	0.00%
Tabasco	-5.81%	0.00%	0.00%	0.00%
Sinaloa	-5.23%	0.00%	0.00%	0.00%

Comportamiento de los Flujos									
Año	Flujo Disponible	Aportación Fondo de Reserva	Gastos de Administración	Pago de Intereses	Aportación Reserva de Intereses	Pago de Principal Objetivo	Aportación Reserva de Principal	Balance CBFs	Aforo
								27,100,000,000	
2023	806,117,815	2,000,000	333,333	582,867,153	817,872	0	0	27,100,000,000	1.14x
2024	4,684,236,848	0	2,000,000	3,412,238,519	-17,007,558	0	0	27,100,000,000	1.10x
2025	4,685,196,289	0	2,000,000	3,216,789,387	-32,968,368	983,636,482	0	26,116,363,518	1.10x
2026	4,221,798,149	0	2,000,000	2,877,100,084	-41,575,695	1,159,676,410	0	24,956,687,108	1.10x
2027	4,109,769,043	0	2,000,000	2,544,598,456	-39,822,052	1,161,635,807	0	23,795,051,301	1.10x
2028	4,128,773,435	0	2,000,000	2,585,329,635	24,313,569	1,027,270,318	0	22,767,780,983	1.10x
2029	4,265,679,850	0	2,000,000	2,486,901,555	-23,355,858	1,338,053,273	0	21,429,727,710	1.10x
2030	4,701,740,184	0	2,000,000	2,541,088,554	16,903,572	1,493,868,207	0	19,935,859,503	1.10x
2031	4,618,933,811	0	2,000,000	2,431,046,241	-24,097,336	1,670,302,280	0	18,265,557,222	1.10x
2032	4,437,687,956	0	2,000,000	2,236,344,863	-24,151,613	1,722,882,758	0	16,542,674,465	1.10x
2033	4,363,256,904	0	2,000,000	2,072,577,049	-21,500,663	1,900,122,305	0	14,642,552,160	1.10x
2034	4,290,299,274	0	2,000,000	1,843,064,981	-32,707,330	2,110,296,556	0	12,532,255,603	1.10x
2035	4,215,738,069	0	2,000,000	1,563,217,635	-35,349,504	2,339,674,563	0	10,192,581,040	1.10x
2036	3,703,365,036	0	2,000,000	1,277,838,409	-36,108,722	2,170,028,584	0	8,022,552,456	1.10x
2037	3,416,738,775	0	2,000,000	977,576,788	-39,140,216	2,210,335,253	0	5,812,217,204	1.10x
2038	2,277,483,575	0	2,000,000	713,427,268	-25,904,064	1,404,136,911	0	4,408,080,292	1.10x
2039	2,046,967,309	0	2,000,000	515,326,949	-24,256,078	1,384,883,237	0	3,023,197,055	1.10x
2040	1,213,745,580	0	2,000,000	366,786,770	-13,292,910	763,604,390	0	2,259,592,666	1.10x
2041	1,022,261,978	0	2,000,000	274,155,173	-11,639,855	677,623,918	0	1,581,968,748	1.10x
2042	1,039,075,845	0	2,000,000	172,328,999	-13,601,790	791,238,311	0	790,730,438	1.10x
2043	336,445,848	0	2,000,000	89,517,811	-5,009,439	223,383,442	0	567,346,995	1.10x
2044	195,538,892	0	2,000,000	73,161,630	-1,879,113	108,069,770	0	459,277,226	1.10x
2045	197,395,821	0	2,000,000	56,795,878	-2,194,150	126,187,859	0	333,089,367	1.10x
2046	199,829,727	0	2,000,000	37,686,379	-2,562,003	147,343,477	0	185,745,890	1.10x
2047	202,671,682	-2,000,000	1,166,667	11,906,088	-1,688,494	185,745,890	0	0	-
2048	14,730,218	0	0	0	0	0	0	0	-

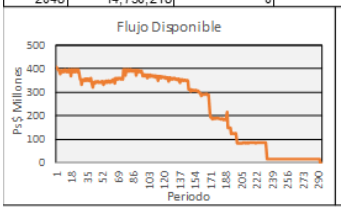

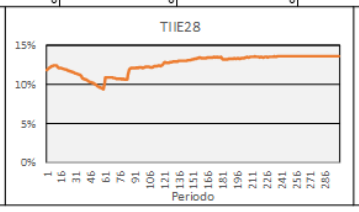

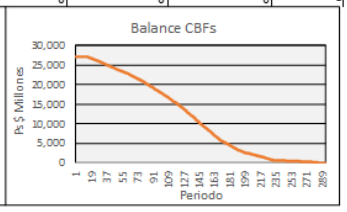

Calidad de la Información

PCR Verum considera que cuenta con información suficiente para emitir una calificación. La información utilizada para la calificación fue proporcionada por la entidad u obtenida de fuentes que PCR Verum considera confiables, dentro de las que se encuentran las cuentas públicas para los años 2018-2022 y el avance al segundo trimestre del 2023, así como los presupuestos de ingresos y egresos 2023. A partir del 2017, las entidades federativas cuentan con información financiera completamente armonizada de acuerdo con los lineamientos establecidos por la CONAC (Consejo Nacional de Armonización Contable) y la Ley General de Contabilidad Gubernamental, cumpliendo de manera anticipada a los tiempos para cumplir con dicho proceso.

Presentación de Información Financiera y Tecnología

PCR Verum considera que las entidades analizadas en esta emisión cuentan con buenas prácticas de generación y divulgación de su información. En términos de información financiera, los Estados publican su Cuenta Pública Anual, Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos, avances mensuales de sus estados de origen y aplicación de fondos (considerandos comparativos contra el presupuesto), así como avances trimestrales con comentarios detallados sobre la evolución de los distintos rubros.

Información Regulatoria:

La última revisión de la emisión BANORCB23 se realizó el 10 de octubre de 2023. La información financiera utilizada para el análisis y determinación de esta calificación comprende un período que abarca desde el 1 de enero de 2018 hasta el 30 de junio de 2023.

El significado de las calificaciones, una explicación sobre la forma en que se determinan y la periodicidad con la que se les da seguimiento, sus particularidades, atributos y limitaciones, así como las metodologías de calificación, la estructura y proceso de votación del comité que determinó las calificaciones y los criterios para el retiro o suspensión de una calificación pueden ser consultados en nuestro sitio de internet http://www.pcrverum.mx. Para las calificaciones antes otorgadas, no se utilizaron modelos o criterios diferentes de los empleados en las calificaciones iniciales.

De conformidad con la metodología de calificación antes indicada y en términos del artículo 7, fracción III, de las *Disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores*, se hace notar que las calificaciones en cuestión pueden estar sujetas a actualización en cualquier momento. Las calificaciones otorgadas son una opinión con respecto a la calidad crediticia, la fortaleza financiera o la capacidad de administración de activos, o relativa al desempeño de las labores encaminadas al cumplimiento del objeto social de la emisora, todo ello con respecto a la emisora o emisión en cuestión, y por tanto no constituyen recomendación alguna para comprar, vender o mantener algún instrumento, ni para llevar al cabo algún negocio, operación o inversión.

La calificación antes indicada está basada en información proporcionada por la emisora y/u obtenida de fuentes que se asumen precisas y confiables, dentro de la cual se incluyen las cuentas públicas anuales, los avances de la cuenta pública trimestral, Leyes de Ingresos y Presupuesto de Egresos, análisis sectoriales y regulatorios, entre otras, misma que fue revisada por Verum, Calificadora de Valores, S.A.P.I. de C.V. exclusivamente en la medida necesaria y en relación al otorgamiento de las calificaciones en cuestión, de acuerdo con la metodología referida anteriormente. En ningún caso deberá entenderse que Verum, Calificadora de Valores, S.A.P.I. de C.V. ha en forma alguna validado, garantizado o certificado la precisión, exactitud o totalidad de dicha información, por lo que no asume responsabilidad alguna por cualquier error u omisión o por los resultados obtenidos por el análisis de tal información.

La bondad del instrumento o solvencia de la emisora y la opinión sobre la capacidad de la emisora con respecto a la administración de activos y desempeño de su objeto social podrán verse modificadas, lo cual afectará, en su caso, al alza o a la baja las calificaciones, sin que ello implique responsabilidad alguna a cargo de Verum, Calificadora de Valores, S.A.P.I. de C.V. Las calificaciones en cuestión consideran un análisis de la calidad crediticia o fortaleza financiera relativa a la emisora, pero no necesariamente refleja una probabilidad estadística de incumplimiento de pago. Verum, Calificadora de Valores, S.A.P.I. de C.V. emite la calificación de que se trata con apego estricto a las sanas prácticas de mercado, a la normatividad aplicable y a su Código de Conducta, el cual se puede consultar en http://www.pcrverum.mx

Las calificaciones antes señaladas fueron solicitadas por el emisor (o en su nombre) por lo que Verum, Calificadora de Valores, S.A.P.I. de C.V. ha percibido los honorarios correspondientes por la prestación de sus servicios de calificación. No obstante, se hace notar que Verum, Calificadora de Valores, S.A.P.I. de C.V. no ha recibido ingresos de la emisora por conceptos diferentes a los relacionados con el estudio, análisis, opinión, evaluación y dictaminación de la calidad crediticia y el otorgamiento de una calificación.

BANORCB 23

CEBURS Fiduciarios

HR AAA (E)

PRIVADA

Instituciones Financieras / Finanzas Públicas
29 de septiembre de 2023

Calificación

BANORCB 23	HR AAA (E)
Perspectiva	Estable

Evolución de la Calificación Crediticia

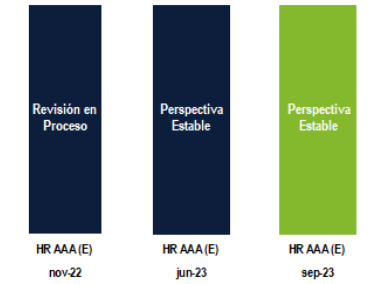

Fuente: HR Ratings.

Contactos

Cecile Solano
Asociada
Analista Responsable
cecile.solano@hrratings.com

Roberto Soto
Director Ejecutivo Sr. de Instituciones Financieras / ABS
roberto.soto@hrratings.com

Angel García
Director Ejecutivo Sr. de Instituciones Financieras / ABS
angel.garcia@hrratings.com

Roberto Ballinez
Director Ejecutivo Sr. de Finanzas Públicas / Infraestructura
roberto.ballinez@hrratings.com

La calificación contenida en el presente documento es de carácter privado, y tendrá vigencia de un año contado a partir de la fecha indicada en este documento; trascurrido dicho periodo, la calificación perderá su validez. No obstante, esta calificación se encuentra sujeta a que HR Ratings cuente con la información periódica necesaria solicitada para su seguimiento, y la calificación se podrá modificar con anterioridad al periodo de vencimiento como resultado de la revisión a la información periódica presentada y/ o por la existencia de algún evento relevante que impacte los supuestos, proyecciones o consideraciones utilizadas.

HR Ratings ratificó la calificación de HR AAA (E) con Perspectiva Estable para la emisión de CEBURS Fiduciarios con clave de pizarra BANORCB 23, por un monto de hasta P$27,100m, tras actualización en sus características

La ratificación de la calificación para la emisión de CEBURS Fiduciarios con clave de pizarra BANORCB 23[1] que pretende realizar Banorte[2] se sustenta en la calidad crediticia de los contratos de crédito cedidos al Fideicomiso, los cuales constituyen la fuente de pago. En este sentido, el portafolio subyacente está compuesto por 13 créditos estructurados de Banorte, otorgados a entidades subnacionales con fuente de pago de ingresos federales, los cuales mantienen una elevada calidad crediticia (vs. 14 en el análisis anterior). La calificación también incorpora las mejoras crediticias de la Emisión, incluyendo el Fondo de Reserva de 1.5 veces (x) el pago mensual de intereses y el Fondo de Gastos Anuales, así como la elevada capacidad operativa y control regulatorio por parte del Fideicomitente. La Emisión cuenta con un Aforo Objetivo de 1.10x, que se deberá mantener a través de amortizaciones objetivo, y un Aforo Mínimo de 1.05x. Es importante mencionar que la calificación de la Emisión podrá modificarse en caso de que la composición de la cartera cambie, o bien si la calidad crediticia de alguno de los activos subyacentes tuviera alguna modificación.

Análisis de Flujo de Efectivo y Características de la Transacción

- **Calidad crediticia de las líneas de crédito cedidas al Fideicomiso.** El portafolio fideicomitido está compuesto actualmente por 13 créditos estructurados, otorgados a entidades subnacionales con fuente de pago de ingresos federales, cada uno de ellos con una elevada calidad crediticia.
- **Cumplimiento de las obligaciones de pago bajo un escenario de estrés.** El escenario de estrés incorporado considera un entorno de bajo crecimiento y baja inflación, aunque no incorpora el incumplimiento de alguno de los créditos subyacentes debido a su calidad crediticia.
- **Razón de Aforo Objetivo de 1.10x y Razón de Aforo Mínimo de 1.05x.** La Emisión cuenta con un esquema de amortización objetivo, en donde se podrán liberar los remanentes al tenedor de la Constancia siempre y cuando se cumpla la Razón de Aforo Objetivo de forma mensual.
- **Nulo riesgo de tasas ya que tanto el portafolio como la Emisión están denominadas en tasa variable.** A pesar de no presentar un descalce en cuanto a los intereses de la cartera cedida y del servicio de la deuda, el portafolio cuenta con una baja sobretasa promedio ponderada de 46bps, por lo que el margen financiero de la Emisión sería limitado.
- **Cuenta de Gastos Anuales, Cuenta de Reserva de Intereses y Cuenta de Reserva de Principal.** La Cuenta de Gastos Anuales se irá constituyendo hasta reservar el monto esperado de gastos anuales de la Emisión, mientras que la Cuenta de Reserva de Intereses tendrá un saldo objetivo equivalente a 1.5x los intereses pagaderos el mes inmediato siguiente y la Cuenta de Reserva de Principal tendrá un saldo objetivo equivalente a P$100.0m.

[1] Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios con clave de pizarra BANORCB 23 (los CEBURS Fiduciarios y/o la Emisión).
[2] Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte (Banorte y/o el Fideicomitente).

Factores Adicionales Considerados

- **Opinión legal sobre la estructura de la Emisión, otorgada por un despacho de abogados independiente.** En la opinión legal se establece la legalidad y oponibilidad a terceros de los documentos, así como la venta verdadera de los créditos al Fideicomiso.
- **Fuente de Pago de los créditos cedidos.** Las 13 líneas de crédito cedidas al fideicomiso tienen como fuente de pago recursos federales, siendo estas participaciones federales (Ramo 28).
- **Ausencia de un Administrador Maestro.** A pesar de que esto podría reflejar un potencial conflicto de interés, dado que el reporteo será llevado a cabo por el Administrador del portafolio (Banorte), se considera la elevada capacidad operativa, control regulatorio y calificación de HR AAA del mismo como mitigante de este riesgo.
- **Cartera concentrada.** Los cinco principales créditos del portafolio representan 62.6% del portafolio total, por lo que un deterioro en la calidad crediticia de los mismos modificaría el perfil de riesgo de la transacción.

Factores que Podrían Bajar la Calificación

- **Movimiento a la baja en la calidad crediticia ponderada de la cartera cedida.** En este sentido, la calificación de los CEBURS Fiduciarios considera el riesgo ponderado de los créditos cedidos al Fideicomiso, por lo que, si alguna calificación presenta un movimiento a la baja, esto podría impactar la calificación de la Emisión.
- **Sobretasa de la Emisión en un nivel considerablemente superior a la sobretasa del portafolio.** Lo anterior considerando que la cartera cuenta con una baja sobretasa, por lo que un spread negativo podría impactar la capacidad de pago de deuda a través de los flujos de cobranza.

Descripción de la Transacción

La Emisión consiste en la bursatilización de los Derechos de Cobro derivados de un portafolio de contratos de crédito otorgados a entidades federativas, originados y administrados por Banorte, mediante la oferta pública de CEBURS Fiduciarios. La Emisión contempla la posibilidad de bursatilizar créditos de entidades paraestatales, paramunicipales o empresas productivas del Estado, aunque la cartera proporcionada a HR Ratings no incluye créditos otorgados a este tipo de entidades. La fuente de pago de la Emisión serán los flujos de cobranza generados por los créditos cedidos, incluyendo capital, intereses y comisiones.

Los CEBURS Fiduciarios tendrán un plazo legal de aproximadamente 24.47 años y devengarán intereses a una tasa de interés variable de TIIE, más una sobretasa a ser determinada al momento de su colocación. Asimismo, los CEBURS Fiduciarios serán emitidos por un Fideicomiso Irrevocable de Administración, Emisión y Fuente de Pago constituido por Banorte en su carácter de Fideicomitente y Administrador, por Banco Actinver[3] como Fiduciario y por CIBanco[4] como Representante Común de los Tenedores.

[3] Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver (Banco Actinver y/o el Fiduciario).
[4] CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple (CIBanco y/o el Representante Común).

Perfil del Fideicomitente

Banorte es una institución de Banca Múltiple, regulada por el Banco de México y por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, y forma parte de Grupo Financiero Banorte como la principal subsidiaria. Sus actividades consisten en recibir depósitos, aceptar y otorgar préstamos y créditos, captar recursos del público, realizar inversiones en valores, celebrar operaciones de reporto, efectuar operaciones con instrumentos financieros derivados (futuros, swaps, opciones y contratos adelantados) y otras operaciones de banca múltiple. Al cierre del segundo trimestre de 2023, se ubica como el tercer banco más importante en México por monto de activos y forma parte del G7, lo que demuestra su importancia sistémica local.

Descripción de la Transacción

La Emisión consiste en la bursatilización de los Derechos de Cobro derivados de un portafolio de contratos de crédito otorgados a entidades federativas, originados y administrados por Banorte, mediante la oferta privada de CEBURS Fiduciarios. La Emisión contempla la posibilidad de bursatilizar créditos de entidades paraestatales, paramunicipales o empresas productivas del Estado, aunque la cartera muestra proporcionada a HR Ratings no incluye créditos otorgados a este tipo de entidades. La fuente de pago de la Emisión serán los flujos de cobranza generados por los créditos cedidos, incluyendo capital, intereses y comisiones.

De esta manera, la Emisión pretende ser colocada por un monto total de hasta P$27,100m con base en el portafolio inicial, para mantener la Razón de Aforo de 1.10x, con un plazo legal de aproximadamente 24.47 años, que es equivalente al plazo de vencimiento del último crédito por vencer en la cartera bursatilizada. Por otra parte, la Emisión contará con una Razón de Aforo Inicial de 1.10x, una Razón de Aforo Mínimo de 1.05x, y una Razón de Aforo Objetivo de 1.10x, calculada como el saldo insoluto de los créditos vigentes y elegibles, más el saldo de la Cuenta de Reserva de Intereses, entre el Saldo de Principal de los CEBURS Fiduciarios. La Emisión llevará a cabo amortizaciones de principal mensuales a partir de su primera fecha de pago, por una cantidad equivalente al resultado de restar (i) el Saldo de Principal de los Certificados Bursátiles, menos (ii) (a) la suma del Saldo Total de los Activos, más (y) el Saldo de la Cuenta de Reserva de Intereses, entre (b) la Razón de Aforo Objetivo. En caso de que el aforo se encuentre en niveles superiores a la Razón de Aforo Objetivo, se liberarán las cantidades remanentes en efectivo al tenedor de la Constancia, una vez cubiertos los pagos correspondientes.

La Emisión devengará intereses a una tasa variable, referida a la TIIE a 28 días, más una sobretasa a ser determinada al momento de su colocación. El servicio de la deuda se realizará de forma mensual. De igual forma, la cartera a ser bursatilizada tendrá un saldo insoluto de P$29,931.0m a septiembre de 2023. El plazo remanente promedio ponderado de la cartera es de 187.2 meses.

Matriz de Riesgos

A continuación, HR Ratings presenta un análisis de los factores de riesgo, así como factores de fortaleza en el ámbito legal, operativo y financiero de la Emisión, con un enfoque principalmente en factores cualitativos y operativos de la transacción.

Figura 1. Matriz de Riesgos

Riesgo Operativo	Riesgo Financiero	Riesgo Legal
Riesgo: Ausencia de un Administrador Maestro que realice reporteo independiente.	**Fortaleza:** Nulo riesgo de tasas, ya que el portafolio y la Emisión están a tasa variable, referida a la TIIE.	Opinión legal satisfactoria otorgada por un despacho legal independiente.
Fortaleza: Recepción de los flujos de la fuente de pago primaria depositada a Fideicomisos por parte del Fideicomitente.	**Fortaleza:** Presencia de mecanismos para detener la liberación de remanentes en un escenario de estrés.	
Fortaleza: Elevada capacidad operativa y controles de riesgos por parte del Fideicomitente, quien actuará como administrador de la cartera cedida.	**Fortaleza:** Cuenta de Reserva de Intereses por un monto equivalente a 1.5x meses del pago de intereses, y Cuenta de Gastos de Mantenimiento que se constituye hasta por el gasto anual.	
Fortaleza: Totalidad de los activos subyacentes están calificados, por lo que no se considera necesario un proceso adicional de auditoría de expedientes.	**Riesgo:** Cartera altamente concentrada, en donde los principales 5 deudores acumulan 62.6% del portafolio total.	

Fuente: HR Ratings.

Opinión Legal

La opinión legal de la transacción fue elaborada por el despacho Chávez Vargas Minutti, S.C. En su dictamen, el despacho determina que los documentos de la transacción constituyen obligaciones válidas y jurídicamente exigibles. Asimismo, se establece la cesión válida, verdadera y oponible a terceros de los créditos a favor del Fideicomiso, mismo que serán parte del Patrimonio del Fideicomiso.

Características del Colateral

La Emisión con clave de pizarra BANORCB 23 se encuentra respaldada por los flujos derivados de los contratos de créditos bancarios estructurados, contratados por entidades subnacionales y administrados por Banorte. De los créditos cedidos, todos fueron otorgados a entidades federativas. En línea con esto, la cartera estará conformada por 13 créditos que acumularían un saldo insoluto de P$29,931.0m al cierre de septiembre de 2023.

Dentro de las características principales de los financiamientos se destaca el plazo legal inicial entre 14 y 30 años, así como un plazo remanente promedio ponderado de 187.2 meses; el perfil de amortizaciones de los créditos será de forma mensual y obligatoria y estas pueden ser fijas o variables; y la fuente de pago corresponde a un porcentaje de las participaciones federales de las entidades. La tasa de interés aplicable, en todos los créditos, es el resultado de la TIIE a 28 días más una sobretasa, la cual puede ser fija o estar en función de la calificación que tenga el crédito o la entidad, según se defina en el contrato. A continuación, se presentan los créditos cedidos al Fideicomiso:

Figura 2. Resumen de Características y Métricas Financieras de los Créditos Gubernamentales

Acreditado	Saldo Insoluto cedido a septiembre de 2023*	% sobre Portafolio	Fecha de Disposición	Fecha de Vencimiento	Plazo Remanente Ponderado (meses)	Sobretasa	Fuente de Pago	Plazo Original	Pago de Capital	Pago de Intereses	DSCR*** min anual Esc. de Estrés	Fondo de Reserva en meses del Servicio de la Deuda
Crédito 1	5,059.1	16.9%	ene-18	nov-37	172	0.61%	FGP**	20 años	Mensuales y crecientes.	TIIE28 + sobretasa en función de la calificación del crédito.	3.2x 2035	2.0x
Crédito 2	4,914.6	16.4%	ago-19	jul-39	192	0.30%	FGP	20 años	Mensuales y crecientes a una tasa fija de 1.3%.	TIIE28 + sobretasa en función de la calificación del crédito.	4.2x 2027	2.0x
Crédito 3	3,357.9	11.2%	dic-19	nov-39	197	0.57%	FGP	20 años	Mensuales y crecientes a una tasa variable.	TIIE28 + sobretasa en función de la calificación del crédito.	2.3x 2030	2.0x
Crédito 4	2,896.9	9.7%	jun-20	may-40	202	0.43%	FGP	20 años	Mensuales y crecientes a una tasa fija de 1.3%.	TIIE28 + sobretasa en función de la calificación del crédito.	4.3x 2024	3.0x
Crédito 5	2,494.2	8.3%	feb-23	feb-43	236	0.43%	FGP	20 años	Mensuales y crecientes a una tasa variable.	TIIE28 + sobretasa en función de la calificación del crédito.	4.3x 2024	3.0x
Crédito 6	2,491.7	8.3%	feb-23	feb-43	236	0.48%	FGP	20 años	Mensuales y crecientes a una tasa variable.	TIIE28 + sobretasa en función de la calificación del crédito.	4.4x 2024	3.0x
Crédito 7	1,912.9	6.4%	mar-08	dic-35	149	0.45%	FGP	28 años	Mensuales y crecientes a una tasa variable.	TIIE28 + sobretasa fija.	4.8x 2024	2.0x
Crédito 8	1,635.3	5.5%	dic-06	dic-36	161	0.33%	FGP	30 años	Mensuales y crecientes a una tasa variable.	TIIE28 + sobretasa en función de la calificación del crédito.	8.4x 2023	1.0x
Crédito 9	1,258.7	4.2%	dic-15	dic-35	149	0.45%	FGP	20 años	Mensuales y crecientes a una tasa variable.	TIIE28 + sobretasa fija.	3.2x 2034	Fijo equivalente a 2.0x el servicio de la deuda más alto de la vigencia del crédito.
Crédito 10	1,260.2	4.2%	mar-23	dic-47	294	0.40%	FGP	25 años	Mensuales y crecientes a una tasa variable.	TIIE28 + sobretasa fija.	7.6x 2032	Fijo equivalente a P$54.0m.
Crédito 11	1,252.1	4.2%	dic-07	nov-33	123	0.54%	FGP	26 años	Mensuales y crecientes a 1.3%	TIIE28 + sobretasa en función de la calificación del crédito.	2.6x 2024	2.0x
Crédito 12	845.7	2.8%	nov-11	sep-31	97	0.33%	FGP	20 años	Mensuales y crecientes a una tasa variable.	TIIE28 + sobretasa en función de la calificación del crédito.	5.4x 2024	2.0x
Crédito 13	551.8	1.8%	feb-12	ene-27	40	0.90%	FGP	15 años	Mensuales y crecientes a una tasa fija de 0.5%	TIIE28 + sobretasa en función de la calificación del crédito.	5.7x 2023	Fijo
TOTAL	29,931.0	100.0%			187.2	0.46%						

Fuente: HR Ratings con información de los contratos de crédito.
*Cifras en millones de pesos.
**FGP: Fondo General de Participaciones del Ramo 28.
***DSCR: Debt Service Coverage Ratio.

En cuanto a la concentración del monto cedido para el pago de la Emisión, los cinco créditos con mayor monto cedido acumulan el 62.6% del total de la cartera, de los cuales, el financiamiento con mayor participación (16.9%) presenta un plazo remanente de 172 meses. Los nueve créditos restantes de la cartera cedida representan el 37.4% del total. Lo anterior refleja una elevada dependencia de la estructura de la Emisión al comportamiento de los créditos con mayor concentración.

Figura 3. Proporción del Saldo Insoluto Cedido por Crédito

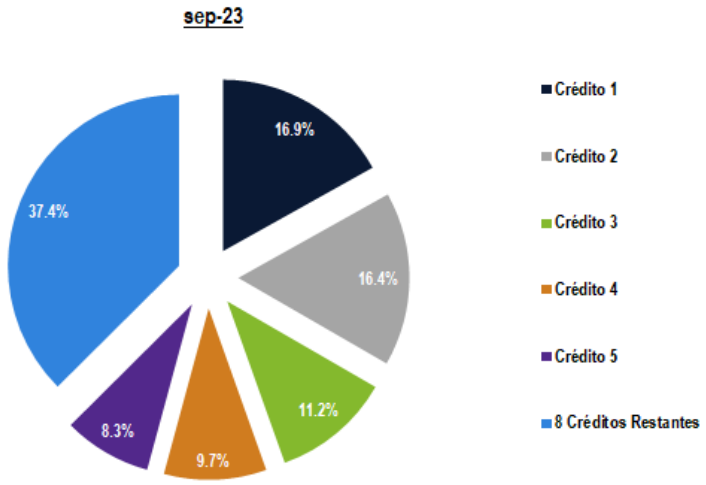

Fuente: HR Ratings con información proprcionada por el Fideicomitente.

Análisis de Escenarios

Escenario de Estrés

Con la finalidad de determinar la capacidad de pago de la Emisión, HR Ratings realizó un análisis cuantitativo que permite conocer el comportamiento de esta en un escenario de estrés. Los supuestos considerados para el análisis son los siguientes:

A. Monto de la Emisión por P$27,100m.

B. Plazo de la Emisión de 8,810 días, equivalente a aproximadamente 24.47 años.

C. Servicio de la deuda mensual.

D. Valor del Portafolio Fideicomitido de P$29,931.0m.

E. Tasa de interés proyectada de TIIE a 28 días en un escenario de bajo crecimiento y baja inflación más una sobretasa de 0.40%. Es importante mencionar que la sobretasa incorporada por HR Ratings es un supuesto propio y no hace referencia alguna a la sobretasa a ser determinada al momento de su colocación en el mercado.

F. Tasa promedio ponderada del portafolio de TIIE a 28 días más una sobretasa de 0.46%, de acuerdo con las características actuales de los contratos.

G. Razón de Aforo Inicial de la Emisión de 1.10x, Razón de Aforo Objetivo de 1.10x y Razón de Aforo Mínima de 1.05x.

H. Comisión por Administración:

$$\frac{SICi * 0.15\%}{360} * D$$

En donde:
SICi: Saldo insoluto del portafolio
D: días efectivamente transcurridos en el periodo de cobranza respectivo.

I. Gastos de mantenimiento mensuales por P$250,000 y anuales por P$3.0m.

J. Reserva de Intereses equivalente de multiplicar por 1.5x el Monto de Pago de Intereses correspondiente a la Fecha de Pago inmediata siguiente.

K. Monto de Amortización Objetivo equivalente al resultado de restar (i) el Saldo de Principal de los Certificados Bursátiles, menos (ii) (a) la suma del Saldo Total de los Activos, más (y) el Saldo de la Cuenta de Reserva de Intereses, entre (b) la Razón de Aforo Objetivo.

L. El escenario de estrés no considera el incumplimiento de alguno de los créditos cedidos, considerando su elevada calidad crediticia.

M. Uso de todos los recursos para el pago de obligaciones.

Tomando en consideración los supuestos mencionados, se esperaría que el Fideicomiso muestre el siguiente comportamiento:

Figura 4. Supuestos y Resultados de la Emisión

Supuestos	
Monto de la Emisión (P$m)	27,100.0
Valor del Portafolio Fideicomitido (P$m)	29,931.0
Tasa de Interés Proyectada	TIIE 28 días + 0.40%
Tasa Promedio Ponderada del Portafolio	TIIE 28 días + 0.46%
Resultados	
Meses para Vigencia de la Emisión	294
Meses para Amortización de la Emisión	286
Aforo de la Emisión	1.1x

Fuente: HR Ratings bajo un escenario de estrés.

En cuanto a la cobranza de los créditos cedidos, se observa que la cobranza de principal es el ingreso de mayor relevancia, representando el 59.0%. No obstante, la cobranza de intereses representa también una importante proporción, siendo esta de 41.0%. De igual manera, se observa que la cobranza de intereses disminuye conforme transcurren los periodos como resultado de la contracción del saldo insoluto de los créditos cedidos, derivada de las amortizaciones programadas de cada crédito. Adicionalmente, la cobranza total comienza mostrando una tendencia creciente; sin embargo, se observa que en algunos periodos se presenta una contracción debido a la amortización total de ciertos contratos, con lo que se muestra una tendencia al alza en los siguientes periodos. En línea con lo anterior, la cobranza durante la vigencia de la Emisión es de P$50,618.5m, de los cuales P$29,849.9m corresponden a cobranza de capital y P$20,768.6m corresponden a cobranza de intereses.

Figura 5. Cobranza Total vs. SI de los CEBURS Fiduciarios (P$m)

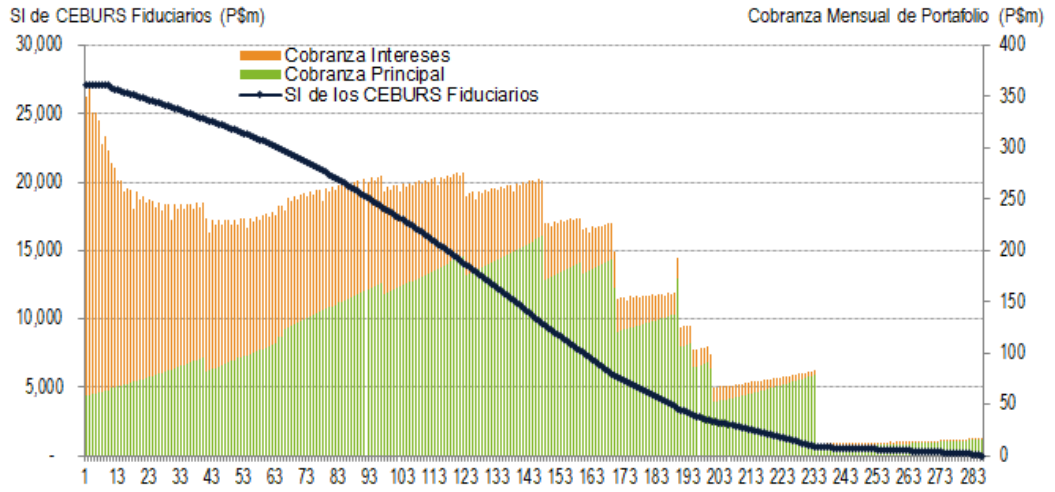

Fuente: Análisis realizado por HR Ratings bajo un escenario de estrés.

La cartera cedida cuenta con amortizaciones de capital programadas mensualmente, las cuales disminuyen el saldo insoluto en cada periodo. Con los recursos obtenidos de la cobranza se llevarían a cabo las amortizaciones de los CEBURS Fiduciarios después de haber cubierto los pagos correspondientes, en la medida que el aforo se mantenga por encima de 1.10x en todos los periodos. Por otra parte, la Emisión amortiza totalmente en el periodo 286, 8 meses antes del vencimiento legal.

Figura 6. Aforo de la Emisión vs SI de la Cartera vs SI CEBURS Fiduciarios

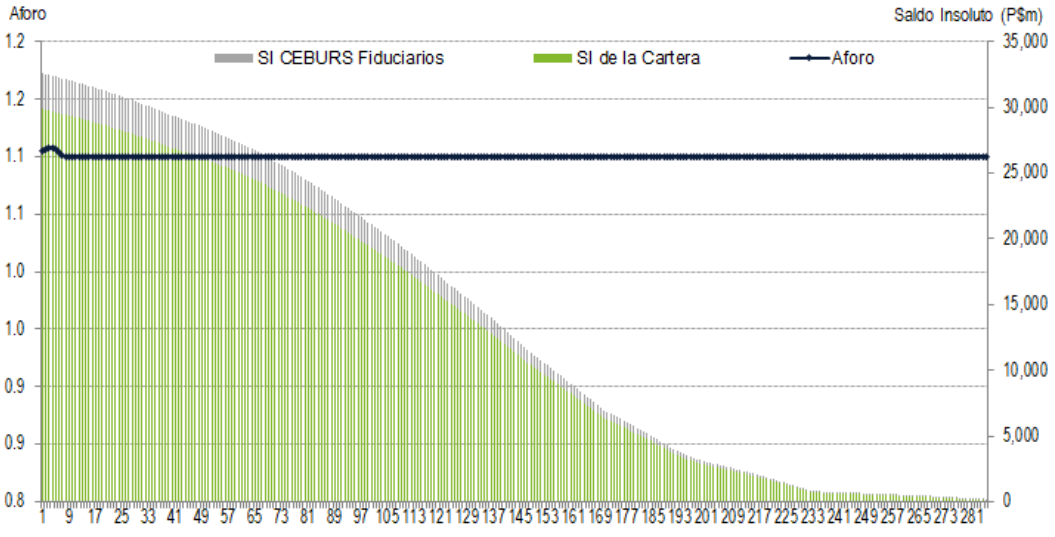

Fuente: Análisis realizado por HR Ratings bajo un escenario de estrés.

Respecto a la distribución de los egresos del Fideicomiso, se observa que el principal destino de recursos durante los primeros 65 periodos de la Emisión es el pago de

intereses y posteriormente para la amortización de los CEBURS Fiduciarios. Por otro lado, la liberación de remanentes se realiza una vez que el Fideicomiso haya cumplido con todas las obligaciones de pago de forma mensual. En este sentido, se realizan liberaciones durante los 286 periodos de vigencia de la Emisión, excluyendo el último periodo donde el saldo insoluto de los CEBURS Fiduciarios es cero debido a la amortización total. Asimismo, se muestra que, una vez que la Emisión es amortizada completamente en el periodo 286, la totalidad de los ingresos por la cobranza de principal e intereses de los contratos de crédito son propiedad del Fideicomitente.

Figura 7. Distribución de los Egresos del Fideicomiso

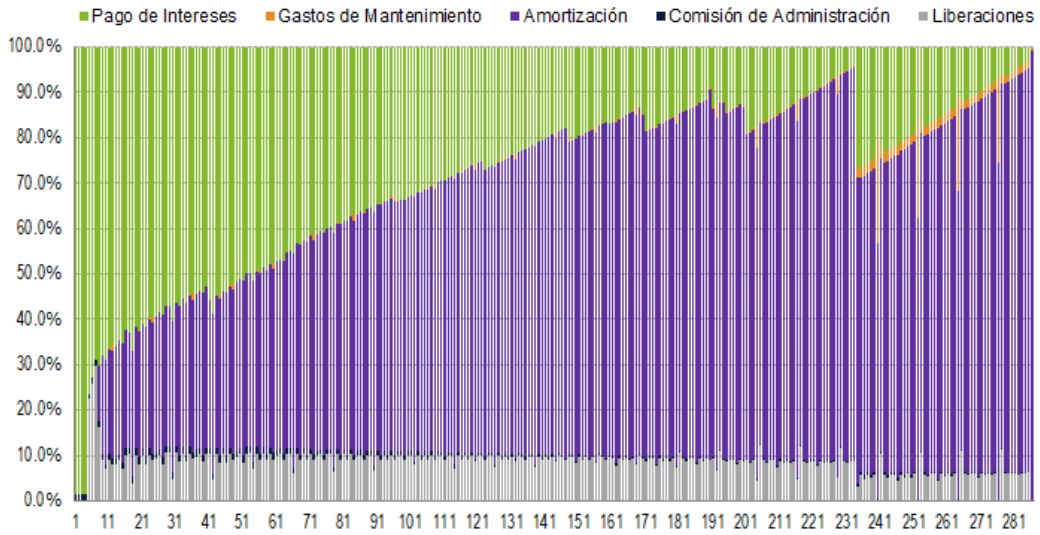

En cuanto al flujo de efectivo de la Emisión, el Fideicomiso recibe un ingreso total de P$50,942.4m durante la vida de esta, siendo la cobranza de capital la de mayor relevancia con el 59.0% de los ingresos. Por otro lado, la mayor parte de los ingresos se destina a la amortización de los CEBURS Fiduciarios, acumulando un 53.2% de las salidas de efectivo del Fideicomiso. El pago de intereses representa el 36.1% de los egresos, las liberaciones el 9.3% y 0.9% la comisión de administración. Una vez amortizada la Emisión, se tendrán remanentes post-amortización de P$112.2m, equivalentes a 0.2% de los egresos totales.

Figura 8. Flujo de Efectivo	Total
Cobranza Estrés	50,700.9
Cobranza Capital	29,931.0
Cobranza Intereses	20,769.8
+ Inversiones Permitidas	141.3
+ Saldo Inicial Cuenta de Gastos Anuales	0.3
+ Saldo Inicial Reserva de Intereses	0.0
+ Saldo Inicial Cuenta General	0.0
+ Saldo Inicial Reserva de Principal	100.0
- Gastos de Mantenimiento	140.5
- Comisión de Administración	462.0
- Pago de Intereses	18,386.5
- Amortización	27,100.0
- Liberación de Remanentes	4,741.3
- Saldo Final Cuenta de Gastos Anuales	0.0
- Saldo Final Reserva de Intereses	0.0
- Saldo Final Reserva de Principal	0.0
- Remanentes Post-Amortización	112.2
TOTAL	0.0

Fuente: HR Ratings bajo un escenario de estrés.

Escenario Base

El escenario base planteado por HR Ratings busca analizar el comportamiento de la Emisión en condiciones económicas y de mercado probables de acuerdo con nuestro escenario económico base. A continuación, se mencionan los principales supuestos incorporados en el escenario base:

A. Se consideran los mismos supuestos que los planteados en el escenario estrés respecto a las características generales de la Emisión, incluyendo el esquema de amortización, el nivel de Aforo, la sobretasa incorporada y los fondos de reserva.

B. Escenario económico base, con lo que se tendrían mayores flujos de cobranza en comparación con el escenario de estrés debido a una TIIE promedio mayor de 6.99% (vs. 6.13% en el escenario de estrés)

C. Uso de todos los recursos para cubrir las obligaciones de pago.

Figura 9. Cobranza Total vs. SI de los CEBURS Fiduciarios (P$m)

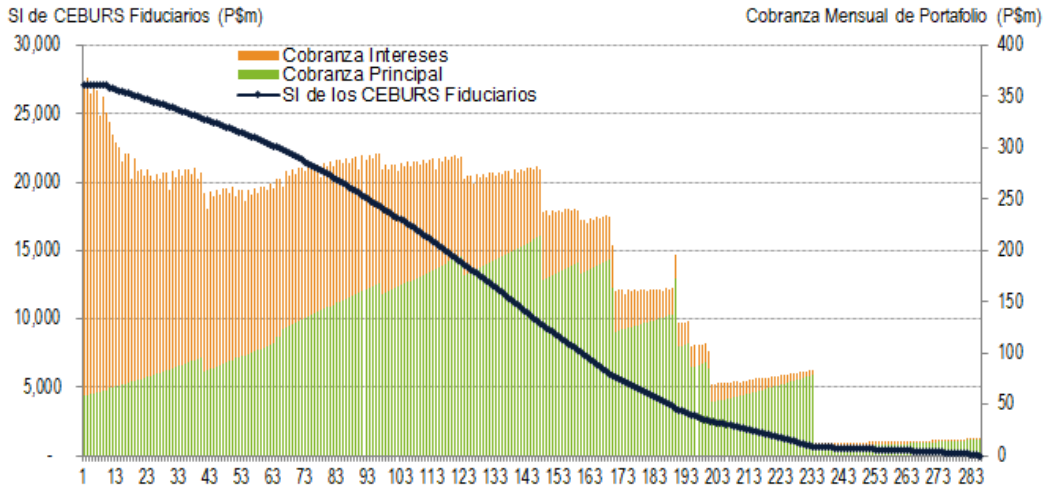

Fuente: Análisis realizado por HR Ratings bajo un escenario base.

En el escenario base, la cobranza de principal continúa siendo el ingreso de mayor relevancia, representando el 54.8%, y la cobranza de intereses representa el 45.2% de esta (vs. 59.0% y 41.0% en un escenario de estrés). Con esto, la cobranza durante la vigencia de la Emisión es de P$54,617.5m, de los cuales P$29,931.0m corresponden a cobranza de capital y P$24,686.4m corresponden a cobranza de intereses que sería superior a la de lo esperado en un escenario de estrés (vs. P$50,700.9m, P$29,931.0m y P$20,769.8m en un escenario de estrés). Por otro lado, los egresos se componen principalmente de la amortización de los CEBURS Fiduciarios, con un monto de P$27,100.0m, seguido del pago de intereses por P$21,925.0m (vs. P$27,100.0m y P$18,386.5m en un escenario de estrés). Una vez amortizada la totalidad de la Emisión, se tendrá un monto remanente por P$112.5m que será distribuido al tenedor de la Constancia.

Figura 10. Flujo de Efectivo	Total
Cobranza Base	54,617.5
Cobranza Capital	29,931.0
Cobranza Intereses	24,686.4
+ Inversiones Permitidas	202.2
+ Saldo Inicial Cuenta de Gastos Anuales	0.3
+ Saldo Inicial Reserva de Intereses	0.0
+ Saldo Inicial Cuenta General	0.0
+ Saldo Inicial Reserva de Principal	100.0
- Gastos de Mantenimiento	140.5
- Comisión de Administración	462.0
- Pago de Intereses	21,925.0
- Amortización	27,100.0
- Liberación de Remanentes	5,179.9
- Saldo Final Cuenta de Gastos Anuales	0.0
- Saldo Final Reserva de Intereses	0.0
- Saldo Final Reserva de Principal	0.0
- Remanentes Post-Amortización	112.5
TOTAL	0.0

Fuente: HR Ratings bajo un escenario base.

Anexo – Descripción de la Transacción

La Emisión tiene como fuente de pago el Patrimonio del Fideicomiso, el cual está compuesto principalmente por los Contratos de Crédito otorgados a entidades federativas, municipios o entidades paraestatales o paramunicipales, así como fideicomisos en los que cualquiera de dichas entidades actúe como fideicomitentes originados y administrados por Banorte. Como Fideicomitente y Administrador de la Emisión se encuentra Banorte, en calidad de Fiduciario se encuentra Banco Actinver, y CIBanco como Representante Común.

Figura 11. Características de los CEBURS Fiduciarios

Clave de Pizarra	BANORCB 23
Monto Emitido	Hasta P$27,100m
Saldo Cartera Cedida	P$29,931.0m
Plazo de la Emisión	8,810 días, equivalente a aproximadamente 24.47 años
Fecha de Emisión	Por ser determinada.
Fecha de Vencimiento	Por ser determinada.
Servicio de Deuda	Mensual.
Aforo	Razón de Aforo Inicial de la Emisión de 1.10x, Razón de Aforo Objetivo de 1.10x y Razón de Aforo Mínima de 1.05x.
Tasa de Interés	TIIE a 28 días, mas sobretasa a ser determinada
Fideicomitente y Administrador	Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte.
Fiduciario	Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver.
Representante Común	CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple.

Fuente: HR Ratings con información proporcionada por el Fideicomitente.

Razón de Aforo

La Razón de Aforo significa, el resultado de dividir: la suma del Saldo Total de los Activos más el Saldo de la Cuenta de Reserva al cierre de operaciones del último día hábil del Periodo Mensual correspondiente a dicha Fecha de Cálculo, entre el Saldo de Principal de los Certificados Bursátiles. La Razón de Aforo Inicial es 1.10x, la Razón de Aforo Mínimo es 1.05x, y la Razón de Aforo Objetivo es 1.10x. En caso de que el Aforo se ubique por encima del Aforo Objetivo, se podrán realizar liberaciones al tenedor de la Constancia Preferente.

Patrimonio del Fideicomiso

El Patrimonio del Fideicomiso se integra con lo siguiente:

1. la Aportación Inicial;
2. los recursos derivados de la colocación de los Certificados Bursátiles;
3. los Activos Subyacentes;
4. los documentos relacionados con los activos subyacentes;
5. la Cobranza;

6. cualquier instrumento resultado de la inversión de los recursos líquidos con los que llegue a contar el Fideicomiso, así como los rendimientos y cualquier cantidad cobrada al amparo de dichos instrumentos;

7. cualquier cantidad en efectivo u otros bienes o derechos que se mantengan en cualquier momento en las Cuentas del Fideicomiso;

8. cualquier cantidad en efectivo u otros bienes o derechos que reciba el Fiduciario en términos del Contrato del Fideicomiso.

Prelación de Erogaciones

En cada Fecha de Pago, el Fiduciario aplicará los recursos que se hayan acreditado a la Cuenta de Pago para realizar los pagos y transferencias que se mencionan a continuación, precisamente en el orden que se describen:

a) para transferir a la Cuenta de Gastos Anuales, en caso de que el saldo de esta sea menor al saldo requerido para dicha Fecha de Pago. También para pagar los Gastos de Mantenimiento Ordinarios de la Emisión que deban pagarse en dicha Fecha de Pago;

b) para pagar al Administrador la Comisión por Administración, así como rembolsarle los Gastos de Cobranza que hubiese anticipado;

c) para pagar a los Tenedores de los Certificados Bursátiles, los Montos Mensuales de Pago de Intereses debidos y pagaderos al amparo de los Certificados Bursátiles;

d) para transferir a la Cuenta de Reserva de Intereses, en caso de que el saldo de esta sea menor al saldo requerido para dicha Fecha de Pago;

e) para pagar a los Tenedores de los Certificados Bursátiles el Monto Objetivo de Amortización correspondiente a los Certificados Bursátiles o, en caso de ser menor, el Saldo de Principal de los Certificados Bursátiles, en el entendido que, la falta de pago del Monto Objetivo de Amortización en una Fecha de Pago no constituirá un Evento de Amortización Anticipada o un Evento de Incumplimiento;

f) para transferir a la Cuenta de Reserva de Principal, en caso de que el saldo de esta sea menor al saldo requerido para dicha Fecha de Pago, en tanto no ocurra y continúe un Evento de Amortización Anticipada Total;

g) para pagar al Fiduciario, al Representante Común o a cualquier otra Parte la cantidad necesaria para cubrir cualquier Gasto de Mantenimiento Ordinario Pendiente y/o Gasto de Mantenimiento Extraordinario de la Emisión;

h) para pagar a Banorte (o cualquier tercero que sea tenedor de la Constancia), cualquier remanente en la Cuenta de Pagos después de realizar los pagos y transferencias previstas en los incisos anteriores, en tanto no ocurra y continúe un Evento de Amortización Anticipada o un Evento de Amortización Anticipada Parcial;

i) mientras ocurra y continúe un Evento de Amortización Anticipada Total o un Evento de Amortización Anticipada Parcial (en el entendido que en dichos supuestos no se realizarán los pagos y transferencias previstos en el inciso h) anterior), para pagar a los Tenedores de los Certificados Bursátiles, a prorrata, en concepto de pago de principal, cualquier remanente en la Cuenta de Pago después de realizar los pagos y transferencias previstos en los incisos anteriores o, en caso de ser menor, el Saldo de Principal de los Certificados Bursátiles.

Eventos de Amortización Anticipada Total

Constituirá un Evento de Amortización Anticipada Total:

1. si durante tres Fechas de Cálculo consecutivas la Razón de Aforo es menor a la Razón de Aforo Mínimo;

2. si el Fideicomitente inicia cualquier procedimiento legal tendiente a que cualquier Documento de la Emisión sea declarado nulo o inexistente;

3. si el Fideicomitente suspende operaciones como Institución de Banca Múltiple de manera temporal o definitiva;

4. si la autorización otorgada por la SHCP[5] en favor del Fideicomitente para operar como Institución de Banca Múltiple fuere revocada o dada por terminada;

5. si se inicia o decreta un procedimiento de resolución bancaria o liquidación respecto al Fideicomitente y este continúe por un plazo de 90 días hábiles posterior a la resolución de la autoridad competente;

6. si se suscita un Evento de Incumplimiento.

En caso de que se presente un Evento de Amortización Anticipada Total, se iniciará el Periodo de Amortización Anticipada Total de manera automática, bastando la confirmación por escrito del Administrador, del Fideicomitente, del Fiduciario o del Representante Común. El Representante Común dará a conocer a la CNBV[6], a la BMV[7] y al Indeval[8] de la existencia de este evento por escrito. Posteriormente, el Fiduciario le notificará a las Agencias Calificadoras.

En adición a las obligaciones del Administrador de revelar cualquier Evento de Amortización Anticipada Total en el Reporte Mensual, el Administrador y el Fideicomitente se obligan a notificar al Fiduciario, al Representante Común y a las Agencias Calificadoras por escrito de cualquier evento que constituya un Evento de Amortización Anticipada Total o de cualquier evento que con el paso del tiempo o con la entrega de una notificación pueda convertirse en uno, a más tardar el día hábil inmediato siguiente que se conozca el mismo.

El periodo de Amortización Anticipada Total inicia en la fecha en que ocurra y continúe un Evento de Amortización Anticipada Total y termina en la fecha en que todas las

[5] Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP).
[6] Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV).
[7] Bolsa Mexicana de Valores (BMV).
[8] Instituto Central para el Depósito de Valores (Indeval).

cantidades adeudadas al amparo de los CEBURS Fiduciarios y de los demás Documentos de la Emisión se hayan pagado en su totalidad. En caso de que se decrete dicho periodo, el Fiduciario deberá transferir todas aquellas cantidades disponibles en la Cuenta de Reserva de Intereses y en la Cuenta de Reserva de Principal a la Cuenta de Pago para realizar, hasta donde alcance, los pagos a los Tenedores descritos en el inciso i) de la sección Prelación de Erogaciones.

Eventos de Amortización Anticipada Parcial

Constituirá un Evento de Amortización Anticipada Parcial:

1. si no se entregare oportunamente cualquier reporte relevante que deba entregar el Fiduciario dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que dicho reporte deba ser entregado, en el entendido que dicho evento se entenderá subsanado a partir de la fecha en que el reporte de que se trate sea entregado;

2. si el Fiduciario incumpliere alguna obligación de relevancia y dicho incumplimiento no es subsanado en la Fecha de Pago inmediata siguiente a la Fecha de Pago en que se verificó el incumplimiento;

3. si el Fideicomitente incumpliere con las obligaciones previstas a su cargo y dicho incumplimiento no es subsanado en la Fecha de Pago inmediata siguiente a la fecha en que se verificó el incumplimiento.

Una vez se actualice un Evento de Amortización Anticipada Parcial, iniciará automáticamente un Periodo de Amortización Anticipada Parcial. El Fideicomitente y el Fiduciario tendrán, en todo momento, el derecho a subsanar cualesquiera Eventos de Amortización Anticipada Parcial que ocurran durante la vigencia del presente Contrato; lo anterior en el entendido que, una vez que sea subsanado cualesquier Evento de Amortización Anticipada Parcial, cesará inmediatamente el Periodo de Amortización Anticipada Parcial correspondiente.

El periodo de Amortización Anticipada Parcial inicia en la fecha en que ocurra y continúe un Evento de Amortización Anticipada Parcial y termina en la fecha en que dicho Evento de Amortización Anticipada Parcial sea subsanado, de ser el caso. En caso de que se decrete dicho periodo, se llevará a cabo lo descrito en el inciso i) de la sección Prelación de Erogaciones.

Eventos (o Causas) de Incumplimiento

Constituirá un Evento de Incumplimiento respecto de los Certificados Bursátiles:

1. si cualquier Monto Mensual de Pago de Intereses de los Certificados Bursátiles no ha sido pagado por el Fiduciario dentro de los 3 días hábiles siguientes a la Fecha de Pago que corresponda y que dicho incumplimiento no se haya subsanado en cualquiera de las 2 Fechas de Pago inmediatas siguientes (salvo que dicha omisión sea atribuible al Fiduciario) y que dicho incumplimiento no se haya subsanado en la Fecha de Pago inmediata siguiente a la Fecha de Pago en que ocurrió el incumplimiento;

2. si todas las cantidades adeudadas al amparo de los Certificados Bursátiles no han sido pagadas a más tardar en la Fecha de Vencimiento Final;

3. si cualquier Documento de la Emisión deja de ser un acto jurídico válido, vigente o existente, según sea determinado por autoridad judicial competente mediante sentencia definitiva e inapelable;

4. si el Fiduciario ha dejado de ser propietario de una parte sustancial o de todos los Activos Subyacentes fuera de aquellos supuestos previstos en los Documentos de la Emisión, sujeto a los derechos del Fideicomitente de subsanar deficiencias en el proceso de aportación de Activos Subyacentes en términos de los Documentos de la Emisión;

Adicionalmente a cualquier otra consecuencia derivada de que se actualice un Evento de Incumplimiento, el Fiduciario podrá vender los Activos Subyacentes, conforme a las instrucciones del Representante Común, quien a su vez actuará conforme a las instrucciones de los Tenedores de los Certificados Bursátiles. El Representante Común podrá instruir por escrito al Fiduciario (Instrucción de Venta por Incumplimiento) a realizar la venta de dichos Activos Subyacentes y los términos y condiciones de esta, en el entendido que dicho proceso podrá ser un proceso público o privado.

El Representante Común, previa autorización de la asamblea de Tenedores, podrá instruir al Fiduciario a que contrate a cualquier institución que tenga experiencia en la venta de activos financieros similares a los Activos Subyacentes (el “Asesor”) para coordinar el proceso de venta.

El Fideicomitente se obliga a prestar al Fiduciario, al Representante Común o al Asesor aquella asistencia que soliciten a efecto de llevar a cabo el proceso de venta, incluyendo el proporcionar al Fiduciario, al Representante Común y al Asesor cualquier información y documentación que soliciten respecto de los Activos Subyacentes y la suscripción de cualquier documento, convenio o contrato que sea razonablemente solicitado por el Fiduciario, el Representante Común o el Asesor.

El Fiduciario estará obligado a realizar todos aquellos actos que sean solicitados e instruidos por el Representante Común y/o el Asesor para facilitar el proceso de venta de los Activos Subyacentes, en el entendido que las partes del presente Fideicomiso liberan al Fiduciario de cualquier responsabilidad derivada del procedimiento de venta salvo por aquella derivada de su dolo, mala fe o negligencia o del incumplimiento de las instrucciones del Representante Común o el Asesor.

El Representante Común, previa autorización de la asamblea de Tenedores, será el único autorizado para iniciar suspender o dar por terminado cualquier procedimiento de venta de los Activos Subyacentes.

Los recursos derivados de la venta de los Activos Subyacentes serán entregados al Fiduciario, quien los aplicará en el siguiente orden:

1. al pago de todos los impuestos que puedan resultar de la venta de los Activos Subyacentes, con excepción de impuestos a cargo del Fideicomitente por la aportación de los Activos Subyacentes al Fideicomiso;

2. al pago de todos los gastos y comisiones razonables y documentados en que se incurran en relación con la venta de los Activos Subyacentes, incluyendo el impuesto al valor agregado;

3. el Fiduciario aplicará cualquier remanente conforme a lo previsto en lo dispuesto en la Prelación de Erogaciones.

El adquirente de los Activos Subyacentes pagará al Fiduciario cualquier impuesto al valor agregado aplicable y cualquier otro impuesto que sea aplicables y que se cause con motivo de la transmisión de los Activos Subyacentes.

HR Ratings Contactos Dirección

Presidencia del Consejo de Administración y Dirección General

Presidente del Consejo de Administración

Alberto I. Ramos
+52 55 1500 3130
alberto.ramos@hrratings.com

Vicepresidente del Consejo de Administración

Aníbal Habeica
+52 55 1500 3130
anibal.habeica@hrratings.com

Director General

Pedro Latapí
+52 55 8647 3845
pedro.latapi@hrratings.com

Análisis

Dirección General de Análisis / Análisis Económico

Felix Boni
+52 55 1500 3133
felix.boni@hrratings.com

Rogelio Argüelles
+52 181 8187 9309
rogelio.arguelles@hrratings.com

Ricardo Gallegos
+52 55 1500 3139
ricardo.gallegos@hrratings.com

Instituciones Financieras / ABS

Angel García
+52 55 1253 6549
angel.garcia@hrratings.com

Roberto Soto
+52 55 1500 3148
roberto.soto@hrratings.com

FP Estructuradas / Infraestructura

Roberto Ballinez
+52 55 1500 3143
roberto.ballinez@hrratings.com

Corporativos / ABS

Heinz Cederborg
+52 55 8647 3834
heinz.cederborg@hrratings.com

FP Quirografarias / Deuda Soberana

Álvaro Rodríguez
+52 55 1500 3147
alvaro.rodriguez@hrratings.com

Sustainable Impact / ESG

Luisa Adame
+52 55 1253 6545
luisa.adame@hrratings.com

Regulación

Dirección General de Cumplimiento

Alejandra Medina
+52 55 1500 0761
alejandra.medina@hrratings.com

José González
+52 55 8647 3810
jose.gonzalez@hrratings.com

Negocios

Dirección de Desarrollo de Negocios

Verónica Cordero
+52 55 1500 0765
veronica.cordero@hrratings.com

Luis Miranda
+52 52 1500 3146
luis.miranda@hrratings.com

Carmen Oyoque
+52 55 5105 6746
carmen.oyoque@hrratings.com

Operaciones

Dirección de Operaciones

Odette Rivas
+52 55 1500 0769
odette.rivas@hrratings.com

BANORCB 23

CEBURS Fiduciarios

HR AAA (E)

PRIVADA

Instituciones Financieras / Finanzas Públicas
29 de septiembre de 2023

México: Guillermo González Camarena No. 1200, Piso 10, Colonia Centro de Ciudad Santa Fe, Del. Álvaro Obregón, C.P. 01210, Ciudad de México. Tel. +52 (55) 15 00 31 30
Estados Unidos: 2990 Ponce de Leon Boulevard, Suite 401, Coral Gables, FL 33134. Tel. +1 (786) 464 0500

La calificación otorgada por HR Ratings de México, S.A. de C.V. a esa entidad, emisora y/o emisión está sustentada en el análisis practicado en escenarios base y de estrés, de conformidad con la(s) siguiente(s) metodología(s) establecida(s) por la propia institución calificadora:

Criterios Generales Metodológicos (México), Enero 2023
Metodología de Calificación para la Emisión de Deuda Respaldada por Flujos Generados por un Conjunto de Activos Financieros (México), Enero 2023
Metodología de Productos Estructurados para Estados y Municipios: Deuda apoyada por Participaciones Federales de los Estados, Agosto 2023

Para mayor información con respecto a esta(s) metodología(s), favor de consultar https://www.hrratings.com/methodology/

Información complementaria en cumplimiento con la fracción V, inciso A), del Anexo 1 de las Disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones calificadoras de valores.

Calificación anterior	HR AAA (E) / Perspectiva Estable
Fecha de última acción de calificación	21 de junio de 2023
Periodo que abarca la información financiera utilizada por HR Ratings para el otorgamiento de la presente calificación.	Noviembre 2007 – agosto 2023
Relación de fuentes de información utilizadas, incluyendo las proporcionadas por terceras personas	Información financiera y legal proporcionada por el Fideicomitente
Calificaciones otorgadas por otras instituciones calificadoras que fueron utilizadas por HR Ratings (en su caso).	N/A
HR Ratings consideró al otorgar la calificación o darle seguimiento, la existencia de mecanismos para alinear los incentivos entre el originador, administrador y garante y los posibles adquirentes de dichos Valores. (en su caso)	La calificación ya incorpora dicho factor de riesgo.

HR Ratings de México, S.A. de C.V. (HR Ratings), es una institución calificadora de valores autorizada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV), registrada ante la Securities and Exchange Commission (SEC) como una Nationally Recognized Statistical Rating Organization (NRSRO) para los activos de finanzas públicas, corporativos e instituciones financieras, según lo descrito en la cláusula (v) de la Sección 3(a)(62)(A) de la U.S. Securities Exchange Act de 1934 y certificada como una Credit Rating Agency (CRA) por la European Securities and Markets Authority (ESMA).

La calificación antes señalada fue solicitada por la entidad o emisor, o en su nombre, y por lo tanto, HR Ratings ha recibido los honorarios correspondientes por la prestación de sus servicios de calificación. En nuestra página de internet www.hrratings.com se puede consultar la siguiente información: (i) El procedimiento interno para el seguimiento a nuestras calificaciones y la periodicidad de las revisiones; (ii) los criterios de esta institución calificadora para el retiro o suspensión del mantenimiento de una calificación, (iii) la estructura y proceso de votación de nuestro Comité de Análisis y (iv) las escalas de calificación y sus definiciones.

Las calificaciones y/u opiniones de HR Ratings de México S.A. de C.V. (HR Ratings) son opiniones con respecto a la calidad crediticia y/o a la capacidad de administración de activos, o relativas al desempeño de las labores encaminadas al cumplimiento del objeto social, por parte de sociedades emisoras y demás entidades o sectores, y se basan exclusivamente en las características de la entidad, emisión y/u operación, con independencia de cualquier actividad de negocio entre HR Ratings y la entidad o emisora. Las calificaciones y/u opiniones otorgadas se emiten en nombre de HR Ratings y no de su personal directivo o técnico y no constituyen recomendaciones para comprar, vender o mantener algún instrumento, ni para llevar a cabo algún tipo de negocio, inversión u operación, y pueden estar sujetas a actualizaciones en cualquier momento, de conformidad con las metodologías de calificación de HR Ratings, en términos de lo dispuesto en el artículo 7, fracción II y/o III, según corresponda, de las "Disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores".

HR Ratings basa sus calificaciones y/u opiniones en información obtenida de fuentes que son consideradas como precisas y confiables, sin embargo, no valida, garantiza, ni certifica la precisión, exactitud o totalidad de cualquier información y no es responsable de cualquier error u omisión o por los resultados obtenidos por el uso de esa información. La mayoría de las emisoras de instrumentos de deuda calificadas por HR Ratings han pagado una cuota de calificación crediticia basada en el monto y tipo de emisión. La bondad del instrumento o solvencia de la emisora y, en su caso, la opinión sobre la capacidad de una entidad con respecto a la administración de activos y desempeño de su objeto social podrán verse modificadas, lo cual afectará, en su caso, al alza o a la baja la calificación, sin que ello implique responsabilidad alguna a cargo de HR Ratings. HR Ratings emite sus calificaciones y/u opiniones de manera ética y con apego a las sanas prácticas de mercado y a la normativa aplicable que se encuentra contenida en la página de la propia calificadora www.hrratings.com, donde se pueden consultar documentos como el Código de Conducta, las metodologías o criterios de calificación y las calificaciones vigentes.

Las calificaciones y/u opiniones que emite HR Ratings consideran un análisis de la calidad crediticia relativa de una entidad, emisora y/o emisión, por lo que no necesariamente reflejan una probabilidad estadística de incumplimiento de pago, entendiéndose como tal, la imposibilidad o falta de voluntad de una entidad o emisora para cumplir con sus obligaciones contractuales de pago, con lo cual los acreedores y/o tenedores se ven forzados a tomar medidas para recuperar su inversión, incluso, a reestructurar la deuda debido a una situación de estrés enfrentada por el deudor. No obstante, lo anterior, para darle mayor validez a nuestras opiniones de calidad crediticia, nuestra metodología considera escenarios de estrés como complemento del análisis elaborado sobre un escenario base. Los honorarios que HR Ratings recibe por parte de los emisores generalmente varían desde US$1,000 a US$1,000,000 (o el equivalente en otra moneda) por emisión. En algunos casos, HR Ratings calificará todas o algunas de las emisiones de un emisor en particular por una cuota anual. Se estima que las cuotas anuales varíen entre US$5,000 y US$2,000,000 (o el equivalente en otra moneda).

@HRRATINGS